EL COLEGIO DE SONORA

CIESAS

Los efectos del **liberalismo en México** Siglo XIX

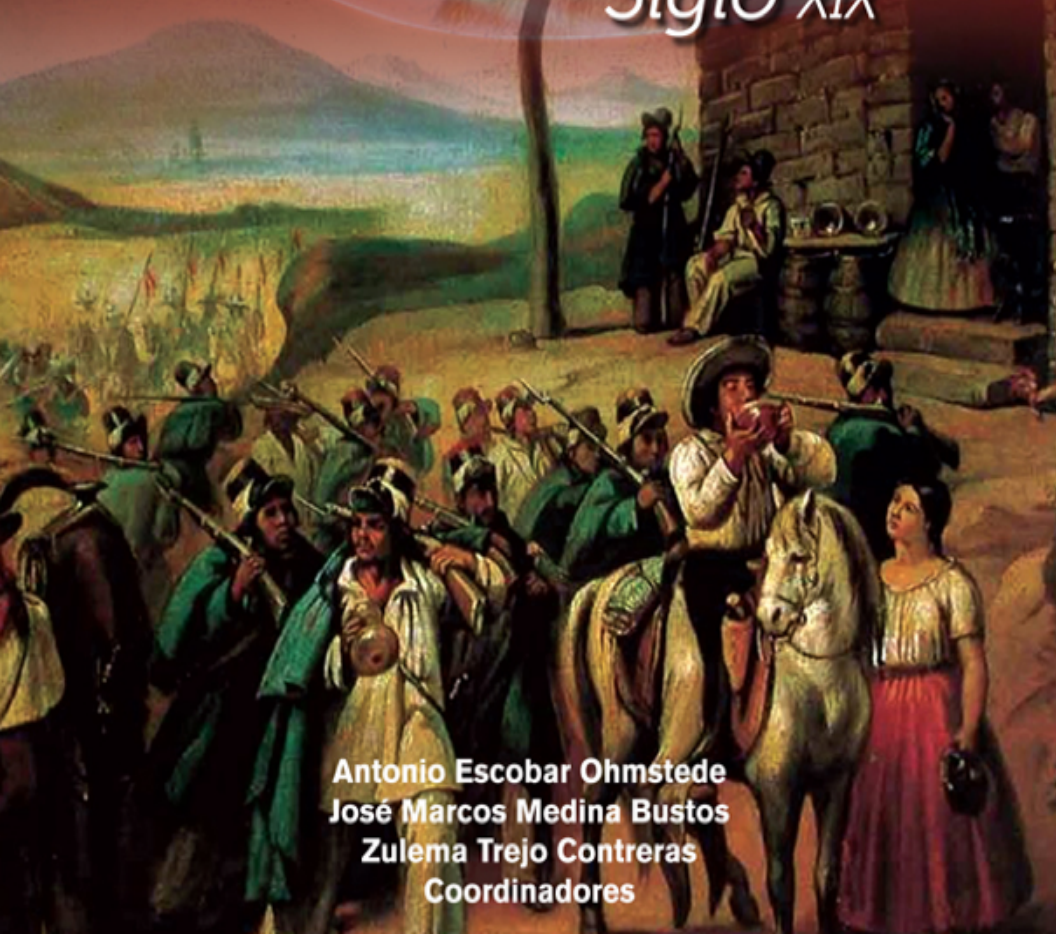

Antonio Escobar Ohmstede
José Marcos Medina Bustos
Zulema Trejo Contreras
Coordinadores

EL COLEGIO
DE SONORA

CIESAS

Los efectos del **liberalismo en México** Siglo XIX

Antonio Escobar Ohmstede
José Marcos Medina Bustos
Zulema Trejo Contreras
Coordinadores

Los efectos del liberalismo en México : siglo XIX / Antonio Escobar Ohmstede, José Marcos Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras, coordinadores.—Hermosillo, Sonora, México : El Colegio de Sonora ; México, D.F. : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015.

356 páginas ; 23 cm.

Incluye referencias bibliográficas

ISBN: 978-607-7775-74-4

1. Liberalismo – México – Historia – Siglo XIX 2. Indios de México- Relaciones gubernamentales – Historia – Siglo XIX 3. Liberalismo – Sonora – Historia – Siglo XIX 4. Liberalismo económico – México – Historia –Siglo XIX 5. Liberalismo económico – Sonora – Historia – Siglo XIX I. Escobar Ohmstede, Antonio, editor de la compilación II. Medina Bustos, José Marcos, editor de la compilación III. Trejo Contreras, Zulema, editor de la compilación

JC574.2.M6 .E44

CREATIVE COMMONS

El Colegio de Sonora
Doctora Gabriela Grijalva Monteverde
Rectora
Doctor Nicolás Pineda Pablos
Director de Publicaciones no Periódicas
Licenciada Inés Martínez de Castro N.
Jefa del Departamento de Difusión Cultural

ISBN: 978-607-7775-82-9

D. R. © 2015 El Colegio de Sonora
Obregón 54, Centro
Hermosillo, Sonora, México

C.P. 83000
http://www.colson.edu.mx

Edición en formato digital:
Ave Editorial (www.aveeditorial.com)
Hecho en México / *Made in Mexico*

INTRODUCCIÓN:
¿PARA QUÉ DIALOGAR SOBRE EL LIBERALISMO?

¿Podemos entender qué es y qué implicaba el liberalismo?

Aun con los actuales avances en la historiografía latinoamericana y mexicanista no debe sorprendernos que el liberalismo haya sido y siga siendo interpretado como un elemento tan poderoso, en términos de influencia y cambios en la Latinoamérica del siglo xix, que el éxito o fracaso de los gobiernos del siglo antepasado se haya hecho depender de él, sobre todo considerando lo que implicaría su aplicación en los posibles cambios de las sociedades que cobijaban los países surgidos de las diversas independencias. Por una parte, los autores originarios de la doctrina liberal hicieron discursos extraordinariamente confiados sobre la eficacia económica e incluso política que llevaría a modificar el actuar de los distintos actores sociales. Por otra, los países europeos en donde emergió la mencionada doctrina eran los más "modernos" y los que tenían más éxito económico en aquel entonces; además eran con los que América Latina sostenía sus intercambios comerciales, políticos, militares y culturales más intensos, lo que sin duda permitió crear y recrear un ideal que llevaría a muchas de las nuevas entidades políticas latinoamericanas a "nuevos modelos" de desarrollo que, supuestamente, permitirían dejar atrás aquellos

legados coloniales que impedían el desarrollo de los individuos, del "Estado" y del capitalismo en ciernes.

No es de extrañar, por lo tanto, que en las últimas décadas del siglo XX, con base en las denominadas reformas del Estado, muchos intelectuales, gobernantes y movimientos sociales culparan al liberalismo (léase neoliberalismo) económico, y en ocasiones al social y al político, para explicar los fracasos económicos de la América Latina republicana, lo que ha llevado a una serie de complejos problemas sociales y políticos, sin descartar los económicos. De esta manera la memoria histórica se convirtió en un referente para los reclamos sociales, reconociendo que las raíces de los problemas se remontan al siglo XIX.

El liberalismo económico consideraba que las tendencias del individuo al automejoramiento, de la macroeconomía al crecimiento, al igual que los aumentos de productividad, ocurrían a través de las estratagemas de una mano invisible, aspectos que se darían cuando el individuo y la economía fueran libres de las interferencias que ocasionaban desviaciones. En esencia la idea no era tan irreal, ya que por lo menos en su lugar de origen, en el noroeste europeo, éste era el componente económico de un liberalismo en sentido amplio, adoptado por nuevos grupos sociales emergentes –fabricantes, granjeros independientes, comerciantes sin privilegios–, quienes luchaban para emanciparse de las regulaciones y las autoridades del antiguo régimen. Las prescripciones políticas del liberalismo económico, sustentadas en la noción de muchos productores y consumidores pequeños en el mercado, incluían el libre comercio, la noción de ventaja comparada en el comercio internacional, el rechazo a los monopolios y "una presunción en contra de la acción del gobierno". La tolerancia de la intervención gubernamental en la economía tendió a disminuir entre los teóricos desde 1770 hasta 1820, se mantuvo en un nivel bajo ha-

cia 1850, y lentamente creció de nuevo, pero no tan decisivamente antes del final del siglo XIX. David Ricardo (1772-1823) y el Club de Economía Política de Manchester, de Richard Cobden (1804-1865) abogaban por una posición más estrictamente de *laissez-faire* de la que había defendido Adam Smith con su posicionamiento fisiócrata. Veinticinco o treinta años después de terminadas las guerras independentistas surge una época de la cual no existe un consenso entre los estudiosos sobre el predominio del liberalismo económico. La divergencia de opinión se debe en parte a las distintas perspectivas nacionales –las influencias liberales eran decididamente más débiles en Bolivia, Perú o México que en Argentina–, aunque también reflejan distintos posicionamientos conceptuales e ideológicos, así como los momentos históricos en que las sociedades adoptaron, rechazaron o asimilaron las vertientes liberales.

De acuerdo al tenor anterior son importantes las aportaciones que se hacen en este libro, por ejemplo: el recordatorio de Romana Falcón sobre poner atención en las fuentes de archivo así como en las tonalidades de grises que proporcionan, abandonando las visiones en blanco y negro. En la misma sintonía, Michael Ducey insiste en la necesidad de atender el impacto del liberalismo a ras de suelo, estudiando la manera en que las personas concretas se relacionaban con las instituciones liberales y resaltando la importancia de la dimensión local. El tema del ámbito espacial también es señalado por Antonio Escobar Ohmstede, para quien es importante distinguir los nacionales, estatales y locales, pues si bien se puede trazar una perspectiva general de corte liberal, los espacios estatales son claves en la adopción de variantes en el proyecto liberal que atiende a las circunstancias particulares.

Durante los últimos quince años ha crecido el escepticismo acerca de la influencia del liberalismo económico en muchas par-

tes de América Latina antes de 1850, y creemos que se justifica. En la década de 1820 la mayoría de los sectores de las elites latinoamericanas se dio cuenta de que el aumento del comercio exterior, y especialmente de las exportaciones, sería crucial para el desarrollo económico de cada uno de sus países, demostrando poseer un conocimiento general de la nueva ciencia de la economía política; aun así, esto no los convirtió automáticamente en liberales, pero sí en algunos casos en proteccionistas. Con el entusiasmo teórico de las elites políticas e intelectuales por la nueva ciencia de la economía política, durante los años inmediatamente posteriores a las independencias se realizaron esfuerzos por difundir la doctrina a través de cursos en escuelas y universidades. Por ejemplo, en 1823, el Congreso mexicano debatió ampliamente la propuesta hecha por varios diputados para establecer una cátedra de economía política en cada capital provincial, bajo la inspección directa de las diputaciones provinciales. Todos aquellos que cursaban la carrera de derecho debían tomar un curso en economía política durante seis meses como mínimo, y todos los que se postularan para un puesto en los ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores tenían que examinarse en economía política con tres catedráticos especializados en el tema.

El liberalismo fue una doctrina comprometida con diversos valores: la "autonomía" individual, la dignidad de la persona, la libertad y la igualdad. Dichos valores generan una serie de exigencias respecto a la legitimidad del poder político y le imponen restricciones que consisten en el respeto de las personas. En este volumen, Zulema Trejo, considerando las posibilidades que otorgaba el liberalismo, observa cómo los grupos indígenas de Sonora adoptaron/adaptaron algunos elementos del imaginario social liberal para preservar su *ser*. De su análisis resulta que fue una operación exitosa en el caso de yaquis y mayos que lograron mantenerse co-

mo etnias diferenciadas, y fallida en el caso de los ópatas que desaparecieron como grupo indígena.

Nos atrevemos a decir que quizá la historia del liberalismo es aún una historia mal comprendida. Hablando de los orígenes, que brevemente hemos mencionado líneas arriba, hubo muchos y variables liberalismos, pero a menudo se nos presenta una única vertiente: la anglosajona. Creemos que es una equivocación histórica considerar que solamente hay un modelo de liberalismo; podemos observar que las llamadas instituciones liberales son fruto de diversas estrategias inventadas, adaptadas e implementadas para organizar de tal forma el gobierno, tratando de hacer efectivos los valores mencionados en el párrafo anterior. Siguiendo esta línea, los autores de este libro comparten implícita o explícitamente varias ideas generales sobre el liberalismo como objeto de investigación. Una de ellas es la planteada por Érika Pani, en el sentido de considerar el estudio del liberalismo como un tema histórico, no únicamente conceptual; es decir, ubicado necesariamente en un espacio y tiempo determinado, en circunstancias específicas en las que el debate y la lucha por el poder le son consustanciales.

Respecto a México, pensamos que a pesar de que se han escrito miles de páginas aún hay aspectos que no han sido apropiadamente comprendidos. Las ideas y discursos liberales tomaron diversos rumbos e impactaron a las sociedades rurales y urbanas de formas variadas; los pueblos y sus habitantes en cierta medida las adaptaron y adecuaron a sus necesidades, usaron el lenguaje como estrategia para defender sus derechos en torno a los llamados bienes comunales, así como para exigir justicia y respeto a los "usos y costumbres". Sin duda, lo que se muestra en los estudios que cobija el presente volumen es la idea de ir más allá de lo que se ha dicho alrededor del liberalismo. Lo que nos ha mostrado la

historiografía mexicanista sobre el siglo XIX es que algunos intelectuales y movimientos político-sociales vieron, comprendieron o entendieron al liberalismo como una ideología comprometida con un individualismo radical que no consideraba de manera adecuada la justicia; otros lo comprendieron como un compromiso con la igualdad y otros con la participación democrática y el ideal de "autogobierno".

El liberalismo y las ideas de construcción de la *nación*

A pesar de la complejidad de los procesos y momentos que cada entidad latinoamericana enfrentó existieron intentos y políticas compartidas entre las bases fundadoras de estas *naciones*, elemento central en que se iba a fincar el liberalismo. Entre ellas, resalta la aspiración de ir homogeneizando a las diversas poblaciones indígenas, negras, mulatas (véase Hoffmann 2010), más que con el resto de la población, con los ideales "civilizatorios" imperantes. En diversas partes de México podemos contrastar las estrategias principales que se utilizaron durante el siglo XIX para lograrlo: las propuestas de igualdad jurídica, la educación, la construcción de la ciudadanía, la individualización, privatización y circulación de la tierra y de la fuerza de trabajo, la eliminación del tributo así como las diversas respuestas (violentas o pasivas, vistas como formas de resistencia) a estos intentos por parte de los indígenas, donde la desaparición de ciertas instancias intermediadoras coloniales (gobiernos, misiones, juzgados) llevó al resquebrajamiento de estructuras socio étnicas y fueron elementos esenciales de los postulados del liberalismo, reinterpretado por quienes consideraban que así se debía de realizar. Las variantes fueron muchas, así como los resultados, ya que, por más que sus portavoces

lo pretendieran, la realidad nunca se ajustó al discurso y al proyecto integrador y homogeneizador (véanse por ejemplo, Reina y Pérez Montfort 2013; Pérez Toledo 2012; Escobar Ohmstede, Falcón y Buve 2010 y 2002; Escobar Ohmstede 2007).

Dos elementos son medulares para tratar de comprender los liberalismos latinoamericanos y más específicamente el mexicano: por una parte, el proceso mediante el cual de la América colonial se construyeron diversas naciones desde una misma "nacionalidad"; es decir, pasar de españoles (definidos así a partir de la Constitución de 1812) a mexicanos, guatemaltecos, argentinos, chilenos, peruanos, etcétera (Solano y Flórez 2013-2014; Cid 2012; Escobar Ohmstede 2010). Ello supuso un tránsito complicado; un primer paso consistió en el planteamiento ilustrado de interpretar el pasado comenzando con claves patrióticas que permitían realzar el pasado americano a la par que la colonización española y ofrecer una apología de sus *patrias* que no estaba reñida con la pertenencia a la monarquía hispánica en calidad de reinos integrados.

El segundo elemento central fue lograr constituir naciones que, en la mayoría de los casos, no correspondían a comunidades humanas dotadas de una fuerte identidad cultural (Colombia y Venezuela bajo la idea del panamericanismo de Simón Bolívar o la Unión Centroamericana a partir de 1823), como algunas que habían avanzado en esa dirección durante el siglo XVIII, tal es el caso de la Nueva España (México) y Perú, espacios en donde la lealtad a la Corona española fue más intensa.

Aun cuando en el siglo XVIII el término "Nación" se manejaba como sinónimo de "Estado", comienza a surgir una nueva idea de nación al hablarse de la conformación política de una comunidad, una especie de mezcla de razón e historia, de conceptos y realidad, de universal y de particular, de antigüedad y de novedad, y

sin duda un modelo que "exportó" el liberalismo europeo y que deseaban asumir los diversos gobernantes tanto de México como de otras entidades latinoamericanas.

Las ideas opuestas a lo que se fue definiendo como el "antiguo régimen" se diseminaron por varias rutas en el México de los primeros decenios del siglo XIX. Muchas bibliotecas de notables contaban con libros de Montesquieu, Rousseau, Bentham, Constant, Voltaire, Reynal, Quesnay y otros fisiócratas. El pensamiento inglés representado por los libros de Newton, Locke, y más tarde Adam Smith, también estaban presentes. Inspirados en estas ideas, abundaban los escritos críticos y las propuestas de reforma a corporaciones e individuos, así como lo que actualmente se podría definir como "políticas públicas".

De esta manera, dada la heterogeneidad étnica, cultural y social, los hombres públicos del siglo XIX no pretendían construir, en un primer momento, un Estado-nación con criterios étnicos o culturales, sino una "nación de ciudadanos" (definida políticamente, individualmente y desde una perspectiva del liberalismo político que no cancelaba la "unión" o comunidad de individuos) con lo cual se creaba el efecto de unidad, en el sentido de que la posible igualdad daría dicho sentimiento, así como el acceso a los derechos políticos y sociales emanados de tal categoría (Cruz 2012). Precisamente el título de ciudadano aludía a los nuevos derechos políticos y económicos reclamados por algunos sectores novohispanos, y a partir de su análisis en tiempos recientes ha implicado un proceso político de "modernización" liberal (véanse Irurozqui 2004 y 2005, 233-260; Quijada, Bernard y Schneider 2000, especialmente cap. 1).

Al mismo tiempo, por medio de la igualdad jurídica se prometía superar las tensiones resultantes de la heterogeneidad étnica, además de que sería la base y el origen del poder político de una

pretendida sociedad sustentada en el liberalismo. Así, el fin era construir una personalidad interna y duradera, presente en cada individuo y en el común, preservada por unas fronteras extensas y supuestamente delimitadas, pero a la vez difusas; al menos hasta los últimos años decimonónicos, que actúan como protección y proyección de la nación.

En los siglos XVII y XVIII, pero principalmente en el último, es cuando la idea de nación se fue conformando paulatinamente. Algunos estudios recientes han considerado que los orígenes y la genealogía de la "nación" tienen sus particularidades en las raíces étnicas; en este sentido las raíces de las naciones deberían buscarse en un modelo de comunidad étnica que puede y debe de estar presente a lo largo de la historia (p. ej. catalanes, sajones, francos, armenios, judíos, aymaras, quechuas, mapuches, nahuas, mayas, yaquis, zapotecas), convirtiéndose de esta manera en un acto de legitimidad para los actuales Estados (p. ej. Bolivia, Ecuador y Perú); voluntad reflejada en la instrumentalización y difusión de pautas culturales y lingüísticas, mitos de origen y un conjunto de símbolos tendientes a la consolidación de una identidad colectiva, y que aparece como uno de los elementos centrales en los programas de los grupos de poder en los procesos de configuración de los Estados nacionales en los siglos XIX y XX, mucho más cercana a lo que fue el modelo francés.

Durante varias decenas de años se consideró que la formación del Estado-nación era el punto final de la modernización social y económica, y por lo tanto el clímax de la doctrina liberal. Dentro de esta suposición los grupos "aislados", tales como los pueblos indígenas, cimarrones y afroamericanos, se irían incorporando poco a poco a un conjunto más amplio encabezado por el Estado o la nación, si es que se quisiera ver de esta manera. En este proceso las identidades de grupo disminuirían en aras de una identidad

nacional, donde la importancia de la etnicidad sería sustituida por la identificación con el Estado-nación, esto es, una "comunidad mayor" y modernizante. Todo lo anterior ha caído en desuso debido al surgimiento del regionalismo y del separatismo étnico en zonas que hasta hace poco estaban sometidas a Estados aparentemente estables y centralizados, lo que ha revolucionado la reflexión teórica sobre la relación entre la formación de la etnicidad y la nación.

Un buen ejemplo del cambio mencionado en la orientación académica es el estudio de Benedict Anderson sobre la nación como "comunidades imaginadas", donde nación y nacionalismo se presentan como "opciones estratégicas", lo cual poco a poco se ha ido abandonando. La independencia de los virreinatos americanos respecto a España se dio en diferentes momentos, proceso que coincide con la primera oleada de formación de naciones en Europa con tintes o sustentadas en los aires del liberalismo, que se produjo aproximadamente entre 1750 y 1850. Por eso Anderson coloca a los Estados americanos entre los "pioneros".

En general, los grupos de poder optaron por el modelo de una república constitucional; aunque en México se intentó instaurar la monarquía en dos ocasiones, el fracaso fue rotundo, fortaleciendo una xenofobia difusa en contra de los extranjeros, ya que por una parte se les rechazó por las agresiones que había sufrido el país con la guerra norteamericana (1846-1848) y la invasión francesa (1864-1867), y por otra, se les llamaba a colonizar y ser la nueva "base" biológica y cultural de la sociedad. La República se cimentaría formalmente en la libre voluntad del pueblo y en la igualdad de todos los ciudadanos (véase Acevedo y López Caballero 2012). Además de las ideas generales mencionadas, aparecen otras igualmente importantes que se desprenden de las investigaciones concretas. Por ejemplo, al analizar en su capítulo las políti-

cas de naturalización de extranjeros por el Estado mexicano, Érika Pani observa que las leyes que lo normaban eran generosas, pues no señalaban más requisitos que tener un modo honesto de vivir. Incluso al hacer la comparación con Estados Unidos de Norteamérica, uno de los países considerados como el modelo liberal, resulta que sus políticas de naturalización contienen una severa limitante racial: sólo los "blancos y libres" eran candidatos a naturalizarse. Esta situación lleva a la autora a plantear que finalmente liberalismo y racismo no son excluyentes, como lo pudiera considerar una versión idealizada del proyecto liberal.

Las aspiraciones chocaban con la supervivencia de los privilegios sociales, así como la necesaria sobrevivencia hacendaria, lo que no evitó que se considerara que el Estado nacional se debía consolidar a través de la incorporación de los diversos grupos, pero a las elites no les quedaba claro cómo conseguirlo (véanse Falcón 2002; König 2000 y 1998).

A causa de que México no lograba integrarse regional, social y étnicamente, ni en cuanto a la infraestructura gubernamental y de transporte, las reformas liberales representaban programas para construir la nación; es decir, el intento de desarrollarla a través de un mecanismo de comunicación entre la creación de instituciones modernas y el crecimiento económico basado en las exportaciones. Los intereses de la nación y los de aquellas elites que formaban parte del acomodo político liberal parecían idénticos. Esto podía requerir la represión de grupos políticos regionales rebeldes y de amplios sectores populares (indígenas, campesinos, peones, mineros, artesanos). Había una gran variedad de tareas asignadas al Estado para lograr construir la nación: por ejemplo, eran insignificantes en la Nueva Granada, donde hacia 1864 los liberales creyeron que aún la construcción de los caminos y las escuelas no de-

bía ser tarea del gobierno; al contrario, eran considerables en el Perú del guano e importantes para el México porfirista.

El liberalismo y lo agrario

Hay que tener en cuenta que a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX en México, las formas de tenencia y aprovechamiento de la tierra se basaban en fórmulas complejas heredadas de España, las cuales mantenían buena parte de la tierra al margen del mercado, y que según la visión liberal de la economía que se estaba imponiendo, obstaculizaban la asignación eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de los espacios rurales. Desde esta perspectiva, la desamortización impulsada a nivel nacional desde la ley del 25 de junio de 1856 y aterrizada con sus variantes en las diversas entidades político-administrativas de México, iba a centrarse de manera importante en los "bienes comunales" (tierra, agua, montes y bosques) de los pueblos y en el patrimonio público de los ayuntamientos, sobre todo porque se consideraban formas de propiedad imperfecta al no pertenecer a un único propietario, lo que obstaculizaba la compra-venta de la tierra y entorpecía su utilización, así como un adecuado control administrativo y el pago de impuestos. Estos aspectos cruzaron desde la frontera norte de México hasta el sur del continente americano.

En este libro, trabajos como los de Antonio Escobar Ohmstede sobre la desamortización en los valles centrales de Oaxaca, de Romana Falcón sobre la privatización de tierras comunales en el Estado de México, así como de Misantla en Veracruz en el de Michael T. Ducey, enfatizan la capacidad de los indígenas y campesinos comuneros de los pueblos para enfrentar las políticas privatizadoras utilizando una gran variedad de recursos legales brindados por las mismas leyes liberales y de prácticas tradicionales que seguían

funcionando. Esto lleva a afirmar a Ducey que la resistencia pacífica condujo a que el nuevo Estado se caracterizara por su debilidad. Escobar Ohmstede y Falcón –en sus casos de estudio– coinciden en que incluso hubo autoridades, como algunos jefes políticos o alcaldes, que obstaculizaban la aplicación de las leyes privatizadoras, aunque no dejan de mencionar que también hubo pueblos que estuvieron a favor de la privatización. El panorama que trazan los tres autores es que la aplicación del programa liberal no pudo ser expedita, sino que fue frenada por el conjunto de recursos de oposición pacífica que los pueblos tuvieron a su disposición, así como por las interpretaciones que se dieron a los derechos y a la doctrina del liberalismo por parte de los habitantes de los mismos y quienes fungieron como intermediarios culturales.

El tema de la privatización de la tierra también es abordado por Gustavo Lorenzana para el caso de los pueblos mayos de Sonora. A diferencia de los autores anteriores, su perspectiva se centra en indagar las políticas que implementaron las autoridades estatales ante las peticiones de fundo legal de los pueblos. Su hallazgo es que en sus respuestas predominó el apoyo a los propietarios particulares, acorde a los antecedentes liberales españoles, aunque en algunas ocasiones se optó por reconocerles el fundo a los pueblos, política que –según el autor– marcaría una continuidad con la instrumentada por los monarcas Habsburgo.

El objetivo básico de los cambios que promovía la legislación desamortizadora era conseguir una redefinición de los derechos de propiedad, considerada imprescindible para llevar a cabo un desarrollo del campo y que podía contribuir, a su vez, a la modernización fiscal del país, incluyendo un mercado de tierras, aspecto particularmente relevante para regiones con cultivos de alto valor económico para las redes comerciales.

Aun con lo mucho que se ha comentado sobre el impacto de las leyes liberales de la segunda mitad del siglo XIX en torno a los pueblos indígenas, los ayuntamientos y la Iglesia, surgen algunas interrogantes acerca de lo que implicaron: ¿fue el elemento esencial de la construcción de una leyenda negra alrededor del porfiriato? ¿Su efecto real fue la construcción de un marco jurídico que posteriormente las entidades pertenecientes a la federación retocarían en sus diversos espacios político-administrativos (municipios)? O si tuvo una concreción inmediata con base en lo comentado por el entonces ministro de Hacienda ¿quiénes, por qué y para qué comenzaron a desamortizar los bienes? Y ¿qué tipo de bienes comenzaron a "trasladarse" a otras manos? Estas preguntas deben ser contextualizadas con las condiciones políticas, militares y sociales que prevalecían en el campo mexicano (Falcón 2002), así como con los enfrentamientos por los gobiernos locales y estatales entre diversos grupos y facciones políticas incluso entrando en el denominado porfiriato. También habría que considerar que en el último tercio del siglo XIX ya existía una nueva generación de individuos (funcionarios, eclesiásticos, hacendados, comerciantes, militares, rancheros) que no forzosamente tenían fuertes alianzas con los sectores indígenas, como lo habían hecho algunos de sus padres o abuelos, lo que implicó que, en determinados rincones del territorio, los cambios generacionales llevaran a otras perspectivas y alianzas por parte de los actores sociales.

Es importante aclarar que, en relación con los pueblos que contenían población indígena y bienes comunales, se ha considerado que básicamente existían cuatro tipos de tierras, casi heredados del periodo colonial: fundo legal (concepto decimonónico), tierras de común repartimiento, ejidos, montes y bosques. Dichos tipos o formas asemejaban círculos que iban expandiéndose desde el centro del poblado, y de esta manera, para los siglos XIX y XX, se construyó la idea de que así se encontraba estructurada territo-

rialmente la comunidad indígena, aunque no se podría generalizar si tomamos en cuenta los estudios que se han realizado para el norte del país, como por ejemplo Sonora, Sinaloa o Chihuahua. Según la historiografía reciente y la cartografía, esto no fue así, puesto que existían y se mantenían espacios agrícolas, así como poblaciones a diversas distancias y de manera irregular en su distribución y acceso, estructuras heredadas, en muchos casos, de lo que implicó el periodo colonial. Asimismo, poco se ha considerado la existencia de propiedad privada en manos indígenas (por ejemplo, ranchos, haciendas e inclusive los bienes de los caciques sobrevivientes en Oaxaca y Yucatán en el siglo XIX) y casi se ha presentado como una ilusión el hecho de que los pueblos indios cobijaban en su totalidad terrenos comunales, sea como parte del mismo pueblo, de instituciones eclesiásticas o de las que administraban o poseían los ayuntamientos; y que, por lo tanto, la privatización de dichas tierras llevaba casi a la "pobreza" del campesinado indio.

Un aspecto importante para entender qué sucedió con algunos de los terrenos comunales en la segunda mitad del siglo XIX, los cuales en diversas regiones fueron considerados por los ayuntamientos como parte de su territorio y jurisdicción gracias a la herencia de la Constitución de 1812, es que muchos de los "nuevos" propietarios (en este caso, los indígenas-campesinos) no terminaron de "adquirir" o perdieron sus parcelas al no poder erogar los gastos de deslinde, titulación y compra de los derechos o acciones que tenían en usufructo desde hacía tiempo. Otros las conservaron en sus manos y las fueron dejando en herencia, mientras algunos más las adquirieron con capital de los "ricos" de los poblados, y casi de inmediato las traspasaron a aquellos que habían facilitado el dinero. En otros casos, los *pueblos* las titularon a nombre de sus pobladores, pero manteniendo los primeros el control sobre los recursos, aun cuando no tenemos claro de qué manera se distribuía

la tierra para la siembra año con año entre los habitantes, y en la mayor parte de las situaciones, de qué manera las autoridades municipales y los vecinos hacían caso omiso a las indicaciones de los gobernantes o realizaban ventas simuladas. Se debe considerar que las autoridades municipales emergían de los mismos estratos pueblerinos, a donde después de un año tenían que regresar, lo cual implicaba un frágil equilibrio social. En este libro también se muestra que es insostenible la idea de una especie de "puritanismo" de quienes fueron elegidos para los ayuntamientos; sin duda, muchos de ellos vieron en los cargos administrativos una manera de obtener ingresos y propiedades extras en los procesos de deslinde, adjudicación y repartición de los bienes comunales, así como de beneficiarse de los productos de los denominados "terrenos comunales". Con frecuencia, fueron ellos beneficiarios directos, o sus familiares o sus protegidos.

Con base en lo anterior, varios capítulos de este volumen ponen atención en la manera como las elites y los indígenas adoptaron/adaptaron las políticas liberales sobre el gobierno indígena. Un primer eje de análisis está relacionado con el impacto del liberalismo gaditano. En los trabajos de Carlos Cortés sobre los pueblos de Michoacán, José Marcos Medina sobre Sonora e Inés Ortiz Yam sobre Yucatán, se coincide en señalar la importancia de la conformación de los ayuntamientos constitucionales que condujeron a la invisibilidad jurídica de las repúblicas indígenas mas no a su desaparición –como también lo plantea Ducey–. En el caso de Cortés y Medina se enfatiza su impacto sobre la jerarquía territorial con la introducción de los ayuntamientos cabecera de partido.

Una perspectiva en la que, si bien se considera la territorialidad de los pueblos se da más peso a la política, es en la que se ubican los estudios de José Marcos Medina e Inés Ortiz Yam. Ambos advierten el retroceso que hubo en la conformación de ayuntamien-

tos una vez establecidos los nuevos estados federales. En el caso yucateco, desde 1824 se limitó su formación a ciudades, villas y cabeceras de partido. En el de Sonora, desde 1814 nada más se establecieron ayuntamientos en las cabeceras de partido como producto de una política particular del jefe político provincial, pero tal política se convirtió en ley que perduró hasta 1861.

Los mismos autores también coinciden en analizar los ajustes legislativos realizados por los congresos estatales para recuperar las repúblicas indígenas. En Yucatán, éstas se restablecieron desde 1824 para asegurar la recaudación fiscal, y en Sonora desde 1831 se volvieron a reconocer los gobiernos indígenas y sus cargos militares, con el objetivo de detener las rebeliones y de utilizar sus fuerzas armadas en el combate a los apaches y en las luchas faccionales. Esta política es identificada por Inés Ortiz como una recuperación de instituciones de antiguo régimen para fortalecer el Estado liberal y republicano.

El liberalismo bajo una perspectiva económica

Debemos pensar en la influencia directa sobre la formulación de la política económica por parte del liberalismo, así como diferenciar entre las interferencias extranjeras privadas y las de los gobiernos extranjeros. Para la mayoría de los países, y especialmente en el caso de México, la influencia de los comerciantes, mineros y financieros extranjeros fue más fuerte durante la década posterior a las guerras insurgentes y a las declaraciones de independencia, para luego disminuir durante las décadas de 1830 y 1840, e incrementarse sustancialmente en el llamado porfiriato. La internacionalización de las economías latinoamericanas coincidió con un breve ciclo de expansión de las inversiones y los préstamos entre

1821 y 1825. La apertura especulativa del mercado monetario y la bolsa de valores de Londres para otorgar préstamos en México y la actual América Latina, así como para vender acciones de compañías mineras, se logró mediante grupos de comerciantes y banqueros británicos asociados con políticos y representantes diplomáticos. Estos grupos reforzaron mutuamente sus convicciones sobre la importancia de abrir mercados y crear requisitos legales para la inversión extranjera. De este modo, y en este primer momento de entusiasmo, los comerciantes extranjeros, los mineros y los financieros no aumentaron su influencia sobre políticas económicas a través del soborno (corrupción) y de la política de presión, sino a través de una comunidad de interés imaginada entre ellos y grupos políticos. En el trabajo de Juan Manuel Romero Gil se reflexiona sobre la importancia de los proyectos y las medidas de política económica instrumentadas por las elites regionales del noroeste y particularmente de Sonora, en un contexto de alto grado de autonomía. Si bien el autor aclara que muchos de los proyectos no se realizaron, constata que –finalmente– en su periodo de estudio (1830-1870) los intereses de las elites coincidieron con políticas económicas de corte liberal que favorecieron el desarrollo del capitalismo: liberación del comercio y de la exportación de metales; apertura a la colonización e inversión extranjera y privatización de las tierras comunales de los indígenas.

Un aspecto que no es posible dejar de lado en la historia del liberalismo en México, es la influencia de los gobiernos extranjeros y la intencionalidad con que a menudo influían en las políticas económicas durante el periodo decimonónico, sobre todo en la dirección del liberalismo económico. Sus maneras incluían las delegaciones de ministros visitando a los presidentes y ministros en turno, *chargés d'affaires* o cónsules encargados de negociar proyectos de ley o decretos que se consideraban contrarios a los intereses económicos de sus comunidades de negocios, protestas y

demandas de compensación por pérdidas sufridas por sus ciudadanos (desde préstamos no pagados hasta la confiscación y la destrucción de propiedades en época de guerra), la negociación de tratados comerciales, el apoyo a un grupo político en contra de otro, y la diplomacia a través de los cañones de los bergantines que anclaban en los puertos del Golfo y Pacífico o la guerra (considérese la llamada "guerra de los pasteles" o las justificaciones para la invasión francesa en los años sesenta del siglo XIX) (véase por ejemplo, Adams 2008). Hubo muchos casos en los cuales este tipo de negociación, presión y amenaza o el uso de la fuerza tuvieron como resultado cambios de políticas gubernamentales en la dirección general del liberalismo, como fueron las políticas proteccionistas de Lucas Alamán en la década de los treinta del siglo antepasado, o el tipo de colonización que se impulsó a partir de la derrota mexicana por parte de Estados Unidos.

¿Por qué el liberalismo se convirtió en una doctrina dominante a partir de los años cuarenta del siglo XIX tanto en términos políticos como económicos? (véase Serrano 2007). Sin duda, debido a los momentos de agitación intelectual que se vivieron a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Lo siguiente a causa de las implicaciones sociales y productivas en el mundo, como fue la abolición de las leyes de cereales en Gran Bretaña en 1846; las revoluciones de 1848 en Francia, y la tendencia general subsiguiente de rebajar las tarifas en muchas partes de Europa, asuntos que hicieron al liberalismo más creíble a los ojos de quienes consideraban serían la panacea para lograr que México formara parte del concierto de las naciones "desarrolladas".

De esta manera ingresamos a una segunda mitad del siglo XIX en que se fueron reduciendo y –dentro de lo posible– eliminando instancias heredadas del periodo colonial, como fueron los monopolios estatales o los fueros militares y eclesiásticos; se crearon

impuestos y aranceles regionales; se eliminaron o se pretendió que desaparecieran derechos de propiedad considerados "arcaicos" (vínculos propietarios, tierras invendibles en manos de la Iglesia o de indígenas y ayuntamientos) y se continuó con la privatización de las tierras públicas (baldías o de la "nación"); la implementación de nuevos códigos civiles y comerciales, y esfuerzos para atraer capital y mano de obra extranjeros al desarrollo de los ferrocarriles y otras obras públicas, así como también una amplia gama de actividades productivas.

Podemos considerar que la llegada y consolidación del liberalismo y las posteriores críticas al mismo, sea en su vertiente política o económica, se debió a las transformaciones estructurales de lo que ahora se ha denominado como el mundo atlántico, así como a la manera en que se difundieron las ideas y a los acomodos entre los diversos grupos políticos y sociales de México. Sin duda, el caso mexicano no se encuentra aislado del resto de América Latina, aunque los procesos hayan sido parecidos; los momentos pueden diferenciarse, así como los efectos que tuvieron en cada una de las sociedades (Langer 2009). Es importante considerar que México contaba con regiones mal integradas, lo que puede implicar que el liberalismo, incluso, fue aceptado, asimilado y concretado en diversos momentos por cada uno de los actores sociales.

En dónde nos encontramos

La historia política (Palacios 2007), económica y social del siglo XIX está inevitablemente permeada por el estudio del liberalismo, sea que se le llame proyecto, ideología o sistema. El liberalismo en sus diversas variables constituyó el eje rector de las sociedades de-

cimonónicas en todos sus ámbitos; debido a ello, en la historiografía mexicanista han predominado trabajos que privilegian su estudio desde la segunda mitad de la centuria pasada, aun cuando sus orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII. En este sentido, las obras de Jesús Reyes Heroles (2002) y de Charles Hale (1991 y 1972) constituyen un parteaguas del cual se ha derivado una variedad de investigaciones que los retoman como referentes obligados.

Estas tres obras brindan un panorama general del proyecto liberal en México, que si bien proporcionan referentes teóricos importantes para comprender las propuestas de los gobiernos mexicanos del siglo XIX en los ámbitos político, económico y/o educativo, no llevan sus reflexiones al estudio de casos concretos en lo nacional o regional. Uno de los problemas metodológicos de estas obras ha sido el de las reflexiones de las ideas políticas y jurídicas. Elías Palti considera que el punto de inicio lo conforman las obras de Charles A. Hale, quien denunció la visión de que la historia de México había sido producto de una perspectiva ideológica y maniquea, articulada sobre la base de una antinomia esencial entre el liberalismo y el conservadurismo. La principal aportación de Hale, a decir de Palti, fue desprovincianizar a la historia intelectual de México, es decir, arrancarla del terreno ideológico (Palti 2007). La falta de concreción empírica no constituye un demérito de estas obras, puesto que el objetivo de sus autores no contemplaba la investigación empírica sino la reflexión teórica. Hubo que esperar varios años para que se publicaran trabajos que exploraran hechos concretos derivados del proyecto liberal.

Si hablamos de acontecimientos específicos emanados de los preceptos liberales una de las temáticas que comenzó a trabajarse primeramente tanto en lo nacional como en lo regional, fue la desamortización de las tierras comunales y la forma en que afectó a

las comunidades indígenas y religiosas. De los primeros trabajos en este campo destaca *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875* de Jan Bazant, publicado por El Colegio de México en 1971. Más adelante otros autores estudiaron el mismo tema en diferentes estados o poblaciones del país como Toluca, Puebla, Morelia, Durango, Zacatecas por mencionar algunos ejemplos. Estos trabajos, conjuntamente con los estudios que describían los triunfos del liberalismo en diversas entidades del país, específicamente en la guerra de Reforma, florecieron en la historiografía mexicana de los años setenta y ochenta básicamente.

En la década de 1990 el liberalismo, como tema de reflexión teórica o estudio de caso, tomó auge nuevamente con los trabajos realizados por investigadores extranjeros, principalmente europeos. Una muestra de estos estudios la constituyen los artículos compilados por Enrique Montalvo en *El águila bifronte* publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1995; en este libro aparecen trabajos de Marcello Carmagnani, Marco Bellingeri, Paolo Riguzzi y Antonio Annino, investigadores italianos que produjeron trabajos cuyo hilo conductor fue el proyecto liberal y sus consecuencias. En este sentido los trabajos de Carmagnani y Riguzzi abrieron brecha en las investigaciones relacionadas con aspectos tanto fiscales como económicos del proyecto liberal, los cuales han sido seguidos por Sandra Kuntz, Alma Parra, Luis Aboites, entre otros. Marco Bellingeri, Antonio Annino y el mismo Marcello Carmagnani se centraron en el estudio de la ciudadanía, el voto y el surgimiento de ayuntamientos constitucionales, estudios que en los últimos años han encontrado ecos divergentes de historiadores mexicanos, norteamericanos y europeos.

En este grupo de historiadores extranjeros también se encuentran Brian Hammet, Peter Guardino, François Xavier Guerra, Manuel Shutz, Raymond Buve, Michael T. Ducey, Francie Chassen-Ló-

pez entre otros, quienes publicaron artículos y libros en los que el liberalismo, sus antecedentes, definición, consecuencias, triunfos o fracasos constituyeron los objetos de estudio, pero a la vez también una crítica a la manera en que se fue abordando. Como ejemplo de la obra de estos autores se encuentra el libro *El liberalismo en México*, editado en 1993 por la Asociación de Historiadores Europeos Latinoamericanistas. La calidad y variedad de los temas tratados en esta obra hacen de ella una referencia obligada para quienes investigamos el siglo XIX mexicano. Aparte de los trabajos que hemos enlistado hasta aquí, se publicaron muchos otros durante los diez años que separaron el siglo XX del XXI, por lo cual consideramos que no es descabellado considerar esos años como la época dorada de los estudios del proyecto liberal, al menos en el caso mexicano.

Cabe aclarar que en esta misma época historiadores mexicanos como Josefina Zoraida Vázquez, Érika Pani, José Antonio Serrano, Juan Ortiz, María del Carmen Salinas, Sandra Kuntz (2010) y Antonio Escobar Ohmstede publicaron trabajos en los cuales el liberalismo fue el eje rector o se encontraba subyacente a los planteamientos que desarrollaron, pues temáticamente tratan problemáticas diferentes, como la conformación de los grupos políticos, el ejército, los indígenas, la economía y los ayuntamientos, etcétera. Otras características que comparten los trabajos de los autores citados, aparte de retomar de una u otra forma el proyecto liberal, es que sus investigaciones son estudios de casos para diferentes regiones del país, y esto constituye su mayor aportación puesto que con sus investigaciones abrieron los senderos que hoy permiten transitar por el panorama de la historia regional teniendo como guía al proyecto liberal y sus efectos.

Desde nuestro punto de vista la culminación de esta historiografía se alcanzó en 2003 con la publicación de un número espe-

cial de la revista *Metapolítica* dedicado al liberalismo. En este número Érika Pani, Elías José Palti, José Antonio Serrano, Antonio Annino, Conrado Hernández y Brian Hammett presentaron trabajos cuyo eje articulador fue responder, desde sus perspectivas, las preguntas ¿qué es el liberalismo? ¿Cuál es su definición? Después de la publicación de este número, el liberalismo fue descendiendo –dicho de manera coloquial– en el termómetro de las temáticas de moda; autores como Roberto Breña volvieron a ponerlo en primer plano años después aunque sin obtener el eco que tuvieron los trabajos publicados en los noventa. Así pues, en dicha década se cierra un ciclo en el estudio del liberalismo en México que inició a fines de los años sesenta con la publicación de los trabajos de Charles Hale y Jesús Reyes Heroles, cuyo punto culminante se alcanzó con la pléyade de estudios hechos tanto por investigadores mexicanos como extranjeros en la última década del siglo XX.

En la actualidad el interés por el liberalismo como tal no está en auge o más bien aún no es del todo bien comprendido, aunque para los historiadores dedicados a la investigación del siglo XIX es imposible deslindarse del proyecto liberal puesto que éste permea todos los ámbitos de la sociedad decimonónica; es por ello que en la historiografía latinoamericana seguimos encontrando trabajos que retoman el tema y quizá el ejemplo más emblemático de ello lo constituyan las publicaciones de Elías Palti quien, desde Argentina, sigue explorando la veta del liberalismo decimonónico, e incluso proponiendo metodologías y referentes teóricos para su estudio.

Mención aparte merece la historiografía del bicentenario en la cual las investigaciones que tuvieron como eje implícito o explícito al proyecto liberal cobraron nueva vida tal vez de manera involuntaria en el sentido de que es imposible hablar del proceso de independencia y/o el de la revolución sin que acuda a la pluma

del historiador el término liberalismo. En 2010, así como en el año previo y posterior, se publicaron y reeditaron libros que dieron a la época de transición entre Colonia y República una interpretación en la cual el papel del liberalismo y los liberales fue protagónico. Sin embargo, este auge momentáneo finalizó, casi tan abruptamente como inició, al término de la conmemoración, y sus resultados aún no se han percibido de manera adecuada en los ámbitos académicos.

Un aspecto más que debe ser medular y al que las ciencias sociales, a diferencia de otras ciencias, se deben enfrentar, es el de la fluidez de los conceptos, además de la dificultad de definir con extrema precisión su significado. No sólo en ocasiones se contraponen con la manera en que son utilizados en el lenguaje común, sino que diferentes "escuelas" de pensamiento y teoría pueden dotarlos de significados variables. Ejemplo notable y que se presenta en muchos de los estudios, se refiere a las categorías "raza" y "etnia". Ambas pueden ser utilizadas en forma peyorativa, y a la vez asumir sentidos reivindicativos. Sin embargo, no queremos dejar de considerar la validez que aún tienen algunos conceptos frente a la diversidad interna de nuestras sociedades. De esta manera el éxito del concepto de "multiculturalismo", así como el de "ciudadanía diferenciada" y "ciudadanía étnica" en torno a los diversos grupos étnicos, nacionalidades y sus territorios ha permitido que en estos momentos estemos discutiendo sobre la interculturalidad como un concepto que explica mucho más que los préstamos e intercambios culturales de los diversos conglomerados étnicos. Asimismo, hemos tomado del análisis de la globalización el concepto de "trasnacionalismo", con el fin de entender la explosión de nacionalidades después de la caída del muro de Berlín y la supuesta eliminación de la polaridad de las economías, así como la movilidad de los individuos de manera interna y externa a las unidades territoriales y el paulatino debilitamiento de los Esta-

dos-nación, lo que ya aparecía en los momentos en que se desarrollaba la Segunda Guerra Mundial.

Sin duda, los conceptos que han abierto la discusión para entender las diversas sociedades étnicas han permitido avanzar en el análisis del papel de los indígenas y de otros grupos vistos como "pobres", "léperos", "marginados" o subalternos, no solamente desde la visión del propio Estado y sus grupos de poder, sino a través de lo que se ha definido como la subalternidad en la historia cultural y social (Pérez Toledo 2012). Es así que hemos transitado de un análisis "desde arriba" –aun contando con cortes históricos algo rígidos, y en muchos casos con una polarización esquemática entre lo que es indígena y lo que no lo es–, a una propuesta que surge "desde abajo" y cruzando diversos niveles. Debemos insistir en que los pueblos, sus habitantes, los grupos étnicos sin asentamientos establecidos o fijos y su historia deben ser entendidos como consecuencia de una continua interacción entre éstos y las elites y sus proyectos políticos e intelectuales, de las diferenciaciones existentes entre los mismos pueblos o entre grupos étnicos, las estructuras de los gobiernos locales y la nación y sus instancias de gobernabilidad.

Con el propósito de seguir ampliando y profundizando en el papel del liberalismo en el ámbito regional, y aprovechando el marco del XXX aniversario de El Colegio de Sonora, se llevó a cabo en 2012 el coloquio "El liberalismo en México y sus efectos sociales, agrarios y políticos", evento que congregó a especialistas de México, Yucatán, Michoacán, Veracruz, Oaxaca y Sonora para discutir cómo se desarrolló y qué consecuencias tuvo el proyecto liberal no sólo en diferentes zonas del país, sino en diferentes ámbitos sociales. Esta reunión permitió conocer la historiografía más reciente respecto al tema, además de matizar, comparar y enri-

quecer las investigaciones que se realizan en los diferentes espacios geográficos representados en el evento.

El libro que presentamos en esta ocasión es el fruto del coloquio mencionado en el que se presentaron 17 trabajos, de los cuales diez se aceptaron para que fueran corregidos y adecuados entre 2012 y 2013, los que abordan desde diferentes perspectivas el proyecto liberal abarcando una temporalidad que va desde la década de 1820 hasta el inicio del siglo XX. Las temáticas tratadas no privilegian únicamente un aspecto del amplio abanico que ofrece el estudio del liberalismo, sino que abordan diversas temáticas y visiones que comparten un eje común que se deriva de intentar responder, cada quien desde su ámbito, los siguientes cuestionamientos: ¿es posible dejar de considerar al marco normativo como elemento esencial en los análisis del liberalismo? ¿Qué tipo de liberalismo se presentó y desarrolló en México durante el siglo XIX? o ¿estamos frente a diversas interpretaciones y formas de liberalismos? ¿Podemos hablar de diferentes tipos de liberalismo? Creemos que muchas de las posibles respuestas se encuentran en los ensayos que reúne el presente volumen.

Para concluir, los coordinadores de este libro consideramos que los aportes que se hacen contribuirán a la tarea de lograr una mejor comprensión de lo que significó la implementación del liberalismo en nuestro país, y que las reflexiones de los autores en cada uno de sus capítulos, a partir de la investigación concreta, coadyuvarán a la gran tarea pendiente: realizar una nueva síntesis de lo que fue el liberalismo en México, tanto en términos teóricos y doctrinales, como de su aplicación práctica.

Finalmente y no por eso menos importante, queremos agradecer el apoyo de la Lic. Cristina Santeliz del Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera de El Colegio de Sonora, quien nos ayudó en cada una de las fases de esta publicación. Sin su com-

promiso, este texto no estaría viendo la luz y los lectores no lo tendrían en sus manos.

Los coordinadores
Hermosillo/Distrito Federal

Bibliografía

Acevedo, Ariadna y Paula López Caballero (coordinadoras). 2012. *Ciudadanos inesperados. Espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy.* México: Centro de Investigación y Estudios Avanzados, El Colegio de México.

Adams, John A. Jr. 2008. *Conflict and Commerce on the Rio Grande. Laredo, 1755-1955*. usa: Texas A&M University Press.

Cid, Gabriel. 2012. La nación bajo examen. La historiografía sobre el nacionalismo y la identidad nacional en el siglo xix chileno. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana* xi (32): 329-350.

Cruz Parcero, Juan Antonio. 2012. Los derechos colectivos en el México del siglo xix. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 36: 147-187.

Escobar Ohmstede, Antonio. 2010. ¿Qué tipo de naciones percibimos en la América Latina del siglo xix? *Sociedade e Cultura. Revista de Pesquisas e Debates em Ciências Sociais* xiii (1): 39-53.

(coordinador). 2007. *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Escobar Ohmstede, Antonio y Matthew Butler (coordinadores). 2013. *Mexico in Transition: New Perspectives on Mexican Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries/México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, LLILAS Benson.

Escobar Ohmstede, Antonio, Romana Falcón y Raymond Buve (coordinadores). 2010. *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismos y estados en América Latina. Siglos XVIII, XIX y XX*. México: El Colegio de México, CEDLA.

_____. 2002. *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México-Holanda: El Colegio de San Luis, CEDLA.

Escobar Ohmstede, Antonio, Fernando I. Salmerón, Laura Valladares y Guadalupe Escamilla (coordinadores). 2010. *Reformas del Estado. Movimientos sociales y mundo rural en el siglo XX en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C., Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma Metropolitana, El Colegio de Michoacán (Cátedra interinstitucional Arturo Warman).

Falcón, Romana. 2002. *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*. México: Plaza y Janés.

Fenner, Justus. 2012. *La llegada al sur. La controvertida historia de los deslindes de terrenos baldíos en Chiapas, México, en su contexto internacional y nacional, 1881-1917*. Disco compacto editado por El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México.

_____. 2006. La defensa de las tierras colectivas en Chiapas, 1876-1900. Denuncios registrados en el Juzgado de Distrito de Chiapas. En *Historia Judicial Mexicana*, tomo II, 867-898. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hale, Charles. 1991. *La transformación del liberalismo en México a fines del XIX*, traducción de Purificación Jiménez. México: Vuelta.

_____. 1972. *El liberalismo mexicano en la época de Mora* (*1821-1853*). México: Siglo XXI.

Hoffmann, Odile (coordinador). 2010. *Política e identidad. Afrodescendientes en México y América Central*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, UNAMIR.

Irurozqui Victoriano, Marta. 2005. *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía*

en los Andes (*Bolivia, Ecuador y Perú*), *siglo XIX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

_____. 2004. *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*. Documento de Trabajo No. l 139. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

König, Hans Joachim. 2000. Nacionalismo y nación en la historia de Iberoamérica. En *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, coordinado por Hans Joachim König, Tristán Platt y Colin Lewis, 7-48. Ámsterdam: Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos.

_____. 1998. ¿Bárbaro o símbolo de libertad? ¿Menor de edad o ciudadano? Imagen del indio y política indigenista en Hispanoamérica. En *El indio como sujeto y objeto de la historia latinoamericana. Pasado y presente,* editado por Hans Joachim König, 13-34. Frankfurt: Vervuert.

Kuntz, Sandra (coordinadora). 2010. *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días.* México: El Colegio de México, Secretaría de Economía.

Langer, Erick D. 2009. Bringing the Economic Back In: Andean Indians and the Construction of the Nation-State in Nineteenth-Century Bolivia. *Journal Latin American Studies* (41): 527-551.

Palacios, Guillermo (coordinador). 2007. *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México: El Colegio de México.

Palti, Elías J. 2007. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Pérez Herrero, Pedro e Inmaculada Simón (coordinadores). 2010. *El liberalismo, la creación de la ciudadanía y los estados nacionales occidentales en el espacio atlántico (1787-1880)*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Universidad de Alcalá.

Pérez Toledo, Sonia (coordinadora). 2012. *Trabajo, trabajadores y participación popular. Estudios sobre México, Guatemala, Colombia, Perú y Chile, siglos XVIII y XIX*. Barcelona: Anthropos Editorial, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Portillo, José M. 2014. La proyección historiográfica de Cádiz. Entre España y México. *Historia Crítica* 54: 49-74.

Quijada, Mónica. 2000. Nación y territorio: la dimensión simbólica del espacio en la construcción nacional argentina, siglo XIX. *Revista de Indias* CCXIX (54): 373-394.

Quijada, Mónica, Carmen Bernard y Arnd Schneider. 2000. *Homogeneidad y nación. Con un estudio de caso: Argentina siglos XIX y XX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Reina, Leticia y Ricardo Pérez Montfort (coordinadores). 2013. *Fin de siglos ¿fin de ciclos? 1810, 1910, 2010*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro de Investigación y Do-

cencia en Humanidades del Estado de Morelos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Siglo XXI.

Reyes Heroles, Jesús. 2002. *El liberalismo mexicano*, tercera edición aumentada. México: Fondo de Cultura Económica.

Serrano, José Antonio. 2007. *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*. México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.

Solano, Sergio Paolo y Roicer Flórez. 2013-2014. Sociedad, tierra y poder en los Estados Unidos de Colombia, 1857-1885. El caso del Estado Soberano de Bolívar. *Diálogos, Revista electrónica de Historia* XIV (2).

1 Véase Pérez Herrero y Simón (2010), donde se analizan aspectos como la fiscalidad, la nación, la ciudadanía, los órganos políticos, entre otros, en el "espacio atlántico". En la misma sintonía se propone observar los aspectos que implicó Cádiz en un paso más del liberalismo: Portillo (2014).

2 Véanse por ejemplo, algunos de los trabajos que se encuentran en Escobar Ohmstede et al. (2010).

3 La historiografía latinoamericanista ha girado en torno a la definición de la ciudadanía, la cuestión de la soberanía, los mecanismos de representación, la formación y funcionamiento de la economía y las relaciones interinstitucionales de los poderes civiles.

4 Baste recordar que el término "nación" se utilizó a lo largo del periodo colonial para designar de manera individual a los distintos grupos que convivían bajo el gobierno común de la Corona española.

5 Ejemplo de ello —entre muchos otros posibles— es el intercambio de cartas entre el gobierno de Estados Unidos y las autoridades de Buenos Aires en fecha tan temprana como 1820, cuando estas últimas, a requerimiento del primero, hacen una reivindicación de fronteras nacionales que abarcan todo el territorio meridional hasta el Estrecho de Magallanes. Cf. Quijada (2000).

6 Un estudio reciente sobre lo que implicaron los deslindes en el último tercio del siglo XIX en México es el de Fenner (2012), quien muestra las diversas y variadas formas que se dieron, y cómo hubo importantes negociaciones sobre las tierras que pretendían ser deslindadas. En otro estudio del mismo autor (2006), éste considera que los denuncios no tuvieron que ver con los pueblos indígenas.

7 Véanse varios de los trabajos que se encuentran en Escobar Ohmstede y Butler (2013).

8 Véanse por ejemplo varios de los artículos de la *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa* (no. 6, 2012), la cual contiene interesantes trabajos en torno a los bancos en América Latina en los siglos XIX y XX.

9 *El liberalismo mexicano* tuvo una primera edición en 1961.

10 Edmundo O'Gorman había publicado varios trabajos que tenían como eje rector el análisis del liberalismo en el siglo XIX. Entre ellos podemos mencionar *México, el trauma de su historia* (1977) y *La supervivencia política novohispana, ¿monarquía o república?* (1967). Hacia 1967 O'Gorman analiza las utopías conflictivas de mediados del siglo XIX con mayor precisión, la primera como monarquía y la segunda como republicanismo, una derivada del Plan de Iguala, la otra inspirada por Norteamérica y enraizada en la Constitución de Apatzingán. La persecución de estas utopías constituyó un "subterráneo forcejeo ontológico", cuya razón de ser hunde las raíces en la diferente constitución originaria entre las dos Américas. Finalmente, en su ensayo más provocativo y tal vez más pesimista (1977), O'Gorman añadió una dimensión económica a su caracterización de la persecución de utopías, la cual formaba parte "del debate en torno al problema de la identidad histórica de la nación americana". Según este autor, los liberales intentaron primero imitar las instituciones políticas y el sistema económico de Estados Unidos, mientras preservaban elementos de la herencia colonial. Los conservadores, por su parte, buscaron en primer lugar mantener el sistema social y los valores del pasado colonial, y en segundo alcanzar la prosperidad económica de aquel país. Ambos esfuerzos eran internamente contradictorios y, externamente, se convirtieron en bases de conflicto perpetuo.

11 No podemos dejar de lado lo que implicó el liberalismo popular, discutido por Florencia Mallon, Guy P. Thomson, Romana Falcón, entre los más destacados.

12 Véase, como ejemplo, entre muchos, la obra coordinada por Reina y Pérez Montfort (2013).

La historia política (Palacios 2007), económica y social del siglo XIX está inevitablemente permeada por el estudio del liberalismo, sea que se le llame proyecto, ideología o sistema. El liberalismo en sus diversas variables constituyó el eje rector de las sociedades de-

cimonónicas en todos sus ámbitos; debido a ello, en la historiografía mexicanista han predominado trabajos que privilegian su estudio desde la segunda mitad de la centuria pasada, aun cuando sus orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII. En este sentido, las obras de Jesús Reyes Heroles (2002) y de Charles Hale (1991 y 1972) constituyen un parteaguas del cual se ha derivado una variedad de investigaciones que los retoman como referentes obligados.

En la actualidad el interés por el liberalismo como tal no está en auge o más bien aún no es del todo bien comprendido, aunque para los historiadores dedicados a la investigación del siglo XIX es imposible deslindarse del proyecto liberal puesto que éste permea todos los ámbitos de la sociedad decimonónica; es por ello que en la historiografía latinoamericana seguimos encontrando trabajos que retoman el tema y quizá el ejemplo más emblemático de ello lo constituyan las publicaciones de Elías Palti quien, desde Argentina, sigue explorando la veta del liberalismo decimonónico, e incluso proponiendo metodologías y referentes teóricos para su estudio.

Mención aparte merece la historiografía del bicentenario en la cual las investigaciones que tuvieron como eje implícito o explícito al proyecto liberal cobraron nueva vida tal vez de manera involuntaria en el sentido de que es imposible hablar del proceso de independencia y/o el de la revolución sin que acuda a la pluma del historiador el término liberalismo. En 2010, así como en el año previo y posterior, se publicaron y reeditaron libros que dieron a la época de transición entre Colonia y República una interpretación en la cual el papel del liberalismo y los liberales fue protagónico. Sin embargo, este auge momentáneo finalizó, casi tan abruptamente como inició, al término de la conmemoración, y sus re-

sultados aún no se han percibido de manera adecuada en los ámbitos académicos.

Aun con lo mucho que se ha comentado sobre el impacto de las leyes liberales de la segunda mitad del siglo XIX en torno a los pueblos indígenas, los ayuntamientos y la Iglesia, surgen algunas interrogantes acerca de lo que implicaron: ¿fue el elemento esencial de la construcción de una leyenda negra alrededor del porfiriato? ¿Su efecto real fue la construcción de un marco jurídico que posteriormente las entidades pertenecientes a la federación retocarían en sus diversos espacios político-administrativos (municipios)? O si tuvo una concreción inmediata con base en lo comentado por el entonces ministro de Hacienda ¿quiénes, por qué y para qué comenzaron a desamortizar los bienes? Y ¿qué tipo de bienes comenzaron a "trasladarse" a otras manos? Estas preguntas deben ser contextualizadas con las condiciones políticas, militares y sociales que prevalecían en el campo mexicano (Falcón 2002), así como con los enfrentamientos por los gobiernos locales y estatales entre diversos grupos y facciones políticas incluso entrando en el denominado porfiriato. También habría que considerar que en el último tercio del siglo XIX ya existía una nueva generación de individuos (funcionarios, eclesiásticos, hacendados, comerciantes, militares, rancheros) que no forzosamente tenían fuertes alianzas con los sectores indígenas, como lo habían hecho algunos de sus padres o abuelos, lo que implicó que, en determinados rincones del territorio, los cambios generacionales llevaran a otras perspectivas y alianzas por parte de los actores sociales.

Un aspecto importante para entender qué sucedió con algunos de los terrenos comunales en la segunda mitad del siglo XIX, los cuales en diversas regiones fueron considerados por los ayuntamientos como parte de su territorio y jurisdicción gracias a la herencia de la Constitución de 1812, es que muchos de los "nuevos"

propietarios (en este caso, los indígenas-campesinos) no terminaron de "adquirir" o perdieron sus parcelas al no poder erogar los gastos de deslinde, titulación y compra de los derechos o acciones que tenían en usufructo desde hacía tiempo. Otros las conservaron en sus manos y las fueron dejando en herencia, mientras algunos más las adquirieron con capital de los "ricos" de los poblados, y casi de inmediato las traspasaron a aquellos que habían facilitado el dinero. En otros casos, los *pueblos* las titularon a nombre de sus pobladores, pero manteniendo los primeros el control sobre los recursos, aun cuando no tenemos claro de qué manera se distribuía la tierra para la siembra año con año entre los habitantes, y en la mayor parte de las situaciones, de qué manera las autoridades municipales y los vecinos hacían caso omiso a las indicaciones de los gobernantes o realizaban ventas simuladas. Se debe considerar que las autoridades municipales emergían de los mismos estratos pueblerinos, a donde después de un año tenían que regresar, lo cual implicaba un frágil equilibrio social. En este libro también se muestra que es insostenible la idea de una especie de "puritanismo" de quienes fueron elegidos para los ayuntamientos; sin duda, muchos de ellos vieron en los cargos administrativos una manera de obtener ingresos y propiedades extras en los procesos de deslinde, adjudicación y repartición de los bienes comunales, así como de beneficiarse de los productos de los denominados "terrenos comunales". Con frecuencia, fueron ellos beneficiarios directos, o sus familiares o sus protegidos.

Aun cuando en el siglo XVIII el término "Nación" se manejaba como sinónimo de "Estado", comienza a surgir una nueva idea de nación al hablarse de la conformación política de una comunidad, una especie de mezcla de razón e historia, de conceptos y realidad, de universal y de particular, de antigüedad y de novedad, y sin duda un modelo que "exportó" el liberalismo europeo y que

deseaban asumir los diversos gobernantes tanto de México como de otras entidades latinoamericanas.

Al mismo tiempo, por medio de la igualdad jurídica se prometía superar las tensiones resultantes de la heterogeneidad étnica, además de que sería la base y el origen del poder político de una pretendida sociedad sustentada en el liberalismo. Así, el fin era construir una personalidad interna y duradera, presente en cada individuo y en el común, preservada por unas fronteras extensas y supuestamente delimitadas, pero a la vez difusas; al menos hasta los últimos años decimonónicos, que actúan como protección y proyección de la nación.

Debemos pensar en la influencia directa sobre la formulación de la política económica por parte del liberalismo, así como diferenciar entre las interferencias extranjeras privadas y las de los gobiernos extranjeros. Para la mayoría de los países, y especialmente en el caso de México, la influencia de los comerciantes, mineros y financieros extranjeros fue más fuerte durante la década posterior a las guerras insurgentes y a las declaraciones de independencia, para luego disminuir durante las décadas de 1830 y 1840, e incrementarse sustancialmente en el llamado porfiriato. La internacionalización de las economías latinoamericanas coincidió con un breve ciclo de expansión de las inversiones y los préstamos entre 1821 y 1825. La apertura especulativa del mercado monetario y la bolsa de valores de Londres para otorgar préstamos en México y la actual América Latina, así como para vender acciones de compañías mineras, se logró mediante grupos de comerciantes y banqueros británicos asociados con políticos y representantes diplomáticos. Estos grupos reforzaron mutuamente sus convicciones sobre la importancia de abrir mercados y crear requisitos legales para la inversión extranjera. De este modo, y en este primer momento de entusiasmo, los comerciantes extranjeros, los mineros y

los financieros no aumentaron su influencia sobre políticas económicas a través del soborno (corrupción) y de la política de presión, sino a través de una comunidad de interés imaginada entre ellos y grupos políticos. En el trabajo de Juan Manuel Romero Gil se reflexiona sobre la importancia de los proyectos y las medidas de política económica instrumentadas por las elites regionales del noroeste y particularmente de Sonora, en un contexto de alto grado de autonomía. Si bien el autor aclara que muchos de los proyectos no se realizaron, constata que –finalmente– en su periodo de estudio (1830-1870) los intereses de las elites coincidieron con políticas económicas de corte liberal que favorecieron el desarrollo del capitalismo: liberación del comercio y de la exportación de metales; apertura a la colonización e inversión extranjera y privatización de las tierras comunales de los indígenas.

La historia política (Palacios 2007), económica y social del siglo XIX está inevitablemente permeada por el estudio del liberalismo, sea que se le llame proyecto, ideología o sistema. El liberalismo en sus diversas variables constituyó el eje rector de las sociedades decimonónicas en todos sus ámbitos; debido a ello, en la historiografía mexicanista han predominado trabajos que privilegian su estudio desde la segunda mitad de la centuria pasada, aun cuando sus orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII. En este sentido, las obras de Jesús Reyes Heroles (2002) y de Charles Hale (1991 y 1972) constituyen un parteaguas del cual se ha derivado una variedad de investigaciones que los retoman como referentes obligados.

No es de extrañar, por lo tanto, que en las últimas décadas del siglo XX, con base en las denominadas reformas del Estado, muchos intelectuales, gobernantes y movimientos sociales culparan al liberalismo (léase neoliberalismo) económico, y en ocasiones al social y al político, para explicar los fracasos económicos de la

América Latina republicana, lo que ha llevado a una serie de complejos problemas sociales y políticos, sin descartar los económicos. De esta manera la memoria histórica se convirtió en un referente para los reclamos sociales, reconociendo que las raíces de los problemas se remontan al siglo XIX.

Durante los últimos quince años ha crecido el escepticismo acerca de la influencia del liberalismo económico en muchas partes de América Latina antes de 1850, y creemos que se justifica. En la década de 1820 la mayoría de los sectores de las elites latinoamericanas se dio cuenta de que el aumento del comercio exterior, y especialmente de las exportaciones, sería crucial para el desarrollo económico de cada uno de sus países, demostrando poseer un conocimiento general de la nueva ciencia de la economía política; aun así, esto no los convirtió automáticamente en liberales, pero sí en algunos casos en proteccionistas. Con el entusiasmo teórico de las elites políticas e intelectuales por la nueva ciencia de la economía política, durante los años inmediatamente posteriores a las independencias se realizaron esfuerzos por difundir la doctrina a través de cursos en escuelas y universidades. Por ejemplo, en 1823, el Congreso mexicano debatió ampliamente la propuesta hecha por varios diputados para establecer una cátedra de economía política en cada capital provincial, bajo la inspección directa de las diputaciones provinciales. Todos aquellos que cursaban la carrera de derecho debían tomar un curso en economía política durante seis meses como mínimo, y todos los que se postularan para un puesto en los ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores tenían que examinarse en economía política con tres catedráticos especializados en el tema.

Aun con los actuales avances en la historiografía latinoamericana y mexicanista no debe sorprendernos que el liberalismo haya sido y siga siendo interpretado como un elemento tan poderoso,

en términos de influencia y cambios en la Latinoamérica del siglo XIX, que el éxito o fracaso de los gobiernos del siglo antepasado se haya hecho depender de él, sobre todo considerando lo que implicaría su aplicación en los posibles cambios de las sociedades que cobijaban los países surgidos de las diversas independencias. Por una parte, los autores originarios de la doctrina liberal hicieron discursos extraordinariamente confiados sobre la eficacia económica e incluso política que llevaría a modificar el actuar de los distintos actores sociales. Por otra, los países europeos en donde emergió la mencionada doctrina eran los más "modernos" y los que tenían más éxito económico en aquel entonces; además eran con los que América Latina sostenía sus intercambios comerciales, políticos, militares y culturales más intensos, lo que sin duda permitió crear y recrear un ideal que llevaría a muchas de las nuevas entidades políticas latinoamericanas a "nuevos modelos" de desarrollo que, supuestamente, permitirían dejar atrás aquellos legados coloniales que impedían el desarrollo de los individuos, del "Estado" y del capitalismo en ciernes.

PARTE I

EL LIBERALISMO Y LO AGRARIO

REPARTO DE TIERRAS Y MEDIDAS DE FUNDOS LEGALES: DEMANDAS DE LOS PUEBLOS MAYOS, 1824-1863

Gustavo Lorenzana Durán

En la legislación emitida por la Corona española en materia de tierras se observa una invariable voluntad por la conservación y protección de las mismas en manos de los indios. Acorde con nuestro objeto de estudio, dos normas de la extensa compilación de leyes son de nuestro interés. La primera es la Real Cédula del 4 de junio de 1687. Por medio de esta ordenanza se mandaba al virrey y a la Audiencia de México a dotar de 600 varas de tierras a los pueblos indios. Este canon, como lo veremos más adelante, fue aplicado por la autoridad estatal de Sonora ya en la vida independiente.

La segunda norma es la Instrucción que Carlos III le entregó al visitador José de Gálvez sobre la asignación y repartimiento de tierras a favor de los pueblos indios. El futuro marqués de Sonora, en su recorrido de la ensenada de Santa Bárbara –ubicada en la costa del actual municipio de Huatabampo, Sonora– al Real de Los Álamos, se alojó en el pueblo de Camoa. En este lugar, el capitán general del río Mayo, Martín Yucupisa, le solicitó a nombre de los gobernadores, alcaldes y naturales de los pueblos del citado río, la entrega de tierras para dedicarse a la agricultura aprovechando las avenidas del río Mayo y la ganadería. Gálvez respondió que una de sus tareas era realizar el reparto de tierras de comunidad a los pueblos indios y a los indios en lo individual.

Figura 1. Pueblos mayos, 1824-1867

Fuente: elaboración propia.

Ya en el Real de Los Álamos, el 23 de junio de 1769 Gálvez dio a conocer la Instrucción que debían aplicar sus comisionados en la asignación y repartimiento de tierras a los pueblos indios, a los indios, a los españoles y a las castas en las provincias de Sonora y Sinaloa. Carlos III, quizá teniendo en mente la condición miserable por la que atravesaban los labriegos españoles (Sarrailh 1981, 20) debido a que no eran propietarios de tierras, quiso por lo menos en el papel evitar que los indios estuvieran en tal estado.

El propósito de Carlos III fue convertir a los naturales en propietarios de tierras y con ello, poner en práctica la actividad agrícola aprovechando el agua proveniente de las lluvias. Tal intención también se esperaba cumplir en España, según el sentir de las sociedades de "Amigos del País", al compartir la siguiente aspiración: "Progreso material, desde luego: es preciso que los campos se cultiven mejor, y esto será cuando la propiedad esté mejor repartida" (ibíd., 13). Sin duda, la mencionada Instrucción daba respuesta a la bandera enarbolada por las ya citadas sociedades para el caso del reino de la Nueva España y demás reinos y provincias.

Una ley de tal naturaleza, en palabras de Melchor Gaspar de Jovellanos, favorecía a la agricultura, cuya "tendencia es la perfección" (Jovellanos s/f, 6). Además, dejó en claro su postura respecto al papel que debía desempeñar la legislación en la actividad agrícola: "El único fin de las leyes respecto de la agricultura debe ser proteger el interés de sus agentes, superando todos los obstáculos que pueden obstruir o entorpecer su acción o movimiento" (ídem).

Jovellanos se declaró a favor de la propiedad individual y del aumento de los propietarios particulares. Apostó por las "ventas libres y absolutas de los baldíos y de las tierras concejiles" (ibíd., 10), además de convertir "los comunes en propiedad particular" (ibíd., 15). La postura de Jovellanos era compartida por las Sociedades Económicas de Amigos del País. En su seno se alzaba la consigna de la libertad económica, la cual se debía aplicar en todas las actividades de esta naturaleza, incluida la agricultura (Sarrailh 1981, 550). Por lo anterior y por la aceptación de las nuevas doctrinas por una minoría selecta, Sarrailh nos dice que "la escuela liberal tenía carta de ciudadanía en España" (ibíd., 549).

Mientras el grupo minoritario de letrados se pronunciaba a favor de la libertad económica, Carlos IV expidió el 23 de marzo de 1798 una Real cédula que contemplaba el denuncio de los terrenos baldíos (Fabila 1981, 51-52); con esta norma superaba la desidia política que Jovellanos (s/f, 10) veía en los gobernantes al dejar sin dueños y colonos, dilataciones de tierra cultivable. La oferta para los denunciantes se ampliaba y con ello, el aumento en los ingresos en la Contaduría por la venta de tierras de diferente tipo.

Por su parte, el Supremo Consejo de Regencia dio a conocer el 26 de mayo de 1810 el Real decreto por medio del cual se eximía del pago de tributos a los indios y se ordenaba el repartimiento de tierras y aguas a los pueblos que tuviesen necesidad de ellas, con la obligación de ponerlas sin menor dilación en cultivo (Fabila 1981, 59).

En los últimos años del dominio español, las Cortes generales y extraordinarias también hicieron su aportación en la materia a través del decreto del 9 de noviembre de 1812. Con el ánimo de fomentar la agricultura, abolieron la mita y ordenaron el reparto de las tierras inmediatas a

los pueblos a los indios casados o mayores de 25 años, a condición de que dichas tierras no fuesen de dominio particular o de las comunidades. Las diputaciones provinciales tomarían la mitad de las tierras y asignarían a cada individuo la cantidad de terreno que le correspondiera. Los beneficiados estaban obligados a cultivar la tierra y tenían prohibido venderla (ibíd., 68).

En mi opinión, con esta norma los legisladores gaditanos pusieron en marcha el plan encaminado a suprimir la posesión comunal de la tierra. He aquí ya planteado uno de los asuntos que años más adelante retomarían tanto los integrantes del Congreso del Estado de Occidente como el de Sonora. La premisa era convertir a los indios en propietarios de tierras bajo la guía del liberalismo. Mientras ese momento llegaba, se ordenó a las diputaciones provinciales por medio de la Real Orden del 15 de noviembre de 1812, efectuar el reparto de tierras de manera inmediata. En caso necesario, deberían apoyar con los fondos de las Cajas de Comunidad de indios –en el caso de existir– la explotación de sus sementeras (ibíd., 70).

Con base en el anterior recorrido legislativo, el presente trabajo tiene como objetivo mostrar por una parte la continuidad que en materia de legislación agraria se dio entre lo que se ha denominado "antiguo" régimen y el nuevo régimen al consumarse la independencia. Por otra, abordar las solicitudes de reparto de tierras y medidas de fundo legal presentadas por las pueblos mayos.

Legislación: medio para convertir las tierras de comunidad en tierras de propiedad privada, 1828

Los diputados occidentales compartieron la idea expresada por Jovellanos y avalada por la minoría selecta de multiplicar el número de propietarios por medio de la circulación de los diferentes tipos de tierras. Para alcanzar dicho objetivo, los legisladores siguieron la ruta trazada por la monarquía española: la redacción de leyes en materia de tierras.

Sin duda, aquéllos le apostaron a las normas como medio para superar los obstáculos que impedían el avance de la agricultura. Los diputados antes mencionados también colocaron en la órbita de su interés legislativo a los pueblos indios y a las tierras de comunidad.

Los constituyentes, por medio de la fracción XVIII del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Interno de Occidente de 1825, se asignaron entre otras cosas la tarea de legislar sobre "los límites de los terrenos de los ciudadanos indígenas" (*Colección de Constituciones* 1828, 57). Llama la atención el uso del sustantivo "ciudadanos" aplicado a los indios. Ahora, la condición para el acceso a la propiedad de la tierra era ser ciudadano, ya no era suficiente con ser indio.

Siguiendo esta lógica, los diputados occidentales expidieron la ley número 88 para el gobierno de los indios del 30 de septiembre de 1828. Por medio de este canon, se les concedía a los indios asentados en el Estado de Occidente los derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad. En otras palabras, los derechos del hombre y del ciudadano protegían a los indios. Los derechos también traen consigo obligaciones. Dos deberes que debían cumplir los indios eran cultivar la tierra y aumentar sus bienes. Asimismo, quedaron en igualdad de condiciones con los vecinos para el disfrute "de los goces a que son destinados los fondos de propios, los cuáles se invertirán entre otras cosas para el pago de preceptores y maestros que tuvieran a su cargo la enseñanza, la educación e instrucción de los niños y las niñas".

Un estudioso del tema observa en la igualdad jurídica de todos los ciudadanos el primer paso de la aplicación del reparto de tierras de comunidad de los pueblos indios, ya que aquélla se considera enfrentada con "la propiedad privada" (Escobar Ohmstede 1993, 119-137). Después de legislar sobre la igualdad jurídica entre los ciudadanos, los diputados occidentales se enfocaron en la eliminación de las tierras de comunidad. Tal acometida estaba en sintonía con lo establecido en su momento por Jovellanos: convertir los comunes en propiedad particular. Para ello, promulgaron la ley número 89 para el repartimiento de tierras de los pueblos indígenas reduciéndolas a propiedad particular del 30 de septiembre de 1828.

Los diputados occidentales, en la mencionada norma, siguieron la línea trazada por sus colegas gaditanos por medio del decreto del 9 de noviembre de 1812 sobre la abolición de las mitas y otras medidas a favor de los indios. Aquéllos vieron en esta norma el medio para "remover todos los obstáculos que impiden el uso y ejercicio de la libertad civil de los españoles de ultramar, y queriendo asimismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria y la población de aquellas vastas provincias" (Fabila 1981, 68). La anterior postura, sin duda, se inscribe en el *corpus* discursivo elaborado en su momento por Gaspar Melchor de Jovellanos.

En el mencionado decreto, los diputados gaditanos además de reiterar el reparto de tierras a los indios casados o mayores de 25 años con las tierras inmediatas a los pueblos respetando las de dominio particular o de comunidades, lanzaron la primera embestida contra estas últimas. Si sus dilataciones eran considerables, entonces, se repartirían hasta la mitad de dichas tierras, correspondiéndole a las diputaciones provinciales designar la porción de terreno para cada individuo (ídem).

Los diputados occidentales dieron un paso adelante de sus pares gaditanos. Las tierras de comunidad dejarían de ser una segunda opción. Para ellos, eran la primera elección para que los ciudadanos indios accedieran a la tierra como propietarios. Era el momento de superar uno de los obstáculos que obstruía el progreso de la agricultura, así como el aumento de propietarios de tierras. Por otra parte, los legisladores se comprometían a respaldar las demandas de restitución de tierras que presentasen los indios ante el gobierno estatal. En el caso de no proceder el reclamo correspondiente quedaba prevista la indemnización por medio de la reposición o la dotación.

Asimismo, apuntaron que el Ejecutivo estatal entregaría a los pueblos indios las tierras pertenecientes a las misiones, siempre y cuando sus tierras de comunidad o individuales hubiesen sido vendidas por los magistrados o por los jueces. Esto último sería de difícil cumplimiento para los pueblos mayos. Ni el apoyo y protección de los indios por parte del gobierno estatal ni la promesa de la entrega de las tierras misionales eran el centro de la nueva norma. ¿Cuál era entonces el punto esencial

de la misma? El reparto de las tierras de comunidad y los terrenos baldíos. Las primeras se iban a repartir entre los indios. Para ello, establecieron el siguiente procedimiento: a) las tierras de cada pueblo se deberían distribuir en partes iguales en plena propiedad a los indios y a sus sucesores; b) con entera libertad, las podrían cercar sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres, y c) las podrían utilizar en el cultivo que más les conviniera a sus necesidades y bienestar.

Por su parte, los indios debían acatar las siguientes restricciones: a) no podían enajenar las tierras antes de seis años; b) tampoco podían sujetarlas jamás a vinculación, ni pasarlas en ningún tiempo ni por ningún título a manos muertas, y c) si en el término de tres años las abandonaban por cualquier causa, pasarían al fondo de Propios.

La aplicación de la ley 89 quedó en manos de los síndicos procuradores y alcaldes de policía, de acuerdo con el artículo 179 que a la letra dice: "En los pueblos que no puede haber ayuntamientos mediante a lo que prescriben los artículos anteriores, nombrará su vecindario un alcalde de policía y un síndico procurador" (*Colección de Constituciones* 1828, 63-64). A las personas que ocuparan dichos cargos se les daba un plazo de un año a partir de la publicación de la ley para realizar el reparto de las tierras de comunidad. A su vez, se pedía la colaboración de los curas de las parroquias para divulgar la norma entre los indios.

Por último, los diputados occidentales expresaron su convicción en las bondades de la ley número 89 al destacar que "los beneficios de su observancia y de esa manera, conocieran [los indios] el paternal desvelo con que sus representantes se ocupaban de su felicidad". La postura paternal hacia los indios por parte de legisladores no era novedad. El virrey de la Nueva España, Francisco Xavier Venegas, en la introducción para dar a conocer el decreto del 26 de mayo de 1810 hizo mención al "amor paternal que el rey nuestro señor Don Fernando VII, profesa a los naturales de estos preciosos dominios" (Fabila 1981, 58). El interés por proteger a los indios está presente en la legislación que sobre la materia expidieron las monarquías en manos de los Habsburgo y los Borbones.

Los legisladores tenían pleno convencimiento de que su trabajo estaba encaminado a lograr el bienestar de los pueblos indios asentados en

el Estado Interno de Occidente. Pero también cabe decir, que la postura asumida por ellos respecto a la supresión de las tierras de comunidad no fue una expresión aislada, sino la aplicación de una política agraria de orden general bajo la égida del liberalismo.

Sirva como sustento de la anterior aseveración lo sucedido en Veracruz, Yucatán, Michoacán y Venezuela. El Congreso veracruzano expidió la ley del 22 de diciembre de 1826, que ordenaba reducir a propiedad particular las tierras de comunidad con arbolado o sin él, con el propósito de estimular el desarrollo del país (Escobar Ohmstede 1993, 173). Bajo esta misma lógica, José Tiburcio López y Francisco Severo Maldonado en Yucatán, fueron partidarios de convertir a los indios en propietarios con el reparto de las tierras de comunidad entre tantas partes como fuesen las familias de indios de cada pueblo (Güémez 1994, 129). En cambio, el Congreso michoacano excluyó a los indios del reparto de las tierras de comunidad por medio de la ley del 18 de enero de 1827. Los beneficiados fueron los vecinos (Knowlton 1990, 6). Simón Bolívar también fue partidario de repartir las tierras de comunidad entre los indios. Ello quedó expresado en la ley del 8 de abril de 1824, expedida en la ciudad de Trujillo, Venezuela (Peralta 1997, 53).

Sin duda, las normas mencionadas son expresión del liberalismo agrario que había tomado residencia en los nuevos países liberados políticamente de España. Tanto los diputados de los congresos estatales ya citados como el ex presidente de Venezuela y de la Gran Colombia, observaron en la circulación de la propiedad raíz –igual que lo hicieron los monarcas borbones– el motor que debía impulsar a la agricultura, actividad económica que también tenía un papel civilizador: que los indios superaran su estado de indolencia y ociosidad. Sólo la propiedad de la tierra podría sacar de la postración a los indios.

Los diputados occidentales señalaron un año a partir de la publicación de la norma en la capital de la entidad para la aplicación de la misma. Frente a los deseos no sólo de los diputados occidentales, sino también de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de convertir a los indios residentes en el Estado de Occidente en propietarios de tierras, nos preguntamos ¿cuál fue la posición de los pueblos mayos an-

te la norma y su aplicación? La respuesta a esta pregunta la daremos en el siguiente apartado.

Solicitudes de medidas de fundo legal de los pueblos Camoa, Masiaca, Conicari, Batacosa y Tepahui

Llama la atención que los ciudadanos indios asentados en los pueblos mayos por medio de sus autoridades no se declararon a favor del reparto de las tierras de la comunidad. Éstas les proveían recursos de diverso tipo como madera, leña, caza y recolección de plantas silvestres, pero no eran propicias para la práctica de la agricultura debido a la escasez de las lluvias de verano e invierno. Dicha actividad la llevaban a cabo en las tierras cercanas a las márgenes del río Mayo, el cual, con sus avenidas, las irrigaba. Por lo tanto, su prioridad era la medida de los fundos legales.

Debemos decir, en el asunto de la medición de los fundos legales de los pueblos indios, tanto el Congreso nacional como el del Estado de Occidente, no habían emitido ninguna disposición en la materia. ¿A qué norma apelaría la autoridad competente? Sin duda, a una expedida por la Corona española.

Los ciudadanos mayos del pueblo de Camoa –ubicado al norte del pueblo de Navojoa–, por medio del síndico procurador y el alcalde de policía presentaron la solicitud de la medida del fundo legal ante José María Quirós, alcalde 1° del ayuntamiento de Álamos. La autoridad del ayuntamiento envió la petición al gobernador del Estado Interno de Occidente. La respuesta del gobernador Francisco Iriarte a la mencionada petición fue positiva, reconociendo de esta manera el derecho de los habitantes del pueblo de Camoa.

Iriarte le ordenó a Quirós que dotara al pueblo de Camoa con una legua por cada rumbo, una vez que presentara el título de merced correspondiente. En caso de no contar con dicho documento, le instruyó a que debía medir "una legua de largo según lo establecido en la Ley 8ª,

Título 3, Libro 6 de la Recopilación de Indias". Ante lo específico de la solicitud, le fue necesario a la autoridad estatal recurrir a la legislación emitida en la materia por la Corona española. Ante la carencia de una norma, no quedó más opción que darle vigencia a una ley emitida algunos siglos atrás, tendiendo un puente entre el nuevo régimen y el antiguo régimen en esta materia.

Cuando la orden del gobernador Iriarte llegó a manos de Quirós, éste no la pudo cumplir debido a que el tiempo de ejercicio de su cargo había expirado. Dejó de ser alcalde 1° del ayuntamiento de Álamos. Tampoco en los años 1831 y 1832 se realizó la diligencia de medidas del fundo legal del pueblo de Camoa, según lo expresado por el director de indígenas del río Mayo, José María Almada.

Éste, ante tal situación y en congruencia con sus facultades, de nueva cuenta le pidió al gobernador interino del estado de Sonora, Leonardo Escalante y Mazón, la medida del fundo legal del pueblo de Camoa. Almada, en su escrito, dijo que no se contaba con el título de merced que recibieron en el año de 1767. La falta del citado documento llevó a Almada a esbozar la disposición de los indios bajo su amparo, de quedar bajo la protección de la ya mencionada ley 89. Otro dato que aportó Almada fue que los hermanos Salido eran los propietarios de tierras que solicitaban como fundo legal.

En la Real Cédula del 12 de julio de 1695 se contemplaban como tierras susceptibles de afectación las de repartimiento, las de los labradores y las realengas. El orden marcaba la secuencia a seguir por parte de los responsables de aplicar la norma. Por lo tanto, el litigio entre los mayos del pueblo de Camoa y los hermanos Salido era inminente. Almada, con el propósito de evitar tal confrontación, presentó la siguiente sugerencia: que la posible extensión afectada fuese sustituida por medio de una nueva medida del puesto Santa Bárbara con la presentación del título de merced por parte de la familia Salido. Cerró su intervención con la petición al gobernador Leonardo Escalante y Mazón, de emitir "las providencias necesarias para la pacificación de los terrenos de estos infelices".

La posible afectación de la propiedad de dominio particular y de una de las familias de la elite alamense fue tomada en cuenta por el gobernador Escalante y Mazón. Éste aprovechó que el Congreso estatal no había aprobado el nombramiento del comisionado que debía realizar las diligencias de medidas del fundo legal entre los pueblos mayos y no emitió la orden de medida del fundo legal del pueblo de Camoa. Por otra parte, le pidió a Almada que hiciera del conocimiento de sus protegidos que una vez cubierto el trámite de nombramiento, de manera inmediata "la justicia les sería impartida". El manto de la justicia desde la óptica oficial cubrió a los habitantes del pueblo de Camoa hasta el año de 1896, en que se llevó a cabo la medida del fundo legal.

La clara postura del Ejecutivo estatal no desalentó a los ciudadanos indios del pueblo de Masiaca, ubicado al sur de Navojoa. Aquéllos, por medio de su alcalde mayor, también recurrieron a José María Almada para el trámite de la medida del fundo legal de su pueblo. En cumplimiento de sus obligaciones, en noviembre de 1834 le hizo llegar al gobernador Manuel Escalante y Arvizu la petición de medidas del fundo legal y la entrega de un sitio de ganado mayor. Los solicitantes pusieron el acento en que no afectaban los intereses de un tercero, ya que el terreno solicitado era nacional y se localizaba en el camino de Masiaca al pueblo de Santa Cruz del Mayo.

Almada jugó el papel de filtro al dar su aval a la solicitud debido a que los habitantes venían ocupando el puesto desde hacía muchos años. Por otra parte, le sugirió a la máxima autoridad de la entidad la venta de las yeguas, los caballos y las mulas propiedad de las iglesias de Santa Cruz del Mayo y Etchojoa. El propósito era obtener ingresos por el orden de los 250 ó 350 pesos, cantidad que se podría ingresar en la tesorería estatal y cubrir así el valor de los terrenos.

Al quedar a salvo los derechos de un tercero, el asunto se le facilitó al gobernador Escalante y Arvizu y al dictaminador Manuel E. Arvizu. Este último, después de su revisión, no encontró nada para impedir la realización de la medida del fundo legal del pueblo de Masiaca y mucho menos para la dotación de cuatro leguas de terreno útil. Al contrario, consideró de suma importancia llevar a cabo la diligencia, ya que en su opi-

nión con las tierras los mayos estarían en condiciones de vivir en sociedad, aspiración expresada en el discurso de las autoridades nacionales y locales.

Arvizu, convencido de los beneficios que una acción de tal naturaleza traería para los mayos del pueblo de Masiaca, recomendó para realizar las diligencias al juez de 1ª instancia del partido de Álamos, Jesús Vejar. Aquéllas se harían acordes con el procedimiento señalado en la Real Cédula del 12 de julio de 1695: las medidas iniciarían desde el centro del pueblo y comprenderían 600 varas por cada rumbo. En observancia a la opinión de Arvizu, el tesorero Mendoza notificó al juez Vejar su nueva encomienda. Se le instruyó a convocar a los pobladores de Masiaca, al director de los indios del río Mayo –José María Almada–, a Jesús Espinoza, Ignacio Almada e Ignacio Zayas, estos tres últimos colindantes del puesto a medir con sus respectivos títulos de merced. Finalmente, Mendoza dijo que se dejarían a salvo los derechos de terceros debido al uso de un terreno nacional.

Como ya observamos, durante el dominio español los terrenos realengos fueron la tercera opción para atender las solicitudes de los pueblos de fundo legal. Ahora, en los primeros años de la vida independiente, se convertían en la primera elección dejando a salvo las tierras de dominio particular y las tierras de comunidad, como fue el caso del pueblo de Camoa. El comisionado Vejar, siguiendo los lineamientos anteriores, procedió a cumplir con la diligencia junto con sus oficiales el 3 de abril de 1835.

Vejar, sus colaboradores y colindantes ya *in situ* observaron que el terreno por el rumbo norte se encontraba cubierto por un abundante matorral arbustivo, característico de la llanura semidesértica, lo que hizo imposible su medida. Vejar, para cumplir con lo ordenado, decidió seguir el curso de un arroyo hasta las inmediaciones de la ranchería llamada Teachive. Dicho predio era límite del puesto denominado San Antonio, propiedad de Jesús Espinoza. Durante la medida éste presentó su título de merced, documento no reconocido por Ignacio Félix, representante de los mayos de Masiaca. Félix le pidió a Vejar que la medida por

dicho rumbo llegara hasta las casas y no a las afueras de la mencionada ranchería.

Vejar no aceptó la sugerencia de Félix debido a que en su opinión se estarían afectando los derechos de un tercero tal y como lo consignaba la ley en la materia. Dicha postura fue respaldada por José María Almada, quien en su intervención dijo que su único interés era que los mayos fuesen favorecidos por la razón y la justicia. A la controversia entre el juez Vejar e Ignacio Félix, se sumó Jesús Espinoza. Como colindante, éste expresó su rechazo a la diligencia de medidas y aprovechó el momento para exigirles el pago de un censo anual a los individuos que bajo su permiso ocupaban una parte del puesto San Antonio. Los aludidos, después de recuperarse de la sorpresa por la exigencia de Espinoza, respondieron que carecían de dinero para pagarle y le pidieron un mes para sacar sus bienes semovientes.

Espinoza fue condescendiente y les concedió el plazo solicitado, pero les dejó en claro que si una vez vencido el tiempo otorgado los bienes seguían en su propiedad, quedaban obligados a pagarle el censo. Los mayos involucrados en el asunto aceptaron. Acordado el punto terminó la medida del rumbo norte en la ranchería Teachive. La medida del rumbo oriente se realizó sin ningún contratiempo hasta el sitio llamado La Pitaya, límite con el ya mencionado puesto San Antonio. La vegetación abundante en espinos y choyas por los rumbos poniente y sur obligó a Vejar y sus oficiales a realizar las medidas a ojos vistas. La medida del rumbo poniente llegó hasta el rancho Yopori. En ese punto, José Francisco Acosta, mayordomo del citado rancho, se presentó con el título de merced. El rumbo sur colindaba con una ranchería de indios.

Después de concluida la diligencia de medidas del fundo legal del pueblo de Masiaca, la comisión de mensura procedió a realizar la correspondiente del sitio de ganado mayor solicitado. Durante la diligencia, algunos vecinos de Masiaca le sugirieron al juez Vejar la regulación del paraje llamado Las Bocas, predio que por su cercanía al poblado facilitaría su desmonte. Tal acción arrasaría con la flora y fauna originaria para dar paso al ganado. La afectación de las especies vegetales y animales del lugar no era asunto del mencionado juez. Por lo tanto, aceptó la

sugerencia, y el 6 de abril de 1835 midió media legua por cada punto cardinal sin perjuicio de terceros. Cabe decir que el único colindante por estos lugares era José Gil Zayas, propietario del puesto de Camahuiroa, a quien le fue respetada su propiedad.

Por alguna razón que desconocemos, el título del fundo legal y un sitio de ganado mayor del pueblo de Masiaca se expidió el 19 de mayo de 1841 por parte del tesorero José María Mendoza. Joaquín Urías, a nombre de los mayos del citado pueblo, pagó en la Administración principal de rentas del Departamento de Sonora, 30 pesos por el título de merced. Tuvo que transcurrir casi un siglo y medio desde la promulgación de la Real Cédula del 12 de julio de 1695.

En la decisión favorable al pueblo de Masiaca tuvieron que ver varios asuntos: en primer término su ubicación geográfica respecto a la zona irrigable por las aguas del río Mayo; la abundancia de terrenos enmontados con vegetación arbustiva que por sus características no habían sido denunciados por particulares, y la mínima presencia de propietarios de tierras. Los terrenos pertenecían a la nación. En cambio, en el caso del pueblo de Camoa, la autoridad no se atrevió a afectar los derechos de terceros a pesar de que la ley en la materia lo facultaba para ello, como ya lo vimos.

Mientras en la parte sur del entonces llamado Departamento de Sonora la demanda de los mayos era la medida del fundo legal de sus pueblos, en los pueblos ópatas de Arizpe, Bacoachi, Sinoquipe, Banámichi, Huépac y Baviácora, y en los pueblos eudeves de Sahuaripa, Santo Tomás, Pónida y Arivechi, la documentación de la fuente consultada dice que la autoridad departamental llevaba a cabo el reparto individual de las tierras de comunidad. Según el gobernador Manuel Escalante y Arvizu, la aplicación de la ley a favor de los indios dio lugar a muestras de agradecimiento por parte de los habitantes de Sahuaripa y Arivechi.

No todo fueron muestras de júbilo. También se presentaron señalamientos por parte de algunos indios debido a "las irregularidades por el tamaño y ubicación de las suertes de tierra individuales; por el arrendamiento de las tierras sobrantes; por la discordia entre los indios de campana e indios ciudadanos que había irrumpido en los pueblos, a raíz de

las nuevas disposiciones sobre la tenencia de la tierra, y por la calidad política de los indígenas" (Radding 1995, 120).

Los indios de campana eran los que seguían participando en las siembras de las tierras de comunidad y respondían a los gobernadores y alcaldes indígenas. Los ciudadanos indios atendían a las autoridades municipales y recibían una suerte de tierra por dejar de participar en la siembras del común (ibíd., 123). La diferencia entre unos y otros fue superada con la ley número 78 del 22 de julio de 1835, al otorgarle a ambos grupos el derecho a recibir una suerte de tierra.

Al igual que sus pares occidentales y gaditanos, los diputados sonorenses se encontraban en el camino de ver en el trabajo legislativo la vía a través de la cual se superarían todos los obstáculos que obstruían el avance de la agricultura y el incremento en el número de propietarios de tierras. En aras de dicha aspiración, emitieron el decreto número 61 del 10 de junio de 1835, por medio del cual se autorizaba la creación del cargo de protector de indígenas. Este empleo sería honorífico. Ante tal circunstancia, los asambleístas apelaron al patriotismo de los interesados en obtener el puesto. A cambio, quien aceptara dicho cargo quedaría exento de ocupar otros como los concejiles y de armas.

A pesar de que la oferta de empleo no era atractiva, Gabriel Trejo levantó la mano y fue nombrado protector de los pueblos mayos. Ya en el desempeño de sus funciones, le hizo llegar al gobernador Manuel Escalante y Arvizu el acuerdo signado en junta pública en el mes de agosto de 1837 por los mayos de los pueblos de Conicari, Batacosa y Tepahui ubicados en el actual municipio de Quiriego, Sonora: solicitar ante la instancia correspondiente la medida de sus fundos legales y la entrega de un sitio de ganado mayor a cada pueblo. Aunado a lo anterior, solicitaron la construcción de una escuela de primeras letras y una nueva iglesia en el pueblo de Tepahui.

Después de la lectura del ocurso, el gobernador Escalante y Arvizu autorizó que a cada pueblo se le dotara un fundo legal de cuatro leguas de terreno fértil y su estancia de ganado. En este caso, el tipo de tierras a medir obedecía a la presencia del arroyo Los Cedros, cuyas aguas pasaban por los tres pueblos en su recorrido de norte a sur hacia el río Mayo.

La autoridad estatal comisionó a Juan José Encinas, juez de 1ª instancia del pueblo de Baroyeca, para realizar las diligencias correspondientes. Encinas, con base en su conocimiento del ámbito en que había vivido durante años, aseveró de manera contundente que por esos rumbos no había ningún terreno que cubriese las dimensiones del fundo legal. Este juicio emitido a priori por Encinas no le iba a impedir cumplir con la tarea asignada.

En el desahogo de estos asuntos salieron a la luz algunas diferencias entre algunos de los sonorenses residentes en los mencionados pueblos. Juan Francisco Fox, vecino del pueblo de Conicari, presentó ante el prefecto del distrito de Álamos, José María Gaxiola, una denuncia contra Trejo, recién nombrado protector de los mayos. Fox, en su escrito, apuntó entre otras cosas que Gabriel Trejo les pedía una contribución a los mayos del pueblo de Tepahui; además, mediante el uso de la fuerza obligaba a los lugareños a construir la iglesia, dándole azotes a los que no cumplían con sus deberes. ¿Por qué las imputaciones iban en contra de las obligaciones del protector de indios?

La respuesta no es otra más que Fox esperaba con dicho ataque a la persona de Trejo, suspender, o en el mejor de los casos, evitar la diligencia de medidas del fundo legal de los pueblos Conicari, Batacosa y Tepahui. Según Fox

> los pueblos de Tepahui, Conicari y Macoyahui tenían sus papeles de medidas y que siempre habían estado satisfechos y contentos. En el siglo pasado [XVIII] fueron mensurados el primero y el último bajo las órdenes del subdelegado José Rafael de Valenzuela. Con excepción del último pueblo, ninguno de los otros, ni Batacosa, ni los más numerosos de los ríos Yaqui y Mayo tienen bienes de misión y a pesar de esa circunstancia se les ha dejado en posesión indebida de un sitio de ganado mayor.

Por las anteriores palabras, el asunto del fundo legal estaba cerrado desde varias décadas atrás para Juan Fox. En este caso, el prefecto Ga-

xiola tomó la decisión más fácil: se declaró incompetente sin exponer ninguna argumentación y le pasó el asunto al gobernador Manuel Escalante y Arvizu. Éste se inclinó a favor de la posición de Fox, respaldando así los intereses de la elite sonorense frente a la demanda de los pueblos mayos. Le ordenó a Encinas la suspensión de las diligencias de mensura de los citados pueblos hasta nuevo aviso.

Mientras quedaba en suspenso la petición de los pueblos de Conicari, Batacosa y Tepahui, los integrantes de la Junta Departamental no quitaban el dedo del renglón sobre la aplicación de la ley número 89 del 30 de septiembre de 1828. Para mantener su vigencia después de algunos años de su expedición emitieron el acuerdo del 7 de noviembre de 1839.

Por medio de esta norma exhortaban al gobierno departamental a concluir el reparto de tierras a los indios asentados en el departamento sonorense tal y como lo ordenaba la citada ley. Para ello, le señalaron a los futuros comisionados asentar en los expedientes e hijuelas el terreno bajo propiedad de cada uno de los indios dentro del fundo legal. Tanto los expedientes como las hijuelas eran indispensables para la expedición del título por la autoridad correspondiente. Por la referencia en el acuerdo al fundo legal esperaban que se resolvieran los dos asuntos: otorgar a los indios una extensión de tierra para su uso en una actividad económica y el terreno para la edificación de sus hogares.

El gobernador Pedro Bautista Aguayo no estaba en la misma sintonía de los integrantes de la Junta Departamental. Mientras éstos enfocaron sus baterías al reparto individual del fundo legal entre los indios, aquél, de manera optimista, creyó que el reparto de tierras de comunidad entre los naturales era ya un hecho consumado. Sólo así se puede entender que en sus Prevenciones del 17 de mayo de 1842, haya autorizado a los indios para vender su propiedad. Las posibles ventas a los particulares se realizarían bajo la vigilancia de empleados del gobierno.

Bautista Aguayo esperaba con esta disposición que los indios alcanzaran la prosperidad y llamó a las autoridades locales a evitar abusos debido a su ignorancia en el caso de la firma de contratos de venta, y de esta manera, "dar por terminada la obra ya iniciada y cerrar la puerta a toda

reclamación sobre el asunto de tierras comprendidas en el fundo legal de los pueblos indígenas".

Años más adelante, la certeza expresada por el gobernador Bautista Aguayo sobre el asunto ya finiquitado del reparto de las tierras de comunidad no fue compartida por algunos legisladores. En su percepción, la ley número 89 no se había aplicado en todos los ciudadanos indios. Con el ánimo de subsanar tal situación por medio del artículo 1° de la ley número 16 del 14 de febrero de 1847, una vez más comprometían al gobierno estatal a realizar "el reparto de terrenos a los indígenas como lo disponía la ley número 89 del que fue Estado Unido de Sonora y Sinaloa a la mayor brevedad posible, por medio de comisionados que deberán formar un expediente sobre cada terreno que adjudiquen registrando el nombre del indígena beneficiado".

No puedo decir que esta nueva convocatoria emitida por los legisladores tenga relación con la información proporcionada por los jueces 1º de paz del distrito de Álamos, sobre los propietarios de tierras indios y no indios en los pueblos del mencionado distrito, ni que esté en correspondencia directa con la aplicación de la ley número 16 del 14 de febrero de 1847, ni mucho menos con la ley número 89 de 1828 (véase).

De los datos anteriores destaca que los propietarios no indios eran más que los indios propietarios. En el pueblo de Camoa también llama la atención la ausencia de propietarios indios. Respecto al pueblo de Masiaca, el juez 1° de paz, Florentino Murillo, no hizo el registro de los indios como dueños de tierras debido a que según él, aquellos "tenían sus pedacitos de tierra en donde sembraban un plato de maíz o matitas de tabaco". Las labores arrendadas iban desde medio almud hasta media fanega de sembradura.

Figura 2. Número de propietarios y arrendatarios de tierras en los pueblos del distrito de Álamos, 1854

Pueblos	Propietarios	Arrendatarios	Indios	No indios
Camoa	21	*6		21

Tesia	28		17	11
San Pedro	32		19	13
San Ignacio Cohuirimpo	49		22	27
Masiaca	8			8
Navojoa	25		18	7
Etchojoa	94		38	56
Santa Cruz del Mayo	66		18	48
	323	6	132	191

Fuente: "Relaciones elaboradas por los jueces 1° de paz de los pueblos mayos, 5 y 8 de enero de 1854", AGES, RP, caja 74, tomo 258.

* Los seis arrendatarios eran también propietarios.

Con base en los datos proporcionados por los jueces de paz, podemos decir que la aplicación de las normas cuyos destinarios eran los ciudadanos indios seguía siendo una asignatura pendiente debido a que no todos eran propietarios al mediar el siglo XIX. Este asunto de convertir a los indios en propietarios seguirá siendo de sumo interés para los liberales al llegar al Poder Ejecutivo nacional.

De todos es conocido que Ignacio Comonfort, en su carácter de presidente substituto de los Estados Unidos Mexicanos, dio a conocer el decreto del 25 de junio de 1856 conocido como "Ley sobre desamortización de bienes de manos muertas". Uno de los convencidos de sus beneficios fue el ministro de Hacienda y Crédito Público, Miguel Lerdo de Tejada. En su opinión, la citada ley incidiría en corregir

> uno de los errores que más había contribuido a mantener estacionaria la propiedad e impedido el desarrollo de las artes e industria que de ella dependen y allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia movilizando la propiedad raíz que es la base natural de todo buen sistema de impuestos (*Leyes* 1870, 58).

Por lo anterior, la importancia de la circulación de la propiedad estaba fuera de toda duda. Y no sólo eso, también hay similitud con el discurso de Jovellanos en torno a eliminar cualquier tipo de impedimento para el avance de la agricultura y de las finanzas del país. La expectativa depositada en la prescripción era enorme. En cambio, el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, no le vio ningún beneficio a la citada ley en clara alusión a la defensa de sus intereses en materia de propiedad raíz. Por lo tanto, le pidió al ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Ezequiel Montes, su derogación

(ibíd., 60). La respuesta del funcionario fue que no se podían "obsequiar sus deseos por exigirlo así la conservación del Estado" (ibíd., 62).

A pesar de la oposición de la jerarquía eclesiástica, el gobierno federal siguió adelante en el marco legislativo. El 30 de julio se dio a conocer el reglamento de la mencionada ley (ibíd., 112-119). El ministro Lerdo envió a todos los gobernadores de los estados una circular cuestionando a los opositores a la norma porque sin ningún sustento les decían, tanto a los labradores pobres como a los indígenas, que iban a ser afectados por el régimen.

El propósito de la circular según el ministro Lerdo de Tejada, no era otro que "favorecer a las clases más desvalidas a lo cual, se agregan una gran parte de arrendatarios de terrenos, a quienes no se les ha podido adjudicar por falta de recursos para cubrir los gastos necesarios, o por las trabas que les ha puesto la codicia de algunos especuladores, con la mira bien puesta en despojarlos del derecho que les concedió la ley". Como cierre se exhortó a los gobernadores y ayuntamientos a cumplir con la ley, por estar en juego "la paz pública, el bienestar de las clases menesterosas y la realización de las reglas dictadas para movilizar la propiedad".

Por lo anterior, el gobierno liberal mostró en el discurso su interés y preocupación por mejorar las condiciones de vida de los sectores pobres de la sociedad mexicana. En nuestra área de estudio, diremos que la ley de desamortización no se aplicó en su momento, debido primero a la confrontación entre liberales y conservadores en todo el país y después, por la guerra contra Maximiliano de Habsburgo, apoyado por una parte del ejército francés. Tuvieron que pasar algunos años para su aplicación en la entidad sonorense. Nuestra investigación detectó algunos casos, entre ellos los de José María Araiza y Adolfo Retes, quienes se acogieron a la mencionada ley de desamortización.

En dicho estado de la república mexicana, según el sentir de sus diputados, el asunto a resolver era la oposición de algunos grupos de indios por la falta de tierra. ¿Cómo resolver el problema? No había otro camino que la redacción de una nueva norma en la materia. El 23 de marzo de 1858 emitieron la ley número 16 cuyo punto central era nueva-

mente repartir la tierra a los indios con la condición de que vivieran en sociedad. Dependiendo del número de individuos que cumplieran con tal condición, la tierra sobrante se adjudicaría con arreglo a la legislación general y conforme a un reglamento pendiente de redactar por el gobierno del estado de Sonora y la correspondiente aprobación por parte del Congreso local.

Con esta nueva prescripción los diputados constituyentes de Sonora siguieron la línea trazada por sus pares que expidieron la ley número 89 de 1828. Por su parte, el gobernador Ignacio Pesqueira, refiriéndose al formato para el registro de los datos del indio beneficiado con una suerte de tierra, destacó el registro de la ley número 16 en el documento.

Mientras los integrantes del Poder Legislativo estatal y el gobernador Pesqueira insistían en la dotación de tierras a los indios, el prefecto del distrito de Álamos, Federico A. Ronstadt, en su informe de diciembre de 1862 apuntó que los mayos sembraban las tierras irrigadas por las avenidas del río Mayo con las semillas que dicha instancia de gobierno les había facilitado. Dichas tierras son las cercanas a las márgenes de la citada corriente superficial. ¿Eran dueños de ellas? Creemos que no. Solamente las usufructuaban gracias a su condición antes descrita.

Por el potencial de la llanura semidesértica debido a la presencia de los recursos tierra y agua, llegaron nuevos pobladores al valle meridional de la entidad sonorense, específicamente a Etchojoa y Santa Cruz del Mayo, quienes tenían la expectativa de obtener una extensión de tierra y cultivarla. Ronstadt abogó por los recién llegados y le sugirió al jefe del Ejecutivo estatal que emitiera una resolución a su favor, dejando a salvo los derechos de los indios. El gobernador no actuó en el sentido sugerido por Ronstadt, pero sí encomió el esfuerzo de los mayos en las tareas agrícolas. Pensaba que ése era el camino para convertirlos en hombres "útiles a la sociedad civilizada a la que debían pertenecer".

Desde la óptica del gobernador sonorense la integración a la civilización occidental no sólo incluía a los mayos sino también a las otras etnias asentadas en el estado de Sonora. En su parecer, aquéllos debían dejar su carácter salvaje y convertirse en hombres civilizados gracias al trabajo. En esto coincidía con el emperador Maximiliano de Habsburgo,

quien creía que los indios iban a superar su condición existente al ser propietarios de la tierra. La aportación del noble austriaco en la legislación agraria dirigida a los indios fue la "Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento" del 26 de junio de 1866 (Fabila 1981, 149-150). Cabe decir que dicha norma no era novedosa: buscaba repartir las tierras de comunidad entre los indios. En los mismos términos ubico la Ley Agraria del Imperio del 16 de septiembre del mismo año, referente a la dotación de fundo legal y ejidos a los pueblos (ibíd., 153-154).

A la par que las diferentes legislaturas y los gobernantes emitían normas reiterando el contenido de las leyes a favor de los indios sin cumplir con su aplicación a plenitud, los particulares como Manuel Moreno, por medio del denuncio del puesto llamado Choaroa, afectaban una parte del terreno del pueblo de Navojoa. La autoridad en la materia actuó en consecuencia a lo solicitado por Moreno. Tal hecho provocó la protesta de los habitantes de Navojoa, la cual fue del conocimiento del presidente Juárez. Éste, con el fin de mantener la tranquilidad en el distrito de Álamos, le ordenó al ministro Valcárcel asignar al citado pueblo cuatro leguas de terreno.

Dicha delimitación de terreno se iba a dividir de manera equitativa entre sus habitantes en relación al número de personas integrantes de cada familia y a la concesión primitiva. El mismo beneficio le fue concedido al pueblo de Tesia. Por último, el ministro Valcárcel le ordenó al jefe político contratar a un práctico para realizar los deslindes y medidas de acuerdo a lo establecido en la "Ley de medidas de tierras y aguas" del 2 de agosto de 1863.

A manera de conclusión

Mientras la Corona española emitió normas cuyos destinatarios fueron los pueblos indios e indios de la Nueva España y de otros reinos y provincias de lo que hoy es México, una minoría selecta ilustrada encabezada por Gaspar Melchor de Jovellanos cuestionó no sólo la concen-

tración de la propiedad en unos cuantos, sino también la no circulación de los terrenos baldíos, de los terrenos concejiles y de los comunes. Esto último lo consideraron como obstáculo para el progreso de la agricultura, pero sobre todo, como un impedimento para aumentar el número de propietarios de tierras, tanto en la metrópoli como en los dominios de ultramar.

La postura de Jovellanos a favor de la propiedad individual y la venta libre de todo tipo de tierras, sin duda es una manifestación del liberalismo español. Es claro que la Corona española en manos de los Borbones no se pronunció en este sentido. Más bien, se abocó a continuar con la línea trazada por los Habsburgo en torno a la conformación de un *corpus* de Reales cédulas encaminadas a dotar de tierras a los pueblos indios, algunas de las cuales tuvieron aplicación en nuestra área de estudio.

Ya en la vida independiente, la continuidad con el antiguo régimen no sólo se dio en el asunto de la redacción de las leyes sino también en la aceptación de la postura del liberalismo agrario, visión que sentó sus reales en nuestro país antes de que los liberales asumieran el Poder Ejecutivo nacional. La ciudadanía para los indios se ejercería a plenitud con su acceso a la propiedad privada. Ante la carencia de leyes en materia de fundo legal, la autoridad estatal de Sonora se vio en la necesidad de recurrir a la ley en la materia expedida por la Corona en 1567. Observo en su aplicación una manifestación más de la continuidad entre el antiguo régimen y el nuevo régimen.

La aplicación de las normas no fue favorable para los pueblos mayos con excepción del pueblo de Masiaca. La autoridad competente sustentó su respuesta negativa en la defensa de las propiedades de dominio particular. Llama la atención que sólo en las normas se hable de las tierras de comunidad, pero no de su reparto entre los integrantes de los pueblos mayos. Éste es un asunto que nos falta más por ahondar.

Archivos

Archivo Franciscano de la Biblioteca Nacional de México (AF-BNM)

Archivo General del Estado de Sonora (AGES)

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo General de Notarías del Estado de Sonora (AGNES)

Colección Fernando Pesqueira (CFP), Biblioteca del Museo de la Universidad de Sonora

Bibliografía

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. 1828. México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo.

Colección de los Decretos expedidos por las Legislaturas de los Estados Libre de Occidente y Libre y Soberano de Sinaloa, desde el 12 de septiembre de 1824 hasta el 26 de octubre de 1835 incluidas en las dos primeras Constituciones de ambas entidades. 1966. s/l, s/d.

Escobar Ohmstede, Antonio. 1993. Los condueñazgos indígenas en las Huastecas hidalguense y veracruzana: ¿defensa del espacio comunal? En *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede y Patricia Lagos Preisser, 119-137. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Fabila, Manuel. 1981. *Cinco siglos de legislación agraria en México.* México: Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricos sobre el Agrarismo en México.

Güémez Pineda, Arturo. 1994. *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán.

Iriarte Goñi, Iñaki. 2002. Las tierras comunales en España (1800-1955). Pervivencia, cambio y adaptación. En *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente,* coordinado por Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano, 627-631. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. http://www.historiapropiedad.es/encuentro/ii.pdf.

Jovellanos, Gaspar Melchor de. s/f. *Informe sobre la Ley Agraria.* http://www.espacioebook.com/ebook.aspx?t=Informe sobre la Ley Agraria.

Knowlton, Robert J. 1990. La división de tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán. *Historia mexicana* XL (157): 3-25.

Leyes de Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con ese nombre. 1870. México: Editorial Miguel Zornoza.

Peralta, Víctor. 1997. Comunidades, hacendados y burócratas en el Cusco, Perú, 1826-1854. En *La reindianización de América, siglo XIX,* coordinado por Leticia Reina. México: Siglo XXI Editores, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Radding, Cynthia. 1995. *Entre el desierto y la sierra. Las naciones o' odham y tegüima de Sonora, 1530-1840*. México: Centro de Investigacio-

nes y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista.

Robelo, Cecilio A. 1908. *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas.* http://iteso.mx/~danny/web/ruben/diccionа.htm (16 de diciembre de 2012).

Sarrailh, Jean. 1981. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII.* México: Fondo de Cultura Económica.

---

1 Profesor-investigador del Departamento de Historia y Antropología de la Universidad de Sonora. Correo electrónico: glorenzana@sociales.uson.mx

2 "Real cédula del 4 de junio de 1687 que previene el modo y la forma con que a los pueblos de indios se han de medir las 600 varas de tierra que se les confieren por cada viento" en Fabila (1981, 30-31). El punto de partida de la medida sería la puerta de la iglesia y no la última casa de los indios. Una legua equivale a cuatro kilómetros 190 metros (Robelo 1908).

3 "Comunicación de Martín Yucupisa al visitador general del 14 de mayo de 1769", Archivo Franciscano de la Biblioteca Nacional de México (AF-BNM), caja 41, expediente 927.3, foja 3.

4 "Comunicación de José de Gálvez a Martín Yucupisa del 14 de mayo de 1769", AF-BNM, caja 41, expediente 927.3, foja 4.

5 "Instrucción que deberán observar mis comisionados para la asignación y repartimiento de tierras en los pueblos indios de estas Provincias [Sonora y Sinaloa] y a los españoles que hubiere en el distrito del 23 de junio de 1769", AF-BNM, caja 33, expediente 722.1, fojas 1-6.

6 Las tierras comunales o los comunes eran, en palabras de Iñaki Iriarte Goñi, "reservas de tierra cultivable, espacios para la alimentación de ganado o almacén de recursos de diverso tipo (madera, leña, caza, recolección de plantas silvestres" (2002, 630).

7 "Ley número 88 para el gobierno particular de los pueblos indios del 30 de septiembre de 1828", Colección Fernando Pesqueira (CFP), Documentos para la Historia de Sonora, 1822-1834, tomo II, 73.

8 Ídem.

9 "Ley número 89 para el repartimiento de tierras de los pueblos de indígenas reduciéndolas a propiedad particular del 30 de septiembre de 1828", CFP, Documentos para la Historia de Sonora, 1822-1834, tomo II, 75-77. Por medio del decreto número 137 del 27 de agosto de 1829 se dio una prórroga de un año más. CFP, Documentos para la Historia de Sonora, 1822-1834, tomo II, 159.

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Por el decreto número 137 del 27 de agosto de 1829 se prorrogó un año más la aplicación de la ley número 89. La capital del Estado de Occidente era Álamos, en *Colección de decretos* (1966, 229 y 246).

13 "Comunicación de José María Quirós al gobernador del Estado Interno de Occidente del 28 de marzo de 1829", Archivo General del Estado de Sonora (AGES), Ramo Terrenos (rt), caja 331, tomo 1099.

14 "Comunicación del gobernador del Estado Interno de Occidente al alcalde 1º del ayuntamiento de Álamos, José María Quirós del 10 de abril de 1829", AGES, RT, caja 331, tomo 1099. El fundo legal tenía la forma de un cuadrado con 120 varas. Una vara equivale 0.702244 m^2, véase Robelo (1908, 4). La disposición en la materia decía que debían medir 600 varas por cada rumbo.

15 "Comunicación de José María Almada al gobernador del Estado de Sonora del 15 de diciembre de 1831", AGES, RT, caja 331, tomo 1099. El director de pueblos indígenas era designado por el jefe del Ejecutivo estatal. Entre sus funciones estaba ayudar a los indios en sus desavenencias generales que tuvieran con el auxilio de medios conciliatorios y dirigir sus peticiones al gobierno estatal, véase ley número 16 del 1° de junio de 1831, CFP, Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1831-1850, tomo I. La capital del estado de Sonora se estableció en Arizpe.

16 Ídem

17 "Comunicación del gobernador del Estado de Sonora a José María Almada, director de indígenas del río Mayo", AGES, RT, caja 331, tomo 1099. En el documento se registraron los siguientes nombres: Miguel Palma, Juan Ángel Buitimea, José Francisco Rodríguez y Juan Mapaumea.

18 "Comunicación de José María Almada al tesorero del Estado de Sonora del 28 de noviembre de 1834", Archivo General de la Nación (AGN), Ramo Tierras (rt), volumen 3601, expediente 3.

19 "Dictamen de Manuel E. Arvizu al tesorero general José María Mendoza del 12 de enero de 1835", AGES, Fondo Títulos Primordiales (FTP), tomo XXV, expediente 341. Una legua equivale a 4 190 metros. Una vara equivale a 0.702 metros.

20 "Comunicación del tesorero José María Mendoza a Jesús Vejar, juez de paz de 1ª instancia del partido de Álamos del 15 de enero de 1835", AGES, FTP, tomo XXV, expediente 341.

21 "Diligencias de mensura del fundo legal del pueblo de Masiaca en el río Mayo del partido de Álamos y de un sitio de tierra para ganado mayor que sirva de estancia para el expresado pueblo", AGES, FTP, tomo XXV, expediente 341.

22 Ídem. En las diligencias de medidas estuvieron presentes José María Almada, Isidro Guicochea, Ignacio Cosari y José Combera. Los tres últimos eran el alcalde mayor, teniente general y regidor del pueblo de Masiaca.

23 "Títulos del fundo legal y de una estancia para cría de bienes perteneciente al pueblo de Masiaca del 19 de mayo de 1841", AGN, RT, volumen 3601, expediente 3.

24 "Recibo firmado por José Justo Milla, administrador principal de rentas del 19 de mayo de 1841", AGN, RT, volumen 3601, expediente 3.

25 "Ley número 78 del 22 de julio de 1835", AGN, Ramo Gobernación (RG), legajo 156, expediente 8. Esta ley fue expedida por la Asamblea Departamental de Sonora.

26 "Decreto número 61 del 10 de junio de 1835", CFP, Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1821-1850.

27 "Comunicación de Gabriel Trejo al gobernador del Departamento de Sonora del 27 de agosto de 1837", AGES, RT, caja 331, tomo 1099.

28 "Comunicación del gobernador del Departamento de Sonora a Gabriel Trejo del 2 de octubre de 1837", AGES, RT, caja 331, tomo 1099.

29 "Comunicación de Juan José Encinas al gobernador del Departamento de Sonora del 22 de diciembre de 1837", AGES, RT, caja 331, tomo 1099.

30 "Comunicación de Juan José Fox al prefecto del Distrito de Álamos, José María Gaxiola del 6 de diciembre de 1837", AGES, RT, caja 331, tomo 1099.

31 "Comunicación del gobernador del Departamento de Sonora a Juan José Encinas del 20 de enero de 1838", AGES, RT, caja 331, tomo 1099.

32 "Acuerdo del 7 de noviembre de 1839 emitido por la Junta Departamental", AGES, Fondo Archivo del Congreso del Estado de Sonora (faces), caja 9, tomo 18, expediente 540.

33 "Prevenciones dictadas por el gobernador del Departamento de Sonora, Pedro Bautista Aguayo del 17 de mayo de 1842", AGES, faces, caja 9, tomo 18, expediente 540.

34 "Ley número 16 del 14 de febrero de 1847", AGN, RG, legajo 160, expediente 14. Para no variar, por medio de la ley número 24 del 15 de abril de 1847 se volvió a mencionar al director de pueblos indios, y que debía haber religiosos para la enseñanza de la doctrina cristiana entre los indios. Legajo 156, expediente 3.

35 "Lista de los señores que tienen tierras de siembra en el pueblo de Masiaca elaborada por Florentino Murillo el 5 de enero de 1854", AGES, Ramo Prefecturas (RP), caja 74, tomo 258.

36 "Relaciones elaboradas por los jueces de 1º de paz de los pueblos mayos, de 5 y 8 de enero de 1854", AGES, RP, caja 74, tomo 258. El medio almud equivale a 30 centiáreas. La media fanega de sembradura equivale a una hectárea, 78 áreas y 31 centiáreas. Dichas superficies por su extensión, únicamente producían para el autoconsumo de sus propietarios, y se irrigaban con las aguas del río Mayo.

37 "Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 9 de octubre de 1856", AGN, RG, legajo 1144, expediente 2.

38 Ídem.

39 "Solicitud de adjudicación de terrenos presentada por José María Araiza y Adolfo Retes del 31 de agosto de 1869", Archivo General de Notarías del Estado de Sonora (AGNES), Libro del Juzgado Local de Álamos, 1866-1869. Otros fueron Gregorio Ortiz, Dionisio Cubedo, José Balderrama, Perfecto Flores, Miguel Alcántar, Juan Salido, Luz Torres y Juan José Ávila.

40 "Ley número 16 del 23 de marzo de 1858", CFP, Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1851-1874, tomo II, 142-143.

41 "Formato del título de merced a favor del natural del pueblo…", AGES, RT, caja 20, tomo 79. Una suerte de tierra equivale a 10 hectáreas 69 centiáreas.

42 "Informe de Federico A. Ronstadt al gobernador del estado de Sonora del 10 de diciembre de 1862", CFP, Documentos para la Historia de Sonora, 1863-1864, volumen V.

43 "Respuesta del gobernador Ignacio Pesqueira a Federico A. Ronstadt del 25 de diciembre de 1862", CFP, Documentos para la Historia de Sonora, 1863-1864.

44 "Comunicación del ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, Valcárcel al jefe político del distrito de Álamos del 28 de agosto de 1867", CFP, Documentos para la Historia de Sonora, 1863-1867.

Después de la lectura del ocurso, el gobernador Escalante y Arvizu autorizó que a cada pueblo se le dotara un fundo legal de cuatro leguas de terreno fértil y su estancia de ganado. En este caso, el tipo de tierras a medir obedecía a la presencia del arroyo Los Cedros, cuyas aguas pasaban por los tres pueblos en su recorrido de norte a sur hacia el río Mayo. La autoridad estatal comisionó a Juan José Encinas, juez de 1ª instancia del pueblo de Baroyeca, para realizar las diligencias correspondientes. Encinas, con base en su conocimiento del ámbito en que había vivido durante años, aseveró de manera contundente que por esos rumbos no había ningún terreno que cubriese las dimensiones del fundo legal. Este

juicio emitido a priori por Encinas no le iba a impedir cumplir con la tarea asignada.

Después de la lectura del ocurso, el gobernador Escalante y Arvizu autorizó que a cada pueblo se le dotara un fundo legal de cuatro leguas de terreno fértil y su estancia de ganado. En este caso, el tipo de tierras a medir obedecía a la presencia del arroyo Los Cedros, cuyas aguas pasaban por los tres pueblos en su recorrido de norte a sur hacia el río Mayo. La autoridad estatal comisionó a Juan José Encinas, juez de 1ª instancia del pueblo de Baroyeca, para realizar las diligencias correspondientes. Encinas, con base en su conocimiento del ámbito en que había vivido durante años, aseveró de manera contundente que por esos rumbos no había ningún terreno que cubriese las dimensiones del fundo legal. Este juicio emitido a priori por Encinas no le iba a impedir cumplir con la tarea asignada.

Los indios de campana eran los que seguían participando en las siembras de las tierras de comunidad y respondían a los gobernadores y alcaldes indígenas. Los ciudadanos indios atendían a las autoridades municipales y recibían una suerte de tierra por dejar de participar en la siembras del común (ibíd., 123). La diferencia entre unos y otros fue superada con la ley número 78 del 22 de julio de 1835, al otorgarle a ambos grupos el derecho a recibir una suerte de tierra.

Por alguna razón que desconocemos, el título del fundo legal y un sitio de ganado mayor del pueblo de Masiaca se expidió el 19 de mayo de 1841 por parte del tesorero José María Mendoza. Joaquín Urías, a nombre de los mayos del citado pueblo, pagó en la Administración principal de rentas del Departamento de Sonora, 30 pesos por el título de merced. Tuvo que transcurrir casi un siglo y medio desde la promulgación de la Real Cédula del 12 de julio de 1695.

A pesar de que la oferta de empleo no era atractiva, Gabriel Trejo levantó la mano y fue nombrado protector de los pueblos mayos. Ya en el desempeño de sus funciones, le hizo llegar al gobernador Manuel Escalante y Arvizu el acuerdo signado en junta pública en el mes de agosto de 1837 por los mayos de los pueblos de Conicari, Batacosa y Tepahui ubicados en el actual municipio de Quiriego, Sonora: solicitar ante la

instancia correspondiente la medida de sus fundos legales y la entrega de un sitio de ganado mayor a cada pueblo. Aunado a lo anterior, solicitaron la construcción de una escuela de primeras letras y una nueva iglesia en el pueblo de Tepahui.

Al igual que sus pares occidentales y gaditanos, los diputados sonorenses se encontraban en el camino de ver en el trabajo legislativo la vía a través de la cual se superarían todos los obstáculos que obstruían el avance de la agricultura y el incremento en el número de propietarios de tierras. En aras de dicha aspiración, emitieron el decreto número 61 del 10 de junio de 1835, por medio del cual se autorizaba la creación del cargo de protector de indígenas. Este empleo sería honorífico. Ante tal circunstancia, los asambleístas apelaron al patriotismo de los interesados en obtener el puesto. A cambio, quien aceptara dicho cargo quedaría exento de ocupar otros como los concejiles y de armas.

Espinoza fue condescendiente y les concedió el plazo solicitado, pero les dejó en claro que si una vez vencido el tiempo otorgado los bienes seguían en su propiedad, quedaban obligados a pagarle el censo. Los mayos involucrados en el asunto aceptaron. Acordado el punto terminó la medida del rumbo norte en la ranchería Teachive. La medida del rumbo oriente se realizó sin ningún contratiempo hasta el sitio llamado La Pitaya, límite con el ya mencionado puesto San Antonio. La vegetación abundante en espinos y choyas por los rumbos poniente y sur obligó a Vejar y sus oficiales a realizar las medidas a ojos vistas. La medida del rumbo poniente llegó hasta el rancho Yopori. En ese punto, José Francisco Acosta, mayordomo del citado rancho, se presentó con el título de merced. El rumbo sur colindaba con una ranchería de indios.

Arvizu, convencido de los beneficios que una acción de tal naturaleza traería para los mayos del pueblo de Masiaca, recomendó para realizar las diligencias al juez de 1ª instancia del partido de Álamos, Jesús Vejar. Aquéllas se harían acordes con el procedimiento señalado en la Real Cédula del 12 de julio de 1695: las medidas iniciarían desde el centro del pueblo y comprenderían 600 varas por cada rumbo. En observancia a la opinión de Arvizu, el tesorero Mendoza notificó al juez Vejar su nueva encomienda. Se le instruyó a convocar a los pobladores de Masiaca, al

director de los indios del río Mayo –José María Almada–, a Jesús Espinoza, Ignacio Almada e Ignacio Zayas, estos tres últimos colindantes del puesto a medir con sus respectivos títulos de merced. Finalmente, Mendoza dijo que se dejarían a salvo los derechos de terceros debido al uso de un terreno nacional.

Por alguna razón que desconocemos, el título del fundo legal y un sitio de ganado mayor del pueblo de Masiaca se expidió el 19 de mayo de 1841 por parte del tesorero José María Mendoza. Joaquín Urías, a nombre de los mayos del citado pueblo, pagó en la Administración principal de rentas del Departamento de Sonora, 30 pesos por el título de merced. Tuvo que transcurrir casi un siglo y medio desde la promulgación de la Real Cédula del 12 de julio de 1695.

Después de concluida la diligencia de medidas del fundo legal del pueblo de Masiaca, la comisión de mensura procedió a realizar la correspondiente del sitio de ganado mayor solicitado. Durante la diligencia, algunos vecinos de Masiaca le sugirieron al juez Vejar la regulación del paraje llamado Las Bocas, predio que por su cercanía al poblado facilitaría su desmonte. Tal acción arrasaría con la flora y fauna originaria para dar paso al ganado. La afectación de las especies vegetales y animales del lugar no era asunto del mencionado juez. Por lo tanto, aceptó la sugerencia, y el 6 de abril de 1835 midió media legua por cada punto cardinal sin perjuicio de terceros. Cabe decir que el único colindante por estos lugares era José Gil Zayas, propietario del puesto de Camahuiroa, a quien le fue respetada su propiedad.

> los pueblos de Tepahui, Conicari y Macoyahui tenían sus papeles de medidas y que siempre habían estado satisfechos y contentos. En el siglo pasado [XVIII] fueron mensurados el primero y el último bajo las órdenes del subdelegado José Rafael de Valenzuela. Con excepción del último pueblo, ninguno de los otros, ni Batacosa, ni los más numerosos de los ríos Yaqui y Mayo tienen bienes de misión y a pesar de esa circunstancia se les ha dejado en posesión indebida de un sitio de ganado mayor.

Almada jugó el papel de filtro al dar su aval a la solicitud debido a que los habitantes venían ocupando el puesto desde hacía muchos

años. Por otra parte, le sugirió a la máxima autoridad de la entidad la venta de las yeguas, los caballos y las mulas propiedad de las iglesias de Santa Cruz del Mayo y Etchojoa. El propósito era obtener ingresos por el orden de los 250 ó 350 pesos, cantidad que se podría ingresar en la tesorería estatal y cubrir así el valor de los terrenos.

La posible afectación de la propiedad de dominio particular y de una de las familias de la elite alamense fue tomada en cuenta por el gobernador Escalante y Mazón. Éste aprovechó que el Congreso estatal no había aprobado el nombramiento del comisionado que debía realizar las diligencias de medidas del fundo legal entre los pueblos mayos y no emitió la orden de medida del fundo legal del pueblo de Camoa. Por otra parte, le pidió a Almada que hiciera del conocimiento de sus protegidos que una vez cubierto el trámite de nombramiento, de manera inmediata "la justicia les sería impartida". El manto de la justicia desde la óptica oficial cubrió a los habitantes del pueblo de Camoa hasta el año de 1896, en que se llevó a cabo la medida del fundo legal.

Arvizu, convencido de los beneficios que una acción de tal naturaleza traería para los mayos del pueblo de Masiaca, recomendó para realizar las diligencias al juez de 1ª instancia del partido de Álamos, Jesús Vejar. Aquéllas se harían acordes con el procedimiento señalado en la Real Cédula del 12 de julio de 1695: las medidas iniciarían desde el centro del pueblo y comprenderían 600 varas por cada rumbo. En observancia a la opinión de Arvizu, el tesorero Mendoza notificó al juez Vejar su nueva encomienda. Se le instruyó a convocar a los pobladores de Masiaca, al director de los indios del río Mayo –José María Almada–, a Jesús Espinoza, Ignacio Almada e Ignacio Zayas, estos tres últimos colindantes del puesto a medir con sus respectivos títulos de merced. Finalmente, Mendoza dijo que se dejarían a salvo los derechos de terceros debido al uso de un terreno nacional.

Iriarte le ordenó a Quirós que dotara al pueblo de Camoa con una legua por cada rumbo, una vez que presentara el título de merced correspondiente. En caso de no contar con dicho documento, le instruyó a que debía medir "una legua de largo según lo establecido en la Ley 8ª, Título 3, Libro 6 de la Recopilación de Indias". Ante lo específico de la

solicitud, le fue necesario a la autoridad estatal recurrir a la legislación emitida en la materia por la Corona española. Ante la carencia de una norma, no quedó más opción que darle vigencia a una ley emitida algunos siglos atrás, tendiendo un puente entre el nuevo régimen y el antiguo régimen en esta materia.

Los ciudadanos mayos del pueblo de Camoa –ubicado al norte del pueblo de Navojoa–, por medio del síndico procurador y el alcalde de policía presentaron la solicitud de la medida del fundo legal ante José María Quirós, alcalde 1° del ayuntamiento de Álamos. La autoridad del ayuntamiento envió la petición al gobernador del Estado Interno de Occidente. La respuesta del gobernador Francisco Iriarte a la mencionada petición fue positiva, reconociendo de esta manera el derecho de los habitantes del pueblo de Camoa.

En la Real Cédula del 12 de julio de 1695 se contemplaban como tierras susceptibles de afectación las de repartimiento, las de los labradores y las realengas. El orden marcaba la secuencia a seguir por parte de los responsables de aplicar la norma. Por lo tanto, el litigio entre los mayos del pueblo de Camoa y los hermanos Salido era inminente. Almada, con el propósito de evitar tal confrontación, presentó la siguiente sugerencia: que la posible extensión afectada fuese sustituida por medio de una nueva medida del puesto Santa Bárbara con la presentación del título de merced por parte de la familia Salido. Cerró su intervención con la petición al gobernador Leonardo Escalante y Mazón, de emitir "las providencias necesarias para la pacificación de los terrenos de estos infelices".

Éste, ante tal situación y en congruencia con sus facultades, de nueva cuenta le pidió al gobernador interino del estado de Sonora, Leonardo Escalante y Mazón, la medida del fundo legal del pueblo de Camoa. Almada, en su escrito, dijo que no se contaba con el título de merced que recibieron en el año de 1767. La falta del citado documento llevó a Almada a esbozar la disposición de los indios bajo su amparo, de quedar bajo la protección de la ya mencionada ley 89. Otro dato que aportó Almada fue que los hermanos Salido eran los propietarios de tierras que solicitaban como fundo legal.

Por su parte, los indios debían acatar las siguientes restricciones: a) no podían enajenar las tierras antes de seis años; b) tampoco podían sujetarlas jamás a vinculación, ni pasarlas en ningún tiempo ni por ningún título a manos muertas, y c) si en el término de tres años las abandonaban por cualquier causa, pasarían al fondo de Propios.

Los diputados occidentales señalaron un año a partir de la publicación de la norma en la capital de la entidad para la aplicación de la misma. Frente a los deseos no sólo de los diputados occidentales, sino también de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de convertir a los indios residentes en el Estado de Occidente en propietarios de tierras, nos preguntamos ¿cuál fue la posición de los pueblos mayos ante la norma y su aplicación? La respuesta a esta pregunta la daremos en el siguiente apartado.

Por último, los diputados occidentales expresaron su convicción en las bondades de la ley número 89 al destacar que "los beneficios de su observancia y de esa manera, conocieran [los indios] el paternal desvelo con que sus representantes se ocupaban de su felicidad". La postura paternal hacia los indios por parte de legisladores no era novedad. El virrey de la Nueva España, Francisco Xavier Venegas, en la introducción para dar a conocer el decreto del 26 de mayo de 1810 hizo mención al "amor paternal que el rey nuestro señor Don Fernando VII, profesa a los naturales de estos preciosos dominios" (Fabila 1981, 58). El interés por proteger a los indios está presente en la legislación que sobre la materia expidieron las monarquías en manos de los Habsburgo y los Borbones.

Gustavo Lorenzana Durán

Jovellanos se declaró a favor de la propiedad individual y del aumento de los propietarios particulares. Apostó por las "ventas libres y absolutas de los baldíos y de las tierras concejiles" (ibíd., 10), además de convertir "los comunes en propiedad particular" (ibíd., 15). La postura de Jovellanos era compartida por las Sociedades Económicas de Amigos del País. En su seno se alzaba la consigna de la libertad económica, la cual se debía aplicar en todas las actividades de esta naturaleza, incluida la agricultura (Sarrailh 1981, 550). Por lo anterior y por la aceptación de las

nuevas doctrinas por una minoría selecta, Sarrailh nos dice que "la escuela liberal tenía carta de ciudadanía en España" (ibíd., 549).

Siguiendo esta lógica, los diputados occidentales expidieron la ley número 88 para el gobierno de los indios del 30 de septiembre de 1828. Por medio de este canon, se les concedía a los indios asentados en el Estado de Occidente los derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad. En otras palabras, los derechos del hombre y del ciudadano protegían a los indios. Los derechos también traen consigo obligaciones. Dos deberes que debían cumplir los indios eran cultivar la tierra y aumentar sus bienes. Asimismo, quedaron en igualdad de condiciones con los vecinos para el disfrute "de los goces a que son destinados los fondos de propios, los cuáles se invertirán entre otras cosas para el pago de preceptores y maestros que tuvieran a su cargo la enseñanza, la educación e instrucción de los niños y las niñas".

Siguiendo esta lógica, los diputados occidentales expidieron la ley número 88 para el gobierno de los indios del 30 de septiembre de 1828. Por medio de este canon, se les concedía a los indios asentados en el Estado de Occidente los derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad. En otras palabras, los derechos del hombre y del ciudadano protegían a los indios. Los derechos también traen consigo obligaciones. Dos deberes que debían cumplir los indios eran cultivar la tierra y aumentar sus bienes. Asimismo, quedaron en igualdad de condiciones con los vecinos para el disfrute "de los goces a que son destinados los fondos de propios, los cuáles se invertirán entre otras cosas para el pago de preceptores y maestros que tuvieran a su cargo la enseñanza, la educación e instrucción de los niños y las niñas".

Un estudioso del tema observa en la igualdad jurídica de todos los ciudadanos el primer paso de la aplicación del reparto de tierras de comunidad de los pueblos indios, ya que aquélla se considera enfrentada con "la propiedad privada" (Escobar Ohmstede 1993, 119-137). Después de legislar sobre la igualdad jurídica entre los ciudadanos, los diputados occidentales se enfocaron en la eliminación de las tierras de comunidad. Tal acometida estaba en sintonía con lo establecido en su momento por Jovellanos: convertir los comunes en propiedad particular. Para

ello, promulgaron la ley número 89 para el repartimiento de tierras de los pueblos indígenas reduciéndolas a propiedad particular del 30 de septiembre de 1828.

En la legislación emitida por la Corona española en materia de tierras se observa una invariable voluntad por la conservación y protección de las mismas en manos de los indios. Acorde con nuestro objeto de estudio, dos normas de la extensa compilación de leyes son de nuestro interés. La primera es la Real Cédula del 4 de junio de 1687. Por medio de esta ordenanza se mandaba al virrey y a la Audiencia de México a dotar de 600 varas de tierras a los pueblos indios. Este canon, como lo veremos más adelante, fue aplicado por la autoridad estatal de Sonora ya en la vida independiente.

La segunda norma es la Instrucción que Carlos III le entregó al visitador José de Gálvez sobre la asignación y repartimiento de tierras a favor de los pueblos indios. El futuro marqués de Sonora, en su recorrido de la ensenada de Santa Bárbara –ubicada en la costa del actual municipio de Huatabampo, Sonora– al Real de Los Álamos, se alojó en el pueblo de Camoa. En este lugar, el capitán general del río Mayo, Martín Yucupisa, le solicitó a nombre de los gobernadores, alcaldes y naturales de los pueblos del citado río, la entrega de tierras para dedicarse a la agricultura aprovechando las avenidas del río Mayo y la ganadería. Gálvez respondió que una de sus tareas era realizar el reparto de tierras de comunidad a los pueblos indios y a los indios en lo individual.

La segunda norma es la Instrucción que Carlos III le entregó al visitador José de Gálvez sobre la asignación y repartimiento de tierras a favor de los pueblos indios. El futuro marqués de Sonora, en su recorrido de la ensenada de Santa Bárbara –ubicada en la costa del actual municipio de Huatabampo, Sonora– al Real de Los Álamos, se alojó en el pueblo de Camoa. En este lugar, el capitán general del río Mayo, Martín Yucupisa, le solicitó a nombre de los gobernadores, alcaldes y naturales de los pueblos del citado río, la entrega de tierras para dedicarse a la agricultura aprovechando las avenidas del río Mayo y la ganadería. Gálvez respondió que una de sus tareas era realizar el reparto de tierras de comunidad a los pueblos indios y a los indios en lo individual.

Ya en el Real de Los Álamos, el 23 de junio de 1769 Gálvez dio a conocer la Instrucción que debían aplicar sus comisionados en la asignación y repartimiento de tierras a los pueblos indios, a los indios, a los españoles y a las castas en las provincias de Sonora y Sinaloa. Carlos III, quizá teniendo en mente la condición miserable por la que atravesaban los labriegos españoles (Sarrailh 1981, 20) debido a que no eran propietarios de tierras, quiso por lo menos en el papel evitar que los indios estuvieran en tal estado.

Por el potencial de la llanura semidesértica debido a la presencia de los recursos tierra y agua, llegaron nuevos pobladores al valle meridional de la entidad sonorense, específicamente a Etchojoa y Santa Cruz del Mayo, quienes tenían la expectativa de obtener una extensión de tierra y cultivarla. Ronstadt abogó por los recién llegados y le sugirió al jefe del Ejecutivo estatal que emitiera una resolución a su favor, dejando a salvo los derechos de los indios. El gobernador no actuó en el sentido sugerido por Ronstadt, pero sí encomió el esfuerzo de los mayos en las tareas agrícolas. Pensaba que ése era el camino para convertirlos en hombres "útiles a la sociedad civilizada a la que debían pertenecer".

Por el potencial de la llanura semidesértica debido a la presencia de los recursos tierra y agua, llegaron nuevos pobladores al valle meridional de la entidad sonorense, específicamente a Etchojoa y Santa Cruz del Mayo, quienes tenían la expectativa de obtener una extensión de tierra y cultivarla. Ronstadt abogó por los recién llegados y le sugirió al jefe del Ejecutivo estatal que emitiera una resolución a su favor, dejando a salvo los derechos de los indios. El gobernador no actuó en el sentido sugerido por Ronstadt, pero sí encomió el esfuerzo de los mayos en las tareas agrícolas. Pensaba que ése era el camino para convertirlos en hombres "útiles a la sociedad civilizada a la que debían pertenecer".

Dicha delimitación de terreno se iba a dividir de manera equitativa entre sus habitantes en relación al número de personas integrantes de cada familia y a la concesión primitiva. El mismo beneficio le fue concedido al pueblo de Tesia. Por último, el ministro Valcárcel le ordenó al jefe político contratar a un práctico para realizar los deslindes y medidas

de acuerdo a lo establecido en la "Ley de medidas de tierras y aguas" del 2 de agosto de 1863.

Por lo anterior, el gobierno liberal mostró en el discurso su interés y preocupación por mejorar las condiciones de vida de los sectores pobres de la sociedad mexicana. En nuestra área de estudio, diremos que la ley de desamortización no se aplicó en su momento, debido primero a la confrontación entre liberales y conservadores en todo el país y después, por la guerra contra Maximiliano de Habsburgo, apoyado por una parte del ejército francés. Tuvieron que pasar algunos años para su aplicación en la entidad sonorense. Nuestra investigación detectó algunos casos, entre ellos los de José María Araiza y Adolfo Retes, quienes se acogieron a la mencionada ley de desamortización.

De los datos anteriores destaca que los propietarios no indios eran más que los indios propietarios. En el pueblo de Camoa también llama la atención la ausencia de propietarios indios. Respecto al pueblo de Masiaca, el juez 1° de paz, Florentino Murillo, no hizo el registro de los indios como dueños de tierras debido a que según él, aquellos "tenían sus pedacitos de tierra en donde sembraban un plato de maíz o matitas de tabaco". Las labores arrendadas iban desde medio almud hasta media fanega de sembradura.

De los datos anteriores destaca que los propietarios no indios eran más que los indios propietarios. En el pueblo de Camoa también llama la atención la ausencia de propietarios indios. Respecto al pueblo de Masiaca, el juez 1° de paz, Florentino Murillo, no hizo el registro de los indios como dueños de tierras debido a que según él, aquellos "tenían sus pedacitos de tierra en donde sembraban un plato de maíz o matitas de tabaco". Las labores arrendadas iban desde medio almud hasta media fanega de sembradura.

El propósito de la circular según el ministro Lerdo de Tejada, no era otro que "favorecer a las clases más desvalidas a lo cual, se agregan una gran parte de arrendatarios de terrenos, a quienes no se les ha podido adjudicar por falta de recursos para cubrir los gastos necesarios, o por las trabas que les ha puesto la codicia de algunos especuladores, con la mira bien puesta en despojarlos del derecho que les concedió la ley".

Como cierre se exhortó a los gobernadores y ayuntamientos a cumplir con la ley, por estar en juego "la paz pública, el bienestar de las clases menesterosas y la realización de las reglas dictadas para movilizar la propiedad".

El propósito de la circular según el ministro Lerdo de Tejada, no era otro que "favorecer a las clases más desvalidas a lo cual, se agregan una gran parte de arrendatarios de terrenos, a quienes no se les ha podido adjudicar por falta de recursos para cubrir los gastos necesarios, o por las trabas que les ha puesto la codicia de algunos especuladores, con la mira bien puesta en despojarlos del derecho que les concedió la ley". Como cierre se exhortó a los gobernadores y ayuntamientos a cumplir con la ley, por estar en juego "la paz pública, el bienestar de las clases menesterosas y la realización de las reglas dictadas para movilizar la propiedad".

Por medio de esta norma exhortaban al gobierno departamental a concluir el reparto de tierras a los indios asentados en el departamento sonorense tal y como lo ordenaba la citada ley. Para ello, le señalaron a los futuros comisionados asentar en los expedientes e hijuelas el terreno bajo propiedad de cada uno de los indios dentro del fundo legal. Tanto los expedientes como las hijuelas eran indispensables para la expedición del título por la autoridad correspondiente. Por la referencia en el acuerdo al fundo legal esperaban que se resolvieran los dos asuntos: otorgar a los indios una extensión de tierra para su uso en una actividad económica y el terreno para la edificación de sus hogares.

Por las anteriores palabras, el asunto del fundo legal estaba cerrado desde varias décadas atrás para Juan Fox. En este caso, el prefecto Gaxiola tomó la decisión más fácil: se declaró incompetente sin exponer ninguna argumentación y le pasó el asunto al gobernador Manuel Escalante y Arvizu. Éste se inclinó a favor de la posición de Fox, respaldando así los intereses de la elite sonorense frente a la demanda de los pueblos mayos. Le ordenó a Encinas la suspensión de las diligencias de mensura de los citados pueblos hasta nuevo aviso.

Años más adelante, la certeza expresada por el gobernador Bautista Aguayo sobre el asunto ya finiquitado del reparto de las tierras de co-

munidad no fue compartida por algunos legisladores. En su percepción, la ley número 89 no se había aplicado en todos los ciudadanos indios. Con el ánimo de subsanar tal situación por medio del artículo 1° de la ley número 16 del 14 de febrero de 1847, una vez más comprometían al gobierno estatal a realizar "el reparto de terrenos a los indígenas como lo disponía la ley número 89 del que fue Estado Unido de Sonora y Sinaloa a la mayor brevedad posible, por medio de comisionados que deberán formar un expediente sobre cada terreno que adjudiquen registrando el nombre del indígena beneficiado".

Bautista Aguayo esperaba con esta disposición que los indios alcanzaran la prosperidad y llamó a las autoridades locales a evitar abusos debido a su ignorancia en el caso de la firma de contratos de venta, y de esta manera, "dar por terminada la obra ya iniciada y cerrar la puerta a toda reclamación sobre el asunto de tierras comprendidas en el fundo legal de los pueblos indígenas".

Con esta nueva prescripción los diputados constituyentes de Sonora siguieron la línea trazada por sus pares que expidieron la ley número 89 de 1828. Por su parte, el gobernador Ignacio Pesqueira, refiriéndose al formato para el registro de los datos del indio beneficiado con una suerte de tierra, destacó el registro de la ley número 16 en el documento.

En dicho estado de la república mexicana, según el sentir de sus diputados, el asunto a resolver era la oposición de algunos grupos de indios por la falta de tierra. ¿Cómo resolver el problema? No había otro camino que la redacción de una nueva norma en la materia. El 23 de marzo de 1858 emitieron la ley número 16 cuyo punto central era nuevamente repartir la tierra a los indios con la condición de que vivieran en sociedad. Dependiendo del número de individuos que cumplieran con tal condición, la tierra sobrante se adjudicaría con arreglo a la legislación general y conforme a un reglamento pendiente de redactar por el gobierno del estado de Sonora y la correspondiente aprobación por parte del Congreso local.

LO AGRARIO EN OAXACA A LA LUZ DE LA DESAMORTIZACIÓN DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX. UN ACERCAMIENTO DESDE LOS VALLES CENTRALES

Antonio Escobar Ohmstede

A mediados de los años setenta del siglo pasado, Ronald Waterbury (1975) realizó un estudio comparativo entre el campesinado de Oaxaca y el de Morelos durante la segunda década del siglo XX, en el cual llegó a la conclusión de que mientras en Morelos los campesinos fueron activos en su respuesta reactiva dentro del movimiento revolucionario, los de Oaxaca fueron "apáticos" y casi reaccionarios a los aires de cambio que circulaban en gran parte del país. Su consideración partía de la relación que los campesinos tenían con sus patrones, a la estructura territorial y a quienes conformaban la sociedad en el periodo decimonónico, casi dando a entender que no habían perdido tierras, derechos de agua o acceso a los bosques en los años precedentes. Por esta razón el autor señala que la participación campesina en los inicios de la revolución fue escasa, manifestando una visión contrastante frente a lo que se consideró como el aumento de la pauperización del campesinado indígena y mestizo en la segunda mitad del siglo XIX en los diversos espacios rurales mexicanos. Esta idea marcó de alguna manera una especie de "mito fundador" que la historiografía hasta fechas muy recientes ha ido desmitificando en torno a cuá-

les fueron o no las causas de la participación campesina en los movimientos revolucionarios en Oaxaca, al cuestionar la "pasividad" de los sectores rurales (Chassen-López [2004; 2000; 1998, 158-159 y 192]; Ruiz 1988, 355-357; Smith 2009).

A este mito fundador habría que sumarle que Oaxaca ha sido visto como un paradigma desamortizador a nivel nacional, ya que las autoridades y habitantes de los pueblos indígenas fueron los más expeditos en adjudicarse las tierras; algunos autores puntualizan que esto sucedió a través y entre los "notables" a partir de la ley del 25 de junio de 1856, a diferencia de lo acontecido en otras partes de México. En este sentido se ha desarrollado una perspectiva historiográfica sobre una "tragedia desamortizadora", en la que si bien las tierras pasaron de manera individualizada a manos externas e internas, de alguna manera también se logró conservarlas comunalmente. Así, los habitantes y la mayoría de los pueblos de Oaxaca han sido considerados como míticos guardianes de las tierras que fueron conservando desde el periodo colonial, y además lo suficientemente previsores para comenzar las denuncias, deslindes y adjudicaciones antes de que otros lo hicieran, ejemplo que no siguieron muchos de los pueblos de México frente al embate modernizador.

Sin embargo, pareciera que ni el campesinado de Oaxaca fue "pasivo", como pudo acontecer en otras partes de México, ni que dicha entidad ha sido el mejor ejemplo de una rápida desamortización, sobre todo si consideramos la reiteración de la legislación estatal acerca de la repartición de los terrenos y los datos existentes aún en la segunda década del siglo XX en torno a la coexistencia de "terrenos de comunidad" con otro tipo de espacios agrarios, pensamiento que no evita el considerar que sin duda en muchas localidades oaxaqueñas sus tierras pasaron a otras manos, pero aún habría que precisar si se validó como una práctica cotidiana,

fue resultado de la legislación liberal o una simulación por parte de los habitantes de muchos de los pueblos.

En una obra reciente Carlos Sánchez Silva (2007, 14) menciona que la desamortización civil ha sido parcialmente estudiada, y que básicamente se observan dos tendencias historiográficas; por una parte la jurídica-política y, por otra, la que se enfoca en el ámbito estatal y regional. Con base en esta idea, concluye que debería hablarse no de un "proceso desamortizador" sino de "procesos desamortizadores", esto por las diferencias y diversidades que se presentaron a lo largo y ancho de Oaxaca, como bien lo muestran los trabajos que se encuentran en el libro que coordinó. La advertencia de Sánchez lleva a pensar que se apresuraron conclusiones sobre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siguiente, como la de Charles Berry (1990, 328-329), la cual sugería que en el distrito del Centro (donde se ubicaba la ciudad de Oaxaca), en la época de la Reforma, "aparentemente" sólo siete de las 27 "comunidades" indígenas poseían tierras, aspecto que llevaría a considerar la paulatina pérdida o la existencia a la par de tierras que habían sido privadas (en manos indígenas) y que así siguieron pasando de generación en generación. No podemos dejar de lado la gran posibilidad de que muchas adjudicaciones fueron simuladas por parte de los habitantes y autoridades de los pueblos, y que en otros casos estuviera presente la propiedad privada como tal, aunque en manos indígenas, además de un constante intercambio de bienes de las instancias municipales a las cofradías y viceversa. Por lo tanto, diversas concepciones, acciones, derechos y resultados parecen atravesar a la Oaxaca rural republicana en la segunda mitad del siglo XIX, como se puede apreciar en Veracruz, el Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Hidalgo, Sonora, Chiapas, por mencionar algunos.

Con base en lo anterior y frente a las diversas posiciones que parecen encontrarse en torno a los estudios de la desamortización civil en México y Oaxaca, debemos considerar que la historiografía regularmente es un terreno disputado, un campo donde debaten discursos políticos contendientes, y obviamente posiciones contrastantes sobre un mismo proceso, incluso partiendo de las mismas fuentes. En este sentido, una interpretación social nunca es una simple y objetiva representación sino más bien una especie de intervención directa, matizada o no, a través de nuestros ojos. El resultado de esta interpretación nos lleva a presentar dicotomías jerárquicamente establecidas en donde se construyen significados y relaciones de poder, donde el conflicto como tal es constante y del que se nutren los diversos receptáculos de los cuales abrevamos. En general utilizamos las dicotomías y los análisis binarios y los aceptamos "inconscientemente" para suprimir ambigüedades, heterogeneidades internas y de esta manera se terminan haciendo "historias fundadoras" como con la que comencé este capítulo. Sin embargo, no todo es descartable en los análisis binarios que realizamos a pesar de que sería deseable dejarlos a un lado, sobre todo por la matización que realizamos de los intermediarios (tinterillos, abogados, funcionarios locales, etcétera); ese tipo de contradicciones aún se percibirán a través de estas líneas.

Un aspecto más que apunta al posible diálogo y que va ligado a lo que implica hablar de liberalismo y a la breve mención sobre las historias fundadoras, es que se debe tomar en cuenta que en ocasiones hablamos de diversos y variados liberalismos (social, político, agrario) y en otras lo vemos como uno solo, y poco recordamos que el liberalismo no era únicamente una visión ideológica sino que contaba con matices, interpretaciones encontradas y diferenciadas. El liberalismo económico tenía como premisa desaparecer los vínculos corporativos heredados, en el caso de Méxi-

co y la actual América Latina, de la sociedad colonial, mientras que la vertiente política pugnaba por crear una sociedad regulada y protegida por el derecho, en el que las prácticas corporativas eran viables. ¿Cómo ubicar el vínculo crucial de este posible enigma circular? Posiblemente en la explicación de que los liberalismos fueron acompañados por reacomodos políticos regionales y nacionales, en donde las coaliciones necesitaban ser realineadas, y quienes propugnaban por alguno de los liberalismos necesitaban adquirir una base más amplia de posibles aliados para llevar a cabo las reformas, siendo ésta la que de alguna manera, a partir de las negociaciones y búsqueda de resquicios legales, impulsó lo que se ha denominado generalmente como liberalismo popular.

Sin embargo, a nivel estatal los regímenes supuestamente liberales aprobaron leyes y reglamentos, además de continuar prácticas que ya sea por diseño o por consecuencia, contradijeron al liberalismo económico; es por esto que quizá también podríamos hablar de una especie de "liberalismo" surgido desde los gobiernos estatales y observarlo como un liberalismo estatal o regional, un "liberalismo híbrido" como el que se percibe en San Luis Potosí, Sonora, Estado de México, Tlaxcala, Veracruz y Oaxaca, y que si bien seguía en términos generales la perspectiva general se realizaban variantes con base en la práctica cotidiana de los habitantes de las entidades federativas. Un buen ejemplo pueden ser las leyes oaxaqueñas de 1862 y 1890, tan citadas por la documentación y la historiografía.

Habría que destacar otro diálogo que se encuentra abierto y paulatinamente comprobado por la historiografía respecto a Oaxaca, y va en el sentido de cómo se pueden diferenciar los espacios sociales donde impactó el proceso de denuncia, deslinde y adjudicación de tierras pertenecientes a los pueblos y cofradías indígenas, aspecto no tan ligado al propio efecto de la legislación

como tal, sino a lugares en que la producción agrícola y ganadera podría tener pocos o mayores beneficios para los actores sociales, claro, utilizando la legislación federal y la estatal.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se consideran dos grandes espacios: uno, donde la producción agrícola se sustentaba en formas "tradicionales" (la Sierra, la Mixteca y los Valles Centrales); y otro en que la producción tenía mayores tintes de explotación comercial-capitalista (la Costa, el Istmo, Tuxtepec y la Cañada), y en el que el tendido de vías de ferrocarril jugó un papel importante. Asimismo, en ambos espacios la producción agrícola fue diferenciada: mientras que en el primero el maíz, el frijol, el chile y la calabaza fueron prioritarios, en el segundo el café, el tabaco, la caña de azúcar y el algodón se extendieron sobre las tierras desamortizadas (Mendoza 2010a, 137; Arrioja 2007, 149; Chassen-López 2004, 57-60, 88-105 y 111-186). Incluso en ambos espacios se puede hacer una diferencia por la competencia de los bosques, tierra y agua entre las propiedades privadas y los habitantes de los pueblos o entre estos mismos, en el sentido de la disputa de pueblos contra pueblos, o en contra de aquéllos que fueron sujetos de las cabeceras coloniales, o de haciendas contra haciendas, o de haciendas en contra de ranchos, etcétera.

La gama de formas y maneras de ocupación del suelo, así como de lo que involucraba el acceso, manejo y control de los recursos naturales también implicó a las diversas instancias gubernamentales, sea a favor o en contra de uno de los actores. En este sentido parece haber un acuerdo en la historiografía reciente de que en aquellos espacios sociales que comenzaron a tener una importante actividad económica, sea por cultivos con altos valores comerciales e introducción de medios de transporte modernos, la privatización se aceleró (Kourí 2004; Rus 2005; Marino y Zulueta 2010), es decir, se adjudicó y privatizó más en aquellas regiones y lugares

donde la penetración de los mecanismos de mercado estaba más desarrollada y en consecuencia había más incentivos. En suma, la mayor o menor privatización de la tierra dependió de numerosos factores como los intereses de los notables, el medio físico (paisaje), las vías de comunicación, las actividades productivas, las respuestas diversas de los grupos en las bases de la pirámide social, las capacidades del gobierno para imponer sus políticas y las de los grupos afectados para negociar, adaptarse o rechazar, entre otros agentes.

Sin duda, las posiciones que enfrenta o sostiene la historiografía en torno a Oaxaca no difieren en demasía de las que se desarrollaron en términos generales o en otros espacios sociales de México. Debemos considerar básicamente, como un buen inicio, los estudios que comenzaron en la década de los setenta del siglo XX (Fraser 1972; Powell 1974, 653-675; Bazant 1995; Knowlton 1985). En los últimos años Daniela Marino (2001), Margarita Menegus (2007 y 2001), Frank Schenk (1999) y Romana Falcón (2009) han realizado evaluaciones y balances en torno a las tendencias y problemáticas de los estudios de la desamortización civil en México, principalmente en lo que se refiere a los pueblos de indios.

La visión más general la presenta Marino, quien divide en periodos (1951-1970, 1971-1980 y 1981-2000) las tendencias y las apariciones de la producción historiográfica planteando la necesidad de observar de manera detallada la cuantificación de los cambios de los "patrones de la tierra" y la falta de datos confiables para el cobro de impuestos y cuotas.

Menegus muestra algunas de las problemáticas que han tenido los estudios en cómo comprender las características de las tierras y sobre todo saber cuál es el número de hectáreas repartidas con base en la población, resaltando un aspecto muy importante en sus evaluaciones: que las tierras de común repartimiento fueron

las que más rápidamente se adjudicaron, posteriormente los propios y finalmente los montes y pastos de los pueblos se privatizaron. A su vez, considera que la única manera de acercarse al proceso desamortizador es por medio del análisis de la documentación que guardan diversos receptáculos locales, lo cual según afirma se ha realizado poco, claro, sin dejar de considerar aquellos que guardan documentación general.

Por su parte, Schenk resalta el retraso de la ejecución de la ley –en lo que coinciden Falcón y otros autores–, y además de poner sobre la mesa los "ciclos interpretativos" de la historiografía muestra una preocupación semejante a la de Menegus alrededor de las tierras de común repartimiento, pero abundando que cuando eran tocados los ejidos o propios aumentaban las resistencias o el rechazo franco, así como los amparos en la Suprema Corte de Justicia.

En una publicación reciente, Romana Falcón (2009) menciona que el proceso de desamortización puede tener más interrogantes que respuestas, sobre todo por la manera en que se han seguido los documentos y los marcos de análisis que han imperado dependiendo de las diversas corrientes teórico-metodológicas. Sin embargo, una de las interrogantes que habría que resaltar es por qué hemos avanzado tan poco en cuanto a un aspecto que parecería hasta cierto punto obvio, que es el de cómo no todos los ayuntamientos se debilitaron económicamente y que no pocos pueblos de indios conservaron bajo su control, de maneras diversas, importantes recursos naturales.

Un contexto

La desamortización se habría de convertir en el pilar fundamental en que descansó el proceso de definición de los derechos de propiedad, en el sentido de considerar la propiedad perfecta (con títulos e individualizada), proceso que a su vez destacó para ir determinando una economía con tintes capitalistas en el llamado porfiriato y en el México posrevolucionario. Habría que considerar que a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX la tenencia y aprovechamiento de la tierra y el agua se basaban en fórmulas (léase derechos) complejas heredadas de los periodos anteriores que mantenían buena parte de la tierra al margen del mercado y que, según la visión liberal de la economía que se estaba imponiendo, obstaculizaban la asignación eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de lo que ahora podríamos considerar como el sector agrario.

Cabe resaltar que durante el periodo colonial la propiedad estaba exenta de impuestos, en cambio durante el México republicano ésta fue gravada y, conforme fue avanzando el siglo XIX, se convirtió en un ingreso importante para los gobiernos estatales y municipales cuando lograron armar catastros adecuados. Por otra parte, pareciera que los sectores que se pensaba que iban a ser beneficiados no lo fueron tanto, y quizás por eso intentaron que las tierras comunales no fueran divididas por dos motivos básicos: 1) las tierras en común representaban una fuente de recursos "gratuitos" que les ayudaban a desarrollar sus estrategias reproductivas (mediante el carbón, madera, frutas, agua, etcétera) a la vez que constituían una reserva para el uso de las generaciones futuras e incluso como "pago" por los servicios que se hacían a los pueblos de diversas maneras; 2) las posibilidades de acceder a las tierras por compra normalmente eran muy limitadas (aun cuando lo pagaran por años junto con los intereses), debido a su escasa disponibilidad de capital y de endeudamiento. Desde esta perspectiva parece claro que, por lo regular, fueron los notables de los pue-

blos (comerciantes, agricultores, apoderados/abogados, funcionarios locales) quienes pudieron aprovechar las oportunidades que les iba ofreciendo la legislación, presionando sobre los ayuntamientos o los "comunes" para que pusieran en venta o les adjudicaran ciertos bienes. Sin embargo, como siempre la historia está llena de matices y no todos los notables quisieron beneficiarse totalmente de las adjudicaciones y propugnaron por aquellos que estaban dentro de los sectores "pobres" para que obtuvieran tierras.

En relación con las transmisiones de la propiedad, la desamortización no se agotaba en sí misma, sino que abría un abanico de posibilidades para un proceso más dinámico en torno a la titularidad de la tierra, aun cuando los solicitantes y adjudicatarios no pidieran de manera inmediata sus títulos. Pero sus efectos debieron estar en función de las formas locales de organización de los pueblos y sus entornos, de las respuestas variadas y hasta contradictorias que suscitó, de las características sociales y económicas de cada municipio, región o entidad federativa, así como de la manera en que se interpretaron los derechos que cada conglomerado humano esgrimía aun con la utilización de parte de las leyes.

Las interpretaciones de cada actor social se deben en gran medida a lo que se encuentra plasmado desde la introducción a la Memoria de 1857, cuando Miguel Lerdo de Tejada puntualizaba que la ley de 1856 conseguiría eliminar la "ignorancia de los que todavía creen que sus bienes temporales no están sujetos a la potestad civil" (*Memoria* 1857, 9), con lo que se precisaba, casi, a los ojos que lo leyeron, que la propiedad se dividía entre quien tenía el dominio y quien la usufructuaba. Además de esta idea preclara de las implicaciones, la ley en sí misma mencionaba dos aspectos importantes. Por una parte la "adjudicación en propiedad" a los que arrendaban, por el valor correspondiente a la renta que en ese

momento pagaban, calculando un seis por ciento de rédito anual. En seguida se agregaba que el mismo tipo de adjudicación se haría a los que contaban con censos enfitéuticos. De esta manera, el adjudicatario se quedaría con una deuda pagando el seis por ciento anual del valor de la propiedad y en el momento que se liquidara la propiedad ésta pasaba plenamente al titular. Así, se sufragaba un censo reservativo. Hasta aquí parece que esto es lo que se ha tratado en la historiografía, pero debemos de recordar que la ley solamente reconocía a los adjudicatarios y a los arrendatarios, no a los usufructuarios, aunque dentro de esta categoría podrían quedar los que pagaban los censos enfitéuticos y que corresponderían a las tierras de los pueblos consideradas como de "común repartimiento" o sencillamente como las de "común", por lo que ahora, con base en la ley, era una obligación para el usufructuario volver a pagar el censo con el que se dejó de contribuir posiblemente desde fines del periodo colonial. Esto nos lleva a tratar de comprender por qué en muchos documentos de la segunda mitad del siglo XIX, aquéllos que solicitan la adjudicación esgrimieron la frase por "servicios prestados a la población", y más en Oaxaca, tomando en cuenta el reglamento de marzo de 1862.

Aun cuando la historiografía en torno a Oaxaca y más específicamente la relacionada con la segunda mitad del siglo XIX ha escrito de manera abundante y puntillosa las características de la legislación liberal estatal, quisiera puntualizar algunos aspectos que servirán para observar la manera en cómo se (re)definen ciertos derechos.

Con el triunfo de las armas liberales a fines de los años cincuenta, Oaxaca no solamente se enfrentaba, igual que gran parte del país, a un nuevo proceso de reconstrucción de la legalidad y de sus sociedades, sino también a dejar claro que el intervalo conservador había sido eso, un intervalo, y que las cosas regresarían al

estado anterior; esto fue el elemento central de la Circular del 13 de mayo de 1861, que ordenaba a los jefes políticos detener las invasiones de terrenos por parte de los pueblos, ya que no solamente pensaban que el gobierno las toleraría sino que incluso los iba a proteger. De la misma manera, se consideraban "reos" a las autoridades municipales que encabezaran dichas tomas de tierras. Se recomendaba que cuando se repartiera algún terreno que lindara con algún otro poblado o propietario se debería de citar a los colindantes, y que en dado caso solamente se repartieran entre los vecinos los terrenos de comunidad o de cofradías, pero ningún otro (Hernández 1902, 184-187). Así se pensaba detener dos aspectos que estaban en la cotidianidad de los espacios rurales oaxaqueños: las invasiones entre los pueblos y de éstos a los propietarios privados, pero sobre todo cancelaba la posibilidad de que las autoridades municipales encabezaran este tipo de hechos, como parecía que lo hacían y que lo repitieron a pesar de las prohibiciones y amenazas. Lo que resalta del argumento es cómo los habitantes de los pueblos después de invadir o recuperar terrenos, solicitaban el reconocimiento al derecho de posesión, más no de propiedad de las tierras.

Casi un año después, el 25 de marzo de 1862, salió a la luz el reglamento que marcaría las pautas en torno a los terrenos de comunidades civiles y cofradías durante el resto del siglo XIX, e inclusive por varios años del siglo XX. En este caso, quiero hacer notar cuatro artículos que a mi parecer son definitorios en cuanto a la manera como se percibieron los derechos por los actores sociales. Por una parte, el artículo 1° que ordenaba que el reparto de los terrenos comenzara por la cabecera de distrito, posteriormente por los pueblos inmediatos y concluyera en los más distantes. El segundo es el artículo 6°, que permitía, a juicio del jefe político, no repartir el ejido y los montes que sirvieran al común en su uso, lo que llevó a que muchos municipios declararan como ejidos a

los que antes eran vistos como terrenos del común. El tercero es el artículo 24 que cancelaba "las adjudicaciones y ventas simuladas" que muchos pueblos habían realizado para continuar poseyendo en "común sus terrenos municipales", lo que quizás nos lleve a corroborar que varias ventas realizadas posteriormente a la ley del 25 de junio de 1856 fueron *simuladas* por las propias autoridades municipales, aun cuando no sabemos a ciencia cierta si para su beneficio o para el de los habitantes; y el último, el artículo 34, se refiere a que los municipios podían tener el derecho de poseer en común las aguas que hasta ese momento habían poseído y arrendar los derrames (servidumbres) después de haber sido utilizados por los vecinos (ibíd., 361-370), elemento central que permitiría a muchos ayuntamientos "rentar" o traspasar derechos de uso sobre sus afluentes a no vecinos de las localidades, pero también exigir algunos rentas respecto a la utilización de las aguas a los diversos usuarios. De esta manera la ley daba el marco y argumento jurídico en el cual muchas de las solicitudes y problemáticas en torno a las tierras se fueron presentando.

La siguiente ley se expide casi tres décadas después, y me refiero a la del 26 de junio de 1890 y que salió publicada bajo el título: "Reglamento para la adjudicación de terrenos comunales". Aquí habría que subrayar que un mes antes el secretario de Gobernación, Romero Rubio, instó al gobernador de Oaxaca a que los terrenos de común repartimiento y los ejidos no podían subsistir en las condiciones de "dominio" en que se encontraban, pero reiteraba que los pueblos y municipios tenían en ellos su carácter de propiedad, por lo que debían repartir, enajenar y "aplicar sus productos a las arcas municipales" (*Colección* 1893, 64-73). El reglamento de 1890 seguía las pautas del de 1862; sin embargo existían algunas diferencias, como en el artículo 39, donde se consideraba que el uso de las "aguas comunales" se reglamentaría por los municipios y que en los reglamentos se cuidaría el reparto de las

aguas, debiendo éstos ser aprobados por el gobierno del estado. No se especificaba que el reparto tenía que iniciar de las cabeceras distritales, pero sí, en su artículo 32, que el "área repartible" se dividiría en *lotes* con un valor de 100 pesos.

Es así que podemos observar cómo la misma legislación marcó parte de las explicaciones que posteriormente se utilizarían en los reclamos escritos de los habitantes y autoridades de los pueblos, y por qué no, se reacomodarían algunos de los elementos en los cuales sustentaban sus posibles derechos sobre los bienes. En varios casos se argumentaban derechos que les correspondían a los órganos político-administrativos, en otros como individuos, en muchos sobreponiendo diversos tipos de derechos sobre un mismo terreno y en los más con base en los "usos y costumbres". Frente a este tipo de concepciones, ¿podemos retomar o no la propuesta de modelos como lo ha considerado Carlos Sánchez (2007, 22-26) para los Valles Centrales, o pensar más bien en las variantes, en cómo se manifestaron, adecuaron, recordaron y negociaron los diversos tipos de derechos heredados del periodo colonial?

Un breve contexto agrario

Por el momento solamente cuento con algunas aproximaciones a una posible cuantificación de las diversas estructuras agrarias en los Valles Centrales, pero permiten observar de qué manera se competía por los espacios y se argumentaban ciertos derechos.

Si comenzamos con los datos publicados por William B. Taylor sobre el siglo xviii, existían 50 haciendas y labores en manos de las órdenes religiosas, mientras que los españoles contaban con 41 en 1643 y 67 durante el siglo xviii. El mismo Taylor y los autores que le han seguido han insistido en que la extensión de estas ha-

ciendas muy poco tendría que ver con las que se registraron en el altiplano mexicano y en el norte del país –ya que en el caso de las oaxaqueñas contaban con unos pocos terrenos de cultivo–; sin embargo hay honrosas excepciones. De esta manera, partiendo Taylor de lo que se podría entender como hacienda, solamente se considerarían las haciendas seculares de San José, El Vergel, Valdeflores, Xaagá, Guadalupe, las dos San Isidro y Santo Domingo Buenavista (Taylor 1998, 153-156 y 217-224). Pero, no solamente habría que pensar en la extensión, sino en la intensidad con que se utilizaban los recursos naturales, cuáles y de qué tipo controlaban y negociaban dichas propiedades, además del tipo y cantidad de población que cobijaban.

Respecto a los bienes indígenas, los cacicazgos poseían una importante cantidad de tierras, las cuales –en varios casos– fueron vendidas como propiedad privada durante el periodo colonial. Muchas de ellas eran ocupadas por terrazgueros, lo que desde la perspectiva del cacique era una especie de renta a perpetuidad que iba acompañada de servicios personales (Menegus 2009, 62-73 y 87-112; Taylor 1998, 51-77). En el caso del valle de Tlacolula, los cacicazgos solían ser más pequeños en extensión y menos productivos que los de sus contrapartes de los valles de Etla y Zimatlán. Las propiedades se sustentaban básicamente en mercedes otorgadas a los caciques indígenas en el siglo XVI y los pocos terrenos que eran extensos estaban dedicados a la ganadería, por lo que se presentó un reducido número de terrazgueros y un escaso control de los caciques en torno a las tierras cultivables. Dos de los cacicazgos más grandes de los Valles se encontraban en Cuilapan y Etla, los cuales estaban conformados por diversos caciques y con diversas propiedades y terrenos. En el caso de Cuilapan, barrios enteros de San Agustín de las Juntas, Cuilapan y Xoxocotlán servían de terrazgueros. De los 22 terrenos cultivables del cacicazgo, a decir de Taylor, en 1717, 12 tenían un tamaño de al menos 40 hec-

táreas. Sin embargo, en Zimatlán y Ocotlán también existieron cacicazgos pero su existencia fue efímera en el periodo colonial. En el caso de Etla, todas las tierras del cacicazgo se concentraban en las partes aluviales del río Atoyac, y eran compartidas por los diversos caciques que se encontraban en San Juan Guelache, Magdalena Apasco y Huitzo (Gómez 2011, 215-237).

Con base en lo anterior, podríamos considerar que en la transición del periodo colonial tardío al republicano encontramos un grupo importante de propietarios privados indígenas, junto con las tierras que mantenían y mantuvieron los pueblos; esto nos lleva a una imagen de propiedad mixta dentro de los mismos, que sin duda se reduciría a dos formas de propiedad: privada y comunal, mas no a rescatar la diversidad de derechos que cada uno de los actores podían esgrimir, como lo hicieron en la segunda mitad del siglo XIX.

Además de la existencia de haciendas seculares y religiosas, estancias, ranchos, trapiches, labores y tierras de caciques, en 1800 existían 871 pueblos en toda la Intendencia de Oaxaca. De éstos, había 65 en la subdelegación de Antequera, 44 en la de Cuatro Villas, 12 en Huexolotitlán, 34 en la de Teotitlán del Valle y 46 en Zimatlán, lo que da un total de 207 pueblos, es decir, una cuarta parte de los pueblos que existían en toda la Intendencia a inicios del siglo XIX se encontraban en los Valles (Gerhard 1986, 48-53, 90-93, 147-148 y 314-319). Éstos contenían en su interior tierras de pastoreo, agua, bosques y tierras cultivables en común, así como tierras de común repartimiento y tierras que eran utilizadas por las cofradías, lo cual da una compleja visión de los terrenos a los que podían acceder los habitantes de los pueblos, y de que muchos se encontraran inmersos en tierras que no les pertenecían, pero que podían usufructuar.

Ochenta años después, el panorama que se presentó a través de los diversos distritos que conformaban los Valles era el siguiente: 32 pueblos, incluyendo la ciudad de Oaxaca, así como una noria, un trapiche, 27 haciendas (la mayor, que era Candiani, tenía 11 leguas cuadradas, es decir casi cuatro hectáreas) y 11 ranchos en el distrito del Centro (*Colección* 1883, 1-47; Berry 1989, 225-226). En tanto, en el distrito de Etla existían 43 pueblos, un molino, diez haciendas (La Viguera era la más extensa con 415 hectáreas) y nueve ranchos, además de una fábrica de hilados (*Colección* 1883, 115-146); mientras que el distrito de Tlacolula tenía 38 pueblos, 13 haciendas (San Bartolo contaba con 7 020 hectáreas y Santa Catarina con 8 333) y dos ranchos (ibíd., 685-733). Obviamente los datos no pueden ser contrastados en su totalidad debido a los ajustes político-administrativos de las subdelegaciones a los posteriores distritos que se conformaron en la Oaxaca republicana, pero es una muestra de cómo los espacios agrícolas y en general los recursos naturales estaban ocupados y eran utilizados por los diversos actores sociales, por lo que la competencia por ellos fue fundamental, como bien se puede apreciar a partir del siglo XVIII cuando los pueblos de los Valles se enfrentaron entre sí por el acceso, manejo y control de los recursos (Taylor 1998; Gómez 2011; Cruz 2012). También habría que considerar que en la segunda mitad del siglo XIX el surgimiento desde los pueblos de sociedades agrícolas, algunas construidas a partir de las compras realizadas por terrazgueros y en otras como resultado de las leyes liberales, fue un valor agregado en la disputa por los recursos y el control de los mismos. Debo aclarar que si bien se han encontrado estas sociedades en la Mixteca (Menegus 2009, 145-157; Smith 2013), en este momento no tenemos la certeza de si existieron en los Valles, aunque hay menciones de compra de lotes por parte de los habitantes de los pueblos así como de terrenos proindiviso "particulares" en Tlacolula, lo que no implica forzosamente la conformación de socie-

dades agrícolas, agrarias o condueñazgos, ya que en mucho pudieron seguir lo marcado por la ley de 1890 en su artículo 32, que mencionamos anteriormente.

Para comprender mejor lo que enfrentaron las autoridades, manejaron los habitantes y tratamos de sacar a relucir los investigadores respecto a las formas y derechos de la tierra, la visión que presenta un actor de la época nos permitirá tejer de manera más adecuada lo antes comentado con la siguiente parte del capítulo.

En febrero de 1862 el jefe político de Etla le comentaba al secretario de gobierno de Oaxaca:

> En la mayor parte de los pueblos que tienen terrenos de común, existen varios individuos que poseen cada cual su pedazo de terreno que las municipalidades de mucho tiempo atrás le dieron en virtud de servicios personales que prestaron en su época, con ese carácter los han poseído quince, diez o menos años, los presidentes actuales o agentes municipales reconociendo el dominio en el común de su pueblo pretenden que se repartan entre dos o más individuos a lo que se oponen los poseedores alegando que son terrenos que el municipio los ha dado en propiedad [...] y aunque hay algunos que tienen considerable extensión, sus propietarios no consideran que se deben dividir. En otros pueblos han formado contratos de arrendamiento, préstamos u otros que dicen autorizados por la costumbre, como donaciones a algunas cofradías sin título algunos de cuyos terrenos igualmente pretende el reparto por los representantes de los pueblos, oponiéndose aquellos que los tienen en arrendamiento, ó han prestado, porque en su concepto sufren un perjuicio privándolos de la garantía que tienen por el dinero que dieron a los municipios con quienes formaron el contrato; respecto a las donaciones hay la circunstancia de que un vecino de su

pueblo haya hecho a alguna cofradía de otro, de un terreno suyo que se encuentra en el área de este último y, hoy que se trata de repartimiento cada cual pretende que sea a él a quien toque el reparto, uno porqué el que dio el terreno fue vecino de su pueblo y otro porque se haya en los límites de su pueblo el terreno y lo ha poseído la cofradía establecida en él.

Formas y maneras de manifestar derechos sobre los bienes comunales

Los habitantes de los pueblos manifestaron diversas variantes en torno a lo que implicaba traspasar los derechos y las tierras a otras manos o tratar de conservarlas en las suyas. En este apartado, mostraremos algunos ejemplos de los argumentos y posiciones que esgrimieron habitantes, autoridades e interesados en las adjudicaciones, sin dejar de considerar el espacio social en que se encontraban cada una de las localidades.

En un primer término tendríamos lo que se fue denominando como "servicios". Los diversos casos nos permiten observar cómo se manifestó este tipo de discursos y acciones. En 1865, el entonces síndico de la municipalidad de San Jacinto Amilpas, ubicado en el valle de Etla, solicitaba al Comisariado Imperial que se adjudicara un terreno a los vecinos del pueblo, ya que el agente municipal y las demás autoridades se lo habían dado a una persona que ningún "servicio ha prestado al pueblo". La perspectiva del síndico de que las adjudicaciones debían de otorgarse con base en los servicios al pueblo, nos revela cómo se consideraban los terrenos antes y durante este periodo de reformas. Cada una de las partes involucradas llegó a la misma conclusión, en el sentido de que las tierras y solares "han sido" propiedad del común y los "hijos" del

mismo los usufructuaban por la prestación de sus servicios. Así, los terrenos habían sido objeto de "comercio" entre los vecinos, quienes los traspasaban en venta, donaciones u otros títulos traslativos; también se aclaró que solamente se trasladaba el usufructo de la "cosa", no la "cosa" misma cuyo dominio se conservaba en el común del mismo pueblo, pero que el acceso a esas tierras dependía de los servicios que se prestaban al pueblo. Semejante idea presentaban en 1872 varios vecinos de Santa María Atzompa, igualmente en el valle de Etla, quienes solicitaron ya no sólo la adjudicación sino incluso los títulos; sin embargo, la variante que daban era que –además de puntualizar los servicios prestados a la población y que muchos trabajaban a medias en los terrenos comunales (con la autorización del municipio)– sustentaban su derecho de petición en la "costumbre" establecida en el pueblo. No se presenta mayor información que nos permita inferir a qué se referían con "costumbre", si al servicio otorgado, si al pago a medias o... Igualmente, las aportaciones financieras otorgadas a petición de las autoridades también se consideraban "servicios", lo cual implica las variantes que alcanzaba esa frase.

Otra forma de prestar "servicios" era desempeñarse como funcionario del ayuntamiento. El caso de Cuilapan, en el valle de Zimatlán, puede resultar ilustrativo. En 1894 un regidor, respondiendo a una petición del gobierno del estado sobre la manera en que utilizaba la tierra, mencionó que lo hacía por ser funcionario del ayuntamiento. Lo que se descubrió, por decirlo de alguna manera, no era solamente que los funcionarios recibían tierras durante el periodo en que ocupaban el cargo, sino que se vio como una práctica cotidiana a los ojos de los funcionarios gubernamentales. El jefe político no sabía en qué momento las tierras de cofradía se comprendieron entre las de común repartimiento, ni tampoco por qué las autoridades municipales cada año repartían tierras entre los vecinos, y que constantemente se rotaban las cosechas.

En su defensa, las autoridades municipales manifestaron que desde el siglo XVIII el municipio había "cedido" tierras a los mayordomos y el producto era para el culto de los santos, lo cual cambió a partir de las Leyes de Reforma, cuando se recobró el uso de los terrenos y los fueron otorgando entre los vecinos para su cultivo.

Esta interpretación de las leyes que hicieron las autoridades municipales, quizá viéndose como una muestra de la memoria histórica que tenían los pobladores en torno a las tierras de cofradías, al menos en el caso de Cuilapan, llevó a que muchos arrendatarios solicitaran las adjudicaciones para mantener en sus manos las tierras, como lo hizo Demetrio Pérez, quien argumentó que su padre las había poseído desde fines de la década de 1840 y que luego pasaron a él en 1878, pero como el municipio insistía que los terrenos no le pertenecían solicitaba que se le adjudicaran, esto con el fin de salvaguardar sus derechos sobre la misma.

En el caso de terrenos que regresaban o estaban en manos de los ayuntamientos, una variante era la *pertenencia de terrenos del común en manos de las instancias gubernativas locales*, como salió a relucir en 1895 cuando el secretario de Hacienda, José I. Limantour, le comentaba al gobernador de Oaxaca que se tenían noticias de que el ayuntamiento de Cuilapan tenía en posesión e "ilegalmente administra" los terrenos de común repartimiento, por lo que solicitaba que se dieran las órdenes pertinentes para ajustarse a las leyes de desamortización. Un caso interesante es el de Tenango, distrito de Etla, cuando en 1871 la administración de alcabalas le solicitó al ayuntamiento el pago de la contribución directa por los terrenos de común. El presidente municipal utilizó una ley de 1842 que refería que los terrenos del común no pagaban tres al millar, lo cual finalmente fue aceptado por la instancia fiscal.

A partir de estos ejemplos tenemos dos visiones y discursos, si no contrastantes, sí en la manera en que cada actor percibió y ejer-

ció sus derechos; por una parte, los que se consideraban con derechos por servicios al pueblo, fuera por otorgar y apoyar con dinero, por puestos o por limpieza de caminos y fuentes de agua; y otra en que los ayuntamientos consideraban adecuado "recuperar" tierras que habían sido otorgadas a las cofradías, dando a entender que el derecho de propiedad recaía en ellos y que el usufructo había sido temporal; quizá bajo esta perspectiva (re)construyeron una cultura jurídica avalada por sus abogados, con el fin de mantener el control, acceso y manejo sobre la tierra.

Una variante interesante que ha sido analizada para la Mixteca (Menegus 2009; Mendoza 2011) y el valle de Etla (Sánchez Silva 2007, 25-26) de manera profusa, es la de las *adjudicaciones para definir linderos*. En este sentido, lo acontecido en San Felipe del Agua cercano a la ciudad de Oaxaca y también en el valle de Etla, nos puede dar ciertas pistas sobre cómo se fue desarrollando esta variante, hasta cierto punto generalizada entre las poblaciones oaxaqueñas. Frente al argumento de la montuosidad de los terrenos que pertenecían al común y a la necesidad de repartirlos, en 1890 se solicitó el reparto y adjudicación, los cuales curiosamente se encontraban en disputa con San Pablo Etla y San Agustín Etla, que inmediatamente se inconformaron de la solicitud frente al jefe político. Sin embargo, parece que los habitantes de San Felipe cambiaron de táctica –aunque no sé qué tan afortunada–, ya que un tiempo después varios vecinos comenzaron a solicitar adjudicaciones de tierras que habían desmontado en el cerro de San Felipe para la "explotación de uno de los ramos de la industria humana", pero nadie les había dicho que ya habían sido adjudicados desde los sesenta. ¿Conflictos internos? ¿Falta de circulación de información entre los interesados? ¿Adjudicación simulada en los años sesenta? La respuesta puede contener cada una de estas interrogantes; sin embargo, los ahora afectados comentaban que los títulos se habían perdido en la guerra contra el Imperio, pero que el pueblo

"fue y es testigo" de la adjudicación, por lo que la solicitud no podía proceder. Este caso demuestra dos aspectos: uno, que muchos terrenos no habían sido debidamente ocupados por los adjudicatarios o que las autoridades de los pueblos los "adjudicaron" a... saliendo al descubierto una adjudicación simulada; y otro, que estos procesos podrían permitir la obtención de tierras de los pueblos colindantes, los que podrían estar en disputa o simple y llanamente utilizar la solicitud para agregar a sus territorios tierras extras.

Para el valle de Tlacolula se presentó el mismo fenómeno. En 1878 se dieron ciertas negociaciones entre pueblos esgrimiendo ambos pertenencia de terrenos. Teotitlán del Valle y Macuilxóchitl argumentaban la ocupación de un cerro; a decir del primero, al segundo le habían concedido usarlo de manera gratuita y posteriormente comenzó a esgrimir derechos, seguramente de uso, sobre el cerro, por lo que Teotitlán presentó sus títulos. Posteriormente Macuilxóchitl intentó negociar y retractarse de la solicitud de adjudicación. En el valle de Etla, el 17 de junio de 1882, el síndico municipal de San Juan Bautista Jayacatlán le mencionaba al gobernador del estado que se encontraban "confundidos los límites a causa del transcurso del tiempo, ya de otros motivos". Los límites confusos eran con San Juan del Estado, por lo que solicitaba una junta de avenencia con el fin de dirimir la problemática y que eso llevara a hechos violentos. Sin embargo, pareciera que lo solicitado por San Juan Bautista era una estrategia para contar con más terrenos, ya que el 21 de julio de 1882, Pedro López, síndico municipal de San Juan del Estado le informaba al jefe político que su pueblo había ocupado de "manera tranquila desde tiempo inmemorial" los terrenos que colindaban con Jayacatlán. El síndico sospechaba que era un ardid con el fin de entablar un pleito si no se cedían algunos terrenos, los cuales consideraba que no estaban en negociación.

Sin embargo, como sabemos la conflictividad por límites no sólo se dio entre pueblos, sino también cuando, mostrando cierta "inocencia", solicitaban se les adjudicaran terrenos que se encontraban en los linderos que las haciendas reconocían como propios. Un caso como éste sucedió en 1893, cuando los habitantes de Coatecas Altas, distrito de Ejutla, solicitaron un deslinde y la posterior adjudicación de supuestos terrenos comunales, pero que a decir de los dueños de las haciendas de Monjas, San Guillermo y San Nicolás del distrito de Mihuatlán, se estaban solicitando terrenos que ellos habían adquirido "legalmente" frente al pueblo de Coatecas por sentencias judiciales en 1862.

Una tercera variante que hemos observado es lo que se puede considerar como la *oposición de venta de terrenos a "forasteros"*, con el fin de seguir manteniendo los terrenos de manera comunal o adjudicarlos a un conjunto de individuos que continuarían permitiendo un uso "comunal" de los recursos. En 1893, varios vecinos, nuevamente de Cuilapan, se quejaron ante el gobernador de Oaxaca de que las autoridades municipales en alianza con el abogado deseaban vender los terrenos montuosos del "común" a *forasteros*, por lo que ellos habían solicitado antes la adjudicación con el fin de que no se les impidiera obtener leña y otros productos. Sin embargo, en un posible acto de ingenuidad o sinceridad, o quizá para fortalecer su argumento de la necesaria adjudicación y no remate, puntualizaban que el presidente municipal había informado que varios terrenos montuosos se habían adjudicado a la esposa de su abogado, pero que realmente el pueblo los seguía disfrutando y poseyendo.

En algunos casos los habitantes de los pueblos y sus autoridades no pudieron interpretar las leyes a su favor, por lo que se presentó el *derecho de uso pero no de propiedad.* Así lo demuestra un caso más en Cuilapan, cuando en 1871 cuatro mujeres y 81 hom-

bres habían solicitado la adjudicación de un terreno de cofradía pero no habían podido finiquitar ni el capital ni los réditos, por lo que en 1885 el jefe de Hacienda de Oaxaca les hizo la entrega de terrenos, pero mientras no se pagaran solamente tendrían los derechos subrogatorios, logrando finiquitar los 740 pesos hasta 1894, año en que se les expidieron los títulos respectivos. Como podemos apreciar en el caso de Demetrio Pérez y otros en Cuilapan, los pueblos no solamente tenían terrenos que podríamos definir como civiles, sino incluso tierras pertenecientes a las cofradías, y éstas se encontraban particularmente mencionadas en la ley del 25 de junio de 1856 y las subsiguientes; muchos de los arrendatarios comenzaron a solicitar la adjudicación, pero hubo variantes interesantes.

Sin duda, se ha escrito con mucho interés para el caso de Oaxaca en lo referente a lo agrario y al papel de las cofradías. La historiografía se ha enfocado en tratar de analizar no sólo los posibles efectos de las leyes liberales en el pensamiento y bienes ligados a la Iglesia, sino observarlos antes y después en términos productivos. Ahora bien, siguiendo la misma línea, una variante más sería la de *tierras de cofradías a medias*. En 1894, dos vecinos de Cuilapan, en una carta con un fuerte tinte anticlerical, le solicitaban al jefe político que le fueran adjudicados ciertos terrenos que la Iglesia había poseído sin título o documento legal desde "tiempo atrás". Las tierras que formaban parte de las cofradías habían sido no solamente disputadas anteriormente por el pueblo y las autoridades sino también por los mayordomos, quienes sin considerar las Leyes de Reforma habían mantenido la "costumbre" de que quienes cultivaran en esas tierras debían dar la mitad de los productos a la iglesia. De esta manera, unos argumentaban derechos de uso, otros de propiedad y otros con base en el derecho otorgado a través de la legislación. Una situación semejante se presentó en el mismo año en San Bartolo Coyotepec, en el valle de Zima-

tlán, cuando 28 personas solicitaron el dominio en propiedad de unos terrenos que tanto ellos como sus antepasados cultivaban, productos que en parte entregaron y entregaban al mayordomo de la cofradía de San Juan Bautista, al menos hasta 1864. De acuerdo a estos ejemplos, aún es necesario distinguir entre las tierras que eran propiedad de las cofradías canónicamente establecidas, como lo definió la ley de 1862, y las tierras y bienes que eran de los pueblos y que administraban los mayordomos, que es lo que hemos descrito y que sin abundar más me atrevo a decir que no estaban establecidas canónicamente, así como cuando el ayuntamiento de Cuilapan "recuperó" las tierras de las cofradías para el uso de los habitantes del pueblo. Además, varias tierras de cofradías funcionaban con medieros, aunque por el momento no podría afirmar si los medieros eran miembros de las cofradías.

A pesar de que podríamos considerar que los pueblos contaban con numerosas tierras pertenecientes a las cofradías, como bien pudo demostrar el caso de Demetrio Pérez en Cuilapan, muchas no fueron inmediatamente adjudicadas, o si lo fueron, no con el debido título que les daba a los adquirientes el dominio. Con base en los informes de los jefes políticos, resultan interesantes las constantes solicitudes de repartición y adjudicación que les hacen a los ayuntamientos. Los cuadros locales que se elaboraron casi inmediatamente después de la ley de 1856 y los cuadros concentradores de la *Memoria* de 1857, llevan a considerar que las adjudicaciones más rápidas fueron las de las cofradías, por decirlo así; esto es, en los meses inmediatos los terrenos de cofradías, ayuntamientos y pueblos que se encontraban arrendados pasaron a otras manos, los que no, tardaron muchos años en ser adjudicados o sencillamente sus adjudicaciones pudieron ser simuladas.

De acuerdo a lo anterior, las tierras ligadas al culto religioso fueron las inmediatamente adjudicadas o rematadas (Berry 1990,

328-329; Esparza 1988). No obstante, habría que ser cuidadosos con esta información. Presentamos dos ejemplos: uno es el informe que realizó el jefe político del distrito de Etla en diciembre de 1856, a sólo seis meses de la ley del 25 de junio, en el que mencionó la adjudicación de 67 terrenos de cofradías frente a 100 terrenos de común, 52 pedazos del común, 16 terrenos que no se especificó a quién pertenecían, un cerro, dos ranchos y un molino; todo pertenecía a 33 pueblos, aun cuando faltaba la información de los 11 pueblos restantes que englobaba el distrito. Las tierras de cofradías implicaron 41 por ciento del total. Con este porcentaje puede ser interesante el análisis, aunque no sabemos a ciencia cierta la superficie de dichos terrenos, por lo que el dato en una primera instancia podría ser menor, pero considerando la extensión y superficie sea más significativo. Dichos terrenos se dieron a 85 individuos para las cofradías y 302 para los demás terrenos; incluso cuando el número variaba de pueblo en pueblo y de valor en valor, resalta que haya sido en aquellas consideradas como villas, en donde el número de terrenos de común fue mayor, así como los adjudicatarios.

Sin embargo, no es tan descartable lo mencionado en Etla a mediados del siglo XIX si lo comparamos con el caso de la jefatura de Zimatlán. En 1891 se informaba de los tipos de terrenos y a quiénes se habían adjudicado desde 1856, aunque existe la posibilidad de que algunos se "perdieran" en la memoria de los habitantes y autoridades locales, y que por lo tanto no se informara adecuadamente al jefe político. De esta manera, de los 31 pueblos que se ubicaron en dicha jurisdicción (aunque se consideraba que desde 1858 existían 46), solamente se adjudicó ocho por ciento de los terrenos de cofradías (si consideramos la hacienda de Matagallinas que perteneció al monasterio de Santa Catarina) y el resto fue de los que denominaremos como civiles, representando 82 por ciento del total. Asimismo, de los 226 adjudicatarios, 87 por ciento

habían accedido a los terrenos que no eran de cofradía, y aproximadamente diez por ciento habían adquirido hasta dos terrenos. Así, se informaba que se habían adjudicado 131 terrenos, 15 terrenos de común, dos terrenos de monte, 14 de cofradías, tres ranchos, un sitio de cortes, tres potreros, un trapiche, una casa, tres ranchos y un ojo de agua, éste en Sola de Vega. En el informe se registraba el capital que se reconocía a favor del municipio y el rédito anual que cubría cada uno de los adjudicatarios, lo que permitiría considerar qué tipo de terrenos eran, en el sentido de tener un valor más alto aquéllos que habían sido arrendados de manera general; los que tenían un valor menor a 200 pesos, como la gran mayoría, fueron asumidos como parte del "común". De esta manera la visión podría ser muy contrastante, aunque habría que resaltar el alto número y variedad de terrenos que llegaron a tener las cofradías, fueran propios o cedidos en algún momento histórico por las autoridades de los pueblos.

Consideraciones finales

Una de las primeras consideraciones a la que podemos llegar es que, no importando si en un principio fueron las tierras del común y posteriormente los ejidos y los montes y bosques o viceversa, el problema no fue la adjudicación en sí misma sino la venta de las tierras adjudicadas y el hecho de que después fueran reconocidas desde una perspectiva legalista. Asimismo, queda la impresión de que las leyes liberales en torno a las tierras fueron hábilmente utilizadas por los habitantes de los pueblos para definir y redefinir linderos con otras localidades y estructuras agrarias, en algunos casos con varios movimientos por delante frente al pueblo contrario. Tal vez lo interesante es que casi todos utilizaron las

leyes para solicitar "adecuados" deslindes de sus tierras como un primer paso para comenzar la adjudicación; sin embargo, para cuando lograron esto, comenzaron a argumentar la imposibilidad de llevar a cabo la adjudicación debido a la escasez de recursos monetarios, aunado a que en algunos casos la reforma agraria encontró tierras de común en pleno funcionamiento al interior de los pueblos de los Valles.

La simulación fue en muchas situaciones la tendencia de los habitantes y las autoridades de los pueblos, sobre todo considerando que estas últimas habían sido y regresaban a ser "gente común" al terminar sus cargos. En algunas ocasiones se aprovecharon de esta posición para beneficiar a otros y quizá beneficiarse a sí mismos. A pesar de esto, con la reiteración de las leyes y las constantes peticiones para saber los avances de los repartos, los jefes políticos se encontraban a merced de lo que a bien deseaban informar las autoridades municipales, quienes incluso mencionaban la escasez de información en sus respectivos archivos sobre si se había desarrollado o no alguna adjudicación de tierras de cofradías o de común.

Un aspecto más y que también parecería importante acerca de la desamortización, es que se van readecuando y en otros casos deshaciendo las nociones de derecho que tenían los habitantes de las diversas localidades; en este sentido, posiblemente estemos viendo una primera etapa del rompimiento de vínculos familiares con base en la disputa y en lo que cada parte esgrimía en cuanto a sus derechos, es decir, la exigencia de la individualización de la tierra frente al uso de parcelas y terrenos familiares.

Finalmente, en esta aproximación que hemos realizado, los habitantes y las autoridades encontraron en los abogados y tinterillos la ayuda necesaria para realizar interpretaciones sobre la legislación, en parte buscando los resquicios en la misma y en parte

las definiciones que se dan a nivel del gobierno general, los estatales y los municipales respecto a las leyes, y las variantes que encuentran los habitantes en su conjunto o de manera individual sobre los decretos, órdenes y leyes. Una constante es que aunque podamos percibir formas, maneras e interpretaciones de la legislación y sobre cómo se manejaban los diversos derechos, se presenta una homogeneidad en las "defensas" que asumen los actores sociales. Aún faltaría profundizar en la manera en que se patrimonializaron los recursos por parte del Estado-gobierno de fines del siglo XIX y principios del XX, así como considerar cómo la interpretación de las leyes llevó a un "liberalismo híbrido" que no correspondía al que ideológicamente se sustentaba en los discursos, folletos, libros y leyes.

Archivos

Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO)

Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca (CCJO)

Bibliografía

Arellanes Meixuero, Anselmo. 2012. Entre el porfiriato y la revolución: el campesino y sus circunstancias en Oaxaca. Un panorama. En *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria*, coordinado por Luis Arrioja y Carlos Sánchez, 139-166. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, El Colegio de Michoacán.

_____. 2008. Industria textil oaxaqueña en el Porfiriato, un panorama. En *Reconociendo al pasado. Miradas históricas sobre Oaxaca*, coordinado por Daniela Traffano, 131-166. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Arrioja, Luis. 2010. Dos visiones en torno a un problema: las tierras comunales en Oaxaca y Michoacán 1824-1857. *Relaciones* XXXI (124): 143-185.

_____. 2007. La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlán, 1856-1863. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 135-166. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

Arrioja, Luis y Carlos Sánchez. 2010. La ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: orígenes, alcances y limitaciones. En *Desamortización y Laicismo. La encrucijada de la Reforma*, coordinado por Jaime Olveda, 91-118. México: El Colegio de Jalisco.

Bazant, Jan. 1995. La desamortización de los bienes corporativos en 1856. En *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVII-XIX*, selección e introducción de Margarita Menegus, 101-120. México: El Colegio de México.

Berry, Charles R. 1990. Ficción y realidad de la Reforma. El caso del Distrito del Centro de Oaxaca. En *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca, vol. III, siglo XIX*, compilado por María de los Ángeles Romero Frizzi, 325-342. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

_____. 1989. *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal, 1856-1876*. México: Editorial Era.

Birrichaga, Diana. 1999. El arrendamiento de los propios de los pueblos en el Estado de México, 1824-1835. En *A la sombra de la primera república federal. El Estado de México, 1824-1835*, compilado por María del Pilar Iracheta y Diana Birrichaga, 313-328. México: El Colegio Mexiquense.

Birrichaga, Diana y Alejandra Suárez. 2008. Entre dos estados. Derechos de propiedad y personalidad jurídica de las comunidades hidalguenses, 1856-1900. En *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, tomo I, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez, 245-267. México: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis.

Birrichaga, Diana y María del Carmen Salinas. 2007. Conflicto y aceptación ante el liberalismo. Los pueblos del Estado de México, 1856-1876. En *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, 207-251. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Camacho, Gloria. 2008. Desamortización y reforma agraria en Ocoyoacac y Lerma, 1856-1930. En *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, tomo I, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez, 287-310. México: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis.

Colección de leyes, circulares y otras disposiciones dictadas por el gobierno del estado de Oaxaca. Desde el primero de enero de 1890 hasta el 29 de diciembre de 1892, tomo XV. 1893. Oaxaca: Imprenta del Estado.

Colección de "Cuadros Sinópticos" de los pueblos, haciendas y ranchos del estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo núm. 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del mismo el 17 de setiembre de 1883. 1883. Oaxaca: Imprenta del Estado a cargo de I. Candiani.

Cruz López, Beatriz. 2012. *Pueblos en movimiento. Conflicto y poder en el Valle de Tlacolula, Oaxaca durante la época colonial*. México: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor".

Chassen-López, Francie R. 2004. *From Liberal to Revolutionary Oaxaca: the View from the South, Mexico 1867-1911*. University Park: Pennsylvania State University Press.

_____. 2000. Una lectura insurgente: Oaxaca en la historiografía del Porfiriato y la Revolución. En *El siglo de la Revolución Mexicana*, vol. II, coordinado por Jaime Bailón, Carlos Martínez

Assad y Pablo Serrano, 445-460. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

_____. 1998. ¿Capitalismo o comunalismo? Cambio y continuidad en la tenencia de la tierra en la Oaxaca porfirista. En *Don Porfirio Presidente... Nunca Omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, compilado por Romana Falcón y Raymond Buve, 153-200. México: Universidad Iberoamericana.

Ducey, Michael T. 1989. Tierras comunales y rebeliones en el norte de Veracruz antes del Porfiriato, 1821-1880. *Anuario* VI: 209-229.

Escobar Ohmstede, Antonio. 2009. Estudio introductorio. Haciendas, pueblos y recursos naturales en San Luis Potosí. En *Entretejiendo el mundo rural en el "oriente" de San Luis Potosí*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede y Ana María Gutiérrez Rivas, 19-98. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis.

Escobar Ohmstede, Antonio y Ana María Gutiérrez. 2007. El liberalismo y los pueblos indígenas en las Huastecas, 1856-1885. En *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, 253-298. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Esparza, Manuel. 1990. Las tierras de los hijos de los pueblos. El Distrito de Juchitán en el siglo XIX. En *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca, vol. III, siglo XIX*, compilado por María de los

Ángeles Romero Frizzi, 387-434. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

_____. 1988. Los proyectos de los liberales en Oaxaca (1856-1910). En *Historia de la Cuestión Agraria. Estado de Oaxaca. Prehispánico-1924*, vol. I, coordinado por Leticia Reina, 269-330. México: Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

Esteva, Cayetano. [1913]. 2012. Geografía histórica del estado de Oaxaca. En *Las estadísticas históricas oaxaqueñas. De la crisis del orden colonial a la Revolución Mexicana*, compilado por Carlos Sánchez Silva y Luis Arrioja. Disco compacto editado por El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Falcón, Romana. 2009. Desamortización a ras del suelo, ¿el lado oculto del despojo? México en la segunda mitad del siglo XIX. En *El oficio de una vida. Raymond Buve, un historiador mexicanista*, coordinado por María Eugenia Ponce y Laura Pérez, 59-85. México: Universidad Iberoamericana.

Fraser, Donald J. 1972. La política de desamortización en las comunidades indígenas. *Historia Mexicana* XXI (4): 615-652.

Gerhard, Peter. 1986. *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez Serafín, Susana de los Ángeles. 2011. Memorias de linderos de cuatro comunidades del Valle de Etla, Oaxaca, siglos XVI al XVIII. Tesis de doctorado en Antropología, Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Gutiérrez Grageda, Blanca. 2005. Las lágrimas de la Magdalena. Agravios rurales y resistencia campesina en Querétaro al finalizar el siglo XIX. En *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos en México, 1804-1910*, coordinado por Romana Falcón, 307-328. México: El Colegio de México, Universidad Autónoma de Querétaro.

Hernández, Rafael. 1902. *Colección de leyes, circulares y otras disposiciones dictadas por el gobierno del estado de Oaxaca*, vol. III. Oaxaca: Imprenta del Estado.

Iriarte Goñi, Iñaki. 2001. La desamortización civil en España. Problemas y retos desde la historia económica. En *La desamortización civil en México y España* (*1750-1920*), editado por Margarita Menegus y Mario Cerutti, 45-70. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Senado de la República.

Knowlton, Robert. 1996. Tribunales federales y terrenos rurales en el México del siglo XIX: el *Semanario Judicial de la Federación*. *Historia Mexicana* XLVI (1): 71-98.

_____. 1985. *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*. México: Fondo de Cultura Económica.

Kourí, Emilio. 2004. *A Pueblo Divided. Business, Property, and Community in Papantla, México*. Stanford: Stanford University Press.

_____. 2001. Economía y comunidad en Papantla: Reflexiones sobre "la cuestión de la tierra" en el siglo XIX. En *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado al presente,* coordinado por Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela, 199-214. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Registro Agrario Nacional, Universidad de Quintana Roo.

Lira, Andrés. 1983. *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y sus barrios, 1812-1919*. México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán.

Machuca, Laura. 2007. Las leyes de desamortización y su aplicación en el Istmo de Tehuantepec. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 169-197. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

Marino, Daniela. 2008. Tierras y aguas de Huixquilucan en la segunda mitad del siglo XIX. Comunidades, vecinos y el ayuntamiento ante el desafío de la desamortización. En *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, tomo I, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez, 269-286. México: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis.

_____. 2001. La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio. *América Latina en la historia económica. Boletín de Fuentes* (16): 33-43.

Marino, Daniela y María Cecilia Zulueta. 2010. Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930. En *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, coordinado por Sandra Kuntz, 437-473. México: El Colegio de México, Secretaría de Economía.

Memoria presentada al Excmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que ha seguido los negocios de la Hacienda Pública, en el tiempo que estuvo a su cargo la Secretaría de este ramo. 1857. México: Imprenta de Vicente García Torres.

Mendoza García, Jesús Édgar. 2011. *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana.

_____. 2010a. La República Restaurada y el Porfiriato (1869-1910). En *Historia breve de Oaxaca*, de María de los Ángeles Romero Frizzi, Carlos Sánchez, Jesús Édgar Mendoza, Jaime Bailón, Francisco J. Ruiz y Luis Arrioja, 133-171. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica.

_____. 2010b. Las cofradías en la Mixteca Alta ante el embate liberal del siglo XIX. En *Juárez. Historia y mito*, coordinado por Josefina Z. Vázquez, 391-411. México: El Colegio de México.

_____. 2007a. La desamortización de la propiedad comunal en los pueblos chocholtecos, 1856-1900. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 65-102. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

_____. 2007b. Privatización de la propiedad comunal y crecimiento agrícola en la región de la Cañada. El distrito político de Cuicatlán, 1890-1910. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 103-134. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

Menegus, Margarita. 2009. *La Mixteca Baja. Entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana, Congreso del Estado de Oaxaca.

_____. 2007. La desvinculación y desamortización de la propiedad en Huajuapan, siglo XIX. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 31-64. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

_____. 2001. La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900. En *La desamortización civil en México y España* (*1750-1920*), editado por Margarita Menegus y Mario Cerutti, 71-90. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Senado de la República.

Overmyer-Velázquez, Mark. 2010. *Visiones de la Ciudad Esmeralda. Modernidad, tradición y formación en la Oaxaca porfiriana*. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Powell, T. G. 1974. *El liberalismo y el campesinado en el centro de México* (*1850 a 1876*). México: Secretaría de Educación Públi ca.

_____. 1972. La política desamortizadora en las comunidades indígenas, 1856-1872. *Historia Mexicana* XXI (4): 615-652.

Purnell, Jennie. 2004. "Con todo el debido respeto". La resistencia popular a la privatización de tierras comunales en el Michoacán del siglo XIX. En *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México,* editado por Andrew Roth, 85-128. México: El Colegio de Michoacán.

Reina, Leticia. 2010. Las leyes de Reforma de 1856: ¿inicio o culminación de un proceso? En *Juárez. Historia y mito*, coordinado por Josefina Z. Vázquez, 309-339. México: El Colegio de México.

_____. 2004. *Caminos de luz y sombra. Historia indígena de Oaxaca en el siglo XIX*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ruiz Cervantes, Francisco J. 1988. De la Bola a los primeros repartos. En *Historia de la Cuestión Agraria. Estado de Oaxaca. Prehispánico-1924*, vol. I, coordinado por Leticia Reina, 333-423. México: Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

Rus, Jan. 2005. El café y la recolonización de los Altos de Chiapas. 1892-1910. En *Chiapas. De la independencia a la revolución*, coordinado por Mercedes Olivera y María Dolores Palomo, 253-287. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.

Sánchez García, Juan H. 2012. Agua y conflictos en los Valles Centrales de Oaxaca: las disputas por el río San Juan en el distrito de Etla, 1905-1927. En *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria*, coordinado por Luis Arrioja y Carlos Sánchez, 215-242. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, El Colegio de Michoacán.

Sánchez R., Martín. 2011. La administración local del agua en México. En *El eslabón perdido. Acuerdos, convenios, reglamentos y leyes locales de agua en México* (*1593-1935*), coordinado por Isra-

el Sandré y Martín Sánchez Rodríguez, 11-81. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Sánchez Silva, Carlos. 2007. Nuevas evidencias para un tema añejo: la desamortización civil en Oaxaca. En *La desamortización civil en Oaxaca,* coordinado por Carlos Sánchez Silva, 11-28. México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana.

Sánchez Silva, Carlos y Luis Arrioja (compiladores). 2012. *Las estadísticas históricas oaxaqueñas. De la crisis del orden colonial a la Revolución Mexicana*. Disco compacto editado por El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Schenk, Frank. 1999. Muchas palabras, poca historia. Una historiografía de la desamortización de las tierras comunales en México (1856-1911). En *El proceso desvinculador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española, siglos XVIII y XIX*, coordinado por Hans J. Prien y Rosa María Martínez de Codes, 215-227. Holanda: Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos.

_____. 1996. La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec. *Historia Mexicana* XLV (1): 22-39.

Smith, Benjamin. 2013. Rewriting the Moral Economy: Agricultural Societies and Economic Change in Oaxaca's Mixteca Baja, 1830-1910. En *Mexico in Transition: New Perspectives on Mexi-*

can Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries/México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede y Matthew Butler, 81-107. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, LLILAS-University of Texas at Austin.

_____. 2009. *Pistoleros and Popular Movements: the Politics of State Formations in Postrevolutionary Oaxaca*. Lincoln: University of Nebraska Press.

Taylor, William B. 1998. *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

Traffano, Daniela. 2012. De cómo el católico fiel resolvió ser ciudadano. Indígenas, Iglesia y Estado en Oaxaca, 1857-1890. En *Ciudadanos inesperados. Espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy*, coordinado por Ariadna Acevedo y Paula López, 71-96. México: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, El Colegio de México.

Waterbury, Ronald. 1975. Non-Revolutionary Peasants: Oaxaca Compared to Morelos in the Mexican Revolution. *Comparative Studies in Society and History* XVII (4): 410-442.

[1] Una versión de este capítulo fue presentada en el Coloquio Nacional "El liberalismo en México y sus efectos sociales, agrarios y políticos", organizado por El Colegio de Sonora en abril de 2012. Este trabajo se elaboró en el marco y con el apoyo del proyecto "La desamortización civil en México en los siglos XIX y XX. Efectos y consecuencias para los ayuntamientos y pueblos indígenas, 1856-1936" (clave 129016) (CIESAS, CONACYT, COLMICH, COLMEX). Asimismo, agradezco los comentarios y sugerencias de Cristina Santeliz Soto con el fin de mejorar la presente versión.

2 Profesor-investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Distrito Federal. Correo electrónico: ohmstede@juarez.ciesas.edu.mx

3 Véase el concentrado de adjudicaciones que supuestamente se realizaron en Oaxaca a unos meses de haberse expedido la ley de 1856 para confirmar esta idea, en *Memoria* (1857, 426-441), así como los informes de los jefes políticos de Etla, Ejutla, Zima- tlán y Tlacolula enviados en los meses casi inmediatos. Respecto a considerar que la ley pauperizó a importantes contingentes de campesinos en Oaxaca, véase Mendoza (2010a, 136). Para una visión general en torno a la idea de despojo de tierras comunales, Reina (2010).

4 Véase Chassen-López (2004, 77-131), quien en su introducción habla de modernizaciones híbridas, considerando un frágil equilibrio entre lo "tradicional" y lo "nuevo". Leticia Reina (2004, 147-166) habla sobre el proyecto modernizador en la agricultura de manera vehemente como un elemento desintegrador de los pueblos. Para una síntesis sobre lo que implica la modernidad decimonónica, considerando un espacio urbano, Overmyer-Velázquez (2010, 19, 24-32 y 282-284). Sin duda, el mismo concepto de modernidad que se ha contrapuesto al de tradición nos muestra cierta caracterización y pretensión eurocéntrica de ser exclusivamente la productora de la modernidad, visión compartida por los grupos de poder decimonónicos, pero que estaba sustentada en las relaciones sociales, políticas y económicas de cada momento histórico. Por lo tanto, todo lo que surja o aparezca como "nuevo" implica un signo de modernización, por lo que se parte de una valoración, lo que modifica la objetividad y subjetividad individual y de conjunto.

5 Según la Memoria de 1857, en Oaxaca el valor de las fincas adjudicadas, tanto de la Iglesia como de los pueblos indígenas fue de 615 113 pesos de un total para todo el país de 23 019 280 pesos.

6 Véanse los trabajos de Mendoza (2007a y 2007b), además del estudio de este autor para la Mixteca (2011, capítulos 4 y 5). Sobre el Istmo de Tehuantepec a Machuca (2007); respecto a la Sierra, Arrioja (2007). En torno al discurso desamortizador en Michoacán y Oaxaca en la primera mitad del siglo XIX, véase Arrioja (2010). Para una visión general sobre la legislación de la Oaxaca decimonónica, consúltese a Esparza (1990, 389-400) y Chassen-López (1998, 164-179). Para el caso de las Huastecas, Escobar Ohmstede y Gutiérrez (2007); respecto al Estado de México, Birrichaga y Salinas (2007).

7 Idea que sigue Manuel Esparza (1988, 289) al considerar que era probable que en los Valles Centrales había menos tierras de comunidad y más tierras privadas en el inicio de la Reforma, aun cuando considero que su análisis es mucho más ejemplificador. En una publicación más extensa, Berry (1989, 198-211) menciona que básicamente las tierras que se desamortizaron fueron las parcelas de las cofradías ubicadas en los pueblos, incluso cuando algunos de sus ejemplos parecieran considerar otros bienes más allá de tierras comunales y de cofradías.

8 Si bien mostrar dos espacios puede resultar ejemplificador, de alguna manera simplifica demasiado la perspectiva. Como bien han apuntado Chassen-López y Arrioja, varios distritos de la Sierra (Villa Alta), la Mixteca y Valles Centrales (Etla) tuvieron un dinamismo importante, ya sea por la introducción del ferrocarril, una producción fabril o por una presencia de cultivos comerciales y ganadería. En este sentido, se debe realizar una geografía más adecuada de los espacios impactados por la adjudicación de tierras, e incluso dentro de estos mismos realizar una diferenciación con base en el acceso, manejo y control de los recursos naturales. Véanse las descripciones geográficas y económicas de las noticias estadísticas de 1826-1828, 1857 y 1913 recopiladas por Sánchez Silva y Arrioja (2012).

9 Para una interesante visión de cómo se negociaban o rechazaban las Leyes de Reforma en las localidades y por parte de los funcionarios de Oaxaca, véase Traffano (2012).

10 Emilio Kourí (2001, 200) consideraba que hay un gran vacío historiográfico respecto a los procesos de enajenación de tierras comunales de los pueblos del Centro y Sur de México, lo cual sustentaba al encontrar solamente seis artículos de estudios de caso, aspecto que parece haber cambiado en los últimos años.

11 Esta propuesta es cuestionada por Jesús Édgar Mendoza (2007a, 76), quien considera que los pueblos de Oaxaca mostraron un mayor interés por privatizar primero sus ejidos y propios y posteriormente las tierras de común repartimiento. Esto podría tener una lógica basada en la legislación que emergió de los escritorios gubernamentales oaxaqueños, aun cuando la ley de 1862 "protegió" los ejidos.

12 Al menos para el caso del Estado de México sus llamados han tenido eco, véase Camacho (2008).

13 En este sentido, Purnell (2004), Gutiérrez (2005) y Ducey (1989). Respecto al papel del amparo por los habitantes de los pueblos, Knowlton (1996), Birrichaga y Suárez (2008).

14 En el caso de España, la desamortización civil ocasionó la ruina de las finanzas municipales, ya que no recibieron los intereses de las ventas realizadas. Iriarte (2001, 66).

15 Margarita Menegus (2007, 36) apuntó recientemente que en la construcción del Estado y de la nueva fiscalidad en México, la propiedad reformada era un elemento importantísimo. Con otras palabras, Andrés Lira (1983, 238-239) enfatizó el aspecto de la fiscalidad y su relación con la definición de la propiedad en la Ciudad de México. Para confirmar lo dicho por los dos autores, véase Marino y Zulueta (2010).

16 En varios de los informes de los presidentes y agentes municipales a los jefes políticos se mencionan los años de 1856, 1862, 1867 o... como los momentos en que se realizaron adjudicaciones, pero siempre aclaran que muchos adjudicatarios habían traspasado sus derechos, habían vendido los terrenos y que otros no contaban con los títulos.

17 El censo permite al usufructuario heredar el bien de sus descendientes e incluso lo puede vender, siempre y cuando el comprador siga pagando el censo a perpetuidad. El censatario pierde su derecho de usufructo en el momento que deja de pagar, y entonces la propiedad regresa al dominio pleno de quien tenía el dominio original. De esta manera, muchas de las tierras de los pueblos de indios, sobre todo de aquéllas que se han denominado como tierras de común repartimiento y quizá tierras de común, tanto en el periodo colonial como en el México republicano eran enajenadas en términos de usufructo más no de dominio, el cual pertenecía a las repúblicas de indios y posteriormente a los ayuntamientos.

18 Los pueblos de Nativitas, San Andrés Azutla, San Felipe Tejalpan, San Miguel Etla y San Juan Quelache, todos en el distrito de Etla y en el valle del mismo nombre, solicitaron a través de sus autoridades que los terrenos de las comunidades se declararan como ejidos, lo que fue aceptado por el jefe político, contraviniendo el segundo párra-

fo del artículo 27 de la Constitución de 1857 más no la ley de 1856. Así, en ese momento no comenzaron a repartir y adjudicar los terrenos, sino que los conservaron para uso común de los habitantes. Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO), Reparto y Adjudicaciones, legajo 9, expediente 26.

19 El artículo 35 definía los terrenos de repartimiento como los que año con año reparten los municipios entre los vecinos, los que estaban en común en los pueblos antes de 1861, y los de las cofradías o legados piadosos no establecidos canónicamente y "que poseen o administran sus mayordomos, cofrades o arrendatarios". Si siguiéramos esta última línea, quedarían a salvo los bienes de cofradías indígenas establecidas canónicamente, es decir, reglamentadas por derecho canónico y autorizadas por la jerarquía eclesiástica correspondiente. Un ejemplo de las implicaciones en Oaxaca puede verse a través del estudio de las cofradías en la Mixteca Alta en Mendoza (2010b, 398-408). En el "Reglamento para el reparto y adjudicación de los terrenos comunales" del 26 de junio de 1890, se reiteraba lo dicho en 1862 sobre las tierras de repartimiento, pero se agregaban los ejidos y los montes en el reparto que habían sido exceptuados en el reglamento del 25 de marzo de 1865.

20 Un buen ejemplo es el acuerdo entre el ayuntamiento de San Agustín Etla con José Zorrilla respecto al uso del agua para la fábrica de hilados de este último, que en 1883 se le adjudicó por cinco mil pesos. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 9, expediente 9. La complejidad en torno al recurso hídrico alcanzó las primeras décadas del siglo XX, tanto por los acuerdos y desacuerdos, como por la injerencia del gobierno estatal y posteriormente el federal posrevolucionario. Véase Sánchez García (2012). Para un panorama sobre las problemáticas en torno a la industria textil en varias partes de Oaxaca, pero principalmente en torno a las fábricas de Juan Sáenz Trápaga y José Zorrilla en la zona de Etla, véase Arellanes (2008).

21 Dos meses después de la aparición de la ley, los presidentes y agentes municipales de Sola de Vega, San Miguel Mixtepec, Ayoquesco, Cuatro venados, Magdalena Mixtepec, San Mateo Mixtepec y Santos Reyes Sola, todos en el distrito de Zimatlán, solicitaban el reparto de terrenos comunales. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, volumen 47, expediente 39.

22 Se ha considerado que los reglamentos son una forma de injerencia del ayuntamiento en la gestión del recurso hídrico a pesar de encontrarse bajo la supervisión de las autoridades estatales, como en el caso de Sonora y Zacatecas en la quinta y séptima década del siglo XIX. Véase Sánchez (2011, 39-43).

23 1) Venta de tierras a personas que no eran residentes de los pueblos; 2) venta de tierras única y exclusivamente a vecinos del pueblo; 3) utilización de los puestos públicos; 4) defensa de tierras destinadas al servicio público, y 5) alianzas y rupturas entre pueblos por problemas de colindancias.

24 En 1905 las haciendas más extensas en los Valles eran La Compañía en el distrito de Ejutla con casi 51 mil hectáreas (ha); El Vergel, también en Ejutla, con 30 mil ha y Poblete, igualmente en Ejutla, con un poco más de 15 mil ha. Véase Ruiz Cervantes (1988, 349). En 1913 se decía que Matagallinas en el distrito de Zimatlán contaba con aproximadamente nueve mil ha, casi las mismas de Santa Catarina en el distrito de Tlacolula, y las de Ejutla seguían teniendo el mismo número de hectáreas. Véase Esteva (2012).

25 Respecto a los conflictos de tierras en el valle de Tlacolula durante los siglos XVII y XVIII, donde se considera se manifiestan posiciones de poder entre las localidades, véase Cruz (2012, 89-124).

26 El ser terrazguero no fue visto así solamente en el periodo colonial y decimonónico; a principios del siglo XX se mencionan en varias haciendas, como la de Catano, en el distrito de Etla, aunque de acuerdo a lo comentado en el documento, más bien parecerían medieros. AGEPEO, Asuntos Agrarios, Sección Administrativa II, legajo 4, expediente 28. En 1922, los medieros que se regían con contratos de terrazgueros en la hacienda de Reyes Mantecón, distrito del Centro, solicitaron dotación, la cual fue otorgada tres años después con las quejas de Juan de la Cajiga, propietario de la hacienda. AGEPEO, Asuntos Agrarios, Sección Administrativa I, caja 1, legajo 2, expediente 2. Véase también Arellanes (2012).

27 En 1902 se considera que existían 27 haciendas. AGEPEO, Asuntos Agrarios, Sección Administrativa II, legajo 2, expediente 12.

28 Se mencionan 12 haciendas en 1902. Ídem. En 1913 se mencionan nueve haciendas (Esteva 2012).

29 Se consideran 13 haciendas en 1902. AGEPEO, Asuntos Agrarios, Sección Administrativa II, legajo 2, expediente 12. Asimismo, en 1913 solamente se consideraron nueve haciendas (Esteva 2012).

30 AGEPEO, Gobierno de los Distritos, Etla, legajo 20, expediente 10.

31 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 1, expediente 5. Puede llamar la atención que durante el imperio de Maximiliano no se haga referencia directa a lo que marcaron las leyes previas emitidas por el gobierno oaxaqueño.

32 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 1, expediente 6. En 1890 solicitaban se repartiera un terreno en común, que les pertenecía desde tiempo inmemorial y que estaba amparado bajo un título de composición virreinal entre los vecinos del pueblo, por lo que agregaba un padrón de 411 solteros y casados. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 1, expediente 7. En 1861, Santiago Feliciano, vecino de Santiago Clavellinas, distrito de Zimatlán, mencionaba que había adquirido tierras en "repartimiento por sus servicios al municipio", pero que el ayuntamiento argumentaba que eran terrenos de los "hijos del pueblo" y no se podían adjudicar. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 47, expediente 8.

33 En otros casos los individuos podían "perder" terrenos que cultivaban durante varios años si no aceptaban participar en el ayuntamiento, como le sucedió a Doroteo Martínez de San Agustín Etla, distrito de Etla, cuando el ayuntamiento lo "despojó" de un terreno por no querer ser auxiliar. Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca (CCJO), Juzgado Primero, legajo 132, expediente 10.

34 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expediente 11. Sánchez Silva (2007, 23-24) menciona un caso semejante en Santo Domingo Ocotlán, departamento de Ejutla.

35 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expediente 11.

36 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expediente 14.

37 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expediente 24. En 1906 la municipalidad de San Juan Guelavia, distrito de Tlacolula, mantenía en su poder los terrenos comunales denominados "La Ciénega", por lo que el gobierno del estado autorizaba que se repartieran entre 312 personas. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 33, expediente 8.

38 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 4, expediente 19.

39 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 1, expedientes 1 y 2. En 1890 San Andrés Huayapan solicitó la adjudicación de un terreno colindante con San Felipe del Agua. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 4, expediente 4. También ese mismo año San Felipe solicitó el reparto de dos ranchos (Sanabria y Nevería) entre 171 individuos. En 1858 ya enfrentaba problemas con el arrendatario de la Nevería. AGEPEO, Conflictos por límites de Tierras, legajo 48, expediente 1. La misma política llevó a cabo San Agustín de las Juntas, que no solamente enfrentaba litigios con otros pueblos, sino con haciendas, por lo que solicitaba la adjudicación incluso de su ejido. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 4, expediente 9. Totolapam, distrito de Tlacolula, detuvo un deslinde de San Juan Yegoyache en terrenos que eran de la primera localidad. CCJO, Juzgado Primero, legajo 111, expediente 13. Una situación semejante se presentó en los años de 1896 y 1897 entre Huitzo y San Juan del Estado, en el valle de Etla, cuando este último aceptó que se adjudicaran terrenos pero supuestamente pertenecían a la primera localidad, conflicto que al menos se menciona desde 1863. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 9, expediente 25, y legajo 10, expediente 33. También consúltese la solicitud de reparto de terrenos del común de Huitzo en 1890, en CCJO, Juzgado Primero, legajo 111, expediente 30. Igual situación se presentó en 1884 entre Santa Cruz Mixila, distrito de Ejutla y Ayoquesco, distrito de Zimatlán. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 47, expediente 3.

40 AGEPEO, Gobierno de los Distritos, Tlacolula, legajo 10, expediente 61; AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 33, expediente 16. Sobre las diferencias desde la Colonia entre ambos pueblos, véase Cruz (2012).

41 AGEPEO, Conflicto por límites, legajo 58, expediente 12.

42 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 9, expediente 4.

43 En un informe de la subprefectura de Tlacolula en julio de 1865, se enlistaban a los 37 pueblos pertenecientes a la misma, y se comentaba que al menos 18 declararon que sus terrenos de sembradura eran de propiedad privada, mientras que los demás admitían que se habían repartido dichos terrenos. Sin embargo, todos informaron que lo que continuaba como "en común" eran los montes, por lo que el subprefecto no podía informar la extensión de los montes por "falta de conocimiento de las autoridades en los pueblos". AGEPEO, Gobierno de los Distritos, Tlacolula, legajo 22, expediente 10. Llama la atención que en 1893 el prefecto de Tlacolula mencionara que solamente en Tlacolula y Totolapam se habían adjudicado cuatro terrenos y que eran los que pagaban los réditos correspondientes, insistiendo que "los demás pueblos pertenecientes al distrito, no tienen terrenos adjudicados, por lo que no se hacen constar". AGEPEO, Gobierno de los Distritos, Tlacolula, legajo 22, expediente 32.

44 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expedientes 15 y 16.

45 Es la acción que tienen los acreedores para ejercitar acciones y derechos del deudor que éste no ha ejercido por insidia o negligencia, con la finalidad de proteger la integridad de su patrimonio y de esta forma garantizar su derecho de prenda general.

46 Manuel Esparza (1988, 287), parafraseando a Charles Berry, coincide en esta etapa temprana de adjudicación, agregando que prácticamente en todos los distritos se inició el proceso, el que continuó esporádicamente en las décadas siguientes para llegar a su máximo grado en la última década del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

47 Varios de los autores que se han enfocado en estas temáticas han sido adecuadamente citados en este trabajo.

48 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 3, expediente 11.

49 Ídem.

52 En 1891 el presidente municipal de Tlacochahuaya, distrito de Tlacolula, comentó que en 1867 se adjudicaron terrenos de común y de cofradía, aunque posteriormente dijo que en 1859 y 1862 se adjudicaron terrenos de común y en 1862 los terrenos de seis cofradías. AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 33, expediente 29.

51 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 9, expediente 26.

52 AGEPEO, Reparto y Adjudicaciones, legajo 1, expediente 22.

Casi un año después, el 25 de marzo de 1862, salió a la luz el reglamento que marcaría las pautas en torno a los terrenos de comunidades civiles y cofradías durante el resto del siglo XIX, e inclusive por varios años del siglo XX. En este caso, quiero hacer notar cuatro artículos que a mi parecer son definitorios en cuanto a la manera como se percibieron los derechos por los actores sociales. Por una parte, el artículo 1° que ordenaba que el reparto de los terrenos comenzara por la cabecera de distrito, posteriormente por los pueblos inmediatos y concluyera en los más distantes. El segundo es el artículo 6°, que permitía, a juicio del jefe político, no repartir el ejido y los montes que sirvieran al común en su uso, lo que llevó a que muchos municipios declararan como ejidos a

los que antes eran vistos como terrenos del común. El tercero es el artículo 24 que cancelaba "las adjudicaciones y ventas simuladas" que muchos pueblos habían realizado para continuar poseyendo en "común sus terrenos municipales", lo que quizás nos lleve a corroborar que varias ventas realizadas posteriormente a la ley del 25 de junio de 1856 fueron *simuladas* por las propias autoridades municipales, aun cuando no sabemos a ciencia cierta si para su beneficio o para el de los habitantes; y el último, el artículo 34, se refiere a que los municipios podían tener el derecho de poseer en común las aguas que hasta ese momento habían poseído y arrendar los derrames (servidumbres) después de haber sido utilizados por los vecinos (ibíd., 361-370), elemento central que permitiría a muchos ayuntamientos "rentar" o traspasar derechos de uso sobre sus afluentes a no vecinos de las localidades, pero también exigir algunos rentas respecto a la utilización de las aguas a los diversos usuarios. De esta manera la ley daba el marco y argumento jurídico en el cual muchas de las solicitudes y problemáticas en torno a las tierras se fueron presentando.

Por su parte, Schenk resalta el retraso de la ejecución de la ley –en lo que coinciden Falcón y otros autores–, y además de poner sobre la mesa los "ciclos interpretativos" de la historiografía muestra una preocupación semejante a la de Menegus alrededor de las tierras de común repartimiento, pero abundando que cuando eran tocados los ejidos o propios aumentaban las resistencias o el rechazo franco, así como los amparos en la Suprema Corte de Justicia.

Menegus muestra algunas de las problemáticas que han tenido los estudios en cómo comprender las características de las tierras y sobre todo saber cuál es el número de hectáreas repartidas con base en la población, resaltando un aspecto muy importante en sus evaluaciones: que las tierras de común repartimiento fueron

las que más rápidamente se adjudicaron, posteriormente los propios y finalmente los montes y pastos de los pueblos se privatizaron. A su vez, considera que la única manera de acercarse al proceso desamortizador es por medio del análisis de la documentación que guardan diversos receptáculos locales, lo cual según afirma se ha realizado poco, claro, sin dejar de considerar aquellos que guardan documentación general.

Menegus muestra algunas de las problemáticas que han tenido los estudios en cómo comprender las características de las tierras y sobre todo saber cuál es el número de hectáreas repartidas con base en la población, resaltando un aspecto muy importante en sus evaluaciones: que las tierras de común repartimiento fueron las que más rápidamente se adjudicaron, posteriormente los propios y finalmente los montes y pastos de los pueblos se privatizaron. A su vez, considera que la única manera de acercarse al proceso desamortizador es por medio del análisis de la documentación que guardan diversos receptáculos locales, lo cual según afirma se ha realizado poco, claro, sin dejar de considerar aquellos que guardan documentación general.

Sin duda, las posiciones que enfrenta o sostiene la historiografía en torno a Oaxaca no difieren en demasía de las que se desarrollaron en términos generales o en otros espacios sociales de México. Debemos considerar básicamente, como un buen inicio, los estudios que comenzaron en la década de los setenta del siglo XX (Fraser 1972; Powell 1974, 653-675; Bazant 1995; Knowlton 1985). En los últimos años Daniela Marino (2001), Margarita Menegus (2007 y 2001), Frank Schenk (1999) y Romana Falcón (2009) han realizado evaluaciones y balances en torno a las tendencias y problemáticas de los estudios de la desamortización civil en México, principalmente en lo que se refiere a los pueblos de indios.

Las interpretaciones de cada actor social se deben en gran medida a lo que se encuentra plasmado desde la introducción a la Memoria de 1857, cuando Miguel Lerdo de Tejada puntualizaba que la ley de 1856 conseguiría eliminar la "ignorancia de los que todavía creen que sus bienes temporales no están sujetos a la potestad civil" (*Memoria* 1857, 9), con lo que se precisaba, casi, a los ojos que lo leyeron, que la propiedad se dividía entre quien tenía el dominio y quien la usufructuaba. Además de esta idea preclara de las implicaciones, la ley en sí misma mencionaba dos aspectos importantes. Por una parte la "adjudicación en propiedad" a los que arrendaban, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculando un seis por ciento de rédito anual. En seguida se agregaba que el mismo tipo de adjudicación se haría a los que contaban con censos enfitéuticos. De esta manera, el adjudicatario se quedaría con una deuda pagando el seis por ciento anual del valor de la propiedad y en el momento que se liquidara la propiedad ésta pasaba plenamente al titular. Así, se sufragaba un censo reservativo. Hasta aquí parece que esto es lo que se ha tratado en la historiografía, pero debemos de recordar que la ley solamente reconocía a los adjudicatarios y a los arrendatarios, no a los usufructuarios, aunque dentro de esta categoría podrían quedar los que pagaban los censos enfitéuticos y que corresponderían a las tierras de los pueblos consideradas como de "común repartimiento" o sencillamente como las de "común", por lo que ahora, con base en la ley, era una obligación para el usufructuario volver a pagar el censo con el que se dejó de contribuir posiblemente desde fines del periodo colonial. Esto nos lleva a tratar de comprender por qué en muchos documentos de la segunda mitad del siglo XIX, aquéllos que solicitan la adjudicación esgrimieron la frase por "servicios prestados a la población", y más en Oaxaca, tomando en cuenta el reglamento de marzo de 1862.

En relación con las transmisiones de la propiedad, la desamortización no se agotaba en sí misma, sino que abría un abanico de posibilidades para un proceso más dinámico en torno a la titularidad de la tierra, aun cuando los solicitantes y adjudicatarios no pidieran de manera inmediata sus títulos. Pero sus efectos debieron estar en función de las formas locales de organización de los pueblos y sus entornos, de las respuestas variadas y hasta contradictorias que suscitó, de las características sociales y económicas de cada municipio, región o entidad federativa, así como de la manera en que se interpretaron los derechos que cada conglomerado humano esgrimía aun con la utilización de parte de las leyes.

La desamortización se habría de convertir en el pilar fundamental en que descansó el proceso de definición de los derechos de propiedad, en el sentido de considerar la propiedad perfecta (con títulos e individualizada), proceso que a su vez destacó para ir determinando una economía con tintes capitalistas en el llamado porfiriato y en el México posrevolucionario. Habría que considerar que a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX la tenencia y aprovechamiento de la tierra y el agua se basaban en fórmulas (léase derechos) complejas heredadas de los periodos anteriores que mantenían buena parte de la tierra al margen del mercado y que, según la visión liberal de la economía que se estaba imponiendo, obstaculizaban la asignación eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de lo que ahora podríamos considerar como el sector agrario.

En una publicación reciente, Romana Falcón (2009) menciona que el proceso de desamortización puede tener más interrogantes que respuestas, sobre todo por la manera en que se han seguido los documentos y los marcos de análisis que han imperado dependiendo de las diversas corrientes teórico-metodológicas. Sin embargo, una de las interrogantes que habría que resaltar es por qué

hemos avanzado tan poco en cuanto a un aspecto que parecería hasta cierto punto obvio, que es el de cómo no todos los ayuntamientos se debilitaron económicamente y que no pocos pueblos de indios conservaron bajo su control, de maneras diversas, importantes recursos naturales.

Casi un año después, el 25 de marzo de 1862, salió a la luz el reglamento que marcaría las pautas en torno a los terrenos de comunidades civiles y cofradías durante el resto del siglo XIX, e inclusive por varios años del siglo XX. En este caso, quiero hacer notar cuatro artículos que a mi parecer son definitorios en cuanto a la manera como se percibieron los derechos por los actores sociales. Por una parte, el artículo 1° que ordenaba que el reparto de los terrenos comenzara por la cabecera de distrito, posteriormente por los pueblos inmediatos y concluyera en los más distantes. El segundo es el artículo 6°, que permitía, a juicio del jefe político, no repartir el ejido y los montes que sirvieran al común en su uso, lo que llevó a que muchos municipios declararan como ejidos a los que antes eran vistos como terrenos del común. El tercero es el artículo 24 que cancelaba "las adjudicaciones y ventas simuladas" que muchos pueblos habían realizado para continuar poseyendo en "común sus terrenos municipales", lo que quizás nos lleve a corroborar que varias ventas realizadas posteriormente a la ley del 25 de junio de 1856 fueron *simuladas* por las propias autoridades municipales, aun cuando no sabemos a ciencia cierta si para su beneficio o para el de los habitantes; y el último, el artículo 34, se refiere a que los municipios podían tener el derecho de poseer en común las aguas que hasta ese momento habían poseído y arrendar los derrames (servidumbres) después de haber sido utilizados por los vecinos (ibíd., 361-370), elemento central que permitiría a muchos ayuntamientos "rentar" o traspasar derechos de uso sobre sus afluentes a no vecinos de las localidades, pero también exigir algunos rentas respecto a la utilización de las aguas a los diversos

usuarios. De esta manera la ley daba el marco y argumento jurídico en el cual muchas de las solicitudes y problemáticas en torno a las tierras se fueron presentando.

Casi un año después, el 25 de marzo de 1862, salió a la luz el reglamento que marcaría las pautas en torno a los terrenos de comunidades civiles y cofradías durante el resto del siglo XIX, e inclusive por varios años del siglo XX. En este caso, quiero hacer notar cuatro artículos que a mi parecer son definitorios en cuanto a la manera como se percibieron los derechos por los actores sociales. Por una parte, el artículo 1° que ordenaba que el reparto de los terrenos comenzara por la cabecera de distrito, posteriormente por los pueblos inmediatos y concluyera en los más distantes. El segundo es el artículo 6°, que permitía, a juicio del jefe político, no repartir el ejido y los montes que sirvieran al común en su uso, lo que llevó a que muchos municipios declararan como ejidos a los que antes eran vistos como terrenos del común. El tercero es el artículo 24 que cancelaba "las adjudicaciones y ventas simuladas" que muchos pueblos habían realizado para continuar poseyendo en "común sus terrenos municipales", lo que quizás nos lleve a corroborar que varias ventas realizadas posteriormente a la ley del 25 de junio de 1856 fueron *simuladas* por las propias autoridades municipales, aun cuando no sabemos a ciencia cierta si para su beneficio o para el de los habitantes; y el último, el artículo 34, se refiere a que los municipios podían tener el derecho de poseer en común las aguas que hasta ese momento habían poseído y arrendar los derrames (servidumbres) después de haber sido utilizados por los vecinos (ibíd., 361-370), elemento central que permitiría a muchos ayuntamientos "rentar" o traspasar derechos de uso sobre sus afluentes a no vecinos de las localidades, pero también exigir algunos rentas respecto a la utilización de las aguas a los diversos usuarios. De esta manera la ley daba el marco y argumento jurídi-

co en el cual muchas de las solicitudes y problemáticas en torno a las tierras se fueron presentando.

Sin embargo, como sabemos la conflictividad por límites no sólo se dio entre pueblos, sino también cuando, mostrando cierta "inocencia", solicitaban se les adjudicaran terrenos que se encontraban en los linderos que las haciendas reconocían como propios. Un caso como éste sucedió en 1893, cuando los habitantes de Coatecas Altas, distrito de Ejutla, solicitaron un deslinde y la posterior adjudicación de supuestos terrenos comunales, pero que a decir de los dueños de las haciendas de Monjas, San Guillermo y San Nicolás del distrito de Mihuatlán, se estaban solicitando terrenos que ellos habían adquirido "legalmente" frente al pueblo de Coatecas por sentencias judiciales en 1862.

Para el valle de Tlacolula se presentó el mismo fenómeno. En 1878 se dieron ciertas negociaciones entre pueblos esgrimiendo ambos pertenencia de terrenos. Teotitlán del Valle y Macuilxóchitl argumentaban la ocupación de un cerro; a decir del primero, al segundo le habían concedido usarlo de manera gratuita y posteriormente comenzó a esgrimir derechos, seguramente de uso, sobre el cerro, por lo que Teotitlán presentó sus títulos. Posteriormente Macuilxóchitl intentó negociar y retractarse de la solicitud de adjudicación. En el valle de Etla, el 17 de junio de 1882, el síndico municipal de San Juan Bautista Jayacatlán le mencionaba al gobernador del estado que se encontraban "confundidos los límites a causa del transcurso del tiempo, ya de otros motivos". Los límites confusos eran con San Juan del Estado, por lo que solicitaba una junta de avenencia con el fin de dirimir la problemática y que eso llevara a hechos violentos. Sin embargo, pareciera que lo solicitado por San Juan Bautista era una estrategia para contar con más terrenos, ya que el 21 de julio de 1882, Pedro López, síndico municipal de San Juan del Estado le informaba al jefe político que su pueblo ha-

bía ocupado de "manera tranquila desde tiempo inmemorial" los terrenos que colindaban con Jayacatlán. El síndico sospechaba que era un ardid con el fin de entablar un pleito si no se cedían algunos terrenos, los cuales consideraba que no estaban en negociación.

Para el valle de Tlacolula se presentó el mismo fenómeno. En 1878 se dieron ciertas negociaciones entre pueblos esgrimiendo ambos pertenencia de terrenos. Teotitlán del Valle y Macuilxóchitl argumentaban la ocupación de un cerro; a decir del primero, al segundo le habían concedido usarlo de manera gratuita y posteriormente comenzó a esgrimir derechos, seguramente de uso, sobre el cerro, por lo que Teotitlán presentó sus títulos. Posteriormente Macuilxóchitl intentó negociar y retractarse de la solicitud de adjudicación. En el valle de Etla, el 17 de junio de 1882, el síndico municipal de San Juan Bautista Jayacatlán le mencionaba al gobernador del estado que se encontraban "confundidos los límites a causa del transcurso del tiempo, ya de otros motivos". Los límites confusos eran con San Juan del Estado, por lo que solicitaba una junta de avenencia con el fin de dirimir la problemática y que eso llevara a hechos violentos. Sin embargo, pareciera que lo solicitado por San Juan Bautista era una estrategia para contar con más terrenos, ya que el 21 de julio de 1882, Pedro López, síndico municipal de San Juan del Estado le informaba al jefe político que su pueblo había ocupado de "manera tranquila desde tiempo inmemorial" los terrenos que colindaban con Jayacatlán. El síndico sospechaba que era un ardid con el fin de entablar un pleito si no se cedían algunos terrenos, los cuales consideraba que no estaban en negociación.

Otra forma de prestar "servicios" era desempeñarse como funcionario del ayuntamiento. El caso de Cuilapan, en el valle de Zimatlán, puede resultar ilustrativo. En 1894 un regidor, respondien-

do a una petición del gobierno del estado sobre la manera en que utilizaba la tierra, mencionó que lo hacía por ser funcionario del ayuntamiento. Lo que se descubrió, por decirlo de alguna manera, no era solamente que los funcionarios recibían tierras durante el periodo en que ocupaban el cargo, sino que se vio como una práctica cotidiana a los ojos de los funcionarios gubernamentales. El jefe político no sabía en qué momento las tierras de cofradía se comprendieron entre las de común repartimiento, ni tampoco por qué las autoridades municipales cada año repartían tierras entre los vecinos, y que constantemente se rotaban las cosechas. En su defensa, las autoridades municipales manifestaron que desde el siglo XVIII el municipio había "cedido" tierras a los mayordomos y el producto era para el culto de los santos, lo cual cambió a partir de las Leyes de Reforma, cuando se recobró el uso de los terrenos y los fueron otorgando entre los vecinos para su cultivo.

Otra forma de prestar "servicios" era desempeñarse como funcionario del ayuntamiento. El caso de Cuilapan, en el valle de Zimatlán, puede resultar ilustrativo. En 1894 un regidor, respondiendo a una petición del gobierno del estado sobre la manera en que utilizaba la tierra, mencionó que lo hacía por ser funcionario del ayuntamiento. Lo que se descubrió, por decirlo de alguna manera, no era solamente que los funcionarios recibían tierras durante el periodo en que ocupaban el cargo, sino que se vio como una práctica cotidiana a los ojos de los funcionarios gubernamentales. El jefe político no sabía en qué momento las tierras de cofradía se comprendieron entre las de común repartimiento, ni tampoco por qué las autoridades municipales cada año repartían tierras entre los vecinos, y que constantemente se rotaban las cosechas. En su defensa, las autoridades municipales manifestaron que desde el siglo XVIII el municipio había "cedido" tierras a los mayordomos y el producto era para el culto de los santos, lo cual cambió a

partir de las Leyes de Reforma, cuando se recobró el uso de los terrenos y los fueron otorgando entre los vecinos para su cultivo.

Otra forma de prestar "servicios" era desempeñarse como funcionario del ayuntamiento. El caso de Cuilapan, en el valle de Zimatlán, puede resultar ilustrativo. En 1894 un regidor, respondiendo a una petición del gobierno del estado sobre la manera en que utilizaba la tierra, mencionó que lo hacía por ser funcionario del ayuntamiento. Lo que se descubrió, por decirlo de alguna manera, no era solamente que los funcionarios recibían tierras durante el periodo en que ocupaban el cargo, sino que se vio como una práctica cotidiana a los ojos de los funcionarios gubernamentales. El jefe político no sabía en qué momento las tierras de cofradía se comprendieron entre las de común repartimiento, ni tampoco por qué las autoridades municipales cada año repartían tierras entre los vecinos, y que constantemente se rotaban las cosechas. En su defensa, las autoridades municipales manifestaron que desde el siglo XVIII el municipio había "cedido" tierras a los mayordomos y el producto era para el culto de los santos, lo cual cambió a partir de las Leyes de Reforma, cuando se recobró el uso de los terrenos y los fueron otorgando entre los vecinos para su cultivo.

En un primer término tendríamos lo que se fue denominando como "servicios". Los diversos casos nos permiten observar cómo se manifestó este tipo de discursos y acciones. En 1865, el entonces síndico de la municipalidad de San Jacinto Amilpas, ubicado en el valle de Etla, solicitaba al Comisariado Imperial que se adjudicara un terreno a los vecinos del pueblo, ya que el agente municipal y las demás autoridades se lo habían dado a una persona que ningún "servicio ha prestado al pueblo". La perspectiva del síndico de que las adjudicaciones debían de otorgarse con base en los servicios al pueblo, nos revela cómo se consideraban los terrenos antes y durante este periodo de reformas. Cada una de las partes in-

volucradas llegó a la misma conclusión, en el sentido de que las tierras y solares "han sido" propiedad del común y los "hijos" del mismo los usufructuaban por la prestación de sus servicios. Así, los terrenos habían sido objeto de "comercio" entre los vecinos, quienes los traspasaban en venta, donaciones u otros títulos traslativos; también se aclaró que solamente se trasladaba el usufructo de la "cosa", no la "cosa" misma cuyo dominio se conservaba en el común del mismo pueblo, pero que el acceso a esas tierras dependía de los servicios que se prestaban al pueblo. Semejante idea presentaban en 1872 varios vecinos de Santa María Atzompa, igualmente en el valle de Etla, quienes solicitaron ya no sólo la adjudicación sino incluso los títulos; sin embargo, la variante que daban era que –además de puntualizar los servicios prestados a la población y que muchos trabajaban a medias en los terrenos comunales (con la autorización del municipio)– sustentaban su derecho de petición en la "costumbre" establecida en el pueblo. No se presenta mayor información que nos permita inferir a qué se referían con "costumbre", si al servicio otorgado, si al pago a medias o... Igualmente, las aportaciones financieras otorgadas a petición de las autoridades también se consideraban "servicios", lo cual implica las variantes que alcanzaba esa frase.

Una variante interesante que ha sido analizada para la Mixteca (Menegus 2009; Mendoza 2011) y el valle de Etla (Sánchez Silva 2007, 25-26) de manera profusa, es la de las *adjudicaciones para definir linderos*. En este sentido, lo acontecido en San Felipe del Agua cercano a la ciudad de Oaxaca y también en el valle de Etla, nos puede dar ciertas pistas sobre cómo se fue desarrollando esta variante, hasta cierto punto generalizada entre las poblaciones oaxaqueñas. Frente al argumento de la montuosidad de los terrenos que pertenecían al común y a la necesidad de repartirlos, en 1890 se solicitó el reparto y adjudicación, los cuales curiosamente se encontraban en disputa con San Pablo Etla y San Agustín Etla, que

inmediatamente se inconformaron de la solicitud frente al jefe político. Sin embargo, parece que los habitantes de San Felipe cambiaron de táctica –aunque no sé qué tan afortunada–, ya que un tiempo después varios vecinos comenzaron a solicitar adjudicaciones de tierras que habían desmontado en el cerro de San Felipe para la "explotación de uno de los ramos de la industria humana", pero nadie les había dicho que ya habían sido adjudicados desde los sesenta. ¿Conflictos internos? ¿Falta de circulación de información entre los interesados? ¿Adjudicación simulada en los años sesenta? La respuesta puede contener cada una de estas interrogantes; sin embargo, los ahora afectados comentaban que los títulos se habían perdido en la guerra contra el Imperio, pero que el pueblo "fue y es testigo" de la adjudicación, por lo que la solicitud no podía proceder. Este caso demuestra dos aspectos: uno, que muchos terrenos no habían sido debidamente ocupados por los adjudicatarios o que las autoridades de los pueblos los "adjudicaron" a... saliendo al descubierto una adjudicación simulada; y otro, que estos procesos podrían permitir la obtención de tierras de los pueblos colindantes, los que podrían estar en disputa o simple y llanamente utilizar la solicitud para agregar a sus territorios tierras extras.

En el caso de terrenos que regresaban o estaban en manos de los ayuntamientos, una variante era la *pertenencia de terrenos del común en manos de las instancias gubernativas locales*, como salió a relucir en 1895 cuando el secretario de Hacienda, José I. Limantour, le comentaba al gobernador de Oaxaca que se tenían noticias de que el ayuntamiento de Cuilapan tenía en posesión e "ilegalmente administra" los terrenos de común repartimiento, por lo que solicitaba que se dieran las órdenes pertinentes para ajustarse a las leyes de desamortización. Un caso interesante es el de Tenango, distrito de Etla, cuando en 1871 la administración de alcabalas le solicitó al ayuntamiento el pago de la contribución directa

por los terrenos de común. El presidente municipal utilizó una ley de 1842 que refería que los terrenos del común no pagaban tres al millar, lo cual finalmente fue aceptado por la instancia fiscal.

En el caso de terrenos que regresaban o estaban en manos de los ayuntamientos, una variante era la *pertenencia de terrenos del común en manos de las instancias gubernativas locales*, como salió a relucir en 1895 cuando el secretario de Hacienda, José I. Limantour, le comentaba al gobernador de Oaxaca que se tenían noticias de que el ayuntamiento de Cuilapan tenía en posesión e "ilegalmente administra" los terrenos de común repartimiento, por lo que solicitaba que se dieran las órdenes pertinentes para ajustarse a las leyes de desamortización. Un caso interesante es el de Tenango, distrito de Etla, cuando en 1871 la administración de alcabalas le solicitó al ayuntamiento el pago de la contribución directa por los terrenos de común. El presidente municipal utilizó una ley de 1842 que refería que los terrenos del común no pagaban tres al millar, lo cual finalmente fue aceptado por la instancia fiscal.

Esta interpretación de las leyes que hicieron las autoridades municipales, quizá viéndose como una muestra de la memoria histórica que tenían los pobladores en torno a las tierras de cofradías, al menos en el caso de Cuilapan, llevó a que muchos arrendatarios solicitaran las adjudicaciones para mantener en sus manos las tierras, como lo hizo Demetrio Pérez, quien argumentó que su padre las había poseído desde fines de la década de 1840 y que luego pasaron a él en 1878, pero como el municipio insistía que los terrenos no le pertenecían solicitaba que se le adjudicaran, esto con el fin de salvaguardar sus derechos sobre la misma.

La gama de formas y maneras de ocupación del suelo, así como de lo que involucraba el acceso, manejo y control de los recursos naturales también implicó a las diversas instancias gubernamentales, sea a favor o en contra de uno de los actores. En este sentido

parece haber un acuerdo en la historiografía reciente de que en aquellos espacios sociales que comenzaron a tener una importante actividad económica, sea por cultivos con altos valores comerciales e introducción de medios de transporte modernos, la privatización se aceleró (Kourí 2004; Rus 2005; Marino y Zulueta 2010), es decir, se adjudicó y privatizó más en aquellas regiones y lugares donde la penetración de los mecanismos de mercado estaba más desarrollada y en consecuencia había más incentivos. En suma, la mayor o menor privatización de la tierra dependió de numerosos factores como los intereses de los notables, el medio físico (paisaje), las vías de comunicación, las actividades productivas, las respuestas diversas de los grupos en las bases de la pirámide social, las capacidades del gobierno para imponer sus políticas y las de los grupos afectados para negociar, adaptarse o rechazar, entre otros agentes.

En una obra reciente Carlos Sánchez Silva (2007, 14) menciona que la desamortización civil ha sido parcialmente estudiada, y que básicamente se observan dos tendencias historiográficas; por una parte la jurídica-política y, por otra, la que se enfoca en el ámbito estatal y regional. Con base en esta idea, concluye que debería hablarse no de un "proceso desamortizador" sino de "procesos desamortizadores", esto por las diferencias y diversidades que se presentaron a lo largo y ancho de Oaxaca, como bien lo muestran los trabajos que se encuentran en el libro que coordinó. La advertencia de Sánchez lleva a pensar que se apresuraron conclusiones sobre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siguiente, como la de Charles Berry (1990, 328-329), la cual sugería que en el distrito del Centro (donde se ubicaba la ciudad de Oaxaca), en la época de la Reforma, "aparentemente" sólo siete de las 27 "comunidades" indígenas poseían tierras, aspecto que llevaría a considerar la paulatina pérdida o la existencia a la par de tierras que habían sido privadas (en manos indígenas) y que así siguieron

pasando de generación en generación. No podemos dejar de lado la gran posibilidad de que muchas adjudicaciones fueron simuladas por parte de los habitantes y autoridades de los pueblos, y que en otros casos estuviera presente la propiedad privada como tal, aunque en manos indígenas, además de un constante intercambio de bienes de las instancias municipales a las cofradías y viceversa. Por lo tanto, diversas concepciones, acciones, derechos y resultados parecen atravesar a la Oaxaca rural republicana en la segunda mitad del siglo XIX, como se puede apreciar en Veracruz, el Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Hidalgo, Sonora, Chiapas, por mencionar algunos.

Sin embargo, pareciera que ni el campesinado de Oaxaca fue "pasivo", como pudo acontecer en otras partes de México, ni que dicha entidad ha sido el mejor ejemplo de una rápida desamortización, sobre todo si consideramos la reiteración de la legislación estatal acerca de la repartición de los terrenos y los datos existentes aún en la segunda década del siglo XX en torno a la coexistencia de "terrenos de comunidad" con otro tipo de espacios agrarios, pensamiento que no evita el considerar que sin duda en muchas localidades oaxaqueñas sus tierras pasaron a otras manos, pero aún habría que precisar si se validó como una práctica cotidiana, fue resultado de la legislación liberal o una simulación por parte de los habitantes de muchos de los pueblos.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se consideran dos grandes espacios: uno, donde la producción agrícola se sustentaba en formas "tradicionales" (la Sierra, la Mixteca y los Valles Centrales); y otro en que la producción tenía mayores tintes de explotación comercial-capitalista (la Costa, el Istmo, Tuxtepec y la Cañada), y en el que el tendido de vías de ferrocarril jugó un papel importante. Asimismo, en ambos espacios la producción agrícola fue diferenciada: mientras que en el primero el maíz, el frijol, el chile y la

calabaza fueron prioritarios, en el segundo el café, el tabaco, la caña de azúcar y el algodón se extendieron sobre las tierras desamortizadas (Mendoza 2010a, 137; Arrioja 2007, 149; Chassen-López 2004, 57-60, 88-105 y 111-186). Incluso en ambos espacios se puede hacer una diferencia por la competencia de los bosques, tierra y agua entre las propiedades privadas y los habitantes de los pueblos o entre estos mismos, en el sentido de la disputa de pueblos contra pueblos, o en contra de aquéllos que fueron sujetos de las cabeceras coloniales, o de haciendas contra haciendas, o de haciendas en contra de ranchos, etcétera.

En una obra reciente Carlos Sánchez Silva (2007, 14) menciona que la desamortización civil ha sido parcialmente estudiada, y que básicamente se observan dos tendencias historiográficas; por una parte la jurídica-política y, por otra, la que se enfoca en el ámbito estatal y regional. Con base en esta idea, concluye que debería hablarse no de un "proceso desamortizador" sino de "procesos desamortizadores", esto por las diferencias y diversidades que se presentaron a lo largo y ancho de Oaxaca, como bien lo muestran los trabajos que se encuentran en el libro que coordinó. La advertencia de Sánchez lleva a pensar que se apresuraron conclusiones sobre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siguiente, como la de Charles Berry (1990, 328-329), la cual sugería que en el distrito del Centro (donde se ubicaba la ciudad de Oaxaca), en la época de la Reforma, "aparentemente" sólo siete de las 27 "comunidades" indígenas poseían tierras, aspecto que llevaría a considerar la paulatina pérdida o la existencia a la par de tierras que habían sido privadas (en manos indígenas) y que así siguieron pasando de generación en generación. No podemos dejar de lado la gran posibilidad de que muchas adjudicaciones fueron simuladas por parte de los habitantes y autoridades de los pueblos, y que en otros casos estuviera presente la propiedad privada como tal, aunque en manos indígenas, además de un constante intercam-

bio de bienes de las instancias municipales a las cofradías y viceversa. Por lo tanto, diversas concepciones, acciones, derechos y resultados parecen atravesar a la Oaxaca rural republicana en la segunda mitad del siglo XIX, como se puede apreciar en Veracruz, el Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Hidalgo, Sonora, Chiapas, por mencionar algunos.

Antonio Escobar Ohmstede

En un primer término tendríamos lo que se fue denominando como "servicios". Los diversos casos nos permiten observar cómo se manifestó este tipo de discursos y acciones. En 1865, el entonces síndico de la municipalidad de San Jacinto Amilpas, ubicado en el valle de Etla, solicitaba al Comisariado Imperial que se adjudicara un terreno a los vecinos del pueblo, ya que el agente municipal y las demás autoridades se lo habían dado a una persona que ningún "servicio ha prestado al pueblo". La perspectiva del síndico de que las adjudicaciones debían de otorgarse con base en los servicios al pueblo, nos revela cómo se consideraban los terrenos antes y durante este periodo de reformas. Cada una de las partes involucradas llegó a la misma conclusión, en el sentido de que las tierras y solares "han sido" propiedad del común y los "hijos" del mismo los usufructuaban por la prestación de sus servicios. Así, los terrenos habían sido objeto de "comercio" entre los vecinos, quienes los traspasaban en venta, donaciones u otros títulos traslativos; también se aclaró que solamente se trasladaba el usufructo de la "cosa", no la "cosa" misma cuyo dominio se conservaba en el común del mismo pueblo, pero que el acceso a esas tierras dependía de los servicios que se prestaban al pueblo. Semejante idea presentaban en 1872 varios vecinos de Santa María Atzompa, igualmente en el valle de Etla, quienes solicitaron ya no sólo la adjudicación sino incluso los títulos; sin embargo, la variante que daban era que –además de puntualizar los servicios prestados a la

población y que muchos trabajaban a medias en los terrenos comunales (con la autorización del municipio)– sustentaban su derecho de petición en la "costumbre" establecida en el pueblo. No se presenta mayor información que nos permita inferir a qué se referían con "costumbre", si al servicio otorgado, si al pago a medias o... Igualmente, las aportaciones financieras otorgadas a petición de las autoridades también se consideraban "servicios", lo cual implica las variantes que alcanzaba esa frase.

LO AGRARIO EN OAXACA A LA LUZ DE LA DESAMORTIZACIÓN DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX. UN ACERCAMIENTO DESDE LOS VALLES CENTRALES

En la mayor parte de los pueblos que tienen terrenos de común, existen varios individuos que poseen cada cual su pedazo de terreno que las municipalidades de mucho tiempo atrás le dieron en virtud de servicios personales que prestaron en su época, con ese carácter los han poseído quince, diez o menos años, los presidentes actuales o agentes municipales reconociendo el dominio en el común de su pueblo pretenden que se repartan entre dos o más individuos a lo que se oponen los poseedores alegando que son terrenos que el municipio los ha dado en propiedad [...] y aunque hay algunos que tienen considerable extensión, sus propietarios no consideran que se deben dividir. En otros pueblos han formado contratos de arrendamiento, préstamos u otros que dicen autorizados por la costumbre, como donaciones a algunas cofradías sin título algunos de cuyos terrenos igualmente pretende el reparto por los representantes de los pueblos, oponiéndose aquellos que los tienen en arrendamiento, ó han prestado, porque en su concepto sufren un perjuicio privándolos de la garantía que tienen por el dinero que dieron a los municipios con quienes formaron el contrato; respecto

a las donaciones hay la circunstancia de que un vecino de su pueblo haya hecho a alguna cofradía de otro, de un terreno suyo que se encuentra en el área de este último y, hoy que se trata de repartimiento cada cual pretende que sea a él a quien toque el reparto, uno porqué el que dio el terreno fue vecino de su pueblo y otro porque se haya en los límites de su pueblo el terreno y lo ha poseído la cofradía establecida en él.

A este mito fundador habría que sumarle que Oaxaca ha sido visto como un paradigma desamortizador a nivel nacional, ya que las autoridades y habitantes de los pueblos indígenas fueron los más expeditos en adjudicarse las tierras; algunos autores puntualizan que esto sucedió a través y entre los "notables" a partir de la ley del 25 de junio de 1856, a diferencia de lo acontecido en otras partes de México. En este sentido se ha desarrollado una perspectiva historiográfica sobre una "tragedia desamortizadora", en la que si bien las tierras pasaron de manera individualizada a manos externas e internas, de alguna manera también se logró conservarlas comunalmente. Así, los habitantes y la mayoría de los pueblos de Oaxaca han sido considerados como míticos guardianes de las tierras que fueron conservando desde el periodo colonial, y además lo suficientemente previsores para comenzar las denuncias, deslindes y adjudicaciones antes de que otros lo hicieran, ejemplo que no siguieron muchos de los pueblos de México frente al embate modernizador.

A este mito fundador habría que sumarle que Oaxaca ha sido visto como un paradigma desamortizador a nivel nacional, ya que las autoridades y habitantes de los pueblos indígenas fueron los más expeditos en adjudicarse las tierras; algunos autores puntualizan que esto sucedió a través y entre los "notables" a partir de la ley del 25 de junio de 1856, a diferencia de lo acontecido en otras partes de México. En este sentido se ha desarrollado una perspec-

tiva historiográfica sobre una "tragedia desamortizadora", en la que si bien las tierras pasaron de manera individualizada a manos externas e internas, de alguna manera también se logró conservarlas comunalmente. Así, los habitantes y la mayoría de los pueblos de Oaxaca han sido considerados como míticos guardianes de las tierras que fueron conservando desde el periodo colonial, y además lo suficientemente previsores para comenzar las denuncias, deslindes y adjudicaciones antes de que otros lo hicieran, ejemplo que no siguieron muchos de los pueblos de México frente al embate modernizador.

Si comenzamos con los datos publicados por William B. Taylor sobre el siglo XVIII, existían 50 haciendas y labores en manos de las órdenes religiosas, mientras que los españoles contaban con 41 en 1643 y 67 durante el siglo XVIII. El mismo Taylor y los autores que le han seguido han insistido en que la extensión de estas haciendas muy poco tendría que ver con las que se registraron en el altiplano mexicano y en el norte del país –ya que en el caso de las oaxaqueñas contaban con unos pocos terrenos de cultivo–; sin embargo hay honrosas excepciones. De esta manera, partiendo Taylor de lo que se podría entender como hacienda, solamente se considerarían las haciendas seculares de San José, El Vergel, Valdeflores, Xaagá, Guadalupe, las dos San Isidro y Santo Domingo Buenavista (Taylor 1998, 153-156 y 217-224). Pero, no solamente habría que pensar en la extensión, sino en la intensidad con que se utilizaban los recursos naturales, cuáles y de qué tipo controlaban y negociaban dichas propiedades, además del tipo y cantidad de población que cobijaban.

Es así que podemos observar cómo la misma legislación marcó parte de las explicaciones que posteriormente se utilizarían en los reclamos escritos de los habitantes y autoridades de los pueblos, y por qué no, se reacomodarían algunos de los elementos en los

cuales sustentaban sus posibles derechos sobre los bienes. En varios casos se argumentaban derechos que les correspondían a los órganos político-administrativos, en otros como individuos, en muchos sobreponiendo diversos tipos de derechos sobre un mismo terreno y en los más con base en los "usos y costumbres". Frente a este tipo de concepciones, ¿podemos retomar o no la propuesta de modelos como lo ha considerado Carlos Sánchez (2007, 22-26) para los Valles Centrales, o pensar más bien en las variantes, en cómo se manifestaron, adecuaron, recordaron y negociaron los diversos tipos de derechos heredados del periodo colonial?

La siguiente ley se expide casi tres décadas después, y me refiero a la del 26 de junio de 1890 y que salió publicada bajo el título: "Reglamento para la adjudicación de terrenos comunales". Aquí habría que subrayar que un mes antes el secretario de Gobernación, Romero Rubio, instó al gobernador de Oaxaca a que los terrenos de común repartimiento y los ejidos no podían subsistir en las condiciones de "dominio" en que se encontraban, pero reiteraba que los pueblos y municipios tenían en ellos su carácter de propiedad, por lo que debían repartir, enajenar y "aplicar sus productos a las arcas municipales" (*Colección* 1893, 64-73). El reglamento de 1890 seguía las pautas del de 1862; sin embargo existían algunas diferencias, como en el artículo 39, donde se consideraba que el uso de las "aguas comunales" se reglamentaría por los municipios y que en los reglamentos se cuidaría el reparto de las aguas, debiendo éstos ser aprobados por el gobierno del estado. No se especificaba que el reparto tenía que iniciar de las cabeceras distritales, pero sí, en su artículo 32, que el "área repartible" se dividiría en *lotes* con un valor de 100 pesos.

La siguiente ley se expide casi tres décadas después, y me refiero a la del 26 de junio de 1890 y que salió publicada bajo el título: "Reglamento para la adjudicación de terrenos comunales". Aquí

habría que subrayar que un mes antes el secretario de Gobernación, Romero Rubio, instó al gobernador de Oaxaca a que los terrenos de común repartimiento y los ejidos no podían subsistir en las condiciones de "dominio" en que se encontraban, pero reiteraba que los pueblos y municipios tenían en ellos su carácter de propiedad, por lo que debían repartir, enajenar y "aplicar sus productos a las arcas municipales" (*Colección* 1893, 64-73). El reglamento de 1890 seguía las pautas del de 1862; sin embargo existían algunas diferencias, como en el artículo 39, donde se consideraba que el uso de las "aguas comunales" se reglamentaría por los municipios y que en los reglamentos se cuidaría el reparto de las aguas, debiendo éstos ser aprobados por el gobierno del estado. No se especificaba que el reparto tenía que iniciar de las cabeceras distritales, pero sí, en su artículo 32, que el "área repartible" se dividiría en *lotes* con un valor de 100 pesos.

Ochenta años después, el panorama que se presentó a través de los diversos distritos que conformaban los Valles era el siguiente: 32 pueblos, incluyendo la ciudad de Oaxaca, así como una noria, un trapiche, 27 haciendas (la mayor, que era Candiani, tenía 11 leguas cuadradas, es decir casi cuatro hectáreas) y 11 ranchos en el distrito del Centro (*Colección* 1883, 1-47; Berry 1989, 225-226). En tanto, en el distrito de Etla existían 43 pueblos, un molino, diez haciendas (La Viguera era la más extensa con 415 hectáreas) y nueve ranchos, además de una fábrica de hilados (*Colección* 1883, 115-146); mientras que el distrito de Tlacolula tenía 38 pueblos, 13 haciendas (San Bartolo contaba con 7 020 hectáreas y Santa Catarina con 8 333) y dos ranchos (ibíd., 685-733). Obviamente los datos no pueden ser contrastados en su totalidad debido a los ajustes político-administrativos de las subdelegaciones a los posteriores distritos que se conformaron en la Oaxaca republicana, pero es una muestra de cómo los espacios agrícolas y en general los recursos naturales estaban ocupados y eran utilizados por los diversos

actores sociales, por lo que la competencia por ellos fue fundamental, como bien se puede apreciar a partir del siglo XVIII cuando los pueblos de los Valles se enfrentaron entre sí por el acceso, manejo y control de los recursos (Taylor 1998; Gómez 2011; Cruz 2012). También habría que considerar que en la segunda mitad del siglo XIX el surgimiento desde los pueblos de sociedades agrícolas, algunas construidas a partir de las compras realizadas por terrazgueros y en otras como resultado de las leyes liberales, fue un valor agregado en la disputa por los recursos y el control de los mismos. Debo aclarar que si bien se han encontrado estas sociedades en la Mixteca (Menegus 2009, 145-157; Smith 2013), en este momento no tenemos la certeza de si existieron en los Valles, aunque hay menciones de compra de lotes por parte de los habitantes de los pueblos así como de terrenos proindiviso "particulares" en Tlacolula, lo que no implica forzosamente la conformación de sociedades agrícolas, agrarias o condueñazgos, ya que en mucho pudieron seguir lo marcado por la ley de 1890 en su artículo 32, que mencionamos anteriormente.

Ochenta años después, el panorama que se presentó a través de los diversos distritos que conformaban los Valles era el siguiente: 32 pueblos, incluyendo la ciudad de Oaxaca, así como una noria, un trapiche, 27 haciendas (la mayor, que era Candiani, tenía 11 leguas cuadradas, es decir casi cuatro hectáreas) y 11 ranchos en el distrito del Centro (*Colección* 1883, 1-47; Berry 1989, 225-226). En tanto, en el distrito de Etla existían 43 pueblos, un molino, diez haciendas (La Viguera era la más extensa con 415 hectáreas) y nueve ranchos, además de una fábrica de hilados (*Colección* 1883, 115-146); mientras que el distrito de Tlacolula tenía 38 pueblos, 13 haciendas (San Bartolo contaba con 7 020 hectáreas y Santa Catarina con 8 333) y dos ranchos (ibíd., 685-733). Obviamente los datos no pueden ser contrastados en su totalidad debido a los ajustes político-administrativos de las subdelegaciones a los posterio-

res distritos que se conformaron en la Oaxaca republicana, pero es una muestra de cómo los espacios agrícolas y en general los recursos naturales estaban ocupados y eran utilizados por los diversos actores sociales, por lo que la competencia por ellos fue fundamental, como bien se puede apreciar a partir del siglo XVIII cuando los pueblos de los Valles se enfrentaron entre sí por el acceso, manejo y control de los recursos (Taylor 1998; Gómez 2011; Cruz 2012). También habría que considerar que en la segunda mitad del siglo XIX el surgimiento desde los pueblos de sociedades agrícolas, algunas construidas a partir de las compras realizadas por terrazgueros y en otras como resultado de las leyes liberales, fue un valor agregado en la disputa por los recursos y el control de los mismos. Debo aclarar que si bien se han encontrado estas sociedades en la Mixteca (Menegus 2009, 145-157; Smith 2013), en este momento no tenemos la certeza de si existieron en los Valles, aunque hay menciones de compra de lotes por parte de los habitantes de los pueblos así como de terrenos proindiviso "particulares" en Tlacolula, lo que no implica forzosamente la conformación de sociedades agrícolas, agrarias o condueñazgos, ya que en mucho pudieron seguir lo marcado por la ley de 1890 en su artículo 32, que mencionamos anteriormente.

Respecto a los bienes indígenas, los cacicazgos poseían una importante cantidad de tierras, las cuales –en varios casos– fueron vendidas como propiedad privada durante el periodo colonial. Muchas de ellas eran ocupadas por terrazgueros, lo que desde la perspectiva del cacique era una especie de renta a perpetuidad que iba acompañada de servicios personales (Menegus 2009, 62-73 y 87-112; Taylor 1998, 51-77). En el caso del valle de Tlacolula, los cacicazgos solían ser más pequeños en extensión y menos productivos que los de sus contrapartes de los valles de Etla y Zimatlán. Las propiedades se sustentaban básicamente en mercedes otorgadas a los caciques indígenas en el siglo XVI y los pocos terrenos

que eran extensos estaban dedicados a la ganadería, por lo que se presentó un reducido número de terrazgueros y un escaso control de los caciques en torno a las tierras cultivables. Dos de los cacicazgos más grandes de los Valles se encontraban en Cuilapan y Etla, los cuales estaban conformados por diversos caciques y con diversas propiedades y terrenos. En el caso de Cuilapan, barrios enteros de San Agustín de las Juntas, Cuilapan y Xoxocotlán servían de terrazgueros. De los 22 terrenos cultivables del cacicazgo, a decir de Taylor, en 1717, 12 tenían un tamaño de al menos 40 hectáreas. Sin embargo, en Zimatlán y Ocotlán también existieron cacicazgos pero su existencia fue efímera en el periodo colonial. En el caso de Etla, todas las tierras del cacicazgo se concentraban en las partes aluviales del río Atoyac, y eran compartidas por los diversos caciques que se encontraban en San Juan Guelache, Magdalena Apasco y Huitzo (Gómez 2011, 215-237).

Respecto a los bienes indígenas, los cacicazgos poseían una importante cantidad de tierras, las cuales –en varios casos– fueron vendidas como propiedad privada durante el periodo colonial. Muchas de ellas eran ocupadas por terrazgueros, lo que desde la perspectiva del cacique era una especie de renta a perpetuidad que iba acompañada de servicios personales (Menegus 2009, 62-73 y 87-112; Taylor 1998, 51-77). En el caso del valle de Tlacolula, los cacicazgos solían ser más pequeños en extensión y menos productivos que los de sus contrapartes de los valles de Etla y Zimatlán. Las propiedades se sustentaban básicamente en mercedes otorgadas a los caciques indígenas en el siglo XVI y los pocos terrenos que eran extensos estaban dedicados a la ganadería, por lo que se presentó un reducido número de terrazgueros y un escaso control de los caciques en torno a las tierras cultivables. Dos de los cacicazgos más grandes de los Valles se encontraban en Cuilapan y Etla, los cuales estaban conformados por diversos caciques y con diversas propiedades y terrenos. En el caso de Cuilapan, barrios

enteros de San Agustín de las Juntas, Cuilapan y Xoxocotlán servían de terrazgueros. De los 22 terrenos cultivables del cacicazgo, a decir de Taylor, en 1717, 12 tenían un tamaño de al menos 40 hectáreas. Sin embargo, en Zimatlán y Ocotlán también existieron cacicazgos pero su existencia fue efímera en el periodo colonial. En el caso de Etla, todas las tierras del cacicazgo se concentraban en las partes aluviales del río Atoyac, y eran compartidas por los diversos caciques que se encontraban en San Juan Guelache, Magdalena Apasco y Huitzo (Gómez 2011, 215-237).

Ochenta años después, el panorama que se presentó a través de los diversos distritos que conformaban los Valles era el siguiente: 32 pueblos, incluyendo la ciudad de Oaxaca, así como una noria, un trapiche, 27 haciendas (la mayor, que era Candiani, tenía 11 leguas cuadradas, es decir casi cuatro hectáreas) y 11 ranchos en el distrito del Centro (*Colección* 1883, 1-47; Berry 1989, 225-226). En tanto, en el distrito de Etla existían 43 pueblos, un molino, diez haciendas (La Viguera era la más extensa con 415 hectáreas) y nueve ranchos, además de una fábrica de hilados (*Colección* 1883, 115-146); mientras que el distrito de Tlacolula tenía 38 pueblos, 13 haciendas (San Bartolo contaba con 7 020 hectáreas y Santa Catarina con 8 333) y dos ranchos (ibíd., 685-733). Obviamente los datos no pueden ser contrastados en su totalidad debido a los ajustes político-administrativos de las subdelegaciones a los posteriores distritos que se conformaron en la Oaxaca republicana, pero es una muestra de cómo los espacios agrícolas y en general los recursos naturales estaban ocupados y eran utilizados por los diversos actores sociales, por lo que la competencia por ellos fue fundamental, como bien se puede apreciar a partir del siglo XVIII cuando los pueblos de los Valles se enfrentaron entre sí por el acceso, manejo y control de los recursos (Taylor 1998; Gómez 2011; Cruz 2012). También habría que considerar que en la segunda mitad del siglo XIX el surgimiento desde los pueblos de sociedades agrícolas,

algunas construidas a partir de las compras realizadas por terrazgueros y en otras como resultado de las leyes liberales, fue un valor agregado en la disputa por los recursos y el control de los mismos. Debo aclarar que si bien se han encontrado estas sociedades en la Mixteca (Menegus 2009, 145-157; Smith 2013), en este momento no tenemos la certeza de si existieron en los Valles, aunque hay menciones de compra de lotes por parte de los habitantes de los pueblos así como de terrenos proindiviso "particulares" en Tlacolula, lo que no implica forzosamente la conformación de sociedades agrícolas, agrarias o condueñazgos, ya que en mucho pudieron seguir lo marcado por la ley de 1890 en su artículo 32, que mencionamos anteriormente.

Sin embargo, no es tan descartable lo mencionado en Etla a mediados del siglo XIX si lo comparamos con el caso de la jefatura de Zimatlán. En 1891 se informaba de los tipos de terrenos y a quiénes se habían adjudicado desde 1856, aunque existe la posibilidad de que algunos se "perdieran" en la memoria de los habitantes y autoridades locales, y que por lo tanto no se informara adecuadamente al jefe político. De esta manera, de los 31 pueblos que se ubicaron en dicha jurisdicción (aunque se consideraba que desde 1858 existían 46), solamente se adjudicó ocho por ciento de los terrenos de cofradías (si consideramos la hacienda de Matagallinas que perteneció al monasterio de Santa Catarina) y el resto fue de los que denominaremos como civiles, representando 82 por ciento del total. Asimismo, de los 226 adjudicatarios, 87 por ciento habían accedido a los terrenos que no eran de cofradía, y aproximadamente diez por ciento habían adquirido hasta dos terrenos. Así, se informaba que se habían adjudicado 131 terrenos, 15 terrenos de común, dos terrenos de monte, 14 de cofradías, tres ranchos, un sitio de cortes, tres potreros, un trapiche, una casa, tres ranchos y un ojo de agua, éste en Sola de Vega. En el informe se registraba el capital que se reconocía a favor del municipio y el rédi-

to anual que cubría cada uno de los adjudicatarios, lo que permitiría considerar qué tipo de terrenos eran, en el sentido de tener un valor más alto aquéllos que habían sido arrendados de manera general; los que tenían un valor menor a 200 pesos, como la gran mayoría, fueron asumidos como parte del "común". De esta manera la visión podría ser muy contrastante, aunque habría que resaltar el alto número y variedad de terrenos que llegaron a tener las cofradías, fueran propios o cedidos en algún momento histórico por las autoridades de los pueblos.

De acuerdo a lo anterior, las tierras ligadas al culto religioso fueron las inmediatamente adjudicadas o rematadas (Berry 1990, 328-329; Esparza 1988). No obstante, habría que ser cuidadosos con esta información. Presentamos dos ejemplos: uno es el informe que realizó el jefe político del distrito de Etla en diciembre de 1856, a sólo seis meses de la ley del 25 de junio, en el que mencionó la adjudicación de 67 terrenos de cofradías frente a 100 terrenos de común, 52 pedazos del común, 16 terrenos que no se especificó a quién pertenecían, un cerro, dos ranchos y un molino; todo pertenecía a 33 pueblos, aun cuando faltaba la información de los 11 pueblos restantes que englobaba el distrito. Las tierras de cofradías implicaron 41 por ciento del total. Con este porcentaje puede ser interesante el análisis, aunque no sabemos a ciencia cierta la superficie de dichos terrenos, por lo que el dato en una primera instancia podría ser menor, pero considerando la extensión y superficie sea más significativo. Dichos terrenos se dieron a 85 individuos para las cofradías y 302 para los demás terrenos; incluso cuando el número variaba de pueblo en pueblo y de valor en valor, resalta que haya sido en aquellas consideradas como villas, en donde el número de terrenos de común fue mayor, así como los adjudicatarios.

A pesar de que podríamos considerar que los pueblos contaban con numerosas tierras pertenecientes a las cofradías, como bien pudo demostrar el caso de Demetrio Pérez en Cuilapan, muchas no fueron inmediatamente adjudicadas, o si lo fueron, no con el debido título que les daba a los adquirientes el dominio. Con base en los informes de los jefes políticos, resultan interesantes las constantes solicitudes de repartición y adjudicación que les hacen a los ayuntamientos. Los cuadros locales que se elaboraron casi inmediatamente después de la ley de 1856 y los cuadros concentradores de la *Memoria* de 1857, llevan a considerar que las adjudicaciones más rápidas fueron las de las cofradías, por decirlo así; esto es, en los meses inmediatos los terrenos de cofradías, ayuntamientos y pueblos que se encontraban arrendados pasaron a otras manos, los que no, tardaron muchos años en ser adjudicados o sencillamente sus adjudicaciones pudieron ser simuladas.

En algunos casos los habitantes de los pueblos y sus autoridades no pudieron interpretar las leyes a su favor, por lo que se presentó el *derecho de uso pero no de propiedad.* Así lo demuestra un caso más en Cuilapan, cuando en 1871 cuatro mujeres y 81 hombres habían solicitado la adjudicación de un terreno de cofradía pero no habían podido finiquitar ni el capital ni los réditos, por lo que en 1885 el jefe de Hacienda de Oaxaca les hizo la entrega de terrenos, pero mientras no se pagaran solamente tendrían los derechos subrogatorios, logrando finiquitar los 740 pesos hasta 1894, año en que se les expidieron los títulos respectivos. Como podemos apreciar en el caso de Demetrio Pérez y otros en Cuilapan, los pueblos no solamente tenían terrenos que podríamos definir como civiles, sino incluso tierras pertenecientes a las cofradías, y éstas se encontraban particularmente mencionadas en la ley del 25 de junio de 1856 y las subsiguientes; muchos de los arrendatarios comenzaron a solicitar la adjudicación, pero hubo variantes interesantes.

En algunos casos los habitantes de los pueblos y sus autoridades no pudieron interpretar las leyes a su favor, por lo que se presentó el *derecho de uso pero no de propiedad.* Así lo demuestra un caso más en Cuilapan, cuando en 1871 cuatro mujeres y 81 hombres habían solicitado la adjudicación de un terreno de cofradía pero no habían podido finiquitar ni el capital ni los réditos, por lo que en 1885 el jefe de Hacienda de Oaxaca les hizo la entrega de terrenos, pero mientras no se pagaran solamente tendrían los derechos subrogatorios, logrando finiquitar los 740 pesos hasta 1894, año en que se les expidieron los títulos respectivos. Como podemos apreciar en el caso de Demetrio Pérez y otros en Cuilapan, los pueblos no solamente tenían terrenos que podríamos definir como civiles, sino incluso tierras pertenecientes a las cofradías, y éstas se encontraban particularmente mencionadas en la ley del 25 de junio de 1856 y las subsiguientes; muchos de los arrendatarios comenzaron a solicitar la adjudicación, pero hubo variantes interesantes.

Una tercera variante que hemos observado es lo que se puede considerar como la *oposición de venta de terrenos a "forasteros"*, con el fin de seguir manteniendo los terrenos de manera comunal o adjudicarlos a un conjunto de individuos que continuarían permitiendo un uso "comunal" de los recursos. En 1893, varios vecinos, nuevamente de Cuilapan, se quejaron ante el gobernador de Oaxaca de que las autoridades municipales en alianza con el abogado deseaban vender los terrenos montuosos del "común" a *forasteros*, por lo que ellos habían solicitado antes la adjudicación con el fin de que no se les impidiera obtener leña y otros productos. Sin embargo, en un posible acto de ingenuidad o sinceridad, o quizá para fortalecer su argumento de la necesaria adjudicación y no remate, puntualizaban que el presidente municipal había informado que varios terrenos montuosos se habían adjudicado a la esposa de su

abogado, pero que realmente el pueblo los seguía disfrutando y poseyendo.

Una tercera variante que hemos observado es lo que se puede considerar como la *oposición de venta de terrenos a "forasteros"*, con el fin de seguir manteniendo los terrenos de manera comunal o adjudicarlos a un conjunto de individuos que continuarían permitiendo un uso "comunal" de los recursos. En 1893, varios vecinos, nuevamente de Cuilapan, se quejaron ante el gobernador de Oaxaca de que las autoridades municipales en alianza con el abogado deseaban vender los terrenos montuosos del "común" a *forasteros*, por lo que ellos habían solicitado antes la adjudicación con el fin de que no se les impidiera obtener leña y otros productos. Sin embargo, en un posible acto de ingenuidad o sinceridad, o quizá para fortalecer su argumento de la necesaria adjudicación y no remate, puntualizaban que el presidente municipal había informado que varios terrenos montuosos se habían adjudicado a la esposa de su abogado, pero que realmente el pueblo los seguía disfrutando y poseyendo.

Sin duda, se ha escrito con mucho interés para el caso de Oaxaca en lo referente a lo agrario y al papel de las cofradías. La historiografía se ha enfocado en tratar de analizar no sólo los posibles efectos de las leyes liberales en el pensamiento y bienes ligados a la Iglesia, sino observarlos antes y después en términos productivos. Ahora bien, siguiendo la misma línea, una variante más sería la de *tierras de cofradías a medias*. En 1894, dos vecinos de Cuilapan, en una carta con un fuerte tinte anticlerical, le solicitaban al jefe político que le fueran adjudicados ciertos terrenos que la Iglesia había poseído sin título o documento legal desde "tiempo atrás". Las tierras que formaban parte de las cofradías habían sido no solamente disputadas anteriormente por el pueblo y las autoridades sino también por los mayordomos, quienes sin considerar

las Leyes de Reforma habían mantenido la "costumbre" de que quienes cultivaran en esas tierras debían dar la mitad de los productos a la iglesia. De esta manera, unos argumentaban derechos de uso, otros de propiedad y otros con base en el derecho otorgado a través de la legislación. Una situación semejante se presentó en el mismo año en San Bartolo Coyotepec, en el valle de Zimatlán, cuando 28 personas solicitaron el dominio en propiedad de unos terrenos que tanto ellos como sus antepasados cultivaban, productos que en parte entregaron y entregaban al mayordomo de la cofradía de San Juan Bautista, al menos hasta 1864. De acuerdo a estos ejemplos, aún es necesario distinguir entre las tierras que eran propiedad de las cofradías canónicamente establecidas, como lo definió la ley de 1862, y las tierras y bienes que eran de los pueblos y que administraban los mayordomos, que es lo que hemos descrito y que sin abundar más me atrevo a decir que no estaban establecidas canónicamente, así como cuando el ayuntamiento de Cuilapan "recuperó" las tierras de las cofradías para el uso de los habitantes del pueblo. Además, varias tierras de cofradías funcionaban con medieros, aunque por el momento no podría afirmar si los medieros eran miembros de las cofradías.

Sin duda, se ha escrito con mucho interés para el caso de Oaxaca en lo referente a lo agrario y al papel de las cofradías. La historiografía se ha enfocado en tratar de analizar no sólo los posibles efectos de las leyes liberales en el pensamiento y bienes ligados a la Iglesia, sino observarlos antes y después en términos productivos. Ahora bien, siguiendo la misma línea, una variante más sería la de *tierras de cofradías a medias*. En 1894, dos vecinos de Cuilapan, en una carta con un fuerte tinte anticlerical, le solicitaban al jefe político que le fueran adjudicados ciertos terrenos que la Iglesia había poseído sin título o documento legal desde "tiempo atrás". Las tierras que formaban parte de las cofradías habían sido no solamente disputadas anteriormente por el pueblo y las autori-

dades sino también por los mayordomos, quienes sin considerar las Leyes de Reforma habían mantenido la "costumbre" de que quienes cultivaran en esas tierras debían dar la mitad de los productos a la iglesia. De esta manera, unos argumentaban derechos de uso, otros de propiedad y otros con base en el derecho otorgado a través de la legislación. Una situación semejante se presentó en el mismo año en San Bartolo Coyotepec, en el valle de Zimatlán, cuando 28 personas solicitaron el dominio en propiedad de unos terrenos que tanto ellos como sus antepasados cultivaban, productos que en parte entregaron y entregaban al mayordomo de la cofradía de San Juan Bautista, al menos hasta 1864. De acuerdo a estos ejemplos, aún es necesario distinguir entre las tierras que eran propiedad de las cofradías canónicamente establecidas, como lo definió la ley de 1862, y las tierras y bienes que eran de los pueblos y que administraban los mayordomos, que es lo que hemos descrito y que sin abundar más me atrevo a decir que no estaban establecidas canónicamente, así como cuando el ayuntamiento de Cuilapan "recuperó" las tierras de las cofradías para el uso de los habitantes del pueblo. Además, varias tierras de cofradías funcionaban con medieros, aunque por el momento no podría afirmar si los medieros eran miembros de las cofradías.

Sin duda, se ha escrito con mucho interés para el caso de Oaxaca en lo referente a lo agrario y al papel de las cofradías. La historiografía se ha enfocado en tratar de analizar no sólo los posibles efectos de las leyes liberales en el pensamiento y bienes ligados a la Iglesia, sino observarlos antes y después en términos productivos. Ahora bien, siguiendo la misma línea, una variante más sería la de *tierras de cofradías a medias*. En 1894, dos vecinos de Cuilapan, en una carta con un fuerte tinte anticlerical, le solicitaban al jefe político que le fueran adjudicados ciertos terrenos que la Iglesia había poseído sin título o documento legal desde "tiempo atrás". Las tierras que formaban parte de las cofradías habían sido

no solamente disputadas anteriormente por el pueblo y las autoridades sino también por los mayordomos, quienes sin considerar las Leyes de Reforma habían mantenido la "costumbre" de que quienes cultivaran en esas tierras debían dar la mitad de los productos a la iglesia. De esta manera, unos argumentaban derechos de uso, otros de propiedad y otros con base en el derecho otorgado a través de la legislación. Una situación semejante se presentó en el mismo año en San Bartolo Coyotepec, en el valle de Zimatlán, cuando 28 personas solicitaron el dominio en propiedad de unos terrenos que tanto ellos como sus antepasados cultivaban, productos que en parte entregaron y entregaban al mayordomo de la cofradía de San Juan Bautista, al menos hasta 1864. De acuerdo a estos ejemplos, aún es necesario distinguir entre las tierras que eran propiedad de las cofradías canónicamente establecidas, como lo definió la ley de 1862, y las tierras y bienes que eran de los pueblos y que administraban los mayordomos, que es lo que hemos descrito y que sin abundar más me atrevo a decir que no estaban establecidas canónicamente, así como cuando el ayuntamiento de Cuilapan "recuperó" las tierras de las cofradías para el uso de los habitantes del pueblo. Además, varias tierras de cofradías funcionaban con medieros, aunque por el momento no podría afirmar si los medieros eran miembros de las cofradías.

ITINERARIOS DE LA NEGOCIACIÓN. JEFES POLÍTICOS Y CAMPESINOS COMUNEROS ANTE LAS POLÍTICAS AGRARIAS LIBERALES

Romana Falcón

El propósito de estas páginas es adentrarse en dos asuntos vitales para la comprensión de México en su larga etapa formativa. En primer lugar, y ello es lo principal, explorar los significados que tuvo el liberalismo agrario para los campesinos de los pueblos, es decir, para la gente del común que conformaba el fundamento de la nación. En segundo, y en íntima conexión con lo anterior, la compleja dialéctica del poder entre quienes intentaban ir dibujando en la realidad los anhelos modernizadores que sostuvieron numerosos gobernantes e intelectuales en la segunda mitad del XIX *vis a vis* quienes habitaban el fondo de la sociedad rural, en donde, acaso contra lo que uno supondría, no siempre era sencillo imponer los ideales de buena parte de la elite política e intelectual ni hallar una respuesta unánime, ya que un abanico de ellas y algunos estratos pueblerinos sin duda apoyaron, con entusiasmo, la consolidación de la propiedad privada.

Dado que se trata de una temática compleja y contradictoria que varía enormemente según el lugar, la época y la perspectiva de cada actor social, he acotado el análisis a un escenario específico: el Estado de México, y a una destacada institución de gobierno y de dominio: los prefectos y jefes políticos, eslabones del poder que tenían atribuciones importantes tanto para ir dibujando los anhelos liberales como para canalizar el arduo proceso de negociación con los diversos núcleos del tejido social.

Tres son los aspectos fundamentales en torno a los cuales están estructuradas estas páginas: señalar brevemente los proyectos de liberalismo agrario y cómo se inscribían en ellos los pueblos comuneros; trazar los principales contornos de las jefaturas políticas, sus facultades alrededor de los procesos de desamortización y privatización de tierras así como su notable variación, flexibilidad y capacidad de adaptación. Por último, el meollo de este trabajo: qué sucedió cuando estas políticas y leyes que en muchas ocasiones iban en pos de la individualización de la propiedad fueron bajando a las entrañas campesinas, cuando se toparon con una sociedad rural, abigarrada y contradictoria que –más que estar totalmente en contra o en favor de los anhelos de modernización– adoptó algunos trozos de ésta pero, en otras instancias, obligó a matizar, adaptar y, en ocasiones, a truncar dicha implantación. La tesis central que une a este capítulo sostiene que los complejos intereses y luchas pueblerinas, entre ellas las que montaron indígenas y campesinos de los pueblos comuneros, fueron la razón principal de que aquellas políticas que pretendían desvincular e individualizar las tierras, bosques y aguas de la nación así como unificar en torno a la propiedad privada las diversas formas de relación con la naturaleza –esto es, la esencia del liberalismo agrario– tuviesen una carácter enmarañado, lento, trunco y a veces caótico.

Los historiadores sociales no tenemos la suerte que tienen los científicos de otras disciplinas capaces de formular tesis claramente delimitadas. La riqueza de analizar el pasado a ras de suelo consiste, precisamente, en mostrar los detalles, las ambivalencias, las complejas variaciones que los mismos actores van teniendo al paso de los años. Si a ello sumamos las muchas lagunas en nuestro conocimiento se entiende que la paleta con que se pintarán estas páginas no sólo teñirán colores negros y blancos. No obstante, espero ofrecer unas apreciaciones generales sobre el significado del liberalismo agrario visto a través de la dialéctica del poder entre jefaturas políticas y grupos plebeyos.

Quienes guiaron a México en su primer siglo de existencia abrigaban una meta ambiciosa: construir una nación a semejanza de los países "evolucionados" de Occidente, donde el ciudadano y el propietario individual fuesen sus células fundamentales. Desde la primera mitad del siglo XIX numerosos pensadores se preocuparon por la cuestión agraria y sostuvieron que el sistema de propiedad colonial era una de las razones fundamentales del contraste extremo entre ricos y pobres. Consideraron que las leyes de excepción que separaban a los indios de los españoles en lugar de protegerlos los habían sumido en la ignorancia, el atraso y la miseria dejando a las tierras comunales sin ser trabajadas de manera eficiente, por lo que deberían ser abolidas. Para su bien y el de la nación, se deberían desamortizar los bienes pertenecientes a la Iglesia pero también los de los pueblos comuneros lo que, al fin, permitiría impulsar el desarrollo del "sistema u orden liberal" –el término capitalista empezó a utilizarse en México hasta la década de 1870– y crear así una clase de pequeños propietarios, dueños de una parcela que pudiesen trabajar eficientemente. Todo ello permitiría ir consolidando una pequeña burguesía rural fortalecida por la introducción de tecnología y de mercados más amplios. Se argumentaba que estos propietarios serían también patriotas y ciudadanos de una república (Semo 2012, 393-416). Autores como Guillermo Bonfil (1990) han considerado que estas profundas transformaciones implicaban un verdadero cambio civilizatorio pues prácticamente negaban las raíces milenarias de la mayoría de los mexicanos.

Para llegar a este modelo ideal, que nunca fue una meta unívoca ni libre de contradicciones, y como sucedió en muchos países latinoamericanos, varios gobernantes consideraron necesario implementar innovaciones radicales a fin de ir acabando con la heterogeneidad que culturalmente simbolizaban los indígenas y que, por lo regular, eran vividos como un estigma. Buena parte de las elites política, económica y la intelectual, estaba segura de que los propios indígenas y comuneros

no podrían progresar si mantenían sus tierras, trabajo e identidad corporativa. En suma, para salvar uno de los grandes obstáculos al progreso era indispensable ir fracturando las formas en que ciertas comunidades asumían su relación con sus recursos naturales así como sus mecanismos no individuales de organización, pensamiento e identidad (Falcón 2002, cap. II).

Los impulsos liberales que habían ido cobrando forma relativamente diferente en cada entidad desde fines de la era borbona y durante las primeras décadas del siglo XIX, alcanzaron una de sus cimas a mediados de dicho siglo. Numerosos legisladores y gobernantes actuaban bajo el convencimiento de las múltiples virtudes de la propiedad privada como es evidente en los postulados de la Ley Lerdo de 1856. La Constitución de 1857 fue aún más radical porque entre los bienes a desamortizar también incluyó a los ejidos de los pueblos y ayuntamientos. No obstante, hay que apuntar que las leyes tenían numerosas contradicciones entre sí, en especial por las diferencias sobre cuáles de los variados tipos de tierras de los pueblos –desiguales en cada entidad– deberían ser desamortizadas. En general, estos procesos empezaron por afectar a los de común repartimiento que eran los más parecidos a la propiedad privada. Mucho más difícil y enredado fue desvincular los bienes del común.

Para no insistir en los ejemplos de ideología liberal tan conocidos como los postulados de José María Luis Mora o la justificación de la Ley Lerdo, conviene ajustar el lente de análisis sobre este pensamiento en la entidad según fue expresado por Mariano Riva Palacio, gran terrateniente, tres veces gobernador e influyente personaje de talla nacional tanto entre la elite del Segundo Imperio como entre los republicanos (Falcón 2015, cap. II). En 1871, al sopesar las leyes expedidas en su gobierno que hacían más expedita la individualización de ciertas tierras de los pueblos, aseguraba que éstas comprendían "los altos fines" que "envolvía dividir y movilizar a la propiedad, procurando que el interés privado, infinitamente más activo y eficaz en el cuidado y progreso de aquella, se encargará de su incremento, tan benéfico al

Estado y a los particulares". El propósito, según el principal hombre fuerte de la entidad, era también de orden social, pues esta política agraria procuraría "el gran bien de multiplicar el número de propietarios, bien que recaería precisamente entre los individuos de la clase más infeliz de la sociedad" (Riva Palacio 1871, G-4).

Pero, como han resaltado varias escuelas analíticas, había enormes diferencias entre la "idea" de la llamada "propiedad perfecta" y su puesta en práctica, pues ésta obligaba a entrar en procesos más intrincados y contradictorios así como a formas variadas de propiedad y posesión o, más exactamente, derechos diversos sobre tierras y aguas y con gigantescas diferencias regionales en cada país (Congost 2007; Serulnikov 2008, 119-122). Lo embrollado de cada situación concreta fue modificando y adaptando los valores y las leyes que intentaban consolidar la propiedad individualizada. En México, el grupo liberal hubo de enfrentar guerras civiles y la intervención francesa por lo que, por muchas décadas, su prioridad consistió en lograr establecer un Estado republicano con fronteras consolidadas, una estabilidad interna mínima y enfrentar el enorme poderío de la iglesia católica. Las reformas a la propiedad pasaron a un segundo plano.

En la naturaleza de este esfuerzo faltaba parte de la infraestructura e incluso, se carecía de rudimentos administrativos; por caso, en ninguna parte del país había un catastro adecuado con base en el cual planear y ejecutar las políticas agrarias, ni menos, cobrar impuestos a la propiedad raíz. En la entidad mexiquense la elaboración de este importante mecanismo de conocimiento y control de la población fue un intento, en buena medida fallido, que se lograría consolidar hasta la era revolucionaria. La decisión de delimitar las tierras y las aguas revivía conflictos que, en ocasiones, venían de la era colonial a la vez que provocaba nuevas tensiones entre las capas pueblerinas así como entre pueblos, barrios, municipios, ranchos y grandes propiedades. Otro obstáculo para ir logrando colocar en la forja de la propiedad privada a los terrenos de la nación eran las gigantescas diferencias regionales que hacían imposible poner en práctica este anhelo uniforma-

dor en condiciones tan diversas como podían ser, en un extremo, las de los grupos étnicos de Sonora y, en el otro, los terrenos calizos de Yucatán donde los milperos tenían que dejar "descansar" los terrenos por varios años y frecuentemente cambiarse de territorio para trabajar (Ortiz 2006). Incluso dentro de una misma entidad –como en el vasto y diverso Estado de México– era difícil lograr esta homogeneidad ante las diferencias geográficas, de terrenos, culturales, de economía, ligas con mercados externos y demás factores.

La historia a ras de piso ofrece un escenario de infinitas variedades. En los pueblos comuneros, por lo menos del centro del país, solían coexistir propiedades privadas con otras prerrogativas diferentes sobre tierras y aguas –como eran la posesión, el usufructo, pastoreo, pesca y caza, uso de leña y extracción de bienes valiosos como el tequesquite o de piedras para labrar– y, en general, facultades para el tránsito y acceso a terrenos y/o fuentes de agua. Para complicar aún más el panorama, los acuerdos sociales en que se basaban estos derechos frecuentemente se regían por costumbres y de manera oral entre los campesinos comuneros, sin que ello implicase, obviamente, un acceso igualitario a los recursos. A fin de ser considerado "hijo del pueblo", con todas sus prerrogativas, se debía formar parte de una tupida red de actividades e identidades religiosas, culturales, políticas, de servicios personales y otras que eran de carácter autoritario, que subsistieron hasta bien entrado el siglo xx y, en parte, siguen estando ahí (Birrichaga 2003, 307-308).

Este tipo de arreglos cabían cómodamente dentro de una cultura jurídica de antiguo orden, acostumbrada a las particularidades, y en cambio difícilmente entraban en el molde de la cultura jurídica moderna con que los gobernantes buscaban ir logrando cierta uniformidad de estructuras sociales en todo el país. Como han puesto de manifiesto Paolo Grossi y la escuela crítica del derecho, la cultura jurídica que se trataba implantar era una donde el Estado –el poder público– intentó apropiarse de manera exclusiva de la capacidad de decidir qué era "justo" e "injusto" en la elaboración de leyes, así como de diseñar

los castigos correspondientes a quienes no las cumpliesen. Esta modernización jurídica, común al resto de Occidente, llevaba a ir eliminando otras fuentes del derecho como eran ciertas leyes antiguas o las costumbres convenientes a algunos pueblos (Grossi 2003). Por lo menos en ciertos momentos del pasado pueblerino mexiquense se resintió esta invalidación y deslegitimación de parte de sus valores y concepciones.

Atribuciones agrarias y flexibilidad de las jefaturas políticas

Las prefecturas y jefaturas políticas, en tanto nódulos centrales de la administración y el poder, resultan ideales para el estudio de los embrollados procesos de desvinculación e individualización de la propiedad. Estos eslabones administrativos eran herederos de los poderosos subdelegados de fines de la era colonial y fueron instaurados por la Constitución de Cádiz de 1812, lo que creó lazos de unión en la América española del río Bravo a la Patagonia. Constituían una correa de centralización que actuaba en dos frentes: tanto por medio de instituciones formales como de procedimientos de corte clientelístico. En tanto resorte del dominio del Ejecutivo federal, y de quienes gobernaban las entidades, se les dotó de amplias atribuciones en los más diversos órdenes, multifuncionalidad que ponía en evidencia el carácter poco moderno de esta institución de gobierno y de administración.

Desde principios del siglo XIX en el Estado de México se había otorgado a los prefectos –más tarde denominados jefes políticos– un papel determinante en la cuestión agraria dadas sus importantes facultades para poner en práctica la desamortización e individualización de tierras y aguas, el deslinde de baldíos, la formación de catastros y pago de impuesto por la propiedad raíz, así como el establecimiento de formas estandarizadas de conocimiento y control gubernamental sobre los pobladores del campo. Eran fundamentales, además, en la nego-

ciación política, social e incluso armada que conllevó a ir dibujando en la realidad las políticas agrarias liberales.

Desde 1833 se destacó su relevancia cuando en un debatido decreto del mes de mayo, se decidió que serían el prefecto de distrito y el juez de Hacienda los encargados de hacer que los ayuntamientos adjudicaran en pequeñas porciones sus terrenos "realengos o valdios". La derrota militar de los conservadores y del Segundo Imperio en 1867 permitió ir reorganizando e integrando la estructura del poder a lo largo y ancho del territorio nacional. En el frenesí de leyes que se dio durante la República Restaurada también se puso al día el viejo intento de elaborar un catastro preciso de las propiedades en los distritos rurales. En abril de 1868 se expidió la ley para el gobierno y la administración interior de los distritos políticos que normaría a las jefaturas políticas hasta 1914, cuando dicha institución fue explícitamente derogada por las administraciones revolucionarias. Sus atribuciones formales se extendían sobre un impresionante abanico de campos: como enlace entre los habitantes y el gobierno, en tanto encargados de la tranquilidad pública y el control de los recursos armados, en asuntos municipales, de policía, Hacienda, administración de justicia, instrucción y beneficencia pública, gobierno interior de los pueblos, elecciones, guardia nacional y rural entre otros.

Esta ley los convirtió en unos de los principales encargados de desamortizar ciertas tierras de los pueblos: "Conceder la adjudicación y espedir los títulos de los fundos municipales y terrenos de común repartimiento, valiosos hasta doscientos pesos, en los términos de la Suprema Circular del 9 de Octubre de 1856". Las jefaturas eran también primordiales para encauzar los trámites administrativos que implicaban estas políticas agrarias como el que los pueblos juntasen los recursos suficientes para pagar al agrimensor encargado de medir y delimitar los bienes, situación que dio pie a numerosas quejas de quienes no querían o no tenían cómo erogar estos gastos. Además les dio facultades vitales en la negociación de las disputas, pues tenían la trascendente atribución de permitir o prohibir el permiso para litigar y

nombrar apoderados por parte de pueblos, ayuntamientos y municipios. Ésta fue una de las principales contradicciones entre las leyes federales y las mexiquenses pues, dentro de esta entidad, no se arrebató a los actores colectivos su personalidad jurídica ni su capacidad de litigar por bienes raíces. Antes que permitir un litigio, y con el fin de llegar a una conciliación entre las partes, se deberían llevar a cabo reuniones con los querellantes que frecuentemente se celebraban en los pasillos de las jefaturas y eran presididas por su titular, lo que consumió gran cantidad de las energías de estos funcionarios y, al menos en ocasiones, dio un respiro a las tensiones agrarias (Falcón 2007). Cuando la conflictividad no cedía, era común que el propio gobernador insistiera ante sus jefes políticos en que determinado actor fuese citado y no faltara a las sesiones de avenencia; por caso, cuando Villada pidió a la jefatura de Jilotepec subrayar la importancia de que el ayuntamiento de Jamil asistiera a las juntas de avenencia.

Los jefes políticos no sólo trataban cotidianamente con quienes se oponían a las pretensiones gubernamentales en torno a la posesión, dominio y propiedad de tierras y bosques, sino también con autoridades del sistema de justicia que lidiaban con querellas agrarias, desde jueces conciliadores hasta los de más alta jerarquía, que practicaban "vistas de ojos" a fin de conocer con detalle los escenarios en conflicto y ayudar a resolver *in situ* las demandas encontradas y desempeñaban un papel central en los actos formales de apeos, deslindes, entregas y adjudicaciones, mismas que solían hacerse con todo protocolo citando en el terreno a las partes colindantes. Su presencia era decisiva cuando alguien no quisiese acatar un mandamiento judicial o del Ejecutivo y, sobre todo, si era necesario recurrir a los recursos últimos del Estado: la fuerza coactiva.

Lo que ensanchaba los márgenes de su poder era su dominio discrecional, su frecuente identificación con los miembros e intereses de los adinerados, la posibilidad de corromper su mando así como el estilo netamente clientelístico que frecuentemente los caracterizó, elaborado con base en compromisos, componendas, alianzas y concesiones

mutuas, por lo que es fácil entender por qué los jefes políticos llegaron a ser considerados como personajes de "horca y cuchillo". Cuando irrumpió la revolución de 1910, la derogación de esta institución fue una demanda sentida de mucha gente del común en el país entero y en el territorio mexiquense. Ello se puso de manifiesto unas semanas después de que Díaz partiera a su exilio final cuando, en julio de 1911, los del pueblo de Sultepequito solicitaron al gobernador Rafael M. Hidalgo –antiguo jefe político e inspector de jefaturas– que se destituyera a quien dirigía al distrito de Sultepec. Ante la falta de respuesta, dicho personaje fue desalojado por un grupo de vecinos que lo llevaron hasta las afueras del pueblo para ahí despedirlo. Lo mismo sucedió en otros rincones mexiquenses (Falcón, en prensa).

El gran compás en las actuaciones

Como es lógico, todas las instituciones eran relativamente flexibles a las necesidades locales. La respuesta a si las jefaturas –o cualquier otro funcionario público– eran o no un acicate en el tránsito de las formas de propiedad e identidad corporativa hacia la privada, tiene contestaciones diferentes e infinidad de matices dependiendo de las particularidades de cada funcionario y las de carácter geográfico, social, político, económico, étnico, cultural, entre otras. En términos generales, es probable que este papel de las jefaturas, en tanto incentivo de la reforma agraria liberal, haya sido mucho más marcado en el viejo altiplano central –precisamente como el Estado de México, Morelos o Hidalgo– y en algunos litorales como el istmo de Veracruz (Velázquez 2006, 112-129). En el norte del país –por ejemplo, Coahuila– dirimir el recurso del agua parece haber sido más importante (Falcón 1993, 156-158). Otra diferenciación en las atribuciones y el actuar de estos funcionarios se dio en algunas regiones donde la economía pasó a depender, cada vez más, de cultivos de exportación como en Chiapas y Guatemala. Aquí buena parte de las energías de las jefaturas se enfo-

caban a regular el trabajo ordenado y suficiente en las fincas; como en el caso guatemalteco, donde los jefes políticos tenían amplísimas facultades para ordenar las labores que deberían cumplir los campesinos de los pueblos para satisfacer, con detalle, los requerimientos regionales de la agricultura comercial. Ello lo asemeja notablemente a la situación en Chiapas donde los funcionarios controlaban el traslado y formas de trabajo de los peones atados a las fincas y en donde, al menos en ocasiones, llegaron a beneficiarse personalmente de dicho control (Falcón 2015b; Washbrook 2012, 291-294).

Por lo regular, en la entidad mexiquense, estos eslabones del poder sí buscaban poner en práctica las disposiciones tendientes a desvincular e individualizar los derechos sobre tierras y bosques, propósito que iba de la mano con la delimitación formal, conocida y regulada de los predios, así como asegurar su contribución fiscal. Así lo muestran cientos, acaso miles de páginas escritas por estos poderosos funcionarios, aunque sus logros y eficacia debieron relucir más en el papel que en la intrincada realidad donde era menester lidiar con la conflictividad rural, así como con las ocasionales inercias y resistencias montadas por algunos pueblos y ayuntamientos.

Un ejemplo de los escollos que idearon ciertos actores colectivos, desde luego no todos, ante la posibilidad de que fuesen desamortizados algunos de sus bienes, así como de la insistencia de determinadas instancias de gobierno por ir consolidando el molde de la propiedad privada –de manera enfática, por parte de algunas prefecturas– tuvo lugar en Tula durante el Segundo Imperio, cuando lo que después sería el estado de Hidalgo aún pertenecía al de México. En efecto, en febrero de 1866 el ayuntamiento de Tula manifestó oficialmente que no se podían repartir terrenos de común repartimiento puesto que en dicha municipalidad no existían ya ni estos terrenos ni los de comunidad. Según alegaron, las leyes desamortizadoras, incluidas las del imperio, no podían tener efecto en virtud de que la ley del 9 de octubre de 1825 expedida por el Congreso Constituyente del Estado de México

había derogado desde entonces los terrenos de comunidad y de repartimiento.

Resalta la negativa que formuló el prefecto de Tula a dicha opinión. En los meses siguientes, y por lo menos hasta marzo de 1867, repetidamente hizo saber su oposición llevando el caso a ser discutido dentro de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas (JPCM) y ante el ministerio de gobernación. Cabe recordar que en este régimen imperial se cruzaban posiciones extremas en lo relativo a los pueblos, pues, si bien por una parte se buscaba individualizar algunos tipos de tierras corporativas, por otra se expidió una ley concediendo fundo legal y ejido a los pueblos y se intentó defender a los "menesterosos" así como a indígenas en tanto tales.

En este caso de Tula, tanto el prefecto como la JPCM arguyeron que el ayuntamiento había interpretado erróneamente la situación legal de los bienes raíces y que dichos terrenos sí constituían bienes desamortizables. En suma, se encontró equivocada "la única razón en que funda su acuerdo el I. Ayuntamiento de Tula" que "los terrenos comunales perdieron la primitiva calidad, y se constituyeren en municipalidades, motivo por el cual, no se le pudiere aplicar la ley, que refiere solo a los de repartimiento y de comunidad". El prefecto y la junta protectora consideraron, por el contrario, "que la ley de 9 de febrero de 1825, no es ni puede ser un obstáculo para que se cumpla la de 26 de junio de 1866. Pues la primera no se refería al dominio sino solo a los productos de estos bienes que deberían ingresar a los fondos municipales por lo que los bienes sí eran desamortizables". Aunque este embrollo no debió haber tenido salida durante los cauces de este régimen que se vino abajo en la primera mitad de 1867, queda constancia del apoyo que las prefecturas solían dar a los planes desamortizadores. Ello había sido muy frecuente antes y seguiría siéndolo en los regímenes que le sucedieron.

Esta misma tónica se dibuja de manera precisa al analizar las numerosas quejas elaboradas por jefes políticos en contra de las actuaciones de ciertos pueblos y ayuntamientos que se oponían a los proce-

sos de desvinculación e individualización así como sus lamentos y denostación contra quienes defendían a los sectores reacios a esta modernización, "tinterillos" y otros personajes estigmatizados por los gobernantes. Muestra de esta reprobación fue el escrito del subprefecto de Tlalnepantla a la prefectura del Valle en el otoño de 1866 lamentándose de que los del barrio de Japalco primero lo habían ido a ver quejándose de cuán injusto era que careciesen de terrenos, por lo que estaban viviendo "en una completa miseria". Pero que cuando la subprefectura había ordenado hacer un padrón de los terrenos de comunidad o de repartimiento para proceder a poner las leyes en práctica, los del barrio se habían opuesto alegando que todos los terrenos pertenecían "exclusivamente a propiedad particular" por lo que no había nada desamortizable. Para el subprefecto, al oponerse a la formación del padrón, se hacían "cómplices de una trasgresión a la ley". Más aún, debido a la "perniciosa intervención de algunas personas que pretenden defender al pueblo de Ecatapec", se estaban "ocasionando desórdenes", en su opinión, injustificados.

Sin embargo, como es lógico, estos funcionarios no guardaban un discernimiento ni un único actuar. Había enormes variaciones según la coyuntura específica y el equilibrio de fuerzas entre clases, estratos, razas y demás divisiones sociales y, tanto o más importante, según su personalidad, su biografía, sus filias y sus fobias. Así, no sorprenden la multitud de constancias en donde eran los propios actores colectivos quienes avisaban a las jefaturas sobre sucesos que pudiesen resultarles peligrosos o bien pidiendo su ayuda en defender lo que consideraban sus derechos y bienes. Entre los reportes rutinarios de estos requerimientos se puede incluir la queja de vecinos de Dainjú ante el jefe político de Jilotepec, formulada en 1870 alertando que los del pueblo de Dateje estaban tomando unos terrenos que no les pertenecían, por lo que pedían el involucramiento de la jefatura a su favor. Prueba el mismo punto la notificación que hiciera el presidente municipal de Villa del Carbón en uno de los últimos momentos del régimen porfirista a José Bernal Reyes, jefe político del distrito de Jilotepec, y éste al secre-

tario general de gobierno. En ella avisaba que el dueño de la hacienda de Taxímay "andaba con dos ingenieros haciendo la medición de unos terrenos, extendiéndose hasta terrenos del pueblo de San Luis de las Peras", por lo que solicitaba su protección.

Estas demandas de amparo ante las jefaturas incluso se mantuvieron al triunfo de la revolución mexicana. De ello da cuenta la solicitud de vecinos del pueblo de Pantoja, municipalidad de Tejupilco, al gobernador interino, Carlos Castillo, para que el jefe político de Temascaltepec practicase una visita ocular a los terrenos que tenían en disputa con los pueblos de Arismendi y Ocotepec, quienes amenazaban con ocuparlos y para que propiciase llegar a un arreglo y evitar problemas subsecuentes.

No hay duda de que, en ocasiones, las jefaturas apoyaron los requerimientos formulados por pueblos, ayuntamientos e incluso, peones de haciendas y obreros de fábricas, por ejemplo, en la defensa de antiguos derechos y costumbres como eran los de servidumbre, que permitían hacer uso de caminos de servicio público. Precisamente de ello se quejó, en 1886, un hacendado en contra del jefe político del distrito de Chalco, Hipólito Reyes, porque le había impedido obstruir una servidumbre que pasaba por sus terrenos, aparentemente desde "tiempo inmemorial". Cabe resaltar que esta acción del jefe distrital también fue apoyada por la cámara estatal de diputados.

En suma, en la dialéctica del poder entre actores colectivos y jefes políticos no hubo, ni podía haber, una manera única de evaluar y de actuar. Más bien, entre los jefes políticos se dieron numerosas variaciones individuales, derivadas de su personalidad, clase, antecedentes, ligas con las máximas estrellas de poder, los gobernadores, los hombres fuertes y los variados entresijos pueblerinos. Ni siquiera en un mismo momento, ante un mismo problema agrario se daba uniformidad, como se comprueba en la actitud contraria que tomaron Agustín Cossío, el jefe político de Chalco y el prefecto de Xochimilco ante una coyuntura crítica dentro del largo y complejo conflicto entre la hacienda de Xico y los pueblos campesinos que vivían en las riberas del

amplio lago de Chalco y que defendían su derecho a pescar y a usar la ciénaga, es decir, a mantener sus recursos tradicionales. En septiembre de 1891 unos pescadores fueron interceptados por Rueda, el administrador de la hacienda, quien alegaba tener la propiedad, así como la "posesión judicial" de la ciénaga, pretensión que no era aceptada por numerosos pueblos ribereños del lago. Cuando vecinos de Ayautla se quejaron con el gobernador por esta detención y pidieron su protección, el jefe político de Xochimilco practicó una "escrupulosa investigación de hechos" y acabó por apoyar a los pueblos en contra del administrador, dada su prepotencia y "usurpación de funciones". Más aún, envió gendarmes a la propiedad de Xico –situada dentro de la entidad mexiquense– para detener a Rueda, lo que según Cossío estuvo a punto de provocar un enfrentamiento. Mientras el prefecto de Xochimilco denunció que ya antes dicho personaje había atacado a otros campesinos, capturándolos, maltratándolos y quitándoles canoas "de su legitima propiedad", el de Chalco –y ello muestra cómo podía haber 180 grados de diferencia en la actuación de uno y otro funcionario— apoyó en todo al propietario y denunció que los de los pueblos simplemente debían haber pagado una licencia a la hacienda por hacer uso del lago y que habían actuado "a título de costumbre y sin justificar la propiedad".

Negociaciones pueblerinas

Para entender el devenir de las leyes y políticas liberales en el campo, la principal temática a investigar es el roce de éstas con la realidad. Como se ha señalado, los anhelos de los gobernantes en pro de consolidar la propiedad privada hubieron de enfrentarse a distritos rurales extremadamente complejos, en los que los pueblos muchas veces combinaban en su interior bienes privados –en ocasiones desde la era colonial– con otros que eran poseídos y usufructuados de manera colectiva. No quiero implicar una visión romántica pues, como se indicó,

la intensa vida comunitaria de los "hijos del pueblo" no significaba ni condiciones igualitarias entre los habitantes ni tampoco un acceso gratuito a sus diversos derechos sobre el territorio (Camacho 2006, 13-19 y 300-306).

Las componendas –tanto las institucionales como las que corrían por cauces informales– fueron empleadas a fondo. Los archivos gubernamentales están repletos de constancias sobre la manera sistemática que de todos los resquicios legales usaron campesinos comuneros e indígenas. Tanto o más importante es que los sectores plebeyos del campo mexicano, como los del resto del mundo, solían hacer política de manera velada evitando el protagonismo y la confrontación directa mediante resistencias cotidianas y simbólicas que no se mostraban de frente y que, por tanto, dejaron marcas menos claras en los acervos documentales. Aunque se debe tener cuidado de no exagerar la frecuencia y el alcance de estos acomodos y actos de insubordinación, no hay duda de que la manera incompleta y enredada en que avanzó el proyecto liberal en el campo tiene mucho que ver con las medidas dilatorias, disimulos y tácticas evasivas de ciertas capas pueblerinas. A lo largo de las repúblicas de Lerdo y Juárez, acaso en menor medida en el largo régimen porfirista, fue patente la desesperación de parte de la elite gobernante por lo poco o mal que se habían puesto en práctica estas disposiciones en el campo. En 1868 el gobernador de Veracruz informaba que en varios cantones, como el de Acayucan, aún no había comenzado el reparto de tierras comunales (Velázquez 2006, 118); en 1874 el gobernador de Hidalgo –que, hacía poco se había separado del Estado de México– lamentó "con intenso dolor" que todavía existiesen las tierras comunales y amenazó con castigar con multas y penas de cárcel a quienes se resistieran a los cambios. Paralela era la opinión del gobernador de Michoacán cuando informó que aún se hallaban "esas reuniones extrañas que, con el nombre de comunidades, no sirven más que para mantener a los individuos que las componen en la ignorancia, el fanatismo y degradación" (Falcón 2002, 84-90).

Se muestra a continuación el muy largo y enredado conflicto por definir la posesión/propiedad de tierras y aguas que protagonizaron varios pueblos de Chicoloapan y de Chimalhuacán entre sí y, sobre todo, frente a las haciendas contiguas de Huehuetongo, Tlalmimilolpan y Costitlán en el distrito de Taxco, porque permite apreciar la intrincada negociación por los recursos naturales así como el papel desempeñado por las jefaturas. Las numerosas tensiones que se desarrollaron en este escenario a lo largo de decenios y, en algunos casos hasta por siglos, fueron trenzando resquicios institucionales con presiones, amenazas y la apropiación de tierras. Tomemos el relato a partir de 1867 cuando, al caer el imperio de Maximiliano, el pueblo de Chimalhuacán aprovechó el recambio de los factores locales de gobierno y logró que un juez de letras "los amparase en la posesión de unos terrenos, sobre los que eran inquietados por parte de la hacienda de Costitlán". En abril de ese año ocuparon las tierras en un acto que poco después fue demandado como ilegal por parte de las dueñas de la hacienda que solicitaron la restitución de dichos terrenos.

El verano de 1868 fue excepcionalmente tenso, entre otras razones porque se sentían las reverberaciones de la represión al fuerte movimiento agrarista de los pueblos en una zona contigua: Chalco-Amecameca. En esos momentos, otro juez ordenó que se restituyeran a la hacienda los bienes en disputa. Campesinos del pueblo "suplicaron" al jefe político que les concediese licencia para litigar contra Costitlán, con argumentos cargados de tonos de economía moral: que esas tierras eran indispensables para la subsistencia de "muchas familias del pueblo porque de sus productos subsisten y de los que se han formado a esta de sudores y de trabajo, el único medio de manutención". De nada sirvió la apelación. Mientras la jefatura señalaba que deberían asistir a una nueva junta de avenencia, el juez regresó las tierras a la hacienda. El asunto había escalado hasta el Tribunal Superior de Justicia y el acto formal de la posesión a favor de las propietarias se programó para el 1º de agosto de 1868 a las nueve de la mañana. Dado el protocolo de este tipo de diligencias, se emplazó a los colindantes a estar presentes

y la jefatura citó en especial al alcalde de Chicoloapan "como representante de este pueblo concurra a las diligencia en el lugar en que ese pueblo colinda con dichos terrenos". Pero, en vista de la enorme tensión, las autoridades de justicia, en concreto el juez conciliador de la cabecera de Texcoco, requirió al mismo tiempo el recurso último de un Estado: para llevar a cabo la restitución a la hacienda pidió "al C. Jefe Político el auxilio de su autoridad y el de la fuerza armada necesaria para la regularidad y buen orden de la mencionada diligencia".

Fue una gran derrota para los de Chimalhuacán que, por años, siguieron realizando tanto suplicatorias al aparato de justicia y a la jefatura, como numerosas resistencias cotidianas. Los documentos de archivo permiten observar este contrapunto en un instante: mientras el día 8 de octubre de 1868 los del pueblo volvieron a solicitar a la jefatura licencia para litigar y ésta seguía insistiendo, en términos muy positivistas, en primero celebrar una nueva "vista de ojos", dichos campesinos hicieron lo que muchos otros del mundo entero llevan a cabo: tomar de facto parte de los bienes en disputa. El 9 de octubre el administrador mandó una exaltada nota a la jefatura señalando cómo, al ir por la mañana a los bienes en disputa, se había "encontrado a varios vecinos del pueblo en unión de la autoridad y un Agrimensor midiendo los terrenos de esta finca sin consentimiento de ninguna autoridad ni de esta finca [...], procedimiento que puede resultar en contra de esta finca".

La intranquilidad se mantuvo y, al menos en ciertas coyunturas, la jefatura siguió tomando partido en contra de los del pueblo, como muestra la queja que en 1870 levantó ante Riva Palacio un político de primer nivel: Francisco Mejía, quien llegaría a ser secretario de Hacienda tanto durante el último periodo de Juárez como en la presidencia de Lerdo de Tejada, de junio de 1872 a 1876. En septiembre de 1870, el diputado Mejía escribió en tono exaltado al gobernador para "pedirle sus órdenes y hablarle en favor de mis pobres indios de Chimalhuacan". No era la primera vez que los defendía y, en esta ocasión, le solicitó se revocase el fallo anterior y se concediese a los del pueblo "hacer

el apeo y deslinde de los terrenos que pertenecen al pueblo y que lindan con los de Costitlán, pues no podemos absolutamente conformarnos en una resolución a todas luces imposibilitada y contraria al buen derecho del pueblo". Pedía que se practicase "una nueva vista de los terrenos que le reclaman y de sus linderos", y "permitiéndoles si quiera que hagan el apeo y deslinde de sus terrenos o revocando el fallo que les prohíbe llevar su justo reclamo ante los tribunales". El as bajo la manga era que en este pueblo no se había trastornado el orden que, en esos años y en ese escenario, estaba prendido de alfileres: "estos pobres hombres" llevaban mucho tiempo y gastos en trámites "de vital interés para su pueblo" y "ni en circunstancias en que el país ha estado revuelto y lleno de bandidos el rumbo pues donde viven ellos se han metido en asonadas". Más aún, y probablemente haciendo referencia a las insurrecciones agraristas del oriente mexiquense no se habían comprometido "con los que le llaman comunistas" a pesar de lo cual habían sido víctimas de intrigas. Precisamente, la jefatura los había hecho "víctimas del supuesto delito de proteger a sublevados hasta han sido sacados por el señor Jefe Político de Texcoco, del Ayuntamiento cuando hallaban en cabildo y llevados a pie entre filas para encarcelarlos en el común de los conciliadores sin respeto ninguno a su fuero constitucional y todo por las prevenciones que se ha procurado por sus enemigos".

Ampliemos la perspectiva de los roces y negociaciones entre jefes políticos y gente del común según se desprende de las numerosas quejas y amparos que acumularon. Cuando la política agraria fue logrando –en la medida en que ello ocurrió– la delimitación formal, la regularización, la titulación y la legitimación de tierras dentro del molde de la propiedad privada, fue común que se reavivaran querellas de hondas raíces y/o que se generaran nuevas dentro de las entrañas pueblerinas, así como entre barrios, pueblos, ayuntamientos y/o con particulares. Las combinaciones entre estos actores eran copiosas.

Las quejas, demandas y amparos plebeyos contra prefectos y jefes políticos en cuestiones agrarias muestran los variados ejes de las dis-

putas así como la capacidad que en ocasiones tuvieron los grupos populares para marcar límites a estos poderosos funcionarios. Como se conoce extensamente, en el país entero fueron inculpados de arbitrariedades y abusos así como de torcer los designios de la ley en beneficio de sus clientes, protegidos e incluso para uso personal. Las querellas más numerosas los acusaron de despojo de bienes raíces y de desarreglos en las formas de llevar a cabo los trabajos de deslinde y división de terrenos (véase un caso en el Istmo de Veracruz en Velázquez 2009, 308-309), pero también de poner en práctica las leyes de manera equivocada, de cobros no estipulados, de fraudes, y hasta de haberse quedado ellos mismos –o bien sus familiares, compadres y/o clientes– con algunos bienes desamortizados.

Representativa de estas acusaciones por abusos y malos manejos en el terreno agrario del Estado de México es la queja que en 1893 recibió el gobernador en contra del jefe político de Temascaltepec a quien se denunció por haber entregado las tierras del pueblo a sus protegidos. Para probar este mismo punto, cito la denuncia recibida en mayo de 1871 por el gobernador Riva Palacio acusando al jefe político de Tlalnepantla porque, además de "inferirse en las elecciones", interfería también "en otros negocios delicados que siempre conmueven y perturban a los pueblos", como eran las cuestiones de terrenos, ya que practicaba "vistas de ojos" donde daba posesiones que "ofenden a los que las pierden" por su incompetencia y por atropellar "leyes e intereses". También los "inquietaba" porque ponía "en duda la legalidad de los títulos con que se han adjudicado las tierras de repartimiento" con lo cual obligaba a "todos los vecinos del Distrito a ocurrir a él para que les revalide sus títulos por una módica peseta que multiplicada por el número de adjudicatarios y por dos o tres tierritas de un cuartillo de sembradura que cada uno posee, hacen una bonita suma que no está en el presupuesto de ingresos del Estado y que probablemente no formará parte de él".

Particularmente interesantes para este trabajo son los amparos judiciales así como las protestas ante el Ejecutivo en defensa de dere-

chos y costumbres que no quedaban enmarcados en la propiedad privada. La queja más repetida fue porque las jefaturas obstaculizaban o impedían que los campesinos utilizaran o tuvieran acceso a ciertos recursos de uso común. En la formulación de estas quejas solía traslucirse que se trataba de varios agraviados en conjunto, de los "hijos del pueblo". Tal fue la denuncia, entre otras, formulada en 1862 por el auxiliar y vecinos de los barrios de San Pedro y San Andrés en Ixtapan de la Sal contra el "subprefecto o jefe político de Zacualpan" porque, bajo el "pretexto de un litigio judicial", les había prohibido seguir trabajando las salinas que ellos argumentaban eran de su propiedad. Por lo menos en el papel se impidió la arbitrariedad del prefecto y se le ordenó reponer dichas salinas a los querellantes. Otra defensa detallada de estos derechos comunes y que muestra la tensión entre el prefecto, los propietarios privados y algunos estratos pueblerinos tuvo lugar durante el Segundo Imperio cuando "los naturales, originarios y vecinos" de Santa Catarina Ayotzingo, Chalco, departamento del Valle de México, resguardaron su explotación tradicional de unas canteras. Se trataba de Ayotzinco (que significa: asoleadero de tortugas), un antiguo pueblo ribereño del lago de Chalco de origen náhuatl. Las líneas argumentales que esgrimieron son sumamente interesantes. El agravio se había cometido en contra de unos labradores de piedra de San Pablo Mazalpan quienes, a pesar de que ya habían pagado al fondo de propios y arbitrios su licencia para labrar piedra y reparar su templo —probablemente el agustino de Santa Catarina Mártir— y cuando ya estaban entregados a estas labores, fueron obstaculizados por trabajadores de Pablo Granados, hacendado contiguo quien, según la acusación, podía darse estas libertades porque actuaba en connivencia con el subprefecto, Juan Francisco López y autoridades del ayuntamiento: el síndico, el regidor y hasta el preceptor quienes, según los denunciantes, se habían dejado "comprar" por el propietario.

No sólo estaba en juego la explotación de las canteras sino también prerrogativas sobre ciertas tierras del común de aquéllos que la documentación hace difícil definir y delimitar pues, como otras del pueblo

en su conjunto, no solían contar con linderos precisos ni títulos de posesión y mucho menos de propiedad, sino que se regían según las costumbres y acuerdos orales entre los vecinos. Probablemente se trataba de un tipo de bienes comunales denominados "tierras de santos" pues señalaron que, desde hacía veinticinco años, las trabajaban para el culto católico. Estos autodenominados indígenas acusaron al prefecto de negarse a poner en práctica las leyes imperiales que ordenaban repartir las tierras "entre los indios del pueblo" a pesar de que ya se lo habían solicitado. Ante esta omisión, las autoridades querían ahora tomar estas tierras en calidad de baldías y el subprefecto les presionaba para que acudieran a sus oficinas a "firmar una trata de una división de la tierra del Jazmín" en beneficio de Granados, el propietario vecino. Ellos consideraban que no estaba en el "deber del S. Prefecto el dividir una tierra que S. M. mando se reparta entre los indios de este pueblo".

Ante las resistencias, el prefecto había apresado a algunos indígenas. Las tensiones subieron de tono y, según esta acusación, el regidor los había ofendido de palabra y de hecho pues "nos fue á traer de nuestras casa queriéndonos pegar con una cuarta de mano y una piedra y que a mi Arcadio teniendo tres mes de salido de juez de Paz hasta con su caballo me ultrajó". Prueba de la relevancia legal y simbólica de estos actos de adjudicación de terrenos es que los del pueblo reclamaron por haber sido excluidos del acto formal debido a lo cual increpaban su legalidad. Había sido el subprefecto quien se había apersonado en el terreno en disputa con el fin de "querer dividir la tierra… tampoco nos citó hacer ó resolver el convenio de dicha división sino que el paso á la tierra con solo el administrador… y el Regidor… sin darle parte a ningún vecino de este Pueblo mas cuando nosotros vimos puestas banderas blancas nos acercamos al S. Subprefecto diciéndole que qué era lo que contenía aquello […][sic]".

Dentro de una lógica de cultura jurídica de antiguo régimen, en donde los propios campesinos estaban en capacidad de definir cuando alguna autoridad obraba injustamente, pidieron al emperador Maximi-

liano "quitar y disolver al Ayuntamiento de este pueblo" y el resto de las autoridades y que "mande lo justo y en Justicia, pues nosotros decimos ser esta tierra muy nuestra pues esta en el centro de los terrenos de la población y por tanto pedimos... que también mande revocar la sentencia del S. Subprefecto de dicha división que él quiere hacer". Terminaban pidiendo al emperador "justicia... Justicia... Justicia e indulto". Protestaban dicha "divición en el nombre de S. M. y de nuestra Prinsesa que Dios N. S. los quede muchos años para el amparo de los pobres indios desbalidos como nosotros y que hahora que Dios nos ha dado padre Ocurrimos a cogernos bajo las alas de su protección [sic]".

Pero no se crea que sólo los actores colectivos intentaban hacer valer derechos anteriores y/o diferentes a los de la propiedad privada. También los hacendados blandían estas prerrogativas como ejemplifica el dueño de la hacienda de San Juan de Dios que constaba de unas 705 hectáreas, propiedad de la familia Galarza en el municipio de Chalco y que a lo largo del porfiriato y la revolución sostuvo controversias por linderos con varios pueblos. En 1873, a instancias del ayuntamiento de Chalco, y con el apoyo de la jefatura, reivindicó tierras de común repartimiento –a veces reclamadas como propios– del pueblo de Chalco que había tomado la hacienda de San Juan de Dios sin títulos legales, y que ellos consideraban usurpadas y pertenecientes al común del pueblo. La querella comprendía casi seis fanegas de sembradura, y aparentemente la jefatura había citado a una junta de avenencia, pero habían sido los de la hacienda los que opusieron resistencia y no se presentaron. En septiembre de 1875, Manuel Guerra, el nuevo jefe político de Chalco, alegó que aparentemente su antecesor había apoyado dicho reclamo, pero por más que él había buscado dicha documentación no había encontrado papel alguno en los archivos. Le constaba que su antecesor había realizado una "vista de ojos" en enero de 1874 en la que se habían confrontado los títulos, quedando claro que dichos terrenos pertenecían a Chalco y que Fermín Galarza, el dueño, se había amparado únicamente en "derechos de posesión por el tiempo

transcurrido" alegando que los anteriores propietarios habían estado en "pacífica posesión no interrumpida" de dichos bienes desde 1842.

La situación entró en un *impasse* aun cuando el ayuntamiento razonó que, según la ley de abril de 1875, era la jefatura quien debía dar una pronta solución, permitirle cobrar los réditos respectivos a la hacienda y citar a una nueva reunión de avenencia pues la ley marcaba que en dicha forma se ventilarían "preferencias de derechos por cualquier título o cualquier causa o motivo sobre terrenos de común repartimiento, se terminará en una sola audiencia". Ante la falta de documentación, Guerra consultó a vecinos del pueblo –que ratificaron la actuación del anterior jefe político–, al presidente municipal, al síndico, a los consejeros de distrito y al secretario general de gobierno quienes, por lo menos a corto plazo, tampoco hallaron solución, pues además se había sumado a la disputa el pueblo de Chimalpa que también reclamaba dichos terrenos. En la búsqueda de mecanismos para resolver este tipo de conflictos, y como tanto el jefe político como las autoridades en Toluca lo juzgaron contencioso, el expediente se turnó al juez de primera instancia. Pero se mantenía la zozobra sobre a quién competía la solución de la controversia. En suma, este caso muestra qué tan debatidos eran los derechos de posesión y propiedad por los múltiples actores, qué tan detalladas podían ser las negociaciones hasta de bienes que a algunos podrían parecer nimios –se alegó que estos terrenos no tenían un valor que superara los 200 pesos como marcaban las leyes desamortizadoras para acelerar dicho proceso– y que los itinerarios de la negociación frecuentemente pasaban de instancia administrativa a otra sin encontrar fácilmente ni una interpretación única a la ley ni un desenlace.

Reflexiones finales

El liberalismo agrario buscó, dentro de un camino zigzagueante y contradictorio, la desvinculación e individualización de tierras y aguas

para ir creando una propiedad debidamente delimitada, reconocida por instancias gubernamentales y causante de contribuciones fiscales. Pero esta idea es más un concepto teórico que una realidad histórica pues, como en cualquier punto del orbe, dentro de estos ideales modernizadores coexistían divergencias. Además, estas políticas se toparon con una realidad abigarrada en donde, al tiempo en que en los pueblos existía el interés por asegurar la propiedad privada, también había numerosos derechos de posesión, usufructo, acceso y tránsito que no habían estado, no estaban, y tal vez no estarían en el futuro cercano encasillados en la modalidad de la propiedad privada, en especial, una que cupiera dentro de la legalidad "positiva" que numerosas autoridades de los nacientes países buscaban instaurar.

Los muchos desgarramientos propios del largo siglo XIX mexicano entre ellos, los suscitados en los distritos rurales, son fáciles de observar en las tensiones que plagaron a ciertas capas pueblerinas del Estado de México donde, a la vez que algunos buscaban solidificar la propiedad privada, menudeaban aún derechos de posesión, usufructo, acceso y tránsito, pastoreo, pesca y caza, uso de leña y extracción de materiales valiosos como el tequesquite o las piedras, y otras prerrogativas sobre tierras, bosques, montes, pastizales, ríos y lagunas. Desde luego que estos bienes no eran para todos por igual sino para repartirse de manera relativamente autoritaria, entre quienes cumplían con los requerimientos de ser "hijos del pueblo". Estos contrapuntos entre ciertos anhelos de modernización y los derechos diversos y divididos agudizaban las querellas sociales, políticas e ideológicas y se reflejaban en contradicciones y lagunas legales.

Las jefaturas políticas fueron una fantástica institución del poder con atribuciones sobre múltiples esferas, que durarían poco más de una centuria y enlazarían a todo el mundo hispano. En principio, su diseño ayudó a concretar la propiedad privada, pero éste era un propósito difícil de dibujar en la enmarañada realidad. El aparato de gobierno debía responder a la detallada negociación que corría tanto por cauces institucionales como informales, donde cabían mil y un

demandas, quejas, resistencias, violencia, acciones y silencios plebeyos. De ahí los vacíos y contradicciones en el marco legislativo del Estado de México, en especial, la posibilidad de que los actores colectivos tuviesen la personalidad jurídica para litigar por sus bienes raíces, lo que contradecía varios artículos constitucionales así como los más caros principios programáticos y la voluntad de destacados juristas y gobernantes liberales. Por ello, y a fin de evitar que las fricciones degeneraran en insurrecciones agrarias, las jefaturas fueron también instrumentos de negociación, concertación y canalización de demandas.

No había ni un discernimiento ni un actuar único de prefectos y jefes políticos sino una infinidad de tonos grises en su negociación con los diversos actores del campo mexiquense. Por lo regular, trataron de manera enfática e incluso mediante la ayuda de las armas, de ir metiendo en el molde de la propiedad privada las prerrogativas variadas que blandieron tanto algunos actores colectivos como ciertos particulares. Pero, en otras muchas ocasiones consta que estos poderosos funcionarios ayudaron a pueblos y ayuntamientos a mantener algunas de sus antiguas costumbres, bienes y prerrogativas. Hubo cuantiosas excepciones al estereotipo negativo: jefes distritales honestos, relativamente neutros en los conflictos sociales y, algunos, que hasta apoyaron las causas populares. La mayor parte de las veces, las numerosas instancias de gobierno simplemente estaban en medio de intensas negociaciones de derechos e interpretaciones controversiales de la ley.

Figura 1. Distritos del Estado de México, 1885

Fuente: García Cubas (1993, 138). Redibujado por el Departamento de Geografía y Estadística de El Colegio de México.

En el piso de tierra de los pueblos, tanto sus derechos variados y divididos sobre tierras y aguas, como algunos fragmentos de la cultura jurídica de antiguo régimen, probarían ser, en ocasiones, resistentes a los anhelos modernizadores y al trabajo de las jefaturas. Se llegó al fin de la larga era liberal; el porfiriato se acabó tentativamente en 1914 cuando, por cierto, fueron derogadas las jefaturas políticas en la entidad mexiquense, y aún seguían vigentes varias formas de relación con la naturaleza que no estaban, y probablemente no estarían a corto plazo enjauladas dentro de la propiedad privada. También seguía sin haber una cultura jurídica uniforme. Continuó la inercia del pasado.

Archivos

Archivo del Poder Judicial del Estado de México (APJEM)

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Histórico de San Vicente Chicoloapan (AHSVCH)

Archivo Histórico del Estado de México (AHEM)

Archivo Mariano Riva Palacio (amrp)

Hemerografía

La Ley. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Toluca.

Bibliografía

Arenal, Jaime del. 1999. El discurso en torno a la ley. El agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX. En *La construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, coordinado por Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Toledo, 303-322. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Birrichaga, Diana. 2003. Administración de tierras y bienes comunales, política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco. Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.

Bonfil, Guillermo. 1990. *México profundo: una civilización negada*. México: Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Camacho, Gloria. 2006. Desamortización y reforma agraria. Los pueblos del sur del valle de Toluca. 1856-1930. Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.

Congost, Rosa. 2007. *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad".* Barcelona: Editorial Crítica, S. L.

Falcón, Romana (en prensa). "No tenemos voluntad de ir al trabajo forzado…". Una comparación de los nexos entre indígenas y jefaturas políticas en México y Guatemala. Segunda mitad del siglo XIX. En *Las poblaciones indígenas en la construcción y conformación de las naciones y los estados en la América Latina decimonónica,* coordinado por Ingrid de Jong y Antonio Escobar Ohmstede. México: El Colegio de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

_____ . 2015a. *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México. 1956-1911.* México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

_____ . 2015b. Primavera plebeya y jefaturas políticas. Hilos nuevos en un tejido desgarrado. Documento inédito.

_____ . 2007. Litigios interminables. Indígenas y comuneros ante la justicia agraria liberal (1857-1928). En *Sociedades en movimiento. Los pueblos indígenas de América Latina en el siglo XIX*, editado por Antonio Escobar, Raúl Mandrini y Sara Ortelli, 81-97. Tandil: Instituto

de Estudios Histórico-Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

_____ . 2002. *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernización liberal.* México: Plaza y Janés.

_____ . 1993. Poderes y razones de las jefaturas políticas. Coahuila en el primer siglo de vida independiente. En *The Evolution of the Mexican Political System*, editado por Jaime Rodríguez, 137-186. Wilmington: Scholarly Resources Inc.

_____ . 1992. Jefes políticos y rebeliones campesinas. Uso y abuso del poder en el Estado de México. En *Patterns of Contention in Mexican History*, editado por Jaime Rodríguez, 243-273. Wilmington: Scholarly Resources Inc.

García Cubas, Antonio. 1993. México, 1885. En *Atlas general del Estado de México: cartografía histórica del Estado de México*, a cargo de Víctor Manuel Ruiz Naufal. Toluca: Secretaría de Finanzas y Planeación.

González de Cossío, Francisco, Rosa Castañeda, Mario Aguilera Dorantes, Herbert Santoyo Galván, Julio de la Fuente, Miguel León Portilla, Manuel Castellanos C., Jesús Vara Lozoya y Carlos V. Domínguez (compiladores). 1958. *Legislación indigenista de México*. México: Instituto Indigenista Interamericano.

Grossi, Paolo. 2003. *Mitología jurídica de la modernidad*. Madrid: Trotta.

Huitrón, Antonio. 1972. *Bienes comunales en el Estado de México*. México: Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México.

Ley orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del estado, decretada por el Lic. Cayetano Gómez y Pérez, gobernador provisional del Estado libre y soberano de México, 21 de abril de 1868.

Ortiz Yam, Inés. 2006. El descontento de los pueblos yucatecos a fines del siglo XIX. Una aproximación a la percepción de los milperos durante el proceso privatizador. En *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México 1804-1910*, coordinado por Romana Falcón, 285-306. México: El Colegio de México.

Riva Palacio, Mariano. 1871. *Memoria presentada a la honorable Legislatura del Estado de México por el C. Gobernador constitucional del mismo.* Toluca: Tipografía del Instituto Literario.

Semo, Enrique. 2012. *México: del antiguo régimen a la modernidad. Reforma y revolución.* México: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Serulnikov, Sergio. 2008. The Politics of Intracommunity Land Conflict in the Late Colonial Andes. *Ethnohistory* 55 (1): 119-152.

Téllez G., Mario e Hiram Piña L. 2000. Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, 1824-1910. Disco compacto editado por la Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, LIV Legislatura del Estado de México.

Velázquez, Emilia. 2009. Las comunidades indígenas del Istmo veracruzano frente al proyecto liberal de finales del siglo XIX. En *El Istmo mexicano: una región inasequible. Estado, poderes locales y dinámicas espaciales* (*siglos XVI-XXI*), coordinado por Emilia Velázquez, Eric Léonard, Odile Hoffman y M. F. Prévôt-Schapira, 291-252. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Institut de Recherche pour le Developpment.

_____ . 2006. *Territorios fragmentados. Estado y comunidad indígena en el Istmo veracruzano.* México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de Michoacán.

Washbrook, Sarah. 2012. *Producing Modernity in Mexico. Labour, Race and State in Chiapas. 1876-1914.* Oxford: Oxford University.

---

1 Profesora-investigadora de El Colegio de México. Correo electrónico: rfalcon@colmex.mx

2 Decreto 298, "Adjudicando a los ayuntamientos los terrenos realengos o valdios, que ecsistan en el territorio de sus municipalidades", 9 de mayo de 1833, en Huitrón (1972, 135).

3 *Ley orgánica,* artículo 15, XV.

4 Véanse las quejas ante el gobernador de los pueblos de Coatepec y de Coatlinchán en Chalco, "en contra de pagar al agrimensor según había ordenado la jefatura política", Archivo Histórico del Estado de México (AHEM), caja 079.0, volumen 162, expediente 10, 7 fojas, 16 de octubre de 1891.

5 *Ley orgánica*, artículo 15, XXVII.

6 AHEM, caja 078.1, volumen 155, expediente 42, 1891-1892.

7 AHEM, caja 091.4, volumen 50, expedientes 30-37, 13 de julio de 1911.

8 "Ley agraria del imperio que concede fundo legal y ejido a los pueblos que carezcan de él", 16 de septiembre de 1866, en González de Cossío et al. (1958, 69-77).

9 Archivo General de la Nación (AGN), Ramo Junta Protectora de Clases Menesterosas (RJPCM), volumen 5, expediente 25, fojas 209-214, 1° de marzo y 17 de septiembre de 1866.

10 AGN, RJPCM, volumen 5, expediente 38, fojas 272-276, 17 de octubre de 1866 y 13 de febrero de 1867.

11 AHEM, caja 078.0, volumen 154, expediente 33, 88 fojas, 6 de julio de 1870.

12 AHEM, caja 090.5, volumen 2, expediente 20, 42 fojas, 3 de enero de 1910.

13 AHEM, caja 090.5, volumen 2, expediente 21, 42 fojas, 8 de abril de 1911.

14 *La Ley*, 2 de abril de 1886.

15 "Documentos de vecinos de los pueblos, jefes políticos de Chalco y de Xochimilco y Secretaría General de Gobierno", AHEM, caja 075.1, volumen 149, expediente 25, septiembre de 1891.

16 "Certificación de M. A. Mercado, Juez de Letras de Texcoco", Archivo del Poder Judicial del Estado de México (APJEM), Distrito Judicial de Texcoco (DJT), Ramo Civil (RC), 1866-1867, expediente 21, 25 de septiembre de 1867.

17 "Solicitud de Marcos Normandía a la jefatura política de Texcoco", AHEM, Fondo Gobernación (FG), Sección Gobernación (SG), Serie Gobernación (SGO), 1868-1869, volumen 68, expediente 53, foja 187, 21 de julio de 1868; Falcón (2007, 87-93).

18 Archivo Histórico de San Vicente Chicoloapan (AHSVCH), Ramo Tierras (rt), volumen 1, expediente 1, 31 de julio de 1868.

19 APJEM, DJT, RC, tomo 1866-1867, expediente 21, 31 de julio de 1868.

20 "Nota del Sr. Administrador", AHSVCH, RT, 1806-1939, caja 1, volumen 1, expediente 1, 9 de octubre de 1868; Falcón (2007, 90-91).

21 El subrayado es nuestro. "Mejía a Riva Palacio", Archivo Mariano Riva Palacio (AMRP), 8839, 14 de septiembre de 1870.

22 AHEM, caja 078.4, volumen 157, expediente 18, 11 fojas, 1893.

23 "Juan Napoleón Saborio a Riva Palacio", AMRP, 9189, 18 de mayo de 1871.

24 "Carta del auxiliar de los barrios de San Pedro y San Andrés", 1862, AHEM, FG, SG, SGO, volumen 67, expediente 30, 11 fojas.

25 "Arcadio Guerra y 17 personas más a JPCM", AGN, RJPCM, volumen 1, expediente 18, 16 de junio de 1865.

26 El subrayado es nuestro. "Arcadio Guerra y 17 personas más a JPCM", AGN, RJPCM, volumen 1, expediente 18, 16 de junio de 1865.

27 Decreto 78, "Sobre terrenos de común repartimiento", 12 de abril de 1875, AHEM, caja 078.0, volumen 154, expediente 31, 10 fojas, 29 de septiembre de 1875.

28 AHEM, caja 078.0, volumen 154, expediente 31, 10 fojas, 29 de septiembre, 26 de octubre y 31 de diciembre de 1875.

Esta misma tónica se dibuja de manera precisa al analizar las numerosas quejas elaboradas por jefes políticos en contra de las actuaciones de ciertos pueblos y ayuntamientos que se oponían a los procesos de desvinculación e individualización así como sus lamentos y denostación contra quienes defendían a los sectores reacios a esta modernización, "tinterillos" y otros personajes estigmatizados por los gobernantes. Muestra de esta reprobación fue el escrito del subprefecto de Tlalnepantla a la prefectura del Valle en el otoño de 1866 lamentándose de que los del barrio de Japalco primero lo habían ido a ver quejándose de cuán injusto era que careciesen de terrenos, por lo que estaban viviendo "en una completa miseria". Pero que cuando la subprefectura había ordenado hacer un padrón de los terrenos de comunidad o de repartimiento para proceder a poner las leyes en práctica, los del barrio se habían opuesto alegando que todos los terrenos pertenecían "exclusivamente a propiedad particular" por lo que no había nada desamortizable. Para el subprefecto, al oponerse a la formación del padrón, se hacían "cómplices de una trasgresión a la ley". Más aún, debido a la "perniciosa intervención de algunas personas que pretenden defender al pueblo de Ecatapec", se estaban "ocasionando desórdenes", en su opinión, injustificados.

Esta ley los convirtió en unos de los principales encargados de desamortizar ciertas tierras de los pueblos: "Conceder la adjudicación y

espedir los títulos de los fundos municipales y terrenos de común repartimiento, valiosos hasta doscientos pesos, en los términos de la Suprema Circular del 9 de Octubre de 1856". Las jefaturas eran también primordiales para encauzar los trámites administrativos que implicaban estas políticas agrarias como el que los pueblos juntasen los recursos suficientes para pagar al agrimensor encargado de medir y delimitar los bienes, situación que dio pie a numerosas quejas de quienes no querían o no tenían cómo erogar estos gastos. Además les dio facultades vitales en la negociación de las disputas, pues tenían la trascendente atribución de permitir o prohibir el permiso para litigar y nombrar apoderados por parte de pueblos, ayuntamientos y municipios. Ésta fue una de las principales contradicciones entre las leyes federales y las mexiquenses pues, dentro de esta entidad, no se arrebató a los actores colectivos su personalidad jurídica ni su capacidad de litigar por bienes raíces. Antes que permitir un litigio, y con el fin de llegar a una conciliación entre las partes, se deberían llevar a cabo reuniones con los querellantes que frecuentemente se celebraban en los pasillos de las jefaturas y eran presididas por su titular, lo que consumió gran cantidad de las energías de estos funcionarios y, al menos en ocasiones, dio un respiro a las tensiones agrarias (Falcón 2007). Cuando la conflictividad no cedía, era común que el propio gobernador insistiera ante sus jefes políticos en que determinado actor fuese citado y no faltara a las sesiones de avenencia; por caso, cuando Villada pidió a la jefatura de Jilotepec subrayar la importancia de que el ayuntamiento de Jamil asistiera a las juntas de avenencia.

Lo que ensanchaba los márgenes de su poder era su dominio discrecional, su frecuente identificación con los miembros e intereses de los adinerados, la posibilidad de corromper su mando así como el estilo netamente clientelístico que frecuentemente los caracterizó, elaborado con base en compromisos, componendas, alianzas y concesiones mutuas, por lo que es fácil entender por qué los jefes políticos llegaron a ser considerados como personajes de "horca y cuchillo". Cuando irrumpió la revolución de 1910, la derogación de esta institución fue

una demanda sentida de mucha gente del común en el país entero y en el territorio mexiquense. Ello se puso de manifiesto unas semanas después de que Díaz partiera a su exilio final cuando, en julio de 1911, los del pueblo de Sultepequito solicitaron al gobernador Rafael M. Hidalgo –antiguo jefe político e inspector de jefaturas– que se destituyera a quien dirigía al distrito de Sultepec. Ante la falta de respuesta, dicho personaje fue desalojado por un grupo de vecinos que lo llevaron hasta las afueras del pueblo para ahí despedirlo. Lo mismo sucedió en otros rincones mexiquenses (Falcón, en prensa).

Esta ley los convirtió en unos de los principales encargados de desamortizar ciertas tierras de los pueblos: "Conceder la adjudicación y espedir los títulos de los fundos municipales y terrenos de común repartimiento, valiosos hasta doscientos pesos, en los términos de la Suprema Circular del 9 de Octubre de 1856". Las jefaturas eran también primordiales para encauzar los trámites administrativos que implicaban estas políticas agrarias como el que los pueblos juntasen los recursos suficientes para pagar al agrimensor encargado de medir y delimitar los bienes, situación que dio pie a numerosas quejas de quienes no querían o no tenían cómo erogar estos gastos. Además les dio facultades vitales en la negociación de las disputas, pues tenían la trascendente atribución de permitir o prohibir el permiso para litigar y nombrar apoderados por parte de pueblos, ayuntamientos y municipios. Ésta fue una de las principales contradicciones entre las leyes federales y las mexiquenses pues, dentro de esta entidad, no se arrebató a los actores colectivos su personalidad jurídica ni su capacidad de litigar por bienes raíces. Antes que permitir un litigio, y con el fin de llegar a una conciliación entre las partes, se deberían llevar a cabo reuniones con los querellantes que frecuentemente se celebraban en los pasillos de las jefaturas y eran presididas por su titular, lo que consumió gran cantidad de las energías de estos funcionarios y, al menos en ocasiones, dio un respiro a las tensiones agrarias (Falcón 2007). Cuando la conflictividad no cedía, era común que el propio gobernador insistiera ante sus jefes políticos en que determinado actor fuese citado

y no faltara a las sesiones de avenencia; por caso, cuando Villada pidió a la jefatura de Jilotepec subrayar la importancia de que el ayuntamiento de Jamil asistiera a las juntas de avenencia.

Esta ley los convirtió en unos de los principales encargados de desamortizar ciertas tierras de los pueblos: "Conceder la adjudicación y espedir los títulos de los fundos municipales y terrenos de común repartimiento, valiosos hasta doscientos pesos, en los términos de la Suprema Circular del 9 de Octubre de 1856". Las jefaturas eran también primordiales para encauzar los trámites administrativos que implicaban estas políticas agrarias como el que los pueblos juntasen los recursos suficientes para pagar al agrimensor encargado de medir y delimitar los bienes, situación que dio pie a numerosas quejas de quienes no querían o no tenían cómo erogar estos gastos. Además les dio facultades vitales en la negociación de las disputas, pues tenían la trascendente atribución de permitir o prohibir el permiso para litigar y nombrar apoderados por parte de pueblos, ayuntamientos y municipios. Ésta fue una de las principales contradicciones entre las leyes federales y las mexiquenses pues, dentro de esta entidad, no se arrebató a los actores colectivos su personalidad jurídica ni su capacidad de litigar por bienes raíces. Antes que permitir un litigio, y con el fin de llegar a una conciliación entre las partes, se deberían llevar a cabo reuniones con los querellantes que frecuentemente se celebraban en los pasillos de las jefaturas y eran presididas por su titular, lo que consumió gran cantidad de las energías de estos funcionarios y, al menos en ocasiones, dio un respiro a las tensiones agrarias (Falcón 2007). Cuando la conflictividad no cedía, era común que el propio gobernador insistiera ante sus jefes políticos en que determinado actor fuese citado

y no faltara a las sesiones de avenencia; por caso, cuando Villada pidió a la jefatura de Jilotepec subrayar la importancia de que el ayuntamiento de Jamil asistiera a las juntas de avenencia.

Desde 1833 se destacó su relevancia cuando en un debatido decreto del mes de mayo, se decidió que serían el prefecto de distrito y el juez de Hacienda los encargados de hacer que los ayuntamientos adjudica-

ran en pequeñas porciones sus terrenos "realengos o valdios". La derrota militar de los conservadores y del Segundo Imperio en 1867 permitió ir reorganizando e integrando la estructura del poder a lo largo y ancho del territorio nacional. En el frenesí de leyes que se dio durante la República Restaurada también se puso al día el viejo intento de elaborar un catastro preciso de las propiedades en los distritos rurales. En abril de 1868 se expidió la ley para el gobierno y la administración interior de los distritos políticos que normaría a las jefaturas políticas hasta 1914, cuando dicha institución fue explícitamente derogada por las administraciones revolucionarias. Sus atribuciones formales se extendían sobre un impresionante abanico de campos: como enlace entre los habitantes y el gobierno, en tanto encargados de la tranquilidad pública y el control de los recursos armados, en asuntos municipales, de policía, Hacienda, administración de justicia, instrucción y beneficencia pública, gobierno interior de los pueblos, elecciones, guardia nacional y rural entre otros.

Esta ley los convirtió en unos de los principales encargados de desamortizar ciertas tierras de los pueblos: "Conceder la adjudicación y espedir los títulos de los fundos municipales y terrenos de común repartimiento, valiosos hasta doscientos pesos, en los términos de la Suprema Circular del 9 de Octubre de 1856". Las jefaturas eran también primordiales para encauzar los trámites administrativos que implicaban estas políticas agrarias como el que los pueblos juntasen los recursos suficientes para pagar al agrimensor encargado de medir y delimitar los bienes, situación que dio pie a numerosas quejas de quienes no querían o no tenían cómo erogar estos gastos. Además les dio facultades vitales en la negociación de las disputas, pues tenían la trascendente atribución de permitir o prohibir el permiso para litigar y nombrar apoderados por parte de pueblos, ayuntamientos y municipios. Ésta fue una de las principales contradicciones entre las leyes federales y las mexiquenses pues, dentro de esta entidad, no se arrebató a los actores colectivos su personalidad jurídica ni su capacidad de litigar por bienes raíces. Antes que permitir un litigio, y con el fin de lle-

gar a una conciliación entre las partes, se deberían llevar a cabo reuniones con los querellantes que frecuentemente se celebraban en los pasillos de las jefaturas y eran presididas por su titular, lo que consumió gran cantidad de las energías de estos funcionarios y, al menos en ocasiones, dio un respiro a las tensiones agrarias (Falcón 2007). Cuando la conflictividad no cedía, era común que el propio gobernador insistiera ante sus jefes políticos en que determinado actor fuese citado y no faltara a las sesiones de avenencia; por caso, cuando Villada pidió a la jefatura de Jilotepec subrayar la importancia de que el ayuntamiento de Jamil asistiera a las juntas de avenencia.

Romana Falcón

Resalta la negativa que formuló el prefecto de Tula a dicha opinión. En los meses siguientes, y por lo menos hasta marzo de 1867, repetidamente hizo saber su oposición llevando el caso a ser discutido dentro de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas (JPCM) y ante el ministerio de gobernación. Cabe recordar que en este régimen imperial se cruzaban posiciones extremas en lo relativo a los pueblos, pues, si bien por una parte se buscaba individualizar algunos tipos de tierras corporativas, por otra se expidió una ley concediendo fundo legal y ejido a los pueblos y se intentó defender a los "menesterosos" así como a indígenas en tanto tales.

En este caso de Tula, tanto el prefecto como la JPCM arguyeron que el ayuntamiento había interpretado erróneamente la situación legal de los bienes raíces y que dichos terrenos sí constituían bienes desamortizables. En suma, se encontró equivocada "la única razón en que funda su acuerdo el I. Ayuntamiento de Tula" que "los terrenos comunales perdieron la primitiva calidad, y se constituyeren en municipalidades, motivo por el cual, no se le pudiere aplicar la ley, que refiere solo a los de repartimiento y de comunidad". El prefecto y la junta protectora consideraron, por el contrario, "que la ley de 9 de febrero de 1825, no es ni puede ser un obstáculo para que se cumpla la de 26 de junio de 1866. Pues la primera no se refería al dominio sino solo a los productos de estos bienes que deberían ingresar a los fondos munici-

pales por lo que los bienes sí eran desamortizables". Aunque este embrollo no debió haber tenido salida durante los cauces de este régimen que se vino abajo en la primera mitad de 1867, queda constancia del apoyo que las prefecturas solían dar a los planes desamortizadores. Ello había sido muy frecuente antes y seguiría siéndolo en los regímenes que le sucedieron.

Representativa de estas acusaciones por abusos y malos manejos en el terreno agrario del Estado de México es la queja que en 1893 recibió el gobernador en contra del jefe político de Temascaltepec a quien se denunció por haber entregado las tierras del pueblo a sus protegidos. Para probar este mismo punto, cito la denuncia recibida en mayo de 1871 por el gobernador Riva Palacio acusando al jefe político de Tlalnepantla porque, además de "inferirse en las elecciones", interfería también "en otros negocios delicados que siempre conmueven y perturban a los pueblos", como eran las cuestiones de terrenos, ya que practicaba "vistas de ojos" donde daba posesiones que "ofenden a los que las pierden" por su incompetencia y por atropellar "leyes e intereses". También los "inquietaba" porque ponía "en duda la legalidad de los títulos con que se han adjudicado las tierras de repartimiento" con lo cual obligaba a "todos los vecinos del Distrito a ocurrir a él para que les revalide sus títulos por una módica peseta que multiplicada por el número de adjudicatarios y por dos o tres tierritas de un cuartillo de sembradura que cada uno posee, hacen una bonita suma que no está en el presupuesto de ingresos del Estado y que probablemente no formará parte de él".

Representativa de estas acusaciones por abusos y malos manejos en el terreno agrario del Estado de México es la queja que en 1893 recibió el gobernador en contra del jefe político de Temascaltepec a quien se denunció por haber entregado las tierras del pueblo a sus protegidos. Para probar este mismo punto, cito la denuncia recibida en mayo de 1871 por el gobernador Riva Palacio acusando al jefe político de Tlalnepantla porque, además de "inferirse en las elecciones", interfería también "en otros negocios delicados que siempre conmueven y pertur-

ban a los pueblos", como eran las cuestiones de terrenos, ya que practicaba "vistas de ojos" donde daba posesiones que "ofenden a los que las pierden" por su incompetencia y por atropellar "leyes e intereses". También los "inquietaba" porque ponía "en duda la legalidad de los títulos con que se han adjudicado las tierras de repartimiento" con lo cual obligaba a "todos los vecinos del Distrito a ocurrir a él para que les revalide sus títulos por una módica peseta que multiplicada por el número de adjudicatarios y por dos o tres tierritas de un cuartillo de sembradura que cada uno posee, hacen una bonita suma que no está en el presupuesto de ingresos del Estado y que probablemente no formará parte de él".

Particularmente interesantes para este trabajo son los amparos judiciales así como las protestas ante el Ejecutivo en defensa de derechos y costumbres que no quedaban enmarcados en la propiedad privada. La queja más repetida fue porque las jefaturas obstaculizaban o impedían que los campesinos utilizaran o tuvieran acceso a ciertos recursos de uso común. En la formulación de estas quejas solía traslucirse que se trataba de varios agraviados en conjunto, de los "hijos del pueblo". Tal fue la denuncia, entre otras, formulada en 1862 por el auxiliar y vecinos de los barrios de San Pedro y San Andrés en Ixtapan de la Sal contra el "subprefecto o jefe político de Zacualpan" porque, bajo el "pretexto de un litigio judicial", les había prohibido seguir trabajando las salinas que ellos argumentaban eran de su propiedad. Por lo menos en el papel se impidió la arbitrariedad del prefecto y se le ordenó reponer dichas salinas a los querellantes. Otra defensa detallada de estos derechos comunes y que muestra la tensión entre el prefecto, los propietarios privados y algunos estratos pueblerinos tuvo lugar durante el Segundo Imperio cuando "los naturales, originarios y vecinos" de Santa Catarina Ayotzingo, Chalco, departamento del Valle de México, resguardaron su explotación tradicional de unas canteras. Se trataba de Ayotzinco (que significa: asoleadero de tortugas), un antiguo pueblo ribereño del lago de Chalco de origen náhuatl. Las líneas argumentales que esgrimieron son sumamente interesantes. El agravio se había

cometido en contra de unos labradores de piedra de San Pablo Mazalpan quienes, a pesar de que ya habían pagado al fondo de propios y arbitrios su licencia para labrar piedra y reparar su templo —probablemente el agustino de Santa Catarina Mártir— y cuando ya estaban entregados a estas labores, fueron obstaculizados por trabajadores de Pablo Granados, hacendado contiguo quien, según la acusación, podía darse estas libertades porque actuaba en connivencia con el subprefecto, Juan Francisco López y autoridades del ayuntamiento: el síndico, el regidor y hasta el preceptor quienes, según los denunciantes, se habían dejado "comprar" por el propietario.

No sólo estaba en juego la explotación de las canteras sino también prerrogativas sobre ciertas tierras del común de aquéllos que la documentación hace difícil definir y delimitar pues, como otras del pueblo en su conjunto, no solían contar con linderos precisos ni títulos de posesión y mucho menos de propiedad, sino que se regían según las costumbres y acuerdos orales entre los vecinos. Probablemente se trataba de un tipo de bienes comunales denominados "tierras de santos" pues señalaron que, desde hacía veinticinco años, las trabajaban para el culto católico. Estos autodenominados indígenas acusaron al prefecto de negarse a poner en práctica las leyes imperiales que ordenaban repartir las tierras "entre los indios del pueblo" a pesar de que ya se lo habían solicitado. Ante esta omisión, las autoridades querían ahora tomar estas tierras en calidad de baldías y el subprefecto les presionaba para que acudieran a sus oficinas a "firmar una trata de una división de la tierra del Jazmín" en beneficio de Granados, el propietario vecino. Ellos consideraban que no estaba en el "deber del S. Prefecto el dividir una tierra que S. M. mando se reparta entre los indios de este pueblo".

Dentro de una lógica de cultura jurídica de antiguo régimen, en donde los propios campesinos estaban en capacidad de definir cuando alguna autoridad obraba injustamente, pidieron al emperador Maximiliano "quitar y disolver al Ayuntamiento de este pueblo" y el resto de las autoridades y que "mande lo justo y en Justicia, pues nosotros decimos

ser esta tierra muy nuestra pues esta en el centro de los terrenos de la población y por tanto pedimos... que también mande revocar la sentencia del S. Subprefecto de dicha división que él quiere hacer". Terminaban pidiendo al emperador "justicia... Justicia... Justicia e indulto". Protestaban dicha "división en el nombre de S. M. y de nuestra Prinsesa que Dios N. S. los quede muchos años para el amparo de los pobres indios desbalidos como nosotros y que hahora que Dios nos ha dado padre Ocurrimos a cogernos bajo las alas de su protección [sic]".

La situación entró en un *impasse* aun cuando el ayuntamiento razonó que, según la ley de abril de 1875, era la jefatura quien debía dar una pronta solución, permitirle cobrar los réditos respectivos a la hacienda y citar a una nueva reunión de avenencia pues la ley marcaba que en dicha forma se ventilarían "preferencias de derechos por cualquier título o cualquier causa o motivo sobre terrenos de común repartimiento, se terminará en una sola audiencia". Ante la falta de documentación, Guerra consultó a vecinos del pueblo –que ratificaron la actuación del anterior jefe político–, al presidente municipal, al síndico, a los consejeros de distrito y al secretario general de gobierno quienes, por lo menos a corto plazo, tampoco hallaron solución, pues además se había sumado a la disputa el pueblo de Chimalpa que también reclamaba dichos terrenos. En la búsqueda de mecanismos para resolver este tipo de conflictos, y como tanto el jefe político como las autoridades en Toluca lo juzgaron contencioso, el expediente se turnó al juez de primera instancia. Pero se mantenía la zozobra sobre a quién competía la solución de la controversia. En suma, este caso muestra qué tan debatidos eran los derechos de posesión y propiedad por los múltiples actores, qué tan detalladas podían ser las negociaciones hasta de bienes que a algunos podrían parecer nimios –se alegó que estos terrenos no tenían un valor que superara los 200 pesos como marcaban las leyes desamortizadoras para acelerar dicho proceso– y que los itinerarios de la negociación frecuentemente pasaban de instancia administrativa a otra sin encontrar fácilmente ni una interpretación única a la ley ni un desenlace.

La situación entró en un *impasse* aun cuando el ayuntamiento razonó que, según la ley de abril de 1875, era la jefatura quien debía dar una pronta solución, permitirle cobrar los réditos respectivos a la hacienda y citar a una nueva reunión de avenencia pues la ley marcaba que en dicha forma se ventilarían "preferencias de derechos por cualquier título o cualquier causa o motivo sobre terrenos de común repartimiento, se terminará en una sola audiencia". Ante la falta de documentación, Guerra consultó a vecinos del pueblo –que ratificaron la actuación del anterior jefe político–, al presidente municipal, al síndico, a los consejeros de distrito y al secretario general de gobierno quienes, por lo menos a corto plazo, tampoco hallaron solución, pues además se había sumado a la disputa el pueblo de Chimalpa que también reclamaba dichos terrenos. En la búsqueda de mecanismos para resolver este tipo de conflictos, y como tanto el jefe político como las autoridades en Toluca lo juzgaron contencioso, el expediente se turnó al juez de primera instancia. Pero se mantenía la zozobra sobre a quién competía la solución de la controversia. En suma, este caso muestra qué tan debatidos eran los derechos de posesión y propiedad por los múltiples actores, qué tan detalladas podían ser las negociaciones hasta de bienes que a algunos podrían parecer nimios –se alegó que estos terrenos no tenían un valor que superara los 200 pesos como marcaban las leyes desamortizadoras para acelerar dicho proceso– y que los itinerarios de la negociación frecuentemente pasaban de instancia administrativa a otra sin encontrar fácilmente ni una interpretación única a la ley ni un desenlace.

Fue una gran derrota para los de Chimalhuacán que, por años, siguieron realizando tanto suplicatorias al aparato de justicia y a la jefatura, como numerosas resistencias cotidianas. Los documentos de archivo permiten observar este contrapunto en un instante: mientras el día 8 de octubre de 1868 los del pueblo volvieron a solicitar a la jefatura licencia para litigar y ésta seguía insistiendo, en términos muy positivistas, en primero celebrar una nueva "vista de ojos", dichos campesinos hicieron lo que muchos otros del mundo entero llevan a cabo: to-

mar de facto parte de los bienes en disputa. El 9 de octubre el administrador mandó una exaltada nota a la jefatura señalando cómo, al ir por la mañana a los bienes en disputa, se había "encontrado a varios vecinos del pueblo en unión de la autoridad y un Agrimensor midiendo los terrenos de esta finca sin consentimiento de ninguna autoridad ni de esta finca [...], procedimiento que puede resultar en contra de esta finca".

La intranquilidad se mantuvo y, al menos en ciertas coyunturas, la jefatura siguió tomando partido en contra de los del pueblo, como muestra la queja que en 1870 levantó ante Riva Palacio un político de primer nivel: Francisco Mejía, quien llegaría a ser secretario de Hacienda tanto durante el último periodo de Juárez como en la presidencia de Lerdo de Tejada, de junio de 1872 a 1876. En septiembre de 1870, el diputado Mejía escribió en tono exaltado al gobernador para "pedirle sus órdenes y hablarle en favor de mis pobres indios de Chimalhuacan". No era la primera vez que los defendía y, en esta ocasión, le solicitó se revocase el fallo anterior y se concediese a los del pueblo "hacer el apeo y deslinde de los terrenos que pertenecen al pueblo y que lindan con los de Costitlán, pues no podemos absolutamente conformarnos en una resolución a todas luces imposibilitada y contraria al buen derecho del pueblo". Pedía que se practicase "una nueva vista de los terrenos que le reclaman y de sus linderos", y "permitiéndoles si quiera que hagan el apeo y deslinde de sus terrenos o revocando el fallo que les prohíbe llevar su justo reclamo ante los tribunales". El as bajo la manga era que en este pueblo no se había trastornado el orden que, en esos años y en ese escenario, estaba prendido de alfileres: "estos pobres hombres" llevaban mucho tiempo y gastos en trámites "de vital interés para su pueblo" y "ni en circunstancias en que el país ha estado revuelto y lleno de bandidos el rumbo pues donde viven ellos se han metido en asonadas". Más aún, y probablemente haciendo referencia a las insurrecciones agraristas del oriente mexiquense no se habían comprometido "con los que le llaman comunistas" a pesar de lo cual habían sido víctimas de intrigas. Precisamente, la jefatura los había

hecho "víctimas del supuesto delito de proteger a sublevados hasta han sido sacados por el señor Jefe Político de Texcoco, del Ayuntamiento cuando hallaban en cabildo y llevados a pie entre filas para encarcelarlos en el común de los conciliadores sin respeto ninguno a su fuero constitucional y todo por las prevenciones que se ha procurado por sus enemigos".

El verano de 1868 fue excepcionalmente tenso, entre otras razones porque se sentían las reverberaciones de la represión al fuerte movimiento agrarista de los pueblos en una zona contigua: Chalco-Amecameca. En esos momentos, otro juez ordenó que se restituyeran a la hacienda los bienes en disputa. Campesinos del pueblo "suplicaron" al jefe político que les concediese licencia para litigar contra Costitlán, con argumentos cargados de tonos de economía moral: que esas tierras eran indispensables para la subsistencia de "muchas familias del pueblo porque de sus productos subsisten y de los que se han formado a esta de sudores y de trabajo, el único medio de manutención". De nada sirvió la apelación. Mientras la jefatura señalaba que deberían asistir a una nueva junta de avenencia, el juez regresó las tierras a la hacienda. El asunto había escalado hasta el Tribunal Superior de Justicia y el acto formal de la posesión a favor de las propietarias se programó para el 1º de agosto de 1868 a las nueve de la mañana. Dado el protocolo de este tipo de diligencias, se emplazó a los colindantes a estar presentes y la jefatura citó en especial al alcalde de Chicoloapan "como representante de este pueblo concurra a las diligencia en el lugar en que ese pueblo colinda con dichos terrenos". Pero, en vista de la enorme tensión, las autoridades de justicia, en concreto el juez conciliador de la cabecera de Texcoco, requirió al mismo tiempo el recurso último de un Estado: para llevar a cabo la restitución a la hacienda pidió "al C. Jefe Político el auxilio de su autoridad y el de la fuerza armada necesaria para la regularidad y buen orden de la mencionada diligencia".

Sin embargo, como es lógico, estos funcionarios no guardaban un discernimiento ni un único actuar. Había enormes variaciones según la coyuntura específica y el equilibrio de fuerzas entre clases, estratos,

razas y demás divisiones sociales y, tanto o más importante, según su personalidad, su biografía, sus filias y sus fobias. Así, no sorprenden la multitud de constancias en donde eran los propios actores colectivos quienes avisaban a las jefaturas sobre sucesos que pudiesen resultarles peligrosos o bien pidiendo su ayuda en defender lo que consideraban sus derechos y bienes. Entre los reportes rutinarios de estos requerimientos se puede incluir la queja de vecinos de Dainjú ante el jefe político de Jilotepec, formulada en 1870 alertando que los del pueblo de Dateje estaban tomando unos terrenos que no les pertenecían, por lo que pedían el involucramiento de la jefatura a su favor. Prueba el mismo punto la notificación que hiciera el presidente municipal de Villa del Carbón en uno de los últimos momentos del régimen porfirista a José Bernal Reyes, jefe político del distrito de Jilotepec, y éste al secretario general de gobierno. En ella avisaba que el dueño de la hacienda de Taxímay "andaba con dos ingenieros haciendo la medición de unos terrenos, extendiéndose hasta terrenos del pueblo de San Luis de las Peras", por lo que solicitaba su protección.

Sin embargo, como es lógico, estos funcionarios no guardaban un discernimiento ni un único actuar. Había enormes variaciones según la coyuntura específica y el equilibrio de fuerzas entre clases, estratos, razas y demás divisiones sociales y, tanto o más importante, según su personalidad, su biografía, sus filias y sus fobias. Así, no sorprenden la multitud de constancias en donde eran los propios actores colectivos quienes avisaban a las jefaturas sobre sucesos que pudiesen resultarles peligrosos o bien pidiendo su ayuda en defender lo que consideraban sus derechos y bienes. Entre los reportes rutinarios de estos requerimientos se puede incluir la queja de vecinos de Dainjú ante el jefe político de Jilotepec, formulada en 1870 alertando que los del pueblo de Dateje estaban tomando unos terrenos que no les pertenecían, por lo que pedían el involucramiento de la jefatura a su favor. Prueba el mismo punto la notificación que hiciera el presidente municipal de Villa del Carbón en uno de los últimos momentos del régimen porfirista a José Bernal Reyes, jefe político del distrito de Jilotepec, y éste al secre-

tario general de gobierno. En ella avisaba que el dueño de la hacienda de Taxímay "andaba con dos ingenieros haciendo la medición de unos terrenos, extendiéndose hasta terrenos del pueblo de San Luis de las Peras", por lo que solicitaba su protección.

Estas demandas de amparo ante las jefaturas incluso se mantuvieron al triunfo de la revolución mexicana. De ello da cuenta la solicitud de vecinos del pueblo de Pantoja, municipalidad de Tejupilco, al gobernador interino, Carlos Castillo, para que el jefe político de Temascaltepec practicase una visita ocular a los terrenos que tenían en disputa con los pueblos de Arismendi y Ocotepec, quienes amenazaban con ocuparlos y para que propiciase llegar a un arreglo y evitar problemas subsecuentes.

No hay duda de que, en ocasiones, las jefaturas apoyaron los requerimientos formulados por pueblos, ayuntamientos e incluso, peones de haciendas y obreros de fábricas, por ejemplo, en la defensa de antiguos derechos y costumbres como eran los de servidumbre, que permitían hacer uso de caminos de servicio público. Precisamente de ello se quejó, en 1886, un hacendado en contra del jefe político del distrito de Chalco, Hipólito Reyes, porque le había impedido obstruir una servidumbre que pasaba por sus terrenos, aparentemente desde "tiempo inmemorial". Cabe resaltar que esta acción del jefe distrital también fue apoyada por la cámara estatal de diputados.

En suma, en la dialéctica del poder entre actores colectivos y jefes políticos no hubo, ni podía haber, una manera única de evaluar y de actuar. Más bien, entre los jefes políticos se dieron numerosas variaciones individuales, derivadas de su personalidad, clase, antecedentes, ligas con las máximas estrellas de poder, los gobernadores, los hombres fuertes y los variados entresijos pueblerinos. Ni siquiera en un mismo momento, ante un mismo problema agrario se daba uniformidad, como se comprueba en la actitud contraria que tomaron Agustín Cossío, el jefe político de Chalco y el prefecto de Xochimilco ante una coyuntura crítica dentro del largo y complejo conflicto entre la hacienda de Xico y los pueblos campesinos que vivían en las riberas del

amplio lago de Chalco y que defendían su derecho a pescar y a usar la ciénaga, es decir, a mantener sus recursos tradicionales. En septiembre de 1891 unos pescadores fueron interceptados por Rueda, el administrador de la hacienda, quien alegaba tener la propiedad, así como la "posesión judicial" de la ciénaga, pretensión que no era aceptada por numerosos pueblos ribereños del lago. Cuando vecinos de Ayautla se quejaron con el gobernador por esta detención y pidieron su protección, el jefe político de Xochimilco practicó una "escrupulosa investigación de hechos" y acabó por apoyar a los pueblos en contra del administrador, dada su prepotencia y "usurpación de funciones". Más aún, envió gendarmes a la propiedad de Xico –situada dentro de la entidad mexiquense– para detener a Rueda, lo que según Cossío estuvo a punto de provocar un enfrentamiento. Mientras el prefecto de Xochimilco denunció que ya antes dicho personaje había atacado a otros campesinos, capturándolos, maltratándolos y quitándoles canoas "de su legitima propiedad", el de Chalco –y ello muestra cómo podía haber 180 grados de diferencia en la actuación de uno y otro funcionario— apoyó en todo al propietario y denunció que los de los pueblos simplemente debían haber pagado una licencia a la hacienda por hacer uso del lago y que habían actuado "a título de costumbre y sin justificar la propiedad".

Se muestra a continuación el muy largo y enredado conflicto por definir la posesión/propiedad de tierras y aguas que protagonizaron varios pueblos de Chicoloapan y de Chimalhuacán entre sí y, sobre todo, frente a las haciendas contiguas de Huehuetongo, Tlalmimilolpan y Costitlán en el distrito de Taxco, porque permite apreciar la intrincada negociación por los recursos naturales así como el papel desempeñado por las jefaturas. Las numerosas tensiones que se desarrollaron en este escenario a lo largo de decenios y, en algunos casos hasta por siglos, fueron trenzando resquicios institucionales con presiones, amenazas y la apropiación de tierras. Tomemos el relato a partir de 1867 cuando, al caer el imperio de Maximiliano, el pueblo de Chimalhuacán aprovechó el recambio de los factores locales de gobierno

y logró que un juez de letras "los amparase en la posesión de unos terrenos, sobre los que eran inquietados por parte de la hacienda de Costitlán". En abril de ese año ocuparon las tierras en un acto que poco después fue demandado como ilegal por parte de las dueñas de la hacienda que solicitaron la restitución de dichos terrenos.

El verano de 1868 fue excepcionalmente tenso, entre otras razones porque se sentían las reverberaciones de la represión al fuerte movimiento agrarista de los pueblos en una zona contigua: Chalco-Amecameca. En esos momentos, otro juez ordenó que se restituyeran a la hacienda los bienes en disputa. Campesinos del pueblo "suplicaron" al jefe político que les concediese licencia para litigar contra Costitlán, con argumentos cargados de tonos de economía moral: que esas tierras eran indispensables para la subsistencia de "muchas familias del pueblo porque de sus productos subsisten y de los que se han formado a esta de sudores y de trabajo, el único medio de manutención". De nada sirvió la apelación. Mientras la jefatura señalaba que deberían asistir a una nueva junta de avenencia, el juez regresó las tierras a la hacienda. El asunto había escalado hasta el Tribunal Superior de Justicia y el acto formal de la posesión a favor de las propietarias se programó para el 1º de agosto de 1868 a las nueve de la mañana. Dado el protocolo de este tipo de diligencias, se emplazó a los colindantes a estar presentes y la jefatura citó en especial al alcalde de Chicoloapan "como representante de este pueblo concurra a las diligencia en el lugar en que ese pueblo colinda con dichos terrenos". Pero, en vista de la enorme tensión, las autoridades de justicia, en concreto el juez conciliador de la cabecera de Texcoco, requirió al mismo tiempo el recurso último de un Estado: para llevar a cabo la restitución a la hacienda pidió "al C. Jefe Político el auxilio de su autoridad y el de la fuerza armada necesaria para la regularidad y buen orden de la mencionada diligencia".

El verano de 1868 fue excepcionalmente tenso, entre otras razones porque se sentían las reverberaciones de la represión al fuerte movimiento agrarista de los pueblos en una zona contigua: Chalco-Amecameca. En esos momentos, otro juez ordenó que se restituyeran a la ha-

cienda los bienes en disputa. Campesinos del pueblo "suplicaron" al jefe político que les concediese licencia para litigar contra Costitlán, con argumentos cargados de tonos de economía moral: que esas tierras eran indispensables para la subsistencia de "muchas familias del pueblo porque de sus productos subsisten y de los que se han formado a esta de sudores y de trabajo, el único medio de manutención". De nada sirvió la apelación. Mientras la jefatura señalaba que deberían asistir a una nueva junta de avenencia, el juez regresó las tierras a la hacienda. El asunto había escalado hasta el Tribunal Superior de Justicia y el acto formal de la posesión a favor de las propietarias se programó para el 1º de agosto de 1868 a las nueve de la mañana. Dado el protocolo de este tipo de diligencias, se emplazó a los colindantes a estar presentes y la jefatura citó en especial al alcalde de Chicoloapan "como representante de este pueblo concurra a las diligencia en el lugar en que ese pueblo colinda con dichos terrenos". Pero, en vista de la enorme tensión, las autoridades de justicia, en concreto el juez conciliador de la cabecera de Texcoco, requirió al mismo tiempo el recurso último de un Estado: para llevar a cabo la restitución a la hacienda pidió "al C. Jefe Político el auxilio de su autoridad y el de la fuerza armada necesaria para la regularidad y buen orden de la mencionada diligencia".

PARTE II

EL LIBERALISMO Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONFLICTIVIDAD, GUERRA Y LIBERALISMO GADITANO EN NUEVA ESPAÑA. LOS PUEBLOS INDIOS EN LA PROVINCIA DE MICHOACÁN, 1786-1823

Juan Carlos Cortés Máximo

El presente capítulo pone atención en tres puntos que incidieron en la transformación de la jerarquía política de los pueblos indios de antiguo régimen: primero, las tensiones generadas entre los pueblos por ascender de estatus político, en particular las peticiones de los "anexos" por figurar como cabeceras de gobierno; segundo, los efectos de la guerra entre insurgentes y realistas sobre los pueblos y, tercero, la aplicación de la carta liberal gaditana en materia de creación de ayuntamientos. Sobre dichos puntos podemos comentar lo siguiente:

1) Los cambios que experimentaron los pueblos de indios en su estructura demográfica a fines del siglo XVIII convirtieron a los criollos, mestizos y mulatos en los sectores mayoritarios, mismos que llegaron a cuestionar el carácter de ciertos pueblos como repúblicas de naturales. Dichos grupos y, en especial los criollos, formularon peticiones a fin de que reconocieran los pueblos en donde ellos habitaban, como república de españoles; asimismo, las aspiraciones políticas de los criollos y mestizos también se expresaron mediante solicitudes para constituirse en cabeceras de subdelegación.

2) La guerra entre insurgentes y realistas afectó a los pueblos, ya que al ser arrasados e incendiados, otras localidades emergieron

como las representantes de la jurisdicción. La idea que pretendemos mostrar estriba en que el modo en cómo se difundió y se aplicó la orden gaditana de creación de ayuntamientos, estuvo marcada por el precedente demográfico de los pueblos y por la impronta de la guerra. Dicho de otra manera y este es el punto 3) las tensiones que los pueblos subordinados mantuvieron durante el periodo de aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, y que continuaron a lo largo de la guerra avivadas por los enfrentamientos entre las tropas del rey y los rebeldes, influyeron en el modo en que el antiguo estatus político de los pueblos indios se transformó al ponerse en marcha por segunda vez la Constitución de Cádiz.

Para mostrar ello, centramos el análisis en dos jurisdicciones de la provincia de Michoacán: los pueblos de la subdelegación de Zinapécuaro y Tlazazalca. Primero exponemos el carácter y la evolución de los sectores de la población, además de sus ocupaciones económicas. Luego explicamos las afectaciones y los reacomodos políticos de los pueblos durante la guerra entre insurgentes y realistas. Y por último, dilucidamos el proceso de fundación de ayuntamientos constitucionales en ambas subdelegaciones. A este respecto, enfatizamos el reclamo de ciertos pueblos por recuperar la titularidad de las cabeceras de jurisdicción. De igual manera, resaltamos la alteración jerárquica de los pueblos a raíz del establecimiento de los ayuntamientos gaditanos en antiguas poblaciones sujetas.

Zinapécuaro y Tlazazalca: escenario poblacional y económico

La república de naturales de Zinapécuaro, perteneciente a la alcaldía mayor de Tlalpujahua, se distinguía por tener fértiles tierras

de comunidad. Un sector importante de indios cultivaba maíz y trigo de riego, otros fabricaban zapatos, unos más se empleaban en hilar lana, realizar cortes de mangas de sayal y enaguas de tela. Desde mediados del siglo XVIII (1758) era evidente el crecimiento del sector español, mestizo y de castas, al contarse 146 españoles y 251 entre mestizos y castas. Aunque los indios aumentaron a 128, éstos eran de menor cuantía que aquéllos. Esta tendencia continuó de la misma forma en 1759. Una década después, en 1768, la distancia entre indios y no indios se amplió más, pues se registraron 162 habitantes en el "barrio de naturales de Zinapécuaro", mientras que el resto de la feligresía sumó 1 068 sin especificar el grupo social al que correspondían.

No obstante que el número de naturales creció y superó al sector español y mestizo, la presencia de aquéllos se opacó frente a la suma total de españoles, mestizos y mulatos. El padrón de la feligresía indígena registró 530; por su parte, la población hispanohablante sumó 1 295, de los cuales 396 eran españoles, 179 mestizos y 720 mulatos. Para 1782 estos últimos sectores constituían la mayoría de la población, en particular, los españoles eran del orden de 574, en tanto que los indios sumaban 402. Es así que Zinapécuaro presentaba una composición social heterogénea, cuyos españoles, mestizos y mulatos eran más numerosos en comparación con el número de indios. Con la instauración de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, Zinapécuaro, además de república de indios y cabeza de curato, se convirtió en cabecera de subdelegación. Esta jurisdicción se integró por los pueblos de Curinhuato, Ucareo, Uripitío, Tziritzícuaro, Turangueo, Coto, Jerécuaro, Puriatzícuaro, Taimeo, Bocaneo, Queréndaro, San Lucas Pío y San Ildefonso.

Proceso similar ocurrió con la república de naturales de Tlazazalca, que fue cabecera de alcaldía mayor, misma que con la instauración de las subdelegaciones se mantuvo como cabeza de una

de ellas. Como sede de república, los sujetos a Tlazazalca fueron los pueblos de Ecuandureo, Tanhuato, Atacheo y Penjamillo. La población se dedicaba a la siembra de maíz, frijol y producción de frutales, cuyas actividades contribuían a satisfacer una parte de los requerimientos alimenticios cotidianos. Otro grupo de la comunidad se dedicaba a curtir cueros para la confección de zapatos y botines, de modo que la cría de ganado mayor y menor era otra ocupación importante, cuya carne se consumía en la región y otra se destinaba al comercio (Villaseñor y Sánchez 1852, 75). A finales del siglo XVIII, en Tlazazalca se calculaban 324 naturales, 145 mulatos y 364 entre criollos y mestizos. Es decir, la población española, mestiza y mulata era mayoría en relación con los indígenas. Sin embargo, éstos mismos en los pueblos sujetos pertenecientes a Tlazazalca eran mayoría, mientras que los demás sectores, minoría. Por ejemplo, hacia 1799 en Penjamillo se contaban 510 indios, en tanto que los españoles, mestizos y mulatos sumaban 332 (Ayala 2011, 24).

Ahora bien, refiriéndonos nuevamente a la cabecera de subdelegación de Zinapécuaro, la preponderancia numérica de españoles sobre los indios fue indicada por Ignacio de Covarrubias, defensor de ambos grupos ante la política borbónica implementada por el juez comisionado, Antonio de Solís, de arrendar los solares y demás bienes de comunidad. Dicho juez ordenó que los hispanohablantes conservaran sus solares, siempre y cuando pagaran una pensión por ellos. A fin de que los españoles no sufragaran pensión por aquellos espacios, en 1781 Covarrubias aseveró que Zinapécuaro no era "Pueblo de Yndios solos de los que hablan dichas leyes, sino que desde sus principios ha sido de Españoles y de otras naciones y de Yndios, de tal suerte que el menor numero es el de los Yndios con notable diferencia". El juez de Solís también expuso "que la población en substancia se compone de Españoles y gentes de otras castas y que hoy no se puede tener por Pueblo de

Yndios el de Zinapecuaro, donde apenas llegan cincuenta tributarios de esta calidad, excediendo en mas de veinte tantos el numero de personas de las otras naciones del vecindario". En ambas citas se advierte una situación que cada vez era más común en ciertos pueblos: la presencia abrumadora de no indígenas. De ahí que el juez planteara que Zinapécuaro ya no se podía catalogar como "Pueblo de Yndios". Este señalamiento tenía como propósito que los españoles residentes en Zinapécuaro no pagaran suma alguna por los solares que ocupaban.

Los españoles no contaban con "títulos" de propiedad de los solares, por ello, el juez Antonio de Solís dispuso que pagaran una pensión por ellos. En relación con las tierras de comunidad de Zinapécuaro, ordenó que una parte de éstas se arrendaran. Los indios tenían como patrimonio comunal 300 fanegas de sembradura de trigo, de las cuales el juez conservó 30 para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, 60 las distribuyó a los miembros de la comunidad y las 210 restantes se destinaron al arriendo. Esto es, que más de 50 por ciento de las tierras se dispusieron al arriendo. Desde luego que los oficiales indios se inconformaron por el "repartimiento de tierras" ya que a ellos sólo les habían sido distribuidas de dos a tres sembraduras de trigo, insuficientes para su manutención y para cumplir con el "pago de obvenciones, tributos y demás cargas". Diez años después, en 1791 las autoridades y el común de Zinapécuaro, por conducto de Francisco Río Frío, seguían diligencias para que les fueran devueltas las tierras que anteriormente disfrutaban.

Desconocemos la resolución a la que se arribó respecto a la solicitud de los españoles de Zinapécuaro para que no se les cobrara suma alguna por los solares. No obstante, llama la atención el influjo y la presencia de aquéllos en la vida social de Zinapécuaro, grupo que independientemente del pago, finalmente se quedó

con dichos espacios de terreno. Esta acción borbónica de cobrar a los españoles una renta por los solares que ocupaban motivó que su defensor, Ignacio de Covarrubias, sostuviera que Zinapécuaro ya no era "Pueblo de Yndios", sino que también estaba integrado por españoles y demás castas. Aunque –como ya se dijo– el argumento tenía como propósito que los españoles no pagaran pensión, se evidencia una postura crítica al privilegio sociopolítico de los indios de disfrutar un gobierno de república. Aparte de que Covarrubias planteó ante la autoridad superior que Zinapécuaro dejara de reputarse como pueblo de indios y que en cambio se reconociera como república de españoles, otros pueblos presionaron para eximirse de las cargas de la sede jurisdiccional a la vez que solicitaron convertirse en sede de gobierno indígena.

Así lo plantearon los oficiales de Penjamillo a fines del siglo XVIII. A mediados de 1797 los naturales de este lugar, a través de su escribano Pedro Alcántara, solicitaron la intervención del intendente Felipe Díaz de Ortega para evitar que fueran compelidos por José "Paroqua", gobernador de Tlazazalca, a trasladarse a la cabecera a "poner enramadas en la festividad del corpus", que no fuesen presionados a acudir a la celebración del viernes santo, ni llevar en procesión sus "sagradas imágenes" a Tlazazalca durante la fiesta patronal. Asimismo, demandaron que no fueran obligados a aportar 20 pesos para los gastos festivos (Terán 1995, 243). Para terminar con los servicios y pagos, el alcalde de Penjamillo exigió separarse de su cabecera afirmando que en su pueblo residía un vicario y un teniente de subdelegado pero, sobre todo, que contaba con el "Divinissimo Sacramentado". Dicha autoridad argumentó que no tenían por qué asistir a las celebraciones de la cabecera, ya que ellos también festejaban la semana santa y la fiesta de corpus, por lo que no era necesario que concurrieran a la cabecera a realizar lo mismo.

Ante la pretensión de Penjamillo de no servir más a Tlazazalca, el cabildo de este pueblo expuso que no debía alterarse la costumbre del servicio personal. Para mayor fundamento, el gobernador de Tlazazalca explicó que el privilegio de ser cabecera databa del siglo XVI, cuando en 1561 el virrey Luis de Velasco mandó "que los siete pueblos que ya en aquella fecha estaban sujetos al nuestro, obedecieran al gobernador y concurrieran a todo aquello que les manda". También aludió que la Audiencia los había favorecido con una Real provisión en 1667 con motivo de que uno de sus sujetos había dejado de acudir a la cabecera. El contenido principal de la orden fue que no se alterara la "costumbre" que había entre sujetos y cabecera.

Por su parte, el alcalde de Penjamillo sostuvo que la costumbre no debía continuar porque cuando se instituyeron los pagos y servicios de los sujetos a la cabecera de república, las circunstancias habían sido otras. El oficial de Penjamillo admitió que en el siglo XVI, en virtud de la poca población y por carecer de una imagen religiosa, sus antepasados se trasladaban a Tlazazalca a participar en los eventos religiosos. En el siglo XVIII las condiciones eran diferentes, primero porque Penjamillo tenía más habitantes; segundo, porque tenía el "Divinissimo Sacramentado" y, tercero, porque tenían un vicario de base que se encargaba de la liturgia cristiana. Desafortunadamente no tenemos noticia de la sentencia final, sólo sabemos que en febrero de 1798 el promotor fiscal, protector de naturales de Valladolid, solicitó información al párroco de Tlazazalca sobre si en el pueblo de Penjamillo había un vicario y un "Santísimo Sacramento". Esto último hace suponer que la petición de separación continuó, o al menos para principios de 1798 aún no se resolvía.

No obstante ello, Penjamillo se perfilaba para constituirse en cabecera independiente, pues salvo las pensiones y el servicio que

daba a la cabecera, el alcalde recaudaba y reportaba los tributos al subdelegado Juan López Cosío de Tlazazalca, es decir, que no los enviaba por conducto del gobernador de Tlazazalca, sino que lo hacía por su propia cuenta, signo de que gozaba de una cierta autonomía administrativa. Dicho subdelegado decía que los tributos de los pueblos sujetos los canalizaba al gobernador de Tlazazalca, quien después los ponía en poder del intendente; no obstante "a la presente lo hace cada *pueblo de por sí* por haberlo hallado así por conveniente a efecto de excusar demoras en los enteros". Al ser uno de los objetivos del gobierno borbónico mejorar la recaudación fiscal, convino entonces que cada pueblo se hiciera cargo de la recaudación a fin de evitar retrasos en los pagos de los tributos.

La presión de los pueblos anexos no sólo ocurrió con Penjamillo, sino también con los habitantes de La Piedad. Éstos, respaldados por los "vecinos" de Yurécuaro y Tanhuato, plantearon al intendente de Michoacán que el subdelegado fijara su residencia en La Piedad y ya no en Tlazazalca con el argumento de que eran cabecera de curato con "magnífica iglesia". De igual modo, plantearon a su favor que en La Piedad habían residido los funcionarios reales, al grado que en éste y no en Tlazazalca, se había hecho la jura de Fernando VI y Carlos III.

Además, los oficiales de La Piedad agregaron el factor poblacional al decir que en éste y no en Tlazazalca habitaba mayor número de españoles con "decencia y civilización" (Ayala 2011, 24). Por su parte, los de Tlazazalca sostuvieron lo contrario al decir que en su pueblo había más población española, "de buenas costumbres, buen juicio y conducta y no solo 4 o 12 de La Piedad" (ibíd., 25). Añadieron que en su vecindario había individuos "aptos" e "idóneos" que podían ejercer el oficio de alcaldes ordinarios (ídem). De modo que el esfuerzo de La Piedad por constituirse en sede ju-

risdiccional reflejaba el interés de los nuevos actores sociales, quienes buscaban la expresión política a través del ejercicio de la justicia. La desavenencia entre ambos pueblos respecto al lugar más adecuado para la residencia del subdelegado se prolongó por varios años. Fue hasta 1807 que el intendente resolvió que el justicia mayor, Antonio Mora, debía fijar su asiento en La Piedad. Con ello, este pueblo se convirtió en la cabeza política de la jurisdicción.

Afectaciones y reacomodos de los pueblos durante la guerra

Así las cosas, en 1808 el rey Fernando VII abdicó a favor de Napoleón Bonaparte con los efectos consiguientes en la América española. En la Nueva España el cura Miguel Hidalgo y Costilla se levantó en armas para conseguir la "independencia" y le siguieron varios líderes regionales y locales que actuaron en diferentes puntos del territorio novohispano. En la provincia de Michoacán el movimiento insurgente ganó adeptos entre los indios mazahuas y otomíes de la franja oriental de la Intendencia, además de un sector importante de la tierra caliente de la cuenca de Tepalcatepec y de Balsas. En estos escenarios, los insurgentes libraron enfrentamientos con los realistas para mantener el control y el apoyo a su movimiento. En virtud del respaldo que brindaron los lugareños de estas zonas, los jefes rebeldes encontraron condiciones adecuadas para la fundación de instituciones, bases para la proyección de la nueva nación (ídem). No me detendré en la autoridad y en el gobierno insurgente, sólo en mencionar que en 1811 se fundó la Suprema Junta Nacional Americana, mejor conocida como Junta de Zitácuaro, cuya jurisdicción se extendió en la parte central,

occidental y suroeste de la Nueva España. Los pueblos mazahuas y otomíes de los alrededores de Zitácuaro juraron guardar y cumplir los ordenamientos que dictara dicha Junta (Guzmán 2008 y 1994). Más tarde, en 1814, tuvo lugar la confección del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Septentrional que la historiografía mexicana registra comúnmente como la Constitución de Apatzingán. A partir del principio de división de poderes consignada en esta carta magna, en 1815 se organizó el Supremo Tribunal de Justicia en el pueblo de Ario. A ésta, los indígenas p'urhepecha acudieron a título individual y como corporación para que les fueran atendidas las problemáticas matrimoniales y los conflictos agrarios. En 1816 se instaló la Junta Subalterna Gubernativa insurgente, también conocida como la Junta de Jaujilla. Pasó a la historia nacional por la acción de defensa que se sostuvo en el sitio llamado Jaujilla, a un extremo de la laguna de Zacapu. Esta institución insurgente que representó el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial se instaló en la cabecera de república de indios de Uruapan. Este pueblo se localiza en la sierra, punto central de comunicación entre ésta y la tierra caliente, zonas en las cuales un sector importante de habitantes brindó apoyo a las huestes insurgentes (Cortés 2010, 12). De modo que la Intendencia de Valladolid de Michoacán fue un espacio donde se instalaron y se ensayaron los gobiernos de la insurgencia, un escenario donde se libraron choques entre insurgentes y realistas con sus efectos consiguientes en los pueblos de indios.

Otra de las zonas michoacanas de constante movimiento insurgente y realista fue el Bajío, concretamente los alrededores del pueblo de La Piedad. Luego de estar controlado por los insurgentes al comienzo de la guerra, fue ocupado por las tropas del rey. Debido al dominio que estas últimas ejercían, los insurgentes decidieron apoderarse del poblado. Para fines de octubre de 1814 los rebeldes atacaron e incendiaron "algunas casas" de La Piedad que

quedaron en cenizas, no obstante la defensa de los "patriotas" del lugar y la ayuda que ofreció el brigadier Pedro Celestino Negrete. De modo que La Piedad quedó en manos de los insurgentes, de ahí que en mayo de 1817 los realistas se fueran "contra los rebeldes de la plaza de la Piedad". Un año antes, la iglesia de Penjamillo y ciertas casas de Yurécuaro también habían sido "arruinadas". Para defender y repeler el ataque de los insurgentes, los realistas promovieron la creación de cuerpos de milicias, además de la Junta de arbitrios que se encargaría de recabar sumas para el sostenimiento de los milicianos. De esta manera, hacia 1819 José Orozco, comandante realista de La Piedad, recaudó 80 pesos mensuales entre los habitantes de Penjamillo, Ziquitaro y Santa Fe del Río (ibíd., 22). Al irse normalizando la zona del Bajío de las acciones de guerra, el intendente Manuel Merino nombró al capitán realista José García Cano, quien hasta ese momento se encontraba al frente del mando militar en Purépero como justicia mayor de Tlazazalca. García Cano no pudo mantenerse al frente de esta jurisdicción, por lo que el intendente nombró a don Miguel Ángel Mendoza, vecino de Purépero, como nuevo subdelegado.

Al igual que los pueblos sujetos Penjamillo y Yurécuaro quedaron arruinados, también el poblado de Tlazazalca, cabecera de subdelegación y de república, quedó "cuasi destruido" (Ayala 2011, 49). A raíz de que la mayoría de las casas de Tlazazalca fueron "quemadas", los vecinos indígenas y españoles –por temor a que fuesen afectados por los continuos enfrentamientos entre insurgentes y realistas– migraron a Zamora, Los Reyes y La Piedad, quedando en Tlazazalca únicamente diez familias entre indios, españoles y castas, además del cura.

De esta manera, Tlazazalca, antigua cabecera de subdelegación, y La Piedad que suplió a aquélla como sede jurisdiccional, resultaron diezmadas en su infraestructura religiosa y habitacio-

nal. Por este motivo, la sede de la demarcación política territorial de Tlazazalca, que había pasado a La Piedad, se mudó al pueblo de Purépero. Así fue como éste dejó atrás su condición de sujeto para elevarse como la nueva cabecera de subdelegación. Al parecer, su cambio de jerarquía no generó oposición entre la disminuida población de Tlazazalca y La Piedad, que apenas comenzaban a recuperarse de los efectos de la guerra.

Justamente en virtud de los escenarios de guerra que padecía la provincia de Michoacán, los procesos electorales para la fundación de ayuntamientos y el nombramiento de diputado a Cortes no se verificaron. A principios de 1814, el fraile Manuel Estrada, "presidente de la misión extraordinaria de estas Provincias", comunicó a Félix María Calleja que en Zamora, Yurécuaro y La Piedad no se publicó la Constitución de Cádiz "con mucho desconsuelo de aquellos, que desean entrar en el goce de los beneficios que dispensa el expresado código". Seguramente los grupos que deseaban adquirir los beneficios políticos los constituían criollos y mestizos que veían en la coyuntura gaditana el momento propicio para acceder a puestos en el nuevo organismo local: el gobierno constitucional (Cortés 2012, 209). Sin embargo, la situación de guerra impidió que se aplicaran muchas de las providencias enviadas desde la capital del virreinato hasta la sede de la Intendencia de Michoacán, entre ellas, la jura de la Constitución y la instalación de ayuntamientos.

La ciudad de Valladolid permanecía aislada e incomunicada de las villas y pueblos de la provincia; en particular, los pueblos Santa María de la Asunción, Jesús del Monte, Undameo, Charo, Indaparapeo y Zinapécuaro, inmediatos a la capital, habían perdido contacto por las continuas irrupciones de los insurgentes. Para mediados de 1814, a diferencia de que la mayoría de las subdelegaciones sufrían la dominación insurgente, no ocurría lo mismo con las ju-

risdicciones de Valladolid, Zamora, Indaparapeo y Zinapécuaro. Esto permitió, por ejemplo, que los habitantes de este último mantuvieran relación comercial con la ciudad de Valladolid mediante la introducción de víveres. Ante el apoyo que ciertos pueblos y haciendas ofrecían a la capital de la Intendencia, el Supremo Gobierno insurgente ordenó que las plazas enemigas debían arrasarse e incendiarse de manera que quedaran inhabitables. Así sucedió con los pueblos cercanos a Valladolid, mientras que otros, entre ellos Zinapécuaro, recibieron la comunicación de que si seguían aportando insumos a la ciudad recibirían severos castigos (Cortés 2010, 20-21).

El control de las fuerzas realistas sobre la subdelegación de Zinapécuaro facilitó que el capitán José María Fructo [sic] de Olmos, al frente de la plaza de Queréndaro, ejerciera la función de "Juez Real en la Subdelegación de Zinapécuaro". Al parecer los rebeldes atacaron Zinapécuaro, en cuya trifulca resultó muerto el subdelegado Olmos. A raíz de ello, en marzo de 1818 el intendente designó al alférez realista don José María Jaurrieta. Éste no despachó en Zinapécuaro por las condiciones de destrozo que guardaba, de ahí que viviera y atendiera en la hacienda de Queréndaro en tanto fuera "normalizándose y organizándose el Pueblo de Zinapécuaro".

Para el año siguiente la jurisdicción se tranquilizó de las asonadas insurgentes, de manera que Jaurrieta pidió que las tierras de comunidad de Zinapécuaro se volviesen a arrendar. Sin embargo, el escribano Rafael Ramírez "por el gobernador y república de naturales del Pueblo de Zinapecuaro" expuso al intendente que desde 1810 los bienes de comunidad se los habían repartido por órdenes del realista José de la Cruz. La autoridad indígena a fin de que continuaran en la posesión y disfrute de las tierras expuso:

> Y nosotros como vimos que vino arreglando los pueblos y las ciudades a nombre [ilegible] Nuestro Catolico hemos estado obedeciendo y obedecimos lo que nos impuso, se repartieron todas las tierras a todos los hijos que no las tenían, y las están poseyendo hasta el día, y aun las tierras sembradas, y hasta habrá once días que nos la ha pedido Nuestro Señor Subdelegado disiendonos que las debemos entregar para ponerlas nuevamente en renta, y para el efecto las mando pregonar.

No obstante la petición del escribano indígena, fundada en que obedecieron el mandato del general Cruz, el licenciado Urrea, fiscal y protector de naturales de Valladolid, resolvió que los bienes consistentes en el "rancho de comunidad" –de 19 cargas de sembradura de trigo– y las de "repartimiento" –de ocho cargas de sembradura de trigo– debían arrendarse nuevamente porque si permanecían bajo el control del gobernador de indios, las rentas que por ellas obtendrían se emplearían para otros fines distintos de las "leyes vigentes" (Cortés 2008). En efecto, dichas fracciones de tierra fueron puestas en arriendo, ya que en 1822 los indios solicitaron a la Diputación Provincial de Valladolid el reparto de las mismas.

En síntesis, la subdelegación de Zinapécuaro entró en un proceso de pacificación desde 1819. Luego de que este pueblo se recuperó de los efectos de la guerra entre insurgentes y realistas, el juez que despachaba en Queréndaro se trasladó a Zinapécuaro a fijar su residencia. De modo que al finalizar la guerra, Zinapécuaro reasumió la titularidad de la cabecera de jurisdicción, a la cual pertenecían los pueblos sujetos de Queréndaro, San Bartolomé Coro, San Pedro Bocaneo y San Lucas Pío. En términos de la administración eclesiástica la subdelegación en cuestión se dividía en dos parroquias: por una parte, Zinapécuaro fungía como cabecera

de curato de Coro y Bocaneo y, por otra, Queréndaro lo era de San Lucas Pío.

A comienzos de 1820, mientras Zinapécuaro conservó la titularidad de la sede jurisdiccional, Tlazazalca no la mantuvo. Aunque la subdelegación todavía se llamaba de Tlazazalca, la cabecera de la demarcación recaía en el pueblo vecino de Purépero. Ello fue así porque La Piedad, lugar en el que residía la autoridad al comenzar la guerra, resultó afectada una y otra vez por las acciones de guerra de los insurgentes y realistas. Por su parte, Tlazazalca, pueblo que daba nombre a la subdelegación, también recibió ataques insurgentes que arruinaron varias casas, circunstancia que motivó la migración de la mayoría de los habitantes. Al devastarse la infraestructura habitacional y ausentarse la población, el intendente dispuso que la cabeza de jurisdicción se trasladara a Purépero, pueblo que hasta entonces fungía como anexo de Tlazazalca.

En suma, la guerra entre insurgentes y realistas incidió en el estatus político de los pueblos al elevarse el pueblo de Purépero como cabecera de subdelegación, de hecho, al nombrarse como subdelegado a José García Cano y luego a don Miguel Ángel Mendoza; el primero fungía como capitán de la plaza de Purépero y, el segundo, era ni más ni menos que vecino de este último pueblo. Por su parte, Zinapécuaro, que no obstante había sufrido un ataque rebelde, logró mantenerse como cabecera. Así se encontraban dichas circunspecciones territoriales cuando se restauró la Constitución de la Monarquía Española y su consiguiente aplicación en la provincia de Michoacán, en particular sobre la creación de los gobiernos constitucionales.

Ayuntamientos constitucionales:

Con la puesta en marcha de la carta gaditana a partir de 1820, el estatus político de los pueblos así como las antiguas jurisdicciones se modificaron. Como ya sabemos, con la orden de creación de ayuntamientos las antiguas repúblicas de naturales se anularon. La implantación de los gobiernos locales gaditanos fue sumamente compleja. Una vertiente de análisis debe atender la composición demográfica de las poblaciones y la fuerza social y económica del sector indígena, español y mestizo. La prontitud con que se juró la Constitución de Cádiz y se instalaron ayuntamientos, respondió a los efectos de la guerra entre insurgentes y realistas y al proceso de pacificación.

Nuevamente retomemos las subdelegaciones que han sido de nuestro interés. De los 18 pueblos que pertenecían a la jurisdicción de Tlazazalca, sólo este último pueblo y Chilchota fungían como cabeceras de república de indios. A partir de 1819 la cabeza de subdelegación antes depositada en Tlazazalca, luego en La Piedad, recayó en Purépero, antiguo sujeto de Tlazazalca. Ya expusimos que dichos pueblos, antes sedes jurisdiccionales, quedaron "arruinados" a consecuencia de la guerra. Así las cosas, el intendente ordenó que se instalaran ayuntamientos en todo aquel pueblo que cumpliese con el mínimo de mil almas; incluso que, en aquéllos que no lo sumasen pero que por sus condiciones particulares creyesen oportuna su instalación, se procediese a su fundación (*Colección de decretos* 1987). Llama la atención la celeridad con que se procedió a la jura de la Constitución de Cádiz en el Bajío michoacano, en particular, en los pueblos de la subdelegación de Tlazazalca. Véase la siguiente figura:

Figura 1. Pueblos del Bajío michoacano que juraron la Constitución de Cádiz en 1820

Villa/pueblo	Fecha
La villa de Zamora	25 de junio de 1820
Puruándiro	12 de julio de 1820
Angamacutiro	25 de julio de 1820
Santa Fe del Río	7 de agosto de 1820
La Piedad	15 de agosto de 1820
Tlazazalca	20 de agosto de 1820

Fuente: Frasquet (2007, 242-243).

Recuérdese que los pueblos de la jurisdicción de Tlazazalca, como la de Zinapécuaro, se habían normalizado luego de los estragos que habían padecido por los ataques realistas e insurgentes. Por ejemplo, una hacienda de la comarca de Tlazazalca que previo a la revolución realizaba "tres ordeñas de 80 a 100 reses", en 1822 sólo hacía "una de a 25 o 30 (vacas)". Los herraderos que lograban sellar 500 cabezas antes de la guerra, "en los últimos años no se hacían ningunos" (Martínez de Lejarza 1974, 49). Por su parte, los arrieros habían perdido sus casas y las recuas de mulas, además de que la mayoría de ellos había fallecido en diversos enfrentamientos. De modo que la actividad pecuaria y comercial que se realizaba dentro y fuera de la jurisdicción de Tlazazalca quedó mermada. En la subdelegación de Zinapécuaro el ganado vacuno comenzaba a recuperarse en una tercera parte, y las labores de semillas apenas alcanzaban una octava de lo que se cultivaba antes de la revolución (ibíd., 171).

En ese contexto de lenta recuperación de la economía en las jurisdicciones de Tlazazalca y Zinapécuaro, tuvo cabida la Constitución de Cádiz. El interés mostrado a principios de 1814 por los es-

pañoles y mestizos por la conquista de derechos políticos, finalmente se hizo realidad a partir de agosto de 1820. En la antigua demarcación territorial de Tlazazalca, los primeros en jurar la carta gaditana fueron La Piedad y luego Tlazazalca.

Llama la atención la prontitud con que se fundaron los ayuntamientos en el Bajío michoacano y, en particular, en la jurisdicción de Tlazazalca cuya sede era Purépero. La mayoría de ellos se creó en el mes de octubre de 1820 como puede verse en la .

Figura 2. Ayuntamientos creados en la antigua subdelegación de Tlazazalca y fechas de instalación, 1820-1821

Ayuntamiento	Subdelegación	Fecha
		1820
Penjamillo	Tlazazalca	12 de octubre
Tlazazalca	Tlazazalca	14 de octubre
Chilchota	Tlazazalca	15 de octubre
Purépero	Tlazazalca	15 de octubre
Angamacutiro	Angamacutiro	15 de octubre
Churintzio	Bajío michoacano	18 de octubre
Panindícuaro	Angamacutiro	18 de octubre
Santa Fe del Río	Angamacutiro	19 de octubre
La Piedad	Tlazazalca	29 de octubre
Yurécuaro	Tlazazalca	29 de octubre
Zináparo	Bajío micho-	17 de diciem-

	acano	bre
		1821
Ecuandureo	Tlazazalca	
Tanhuato	Tlazazalca	

Fuentes: Martínez de Lejarza (1974); *Actas y decretos* (1989).

Curiosamente el primero en erigirse como gobierno constitucional fue Penjamillo y luego Tlazazalca. Al fundarse este último como ayuntamiento el 14 de octubre de 1820, los demás pueblos de la comprensión no se quedaron atrás y, más aún, Purépero, siendo cabeza de subdelegación, al día siguiente procedió a instalar su gobierno constitucional. Es llamativo que ciertos pueblos del Bajío hayan creado su consejo municipal en la misma fecha, a saber: Purépero y Angamacutiro el 15 de octubre, Churintzio y Panindícuaro el 18 de octubre, y La Piedad y Yurécuaro el 29 de octubre. La celeridad con que se procedió a la fundación de ayuntamientos en la antigua subdelegación de Tlazazalca con sede en Purépero muestra que la comarca había entrado a un proceso de paz y tranquilidad, luego de los infortunios que había padecido la población por los bandos insurgente y realista.

De manera que el pueblo de Purépero se mantuvo como cabecera de jurisdicción hasta entrado el año de 1822. Sin embargo, en este mismo año Tlazazalca ya se había recuperado en su infraes-

tructura y en la suma de habitantes. Sobre esto último se calculaban 2 854 almas, cuando siete años atrás, en 1815, únicamente había diez familias entre españoles, indios y demás castas. Al entrar en funciones la Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán (1822) los miembros recibieron varias peticiones de los ayuntamientos. Una de ellas fue formulada por el de Tlazazalca que pedía que su antiguo derecho de cabecera se restaurara. En sesión del 25 de abril de 1822 la diputación asentó:

> que no subsistiendo ya las causas por las cuales en el anterior Gobierno se mudaron algunas Cabezeras de Partido; y siendo las muchas equivocaciones que se originan de esto, principalmente para la formación de la Estadística, se oficie al Gefe Político manifestándole que la Diputación há acordado que vuelvan al estado antiguo, y que así se lo hagan saber a Purépero para que reconozca por Cabecera a Tlazazalca (*Actas y decretos* 1989, 28; Ayala 2011, 93 y 95).

Así, el pueblo de Tlazazalca asumió nuevamente el estatus político de cabecera. Este ayuntamiento constitucional, a fin de contar con arbitrios para la marcha de su administración, solicitó a la diputación que se le aprobaran más arbitrios porque los existentes no eran suficientes. Los diputados respondieron que si no asumía la responsabilidad de cubrir los gastos ocasionados por "la circulación de las órdenes", era preferible que la cabecera nuevamente se trasladara a Purépero. Desde luego que la recomendación no agradó al consejo munícipe de Tlazazalca, quien respondió que estaba dispuesto a realizar los gastos que le correspondían como "Cabezera de Partido" (ídem; ibíd., 93-94). Así fue como Tlazazalca recobró la categoría ya no de subdelegación, sino ahora de

partido; igualmente se mantuvo como cabecera de curato y se inauguró como ayuntamiento constitucional.

Si anteriormente Tlazazalca figuró como sede jurisdiccional de 18 pueblos entre cabeceras y anexos, en adelante sólo retuvo a 14, de los cuales la antigua república de naturales de Chilchota se convirtió en gobierno constitucional, y los anteriores pueblos sujetos de Purépero, Penjamillo y Churintzio también se elevaron a cabecera de ayuntamiento. La relación de Tlazazalca con estos últimos ya no fue de sujeción, en virtud de que también se constituyeron en cabezas de alcaldía. Por ejemplo, el pueblo de Purépero, con la experiencia de haber fungido como cabecera de subdelegación, sabía de las ventajas de ser un gobierno independiente. Así lo mostró al conducirse de modo directo ante la Diputación Provincial de Valladolid para solicitar que se le autorizara el cobro de ciertos arbitrios.

De manera que a principios de 1822, el partido de Tlazazalca presentaba cambios en la jerarquía política y territorial de los pueblos puesto que tres de éstos se convirtieron en cabeceras de gobierno. Por si ello fuera poco, el espacio también sufrió modificaciones por la creación de una nueva jurisdicción. Nos referimos al partido de La Piedad que integró a Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo y Zináparo. Estos pueblos, de venir fungiendo como anexos de Tlazazalca, se convirtieron en ayuntamientos independientes. Cabe recordar que La Piedad logró afirmarse como sede de subdelegación a principios del siglo XIX; sin embargo, los ataques e incursiones insurgentes lo convirtieron en un pueblo en donde el subdelegado no pudo permanecer, por lo que regresó a Tlazazalca, pero al sufrir este pueblo los estragos de la guerra, la sede jurisdiccional mudó a Purépero. No obstante lo ocurrido con La Piedad en los primeros años de hostilidades, a partir de 1819 inició un proceso de recuperación demográfica y económica. Esta reactiva-

ción socioeconómica reflejaba el empuje político de personajes notables que desde hacía dos décadas buscaban convertir el pueblo de La Piedad en cabecera de jurisdicción. Aunque lo lograron por un corto tiempo, la guerra interrumpió su supremacía política en la comarca. El anhelo expresado a principios del siglo XIX por los españoles y mestizos de La Piedad en torno a convertirse en cabeza de jurisdicción, se cumplió al formar parte de las 28 cabeceras de partido de la provincia de Michoacán en 1822 (Martínez de Lejarza 1974, 170-177; Ayala 2011, 103).

Figura 3. Ayuntamientos en el partido de Zinapécuaro, pueblos anexos y población respectiva, 1822

Ayuntamientos	Curato/ vicaría	Anexos	Distancia entre anexo cabecera	Población
1. Zinapécuaro	Curato			5751
		Taimeo	½ legua	393
	Vicaría no fija	Bocaneo	½ legua	504

2. Araró	Vicaría de Zinapécuaro			1748
		Coro	1 legua	105
3. Zirizícuaro	Curato			1043
		Uripitío		330
		Curinguato	3 ½ leguas	173
		Yurécuaro El Chico	1 legua	130
4. Ucareo	Vicaría de Zirizícuaro			1279
		San Ildefonso	2 leguas	492

		Geréhuaro	1 legua	426
		Puriatzicuaro	1 legua	223
5. Indapara-peo	Curato			4611
		Otzumatlán		1042
		Pío	1 legua	597
		Queréndaro	2 leguas	781
		Senguio	2 leguas	155
6. Tarímbaro	Curato			5291

Fuente: Martínez de Lejarza (1974).

Por su parte, el partido de Zinapécuaro, antigua subdelegación del mismo nombre, se integró por cuatro viejas cabeceras de república de indios, a saber: la propia Zinapécuaro, Indaparapeo, Ucareo y Taimeo. Con motivo de la puesta en marcha de la Constitución de Cádiz, Indaparapeo y Ucareo se transformaron en sedes de gobierno constitucional. No así el pueblo otomí de Taimeo que fue reducido a la categoría de sujeto del ayuntamiento de Zinapécuaro. Lo mismo sucedió con la república de Queréndaro que se adhirió al partido de Zinapécuaro como pueblo anexo del consejo munícipe de Indaparapeo. Véase la que ilustra los ayuntamientos creados y los pueblos a ellos adheridos.

Con base en la figura anterior, podemos sostener que las comunidades de indígenas del partido de Zinapécuaro perdieron el privilegio de antiguo régimen de gobernarse como "cabecera por sí" de acuerdo a la política liberal gaditana. Al desconocerse a los pueblos indígenas sus antiguas repúblicas, éstos perdieron la condición de cabecera y pasaron a formar parte de los cabildos constitucionales como anexos. Si partimos de que en los seis ayuntamientos fundados la mayoría de la población la constituían los españoles, mestizos y mulatos, fenómeno demográfico que ya se presentaba desde fines del siglo XVIII, es probable que al fundarse dichos gobiernos gaditanos los indios hayan sido desplazados en los procesos para votar y ser votado y, en consecuencia, no hayan integrado dichos consejos civiles.

Las cabeceras de ayuntamiento de Zinapécuaro, Indaparapeo y Ucareo compartían un proceso social similar a los pueblos de Uruapan y Maravatío, que se caracterizaron porque el número de españoles, mestizos y mulatos era superior respecto a los indios y porque es probable que los naturales, al elegirse los ayuntamientos, hayan planteado la anulación del proceso electoral por no ha-

ber sido convocados. Cuando los indígenas se sintieron desplazados en sus antiguos pueblos, no les quedó otro recurso que recrear sus gobiernos de la misma manera que lo hacían en la etapa colonial. Por falta de fuentes documentales no sabemos lo que ocurrió con los indígenas de Ucareo, Indaparapeo y Zinapécuaro; sin embargo, la defensa que emprendió este último pueblo por sus bienes de comunidad permite señalar la subsistencia de un gobierno indígena de antiguo régimen. La petición que promovió el común de Zinapécuaro por la recuperación de las tierras que el gobierno borbónico les había arrendado pone de manifiesto la continuidad y la presencia de un gobierno indígena.

Para mostrarlo remontémonos a 1819, cuando el escribano Rafael de Ramírez, en representación de la república de naturales de Zinapécuaro, pidió al intendente de Valladolid de Michoacán que se les permitiera continuar con el disfrute de los "ranchos de comunidad" argumentando que el número de familias se había incrementado. El intendente resolvió que debían arrendarse porque de no ocurrir así, el gobernador y demás oficiales serían quienes obtendrían y sacarían beneficio personal al rentarlos ellos mismos. De manera que las tierras comunes antiguamente arrendadas no volvieron a manos de los indígenas sino que se arrendaron nuevamente.

Así se encontraban los indígenas cuando el subdelegado José María Jaurrieta recibió la orden del intendente para que se procediera a jurar de la Constitución de la Monarquía Española. Después de la jura realizada por las ciudades de Valladolid de Michoacán y de Pátzcuaro le siguió el "pueblo de Zinapécuaro", quien lo hizo el 11 de junio de 1820 (Frasquet 2007, 242). Llama la atención la prontitud con que se hizo el juramento de esta constitución, lo cual indica que la guerra que habían protagonizado insurgentes y realistas había finalizado en dicha jurisdicción. Desconocemos los

pormenores de la jura, por ejemplo, si los oficiales indios participaron en el proceso. Lo cierto es que hacia 1822 ya estaba en funciones el ayuntamiento constitucional de Zinapécuaro (Martínez de Lejarza 1974, 41).

También tenemos noticia que en septiembre de 1822 los "naturales de Zinapécuaro" solicitaron a la Diputación Provincial de Valladolid el reparto de sus tierras de comunidad, sin embargo, la respuesta de la autoridad provincial como ya había ocurrido en 1781 y en 1819 fue la misma: no a la parcelación y distribución entre los jefes de familia y sí al arrendamiento (*Actas y decretos* 1989, 76 y 80). Durante la guerra por la independencia, los indios de Zinapécuaro recobraron para sí el usufructo de sus terrenos que el subdelegado rentaba. La experiencia de disfrutar las tierras en forma autónoma no fue olvidada por ellos, de ahí que nuevamente en 1822 hayan solicitado el reparto de los mismos como vía para recuperar su posesión y administración. Con base en dicha petición agraria, sostenemos que en Zinapécuaro existió una base organizativa indígena de raigambre colonial. La permanencia del gobierno indígena o, parte de ella, fue posible por la negociación que los indios entablaron con los españoles y mestizos, al reconocer a éstos los solares que ocupaban en su "pueblo de indios".

Ello fue particularmente evidente en Tlazazalca. Previo a que en este pueblo se fundara ayuntamiento constitucional, el subdelegado asentado en Purépero se dispuso a realizar el proceso para arrendar las tierras de comunidad de Tlazazalca. Las propiedades consistían en el potrero nombrado Junico, el "potrerito Paracata", el potrero del molino y el molino deteriorado. A este primer conjunto de bienes, los oficiales indios de Tlazazalca agregaron que se incluyeran los solares que arrendaban a don Ramón López, don Francisco Cano, don Miguel López, don José Antonio Méndez, don Antonio Rojas, don José Luis Munguía, don José Nicolás Ca-

beza de Baca, doña Teresa Alcalá, don Dionisio Quinteros, don Manuel Campos, don Benito Caballero, don Ignacio Caballero, don Francisco Moreno, don Ramón López, la finada doña Manuela Cano y don José Manuel Robledo. Igualmente pidieron que se incluyeran los solares que los indios habían vendido a don Juan Antonio Hurtado, don Antonio García, don Gabriel Navarrete, don Mariano Magaña, el bachiller don Francisco Cano, don Tomás Ayala, don Gregorio Chávez y don Joaquín Chávez. Una vez realizado el avalúo de las tierras de cultivo, de pastizal, además del molino, el subdelegado ordenó a don Cayetano Magaña, teniente de justicia de Tlazazalca, que se pregonaran por treinta días, durante los cuales estuvieron presentes los oficiales indígenas y los "vecinos de razón". El primer pregón tuvo lugar el 12 de septiembre de 1820 y el último el 11 de octubre del mismo año. En virtud de que no se presentó postor alguno para arrendar los expresados bienes, el teniente de justicia volvió a pregonarlos el 30 de octubre, fecha en que finalmente se presentó don Vicente Chávez. Algunos días después de haber realizado la primera tanda de pregones, los vecinos españoles y mestizos de Tlazazalca instalaron el ayuntamiento el 14 de octubre de 1820. Por su parte, las autoridades indígenas que habían estado presentes en cada día de pregón, no participaron en el proceso electoral sino que continuaron con su cabildo de república compuesto por las personas que se aprecian en la .

Figura 4. Oficiales de la república de indios de Tlazazalca, 1820

Cargo	Nombre
Gobernador	Don Ignacio Baca
Alcalde	Hilario Vidal
Regidor	Antonio Morales
Mayordomo de Co-	José María Baca

rreos	
Escribano de República	Valentín Sandoval
Catape	Tiburcio Torres
Prioste	Pedro Enríquez
Mayordomo de Hospital	Juan Crisóstomo Qüin
Fiscal	Juan Hilario Qüin
Petape	Juan José Maldonado

Fuente: AHMM, siglo XIX, caja 6, expediente 25, 1820. Manuel Merino mandó al subdelegado de Tlazazalca, Miguel Ángel Melgoza, para que ponga en pregón y remate en arrendamiento los bienes de comunidad de los indios del lugar, 18 fojas.

Don Vicente Chávez, que se había postulado para arrendar los potreros de comunidad señalados, desistió de su idea y, por el contrario, decidió cederlos al común de Tlazazalca. De modo que los indios suscribieron acuerdo para que por cinco años usufructuaran sus bienes de comunidad mediante el pago de veinte y cinco pesos de renta anual. Para ello, el capitán Francisco Cano, español, el último arrendatario de dichos potreros, se constituyó en "fiador, liso y llano pagador del Gobernador y común de Yndios de este Pueblo de Tlasasalca". Es probable que los oficiales indios y los vecinos españoles hayan negociado el arriendo de los terrenos a favor de los primeros, a cambio de que respetaran los solares que ocupaban los españoles, pues el mismo Francisco Cano estaba en la lista de individuos que ocupaban un solar en Tlazazalca.

De modo que la petición inicial de los oficiales indios de que se arrendaran los solares, no volvió a exponerse. A este respecto, en noviembre de 1820 el teniente de justicia de Tlazazalca, don José Cayetano Magaña, comunicó al subdelegado Miguel Ángel Melgoza que los espacios en los cuales los españoles tenían sus casas no se habían arrendado. Ello es signo de que se arribó a un acuerdo

por el cual los indios se convertían en los arrendatarios de los potreros Junico, Paracata y el molino a cambio de ceder los solares a los vecinos españoles y mestizos. Es probable que la negociación entre un grupo y otro también haya consistido en reconocer y consentir la permanencia de la jurisdicción de la república de naturales, mientras que por su parte, los hispanohablantes se hicieran cargo del ayuntamiento constitucional. De suerte que a fines de 1820, en el pueblo de Tlazazalca subsistía la república de naturales y el ayuntamiento constitucional. Indígenas e hispanohablantes resolvieron la convivencia de acuerdo a la cultura política de antiguo régimen, por la cual los indígenas podían contar con su propio gobierno fundado en el cabildo de república en tanto que los españoles, mestizos y mulatos con su ayuntamiento gaditano.

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Histórico Casa de Morelos (AHCM)

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

Bibliografía

Actas y decretos de la Diputación Provincial, 1822-1823. [1979]. 1989. Nota introductoria de Xavier Tavera Alfaro, segunda edición. México: H. Congreso del Estado de Michoacán.

Ayala Arias, Francisco Miguel. 2011. *República de indios y Ayuntamientos. Cabeceras y sujetos en el Bajío michoacano*. Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz, vol. I. 1987. Madrid: Publicaciones de la Cortes Generales (edición facsimilar de 1813).

Cortés Máximo, Juan Carlos. 2012. *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

_____ . 2010. Los pueblos de indios de Michoacán y la guerra. En *Historia Ilustrada de la Guerra de Independencia en Michoacán*, fascículo número 10, coordinado por Marco Antonio Landavazo, Gerardo Sánchez Díaz y Miguel Ángel Urrego Ardilla. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Educación Pública.

_____ . 2008. Las tierras del común de naturales ante el movimiento insurgente y realista en la provincia de Michoacán. *Centenarios* I (1): 7-23.

Frasquet, Ivana. 2007. "Se obedece y se cumple". La Jura de la Constitución de Cádiz en México en 1820. En *Visiones y revisiones de la Independencia Americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*, 217-245. España: Ediciones Universidad Salamanca.

Guzmán Pérez, Moisés. 2008. *La Suprema Junta Nacional Americana (1811-1813). Soberanía, Representación y Gobierno durante la Independencia.* México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Cámara de Diputados-LX Legislatura.

_____ . 1994. *La Junta de Zitácuaro. Hacia la institucionalización de la insurgencia.* Colección Historia Nuestra 10. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Martínez de Lejarza, Juan José. 1974. *Análisis Estadístico de la provincia de Michoacán en 1822,* introducción y notas de Xavier Tavera Alfaro. Colección Estudios Michoacanos iv. Morelia: Fimax Publicistas.

Mejía Zavala, Eugenio. 2007. *La Junta Subalterna de la insurgencia, 1815-1820. Hacia la conformación de un gobierno representativo*. Tesis de maestría en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Terán, Marta. 1995. *¡Que muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810.* Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.

Villaseñor y Sánchez, Antonio. 1852. *Parte que corresponde a Michoacán en la estadística que con el nombre de Teatro Americano escribió... y se imprimió en Méjico*. Morelia: Imprenta de Ignacio Arango.

[1] Profesor-investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: meltiipajala@yahoo.com.mx

[2] "Idea del Estado en que se hallaba la jurisdicción respectiva a la Alcaldía Mayor del Real y Minas de Tlalpuxahua en los años de 1788 y 1789", Archivo General de la Nación (AGN), Historia, volumen 73, véanse en especial las fojas 270-275v.

[3] En el último decenio del siglo XVIII, todavía en Zinapécuaro habitaban más españoles y mestizos que indígenas, pues hacia 1789 se enumeraban 77 tributarios indios a diferencia de más de 250 españoles. Consúltese: Archivo Histórico Casa de Morelos (AHCM), Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1750-1758, caja 1287, expediente 315, Padrón de toda la feligresía de este Pueblo de Tzinapecuaro, sus anexos, barrios, ranchos, haciendas y toda la jurisdicción cuyas familias de siete años para riba se denominan y enpadronaron, 12 de febrero de 1758; AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1759, caja 1291, expediente 435, Padrón de la jurisdicción de Zinapécuaro, 2 de marzo de 1759. El cura José Maldonado; AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1765-1768, caja 1301, expediente 787, Padrón de este pueblo de los gloriosos Apóstoles de San Pedro y Pablo Zinapécuaro, 1768 [en éste no se especifica el grupo de indios, españoles y demás castas]; AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1778-1779, caja 1318, expediente 1143, Padrón General de toda esta feligresía de el partido de Tzinapecuaro, con distinción de edades, y estados de cada sujeto, 1778; AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1779-1782, caja 1321, expediente 1163, Zinapécuaro, 12 de marzo de 1782 [el total general de población fue del orden de 4 802]; AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, 1768-1769, caja 1305, expediente 908.

[4] "Idea del Estado en que se hallaba la jurisdicción respectiva a la Alcaldía Mayor del Real y Minas de Tlalpuxahua en los años de 1788 y 1789", AGN, Historia, volumen 73, fojas 276v-280v.

[5] Ídem.

[6] "Ygnacio de Covarrubias por los vecinos españoles y otros del Pueblo de Zinapécuaro, jurisdicción del Real de Tlalpujahua sobre el arreglo de los bienes de comunidad y sobre que no se graven con pensiones las casas de los vecinos", AGN, Propios y Arbitrios, volumen 34, expediente 2.

[7] Ídem.

[8] Desde luego que los españoles reaccionaron, agregando información adicional en el sentido de que vecinos de su misma ascendencia vivían en los pueblos de la jurisdicción de Valladolid y de Cuitzeo sin sufragar "pensión".

[9] "Demanda sobre procedimientos. El común y naturales del Pueblo de Penjamillo contra el del Pueblo de Tlazazalca", Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), caja 19, expediente 11, 91 fojas, Valladolid, 1797. Hoy día, en algunos pueblos michoacanos los indios aún tienen la costumbre de llevar sus santos patronos en procesión a otro pueblo que durante el periodo colonial fue su cabecera.

10 AHMM, caja 19, expediente 11, foja 4.

11 AHMM, caja 19, expediente 11.

12 Ídem.

13 No sabemos si finalmente Penjamillo consiguió que las autoridades virreinales le reconocieran el título de cabecera, pero dos decenios después, en el marco de vigencia de la Constitución de Cádiz, logró separarse de su antigua cabecera al fundarse como ayuntamiento constitucional, lo cual se explicará más adelante.

14 Acerca de la conformación, desarrollo y fin de la Junta Subalterna, consúltese Mejía (2007).

15 AGN, Operaciones de Guerra, volumen 582, expediente 22.

16 AGN, Operaciones de Guerra, volumen 582, expediente 23, fojas 347-349.

17 AHCM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, 1801-1814, caja 32, expediente 18.

18 AHCM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, 1801-1814, caja 33, expediente 24, documento 326.

19 "El intendente de Valladolid dice haber encargado al subdelegado de Zinapécuaro al alférez D. José María Jaurrieta", AGN, Operaciones de Guerra, volumen 582, expediente 22, 31 de marzo de 1818.

20 AHMM, siglo XIX, caja 6, expediente 15.

21 De acuerdo al informe del cura de Zinapécuaro, los naturales casados sumaban 43, mientras que los solteros y viudos 18, lo cual hacía un total de 61 indios. Esta cifra, en comparación con los 402 indios a fines del siglo XVIII, nos muestra una sensible baja; es decir, los indios cada vez perdían fuerza numérica frente al crecimiento de españoles y mestizos.

22 AHMM, siglo XIX, caja 6, expediente 25, 1820. Manuel Merino mandó al subdelegado de Tlazazalca, Miguel Ángel Melgoza, para que ponga en pregón y remate en arrendamiento los bienes de comunidad de los indios del lugar, 18 fojas.

23 AHMM, siglo XIX, caja 6, expediente 25.

Ahora bien, refiriéndonos nuevamente a la cabecera de subdelegación de Zinapécuaro, la preponderancia numérica de españoles sobre los indios fue indicada por Ignacio de Covarrubias, defensor de ambos grupos ante la política borbónica implementada por el juez comisionado, Antonio de Solís, de arrendar los solares y demás bienes de comunidad. Dicho juez ordenó que los hispanohablantes conservaran sus solares, siempre y cuando pagaran una pensión por ellos. A fin de que los españoles no sufragaran pensión por aquellos espacios, en 1781 Covarrubias aseveró que Zinapécuaro no era "Pueblo de Yndios solos de los que hablan dichas leyes, sino que desde sus principios ha sido de Españoles y de otras naciones y de Yndios, de tal suerte que el menor numero es el de los Yndios con notable diferencia". El juez de Solís también expuso "que la población en substancia se compone de Españoles y gentes de otras castas y que hoy no se puede tener por Pueblo de Yndios el de Zinapecuaro, donde apenas llegan cincuenta tributarios de esta calidad, excediendo en mas de veinte tantos el numero de personas de las otras naciones del vecindario". En ambas citas se advierte una situación que cada vez era más común en ciertos pueblos: la presencia abrumadora de no indígenas. De ahí que el juez planteara que Zinapécuaro ya no se podía catalogar como "Pueblo de Yndios". Este señalamiento tenía como propósito que los españoles residentes en Zinapécuaro no pagaran suma alguna por los solares que ocupaban.

Ahora bien, refiriéndonos nuevamente a la cabecera de subdelegación de Zinapécuaro, la preponderancia numérica de españoles sobre los indios fue indicada por Ignacio de Covarrubias, defensor de ambos grupos ante la política borbónica implementada por el juez comisionado, Antonio de Solís, de arrendar los solares y demás bienes de comunidad. Dicho juez ordenó que los hispa-

nohablantes conservaran sus solares, siempre y cuando pagaran una pensión por ellos. A fin de que los españoles no sufragaran pensión por aquellos espacios, en 1781 Covarrubias aseveró que Zinapécuaro no era "Pueblo de Yndios solos de los que hablan dichas leyes, sino que desde sus principios ha sido de Españoles y de otras naciones y de Yndios, de tal suerte que el menor numero es el de los Yndios con notable diferencia". El juez de Solís también expuso "que la población en substancia se compone de Españoles y gentes de otras castas y que hoy no se puede tener por Pueblo de Yndios el de Zinapecuaro, donde apenas llegan cincuenta tributarios de esta calidad, excediendo en mas de veinte tantos el numero de personas de las otras naciones del vecindario". En ambas citas se advierte una situación que cada vez era más común en ciertos pueblos: la presencia abrumadora de no indígenas. De ahí que el juez planteara que Zinapécuaro ya no se podía catalogar como "Pueblo de Yndios". Este señalamiento tenía como propósito que los españoles residentes en Zinapécuaro no pagaran suma alguna por los solares que ocupaban.

Los españoles no contaban con "títulos" de propiedad de los solares, por ello, el juez Antonio de Solís dispuso que pagaran una pensión por ellos. En relación con las tierras de comunidad de Zinapécuaro, ordenó que una parte de éstas se arrendaran. Los indios tenían como patrimonio comunal 300 fanegas de sembradura de trigo, de las cuales el juez conservó 30 para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, 60 las distribuyó a los miembros de la comunidad y las 210 restantes se destinaron al arriendo. Esto es, que más de 50 por ciento de las tierras se dispusieron al arriendo. Desde luego que los oficiales indios se inconformaron por el "repartimiento de tierras" ya que a ellos sólo les habían sido distribuidas de dos a tres sembraduras de trigo, insuficientes para su manutención y para cumplir con el "pago de obvenciones, tributos y demás cargas". Diez años después, en 1791 las autoridades y el

común de Zinapécuaro, por conducto de Francisco Río Frío, seguían diligencias para que les fueran devueltas las tierras que anteriormente disfrutaban.

Así lo plantearon los oficiales de Penjamillo a fines del siglo XVIII. A mediados de 1797 los naturales de este lugar, a través de su escribano Pedro Alcántara, solicitaron la intervención del intendente Felipe Díaz de Ortega para evitar que fueran compelidos por José "Paroqua", gobernador de Tlazazalca, a trasladarse a la cabecera a "poner enramadas en la festividad del corpus", que no fuesen presionados a acudir a la celebración del viernes santo, ni llevar en procesión sus "sagradas imágenes" a Tlazazalca durante la fiesta patronal. Asimismo, demandaron que no fueran obligados a aportar 20 pesos para los gastos festivos (Terán 1995, 243). Para terminar con los servicios y pagos, el alcalde de Penjamillo exigió separarse de su cabecera afirmando que en su pueblo residía un vicario y un teniente de subdelegado pero, sobre todo, que contaba con el "Divinissimo Sacramentado". Dicha autoridad argumentó que no tenían por qué asistir a las celebraciones de la cabecera, ya que ellos también festejaban la semana santa y la fiesta de corpus, por lo que no era necesario que concurrieran a la cabecera a realizar lo mismo.

Juan Carlos Cortés Máximo

La república de naturales de Zinapécuaro, perteneciente a la alcaldía mayor de Tlalpujahua, se distinguía por tener fértiles tierras de comunidad. Un sector importante de indios cultivaba maíz y trigo de riego, otros fabricaban zapatos, unos más se empleaban en hilar lana, realizar cortes de mangas de sayal y enaguas de tela. Desde mediados del siglo XVIII (1758) era evidente el crecimiento del sector español, mestizo y de castas, al contarse 146 españoles y 251 entre mestizos y castas. Aunque los indios aumentaron a 128, éstos eran de menor cuantía que aquéllos. Esta tendencia conti-

nuó de la misma forma en 1759. Una década después, en 1768, la distancia entre indios y no indios se amplió más, pues se registraron 162 habitantes en el "barrio de naturales de Zinapécuaro", mientras que el resto de la feligresía sumó 1 068 sin especificar el grupo social al que correspondían.

No obstante que el número de naturales creció y superó al sector español y mestizo, la presencia de aquéllos se opacó frente a la suma total de españoles, mestizos y mulatos. El padrón de la feligresía indígena registró 530; por su parte, la población hispanohablante sumó 1 295, de los cuales 396 eran españoles, 179 mestizos y 720 mulatos. Para 1782 estos últimos sectores constituían la mayoría de la población, en particular, los españoles eran del orden de 574, en tanto que los indios sumaban 402. Es así que Zinapécuaro presentaba una composición social heterogénea, cuyos españoles, mestizos y mulatos eran más numerosos en comparación con el número de indios. Con la instauración de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, Zinapécuaro, además de república de indios y cabeza de curato, se convirtió en cabecera de subdelegación. Esta jurisdicción se integró por los pueblos de Curinhuato, Ucareo, Uripitío, Tziritzícuaro, Turangueo, Coto, Jerécuaro, Puriatzícuaro, Taimeo, Bocaneo, Queréndaro, San Lucas Pío y San Ildefonso.

No obstante que el número de naturales creció y superó al sector español y mestizo, la presencia de aquéllos se opacó frente a la suma total de españoles, mestizos y mulatos. El padrón de la feligresía indígena registró 530; por su parte, la población hispanohablante sumó 1 295, de los cuales 396 eran españoles, 179 mestizos y 720 mulatos. Para 1782 estos últimos sectores constituían la mayoría de la población, en particular, los españoles eran del orden de 574, en tanto que los indios sumaban 402. Es así que Zinapécuaro presentaba una composición social heterogénea, cuyos españoles, mestizos y mulatos eran más numerosos en comparación con el

número de indios. Con la instauración de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, Zinapécuaro, además de república de indios y cabeza de curato, se convirtió en cabecera de subdelegación. Esta jurisdicción se integró por los pueblos de Curinhuato, Ucareo, Uripitío, Tziritzícuaro, Turangueo, Coto, Jerécuaro, Puriatzícuaro, Taimeo, Bocaneo, Queréndaro, San Lucas Pío y San Ildefonso.

Proceso similar ocurrió con la república de naturales de Tlazazalca, que fue cabecera de alcaldía mayor, misma que con la instauración de las subdelegaciones se mantuvo como cabeza de una de ellas. Como sede de república, los sujetos a Tlazazalca fueron los pueblos de Ecuandureo, Tanhuato, Atacheo y Penjamillo. La población se dedicaba a la siembra de maíz, frijol y producción de frutales, cuyas actividades contribuían a satisfacer una parte de los requerimientos alimenticios cotidianos. Otro grupo de la comunidad se dedicaba a curtir cueros para la confección de zapatos y botines, de modo que la cría de ganado mayor y menor era otra ocupación importante, cuya carne se consumía en la región y otra se destinaba al comercio (Villaseñor y Sánchez 1852, 75). A finales del siglo XVIII, en Tlazazalca se calculaban 324 naturales, 145 mulatos y 364 entre criollos y mestizos. Es decir, la población española, mestiza y mulata era mayoría en relación con los indígenas. Sin embargo, éstos mismos en los pueblos sujetos pertenecientes a Tlazazalca eran mayoría, mientras que los demás sectores, minoría. Por ejemplo, hacia 1799 en Penjamillo se contaban 510 indios, en tanto que los españoles, mestizos y mulatos sumaban 332 (Ayala 2011, 24).

Justamente en virtud de los escenarios de guerra que padecía la provincia de Michoacán, los procesos electorales para la fundación de ayuntamientos y el nombramiento de diputado a Cortes no se verificaron. A principios de 1814, el fraile Manuel Estrada, "presidente de la misión extraordinaria de estas Provincias", co-

municó a Félix María Calleja que en Zamora, Yurécuaro y La Piedad no se publicó la Constitución de Cádiz "con mucho desconsuelo de aquellos, que desean entrar en el goce de los beneficios que dispensa el expresado código". Seguramente los grupos que deseaban adquirir los beneficios políticos los constituían criollos y mestizos que veían en la coyuntura gaditana el momento propicio para acceder a puestos en el nuevo organismo local: el gobierno constitucional (Cortés 2012, 209). Sin embargo, la situación de guerra impidió que se aplicaran muchas de las providencias enviadas desde la capital del virreinato hasta la sede de la Intendencia de Michoacán, entre ellas, la jura de la Constitución y la instalación de ayuntamientos.

La ciudad de Valladolid permanecía aislada e incomunicada de las villas y pueblos de la provincia; en particular, los pueblos Santa María de la Asunción, Jesús del Monte, Undameo, Charo, Indaparapeo y Zinapécuaro, inmediatos a la capital, habían perdido contacto por las continuas irrupciones de los insurgentes. Para mediados de 1814, a diferencia de que la mayoría de las subdelegaciones sufrían la dominación insurgente, no ocurría lo mismo con las jurisdicciones de Valladolid, Zamora, Indaparapeo y Zinapécuaro. Esto permitió, por ejemplo, que los habitantes de este último mantuvieran relación comercial con la ciudad de Valladolid mediante la introducción de víveres. Ante el apoyo que ciertos pueblos y haciendas ofrecían a la capital de la Intendencia, el Supremo Gobierno insurgente ordenó que las plazas enemigas debían arrasarse e incendiarse de manera que quedaran inhabitables. Así sucedió con los pueblos cercanos a Valladolid, mientras que otros, entre ellos Zinapécuaro, recibieron la comunicación de que si seguían aportando insumos a la ciudad recibirían severos castigos (Cortés 2010, 20-21).

El control de las fuerzas realistas sobre la subdelegación de Zinapécuaro facilitó que el capitán José María Fructo [sic] de Olmos, al frente de la plaza de Queréndaro, ejerciera la función de "Juez Real en la Subdelegación de Zinapécuaro". Al parecer los rebeldes atacaron Zinapécuaro, en cuya trifulca resultó muerto el subdelegado Olmos. A raíz de ello, en marzo de 1818 el intendente designó al alférez realista don José María Jaurrieta. Éste no despachó en Zinapécuaro por las condiciones de destrozo que guardaba, de ahí que viviera y atendiera en la hacienda de Queréndaro en tanto fuera "normalizándose y organizándose el Pueblo de Zinapécuaro".

No obstante ello, Penjamillo se perfilaba para constituirse en cabecera independiente, pues salvo las pensiones y el servicio que daba a la cabecera, el alcalde recaudaba y reportaba los tributos al subdelegado Juan López Cosío de Tlazazalca, es decir, que no los enviaba por conducto del gobernador de Tlazazalca, sino que lo hacía por su propia cuenta, signo de que gozaba de una cierta autonomía administrativa. Dicho subdelegado decía que los tributos de los pueblos sujetos los canalizaba al gobernador de Tlazazalca, quien después los ponía en poder del intendente; no obstante "a la presente lo hace cada *pueblo de por sí* por haberlo hallado así por conveniente a efecto de excusar demoras en los enteros". Al ser uno de los objetivos del gobierno borbónico mejorar la recaudación fiscal, convino entonces que cada pueblo se hiciera cargo de la recaudación a fin de evitar retrasos en los pagos de los tributos.

Así las cosas, en 1808 el rey Fernando VII abdicó a favor de Napoleón Bonaparte con los efectos consiguientes en la América española. En la Nueva España el cura Miguel Hidalgo y Costilla se levantó en armas para conseguir la "independencia" y le siguieron varios líderes regionales y locales que actuaron en diferentes pun-

tos del territorio novohispano. En la provincia de Michoacán el movimiento insurgente ganó adeptos entre los indios mazahuas y otomíes de la franja oriental de la Intendencia, además de un sector importante de la tierra caliente de la cuenca de Tepalcatepec y de Balsas. En estos escenarios, los insurgentes libraron enfrentamientos con los realistas para mantener el control y el apoyo a su movimiento. En virtud del respaldo que brindaron los lugareños de estas zonas, los jefes rebeldes encontraron condiciones adecuadas para la fundación de instituciones, bases para la proyección de la nueva nación (ídem). No me detendré en la autoridad y en el gobierno insurgente, sólo en mencionar que en 1811 se fundó la Suprema Junta Nacional Americana, mejor conocida como Junta de Zitácuaro, cuya jurisdicción se extendió en la parte central, occidental y suroeste de la Nueva España. Los pueblos mazahuas y otomíes de los alrededores de Zitácuaro juraron guardar y cumplir los ordenamientos que dictara dicha Junta (Guzmán 2008 y 1994). Más tarde, en 1814, tuvo lugar la confección del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Septentrional que la historiografía mexicana registra comúnmente como la Constitución de Apatzingán. A partir del principio de división de poderes consignada en esta carta magna, en 1815 se organizó el Supremo Tribunal de Justicia en el pueblo de Ario. A ésta, los indígenas p'urhepecha acudieron a título individual y como corporación para que les fueran atendidas las problemáticas matrimoniales y los conflictos agrarios. En 1816 se instaló la Junta Subalterna Gubernativa insurgente, también conocida como la Junta de Jaujilla. Pasó a la historia nacional por la acción de defensa que se sostuvo en el sitio llamado Jaujilla, a un extremo de la laguna de Zacapu. Esta institución insurgente que representó el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial se instaló en la cabecera de república de indios de Uruapan. Este pueblo se localiza en la sierra, punto central de comunicación entre ésta y la tierra caliente, zonas en las cuales un

sector importante de habitantes brindó apoyo a las huestes insurgentes (Cortés 2010, 12). De modo que la Intendencia de Valladolid de Michoacán fue un espacio donde se instalaron y se ensayaron los gobiernos de la insurgencia, un escenario donde se libraron choques entre insurgentes y realistas con sus efectos consiguientes en los pueblos de indios.

Otra de las zonas michoacanas de constante movimiento insurgente y realista fue el Bajío, concretamente los alrededores del pueblo de La Piedad. Luego de estar controlado por los insurgentes al comienzo de la guerra, fue ocupado por las tropas del rey. Debido al dominio que estas últimas ejercían, los insurgentes decidieron apoderarse del poblado. Para fines de octubre de 1814 los rebeldes atacaron e incendiaron "algunas casas" de La Piedad que quedaron en cenizas, no obstante la defensa de los "patriotas" del lugar y la ayuda que ofreció el brigadier Pedro Celestino Negrete. De modo que La Piedad quedó en manos de los insurgentes, de ahí que en mayo de 1817 los realistas se fueran "contra los rebeldes de la plaza de la Piedad". Un año antes, la iglesia de Penjamillo y ciertas casas de Yurécuaro también habían sido "arruinadas". Para defender y repeler el ataque de los insurgentes, los realistas promovieron la creación de cuerpos de milicias, además de la Junta de arbitrios que se encargaría de recabar sumas para el sostenimiento de los milicianos. De esta manera, hacia 1819 José Orozco, comandante realista de La Piedad, recaudó 80 pesos mensuales entre los habitantes de Penjamillo, Ziquitaro y Santa Fe del Río (ibíd., 22). Al irse normalizando la zona del Bajío de las acciones de guerra, el intendente Manuel Merino nombró al capitán realista José García Cano, quien hasta ese momento se encontraba al frente del mando militar en Purépero como justicia mayor de Tlazazalca. García Cano no pudo mantenerse al frente de esta jurisdicción, por lo que el intendente nombró a don Miguel Ángel Mendoza, vecino de Purépero, como nuevo subdelegado.

Al igual que los pueblos sujetos Penjamillo y Yurécuaro quedaron arruinados, también el poblado de Tlazazalca, cabecera de subdelegación y de república, quedó "cuasi destruido" (Ayala 2011, 49). A raíz de que la mayoría de las casas de Tlazazalca fueron "quemadas", los vecinos indígenas y españoles –por temor a que fuesen afectados por los continuos enfrentamientos entre insurgentes y realistas– migraron a Zamora, Los Reyes y La Piedad, quedando en Tlazazalca únicamente diez familias entre indios, españoles y castas, además del cura.

> Y nosotros como vimos que vino arreglando los pueblos y las ciudades a nombre [ilegible] Nuestro Catolico hemos estado obedeciendo y obedecimos lo que nos impuso, se repartieron todas las tierras a todos los hijos que no las tenían, y las están poseyendo hasta el día, y aun las tierras sembradas, y hasta habrá once días que nos la ha pedido Nuestro Señor Subdelegado disiendonos que las debemos entregar para ponerlas nuevamente en renta, y para el efecto las mando pregonar.

Para mostrarlo remontémonos a 1819, cuando el escribano Rafael de Ramírez, en representación de la república de naturales de Zinapécuaro, pidió al intendente de Valladolid de Michoacán que se les permitiera continuar con el disfrute de los "ranchos de comunidad" argumentando que el número de familias se había incrementado. El intendente resolvió que debían arrendarse porque de no ocurrir así, el gobernador y demás oficiales serían quienes obtendrían y sacarían beneficio personal al rentarlos ellos mismos. De manera que las tierras comunes antiguamente arrendadas no volvieron a manos de los indígenas sino que se arrendaron nuevamente.

Ello fue particularmente evidente en Tlazazalca. Previo a que en este pueblo se fundara ayuntamiento constitucional, el subdelegado asentado en Purépero se dispuso a realizar el proceso para

arrendar las tierras de comunidad de Tlazazalca. Las propiedades consistían en el potrero nombrado Junico, el "potrerito Paracata", el potrero del molino y el molino deteriorado. A este primer conjunto de bienes, los oficiales indios de Tlazazalca agregaron que se incluyeran los solares que arrendaban a don Ramón López, don Francisco Cano, don Miguel López, don José Antonio Méndez, don Antonio Rojas, don José Luis Munguía, don José Nicolás Cabeza de Baca, doña Teresa Alcalá, don Dionisio Quinteros, don Manuel Campos, don Benito Caballero, don Ignacio Caballero, don Francisco Moreno, don Ramón López, la finada doña Manuela Cano y don José Manuel Robledo. Igualmente pidieron que se incluyeran los solares que los indios habían vendido a don Juan Antonio Hurtado, don Antonio García, don Gabriel Navarrete, don Mariano Magaña, el bachiller don Francisco Cano, don Tomás Ayala, don Gregorio Chávez y don Joaquín Chávez. Una vez realizado el avalúo de las tierras de cultivo, de pastizal, además del molino, el subdelegado ordenó a don Cayetano Magaña, teniente de justicia de Tlazazalca, que se pregonaran por treinta días, durante los cuales estuvieron presentes los oficiales indígenas y los "vecinos de razón". El primer pregón tuvo lugar el 12 de septiembre de 1820 y el último el 11 de octubre del mismo año. En virtud de que no se presentó postor alguno para arrendar los expresados bienes, el teniente de justicia volvió a pregonarlos el 30 de octubre, fecha en que finalmente se presentó don Vicente Chávez. Algunos días después de haber realizado la primera tanda de pregones, los vecinos españoles y mestizos de Tlazazalca instalaron el ayuntamiento el 14 de octubre de 1820. Por su parte, las autoridades indígenas que habían estado presentes en cada día de pregón, no participaron en el proceso electoral sino que continuaron con su cabildo de república compuesto por las personas que se aprecian en la .

Don Vicente Chávez, que se había postulado para arrendar los potreros de comunidad señalados, desistió de su idea y, por el contrario, decidió cederlos al común de Tlazazalca. De modo que los indios suscribieron acuerdo para que por cinco años usufructuaran sus bienes de comunidad mediante el pago de veinte y cinco pesos de renta anual. Para ello, el capitán Francisco Cano, español, el último arrendatario de dichos potreros, se constituyó en "fiador, liso y llano pagador del Gobernador y común de Yndios de este Pueblo de Tlasasalca". Es probable que los oficiales indios y los vecinos españoles hayan negociado el arriendo de los terrenos a favor de los primeros, a cambio de que respetaran los solares que ocupaban los españoles, pues el mismo Francisco Cano estaba en la lista de individuos que ocupaban un solar en Tlazazalca.

Así lo plantearon los oficiales de Penjamillo a fines del siglo XVIII. A mediados de 1797 los naturales de este lugar, a través de su escribano Pedro Alcántara, solicitaron la intervención del intendente Felipe Díaz de Ortega para evitar que fueran compelidos por José "Paroqua", gobernador de Tlazazalca, a trasladarse a la cabecera a "poner enramadas en la festividad del corpus", que no fuesen presionados a acudir a la celebración del viernes santo, ni llevar en procesión sus "sagradas imágenes" a Tlazazalca durante la fiesta patronal. Asimismo, demandaron que no fueran obligados a aportar 20 pesos para los gastos festivos (Terán 1995, 243). Para terminar con los servicios y pagos, el alcalde de Penjamillo exigió separarse de su cabecera afirmando que en su pueblo residía un vicario y un teniente de subdelegado pero, sobre todo, que contaba con el "Divinissimo Sacramentado". Dicha autoridad argumentó que no tenían por qué asistir a las celebraciones de la cabecera, ya que ellos también festejaban la semana santa y la fiesta de corpus, por lo que no era necesario que concurrieran a la cabecera a realizar lo mismo.

Ante la pretensión de Penjamillo de no servir más a Tlazazalca, el cabildo de este pueblo expuso que no debía alterarse la costumbre del servicio personal. Para mayor fundamento, el gobernador de Tlazazalca explicó que el privilegio de ser cabecera databa del siglo XVI, cuando en 1561 el virrey Luis de Velasco mandó "que los siete pueblos que ya en aquella fecha estaban sujetos al nuestro, obedecieran al gobernador y concurrieran a todo aquello que les manda". También aludió que la Audiencia los había favorecido con una Real provisión en 1667 con motivo de que uno de sus sujetos había dejado de acudir a la cabecera. El contenido principal de la orden fue que no se alterara la "costumbre" que había entre sujetos y cabecera.

No obstante ello, Penjamillo se perfilaba para constituirse en cabecera independiente, pues salvo las pensiones y el servicio que daba a la cabecera, el alcalde recaudaba y reportaba los tributos al subdelegado Juan López Cosío de Tlazazalca, es decir, que no los enviaba por conducto del gobernador de Tlazazalca, sino que lo hacía por su propia cuenta, signo de que gozaba de una cierta autonomía administrativa. Dicho subdelegado decía que los tributos de los pueblos sujetos los canalizaba al gobernador de Tlazazalca, quien después los ponía en poder del intendente; no obstante "a la presente lo hace cada *pueblo de por sí* por haberlo hallado así por conveniente a efecto de excusar demoras en los enteros". Al ser uno de los objetivos del gobierno borbónico mejorar la recaudación fiscal, convino entonces que cada pueblo se hiciera cargo de la recaudación a fin de evitar retrasos en los pagos de los tributos.

GOBIERNO INDÍGENA Y LIBERALISMO EN SONORA: DEL ENFRENTAMIENTO A LA NEGOCIACIÓN (1814-1850)

José Marcos Medina Bustos

En este capítulo se analiza cómo fue afectado el gobierno indígena en los pueblos de Sonora por las nuevas disposiciones jurídicas que se implementaron a raíz de la aprobación de la Constitución española de 1812 y posteriormente de la legislación del Estado de Occidente (1824-1830) y del Estado de Sonora (1830). Si bien la legislación sobre el tema ocupa un lugar importante en la exposición e interpretación de este trabajo, se tiene el cuidado de no confundir la norma con la realidad y de presentar la manera como se llevó a la práctica. Por otra parte, se considera que las leyes y decretos analizados –más que ser meros ejercicios especulativos– reflejaban problemas concretos que los diputados tenían que resolver, en ocasiones respondiendo de manera directa a peticiones o propuestas específicas de individuos o colectividades.

Como se verá más adelante, si bien las elites provinciales que ocuparon los cargos políticos compartían un horizonte liberal, en el sentido de atenerse a los nuevos principios políticos establecidos desde 1812 en la Constitución gaditana, realizaron una serie de adaptaciones en función de los problemas locales o sus propios intereses, en ocasiones con fuertes diferencias al interior de las mismas elites. Entre estas adaptaciones destacan las relacionadas con

el gobierno indígena, las cuales permitirán matizar la manera en que las elites asumían los principios liberales. Por otra parte, esta temática también permitirá apreciar cómo los diferentes grupos indígenas reaccionaron ante la legislación liberal.

Antecedentes: la república de indios en los pueblos de misión

El gobierno de los pueblos indígenas durante la primera mitad del siglo XIX en Sonora tiene como antecedente fundamental el gobierno que se instauró en los pueblos de misión por los jesuitas, mismo que comprendía un ala "eclesiástica" y otra "política". La primera era para ayudar al misionero en las actividades relacionadas con el culto católico, y comprendía cargos como los temastianes y madores; en tanto que la rama "política" se encargaba del gobierno del pueblo y comprendía cargos como el de gobernador, alcalde y topil.

A diferencia de las áreas centrales de la Nueva España, los indígenas de los pueblos de misión no tributaban en dinero o especie porque apenas estaban siendo evangelizados; sin embargo, eso no los liberaba de servir a los españoles como mano de obra a través del repartimiento de trabajadores, sistema que estuvo en uso durante los siglos XVII y XVIII. Los gobernadores desempeñaron un papel central en la organización de la prestación de este servicio así como en castigar las desobediencias de los indígenas.

Otra característica del gobierno indígena en Sonora fue que tuvo que enfrentar el problema de la inseguridad, presente la mayor parte del tiempo, ya fuera por ataques de indígenas nómadas (apaches o seris) o por rebeliones de los mismos indios de las misiones (pimas, ópatas, yaquis y mayos) (véase figura 1). Fue así que el go-

bierno indígena en cada pueblo contempló cargos militares como un capitán, un alférez, un sargento y uno o dos cabos.

Figura 1. Grupos indígenas de Sonora a principios del siglo XIX

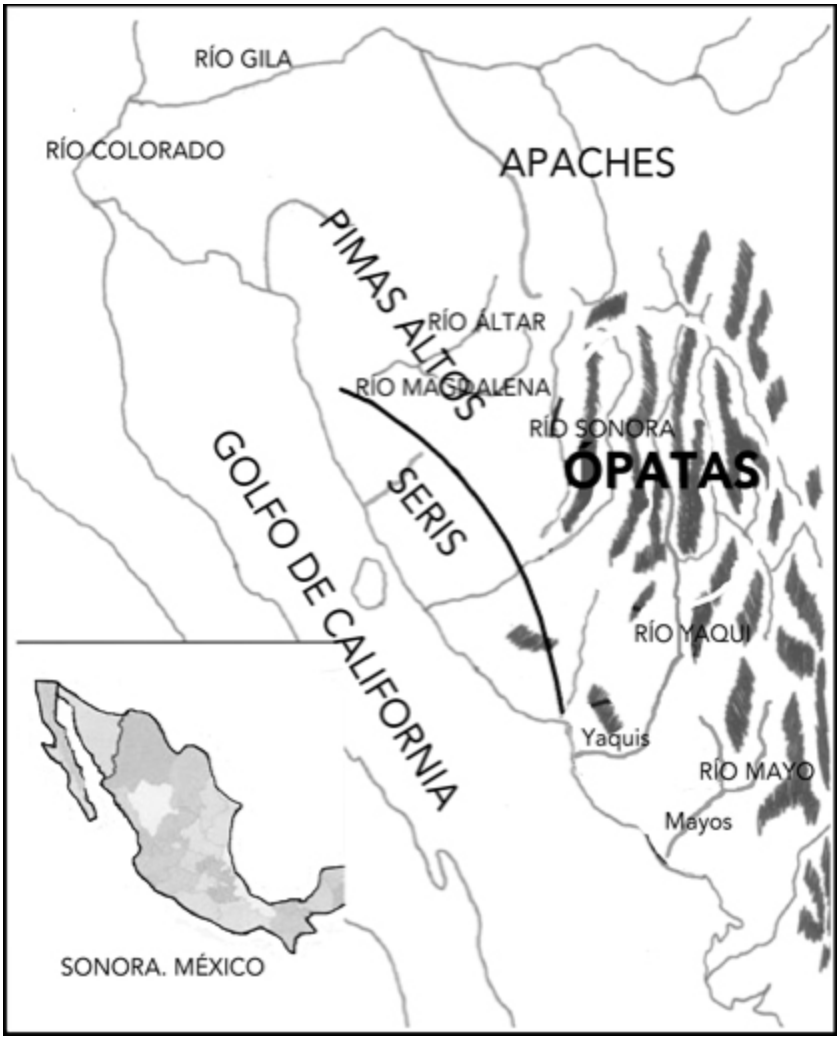

Fuente: elaboración propia.

Otro cargo muy importante relacionado con la guerra era el de capitán general, el cual se estableció entre los yaquis, los mayos, los

ópatas y los pimas, convirtiéndose en una figura clave de la vida política de la región, ya que el ser nombrado por la autoridad real le daba independencia respecto del misionero; a la par, el ejercicio del cargo no tenía una duración estipulada, lo que posibilitaba que perdurara el tiempo suficiente para crear una estructura de poder en torno a su persona, en ocasiones de carácter hereditario. El capitán general se convirtió en un cargo más allá de la autoridad que ejercían los gobernadores en los pueblos, posibilitando así la creación de una fuerza militar que rebasaba las milicias de los pueblos y con ello una entidad político-militar que podía representar a la "nación" pima, ópata, mayo o yaqui.

La potencialidad de independencia política del cargo de capitán general se hizo patente desde principios del siglo XVIII, pues están documentados fuertes conflictos entre ocupantes de este cargo y los misioneros; también se manifiesta en el hecho de que se vieron inmiscuidos en grandes rebeliones como la yaqui de 1740 y la pima de 1751. Si bien estos cargos indígenas fueron considerados como auxiliares de los españoles, las rebeliones que realizaron los indígenas de las misiones desde fines del siglo XVII muestran que en muchas de ellas sus principales protagonistas fueron gobernadores, ocupantes de cargos religiosos, capitanes de milicias, pero sobre todo los capitanes generales.

Con la expulsión de los jesuitas en 1767, los ministros religiosos –ya fueran misioneros franciscanos o sacerdotes seculares– perdieron la facultad de administrar los bienes temporales de las misiones (salvo en la Pimería Alta) y de controlar a los cabildos indios. Ahora, éstos estarían libres de la tutela misionera y su responsabilidad sería ante las autoridades reales. A su vez, los pueblos de misión –a excepción de los yaquis y mayos– se hicieron mixtos, en donde convivían indígenas y "vecinos", cuya diferenciación en ocasiones no tenía que ver con el origen étnico sino con

una decisión individual de adscribirse a la autoridad del gobernador indígena o a la del justicia real, que coexistían en el pueblo.

Quienes se adscribían al gobierno indígena eran denominados "indios de campana" o "hijos del pueblo", y con ello obtenían ciertas ventajas como no pagar alcabalas, tributos ni obvenciones parroquiales; pero, en contrapartida, debían colaborar en el trabajo comunal para sostener al ministro religioso y el templo católico, así como participar en las milicias apoyando a los españoles. En cambio, quienes optaban por sujetarse a la autoridad del justicia real eran conocidos como "vecinos", y se les liberaba del trabajo comunitario y de obedecer al ministro, aunque debían pagar impuestos, obvenciones parroquiales y diezmos –sin embargo, en la práctica eran pocos los que lo hacían–. Por otra parte, el trabajo comunitario tampoco era algo sistemático, pues ante la creciente demanda de tierras por los vecinos, el arrendamiento de las tierras comunales era redituable y con ello ocasionalmente se evitaban las faenas colectivas.

Es importante señalar que las políticas de funcionarios ilustrados como José de Gálvez hacia los pueblos indios de misión fueron en el sentido de promover que en ellos se asentaran españoles o castas, que las tierras de los pueblos fueran delimitadas en su extensión (una legua por los cuatro vientos) y que se asignaran tierras en propiedad de manera individual a los indígenas, los cuales –desde ese momento– se debían convertir en tributarios. Estas políticas que han sido consideradas como un antecedente de las posteriores políticas liberales hacia los pueblos indígenas, en realidad distan mucho de ellas, como se manifiesta en que el cabildo indígena era reconocido y se mantenían tierras comunales como los ejidos, las de la iglesia y otras para atender necesidades colectivas (Medina 2011b).

La institucionalidad emanada de las Cortes de Cádiz estableció la igualdad jurídica entre indios y españoles, con lo que perdió su razón de ser la separación entre sus respectivas repúblicas. De ahí que la única forma de gobierno local contemplado en la Constitución de 1812 fue el ayuntamiento, el cual se elegiría por todos los ciudadanos de los pueblos de más de mil habitantes, sin distinción étnica.

En la provincia de Sonora la aplicación de la Constitución gaditana se dio hasta noviembre de 1813 y se mantuvo vigente alrededor de un año. De este primer momento apenas si ha quedado rastro documental. Un caso es el de la elección de ayuntamiento constitucional realizada en abril de 1814 en Ures, pueblo mixto donde convivían indígenas pimas, españoles y de "razón", con un total de más de dos mil habitantes. Según el acta levantada participaron juntos 31 indios pimas y 30 españoles, todos ellos con derechos ciudadanos corroborados por el ministro religioso fray Martín Pérez, el justicia don Juan José Salcido, el gobernador indio don Domingo Ortega, el protector de indios don Juan Gándara y el subdelegado Rafael Ortiz de la Torre. Se nombraron nueve electores, de los cuales seis eran españoles y tres indios, quienes eligieron al ayuntamiento que fue encabezado por el mencionado Gándara como alcalde, tres regidores identificados como españoles y uno indígena, así como un síndico procurador del común, también español (véase figura 2).

Figura 2. Ayuntamiento de Ures, 1814

Don Juan Gándara	Alcalde constitucional
Don Javier Salcido	Regidor

Don Juan López yndio	Regidor
Don Pedro Martínez	Regidor
Don Ignacio Salcido	Regidor
Don Pedro Cosío	Síndico procurador del común

Fuente: Archivo General de Indias (AGI), Audiencia Guadalajara, legajo 297, Ures, 3 de abril de 1814.

El ayuntamiento electo no fue reconocido por el jefe político provincial, Ignacio Bustamante, pues éste adoptó la política anticonstitucional de autorizar la creación de ayuntamientos únicamente en las cabeceras de partido, y Ures no lo era. En ese momento las cabeceras de partido estaban ubicadas en las villas de españoles anexas a los presidios, como Pitic, San Miguel de Horcasitas y Altar; también era cabecera Arizpe, la ciudad capital de la Intendencia y los reales mineros de Baroyeca y Álamos.

Conocemos del caso anterior por un expediente judicial tramitado por Juan Gándara, alcalde electo de Ures, ante la Audiencia de Guadalajara contra la decisión del jefe político provincial. Aunque se desconoce la respuesta del tribunal, seguramente perdió su validez por la abrogación de la Constitución por Fernando VII. Este ejemplo es importante porque hasta el momento es el único documento referido a Sonora que detalla un proceso electoral, según la Constitución de Cádiz, para elegir ayuntamiento; a la vez muestra que dicha constitución efectivamente abría la posibilidad para una igualdad de derechos políticos (entendidos como el derecho a elegir y ser elegido en cargos públicos) entre todos los ciudadanos, fueran de origen indígena o no. También muestra que su aplicación no era expedita sino que dependía de las políticas concretas adoptadas por las autoridades provinciales. El documento mencionado deja en claro que en la primera etapa de la aplica-

ción de la Constitución gaditana, los ayuntamientos nada más se establecieron en las cabeceras de partido.

En otros lugares donde se ha localizado cierta documentación, como es el caso de los pueblos de la Pimería Alta, se menciona la elección de "jueces nacionales" o "alcaldes nacionales", los cuales eran electos tanto por los vecinos de "razón" como por los "naturales"; así lo indica el reporte de fray Diego Bringas desde el pueblo de misión de Oquitoa:

> Se han elegido en las Misiones y Pueblos de Visita Alcaldes Nacionales, y exceptuado el Pueblo de Santa Magdalena en que salió electo uno de razón, en todos los demás fueron electos los Indios [...] y quedan los naturales viejos, los recién convertidos y los vecinos de razón unidos como miembros de un mismo Cuerpo en paz y sujeción respectiva a sus Misiones y a sus Jueces.

En otras áreas como la Opatería, el ayuntamiento de Arizpe –la "ciudad" capital de la Intendencia– nombró "jueces constitucionales" en el pueblo de Chinapa en 1820. Estos casos indican que en los pueblos de indios no se establecieron ayuntamientos; que en algunos de ellos se nombraron o eligieron alcaldes o jueces, pero sin ayuntamiento, y que la tendencia era que dejaran de funcionar los cabildos indios y que fueran sustituidos por los mencionados alcaldes o jueces. Este proceso continuó en el México independiente.

El Estado de Occidente y el ataque radical contra el gobierno indígena

El liberalismo gaditano propiamente dicho, si bien tuvo una vigencia efectiva de poca duración, influyó de manera perdurable en las elites políticas provinciales que accedieron al poder después de la independencia. Los decretos de las Cortes de Cádiz en relación con indios y misiones dejaron su marca en la legislación del Estado de Occidente en aspectos como los siguientes: establecer la igualdad jurídica de indios, españoles y castas; repartir en propiedad particular las tierras comunales y baldías, y pasar la administración de las tierras y edificios de las misiones (temporalidades) a los ayuntamientos constitucionales.

Sobre el gobierno local, la Constitución del Estado de Occidente de 1825 retomó la norma constitucional gaditana de que el ayuntamiento era el único órgano de gobierno local en los pueblos; sin embargo, a diferencia de la Constitución española, estableció que sólo habría ayuntamientos en las cabeceras de partido y en los pueblos "que por sí y su comarca tengan tres mil almas"; también explicitó que los integrantes de los ayuntamientos debían saber leer y escribir, y que en los poblados menores de tres mil habitantes nada más se elegirían un alcalde y un síndico procurador.

Con la normatividad anterior se retomó, con algunas adaptaciones, lo que había sido la política de las autoridades provinciales desde 1813: establecer ayuntamientos únicamente en las cabeceras de partido. Ahora se ampliaba a las poblaciones de tres mil habitantes. Con estos requisitos se obstaculizaba el establecimiento de ayuntamientos en los pueblos indios que generalmente eran menores a la cantidad mencionada de habitantes (apenas algunos pueblos yaquis lograban rebasarla, véase), además de que no se aludió para nada a los cabildos indios, dejándolos en el desamparo legal.

De tal manera que una aproximación a lo que sería la jerarquía territorial del actual estado de Sonora durante la vigencia del Estado de Occidente, se presenta en la figura 4. En ella se observa que los ayuntamientos cabeceras de partido se reducían a lo que habían sido los poblados de españoles, salvo el caso del pueblo ópata de Oposura que para 1828 ya había cambiado su carácter para convertirse en villa, en donde predominaban los "vecinos y gente de razón". En el documento utilizado para construir la figura aludida, la *Memoria estadística del Estado de Occidente,* se presentan categorías que no aparecen en la legislación, como los ayuntamientos de segundo y tercer orden. De una lectura minuciosa del texto se desprende que ambas categorías corresponden a lugares donde se había electo un alcalde y un síndico procurador, con la diferencia que los de segundo orden eran cabecera de curato y los de tercer orden poblados que habían sido cabecera de misión, reales de minas o presidios.

Figura 3. Población de algunos lugares del territorio actual del estado de Sonora (1814-1822)

Lugar	Población	Lugar	Población
Ciudad de Arizpe	2 079	Pueblos del río Mayo	7 000
Presidio ópata de Bacoachi	1 010	Presidio y villa de Altar	2 645
Presidio ópata de Bavispe y anexos	913	Presidio y villa de Horcasitas	2 460
Pueblo de Aconchi	2 071	Pueblo de Ures	1 854
Pueblo de Banámichi	1 467	Real del Aigame	2 543
Pueblo de Cucurpe y anexos	972	Presidio y villa de Pitic	5 000
Pueblo de Mátape y anexos	1 620	Pueblo de Arivechi y sus anexos	1 826

Pueblo de Opodepe y anexos	959	Real de la Trinidad y anexos	1 611
Pueblo de Oposura	2 534	Real de Baroyeca	2 460
Pueblo de San Ignacio y anexos	1 518	Real de Cieneguilla	1 589
Pueblos del río Yaqui	5 501	Real de los Álamos	De 5 000 a 7 000

Fuente: cuadro construido con datos proporcionados en Velasco (1985, 55-57) para 1822; Microfilms del Archivo del Arzobispado de Sonora (MAAS), rollo 3 para 1816, rollo 77 para 1813 y 1814.

Figura 4. Jerarquía territorial de Sonora en 1828

Ayuntamientos cabecera de partido	Ayuntamientos de segundo orden	Ayuntamientos de tercer orden	Alcaldes de policía	Poblados diversos
Arizpe		Fronteras, Santa Cruz, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, San Ignacio, Cucurpe	Tucson	Chinapa, Tubac, tres haciendas, tres ranchos y un mineral. Cuquiarachi y diez ranchos. Cocóspera y cinco ranchos. San Javier del Bac. Tumacácori. Huépac, Sinoquipe, Motepori. San José de Buenavista, Aconchi. Haciendas y ranchos.
Oposura		Bavispe	Cumpas Batuc	Óputo, Guásavas, Bacadéhuachi, Nácori, Mochota, Bacerac. Haciendas y ranchos. Tepupa y Suaqui.
Altar		Real Llanos de San Francisco	Real de Cieneguilla	Placeres, ranchos. Los pueblos de la Pimería Alta con sus gobernadores

San Miguel de Horcasitas		Ures	San Antonio de la Huerta, Mátape, Nacameri	Siete haciendas, catorce ranchos, dos minerales. Pueblo de Álamos y Nácori.
Pitic	Guaymas	Reales de Aigame y San Javier	Aguaje	Tecoripa. Haciendas y ranchos.
Buenavista		Tórim		Pueblos del Yaqui
Baroyeca		Cumuripa, Movas, La Trinidad	Arivechi, Sahuaripa	Pónida, Onavas, Tónichi y Soyopa. Santo Tomás. Haciendas y ranchos.
Álamos		Real de La Aduana		Pueblos del Mayo

Fuente: cuadro construido con datos proporcionados en Riesgo y Valdés (1828).

En los primeros procesos electorales que se instrumentaron en el Estado de Occidente los indígenas no ocuparon ningún puesto de importancia política (diputados, gobernador del estado, etcétera), sólo lograron acceder a cargos del gobierno local. En los pue-

blos mixtos las elecciones que se han documentado para esta etapa, como en los pueblos ópatas de Huépac, Banámichi y Sinoquipe, invariablemente el cargo de alcalde fue ocupado por un "ciudadano vecino" y el de síndico por un "ciudadano indígena", lo que muestra que aun en el caso del gobierno local, los indígenas nada más ocupaban cargos subalternos (Medina 2009). Situación diferente se presentó en los pueblos yaquis, en donde la población de "vecinos" era mínima, y tanto los alcaldes como los síndicos pertenecían a dicha etnia. Estos procesos electorales evidencian que, a pesar de estar quedando relegados, en un primer momento los indígenas se involucraron en las nuevas instituciones.

Tales políticas respecto al gobierno local sugieren una intención de establecer una jerarquía territorial basada en los ayuntamientos de las cabeceras de partido, sin competencia de otros órganos similares en los pueblos de indios; dicha intención se ve corroborada por las facultades de carácter político y judicial que les otorgaba: a ellos les correspondía hacer llegar las órdenes superiores a los pueblos subalternos y sus alcaldes eran los encargados de administrar justicia en primera instancia.

Bajo la orientación anterior, en septiembre de 1828 el Congreso del Estado de Occidente hizo explícita su postura concerniente al gobierno indígena. El 30 de septiembre aprobó la ley 88, titulada "Ley para el gobierno particular de los pueblos indígenas", en la que se establecía que a los indígenas se les garantizarían sus derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad para que participaran en toda elección popular según sus capacidades; se indicaba que se debían integrar en la milicia cívica, y que desaparecerían sus cargos militares como los capitanes y tenientes generales de los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, así como los ópatas y pimas; también se dejó en las manos de administradores, aunque con supervisión indígena y de ayuntamientos o alcaldes, el manejo de los

fondos de propios, que eran las tierras comunales o "bienes de comunidad" de los pueblos. La ley especificaba que con estos fondos se pagaría a los profesores de las escuelas que se establecieran, se repararían los templos, cárceles y casas municipales.

En el mismo mes de septiembre de 1828, el Congreso del Estado de Occidente aprobó la ley 89 titulada "Ley para el repartimiento de tierras de los pueblos indígenas reduciéndolas a propiedad particular", en la que se planteó restituir los terrenos que hubieran sido usurpados a los indígenas; también estipuló textualmente que los terrenos conocidos con el "nombre de fundo legal, los que las misiones se adjudiquen a los pueblos en calidad de reintegro, y los baldíos que hubiere en las inmediaciones" fueran repartidos en propiedad particular a los naturales en partes iguales, aunque no podrían venderlos antes de seis años. El reparto se haría por los ayuntamientos o por los alcaldes acompañados de una representación indígena.

El sentido que los legisladores del Estado de Occidente dieron a las leyes mencionadas era homogeneizar las instituciones del gobierno local y de la milicia, acabando con el gobierno indígena y sus cargos militares, buscando que los "ciudadanos indígenas" aprovecharan –en la medida de sus posibilidades– los puestos públicos abiertos en los ayuntamientos y las milicias cívicas. Para estos diputados mantener el gobierno indígena y la propiedad corporativa era una "anomalía" respecto al sistema que regía. Ya no debía haber una distinción entre indígenas y "vecinos", sino que todos debían ser ciudadanos.

Cabe mencionar que, por motivos diversos, desde 1819 se habían dado levantamientos en algunos pueblos ópatas, y desde 1826 entre los yaquis; sin embargo, al intentar llevar a la práctica la normatividad mencionada se generalizó el descontento entre los pueblos ópatas, incluso algunos liderados por Dolores Gutiérrez

se aliaron al líder yaqui Juan Banderas, quien había encabezado una rebelión en 1826 y desde entonces controlaba el territorio yaqui y mayo. Esta alianza de ópatas, yaquis y mayos rebelados significaba una auténtica amenaza para el Estado de Occidente, lo que motivó se retrasara la legislación sobre el gobierno y las tierras de los pueblos. Así, en febrero de 1829 se aprobó el decreto 101 que prohibía se vendieran terrenos contiguos a los pueblos. De manera similar, en agosto de 1829 se aprobó el decreto 137 para prorrogar un año más la aplicación de la ley 89 que establecía el reparto en propiedad particular de las tierras de los pueblos. Estos cambios en la orientación liberal doctrinaria y vertical de sectores de las elites políticas locales es el ambiente en el que nació el estado de Sonora.

El estado de Sonora y la aparición de un liberalismo pragmático en relación con los indígenas

El estado de Sonora surgió del decreto nacional del 13 de octubre de 1830 (García 1996, 299) que convalidó la división del Estado de Occidente, propuesta por su legislatura. El 14 de abril de 1831 se instaló su Congreso Constituyente, el cual si bien tenía como finalidad principal redactar la Constitución del naciente estado, tuvo que enfrentar una situación delicada que lo condujo a emitir 44 decretos atendiendo los problemas que se consideraban de urgente resolución (Almada y Medina 2001, 135). Entre ellos estaba la mencionada inconformidad indígena que había conducido al estallamiento de rebeliones. De ahí que el Congreso Constituyente emitiera una serie de decretos y reformas constitucionales que mo-

dificaron la política radical seguida en contra del gobierno indígena, permitiéndole existir como casos de excepción.

Un primer decreto fue el 16, de fecha 1° de junio de 1831, en el que se estableció que se proveería a los pueblos del río Mayo y Yaqui del número competente de ministros doctrineros, los cuales serían pagados por el Estado. La principal tarea del doctrinero sería "establecer el método a que están acostumbrados de doctrina moral dichos pueblos; ministrarles ideas de la obediencia que deben al Gobierno; y de sus obligaciones en la sociedad". Los alcaldes y regidores debían auxiliar al doctrinero para que los indígenas no faltaran "a la doctrina".

Se creó el cargo de "alcalde mayor" con autoridad sobre todos los pueblos de cada río y en cada pueblo habría un "regidor". El alcalde y regidores serían electos "popularmente" cada año y tendrían como función atender todo lo "gubernativo y económico", así como las demandas verbales. En lo contencioso estarían sujetos al juez de primera instancia de la cabecera de partido, la villa de Buenavista en el caso del río Yaqui (partido recién creado) y la ciudad de Álamos para el río Mayo.

En cada río habría dos compañías de "milicias cívicas", las cuales se compondrían de dos alféreces, dos sargentos, dos cabos y 30 hombres de cada pueblo. En el río Yaqui se formaría una con los pueblos de Belem, Huírivis, Bácum y Pótam, y otra con los pueblos de Vícam, Tórim, Cócorit y Ráhum. En el río Mayo se crearía una con los pueblos de Santa Cruz, Etchojoa, Navojoa y Cuirimpo, mientras que Camoa, Tesia, San Pedro y Masiaca conformarían la otra.

Asimismo, el decreto mencionado estableció que habría en cada río un "capitán general" y un "teniente general", que serían los jefes de las compañías milicianas y tendrían como función auxiliar a las autoridades, aunque no se podrían reunir en su totalidad sin

permiso del gobierno del estado. El capitán y teniente general se elegirían "popularmente", y el alférez, sargentos, cabos y soldados serían nombrados por el capitán.

Finalmente el gobierno del estado designaría a "un ciudadano de confianza" como "director de los indígenas", cuyo "deber será avenirlos en las desavenencias generales que tengan sean las que fueren por medios conciliatorios", además de visitar los pueblos.

De manera similar al caso de yaquis y mayos, el Congreso Constituyente emitió el decreto 19 de fecha 11 de junio de 1831, en el que estableció que anualmente se elegiría de manera popular un "juez económico y un alguacil" en todos los pueblos de las misiones de la Pimería Alta, cargos que serían ocupados por los mismos indígenas, aunque también podían ser ocupados por religiosos. El juez económico tendría autoridad sólo con los indígenas del pueblo que lo eligiera y el alguacil sería su subalterno. Las funciones de estos cargos serían "lo gubernativo, directivo y económico", así como las demandas verbales, quedando sujetos en lo contencioso al juez de primera instancia de la cabecera del partido, la villa de Altar; podrían aplicar castigos menores a los indígenas por falta de obediencia o de respeto a los doctrineros, así como por no asistir a la doctrina.

Los ministros doctrineros además de los "deberes de su instituto de predicadores apostólicos de propaganda fide", estaban obligados a "dirigir a los indígenas, ministrándoles nociones y máximas que les den a conocer las obligaciones que deben a dios, así mismos [sic] y a la sociedad". Por lo anterior, serían ellos mismos los encargados de las escuelas de primeras letras de los indígenas.

El decreto estableció que las autoridades locales de los demás "sonorenses" avecindados en los pueblos de la Pimería Alta quedarían sujetos a las "leyes vigentes" y no intervendrían con las autoridades indígenas, aunque debían vigilar y perseguir a "los ociosos,

vagos o mal entretenidos" que se introdujeran en los pueblos. Además, debían cuidar "que los vecinos no desmoralicen a los indígenas ni les infundan ideas contrarias a la religión y buenas costumbres" y "corregir los excesos públicos de embriaguez, concubinatos, robos y demás que atacan la moral y los derechos sociales".

Hay que resaltar que ambos decretos condujeron al Congreso Constituyente a realizar una reforma importante en la Constitución del Estado de Sonora, aprobada en diciembre de 1831, como fue la contenida en el artículo 59, en el que se planteaba que en el caso de las autoridades locales de los pueblos indígenas el congreso tomaría en cuenta "sus circunstancias, exceptuándolas, si conviniese, de alguna o algunas de las bases que se prescriben en los artículos precedentes" (Corbalá 1992, 48). Con esta reforma constitucional se matizó el principio homogeneizador del gobierno local impuesto por el liberalismo gaditano y del Estado de Occidente, para dar paso a la política pragmática de las "excepciones".

Sin embargo, habría que tomar en cuenta la manera como se legisló al respecto, ya que no se hizo de manera general, sino atendiendo a situaciones concretas. Así, el decreto 16 fue el producto de una negociación con los yaquis rebelados, quienes plantearon las propuestas a un negociador del gobierno del estado, Tiburcio Ángel de Toledo, de que se les permitiera elegir a sus propias autoridades civiles y militares (Hu-DeHart 1984, 37). De manera similar, el decreto 19 para los pueblos de misión fue redactado a partir de las propuestas del misionero franciscano fray José María Pérez Llera, para mejorar la situación de los pueblos de misión de la Pimería Alta. Lo anterior explica que si bien ambos decretos comparten ciertos planteamientos difieren en otros tantos.

Así, mientras que para yaquis y mayos se estipulan cargos generales tanto civiles como militares –el alcalde mayor, el capitán general y el teniente general–, a los pimas altos nada más se les esti-

pulan cargos civiles en los pueblos, sin permitirles milicias propias ni cargos militares o generales de toda la etnia.

Elementos comunes en ambos decretos son, por ejemplo, el énfasis en el papel de los "ministros doctrineros" ya fueran misioneros o sacerdotes seculares, de inculcar a los indígenas la obediencia a las autoridades y sus obligaciones con la "sociedad". Este discurso hacía alusión a una idea que se fue reproduciendo en las elites políticas de la región, según la cual hubo una época anterior: la jesuita, en la que los indígenas se mantenían en paz en sus pueblos de misión, trabajando y orando bajo la autoridad del misionero. Esa época dorada pretendía ser recuperada como una manera de controlar la creciente rebeldía de los indígenas. Otro elemento común es la dependencia de las autoridades indígenas de los jueces de primera instancia de las cabeceras de partido, reproduciendo la jerarquía territorial sustentada en estas poblaciones.

La manera casuística de atender la problemática indígena se expresa con mayor claridad cuando el 9 de septiembre de 1831, un grupo de indígenas de Caborca, pueblo de misión de la Pimería Alta, solicitó no ser comprendidos en el decreto 19, pues consideraban necesario que se pudiera exceptuar "a aquellas personas que aunque sean indígenas descendientes de pueblos de misión, puedan llamarse vecinos porque estén ya bien impuestos de los misterios católicos; porque se les conozca modo conocido de vida; inclinación al trabajo; y mucho roce con la gente más civilizada en aquellos pueblos". Esta solicitud evidenció la situación de los pueblos de misión de la Pimería Alta: había una división entre los indígenas, entre los de reciente cristianización y los que ya se habían aculturado y pedían ser ciudadanos. Ante ello el Congreso Constituyente emitió el decreto 32 de fecha 27 de septiembre de 1831, en el que se recogió la inquietud anterior, señalando que se exceptuarían del decreto 19 los indígenas de la Pimería Alta que quisieran

"seguir el orden constitucional" en lugar del "gobierno económico" que les asignaba el mencionado decreto. Establecía que a cada uno que se exceptuase se le daría una "suerte" de tierra y quedaría sujeto a los jueces constitucionales y a las cargas concejiles y contribuciones que la ley marcaba a los ciudadanos. Con este decreto se establecía una política que dejaba a la libre voluntad de los indígenas el adscribirse a sus autoridades particulares o a las autoridades generales de los ciudadanos sonorenses, lo cual significaba profundizar en la división interna de los pueblos indígenas. Esta política –como se verá enseguida– también se aplicó a los ópatas, pero no a los yaquis y mayos.

Por su parte, el Congreso Constituyente no emitió ningún decreto similar a los comentados para los ópatas, sino que sería hasta el año siguiente cuando la primera legislatura constitucional lo hizo, respondiendo a la creciente movilización que se dio en los pueblos de la Opatería, evidenciando la política casuística a propósito del problema indígena. A continuación se narra el proceso que llevó a la aprobación de un decreto relacionado con el gobierno particular de los ópatas.

El 4 de junio de 1832, el Consejo de Gobierno atendió un oficio del Congreso del Estado dirigido al gobernador Manuel Escalante y Arvizu, para que le informara si juzgaba de "absoluta necesidad el restablecimiento de generales de la nación ópata". El consejo se manifestó completamente en contra de tal medida, argumentando que los mencionados capitanes eran causantes de la efervescencia que se observaba en los pueblos indígenas y reprobaba lo que había hecho el Congreso Constituyente con el decreto 16 y 19, pues posibilitaba a los indígenas "ser gobernados por indios de su misma clase, sin injerencia de las autoridades locales legítimamente constituidas, de quienes siempre desean substraerse".

La respuesta del consejo muestra las diferencias en la clase política respecto a negociar con los indígenas el reconocimiento de su gobierno particular o simplemente desconocerlo, imponiendo la institucionalidad liberal. En este caso el gobernador no atendió la recomendación doctrinaria del consejo de gobierno, pues se encontraba en un momento sumamente delicado por la unión de los rebeldes ópatas, yaquis y mayos. De tal manera que optó por negociar con los pueblos ópatas que no se habían levantado, convocándolos el 21 de julio de 1832 para que nombraran dos representantes que se presentaran el 25 de agosto en la ciudad de Arizpe, capital del estado, y expusieran sus quejas y peticiones.

La manera como se eligieron los representantes está documentada para el caso de la villa de Moctezuma, en donde el 21 de agosto de 1832 se presentaron ante el juez primero de paz, Francisco Moreno y Manzo, "de mancomunidad y en junta pública todos los indígenas ópatas residentes en la expresada villa", para dar poder a los "ciudadanos de su tribu Juan Isidro Bohórquez y Miguel Sol", para que a nombre de todos reclamaran los fundos legales de su pueblo y el sistema de gobierno que les pareciera "más acomodado a sus costumbres y educación". Con esta mecánica de juntas de indígenas y redacción de instrucciones se eligieron representantes de 32 pueblos, que se muestran en la .

Como se puede apreciar, la demanda principal de los pueblos ópatas enlistados era el denominado "gobierno anterior", el cual materializaban a través de la petición de que se les pusiera gobernador, alcalde, mador y fiscal que fuera de ellos mismos, así como capitán general que fuera electo por los pueblos. Es interesante que algunos de ellos complementaban las peticiones anteriores aludiendo a la impartición de justicia en términos de que se les castigara con el azote, como a San Pablo, lo cual consideraban no se oponía a quedar "sujetos a las autoridades y ser fieles patriotas y

ciudadanos". Esta solicitud posiblemente aluda a los castigos que podían aplicar los gobernadores indígenas, es decir, a la justicia privativa de ellos.

Figura 5. Peticiones de los pueblos ópatas, 1832

Pueblo	Petición
Bacanora	"Que se establezca el método antiguo [...] estar bajo campana, con la obligación de doctrina y demás costumbres religiosas". Que se les adjudiquen las tierras comprendidas en el área del pueblo; sin permitir que las que fueron de la misión (incluso del rancho de Batemaco) sean registradas o enajenadas, pues de ellas resulta el alivio de las necesidades del pueblo. Que se les excuse de pagar derechos parroquiales. Que el gobierno municipal de los indígenas sea por un gobernador como antes, y un capitán a guerra para los asuntos militares. Que no se fabriquen casas en el pueblo sin anuencia de las autoridades indígenas.
Oposura	Que desde el año 29 solicitaron se enviara un comisionado a reconocer sus tierras según los títulos que tienen y que los vecinos que las ocupan paguen las rentas. Que les entreguen el templo con todos los bienes muebles e inmuebles que tenía cuando se le entregó al señor cura Bentura Moreno. Que se les ponga gobernador, alcalde, mador y fiscal que "sean de nosotros mismos". Que se les castigue con el azote, aunque no por eso dejan de quedar sujetos a las autoridades y ser fieles patriotas y ciudadanos.

Cucurpe	Que les pongan gobernador y capitán de su nación, porque el alcalde de policía no les quiere hacer justicia sobre sus terrenos. Que los vecinos criadores de ganado y de caballada que están en los terrenos misionales paguen arrendamiento, así como el molino que tiene Suarez, para arreglar la iglesia que está cayéndose. Este último les afecta por querer preferencia en el uso del agua.
Cumpas	Que les pongan general y que sea electo por los pueblos, así como gobernador de su misma nación. Que se les reconozcan sus tierras, según los expedientes que tienen. Que el mayordomo de fábrica de la iglesia sea del mismo pueblo. Que se les liberte de pagar obvenciones, diezmos y demás contribuciones. Que se les ponga ministro doctrinero. Que de Moctezuma les devuelvan objetos de la iglesia y un perol. Que les den un sitio de tierra para mantener los bienes de la misión. Que se les ponga protector para que defienda sus derechos.
Aconchi	Que se les mantengan sus "leyes anteriores, nuestras comunidades, a como nos hemos gobernado anteriormente [...] y no porque la cuarta caiga sobre nosotros dejaremos de ser ciudadanos, San Pablo fue azotado no por eso dejó de ser ciudadano".

	Que les pongan un ministro franciscano y se les repare la iglesia. Que se respeten las "medidas y linderos de nuestras tierras de pan llevar y ranchos, como sitios que correspondan a la misma iglesia".
Chinapa	Que se les concedan sus iglesias. Que se les ponga un general, capitán, gobernador y mador. Que "nos domine el gobierno anterior por la religión católica".
Baviácora	Que se les ponga el gobierno anterior. Que se les reconozcan sus terrenos por la parte del norte, que fueron enajenados por Alonso Tresierra.
Banámichi, Huépac, Cuquiarachi, Sinoquipe, Tuape, Huásabas, Chinapa, Bacoachi, Soyopa, Arivechi, Sahuaripa, Pueblo de Álamos, Santo Tomás, Pónida, Ónabas.	Todos estos pueblos fueron enlistados únicamente pidiendo regresar al gobierno anterior. Arivechi y Bacoachi, se les agregó el reintegro de sus tierras.

Fuente: AGES, FE, tomo 55; AGES, Tribu Apache, tomo 8.

A la par del regreso al gobierno anterior se advierte la efervescencia en los pueblos por las tierras, tanto del fundo legal como las de "misión", que consideraban estaban siendo afectadas por los vecinos no indígenas.

Hubo otros pueblos que se manifestaron conformes con las nuevas instituciones y sin problemas de tierras, los cuales se enlistan a continuación:

Figura 6. Pueblos ópatas conformes con el "gobierno actual", 1832

Batuc	Que el "congreso los ha elevado al rango de ciudadanos y que en ese estado viven conformes y sin disgusto alguno". Que faltaron once indígenas que estaban de guarnición en la frontera. En la reunión resultó que una parte estaban por el gobierno actual y otros por el anterior.
Huachinera y Bacerac	Que nada tienen que reclamar. Que están contentos y "bien allanados con el actual sistema". Que en caso de que se les ponga general "lo sea el hijo del finado general Medrano, que lo es don Blas Medrano y reside en este pueblo".
Tepupa	Que no han estado "mesclados en desistir de la ley y que vivirán para siempre jamás con respeto a las autoridades". No tienen materia de disgusto. Al parecer ya en la reunión cambiaron de opinión, pues optaron por el gobierno anterior.
Arizpe, Nácori, Bacadéuachi, Opodepe y Mátape	Que "ya no como indígenas, sino como hijos mimados de nuestra cara patria", que se les "oiga, amplíe y faculte en sus propiedades, sin sujeción a reglamento [...] el usufructo libre en ellas, don regalado por la naturaleza". En la reunión los de Opodepe, pidieron además sus propiedades.

Fuente: AGES, FE, tomo 55; AGES, Tribu Apache, tomo 8.

Como se puede apreciar, este grupo minoritario de pueblos ópatas percibe con claridad que lo que está en juego es el disfrute de sus propiedades "sin sujeción a reglamento"; es decir, sin dependencia al gobierno indígena en materia de trabajos comunales o de restricciones sobre el usufructo de sus terrenos.

Cabe aclarar que no existe antecedente documental de que con anterioridad se hayan realizado este tipo de reuniones de todos los pueblos identificados como ópatas, que hayan electo representantes y les hayan establecido sus "instrucciones". Su realización, si bien partió de la inconformidad ópata, finalmente fue promovida por el gobernador del estado, Manuel Escalante y Arvizu, seguramente esperando calmar su creciente radicalización. Me parece que es una muestra de cómo un sector de la elite política sonorense buscó contemporizar con las peticiones indígenas, aun cuando significara no aplicar los principios liberales sobre la igualdad de

los ciudadanos y sus instituciones de gobierno. También es sintomática de los nuevos tiempos, en los cuales la política ocupaba un lugar central.

Producto de la reunión anterior, finalmente el congreso expidió la ley 36 el 31 de agosto de 1832, la cual no he podido localizar, pero de otros documentos en que se le cita, infiero que estableció en sus artículos 3°, 4° y 5°, que los habitantes de los pueblos ópatas decidieran si se mantenían en el gobierno anterior o aceptaban el actual, según se desprende del encargo que le hizo el gobierno del estado al indígena Blas Medrano el 3 de febrero de 1833, para que visitara a los pueblos e hiciera listas de quiénes querían sujetarse al gobierno anterior y quiénes al sistema actual, así como a quién querían por capitán general, si al mencionado Medrano o a Juan Güirizo; también se encargaba a los alcaldes que aplicaran la ley 89 midiendo los fundos legales de los pueblos y repartiendo las tierras en propiedad particular a los indígenas.

De tal manera que, finalmente, en términos legislativos se adoptó con los ópatas una vía similar a la seguida con los yaquis, mayos y pimas altos, en el sentido de crear legislación de excepción, con lo cual prácticamente se derogó la ley 88 del Estado de Occidente. Con las leyes 16, 19 y 36, se posibilitó la existencia de gobiernos indígenas particulares en el estado de Sonora. En el caso de los pimas y ópatas, se dejaba a la libre voluntad de los habitantes de los pueblos afiliarse al ayuntamiento constitucional o a los gobernadores indígenas y a su capitán general, lo cual significó una profunda división al interior de los pueblos, pues el problema que seguía latente era quiénes usufructuarían las tierras del pueblo.

Por ejemplo, en los pueblos de misión de la Pimería Alta los misioneros se quejaban de que no podían administrar los recursos comunales de los pueblos y –supongo– tampoco los jueces económicos indígenas. Así lo manifestó desesperado por tantos cambios

en la legislación fray José María Pérez Llera en 1834, quien se quejaba de que el decreto 19 por la "fatalidad fue derogado" por el decreto 32, originándose una serie de "contradicciones [...] en este negocio que lo ponían tan complicado que no podría producir otra cosa que una multitud de dificultades".

Situación similar pero al parecer más intensa y conflictiva se presentó en la Opatería, donde el problema entre el gobierno indígena y el gobierno constitucional en los pueblos fue una constante en relación con la administración de los fondos comunales de los pueblos, lo que evidencia una mayor capacidad de respuesta de los pueblos ópatas en comparación a los de la Pimería Alta. Un ejemplo de cómo se vivió en la Opatería la aplicación de la ley 36, es el caso de Aconchi, lugar donde ha permanecido cierta documentación. En un informe al gobernador del estado, fechado el 12 de noviembre de 1832, el alcalde de Aconchi, Nicolás Romo, le informó que había muchas quejas de los "vecinos e indígenas honrados exceptuados de la ley 36, en virtud de los insultos que reciben" del gobernador del pueblo.

En un tenor parecido también el síndico procurador de Aconchi, el ciudadano indígena Francisco Javier Velásquez, denuncia ante el gobernador del estado al gobernador del pueblo José María Piri y "demás de su pandía", todos ellos "prostituidos en toda clase de vicios principalmente en la embriaguez", porque desde que él y otros indígenas se exceptuaron de la ley 36, habían recibido toda clase de insultos, y habían sido amenazados de que los iban a echar del pueblo y que sus casas y tierras, junto con las de los vecinos, las iban a repartir a los demás indígenas comprendidos en la ley 36.

En el caso de los yaquis y mayos, ante la escasa presencia de "vecinos de razón" no se legisló que los indígenas pudieran decidir a qué gobierno adscribirse, pues únicamente existía el gobierno in-

dígena en los pueblos; sin embargo, los conflictos internos también proliferaron pues las elecciones eran impugnadas por el bando perdedor. Por ejemplo, en las elecciones de 1831 el gobierno del estado buscó que en las elecciones indígenas quedaran individuos proclives a aceptar sus designios; así, en las elecciones de los pueblos del río Yaqui, a pesar de la gran influencia de Juan Banderas, no quedó como capitán general, lo que llevó a levantamientos; algo similar sucedió en los pueblos del río Mayo, pues tan pronto como se realizaron las elecciones surgió un grupo de descontentos con el nombramiento de Juan Manuel Valenzuela como capitán general (Hu-DeHart 1984, 38-44).

Es importante tener presente que desde la división del Estado de Occidente las elites sonorenses empezaron a competir entre sí, en ocasiones por cuestiones locales como el establecimiento de la capital, o en ocasiones haciéndose eco de las luchas políticas de ámbito nacional. En estas luchas faccionales se hizo práctica común involucrar a los capitanes generales, y a través de ellos al resto de los indígenas.

Por otra parte, el abandono de la política de dar raciones a los apaches de paz asentados en los presidios de la frontera, motivó que los abandonaran y comenzaran de nuevo sus ataques en busca de botín, convirtiéndose en una verdadera calamidad en la parte norte del estado de Sonora, la zona habitada por los pueblos ópatas. Este reinicio de la guerra apache también favoreció la permanencia de los cargos militares del "gobierno anterior", como lo demandaban los indígenas.

Como resultado de ese proceso de incorporación de los mandos militares indígenas en la guerra faccional, en 1847 se hizo una modificación al decreto 16 de 1831, relativo al gobierno de los pueblos yaquis y mayos, a través del decreto 24 del 15 de abril de 1847, en el cual se establecía que los puestos ya no serían de elección sino

nombrados directamente por el gobernador, el capitán general o el alcalde mayor. Incluso se les estipuló un sueldo: el capitán general 600 pesos y el alcalde mayor 200 pesos. La clara intención de este decreto era hacer dependientes del gobierno del estado a estos cargos indígenas.

A manera de consideraciones finales

Lo planteado a lo largo de este trabajo muestra que en el territorio identificado como Sonora, el liberalismo tuvo una serie de adaptaciones durante la primera mitad del siglo XIX. Hubo una primera etapa dominada por la Constitución gaditana y del Estado de Occidente en la que se trataron de eliminar los cabildos indígenas que venían del antiguo régimen. Esta es una etapa en la que los legisladores pretenden imponer de manera doctrinaria el ideario liberal en cuanto a la homogeneización de todos como ciudadanos, con los mismos órganos de gobierno y de milicias.

Ante esta política un sector de los indígenas se consideró afectado, pues legalmente perdían sus órganos de gobierno y en los nuevos entraban únicamente en puestos subalternos. Esta situación condujo a una gran movilización de los pueblos indígenas, los cuales se expresaron a través de quejas, representaciones y levantamientos armados. A este contexto de inconformidad se sumaron las luchas faccionales entre las elites locales y el reinicio de la guerra apache en la frontera norte del estado. Todo ello motivó que cuando nació el estado de Sonora a fines de 1830, los legisladores adoptaran una política de negociación con los grupos indígenas.

Tal política consistió en negociar con los principales grupos: yaquis y mayos, pimas altos y ópatas, la aprobación de leyes de excepción para su gobierno particular. En ese tenor fueron los decre-

tos 16, 19 y 36 para cada uno de los grupos mencionados respectivamente. Estos decretos no surgieron de la cabeza de los legisladores, sino de propuestas de los sectores involucrados, por lo que no son iguales. Asimismo se incluyó en la Constitución que los pueblos indígenas se gobernarían según sus circunstancias, con lo que se dio marcha atrás a la legislación gaditana y del Estado de Occidente. Específicamente, la estructura militar de yaquis, mayos y ópatas fue reconocida y utilizada en las contiendas faccionales y en la lucha contra los apaches.

Esta negociación del liberalismo con los pueblos indígenas ha sido documentada para lugares como Yucatán y Oaxaca, en donde se mantuvieron las repúblicas de indios para seguir obteniendo los recursos fiscales provenientes del tributo indígena. En el caso de Sonora, los indígenas, como fronterizos, estaban exentos de pagar tributo y cualquier otra contribución monetaria o en especie, de tal manera que el mantenimiento de sus repúblicas se puede explicar por otros motivos, particularmente el de la guerra. Es decir, el gobierno indígena tenía su principal carga en proporcionar milicias para combatir a los nómadas o a los indígenas insurrectos, y a partir de la división del Estado de Occidente, en apoyar a alguna de las facciones de las elites políticas. Fue así que la legislación particular para el gobierno de los pueblos indígenas de Sonora fue sostenida todavía a mediados del siglo XIX, con lo cual se muestra una adecuación del ideario liberal a la situación concreta de una frontera de guerra.

Archivos

Archivo General de Indias (AGI)

Archivo General del Estado de Sonora (AGES)

Colección Fernando Pesqueira (CFP), Biblioteca del Museo de la Universidad de Sonora

Microfilms del Archivo del Arzobispado de Sonora (MAAS)

Bibliografía

Almada Bay, Ignacio y José Marcos Medina Bustos. 2001. *Historia Panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*. México: H. Congreso del Estado.

Arrioja Díaz Viruell, Luis Alberto. 2011. *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor".

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824, tomo III. 2004. México: Cámara de Diputados-LIX Legislatura, Porrúa.

Colección de los decretos expedidos por el primer congreso constitucional del estado libre de Occidente. Segunda parte. s/f. Imprenta del Gobierno del Estado de Occidente.

Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos. 2005. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Corbalá Acuña, Manuel. 1992. *Sonora y sus constituciones*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

Cramaussel, Chantal. 2013. La tributación de los indios en el septentrión novohispano. En *Indios, españoles y mestizos en zonas de frontera, siglos XVII-XX*, coordinado por José Marcos Medina Bustos y Esther Padilla Calderón, 19-52. México: El Colegio de Sonora, El Colegio de Michoacán.

García Becerra, José Antonio. 1996. *El Estado de Occidente. Realidad y cisma de Sonora y Sinaloa, 1824-1831*. Culiacán: Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.

Güémez Pineda, Arturo. 2011. El establecimiento de corporaciones municipales en Yucatán y los mayas: de la Constitución de Cádiz a la guerra de castas. En *Poder y gobierno local en México, 1808-1857,* coordinado por María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede, 261-301. México: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de México.

Hu-DeHart, Evelyn. 1984. *Yaqui Resistance and Survival. The Struggle for Land and Autonomy. 1821-1910*. Madison: The University of Wisconsin Press.

Ibarra, Ana Carolina. 2010. *La independencia en el septentrión de la Nueva España. Provincias Internas e intendencias norteñas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

_____ (coordinadora). 2004. *La independencia en el sur de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Medina Bustos, José Marcos. 2011a. El gobierno indígena en una zona de frontera durante la transición del Antiguo Régimen al liberalismo. El caso de la provincia de Sonora (1767-1831). En *Poder y gobierno local en México, 1808-1857,* coordinado por María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede, 225-260. México: El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de México.

_____ . 2011b. La propiedad de la tierra en los pueblos ópatas durante las primeras décadas del siglo XIX: propiedad corporativa vs propiedad privada. Ponencia presentada en el Seminario "Nuevas miradas sobre los ópatas", Hermosillo.

_____ . 2009. De las elecciones a la rebelión. Respuestas de los indígenas de Sonora al liberalismo, 1812-1836. En *Memoria digital del 53 Congreso Internacional de Americanistas*. México: Universidad Iberoamericana.

_____ . 1998. Sonora, tierra en "guerra viva": visiones sobre una sociedad de frontera (1822-1850). Un análisis historiográfico de cinco memorias estadísticas de la época de autores oriundos de la región. Tesis de maestría en Historiografía de México, Universidad Autónoma de México-Azcapotzalco.

Mora, José María Luis. 1987. México y sus revoluciones, Libro Primero. En *Obras completas*, de José María Luis Mora, vol. 4. Mé-

xico: Instituto Mora, Secretaría de Educación Pública.

Olveda, Jaime (coordinador). 2011. *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*. Zapopan: El Colegio de Jalisco.

Riesgo, Juan M. y Antonio J. Valdés. 1828. *Memoria estadística del Estado de Occidente.* Guadalajara: Imprenta a cargo de C. E. Alatorre.

Rodríguez O., Jaime E. 2009. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, vol. 1. México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.

Serrano Ortega, José Antonio. 2001. *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora.

Tena Ramírez, Felipe. 2002. *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*. México: Porrúa.

Trejo Contreras, Zulema. 2012. *Redes, facciones y liberalismo. 1850-1876.* México: El Colegio de Sonora, El Colegio de Michoacán.

Velasco, José Francisco, 1985. *Noticias estadísticas de Sonora* (*1850*). México: Gobierno del Estado de Sonora.

1 Este trabajo fue presentado en el marco del Coloquio Nacional "El liberalismo en México y sus efectos sociales, agrarios y políticos", organizado por El Colegio de Sonora en 2012. Agradezco los comentarios ahí vertidos, ya que me permitieron mejorar la versión original. De particular importancia fueron los señalamientos del Dr. Antonio Escobar como coordinador de este libro.

2 Profesor-investigador de El Colegio de Sonora. Correo electrónico: mmedina@colson.edu.mx

3 Sobre el repartimiento de trabajadores en el septentrión novohispano véanse los trabajos de Chantal Cramaussel, en particular Cramaussel (2013).

4 Sobre el gobierno indígena en Sonora durante el antiguo régimen, véase Medina (2011a, 225-239).

5 La Constitución de 1812 en Tena (2002, 59-104).

6 "Fray Francisco Cevallos al padre guardián fray Diego Bringas", Oquitoa, 4 de junio de 1814, microfilm del Ramo Misiones (RM) del Archivo General de la Nación (AGN), consultado en el Centro INAH-Sonora, rollo 111.

7 Los decretos mencionados son el del 13 de marzo de 1811 en que se prohibía el trabajo compulsivo de los indios y ordenaba que se les repartieran tierras de manera particular; el del 4 de enero de 1813 en el que se planteaba el reparto particular de los terrenos baldíos y comunes, y el de fecha 13 de septiembre del mismo año, que mandaba la secularización de las misiones con más de diez años de existencia, que los misioneros pasaran la administración de las temporalidades a los ayuntamientos e insistía que se repartieran los terrenos comunales (*Colección* 2005).

8 La Constitución del Estado de Occidente en *Colección* (2004, 3-10).

9 Esta política se profundizó en el estado de Sonora, pues el Congreso Constituyente emitió un "Reglamento para el régimen interior municipal de los pueblos", de fecha 15 de diciembre de 1831, en el que se apuntó que únicamente se establecerían ayuntamientos en las poblaciones cabeceras de partido o con cinco mil habitantes. Véase Colección Fernando Pesqueira (CFP), Documentos para la Historia de Sonora, tomo IV, 3ª serie, fojas 318-329. Esta situación cambió hasta que en 1861 la nueva Constitución redujo el requisito poblacional a 500 habitantes para establecer ayuntamientos.

10 Esta situación contrasta con la documentada para el caso de Guanajuato, donde el establecimiento de ayuntamientos constitucionales acabó con la jerarquía territorial del antiguo régimen al terminar con la preponderancia de los ayuntamientos de las ciudades sobre los de las villas (Serrano 2001, 113 y 147-148).

11 Es de resaltar que en otras regiones del país como Oaxaca o Yucatán, desde 1825 y 1824, respectivamente, se dio marcha atrás en la desaparición de los cabildos indios, sobre todo por su importancia en la recolección del tributo. Para Oaxaca véase Arrioja (2011, 180 y 191), para Yucatán: Güémez (2011, 265).

12 Los decretos mencionados del Estado de Occidente en *Colección* (s/f).

13 CFP, Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1831-1876, tomo I, fojas 34-35.

14 Ibíd., fojas 39-40.

15 Cabe mencionar que según Hu-DeHart (1984, 37), los yaquis no plantearon que se les pusieran ministros doctrineros ni cargos como los de "director". Asimismo, es importante señalar que la postura de liberales "doctrinales" como José María Luis Mora era de condena a las misiones; éste las describió como "reuniones de bárbaros... bajo el mando y dirección absoluta de un fraile que tenía a sus órdenes la fuerza de los presidios para hacerse obedecer" y denunciaba su funcionamiento totalmente improductivo para una sociedad industriosa (Mora 1987, 187). De tal manera, la postura manejada en Sonora aparecería como una versión del liberalismo más pragmática o menos "doctrinal" (Medina 1998, 117-123).

16 "Esteban Conde y otros al gobernador del estado de Sonora", Hermosillo, 9 de septiembre de 1831, Archivo General del Estado de Sonora (AGES), Fondo Congreso (FC), caja 1, tomo 2, año 1831.

17 El Consejo de Gobierno era un órgano consultivo establecido en la Constitución para dar dictámenes en asuntos que le solicitara el gobernador del estado. Estaba integrado por el vicegobernador, "un individuo de nombramiento particular" y el tesorero del estado.

18 "Ignacio de Bustamante al gobernador del estado de Sonora", Hermosillo, 4 de junio de 1832, AGES, Fondo Ejecutivo (fe), tomo 55, expediente 2, documentos 034797-034798.

19 "Francisco Moreno y Manzo, juez primero de paz de la villa de Moctezuma, al gobernador del estado de Sonora", Moctezuma, 21 de agosto de 1832, AGES, FE, tomo 55, expediente 3, documento 034830.

20 Así se infiere de un documento fechado el 28 de mayo de 1833, en donde Medrano apunta que fue nombrado general de la nación ópata a consecuencia de la ley 36 del 31 de agosto de 1832. AGES, legajo 17, tomo 1162 (nomenclatura antigua ya no utilizada en el archivo).

21 "José Ma. Pérez Llera al gobernador del estado de Sonora", Magdalena, 12 de mayo de 1834, AGES, FC, caja 3, tomo 6, expediente 168, año 1834.

22 "Nicolás Romo al gobernador del estado", Aconchi, 12 de noviembre de 1832, AGES, FE, tomo 55, expediente 3, documentos 034861-034862.

23 "Francisco Javier Velásquez al gobernador", Aconchi, 19 de noviembre de 1832, AGES, FE, tomo 55, expediente 3, documentos 034863-034864.

24 Un análisis detallado de este fenómeno para la segunda mitad del siglo XIX en Trejo (2012, 149-160).

José Marcos Medina Bustos

GOBIERNO INDÍGENA Y LIBERALISMO EN SONORA: DEL ENFRENTAMIENTO A LA NEGOCIACIÓN (1814-1850)

Quienes se adscribían al gobierno indígena eran denominados "indios de campana" o "hijos del pueblo", y con ello obtenían ciertas ventajas como no pagar alcabalas, tributos ni obvenciones parroquiales; pero, en contrapartida, debían colaborar en el trabajo comunal para sostener al ministro religioso y el templo católico, así como participar en las milicias apoyando a los españoles. En cambio, quienes optaban por sujetarse a la autoridad del justicia real eran conocidos como "vecinos", y se les liberaba del trabajo comunitario y de obedecer al ministro, aunque debían pagar impuestos, obvenciones parroquiales y diezmos –sin embargo, en la práctica eran pocos los que lo hacían–. Por otra parte, el trabajo comunitario tampoco era algo sistemático, pues ante la creciente demanda de tierras por los vecinos, el arrendamiento de las tierras comunales era redituable y con ello ocasionalmente se evitaban las faenas colectivas.

A diferencia de las áreas centrales de la Nueva España, los indígenas de los pueblos de misión no tributaban en dinero o especie porque apenas estaban siendo evangelizados; sin embargo, eso no los liberaba de servir a los españoles como mano de obra a través del repartimiento de trabajadores, sistema que estuvo en uso durante los siglos XVII y XVIII. Los gobernadores desempeñaron un papel central en la organización de la prestación de este servicio así como en castigar las desobediencias de los indígenas.

Se han elegido en las Misiones y Pueblos de Visita Alcaldes Nacionales, y exceptuado el Pueblo de Santa Magdalena en que

salió electo uno de razón, en todos los demás fueron electos los Indios [...] y quedan los naturales viejos, los recién convertidos y los vecinos de razón unidos como miembros de un mismo Cuerpo en paz y sujeción respectiva a sus Misiones y a sus Jueces.

La institucionalidad emanada de las Cortes de Cádiz estableció la igualdad jurídica entre indios y españoles, con lo que perdió su razón de ser la separación entre sus respectivas repúblicas. De ahí que la única forma de gobierno local contemplado en la Constitución de 1812 fue el ayuntamiento, el cual se elegiría por todos los ciudadanos de los pueblos de más de mil habitantes, sin distinción étnica.

Sobre el gobierno local, la Constitución del Estado de Occidente de 1825 retomó la norma constitucional gaditana de que el ayuntamiento era el único órgano de gobierno local en los pueblos; sin embargo, a diferencia de la Constitución española, estableció que sólo habría ayuntamientos en las cabeceras de partido y en los pueblos "que por sí y su comarca tengan tres mil almas"; también explicitó que los integrantes de los ayuntamientos debían saber leer y escribir, y que en los poblados menores de tres mil habitantes nada más se elegirían un alcalde y un síndico procurador.

El liberalismo gaditano propiamente dicho, si bien tuvo una vigencia efectiva de poca duración, influyó de manera perdurable en las elites políticas provinciales que accedieron al poder después de la independencia. Los decretos de las Cortes de Cádiz en relación con indios y misiones dejaron su marca en la legislación del Estado de Occidente en aspectos como los siguientes: establecer la igualdad jurídica de indios, españoles y castas; repartir en propiedad particular las tierras comunales y baldías, y pasar la administración de las tierras y edificios de las misiones (temporalidades) a los ayuntamientos constitucionales.

Con la normatividad anterior se retomó, con algunas adaptaciones, lo que había sido la política de las autoridades provinciales desde 1813: establecer ayuntamientos únicamente en las cabeceras de partido. Ahora se ampliaba a las poblaciones de tres mil habitantes. Con estos requisitos se obstaculizaba el establecimiento de ayuntamientos en los pueblos indios que generalmente eran menores a la cantidad mencionada de habitantes (apenas algunos pueblos yaquis lograban rebasarla, véase), además de que no se aludió para nada a los cabildos indios, dejándolos en el desamparo legal.

Cabe mencionar que, por motivos diversos, desde 1819 se habían dado levantamientos en algunos pueblos ópatas, y desde 1826 entre los yaquis; sin embargo, al intentar llevar a la práctica la normatividad mencionada se generalizó el descontento entre los pueblos ópatas, incluso algunos liderados por Dolores Gutiérrez se aliaron al líder yaqui Juan Banderas, quien había encabezado una rebelión en 1826 y desde entonces controlaba el territorio yaqui y mayo. Esta alianza de ópatas, yaquis y mayos rebelados significaba una auténtica amenaza para el Estado de Occidente, lo que motivó se retrasara la legislación sobre el gobierno y las tierras de los pueblos. Así, en febrero de 1829 se aprobó el decreto 101 que prohibía se vendieran terrenos contiguos a los pueblos. De manera similar, en agosto de 1829 se aprobó el decreto 137 para prorrogar un año más la aplicación de la ley 89 que establecía el reparto en propiedad particular de las tierras de los pueblos. Estos cambios en la orientación liberal doctrinaria y vertical de sectores de las elites políticas locales es el ambiente en el que nació el estado de Sonora.

Finalmente el gobierno del estado designaría a "un ciudadano de confianza" como "director de los indígenas", cuyo "deber será

avenirlos en las desavenencias generales que tengan sean las que fueren por medios conciliatorios", además de visitar los pueblos.

Tales políticas respecto al gobierno local sugieren una intención de establecer una jerarquía territorial basada en los ayuntamientos de las cabeceras de partido, sin competencia de otros órganos similares en los pueblos de indios; dicha intención se ve corroborada por las facultades de carácter político y judicial que les otorgaba: a ellos les correspondía hacer llegar las órdenes superiores a los pueblos subalternos y sus alcaldes eran los encargados de administrar justicia en primera instancia.

El sentido que los legisladores del Estado de Occidente dieron a las leyes mencionadas era homogeneizar las instituciones del gobierno local y de la milicia, acabando con el gobierno indígena y sus cargos militares, buscando que los "ciudadanos indígenas" aprovecharan –en la medida de sus posibilidades– los puestos públicos abiertos en los ayuntamientos y las milicias cívicas. Para estos diputados mantener el gobierno indígena y la propiedad corporativa era una "anomalía" respecto al sistema que regía. Ya no debía haber una distinción entre indígenas y "vecinos", sino que todos debían ser ciudadanos.

La manera casuística de atender la problemática indígena se expresa con mayor claridad cuando el 9 de septiembre de 1831, un grupo de indígenas de Caborca, pueblo de misión de la Pimería Alta, solicitó no ser comprendidos en el decreto 19, pues consideraban necesario que se pudiera exceptuar "a aquellas personas que aunque sean indígenas descendientes de pueblos de misión, puedan llamarse vecinos porque estén ya bien impuestos de los misterios católicos; porque se les conozca modo conocido de vida; inclinación al trabajo; y mucho roce con la gente más civilizada en aquellos pueblos". Esta solicitud evidenció la situación de los pueblos de misión de la Pimería Alta: había una división entre los indí-

genas, entre los de reciente cristianización y los que ya se habían aculturado y pedían ser ciudadanos. Ante ello el Congreso Constituyente emitió el decreto 32 de fecha 27 de septiembre de 1831, en el que se recogió la inquietud anterior, señalando que se exceptuarían del decreto 19 los indígenas de la Pimería Alta que quisieran "seguir el orden constitucional" en lugar del "gobierno económico" que les asignaba el mencionado decreto. Establecía que a cada uno que se exceptuase se le daría una "suerte" de tierra y quedaría sujeto a los jueces constitucionales y a las cargas concejiles y contribuciones que la ley marcaba a los ciudadanos. Con este decreto se establecía una política que dejaba a la libre voluntad de los indígenas el adscribirse a sus autoridades particulares o a las autoridades generales de los ciudadanos sonorenses, lo cual significaba profundizar en la división interna de los pueblos indígenas. Esta política –como se verá enseguida– también se aplicó a los ópatas, pero no a los yaquis y mayos.

El 4 de junio de 1832, el Consejo de Gobierno atendió un oficio del Congreso del Estado dirigido al gobernador Manuel Escalante y Arvizu, para que le informara si juzgaba de "absoluta necesidad el restablecimiento de generales de la nación ópata". El consejo se manifestó completamente en contra de tal medida, argumentando que los mencionados capitanes eran causantes de la efervescencia que se observaba en los pueblos indígenas y reprobaba lo que había hecho el Congreso Constituyente con el decreto 16 y 19, pues posibilitaba a los indígenas "ser gobernados por indios de su misma clase, sin injerencia de las autoridades locales legítimamente constituidas, de quienes siempre desean substraerse".

El decreto estableció que las autoridades locales de los demás "sonorenses" avecindados en los pueblos de la Pimería Alta quedarían sujetos a las "leyes vigentes" y no intervendrían con las autoridades indígenas, aunque debían vigilar y perseguir a "los ociosos,

vagos o mal entretenidos" que se introdujeran en los pueblos. Además, debían cuidar "que los vecinos no desmoralicen a los indígenas ni les infundan ideas contrarias a la religión y buenas costumbres" y "corregir los excesos públicos de embriaguez, concubinatos, robos y demás que atacan la moral y los derechos sociales".

Elementos comunes en ambos decretos son, por ejemplo, el énfasis en el papel de los "ministros doctrineros" ya fueran misioneros o sacerdotes seculares, de inculcar a los indígenas la obediencia a las autoridades y sus obligaciones con la "sociedad". Este discurso hacía alusión a una idea que se fue reproduciendo en las elites políticas de la región, según la cual hubo una época anterior: la jesuita, en la que los indígenas se mantenían en paz en sus pueblos de misión, trabajando y orando bajo la autoridad del misionero. Esa época dorada pretendía ser recuperada como una manera de controlar la creciente rebeldía de los indígenas. Otro elemento común es la dependencia de las autoridades indígenas de los jueces de primera instancia de las cabeceras de partido, reproduciendo la jerarquía territorial sustentada en estas poblaciones.

El 4 de junio de 1832, el Consejo de Gobierno atendió un oficio del Congreso del Estado dirigido al gobernador Manuel Escalante y Arvizu, para que le informara si juzgaba de "absoluta necesidad el restablecimiento de generales de la nación ópata". El consejo se manifestó completamente en contra de tal medida, argumentando que los mencionados capitanes eran causantes de la efervescencia que se observaba en los pueblos indígenas y reprobaba lo que había hecho el Congreso Constituyente con el decreto 16 y 19, pues posibilitaba a los indígenas "ser gobernados por indios de su misma clase, sin injerencia de las autoridades locales legítimamente constituidas, de quienes siempre desean substraerse".

La manera como se eligieron los representantes está documentada para el caso de la villa de Moctezuma, en donde el 21 de agos-

to de 1832 se presentaron ante el juez primero de paz, Francisco Moreno y Manzo, "de mancomunidad y en junta pública todos los indígenas ópatas residentes en la expresada villa", para dar poder a los "ciudadanos de su tribu Juan Isidro Bohórquez y Miguel Sol", para que a nombre de todos reclamaran los fundos legales de su pueblo y el sistema de gobierno que les pareciera "más acomodado a sus costumbres y educación". Con esta mecánica de juntas de indígenas y redacción de instrucciones se eligieron representantes de 32 pueblos, que se muestran en la .

Producto de la reunión anterior, finalmente el congreso expidió la ley 36 el 31 de agosto de 1832, la cual no he podido localizar, pero de otros documentos en que se le cita, infiero que estableció en sus artículos 3°, 4° y 5°, que los habitantes de los pueblos ópatas decidieran si se mantenían en el gobierno anterior o aceptaban el actual, según se desprende del encargo que le hizo el gobierno del estado al indígena Blas Medrano el 3 de febrero de 1833, para que visitara a los pueblos e hiciera listas de quiénes querían sujetarse al gobierno anterior y quiénes al sistema actual, así como a quién querían por capitán general, si al mencionado Medrano o a Juan Güirizo; también se encargaba a los alcaldes que aplicaran la ley 89 midiendo los fundos legales de los pueblos y repartiendo las tierras en propiedad particular a los indígenas.

En un tenor parecido también el síndico procurador de Aconchi, el ciudadano indígena Francisco Javier Velásquez, denuncia ante el gobernador del estado al gobernador del pueblo José María Piri y "demás de su pandía", todos ellos "prostituidos en toda clase de vicios principalmente en la embriaguez", porque desde que él y otros indígenas se exceptuaron de la ley 36, habían recibido toda clase de insultos, y habían sido amenazados de que los iban a echar del pueblo y que sus casas y tierras, junto con las de los veci-

nos, las iban a repartir a los demás indígenas comprendidos en la ley 36.

Es importante tener presente que desde la división del Estado de Occidente las elites sonorenses empezaron a competir entre sí, en ocasiones por cuestiones locales como el establecimiento de la capital, o en ocasiones haciéndose eco de las luchas políticas de ámbito nacional. En estas luchas faccionales se hizo práctica común involucrar a los capitanes generales, y a través de ellos al resto de los indígenas.

Por ejemplo, en los pueblos de misión de la Pimería Alta los misioneros se quejaban de que no podían administrar los recursos comunales de los pueblos y –supongo– tampoco los jueces económicos indígenas. Así lo manifestó desesperado por tantos cambios en la legislación fray José María Pérez Llera en 1834, quien se quejaba de que el decreto 19 por la "fatalidad fue derogado" por el decreto 32, originándose una serie de "contradicciones [...] en este negocio que lo ponían tan complicado que no podría producir otra cosa que una multitud de dificultades".

Situación similar pero al parecer más intensa y conflictiva se presentó en la Opatería, donde el problema entre el gobierno indígena y el gobierno constitucional en los pueblos fue una constante en relación con la administración de los fondos comunales de los pueblos, lo que evidencia una mayor capacidad de respuesta de los pueblos ópatas en comparación a los de la Pimería Alta. Un ejemplo de cómo se vivió en la Opatería la aplicación de la ley 36, es el caso de Aconchi, lugar donde ha permanecido cierta documentación. En un informe al gobernador del estado, fechado el 12 de noviembre de 1832, el alcalde de Aconchi, Nicolás Romo, le informó que había muchas quejas de los "vecinos e indígenas honrados exceptuados de la ley 36, en virtud de los insultos que reciben" del gobernador del pueblo.

EXACCIÓN Y VIGILANCIA. LAS REPÚBLICAS INDÍGENAS DEL RÉGIMEN LIBERAL: YUCATÁN, 1824-1868

Inés Ortiz Yam

El 26 julio de 1824 el Congreso Constituyente de Yucatán emitió un decreto que instauraba las repúblicas indígenas para el cobro de las contribuciones públicas y para contener la dispersión de la población indígena hacia los montes. De esta manera el Constituyente revivió a una institución de raigambre colonial desaparecida de la escena política de los pueblos con la Constitución gaditana para colocarlas, en medio del nuevo régimen municipal y el naciente orden liberal hasta el año de 1868. ¿La sobrevivencia de estas repúblicas indígenas se debió a su capacidad de adaptar sus espacios políticos a las nuevas circunstancias o se trataba de instancias que formaron parte del nuevo orden liberal?

Carlos Tapia (1985), en su estudio pionero sobre el gobierno de los pueblos, explica que la pervivencia de las repúblicas en los pueblos durante la primera mitad del siglo XIX formó parte inherente del proceso de municipalización. En su opinión, el restablecimiento de las repúblicas es parte esencial de la reforma del gobierno municipal. Desde este mismo enfoque político-administrativo el estudio de Arturo Güémez (2005, 142-143) analiza de cerca las acciones de estas entidades corporativas y demuestra que lograron traspasar los límites de sus funciones económico-adminis-

trativas acotadas por el gobierno liberal, especialmente tras convertirse en fuertes opositoras frente a la política de privatización de la primera mitad del siglo XIX, y recientemente Silvana Hernández Ortiz (2011), desde una perspectiva que resulta novedosa como lo es el estudio de la política fiscal, esclarece que el origen de su restablecimiento radicaba en la necesidad recaudatoria de la joven Hacienda Pública.

El objetivo de este capítulo es presentar las circunstancias que motivaron el restablecimiento de una institución de raigambre colonial como lo eran los cuerpos de república indígena en 1824 y analizar las condiciones de su permanencia hasta 1868. Se pretende avanzar en el papel que desempeñaron estas antiguas instituciones en el fortalecimiento de la Hacienda Pública y en el proceso de construcción del nuevo orden liberal, cuestión que nos permitirá ahondar en la forma en la que la población maya experimentó la transición de un régimen de gobierno a otro, en la que pasaron de tributarios a contribuyentes y la forma en la que sus antiguas entidades políticas fueron percibidas y transformadas conforme el régimen republicano así lo requirió. De manera paralela se busca conocer de cerca a las mismas repúblicas indígenas a través de quienes ocupaban los cargos y las tareas que desempeñaban en el régimen liberal.

El regreso al antiguo modo de cobrar

Las investigaciones recientes sobre la Hacienda Pública en Yucatán han mostrado una clara continuidad en la estructura fiscal de la Real Hacienda del último tercio del siglo XVIII y la Hacienda Pública de la primera mitad del siglo XIX, en la medida que sus ingresos más importantes provinieron de la contribución indígena y

el comercio. El 13 de marzo de 1811 el constitucionalismo gaditano abolió el tributo indígena, pero el retorno del absolutismo en noviembre de 1814 lo instauró nuevamente en calidad de extraordinario para solventar los sueldos de los funcionarios y los militares; para pagar las pensiones a encomenderos y la deuda contraída por los gastos de administración, y en las provincias que lo solicitaran con la recomendación de utilizar "medios suaves y persuasivos" y de denominarlo "contribución" (Quezada 2005, 115-116).

El 3 de julio de 1822 Melchor Álvarez abolió el tributo, por lo que la Hacienda perdió su ingreso más importante. A partir de entonces el Congreso Constituyente, instaurado en agosto de 1823, empleó una serie de medidas emergentes a favor de la Hacienda Pública mediante el cobro de la contribución patriótica; el cobro del préstamo forzoso atrasado aumentó en el derecho sobre el aguardiente extranjero, entre otros, hasta que finalmente el 30 de abril de 1824 se aprobó el restablecimiento de la contribución personal, en la que todos los varones desde los 16 hasta los 60 años de edad pagarían la cantidad de 12 reales anuales. Para la Hacienda yucateca la contribución directa había sido uno de los rubros más importantes durante las últimas décadas del siglo XVIII, situación que no cambió a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, pues tanto los gobiernos federalistas como centralistas no se distinguieron por sentar las bases de una reforma impositiva que permitiera crear una estructura fiscal distinta a la heredada de los Borbones. Hasta 1840, en momentos de déficit los gobiernos liberales ejercieron la presión fiscal sobre el contribuyente (ibíd., 120-121).

Esta continuidad en la base fiscal también se reflejó en la estructura administrativa encargada de la recaudación, pues aunque los ayuntamientos eran las nuevas instancias encargadas de recaudar y enviar las contribuciones civiles a la tesorería, el subdelegado y las repúblicas indígenas se convirtieron en las respon-

sables del cobro de las contribuciones personales (Hernández 2011, 74). Ambos personajes tenían una larga presencia en Yucatán y su experiencia en la exacción de los dineros se remonta a las reformas borbónicas.

En el último cuarto del siglo XVIII las repúblicas indígenas encabezaban el gobierno de sus pueblos y su estructura prácticamente era la misma a la establecida en las ordenanzas de 1583 por el visitador Diego García de Palacio. Sin embargo, con la política centralizadora de los Borbones, dichas repúblicas experimentaron profundos cambios cuando se ordenó la instauración de un funcionario denominado subdelegado en cada uno de los partidos de la provincia. A dichos funcionarios se les otorgaron amplias facultades para intervenir en las funciones administrativas de las repúblicas indígenas (Farriss 1992, 542 y 545-546).

Si bien las autoridades indígenas conservaron la responsabilidad de mantener la ley y el orden dentro de sus pueblos, fueron privadas del control que ejercían sobre las rentas públicas de donde emanaba gran parte de su poder político y económico. Así, en aras de una recaudación más eficaz las autoridades indígenas continuaron ejerciendo el cobro de los impuestos pero bajo la mirada vigilante del subdelegado, a quien debían entregar el total de lo recaudado. Este personaje se encargaría de revisar las cuentas, realizar los balances y transmitirlos a la dependencia de Hacienda donde se apuntaba a la cuenta de cada pueblo. En otras palabras, en el transcurso del último cuarto del siglo XVIII las repúblicas indígenas y los subdelegados se encargaron de realizar el cobro de las contribuciones (ibíd., 545-546).

En 1812 las repúblicas indígenas fueron eliminadas del gobierno de sus pueblos y en su lugar se instauraron los ayuntamientos conforme estipulaba la Constitución gaditana. En cambio, los subdelegados lograron sobrevivir al régimen del gobierno liberal, y

aunque no figuraron en el reglamento para el régimen interior de los pueblos de la Constitución yucateca de 1825, se convirtieron en la autoridad intermedia entre el gobierno estatal y los pueblos. Sus antiguas funciones de Guerra, Policía y Justicia fueron eliminadas para convertirse en agentes de la Hacienda Pública y jueces de primera instancia en sus partidos. Como agentes de la Hacienda fueron responsables del cobro del ingreso más cuantioso: las contribuciones personales indígenas (Güémez 2005, 127-128).

No obstante, a pesar de su larga experiencia como recaudadores de los tributos en el antiguo régimen, los subdelegados se enfrentaron a serios obstáculos para cobrar las contribuciones personales. Algunos explicaron que se les dificultaba realizar el cobro porque desempeñaban otras funciones además de la de subdelegado, a otros les quedaban dudas sobre las facultades otorgadas a los exactores, y en algunos partidos simplemente no había subdelegado; eran tantas las dificultades que los subdelegados externaron al Ejecutivo y al Intendente la pertinencia de la instauración de sus antiguas compañeras en el cobro de las contribuciones: las repúblicas indígenas (Quezada 2005, 117; Hernández 2011, 121).

La propuesta no tuvo eco, pero en cambio, los diputados constituyentes en respuesta a tales dudas y obstáculos, ordenaron a los subdelegados elaborar una "información sumaria o documental" para denunciar a los alcaldes que en vez de ayudar impidieran el cobro de las contribuciones. Para facilitar su tarea, concedieron a los subdelegados la facultad de elegir en todos los pueblos agentes de su confianza para que "activen, custodien y entreguen" el dinero de lo recaudado, dejando a su criterio la conveniencia de nombrar indígenas por las ventajas que representaba el hecho de que vivieran como los contribuyentes en pueblos, haciendas, ranchos y montes, hablaran el mismo idioma, conocieran sus costumbres y el lugar de su residencia, por lo que se les otorgaron amplias fa-

cultades coactivas sobre los contribuyentes morosos (Hernández 2011, 122-123).

Por último, los diputados del Constituyente encargaron a los subdelegados y a los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos reducir a todos "los habitantes dispersos en los campos, valles y montes" para que cumplieran con sus obligaciones civiles y religiosas. En efecto, además de todos los problemas y dudas que enfrentaban los subdelegados para recaudar la contribución, el gobierno liberal se enfrentaba al antiguo problema de la distribución dispersa de la población, pues ésta además de residir en los pueblos, constantemente se trasladaba de manera temporal a los montes en donde se encontraban sus milpas (Farriss 1992, 329 y 333-334). Otros residían en asentamientos de menor tamaño denominados ranchos y sitios parecidos a una suerte de caseríos en donde vivían una o varias familias emparentadas. Estos ranchos y sitios eran reconocidos por un topónimo, y aunque físicamente se encontraban alejados de los pueblos eran dependientes del pueblo de origen en lo administrativo, político y religioso.

En su recorrido por Yucatán en 1841, John L. Stephens pasó por varias rancherías, y cuando llegó al rancho de Chavi lo describió de la siguiente manera: "[...] se encontraba exclusivamente habitado por indios, dándosele el nombre de rancho a toda población que no tiene la suficiente importancia para constituir una aldea" (Stephens 1992, 5). Los ranchos o sitios no contaban con edificios públicos e iglesia, y su sencilla traza carecía de plaza central y de calles bien delineadas. Stephens continúa: "La casa real [...] era una amplia cabaña, con paredes de barro y techumbre de guano, tenía enfrente una plaza abierta como de cien pies en cuadro, rodeada de una empalizada y recibiendo la sombra de una verde enramada de palmas: alrededor de la cabaña se veían grandes árboles de ceibo" (ídem).

Al principiar el siglo XVIII estos pequeños asentamientos situados en la espesa montaña concentraban una tercera parte de la población indígena, proporción que se mantuvo a lo largo del siglo XIX (Farriss 1992, 331). Los registros y censos de población de 1846 y 1862 respectivamente, ofrecen una idea de la importancia de estos pequeños ranchos y sitios como centros de población, aun cuando aparecen entremezclados con propiedades dedicadas a la producción de caña, maíz y ganado. En 1846 en todo el estado de Yucatán existían 1 683 entre ranchos y sitios, 1 265 haciendas y 191 pueblos (Güémez 1987, 71-73). En el censo de 1862 la hacienda era el tipo de localidad que dominaba con 967, le seguían los ranchos con 561, después estaban los sitios con 296 y en cuarto lugar los pueblos con 134. Sin embargo, 39 por ciento de la población indígena residía en los pueblos, 27 por ciento en las haciendas y 20 por ciento en los ranchos (véase).

La población dispersa en los montes constituía un verdadero obstáculo para el recaudo de las contribuciones civiles y religiosas, puesto que las autoridades liberales prácticamente no sabían llegar a ella, convirtiendo la exacción en un proceso, en el mejor de los casos, lento, costoso y complejo. Como una medida para acabar con el problema, el 31 de mayo de 1824 se encargó al subdelegado, alcaldes y ayuntamiento de los pueblos emplear las estrategias que consideraran convenientes para que "a la mayor brevedad los habitantes dispersos en los campos, valles y montes... se reduzcan a vivir en poblados y a cumplir con sus obligaciones civiles y religiosas".

Figura 1. Distribución de la población indígena, 1862

Localidad	Población		Número de localidad	
Hacienda	42 296	27 %	967	49 %

Pueblo	60 599	39 %	134	7%
Rancho	30 121	20 %	561	28 %
Ciudad	9 487	6%	4	0%
Villas	6 774	4%	7	0%
Sitio	3 919	3%	296	15%
Puerto	536	0%	8	0%
Islas	281	0%	3	0%
	154 013	100 %	1 980	100 %

Fuente: Censo general de 1862.

El 25 de septiembre de 1823 inició en el Constituyente el debate sobre el desempeño de los ayuntamientos municipales como administradores de los fondos de los pueblos y recaudadores de las diferentes contribuciones civiles (fondos de los pósitos y la contribución patriótica). El diputado Nepomuceno Rivas denunció que malversaban los dineros, derrochaban sus recursos y que era imposible cobrarles "su importe". En su discurso, comparó el pobre desempeño de los ayuntamientos con el de los caciques y sus repúblicas en el cobro de los tributos durante el régimen anterior (Hernández 2011, 125-133). Rivas explicó que desde la instauración de la Intendencia en la Nueva España hasta el establecimiento de la Constitución "los llamados caciques auxiliados de los oficiales de sus repúblicas, recaudaban con suma facilidad, provecho propio y comodidad de los contribuyentes, los tributos, comunidad y holpatán de los indios". En cambio a los ayuntamientos les era imposible cobrarles su importe debido a la "variación de manos y modos de cobrar y administrar los fondos". Por esta razón el diputado Rivas consideraba a las nuevas autoridades municipales "más ignorantes, viciosos y atrevidos que los indios" y cuestionaba "¿qué puede de ellos esperar la patria, qué civilización les podrán proporcionar [a] los indios?".

Era tan grave el manejo económico-administrativo de los ayuntamientos que para el diputado Nepomuceno Rivas no había más que una salida: "regresar, pues, al anterior modo de cobrar las contribuciones". En otras palabras, propuso la reinstauración de los cabildos indígenas bajo la vigilancia y supervisión de los subdelegados. A partir de esta propuesta quedó abierto en el Constituyente el debate sobre la supresión de los ayuntamientos y también el posible regreso de una antigua institución como las repúblicas indígenas en los pueblos. El mismo diputado consideraba esta medida como un "remedio radical" pero absolutamente necesario. Para conciliarla con el nuevo orden político liberal proponía cambiar su denominación de república indígena "a otro más análogo a los preceptos de la Constitución".

La propuesta radical de Rivas no tuvo respuesta en ese momento. Pero en cambio, el tema de los malos manejos del dinero por parte de los ayuntamientos no cesó en los debates del Constituyente, por el contrario, abundaron los señalamientos de sus desfalcos, se discutieron las diferentes medidas y estrategias que se implementarían para evitar futuros faltantes de dinero, así como las sanciones y los castigos que recibirían las autoridades municipales responsables y sus cómplices (ibíd., 126-129). Pero nadie mencionó el asunto de las repúblicas indígenas hasta que ocho meses después del polémico discurso del diputado Nepomuceno Rivas, el 28 de mayo de 1824 se retomó el tema de las repúblicas ante la posibilidad de que los ayuntamientos fueran suprimidos del gobierno de los pueblos con excepción de las ciudades, villas y cabeceras de partido, según el acuerdo tomado a mediados de enero de 1824 en el Constituyente. Los diputados Joaquín García Rejón, Pedro Almeida, Agustín López y Nepomuceno Rivas defendieron la propuesta de restablecer la antiguas corporaciones indígenas exclusivamente para la cobranza de las contribuciones establecidas, y advirtieron que si bien su propuesta parecería "escan-

dalosa en un sistema republicano" debía tomarse en cuenta "la total falta de fondos en sus cajas y el modo de vivir precario y sin ningún género de radicación ni industria de los indígenas de Yucatán" (ibíd., 129-130).

Varios diputados no estaban de acuerdo como Pablo Moreno, Pedro José Guzmán, Perfecto Baranda y Miguel Errazguin. Sin embargo, la necesidad de asegurar el ingreso de la Hacienda Pública fue la coyuntura que llevó al Constituyente el 21 y 22 de julio de 1824 a restablecer "interinamente las antiguas repúblicas indígenas" en los términos que establecía la Real Ordenanza de Intendentes de 1783. Días después, el 26 julio de 1824, el Congreso Constituyente de Yucatán emitió el decreto que instauraba las repúblicas indígenas para el cobro de las contribuciones públicas y contener la dispersión de la población indígena hacia los montes (Peón y Gondra 1832, 120-121); para mediados del mes de septiembre se convirtieron en las únicas entidades encargadas de recaudar la contribución luego que los ayuntamientos fueran disueltos (Hernández 2011, 135).

La decisión de los diputados del Constituyente de restablecer las repúblicas indígenas en todos los pueblos fue una medida pragmática. Lejos de organizar una nueva estructura fiscal capaz de recaudar las contribuciones, los diputados revivieron una antigua corporación y una legislación del orden jurídico colonial. Al final, los legisladores no hicieron más que utilizar la eficiente estructura exactora de los Borbones: las repúblicas y los subdelegados. Es preciso indicar que el decreto del 26 de julio de 1824 le dio a las repúblicas el sustento legal para su larga permanencia en el seno de los pueblos hasta 1868, pues nunca fueron reconocidas en la Constitución de 1825, sancionadas por los mismos constituyentes que las revivieron, mucho menos formalizadas en los regla-

mentos del gobierno interior de los pueblos de ese año ni en los siguientes.

Elección de las repúblicas en el régimen liberal

La formación de las repúblicas indígenas debía realizarse con base en los artículos 13 y 14 de la Real Ordenanza de 1786, los cuales se referían al proceso de elección, los requisitos y las funciones que las autoridades indígenas debían desempeñar. La elección para ocupar los oficios debía ser anual en presencia de un juez español o su representante. Una vez elegidas las autoridades, el subdelegado o el alcalde ordinario debía informar al intendente de la provincia o al gobernador para que éste "apruebe o reforme" a los funcionarios electos. Las características que debían poseer los individuos a ocupar un cargo eran los indios que "sepan el idioma castellano y más se distingan en las recomendables aplicaciones de la agricultura o industria" (Rees 1984, 21-23).

Para la elección del cacique en el siglo XIX, las repúblicas indígenas elaboraban una terna que enviaban al subdelegado y al párroco, quienes emitían una opinión del individuo que consideraban más apropiado para el cargo. La terna y la sugerencia de ambos personajes eran enviadas al gobernador del estado, quien tomaría la decisión final del nombramiento. Por ejemplo, en 1831, en el pueblo de Dzonotchel, "Nosotros los alcaldes, regidores y escribano de la república indígena [...] procedemos a elegir tres individuos idóneos para que entre ellos sea nombrado el que deba desempeñar [...] a cuyo fin elegimos a [...] Manuel Cob, Martin Collí y Felipe Collí".

Los requisitos que debía poseer el aspirante a cacique eran, en principio, los mismos que estipulaba la Real ordenanza, es decir,

que dominara la lengua castellana y se distinguiera por su dedicación a la actividad agrícola o cualquier otra "industria". No obstante, las opiniones emitidas por el subdelegado, el cura o la misma república permiten observar que se consideraron y valoraron otras virtudes para la formación de la terna y la selección del cacique. Por ejemplo, en 1825 en la elección de Juan Pablo Keb como cacique de Chunhuhub, el subdelegado ponderó su capacidad para la recaudación de los dineros. En la carta que envió al gobernador afirmó que Keb poseía "un eficaz celo para el cobro de las contribuciones". En 1829 en la elección del cacique del pueblo de Tihilop, el subdelegado se inclinó por Felipe Aké porque "tiene disposición para desempeñar el encargo para que es propuesto y reúne virtudes morales". La buena conducta también fue valorada por los miembros de la república de Dzonotchel cuando en 1831 formaron una terna entre quienes "reúnen las discrepancias necesarias de andinidad [sic] y buena conducta para el desempeño de encargo a guardar promovida por él". Una mejor descripción de los requisitos necesarios que debía cubrir el cacique se ofrece en 1831 en la selección del cacique de Hunucmá, cuando el subdelegado opinó que el primero de la terna, Manuel Matu, era el indicado para ocupar el empleo de cacique "por su hombría de bien, como porque a más de saber el idioma castellano no toma absolutamente licor y tiene bienes de fortuna para responder a cualquier quebranto que pueda ocurrir en los ramos".

Así pues, para la formación de la terna y la selección del cacique, los subdelegados, los curas y aun las mismas repúblicas preferían a los individuos que mostraran capacidad para el cobro de las contribuciones, pero también que poseyeran otras cualidades que coadyuvaran al buen ejercicio de sus responsabilidades fiscales como la buena conducta, valores morales, que supiera hablar castellano, que no bebiera licor y mejor aún si tuviera bienes materiales con qué responder en caso de ser necesario. Por lo regular,

el subdelegado escogía al individuo que encabezaba la terna, y el gobernador aprobaba la sugerencia. Una vez que el gobernador elegía un cacique, éste podía permanecer en el cargo hasta su muerte, renuncia por vejez o enfermedad, o bien por destitución en caso de que las autoridades de gobierno lo consideraran necesario. En 1838 Clemente Uc era cacique del pueblo de Dzibalchén y tenía 60 años. Después de trece años como cacique presentó al subdelegado su renuncia, "no pudiendo ya por los achaques de la ancianidad llevar mis obligaciones con aquella actividad, que demanda su naturaleza".

Existe poca información sobre quiénes eran los caciques; en su mayoría eran naturales y residentes del pueblo que encabezaban, pero en ocasiones podían ser de alguna ranchería que se encontraba en la jurisdicción del pueblo, como el caso de Casimiro Canché, cacique del pueblo de Tekal, pero originario y vecino del paraje Xuaimil de la misma jurisdicción. Todos eran maya hablantes y algunos, incluso, no hablaban español, y con excepción del escribano, muchos de ellos tampoco sabían escribir. Por ocupar el cargo de cacique no tenían una remuneración fija sino que cada seis meses recibían un porcentaje de las contribuciones recaudadas, por lo que el cultivo de la milpa constituyó la fuente principal de su subsistencia. Así, era frecuente que los caciques fueran milperos.

La elección del resto de las autoridades de las repúblicas: teniente, alcalde, regidor, alguacil y tupil era más sencilla. Ésta se realizaba con la participación de las mismas autoridades indígenas, en presencia del cura o juez de paz como testigo. Una vez elegidos a los funcionarios indígenas, se enviaba la lista a las autoridades locales, como el juez de paz, "tesorero y demás empleados", y al subdelegado, quien se encargaba de informar al gobernador. A diferencia del cacique, estos cargos eran anuales, por lo que

cada año se celebraba la elección de los individuos para ocupar dichos cargos. Una vez elegidos los funcionarios de las repúblicas, éstas y el cacique pasarían a ocupar un espacio asignado por los ayuntamientos dentro de las casas consistoriales, el cual debía ser "cómodo y seguro" para que "celebren dichas repúblicas sus juntas".

De negociadores a defraudadores

Las repúblicas indígenas fueron instauradas en todas las poblaciones de Yucatán sin sus antiguas facultades políticas. En este sentido, no podían gobernar sus pueblos, porque esta función continuó en manos de las autoridades municipales (ayuntamientos o juntas municipales). Así pues, la tarea fundamental de las repúblicas indígenas en el orden liberal fue la recaudación del ingreso más importante de la Hacienda Pública: las contribuciones personales. Por esta tarea, sus miembros estaban exentos del pago de la contribución personal y percibían 6 por ciento de la recaudación, de la cual, 3 por ciento era para el cacique y el escribano y el otro 3 por ciento para el resto de los empleados. La actividad exactora de las repúblicas era vigilada por los subdelegados, quienes recibían 5 por ciento de la recaudación total.

Al siguiente año de haberse instaurado las repúblicas se les encargó el cobro de las obvenciones parroquiales tras "el empeño de las autoridades municipales en negar los auxilios competentes". A partir del mes de octubre de 1825 las repúblicas "con absoluta inhibición" de los alcaldes, ayuntamientos y juntas municipales debían recaudar las contribuciones religiosas con base en las matrículas que los párrocos les proporcionaran. Al igual que en las civiles, las autoridades indígenas recibirían 6 por ciento de la recau-

dación "pudiendo el cura párroco aumentar hasta el 9%". Dicho porcentaje se dividiría en dos partes iguales, una para el cacique y el escribano y la otra para el resto de los funcionarios de la república "que cooperen a la recaudación". El dinero recaudado era entregado a los curas párrocos.

Para reforzar el cobro de las contribuciones civiles y religiosas, el 26 de noviembre de 1825 se expidió un decreto que otorgaba a los "caciques y justicias" la capacidad de emprender diversas estrategias coercitivas para que los deudores cumplieran con el pago de sus obligaciones. Así, las autoridades indígenas podían embargar los bienes equivalentes a la cantidad de la deuda y quedaron facultadas para entrar a las casas de los deudores para tomar los objetos y bienes necesarios. Los hacendados podían pagar las contribuciones de sus empleados, pero en caso de no hacerlo, los deudores eran embargados. Estas amplias facultades otorgadas a los caciques para garantizar el buen cobro de las contribuciones civiles y las obvenciones religiosas fueron completadas por una orden más que atañía al cacique como responsable de la exacción. Ante la sospecha o denuncia de "ineptitud o abandono en el desempeño de sus funciones", el gobernador emprendería una instrucción sumaria y podría destituir al cacique de su cargo.

Como exactoras, las repúblicas constituyeron la base de la recaudación. El cacique y sus repúblicas debían recaudar la contribución de seis reales cada semestre entre la población que residía en los pueblos y la que se encontraba en las rancherías o sitios de su jurisdicción. Reunido el dinero debían entregar al subdelegado el monto de las contribuciones personales. No obstante, en el terreno de los hechos la exacción dependió de las capacidades de cada cacique, y sin duda su buen o mal desempeño incidió en el ingreso de la Hacienda Pública. Muchos demostraron ser diligentes y eficaces para recolectar en tiempo y forma los dineros de las

contribuciones y las obvenciones parroquiales. En 1831 el cura de la iglesia del barrio de Santiago de la ciudad de Mérida solicitó al gobernador se le otorgara a don Santiago Bacab, cacique interino, la titularidad del cargo en virtud de su puntual y excelente desempeño como cobrador. A la letra decía "no sólo se recauda mis obvenciones religiosas sino también lo mucho que los he adelantado, de modo que me ha aumentado la renta indeciblemente, y pues lo mismo ha verificado, según sé, con las contribuciones civiles".

A pesar de que en la selección de un cacique se privilegió a un individuo que poseyera un conjunto de características que garantizaran su buen ejercicio en la exacción de las contribuciones civiles y obvenciones religiosas, no siempre se logró. No todos los caciques elegidos tuvieron las facultades para cobrar. En 1827 Lázaro Caamal, cacique del pueblo de Yaxcabá, se distinguió por su morosidad a la hora de entregar el recaudo de sus dineros. En una investigación sumaria que se le practicó, el subdelegado descubrió que sus largas ausencias del pueblo eran el motivo de su "ineptitud [...] en el orden de la cobranza de la contribución personal". Unos testigos explicaron que habían ido a pagar sus contribuciones pero que "no encontraron al cacique en la audiencia ni a su escribano" y le contaban que "la mayor parte del tiempo lo pasa el referido cacique en sus intereses particulares sin poner esmero en el cumplimiento de sus atribuciones". La embriaguez y el desplazamiento de los caciques a los montes eran las causas más comunes por las que dejaban sin cumplir sus responsabilidades fiscales. En 1829 los mismos miembros de la república, el maestro de primeras letras y autoridades municipales confirmaron que el cacique del pueblo de Tahdziú se ausentaba del pueblo y se embriagaba "durándose esto al menos por tres días cada vez que lo hace". El alcoholismo de Clemente Nal, cacique de Seybaplaya en 1835, y sus estancias prolongadas en el rancho Hohi le impidieron cum-

plir con sus obligaciones fiscales. Un testigo dijo que el "exceso de licor del cacique de este pueblo en las pocas veces que se haya en este pueblo no recaudaba la contribución por encontrarse todo el tiempo bajo los efectos del alcohol".

En apariencia, las adicciones y el modo de vida agrario de los caciques obstaculizaban el cobro de las contribuciones destinadas a la Hacienda Pública, sin embargo, la respuesta negativa de los contribuyentes también podía constituir un obstáculo en la recaudación. En 1825 a José May, cacique del pueblo de Pocboc, se le culpaba de tener abandonado el cobro de la contribución personal por "sus embriagueces", pero cuando se le preguntó sobre el monto cobrado en los meses de junio y julio de ese año contestó que era "muy poco porque los más contribuyentes se niegan a satisfacer el pago". Cuando el juez de primera instancia le recordó que tenía la facultad para obligar a los contribuyentes a pagar, May respondió "que no se ha atrevido hacerlo para que no lo aborrezcan y se formen quejas contra él".

Ahora bien, no todos los caciques tuvieron una actitud indiferente o negativa frente al cobro de las contribuciones. Como primer peldaño de la estructura recaudatoria, algunos aprovecharon su posición única y privilegiada para su beneficio personal. Entre 1835 y 1837 Eusebio May y Victoriano Chan, cacique y escribano, respectivamente, del pueblo de Nohcacab, cobraron puntualmente cada semestre las contribuciones personales. El problema fue que durante esos años no incluyeron en sus matrículas los nombres de varios contribuyentes "que han satisfecho sus respectivas contribuciones como se acredita por los recibos que conservan". Ambos funcionarios fueron encarcelados y en 1838 se emprendió una investigación sumaria con la finalidad de esclarecer el "manifiesto fraude a la Hacienda Pública". Las averiguaciones arrojaron que un total de 75 personas no se encontraban registradas en la matrícula

de contribuyentes del pueblo de Nohcacab, de los cuales se recaudaron un total de 155 pesos con dos reales, que no ingresaron a la Hacienda Pública. El cacique aceptó haber expedido los recibos de pago pero le atribuyó al escribano toda la responsabilidad del fraude pues al "no saber leer y escribir tenía depositada su confianza en el escribano Victoriano Canché, quien por tanto era el que percibía toda la contribución". No obstante, el juez de primera instancia consideró responsable a ambos funcionarios y además de encarcelarlos, sus bienes fueron embargados e inventariados para su venta.

Para muchos caciques la posesión del dinero en sus manos debió ser por demás tentadora. Entre 1836 y 1838 Pedro Cauich era cacique de Tixkokob y solía "salir personalmente para los ranchos a cobrar y de este modo tener qué gastar". Quienes lo conocían de cerca explicaron que acostumbraba gastar el dinero reunido en "lo que le parece a su antojo" y en sus "embriagueces" razón por la cual "se atrasa sobre manera cada semestre [en] la liquidación de las cuentas". En el tiempo que recaudó la contribución, Cauich repuso el dinero gastado. La primera vez lo subsanó con un préstamo que le otorgó el cura, la segunda ocasión con el porcentaje que le correspondía a él y al resto de los funcionarios de la república, y en otra ocasión acudió a las mujeres viudas a quienes les ofreció protección a cambio de dinero. Apenas tuvo noticias de la malversación de las contribuciones, el subdelegado solicitó al gobernador del estado una instrucción sumaria para emprender la averiguación. Así se descubrió que el cacique que entregaba el dinero a la Hacienda Pública era "inepto para cacique" porque malversaba el dinero recaudado, a juzgar por la forma en que cubría el dinero faltante así como por su alcoholismo y ausencia del pueblo por andar tocando la "trompa" [sic] "por las haciendas, sitios y ranchos". Al tener en sus manos esta información, el gobernador ordenó

que fuera desplazado del cargo y sustituido, tal y como estipulaba el citado decreto del 26 de noviembre de 1825.

Arturo Güémez (2007, 118) ha señalado que mientras existieron las repúblicas indígenas, éstas no dejaron de lado su antiguo papel de representante, intermediaria y negociadora de sus pueblos. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX las repúblicas asistieron a su población en circunstancias difíciles, por tanto no era raro que iniciaran solicitudes de prórroga y exención del pago de las contribuciones en épocas de epidemias o sequías. Tampoco dejaron de denunciar los abusos y las presiones que recibían de las autoridades para ejecutar la recaudación de los dineros en momentos difíciles. En 1825 la población del pueblo de Seyé vivía los estragos de una epidemia que diariamente llevaba "a las fosas unas doce o quince tanto de vecinos como de indígenas". El pago de las contribuciones en este contexto resultaba muy difícil por lo que el "cacique y justicias" solicitó al gobernador una prórroga de dos meses para su pago y denunció a su subdelegado por obligarlos a cobrar "inmediatamente que sanen los que están agonizando".

A pesar de los numerosos casos de caciques indiferentes en el cobro de las contribuciones o de caciques depuestos por defraudar a la Hacienda Pública, nada indica que los gobiernos liberales intentaran modernizar la estructura fiscal encargada del cobro. Ésta continuó en manos de los subdelegados y las repúblicas indígenas. Entre 1841 y 1842 la presión fiscal sobre el contribuyente aumentó considerablemente por el conflicto armado en México y el pago de la deuda pública, y las repúblicas fueron las responsables de su cobro. De pagar 12 reales anuales pagaderos en dos plazos semestrales desde 1825, el contribuyente comenzó a pagar 24 reales anuales, 12 correspondientes a la contribución personal y los otros 12 por contribución extraordinaria, que se pagarían mensualmente. Al finalizar el conflicto armado no cesó el pago de las

contribuciones extraordinarias sino que aumentó. A partir de agosto de 1843 los contribuyentes pagarían 48 reales anuales, cuatro por mes. Los indígenas de 16 hasta 70 años que no poseyeran bienes ni oficio pagarían la mitad, es decir dos reales, en tanto que las repúblicas indígenas, encargadas del cobro de dichas contribuciones, quedaron exentadas del pago de la misma a cambio de realizar la tediosa tarea de recaudar mes con mes las contribuciones (Heredia González 2013, 130-133).

Vigilantes y pacificadoras

En julio de 1847 el estallido del movimiento social, conocido como Guerra de Castas, tomó por sorpresa y desconcierto a la sociedad yucateca. Debido a la urgente necesidad de sofocar el descontento de los indígenas sublevados el gobernador consideró necesaria la emisión de una ley el 27 de agosto de ese año, a semanas de haber iniciado la rebelión, que buscaba otorgarle a la "raza indígena" un estatus político diferente a lo estipulado en la Constitución de 1841. La primera cuestión fue retirarle el goce de los derechos que la Constitución consignaba a los ciudadanos, en virtud de no poseer "la aptitud necesaria" para tenerlos. También urgió en la formación de leyes para encauzar a la población indígena en ocupaciones útiles y lograr su sumisión y obediencia debidas al gobierno. El gobernador explicó que la Constitución exigía cierta formalidad para reformarla, modificarla o adicionarla, pero el gobernador justificó su decisión sobre la base de "las circunstancias extraordinarias" de guerra e inestabilidad social.

En tal sentido, el gobernador ordenó que los indios quedaran reducidos al pupilaje en el que se encontraban antes de que les otorgara el "libre uso de los derechos concedidos a los ciudada-

nos". En esta ocasión, a las repúblicas indígenas, aunque continuaron con sus obligaciones fiscales, les fueron asignadas otras que buscaban implantar el orden y la paz social en Yucatán y la incorporación de la población indígena a un modo de vida acorde al orden liberal.

Los caciques debían vigilar la asistencia de población indígena a la doctrina y a los actos religiosos, obligar a los varones a cultivar anualmente las milpas para el sustento de las familias y prohibir la vagancia y la ociosidad para evitar que los indígenas se dispersaran en los montes. Sobre este punto, las repúblicas indígenas debían obligar a todos los indígenas que residieran en sitios y ranchos menores a 50 familias a trasladar su residencia a los pueblos o a alguna hacienda para que cumplieran con todas sus obligaciones civiles y religiosas. A los indígenas se les prohibió la portación de armas blancas y de fuego con excepción de machetes, hachas y demás instrumentos necesarios para la agricultura.

Las repúblicas continuarían con el cobro de la contribución personal y el cobro del real mensual para los gastos del culto, congrua de los párrocos y la dotación de los demás ministros. A cambio recibirían 6 por ciento de la recaudación. Sin embargo, las autoridades liberales intensificaron su vigilancia. El gobernador nombraría a los caciques con base en la terna elaborada por los jefes políticos. Se elegiría a un "individuo de cualquier clase, que inspire más confianza para su fiel desempeño". Esta medida daba lugar a que el puesto de cacique fuera ocupado por personas que no fueran indígenas. Los demás funcionarios de las repúblicas serían electos anualmente con la presencia de los alcaldes de ayuntamientos y jueces de paz. Los elegidos debían ser individuos "dedicados a la agricultura". Concluidas las elecciones se le notificaba al jefe político y éste le informaba al gobierno.

En enero de 1850 tuvo lugar una nueva disposición en torno a la elección del cacique; se determinó que éstos debían ser de la "clase indígena", pero no cualquiera porque debía preferirse a los hidalgos, título otorgado a los indígenas que habían luchado en contra de los indios sublevados. De esta manera, el gobierno local garantizaba la permanencia de individuos contrarios a los indígenas sublevados, capaces de salvaguardar la paz, el orden y los intereses del sistema colonial.

Las repúblicas indígenas permanecieron formalmente 18 años más en el seno de los pueblos, hasta que en 1868 el Congreso local de Yucatán expidió un decreto que las abolía por considerar que su presencia constituía una administración privativa, que no estaba conforme a la Constitución de 1857 y a las leyes, y porque era incompatible con la condición de igualdad esgrimida en dicha constitución. Así llegó a su fin el decreto del 26 de julio de 1824 que reinstauraba "interinamente" a las repúblicas indígenas.

Consideraciones finales

En 1812 las distintas formas de organización de gobierno, las autoridades tradicionales y las prácticas políticas con las que se solían regir los destinos de los pueblos quedaron legalmente desarticuladas con la aparición de los ayuntamientos constitucionales. No obstante, al margen de la legalidad o con reconocimiento de ella, entidades políticas, prácticas corporativas así como usos y costumbres colectivos no dejaron de participar en el nuevo orden liberal, tal es el caso de las repúblicas indígenas de Yucatán que en 1824 fueron reinstauradas en los pueblos y lograron sobrevivir formalmente hasta 1868.

Resulta notable que la discusión y la decisión de instaurar las repúblicas indígenas se diera en un espacio clave en la formación y consolidación del Estado como lo era el Constituyente de 1824, en donde los diputados poseían una experiencia política conformada con elementos modernos e ideas prácticas de antiguo régimen (Marino 2006, 1356). Quizá esto último ayude a explicar por qué estos diputados no sólo no crearon o fueron capaces de crear una estructura eficaz de cobro de las contribuciones, sino que pusieron en vigor una antigua corporación y una legislación del régimen anterior como era la Real ordenanza.

Respecto a las repúblicas indígenas, si bien tienen su origen en el siglo XVI, su larga presencia en la vida de los pueblos experimentó profundas transformaciones. En el último cuarto del siglo XVIII estas entidades de gobierno sufrieron importantes cambios que mermaron su poder y autonomía económica-administrativa, hasta que desaparecieron en 1812. Su inesperado regreso en 1824 a la vida de los pueblos no debe verse como resultado de una estrategia indígena o de lucha por parte de las elites mayas; su instauración y reconocimiento fue más bien una decisión del naciente gobierno liberal, que las necesitó para cobrar a los contribuyentes los 12 reales que les correspondía pagar, y posteriormente frente a la urgente necesidad de orden y seguridad ante el descontento de los mayas sublevados. En otras palabras, en el tránsito hacia el nuevo régimen liberal la presencia de las repúblicas forma parte de un proceso de arreglos y cambios de las estructuras sociales, políticas y económicas del antiguo régimen (Escobar Ohmstede 2007, 137).

Es indudable el papel que jugaron las repúblicas en la formación y consolidación de la Hacienda Pública, pero aún falta mucho por descubrir sobre el rol que desempeñaron al interior de los pueblos en el ámbito cotidiano. Al respecto Arturo Güémez ha

analizado a las repúblicas indígenas como opositoras y defensoras de los recursos agrarios frente al proceso privatizador. Por lo pronto queda claro que la falta de una administración eficiente del recaudo para las contribuciones personales, los malos manejos de los ayuntamientos, la población dispersa y la guerra de castas fueron las circunstancias que dieron origen a la instauración y a la larga permanencia de las repúblicas indígenas en los pueblos de Yucatán.

Archivos

Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY)

Bibliografía

Ancona, Eligio. 1884. *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán,* formada por Eligio Ancona con autorización del gobierno. Tomo III que comprende las disposiciones legislativas desde 23 de agosto de 1862 hasta 31 de diciembre de 1869. Mérida: Imprenta de "El Eco del Comercio".

Aznar Pérez, Alfonso. 1851. *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán,* formada por Alfonso Aznar Pérez y publicada por Rafael Pedreta con autorización del gobierno. Tomo III que comprende todas las disposiciones legislativas desde

1° de enero de 1846 hasta fin de diciembre de 1850. Mérida: Imprenta del editor.

Censo general. 1862. En *Documentos justificativos de la Memoria que el C. Antonio G. Rejón presentó a la legislatura de Yucatán como secretario general del estado en 8 de septiembre de 1862*. Mérida: Imprenta de José Dolores Espinosa.

Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto Congreso del Estado libre de Yucatán. 1832a. Segunda edición, corregida y aumentada por una comisión nombrada por la VI Legislatura Constitucional. Tomo I que comprende las del Constituyente. Mérida: Imprenta de Lorenzo Seguí, calle del Puente.

Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto Congreso del Estado libre de Yucatán. 1832b. Redactada por una comisión nombrada por la VI Legislatura. Tomo II que comprende las seis primeras legislaturas constitucionales, desde 20 de agosto de 1825 hasta 5 de marzo de 1832. Mérida: Imprenta de Lorenzo Seguí, calle del Puente.

Escobar Ohmstede, Antonio. 2007. Ayuntamiento y ciudadanía. Forma de administración de poblaciones. En *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México,* editado por Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega, 131-172. México: El Colegio de México, Universidad Veracruzana.

Farriss, Nancy. 1992. *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

Gaceta de Mérida de Yucatán. 1823-1825. Mérida: Oficina Imparcial al Servicio del Estado, a cargo del ciudadano Juan Rivera.

Güémez Pineda, Arturo. 2007. La emergencia de los ayuntamientos constitucionales gaditanos y la sobrevivencia de los cabildos mayas yucatecos (1812-1824). En *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México,* editado por Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega, 89-129. México: El Colegio de México, Universidad Veracruzana.

_____ . 2005. *Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847*. México: El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán.

_____ . 1987. Resistencia indígena en Yucatán. El caso del abigeato en el distrito de Mérida, 1821-1847. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas con especialidad en Antropología Social, Universidad Autónoma de Yucatán.

Heredia González, Emmanuel. 2013. Gasto público y gobierno. Yucatán, 1824-1848. Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Yucatán.

Hernández Ortiz, Silvana. 2011. La política fiscal en el tránsito de la Hacienda Real a la Hacienda Pública. Imposiciones directas e ingresos comerciales en la provincia de Yucatán, 1813-1825. Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Yucatán.

Marino, Daniela. 2006. Ahora que dios nos ha dado padre (...) El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México. *Historia Mexicana* lv (4): 1353-1410.

Ortiz Yam, Inés y Sergio Quezada. 2009. *Visita de Diego García de Palacio a Yucatán, 1583,* edición anotada y crítica. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peón, José e Isidro Gondra. 1832. *Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto Congreso del Estado libre de Yucatán*, tomo 1. Mérida: Imprenta de Lorenzo Seguí.

Quezada, Sergio. 2005. Federalismo y contribuciones directas en Yucatán, 1821-1842. En *Raíces del federalismo mexicano,* coordinado por Manuel Miño Grijalva, Mariana Terán Fuentes, Édgar Hurtado Hernández y Víctor Manuel González Esparza, 115-123. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Rees Jones, Ricardo. 1984. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rugeley, Terry. 2009. *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics, and Caste War Violence in Yucatan, 1800-1880*. Stanford: Stanford University Press.

Stephens, John. 1992. *En busca de los mayas*. Mérida: Editorial San Fernando.

Tapia, Carlos Enrique. 1985. La organización política indígena en el Yucatán independiente, 1821-1847. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas con especialidad en Antropología Social, Universidad Autónoma de Yucatán.

---

1 Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Yucatán. Correo electrónico: oyam@uady.mx

2 El Congreso Constituyente del Estado de Yucatán inició sus sesiones el 20 de agosto de 1823 y concluyeron el 31 de mayo de 1825, en *Gaceta de Mérida.*

3 Diego García de Palacio, oidor de la Audiencia de la Nueva España y visitador de Yucatán entre 1583-1584, ordenó y reglamentó el funcionamiento del cabildo indígena como institución política encargada del gobierno de los pueblos. Véanse sus ordenanzas en Ortiz y Quezada (2009, 251-261).

4 Orden del 31 de mayo de 1824. Artículos adicionales al decreto del 30 de abril último sobre contribución personal, en *Colección de leyes* (1832a, 107-108).

5 Campeche aún no se había separado de Yucatán.

6 Orden del 31 de mayo de 1824. Artículos adicionales al decreto del 30 de abril último sobre contribución personal, en *Colección de leyes* (1832a, 108).

7 *Gaceta de Mérida*, sesión del 25 de septiembre de 1823.

8 Ídem.

9 Véase *Gaceta de Mérida*, sesión del 28 de mayo de 1824.

10 Los días 15 y 16 de septiembre de 1824 la Comisión de Constitución aprobó la supresión de los ayuntamientos, con excepción de los establecidos en las villas, ciudades y cabeceras de partido, en donde se establecerían jun-

tas municipales. Éstas estaban compuestas por tres vocales y un alcalde conciliador elegidos por todos los ciudadanos de los pueblos. Además del número de funcionarios, las juntas municipales se diferenciaban del ayuntamiento en sus atribuciones económicas, pues la Junta no estaba facultada para recaudar, administrar e invertir los caudales de propios y arbitrios. En caso de solicitar un financiamiento, éste debía ser aprobado por el Congreso (Güémez 2005, 121-129).

11 Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), Fondo Poder Ejecutivo (FPE), Ramo Gobernación (RG), caja 16, expediente 4, volumen 3, 1831; AGEY, FPE, Ramo Empleos (re), caja 15, expediente 46, volumen 2, foja 2, 1829.

12 AGEY, FPE, Ramo Ayuntamiento (RA), expediente 36, volumen 1, 1825.

13 AGEY, FPE, RE, caja 15, expediente 44, volumen 2, 1829.

14 AGEY, FPE, RG, caja 16, expediente 4, volumen 3, 1831.

15 AGEY, FPE, RG, caja 16, expediente 47, volumen 3.

16 AGEY, FPE, RE, caja 15, expediente 65, volumen 2, foja 1, 1838.

17 AGEY, FPE, RE, caja 15, expediente 36, volumen 2, foja 1, 1829.

18 AGEY, FPE, RG, caja 26, expediente 45, volumen 3, 1831; AGEY, FPE, RG, caja 20, expediente 30, volumen 10, foja 2, 1838.

19 *Gaceta de Mérida*, sesiones del 22 y 23 de julio de 1824.

20 Las únicas funciones coloniales que conservaron fueron las estipuladas en la Real ordenanza sobre fomentar entre la población indígena los "medios de subsistencia decorosa" como el cultivo de 60 mecates de tierra, el desarrollo de alguna industria o trabajo, la reedificación de sus casas, el cultivo de solares y plantíos y la crianza de animales para su consumo (ídem).

21 Decreto del 22 de octubre de 1825. Sobre el cobro de las obvenciones, en *Colección de leyes* (1832b, 19-29).

22 Decreto del 26 de noviembre de 1825. Sobre la recaudación de las contribuciones, en *Colección de leyes* (1832b, 33-34).

23 AGEY, FPE, RG, caja 16, expediente 34, volumen 3, 1831.

24 AGEY, FPE, RG, caja 15, expediente 29, volumen 1, 1827.

25 AGEY, FPE, Ramo Justicia (RJ), caja 24, expediente 7, volumen 2, 1829; AGEY, FPE, RG, caja 18, expediente 28, volumen 6, 1835.

26 AGEY, FPE, RJ, caja 23, expediente 9, volumen 1, foja 4, 1825.

27 AGEY, Fondo Justicia (FJ), Ramo Penal (RP), expediente 4, volumen 19, foja 47, 1838. En un caso similar, en 1837 el cacique y el escribano del pueblo de Cenotillo, Andrés Canché y Feliciano Couoh fueron acusados como "defraudadores de la contribución personal" por la cantidad de 14 pesos. Ambos funcionarios fueron destituidos de sus cargos por tres años y se les embargaron "dos yeguas que se remataron a 18 pesos, dieciséis colmenas y nueve cargas de maíz para el pago del dinero que no ingresaron a la Hacienda Pública", AGEY, FPE, RJ, caja 25, expediente 15, volumen 4, 1837.

28 AGEY, FPE, RJ, caja 25, expediente 15, volumen 4, 1837.

29 AGEY, FPE, RA, caja 1, expediente 35, 1825. Véase también AGEY, FPE, RG, caja 16, expediente 18, volumen 3, 1834; AGEY, FPE, RG, caja 8, expediente 28, volumen 6, 1835.

30 El aumento de las contribuciones personales no fue lo único. Los propietarios y capitalistas abonarían una tarifa de cinco centavos por cada 100 pesos en que estuvieran valuadas sus propiedades y capital. Se estipuló una contribución sobre la renta de tipo progresivo que recaía sobre los sueldos, pensiones y beneficios de los profesores de ciencias y artes, empleados públicos, pensionados y retirados. Por último, por cada cabeza de ganado vacuno que se consumiera en los mercados públicos se pagaría un peso, además de lo que ya se pagaba vía la alcabala de carnes.

31 Una interpretación novedosa sobre la guerra de castas de Yucatán la ofrece Terry Rugeley (2009).

32 Ley del 27 de agosto de 1847. Restableciendo y reglamentando las antiguas leyes para el régimen de los indios, en Aznar (1851, 146-151).

33 Decreto del 2 de enero de 1850. Que los caciques sean de la clase indígena prefiriendo a los hidalgos, en ibíd., 307-308.

34 Decreto del 12 de diciembre de 1868. Suprime las llamadas repúblicas indígenas, en Ancona (1884, 301).

Los requisitos que debía poseer el aspirante a cacique eran, en principio, los mismos que estipulaba la Real ordenanza, es decir, que dominara la lengua castellana y se distinguiera por su dedicación a la actividad agrícola o cualquier otra "industria". No obstante, las opiniones emitidas por el subdelegado, el cura o la misma república permiten observar que se consideraron y valoraron otras virtudes para la formación de la terna y la selección del cacique. Por ejemplo, en 1825 en la elección de Juan Pablo Keb como cacique de Chunhuhub, el subdelegado ponderó su capacidad para la recaudación de los dineros. En la carta que envió al gobernador afirmó que Keb poseía "un eficaz celo para el cobro de las contribuciones". En 1829 en la elección del cacique del pueblo de Tihilop, el subdelegado se inclinó por Felipe Aké porque "tiene disposición para desempeñar el encargo para que es propuesto y reúne virtudes morales". La buena conducta también fue valorada por los miembros de la república de Dzonotchel cuando en 1831 formaron una terna entre quienes "reúnen las discrepancias necesarias de andinidad [sic] y buena conducta para el desempeño de encargo a guardar promovida por él". Una mejor descripción de los requisitos necesarios que debía cubrir el cacique se ofrece en 1831 en la selección del cacique de Hunucmá, cuando el subdelegado opinó que el primero de la terna, Manuel Matu, era el indicado para ocupar el empleo de cacique "por su hombría de bien, como porque a más de saber el idioma castellano no toma absolutamente licor y tiene bienes de fortuna para responder a cualquier quebranto que pueda ocurrir en los ramos".

Los requisitos que debía poseer el aspirante a cacique eran, en principio, los mismos que estipulaba la Real ordenanza, es decir, que dominara la lengua castellana y se distinguiera por su dedicación a la actividad agrícola o cualquier otra "industria". No obstante, las opiniones emitidas por el subdelegado, el cura o la misma república permiten observar que se consideraron y valoraron

otras virtudes para la formación de la terna y la selección del cacique. Por ejemplo, en 1825 en la elección de Juan Pablo Keb como cacique de Chunhuhub, el subdelegado ponderó su capacidad para la recaudación de los dineros. En la carta que envió al gobernador afirmó que Keb poseía "un eficaz celo para el cobro de las contribuciones". En 1829 en la elección del cacique del pueblo de Tihilop, el subdelegado se inclinó por Felipe Aké porque "tiene disposición para desempeñar el encargo para que es propuesto y reúne virtudes morales". La buena conducta también fue valorada por los miembros de la república de Dzonotchel cuando en 1831 formaron una terna entre quienes "reúnen las discrepancias necesarias de andinidad [sic] y buena conducta para el desempeño de encargo a guardar promovida por él". Una mejor descripción de los requisitos necesarios que debía cubrir el cacique se ofrece en 1831 en la selección del cacique de Hunucmá, cuando el subdelegado opinó que el primero de la terna, Manuel Matu, era el indicado para ocupar el empleo de cacique "por su hombría de bien, como porque a más de saber el idioma castellano no toma absolutamente licor y tiene bienes de fortuna para responder a cualquier quebranto que pueda ocurrir en los ramos".

Los requisitos que debía poseer el aspirante a cacique eran, en principio, los mismos que estipulaba la Real ordenanza, es decir, que dominara la lengua castellana y se distinguiera por su dedicación a la actividad agrícola o cualquier otra "industria". No obstante, las opiniones emitidas por el subdelegado, el cura o la misma república permiten observar que se consideraron y valoraron otras virtudes para la formación de la terna y la selección del cacique. Por ejemplo, en 1825 en la elección de Juan Pablo Keb como cacique de Chunhuhub, el subdelegado ponderó su capacidad para la recaudación de los dineros. En la carta que envió al gobernador afirmó que Keb poseía "un eficaz celo para el cobro de las contribuciones". En 1829 en la elección del cacique del pueblo de Tihi-

lop, el subdelegado se inclinó por Felipe Aké porque "tiene disposición para desempeñar el encargo para que es propuesto y reúne virtudes morales". La buena conducta también fue valorada por los miembros de la república de Dzonotchel cuando en 1831 formaron una terna entre quienes "reúnen las discrepancias necesarias de andinidad [sic] y buena conducta para el desempeño de encargo a guardar promovida por él". Una mejor descripción de los requisitos necesarios que debía cubrir el cacique se ofrece en 1831 en la selección del cacique de Hunucmá, cuando el subdelegado opinó que el primero de la terna, Manuel Matu, era el indicado para ocupar el empleo de cacique "por su hombría de bien, como porque a más de saber el idioma castellano no toma absolutamente licor y tiene bienes de fortuna para responder a cualquier quebranto que pueda ocurrir en los ramos".

Los requisitos que debía poseer el aspirante a cacique eran, en principio, los mismos que estipulaba la Real ordenanza, es decir, que dominara la lengua castellana y se distinguiera por su dedicación a la actividad agrícola o cualquier otra "industria". No obstante, las opiniones emitidas por el subdelegado, el cura o la misma república permiten observar que se consideraron y valoraron otras virtudes para la formación de la terna y la selección del cacique. Por ejemplo, en 1825 en la elección de Juan Pablo Keb como cacique de Chunhuhub, el subdelegado ponderó su capacidad para la recaudación de los dineros. En la carta que envió al gobernador afirmó que Keb poseía "un eficaz celo para el cobro de las contribuciones". En 1829 en la elección del cacique del pueblo de Tihilop, el subdelegado se inclinó por Felipe Aké porque "tiene disposición para desempeñar el encargo para que es propuesto y reúne virtudes morales". La buena conducta también fue valorada por los miembros de la república de Dzonotchel cuando en 1831 formaron una terna entre quienes "reúnen las discrepancias necesarias de andinidad [sic] y buena conducta para el desempeño de

encargo a guardar promovida por él". Una mejor descripción de los requisitos necesarios que debía cubrir el cacique se ofrece en 1831 en la selección del cacique de Hunucmá, cuando el subdelegado opinó que el primero de la terna, Manuel Matu, era el indicado para ocupar el empleo de cacique "por su hombría de bien, como porque a más de saber el idioma castellano no toma absolutamente licor y tiene bienes de fortuna para responder a cualquier quebranto que pueda ocurrir en los ramos".

Varios diputados no estaban de acuerdo como Pablo Moreno, Pedro José Guzmán, Perfecto Baranda y Miguel Errazguin. Sin embargo, la necesidad de asegurar el ingreso de la Hacienda Pública fue la coyuntura que llevó al Constituyente el 21 y 22 de julio de 1824 a restablecer "interinamente las antiguas repúblicas indígenas" en los términos que establecía la Real Ordenanza de Intendentes de 1783. Días después, el 26 julio de 1824, el Congreso Constituyente de Yucatán emitió el decreto que instauraba las repúblicas indígenas para el cobro de las contribuciones públicas y contener la dispersión de la población indígena hacia los montes (Peón y Gondra 1832, 120-121); para mediados del mes de septiembre se convirtieron en las únicas entidades encargadas de recaudar la contribución luego que los ayuntamientos fueran disueltos (Hernández 2011, 135).

Para la elección del cacique en el siglo XIX, las repúblicas indígenas elaboraban una terna que enviaban al subdelegado y al párroco, quienes emitían una opinión del individuo que consideraban más apropiado para el cargo. La terna y la sugerencia de ambos personajes eran enviadas al gobernador del estado, quien tomaría la decisión final del nombramiento. Por ejemplo, en 1831, en el pueblo de Dzonotchel, "Nosotros los alcaldes, regidores y escribano de la república indígena [...] procedemos a elegir tres individuos idóneos para que entre ellos sea nombrado el que deba de-

sempeñar [...] a cuyo fin elegimos a [...] Manuel Cob, Martin Collí y Felipe Collí".

Así pues, para la formación de la terna y la selección del cacique, los subdelegados, los curas y aun las mismas repúblicas preferían a los individuos que mostraran capacidad para el cobro de las contribuciones, pero también que poseyeran otras cualidades que coadyuvaran al buen ejercicio de sus responsabilidades fiscales como la buena conducta, valores morales, que supiera hablar castellano, que no bebiera licor y mejor aún si tuviera bienes materiales con qué responder en caso de ser necesario. Por lo regular, el subdelegado escogía al individuo que encabezaba la terna, y el gobernador aprobaba la sugerencia. Una vez que el gobernador elegía un cacique, éste podía permanecer en el cargo hasta su muerte, renuncia por vejez o enfermedad, o bien por destitución en caso de que las autoridades de gobierno lo consideraran necesario. En 1838 Clemente Uc era cacique del pueblo de Dzibalchén y tenía 60 años. Después de trece años como cacique presentó al subdelegado su renuncia, "no pudiendo ya por los achaques de la ancianidad llevar mis obligaciones con aquella actividad, que demanda su naturaleza".

Existe poca información sobre quiénes eran los caciques; en su mayoría eran naturales y residentes del pueblo que encabezaban, pero en ocasiones podían ser de alguna ranchería que se encontraba en la jurisdicción del pueblo, como el caso de Casimiro Canché, cacique del pueblo de Tekal, pero originario y vecino del paraje Xuaimil de la misma jurisdicción. Todos eran maya hablantes y algunos, incluso, no hablaban español, y con excepción del escribano, muchos de ellos tampoco sabían escribir. Por ocupar el cargo de cacique no tenían una remuneración fija sino que cada seis meses recibían un porcentaje de las contribuciones recaudadas, por lo que el cultivo de la milpa constituyó la fuente principal

de su subsistencia. Así, era frecuente que los caciques fueran milperos.

La elección del resto de las autoridades de las repúblicas: teniente, alcalde, regidor, alguacil y tupil era más sencilla. Ésta se realizaba con la participación de las mismas autoridades indígenas, en presencia del cura o juez de paz como testigo. Una vez elegidos a los funcionarios indígenas, se enviaba la lista a las autoridades locales, como el juez de paz, "tesorero y demás empleados", y al subdelegado, quien se encargaba de informar al gobernador. A diferencia del cacique, estos cargos eran anuales, por lo que cada año se celebraba la elección de los individuos para ocupar dichos cargos. Una vez elegidos los funcionarios de las repúblicas, éstas y el cacique pasarían a ocupar un espacio asignado por los ayuntamientos dentro de las casas consistoriales, el cual debía ser "cómodo y seguro" para que "celebren dichas repúblicas sus juntas".

La elección del resto de las autoridades de las repúblicas: teniente, alcalde, regidor, alguacil y tupil era más sencilla. Ésta se realizaba con la participación de las mismas autoridades indígenas, en presencia del cura o juez de paz como testigo. Una vez elegidos a los funcionarios indígenas, se enviaba la lista a las autoridades locales, como el juez de paz, "tesorero y demás empleados", y al subdelegado, quien se encargaba de informar al gobernador. A diferencia del cacique, estos cargos eran anuales, por lo que cada año se celebraba la elección de los individuos para ocupar dichos cargos. Una vez elegidos los funcionarios de las repúblicas, éstas y el cacique pasarían a ocupar un espacio asignado por los ayuntamientos dentro de las casas consistoriales, el cual debía ser "cómodo y seguro" para que "celebren dichas repúblicas sus juntas".

Las repúblicas indígenas permanecieron formalmente 18 años más en el seno de los pueblos, hasta que en 1868 el Congreso local de Yucatán expidió un decreto que las abolía por considerar que su presencia constituía una administración privativa, que no estaba conforme a la Constitución de 1857 y a las leyes, y porque era incompatible con la condición de igualdad esgrimida en dicha constitución. Así llegó a su fin el decreto del 26 de julio de 1824 que reinstauraba "interinamente" a las repúblicas indígenas.

A pesar de los numerosos casos de caciques indiferentes en el cobro de las contribuciones o de caciques depuestos por defraudar a la Hacienda Pública, nada indica que los gobiernos liberales intentaran modernizar la estructura fiscal encargada del cobro. Ésta continuó en manos de los subdelegados y las repúblicas indígenas. Entre 1841 y 1842 la presión fiscal sobre el contribuyente aumentó considerablemente por el conflicto armado en México y el pago de la deuda pública, y las repúblicas fueron las responsables de su cobro. De pagar 12 reales anuales pagaderos en dos plazos semestrales desde 1825, el contribuyente comenzó a pagar 24 reales anuales, 12 correspondientes a la contribución personal y los otros 12 por contribución extraordinaria, que se pagarían mensualmente. Al finalizar el conflicto armado no cesó el pago de las contribuciones extraordinarias sino que aumentó. A partir de agosto de 1843 los contribuyentes pagarían 48 reales anuales, cuatro por mes. Los indígenas de 16 hasta 70 años que no poseyeran bienes ni oficio pagarían la mitad, es decir dos reales, en tanto que las repúblicas indígenas, encargadas del cobro de dichas contribuciones, quedaron exentadas del pago de la misma a cambio de realizar la tediosa tarea de recaudar mes con mes las contribuciones (Heredia González 2013, 130-133).

En julio de 1847 el estallido del movimiento social, conocido como Guerra de Castas, tomó por sorpresa y desconcierto a la socie-

dad yucateca. Debido a la urgente necesidad de sofocar el descontento de los indígenas sublevados el gobernador consideró necesaria la emisión de una ley el 27 de agosto de ese año, a semanas de haber iniciado la rebelión, que buscaba otorgarle a la "raza indígena" un estatus político diferente a lo estipulado en la Constitución de 1841. La primera cuestión fue retirarle el goce de los derechos que la Constitución consignaba a los ciudadanos, en virtud de no poseer "la aptitud necesaria" para tenerlos. También urgió en la formación de leyes para encauzar a la población indígena en ocupaciones útiles y lograr su sumisión y obediencia debidas al gobierno. El gobernador explicó que la Constitución exigía cierta formalidad para reformarla, modificarla o adicionarla, pero el gobernador justificó su decisión sobre la base de "las circunstancias extraordinarias" de guerra e inestabilidad social.

Los caciques debían vigilar la asistencia de población indígena a la doctrina y a los actos religiosos, obligar a los varones a cultivar anualmente las milpas para el sustento de las familias y prohibir la vagancia y la ociosidad para evitar que los indígenas se dispersaran en los montes. Sobre este punto, las repúblicas indígenas debían obligar a todos los indígenas que residieran en sitios y ranchos menores a 50 familias a trasladar su residencia a los pueblos o a alguna hacienda para que cumplieran con todas sus obligaciones civiles y religiosas. A los indígenas se les prohibió la portación de armas blancas y de fuego con excepción de machetes, hachas y demás instrumentos necesarios para la agricultura.

En enero de 1850 tuvo lugar una nueva disposición en torno a la elección del cacique; se determinó que éstos debían ser de la "clase indígena", pero no cualquiera porque debía preferirse a los hidalgos, título otorgado a los indígenas que habían luchado en contra de los indios sublevados. De esta manera, el gobierno local garantizaba la permanencia de individuos contrarios a los indígenas su-

blevados, capaces de salvaguardar la paz, el orden y los intereses del sistema colonial.

Como exactoras, las repúblicas constituyeron la base de la recaudación. El cacique y sus repúblicas debían recaudar la contribución de seis reales cada semestre entre la población que residía en los pueblos y la que se encontraba en las rancherías o sitios de su jurisdicción. Reunido el dinero debían entregar al subdelegado el monto de las contribuciones personales. No obstante, en el terreno de los hechos la exacción dependió de las capacidades de cada cacique, y sin duda su buen o mal desempeño incidió en el ingreso de la Hacienda Pública. Muchos demostraron ser diligentes y eficaces para recolectar en tiempo y forma los dineros de las contribuciones y las obvenciones parroquiales. En 1831 el cura de la iglesia del barrio de Santiago de la ciudad de Mérida solicitó al gobernador se le otorgara a don Santiago Bacab, cacique interino, la titularidad del cargo en virtud de su puntual y excelente desempeño como cobrador. A la letra decía "no sólo se recauda mis obvenciones religiosas sino también lo mucho que los he adelantado, de modo que me ha aumentado la renta indeciblemente, y pues lo mismo ha verificado, según sé, con las contribuciones civiles".

A pesar de que en la selección de un cacique se privilegió a un individuo que poseyera un conjunto de características que garantizaran su buen ejercicio en la exacción de las contribuciones civiles y obvenciones religiosas, no siempre se logró. No todos los caciques elegidos tuvieron las facultades para cobrar. En 1827 Lázaro Caamal, cacique del pueblo de Yaxcabá, se distinguió por su morosidad a la hora de entregar el recaudo de sus dineros. En una investigación sumaria que se le practicó, el subdelegado descubrió que sus largas ausencias del pueblo eran el motivo de su "ineptitud [...] en el orden de la cobranza de la contribución personal".

Unos testigos explicaron que habían ido a pagar sus contribuciones pero que "no encontraron al cacique en la audiencia ni a su escribano" y le contaban que "la mayor parte del tiempo lo pasa el referido cacique en sus intereses particulares sin poner esmero en el cumplimiento de sus atribuciones". La embriaguez y el desplazamiento de los caciques a los montes eran las causas más comunes por las que dejaban sin cumplir sus responsabilidades fiscales. En 1829 los mismos miembros de la república, el maestro de primeras letras y autoridades municipales confirmaron que el cacique del pueblo de Tahdziú se ausentaba del pueblo y se embriagaba "durándose esto al menos por tres días cada vez que lo hace". El alcoholismo de Clemente Nal, cacique de Seybaplaya en 1835, y sus estancias prolongadas en el rancho Hohi le impidieron cumplir con sus obligaciones fiscales. Un testigo dijo que el "exceso de licor del cacique de este pueblo en las pocas veces que se haya en este pueblo no recaudaba la contribución por encontrarse todo el tiempo bajo los efectos del alcohol".

A pesar de que en la selección de un cacique se privilegió a un individuo que poseyera un conjunto de características que garantizaran su buen ejercicio en la exacción de las contribuciones civiles y obvenciones religiosas, no siempre se logró. No todos los caciques elegidos tuvieron las facultades para cobrar. En 1827 Lázaro Caamal, cacique del pueblo de Yaxcabá, se distinguió por su morosidad a la hora de entregar el recaudo de sus dineros. En una investigación sumaria que se le practicó, el subdelegado descubrió que sus largas ausencias del pueblo eran el motivo de su "ineptitud [...] en el orden de la cobranza de la contribución personal". Unos testigos explicaron que habían ido a pagar sus contribuciones pero que "no encontraron al cacique en la audiencia ni a su escribano" y le contaban que "la mayor parte del tiempo lo pasa el referido cacique en sus intereses particulares sin poner esmero en el cumplimiento de sus atribuciones". La embriaguez y el despla-

zamiento de los caciques a los montes eran las causas más comunes por las que dejaban sin cumplir sus responsabilidades fiscales. En 1829 los mismos miembros de la república, el maestro de primeras letras y autoridades municipales confirmaron que el cacique del pueblo de Tahdziú se ausentaba del pueblo y se embriagaba "durándose esto al menos por tres días cada vez que lo hace". El alcoholismo de Clemente Nal, cacique de Seybaplaya en 1835, y sus estancias prolongadas en el rancho Hohi le impidieron cumplir con sus obligaciones fiscales. Un testigo dijo que el "exceso de licor del cacique de este pueblo en las pocas veces que se haya en este pueblo no recaudaba la contribución por encontrarse todo el tiempo bajo los efectos del alcohol".

En apariencia, las adicciones y el modo de vida agrario de los caciques obstaculizaban el cobro de las contribuciones destinadas a la Hacienda Pública, sin embargo, la respuesta negativa de los contribuyentes también podía constituir un obstáculo en la recaudación. En 1825 a José May, cacique del pueblo de Pocboc, se le culpaba de tener abandonado el cobro de la contribución personal por "sus embriagueces", pero cuando se le preguntó sobre el monto cobrado en los meses de junio y julio de ese año contestó que era "muy poco porque los más contribuyentes se niegan a satisfacer el pago". Cuando el juez de primera instancia le recordó que tenía la facultad para obligar a los contribuyentes a pagar, May respondió "que no se ha atrevido hacerlo para que no lo aborrezcan y se formen quejas contra él".

Las repúblicas indígenas fueron instauradas en todas las poblaciones de Yucatán sin sus antiguas facultades políticas. En este sentido, no podían gobernar sus pueblos, porque esta función continuó en manos de las autoridades municipales (ayuntamientos o juntas municipales). Así pues, la tarea fundamental de las repúblicas indígenas en el orden liberal fue la recaudación del in-

greso más importante de la Hacienda Pública: las contribuciones personales. Por esta tarea, sus miembros estaban exentos del pago de la contribución personal y percibían 6 por ciento de la recaudación, de la cual, 3 por ciento era para el cacique y el escribano y el otro 3 por ciento para el resto de los empleados. La actividad exactora de las repúblicas era vigilada por los subdelegados, quienes recibían 5 por ciento de la recaudación total.

Al siguiente año de haberse instaurado las repúblicas se les encargó el cobro de las obvenciones parroquiales tras "el empeño de las autoridades municipales en negar los auxilios competentes". A partir del mes de octubre de 1825 las repúblicas "con absoluta inhibición" de los alcaldes, ayuntamientos y juntas municipales debían recaudar las contribuciones religiosas con base en las matrículas que los párrocos les proporcionaran. Al igual que en las civiles, las autoridades indígenas recibirían 6 por ciento de la recaudación "pudiendo el cura párroco aumentar hasta el 9%". Dicho porcentaje se dividiría en dos partes iguales, una para el cacique y el escribano y la otra para el resto de los funcionarios de la república "que cooperen a la recaudación". El dinero recaudado era entregado a los curas párrocos.

Para reforzar el cobro de las contribuciones civiles y religiosas, el 26 de noviembre de 1825 se expidió un decreto que otorgaba a los "caciques y justicias" la capacidad de emprender diversas estrategias coercitivas para que los deudores cumplieran con el pago de sus obligaciones. Así, las autoridades indígenas podían embargar los bienes equivalentes a la cantidad de la deuda y quedaron facultadas para entrar a las casas de los deudores para tomar los objetos y bienes necesarios. Los hacendados podían pagar las contribuciones de sus empleados, pero en caso de no hacerlo, los deudores eran embargados. Estas amplias facultades otorgadas a los caciques para garantizar el buen cobro de las contribuciones

civiles y las obvenciones religiosas fueron completadas por una orden más que atañía al cacique como responsable de la exacción. Ante la sospecha o denuncia de "ineptitud o abandono en el desempeño de sus funciones", el gobernador emprendería una instrucción sumaria y podría destituir al cacique de su cargo.

Ahora bien, no todos los caciques tuvieron una actitud indiferente o negativa frente al cobro de las contribuciones. Como primer peldaño de la estructura recaudatoria, algunos aprovecharon su posición única y privilegiada para su beneficio personal. Entre 1835 y 1837 Eusebio May y Victoriano Chan, cacique y escribano, respectivamente, del pueblo de Nohcacab, cobraron puntualmente cada semestre las contribuciones personales. El problema fue que durante esos años no incluyeron en sus matrículas los nombres de varios contribuyentes "que han satisfecho sus respectivas contribuciones como se acredita por los recibos que conservan". Ambos funcionarios fueron encarcelados y en 1838 se emprendió una investigación sumaria con la finalidad de esclarecer el "manifiesto fraude a la Hacienda Pública". Las averiguaciones arrojaron que un total de 75 personas no se encontraban registradas en la matrícula de contribuyentes del pueblo de Nohcacab, de los cuales se recaudaron un total de 155 pesos con dos reales, que no ingresaron a la Hacienda Pública. El cacique aceptó haber expedido los recibos de pago pero le atribuyó al escribano toda la responsabilidad del fraude pues al "no saber leer y escribir tenía depositada su confianza en el escribano Victoriano Canché, quien por tanto era el que percibía toda la contribución". No obstante, el juez de primera instancia consideró responsable a ambos funcionarios y además de encarcelarlos, sus bienes fueron embargados e inventariados para su venta.

Para muchos caciques la posesión del dinero en sus manos debió ser por demás tentadora. Entre 1836 y 1838 Pedro Cauich era ca-

cique de Tixkokob y solía "salir personalmente para los ranchos a cobrar y de este modo tener qué gastar". Quienes lo conocían de cerca explicaron que acostumbraba gastar el dinero reunido en "lo que le parece a su antojo" y en sus "embriagueces" razón por la cual "se atrasa sobre manera cada semestre [en] la liquidación de las cuentas". En el tiempo que recaudó la contribución, Cauich repuso el dinero gastado. La primera vez lo subsanó con un préstamo que le otorgó el cura, la segunda ocasión con el porcentaje que le correspondía a él y al resto de los funcionarios de la república, y en otra ocasión acudió a las mujeres viudas a quienes les ofreció protección a cambio de dinero. Apenas tuvo noticias de la malversación de las contribuciones, el subdelegado solicitó al gobernador del estado una instrucción sumaria para emprender la averiguación. Así se descubrió que el cacique que entregaba el dinero a la Hacienda Pública era "inepto para cacique" porque malversaba el dinero recaudado, a juzgar por la forma en que cubría el dinero faltante así como por su alcoholismo y ausencia del pueblo por andar tocando la "trompa" [sic] "por las haciendas, sitios y ranchos". Al tener en sus manos esta información, el gobernador ordenó que fuera desplazado del cargo y sustituido, tal y como estipulaba el citado decreto del 26 de noviembre de 1825.

Arturo Güémez (2007, 118) ha señalado que mientras existieron las repúblicas indígenas, éstas no dejaron de lado su antiguo papel de representante, intermediaria y negociadora de sus pueblos. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX las repúblicas asistieron a su población en circunstancias difíciles, por tanto no era raro que iniciaran solicitudes de prórroga y exención del pago de las contribuciones en épocas de epidemias o sequías. Tampoco dejaron de denunciar los abusos y las presiones que recibían de las autoridades para ejecutar la recaudación de los dineros en momentos difíciles. En 1825 la población del pueblo de Seyé vivía los estragos de una epidemia que diariamente llevaba "a las fosas unas doce o quince

tanto de vecinos como de indígenas". El pago de las contribuciones en este contexto resultaba muy difícil por lo que el "cacique y justicias" solicitó al gobernador una prórroga de dos meses para su pago y denunció a su subdelegado por obligarlos a cobrar "inmediatamente que sanen los que están agonizando".

El 25 de septiembre de 1823 inició en el Constituyente el debate sobre el desempeño de los ayuntamientos municipales como administradores de los fondos de los pueblos y recaudadores de las diferentes contribuciones civiles (fondos de los pósitos y la contribución patriótica). El diputado Nepomuceno Rivas denunció que malversaban los dineros, derrochaban sus recursos y que era imposible cobrarles "su importe". En su discurso, comparó el pobre desempeño de los ayuntamientos con el de los caciques y sus repúblicas en el cobro de los tributos durante el régimen anterior (Hernández 2011, 125-133). Rivas explicó que desde la instauración de la Intendencia en la Nueva España hasta el establecimiento de la Constitución "los llamados caciques auxiliados de los oficiales de sus repúblicas, recaudaban con suma facilidad, provecho propio y comodidad de los contribuyentes, los tributos, comunidad y holpatán de los indios". En cambio a los ayuntamientos les era imposible cobrarles su importe debido a la "variación de manos y modos de cobrar y administrar los fondos". Por esta razón el diputado Rivas consideraba a las nuevas autoridades municipales "más ignorantes, viciosos y atrevidos que los indios" y cuestionaba "¿qué puede de ellos esperar la patria, qué civilización les podrán proporcionar [a] los indios?".

Era tan grave el manejo económico-administrativo de los ayuntamientos que para el diputado Nepomuceno Rivas no había más que una salida: "regresar, pues, al anterior modo de cobrar las contribuciones". En otras palabras, propuso la reinstauración de los cabildos indígenas bajo la vigilancia y supervisión de los subdele-

gados. A partir de esta propuesta quedó abierto en el Constituyente el debate sobre la supresión de los ayuntamientos y también el posible regreso de una antigua institución como las repúblicas indígenas en los pueblos. El mismo diputado consideraba esta medida como un "remedio radical" pero absolutamente necesario. Para conciliarla con el nuevo orden político liberal proponía cambiar su denominación de república indígena "a otro más análogo a los preceptos de la Constitución".

La propuesta radical de Rivas no tuvo respuesta en ese momento. Pero en cambio, el tema de los malos manejos del dinero por parte de los ayuntamientos no cesó en los debates del Constituyente, por el contrario, abundaron los señalamientos de sus desfalcos, se discutieron las diferentes medidas y estrategias que se implementarían para evitar futuros faltantes de dinero, así como las sanciones y los castigos que recibirían las autoridades municipales responsables y sus cómplices (ibíd., 126-129). Pero nadie mencionó el asunto de las repúblicas indígenas hasta que ocho meses después del polémico discurso del diputado Nepomuceno Rivas, el 28 de mayo de 1824 se retomó el tema de las repúblicas ante la posibilidad de que los ayuntamientos fueran suprimidos del gobierno de los pueblos con excepción de las ciudades, villas y cabeceras de partido, según el acuerdo tomado a mediados de enero de 1824 en el Constituyente. Los diputados Joaquín García Rejón, Pedro Almeida, Agustín López y Nepomuceno Rivas defendieron la propuesta de restablecer la antiguas corporaciones indígenas exclusivamente para la cobranza de las contribuciones establecidas, y advirtieron que si bien su propuesta parecería "escandalosa en un sistema republicano" debía tomarse en cuenta "la total falta de fondos en sus cajas y el modo de vivir precario y sin ningún género de radicación ni industria de los indígenas de Yucatán" (ibíd., 129-130).

En el último cuarto del siglo XVIII las repúblicas indígenas encabezaban el gobierno de sus pueblos y su estructura prácticamente era la misma a la establecida en las ordenanzas de 1583 por el visitador Diego García de Palacio. Sin embargo, con la política centralizadora de los Borbones, dichas repúblicas experimentaron profundos cambios cuando se ordenó la instauración de un funcionario denominado subdelegado en cada uno de los partidos de la provincia. A dichos funcionarios se les otorgaron amplias facultades para intervenir en las funciones administrativas de las repúblicas indígenas (Farriss 1992, 542 y 545-546).

La propuesta no tuvo eco, pero en cambio, los diputados constituyentes en respuesta a tales dudas y obstáculos, ordenaron a los subdelegados elaborar una "información sumaria o documental" para denunciar a los alcaldes que en vez de ayudar impidieran el cobro de las contribuciones. Para facilitar su tarea, concedieron a los subdelegados la facultad de elegir en todos los pueblos agentes de su confianza para que "activen, custodien y entreguen" el dinero de lo recaudado, dejando a su criterio la conveniencia de nombrar indígenas por las ventajas que representaba el hecho de que vivieran como los contribuyentes en pueblos, haciendas, ranchos y montes, hablaran el mismo idioma, conocieran sus costumbres y el lugar de su residencia, por lo que se les otorgaron amplias facultades coactivas sobre los contribuyentes morosos (Hernández 2011, 122-123).

Al principiar el siglo XVIII estos pequeños asentamientos situados en la espesa montaña concentraban una tercera parte de la población indígena, proporción que se mantuvo a lo largo del siglo XIX (Farriss 1992, 331). Los registros y censos de población de 1846 y 1862 respectivamente, ofrecen una idea de la importancia de estos pequeños ranchos y sitios como centros de población, aun cuando aparecen entremezclados con propiedades dedicadas

a la producción de caña, maíz y ganado. En 1846 en todo el estado de Yucatán existían 1 683 entre ranchos y sitios, 1 265 haciendas y 191 pueblos (Güémez 1987, 71-73). En el censo de 1862 la hacienda era el tipo de localidad que dominaba con 967, le seguían los ranchos con 561, después estaban los sitios con 296 y en cuarto lugar los pueblos con 134. Sin embargo, 39 por ciento de la población indígena residía en los pueblos, 27 por ciento en las haciendas y 20 por ciento en los ranchos (véase).

La población dispersa en los montes constituía un verdadero obstáculo para el recaudo de las contribuciones civiles y religiosas, puesto que las autoridades liberales prácticamente no sabían llegar a ella, convirtiendo la exacción en un proceso, en el mejor de los casos, lento, costoso y complejo. Como una medida para acabar con el problema, el 31 de mayo de 1824 se encargó al subdelegado, alcaldes y ayuntamiento de los pueblos emplear las estrategias que consideraran convenientes para que "a la mayor brevedad los habitantes dispersos en los campos, valles y montes... se reduzcan a vivir en poblados y a cumplir con sus obligaciones civiles y religiosas".

Inés Ortiz Yam

El 26 julio de 1824 el Congreso Constituyente de Yucatán emitió un decreto que instauraba las repúblicas indígenas para el cobro de las contribuciones públicas y para contener la dispersión de la población indígena hacia los montes. De esta manera el Constituyente revivió a una institución de raigambre colonial desaparecida de la escena política de los pueblos con la Constitución gaditana para colocarlas, en medio del nuevo régimen municipal y el naciente orden liberal hasta el año de 1868. ¿La sobrevivencia de estas repúblicas indígenas se debió a su capacidad de adaptar sus espacios políticos a las nuevas circunstancias o se trataba de instancias que formaron parte del nuevo orden liberal?

EL RETO DEL ORDEN LIBERAL. CIUDADANOS INDÍGENAS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE: LA POLÍTICA COTIDIANA EN EL CANTÓN DE MISANTLA, VERACRUZ

Michael T. Ducey

En este capítulo quisiera abordar algunos de los retos que el liberalismo enfrentó al momento de verse implementado a nivel local. Para los propósitos de este trabajo construyo al liberalismo no como un movimiento partidario, sino como un conjunto de ideas políticas acerca de cómo debe funcionar el Estado y el papel del individuo constituido como "ciudadano" en el nuevo orden político. Desde luego, solamente podemos apreciar y entender su impacto cuando consideramos las prácticas de las nuevas instituciones liberales, y los problemas que encontraron al momento de aplicar nuevas modalidades gubernativas en la sociedad existente. La atención en la construcción cotidiana del Estado ha sido uno de los paradigmas dominantes en las investigaciones recientes a partir del texto de Daniel Nugent y Gil Joseph (1994), el cual nos llevó la mirada hacia el papel de las clases subalternas en la creación del Estado mexicano. En última instancia la creación del orden moderno se quedó en manos de los actores que en los pueblos estaban encargados de vigilar la justicia, administrar los asuntos cotidianos y hacer funcionar las reformas necesarias para

transitar del antiguo régimen a las nuevas modalidades liberales y modernas.

Dado el papel central de la administración local, la pregunta esencial a la que nos enfrentamos es ¿qué significaba el liberalismo a nivel de los pueblos y los ayuntamientos que los gobernaban? ¿Cómo lo entendieron los actores locales y de qué modo lo pusieron en práctica en los modestos gobiernos pueblerinos del México rural? Al explorar la forma en que los nuevos ciudadanos ejercieron sus derechos y exigieron sus privilegios, podemos entender mejor las tensiones patentes entre las recién surgidas identidades de ciudadanos individuales y los actores corporativos durante las primeras décadas de la vida independiente.

Hoy en día existe un consenso en cuanto a que las instituciones republicanas nacidas durante dicho periodo tuvieron un carácter híbrido. François X. Guerra describe la persistencia de las tradiciones del antiguo régimen dentro del orden liberal moderno tanto a nivel de las unidades administrativas (la sobrevivencia de sistemas corporativos en el pueblo de indios) como parte de las mentalidades, mientras otros estudiosos han adoptado términos como el de "sincretismo político" para describir la mezcla de tradiciones que se hicieron presentes en la nueva República (Guerra 1998; Lempérière 2003; Annino 1995). Por una parte, el término de Guy Thomson, "bilingüismo político", tomó la forma que describe Romana Falcón en su capítulo de este volumen, es decir, con una flexibilidad para adoptar posiciones y lenguaje de acuerdo a los de sus interlocutores políticos. Estaban dispuestos a modificar su retórica en pos de conseguir la consideración de los grupos poderosos en el "superior gobierno", fueran imperialistas o liberales juaristas (Thomson 1999; Falcón 2002, 84-100). En este capítulo quisiera enfatizar un elemento que va más allá de la flexibilidad discursiva de los subalternos para ilustrar cómo la actuación de éstos

logró transformar el proyecto de la modernidad. Con esto en mente, la metáfora de un sincretismo político es apta, ya que en el proceso de modernizar, los pueblos cambiaron el significado de lo moderno y, tal y como sucedió en la experiencia del sincretismo religioso del siglo XVI, las armas utilizadas por los diferentes actores para lograr su visión del nuevo catequismo político eran las de la resistencia pasiva. He seleccionado algunos casos que demuestran los problemas prácticos que se dan al crear un orden liberal en el contexto de las comunidades rurales, con poblaciones mayoritariamente indígenas pero con elementos significativos de otros grupos étnicos, para entender por qué y cómo las tradiciones locales del gobierno siguieron teniendo coherencia a pesar de ver que sus bases constitucionales y jurídicas desaparecían. Al observar las acciones rutinarias tales como las de presentar solicitudes, organizar la recaudación fiscal, el reclutamiento militar e incluso el uso de recursos naturales, tenemos la oportunidad de explicarnos las razones por las que los procesos del antiguo régimen se mantuvieron vigentes muchas décadas después de la consumación de la independencia.

El dilema al que se enfrentaban los liberales del siglo XIX era que aun cuando estaban comprometidos a la destrucción de las identidades corporativas, las tradiciones administrativas necesarias para hacer funcionar los gobiernos locales estaban todavía enraizadas en las instituciones corporativas heredadas de la Colonia. La frustración que representaron estas instituciones y tradiciones al proyecto liberal fue lo que llevó a los liberales "puros" a intentar la solución radical de abolir la propiedad corporativa de las repúblicas de indios y las cofradías, y así crear un espacio sin obstáculos para construir un nuevo Estado. Por otra parte, la metáfora de "construir" el Estado-nación no aplica, pues a diferencia de los edificios, no existe una máquina para erradicar la memoria y las tradiciones arraigadas en el pasado social de un pueblo. La

presencia histórica del orden antiguo siguió atormentando a la modernidad a pesar de los mejores esfuerzos de las constituciones, los hombres de bien o el movimiento juarista.

Como se puede notar en los ensayos de este volumen, había muchos tipos de liberalismos en México, y quisiera proponer aquí la existencia de uno más que surgió como resultado de las acciones políticas de los habitantes rurales: el liberalismo schweikiano donde, como el héroe de Bertolt Brecht, la acción de muchos actores inconsecuentes resultó en la frustración de los proyectos estatales (Scott 1990). Con este término quiero identificar las actitudes de los habitantes de los pueblos que estaban muy dispuestos a adoptar la categoría moderna de ciudadano y participar en las instituciones del nuevo Estado constitucional, al mismo tiempo que buscaban mantener sus privilegios y prácticas tradicionales para a la vez frenar la construcción de un Estado fuerte. Los proyectos republicanos en el periodo que nos interesa naufragaron debido a esta resistencia pasiva de los campesinos que deseaban mantener un gobierno relativamente débil. Como el antihéroe Schweik, la oposición al cambio de los habitantes de las comunidades no tenía de trasfondo una ideología coherente, sino un conocimiento muy astuto de sus intereses y un escepticismo hacia las exhortaciones para sacrificarse ante el altar de la nación. Eric Van Young ha comentado que las clases populares de las primeras décadas del siglo XIX percibían al Estado como un "vampiro", sin duda por la experiencia de la exagerada política fiscal de los gobiernos borbónicos y contrainsurgentes. Como consecuencia, la mayoría de la población (que incluía tanto a las clases subordinadas como a miembros de las elites) se negó a contribuir al nuevo Estado, herencia de aquella realidad (Van Young 1994, 359-361; Marichal 1999, 77-91).

A diferencia del concepto de liberalismo popular que maneja Florencia Mallon, los casos de apoyo a los proyectos liberales los interpreto no como un impulso positivo hacia el programa político de la facción liberal, sino como un "matrimonio de conveniencia". En la búsqueda de un Estado débil, el liberalismo ofrecía la mejor opción. Hubo ocasiones en que los ciudadanos pueblerinos se opusieron al proyecto liberal; su respuesta más frecuente era una combinación de aceptación pero con la condición de manipular la implementación de la modernidad acomodándola a sus intereses. Utilizaron discursos liberales e interpretaciones a su favor de la legislación para lograr resultados que a corto plazo mantuvieron sus tradiciones y protegieron los usos habituales de los recursos locales.

La formación del Estado constituyó la meta de todos los actores de la alta esfera de la política, fueran federalistas, centralistas, liberales o conservadores. Una manera de explicarnos este turbulento siglo es enfocándonos en los constantes cambios de administraciones, de constituciones y pronunciamientos como una búsqueda emprendida por los "hombres de bien" y por un sistema que permitiría la creación de un Estado nacional fuerte y consolidado (Costeloe 1993; Fowler 1998). Pero esta narrativa deja de lado el hecho de que una gran porción de la población no era considerada "de bien" y que tenía objetivos muy distintos respecto a la construcción del orden político: su orientación estaba dirigida hacia un gobierno localista y relativamente incapaz. El análisis de las comunidades campesinas desarrollado por Eric Wolf es muy acertado. En las movilizaciones del siglo XX, opina el finado antropólogo, los campesinos buscaban fortalecer a la comunidad ante el Estado creando un orden "anarquista", donde los derechos locales y la autonomía del pueblo serían respetados (Wolf 1969, 294-295). Los actores de este periodo de estudio lograron frenar en gran medida la consolidación del Estado hasta muy entrado el porfiriato

por medio de la resistencia pasiva y la manipulación de las prácticas cotidianas de administración local.

En las páginas que siguen quisiera utilizar algunos ejemplos de cómo los actores locales frustraron los proyectos modernizadores manteniendo la administración municipal sin la capacidad de imponer los deseos del "superior gobierno". En el primer apartado comentaré sobre el problema de la identidad de ciudadano y la sobrevivencia de identidades corporativas dentro del nuevo orden constitucional. Después, analizaré las limitaciones de los ayuntamientos para recaudar fondos, dado que los estados de la república esperaban que ellos fueran las instituciones que implementaran los cambios: la perenne falta de dinero es clave para entender el fracaso del proyecto nacional. Finalmente, veré la participación de los actores locales en las movilizaciones militares que experimentaron los pueblos en diversos momentos del siglo XIX a fin de ilustrar el fracaso de la opción militarista en la consolidación del Estado.

Comunidad y liberalismo: identidad y el gobierno después de la independencia

En la historiografía reciente los estudiosos del siglo XIX han ubicado al ayuntamiento en el centro de las grandes transformaciones del periodo (Mallon 1995; Hernández Chávez 1993). Sin duda los miembros de los congresos constituyentes, tanto nacionales como estatales, dieron amplias facultades a estas instituciones considerándolas como la materia prima para la construcción del Estado, y en la práctica usurparon atributos no contemplados por ninguna constitución: los de ser el oráculo de la opinión pública y del derecho de "opinar". Ese contraste refleja la doble realidad de

que los ayuntamientos "modernos", desde su inicio constitucional en la Carta de Cádiz de 1812, fueron pensados como unidades administrativas para canalizar las iniciativas del "supremo gobierno" desde arriba, pero a la vez, rápidamente, los actores políticos de abajo se las apropiaron para promover sus propios proyectos.

En su estudio *México descalzo*, Romana Falcón dice que el "entramado institucional" del estado liberal "fue eliminando cuidadosamente la presencia indígena y de los pueblos corporativos en aras de la igualdad ciudadana" (2002, 15). Pero como bien sabemos, los indígenas no desaparecieron tan fácilmente aun cuando sus instituciones comunales perdieron su lugar oficial en la administración pública. La vida cotidiana en la gran mayoría de los pueblos rurales seguía con una realidad innegable, donde los actores sociales tenían diversas afiliaciones étnicas y políticas. La desaparición de las instituciones y tradiciones del antiguo régimen no fue ni sencilla ni rápida. La creación de un sistema de igualdad ciudadana trajo consigo complicaciones que los ayuntamientos no pudieron resolver con facilidad, como podemos ver en la cuestión fiscal que enfrentaron los pueblos cuando se desmanteló el régimen de impuestos coloniales y se trató de establecer una nueva base impositiva y, por otra parte, estaba el viejo conflicto entre ganaderos y comuneros por el uso del suelo, situación de más complejidad por la ambigüedad de la autoridad de los ayuntamientos sobre las tierras comunales.

Tampoco es una historia que se pueda entender simplemente en términos de la población indígena: estos pueblos tenían diversas etnias y las fronteras entre una y otra se volvían cada vez más borrosas conforme desaparecía el aparato legal que sostenía el sistema colonial de castas. En 1812 las Cortes de Cádiz declararon: "Son españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos" (*Constitución po-*

lítica 1961, artículo 5), dando así inicio al esfuerzo de eliminar de la ley la distinción étnica tan cuidadosamente cultivada a lo largo de la época colonial. La tradición liberal en México heredó este impulso de Cádiz de abandonar la terminología colonial, excluyendo la palabra "indio" del léxico, sin embargo, la realidad social e incluso política de las distinciones étnicas siguió vigente. Las diferencias entre "indio" y el "no indio" no desaparecieron por disposición constitucional, sobre todo cuando para la gran mayoría de los habitantes de las aldeas rurales los derechos de propiedad todavía tenían sus raíces en su pertenencia a la comunidad de indígenas. Con base en esta realidad, los actores se manifestaron con diversas personalidades políticas ante el gobierno buscando que se les permitiera mantener su autonomía como ciudadanos y así proteger sus derechos como "hijos del pueblo".

Mi interés en este tema surgió a partir de descubrir un documento que describe la celebración de la fiesta patronal en un pueblo indígena que fue convertido en cabecera de un cantón del estado de Veracruz en 1824, en Misantla. El ayuntamiento constitucional se enfrentó al problema de qué hacer durante la fiesta patronal dada la existencia de tradiciones que mantenían separados a los dos comunes:

> El Síndico personero dijo que el quince es la función titular de este Pueblo en que ha estado dividida hace inmemorable tiempo entre los vecinos de razón y los llamados yndígenas a forma que el día 16 que celebra en la Yglesia de la Asunción de Ma. Santísima hace la función el vecindario de Yndígenas, y el siguiente día el vecindario de razón, y como a Ylustre Ayuntamiento deve ocurrir a las vísperas y a la misa, lo hace presente para que se declare si la asistencia ha de ser en los dos días o en uno solo, cual ha de ser... tomando en consideración por los Se-

ñores presentes acordaron que por ahora se asistiera los dos días, ínterin que el tiempo y las luces del siglo borran tan añeja costumbre.

Llama la atención en un principio el optimismo que los munícipes tenían en que "las luces del siglo" borrarían las añejas costumbres, sobre todo cuando eran parte de las estructuras de poder. Pero más allá de la esperanza de que algún día las etnias pudieran festejar juntas, el lenguaje del cabildo indica que tomaban muy en serio su papel de puente entre las dos sociedades. Esto me llevó a la pregunta de ¿cómo funcionó aquel puente entre comunidades? y ¿de qué modo se representaron los miembros de los distintos grupos ante la nueva autoridad? ¿Cuáles eran los retos para aquéllos que querían borrar las antiguas identidades dentro de las nuevas sociedades municipales? Quisiera explorar aquí algunos de los problemas y estrategias que los actores locales siguieron para redefinir sus identidades políticas y sociales en aquella época de experimentos constitucionales.

¿Quién quiere ser un indio?

Uno de los elementos sobresalientes de los primeros años del nuevo ilustre ayuntamiento constitucional, es que evidentemente en la práctica seguían existiendo distinciones entre diferentes clases de ciudadanos, y los habitantes rurales podían decidir si querían ser clasificados como indígenas o como gente de razón. A la vez elegir una u otra categoría tenía serias implicaciones para los nuevos ciudadanos, sobre todo por el cargo fiscal y los servicios personales que se esperaban de cada grupo. De esta manera aparece una serie de discusiones en el ayuntamiento acerca de las de-

cisiones tomadas por la comunidad y los derechos y responsabilidades que conllevaban. En Misantla, por ejemplo, en la sesión de cabildo del 5 de febrero de 1826 el síndico informó que "muchos vecinos de los llamados indígenas quieren pasarse a los de razón a pretexto de que éstos tienen menos gabelas o contribuciones y los indígenas se oponen, manifestando que todos o ninguno deben gosar de este veneficio [sic]". Después de una dilatada discusión, no se llegó a ningún acuerdo. Así, la identidad fue un factor de cálculo para los individuos acerca de los posibles costos y beneficios de pertenecer a un bando o al otro.

No todos estaban convencidos de las ventajas que representaba estar en el lado de los de razón, lo que sí se nota es

> que no habiendo querido pasar a los que llaman de rasón ciento cincuenta y ocho de los Yndígenas por rasón justa que comparece se les aumentan los derechos parroquiales que no pueden co[n]tri[buir] por lo mucho se convinieron en seguir dando el servicio de Topiles, Mayores, Fiscales y Sacristanes, pero el Padre Vicario Dn. Joaquín de la Torre y Castañeda según les ha manifestado quiere cobrarles lo mismo que a los demás y por lo mismo han suspendido el pago de Dominicas y le han pedido al que habla que por esta Corporación se les sostenga y haga guardar los derechos que les asisten.

Aquí el cálculo hecho favorece el permanecer como indígenas porque preferían seguir pagando las actividades eclesiásticas por medio de los servicios personales en vez de dinero en efectivo. Sin embargo, las reglas no eran nada claras y el cura no quiso reducir sus tarifas. Dos semanas después, un topil, José Ortiz de Colipa, se presentó ante el ayuntamiento declarando que "siendo su ánimo no pasar a los de rasón como han [h]echo otros por no tener con-

que pagar el aumento de derechos del cura, se combinieron a servir a la Yglesia y en las Casas consistoriales siendo solo 139 los que para este servicio se han prestado". Pero el cura interino no reconocía el trato y quería cobrarle diez pesos para casarlo. Cabe decir también que los ciudadanos indígenas simplemente se negaron a pagar el impuesto como forma de presionar al sacerdote. El ayuntamiento pidió clarificaciones del cura diciendo que si quería cobrarles más a los indígenas "se les mande retirar de los oficios que desempeñan". En 1829 el gobierno estatal, respondiendo a una solicitud del cabildo, dictaminó que los nativos estaban sujetos al impuesto de los dominicos pero que se debían liberar del servicio de topiles. El complicado panorama de cargos fiscales, tanto civiles como eclesiásticos, hacía que para los misantecos no fuera inmediatamente claro identificar dónde estaban más protegidos sus intereses y conforme a ello definir su estatus. Los funcionarios, en este caso el cura, quiso cobrarle igual a todos sus feligreses porque le convenía más la tasa de impuestos que pagaban los no indígenas; desde luego parece que buscaba disfrutar de lo mejor de los dos mundos porque no dejó de exigir el trabajo personal de los topiles y sacristanes. Además, los impuestos no eran lo único que los lugareños tomaban en cuenta para decidir su estatus, también la comunidad poseía vastas tierras comunales que cercaban el pueblo y formar parte de ella implicaba ser uno de los dueños de dichos terrenos.

En muchos aspectos el ayuntamiento se parecía más a la antigua república de indios que a una institución de corte moderno. Las finanzas inestables siempre fueron su problema central y, en los primeros meses de su existencia, estableció un sistema de sementeras del ayuntamiento en tierras comunales, una milpa y un vainillal para producir ganancias y contar con fondos. El cabildo exhortó a "todos sus vecinos" a colaborar en el proyecto, sin especificar su estatus étnico. Sin embargo, al año siguiente el regidor

encargado de las siembras del común informó que los resultados fueron muy pobres, que nunca se sembraron los bejucos de vainilla y que se perdió la mitad de la cosecha de maíz. El regidor Reyes, probablemente un individuo de origen indígena, se quejó de que la resistencia de los de razón a prestar servicio comunal había creado "el mal ejemplo no solo en esto se advierte sino también en que se recisten por la misma causa a la limpieza de los caminos". Los de razón evidentemente veían el servicio personal como un atributo de ser indígena y se negaban a participar en las faenas municipales, bien a trabajar en la milpa o bien a limpiar el camino; los "naturales" a su vez percibían la resistencia de los de razón como un pretexto para rehusarse a brindar dicho servicio.

De hecho, hubo sospechas por parte de los dos grupos sobre la contribución que cada uno hacía, así que en 1827 los indígenas amenazaron con dejar de pagar el medio real de escuela porque, según ellos, los de razón habían dejado de hacer su contribución. La participación de escuelas era uno de los impuestos donde los no indígenas pagaban más. De esta manera, la distinción entre los dos grupos de ciudadanos tuvo un resultado inesperado, donde los diferentes actores dejaron de pagar impuestos bajo el pretexto de que los otros no estaban cumpliendo con su parte. Esta queja también nos deja entrever que hubo dos administraciones fiscales para los distintos impuestos: un representante de los indígenas recolectaba entre su gente, mientras que los "no indígenas" pagaban por su lado; una situación que se prestaba para generar desconfianza.

Los topiles y fiscales seguían presentes y su servicio era considerado esencial. De hecho, los juzgados reclamaron que la falta de los primeros hacía muy arduo su trabajo. Sin embargo, el cabildo de 1829 ordenó que los juzgados y la cárcel dejaran de usar topiles no remunerados sin tardanza. El alcalde primero declaró que tales

usanzas violaban el concepto de la igualdad y que los que servían de topiles lo hacían a un gran costo personal:

> no puede permitir por más tiempo que se haga en los pueblos el servicio de topiles, por los perjuicios que la sociedad resiente y principalmente estos infelices que tiene que abandonar sus casas y familias para servir todo un año sin gratificación alguna de que resulta que no serán útiles al estado por que estos empeñados siempre sus familias no pueden tener descanso: que las cargas han de ser generales y por consecuencia entre nosotros no hay ninguna distinción pues todos somos ciudadanos de la Gran Nación Mejicana: que esto mismo tiene manifestado a los demás pueblos del cantón, y espera que quitándose en la cabecera [sic]... lo harán aquellos sin réplica.

Aquí parece conveniente resaltar la gran contradicción entre los actores municipales en diferentes momentos. Al abolir a los topiles declararon su adhesión al concepto de la igualdad ante la ley pero al mismo tiempo continuaron pidiendo las faenas municipales a los indígenas; además, todavía permanecían diferentes tarifas por el impuesto de la escuela y los cargos eclesiásticos. Fue una situación de tensión fundamentada en las necesidades de las instituciones de mantener elementos del orden tradicional para poder funcionar –la mano de obra indígena seguía siendo primordial–. Da la impresión de que cualquier modificación en el régimen impositivo abría la puerta a una confusión entre los causantes acerca de sus responsabilidades.

Por otra parte, la creación de nuevas instituciones y la promulgación de la igualdad parecen haber creado un espacio político para que los miembros de la comunidad pudieran escapar de las listas de causantes. Se nota cierto caos en el nuevo orden fiscal,

dado que mantuvo elementos del antiguo régimen, contrarios al sistema de igualdad establecido en las constituciones de la época. Una constante es que todos los actores locales, fueran "de razón" o "indígenas", rechazaron el pagar nuevos impuestos, lo que trajo consigo que el ayuntamiento tuviera que recurrir a los métodos tradicionales para funcionar. Además, indica la flexibilidad con que los campesinos cambiaban de estatus. Obviamente, esto no modificaba la identidad cotidiana étnica, lo que sin duda propició todavía más confusión entre los nuevos ciudadanos.

Quisiera hacer hincapié en el hecho de que los cambios constitucionales crearon una situación donde a los subalternos rurales les era posible pasar de una identidad a otra según las circunstancias que se les iban presentando. Los lugareños adoptaron rápidamente el lenguaje de la igualdad y la ciudadanía, aun mucho antes de la extinción oficial de la antigua república de indios. Durante las primeras décadas de la vida independiente uno puede encontrar a los indígenas presentándose como "ciudadanos agricultores", a la par de peticiones corporativas del "común de indígenas" de Misantla. Simple y sencillamente se trataba de mantener sus privilegios de "hijos del pueblo", al mismo tiempo que aprovechaban los derechos de ciudadanos que estaban a su disposición, todo en pos de buscar la mejor manera para avanzar en sus intereses.

Ayuntamientos pobres y repúblicas de indios ricos

Los gobiernos locales tuvieron que depender de fuentes tradicionales de ingresos: impuestos sobre el comercio local, licencias para fiestas, bailes, cantinas y "tepacherías", licencias a los "nacateros" (carniceros), rentas de piso en los mercados y en días festivos,

etcétera. Las nuevas contribuciones directas instituidas para respaldar actividades específicas del gobierno del pueblo, como la educación, no tuvieron mucho éxito: a pesar de que la educación primaria era una de las tareas más importantes que tuvieron a su cargo los ayuntamientos, las escuelas sufrieron constantes interrupciones por falta de apoyo financiero de los gobiernos locales. La debilidad fiscal de los cabildos era un problema grave para el establecimiento de un orden moderno, dado que las legislaturas les delegaron los deberes de educar a los nuevos ciudadanos, reclutar hombres para el servicio militar y administrar la justicia e implementar las leyes que emitían. Sin embargo, su dependencia a las fuentes tradicionales de recursos representó un conflicto para los modernizadores, un claro ejemplo es el papel central que jugaban las fiestas tradicionales en los arbitrios de los ayuntamientos. Los impuestos que colectaban de los comerciantes que participaban en las fiestas patronales de los pueblos eran fundamentales para sostener a los cabildos.

La incapacidad de los ayuntamientos constitucionales para cumplir con las esperanzas del nuevo orden republicano es notoria en el caso de la educación primaria, donde los gobiernos locales se encargaban de financiar las escuelas, contratar a los maestros y mantener los edificios necesarios para educar a los niños. En la documentación encontrada de Colipa, Yecuatla y Misantla observamos que las escuelas estuvieron sumergidas en una crisis continua durante las décadas de 1820 y 1830. Los maestros abandonaban su trabajo frecuentemente por falta de pago, o se ausentaban del salón de clases para buscar su sustento en otros trabajos. Edificios rentados por los ayuntamientos quedaban inútiles por falta de mantenimiento y se enfrentaban quejas de los propietarios por retrasos en el pago del alquiler. Desde luego, bajo tales condiciones el ausentismo estudiantil era una constante. En 1833 un acuerdo del ayuntamiento de Misantla declaraba que todo ha-

bía caído en el desorden: "la policía se ha perdido, no se cuida de la salud pública, la escuela no tiene un sujeto capaz de desempeñarla, y en fin nada de lo que se dispone por estos respetables decretos se ve cumplido".

Mientras bajo la dominación española la Corona utilizó las repúblicas de indios para vigilar a la población indígena y asegurar que pagara sus tributos, éstas dejaron de tener esa función a partir de la independencia. La estructura política de la Colonia había relacionado la riqueza de los pueblos, que era su posesión de la tierra, con la obligación de los individuos que la disfrutaban de pagar impuestos a la Corona. Este bien conocido "pacto colonial" quedó deshecho con la independencia: la comunidad mantuvo su propiedad, pero la República ya no cumplió el papel de asegurar el pago de las obligaciones al Estado. La creación del orden moderno en Veracruz puso a las antiguas repúblicas en una situación de "limbo" constitucional porque no las abolía, pero tampoco les cedía un lugar en la estructura del Estado. Básicamente se volvieron invisibles ante las instancias superiores del gobierno.

Las ventajas de la invisibilidad de la comunidad para sus miembros se puede observar en las quejas de las autoridades eclesiásticas: los curas empezaron a tener dificultades en cobrar las obvenciones tradicionales. En 1829 por ejemplo, el párroco de Misantla presentó una solicitud ante el cabildo solicitando su apoyo porque los indígenas del pueblo no querían pagar sus obvenciones y pedía que el ayuntamiento los hiciera aparecer. Anteriormente, los funcionarios de la Corona y la Iglesia obligaban al gobernador y alcaldes de las repúblicas a responder por las deudas de los indígenas, sin embargo, en el nuevo orden de ciudadanos no existían representantes corporativos para satisfacer las exigencias de los curas, y las instituciones republicanas no resultaron muy efectivas para mantener el control sobre los indios recalcitrantes. A pesar

de que la comunidad de indios existió legalmente hasta 1856, sabemos poco acerca de cómo operó durante las primeras décadas de la vida independiente precisamente porque no formaba parte de la estructura gubernativa en el estado de Veracruz. Aun cuando las repúblicas continuaron manteniendo una gran influencia económica debido a las tierras y otros recursos que poseían, y el papel que jugaron en la vida comunitaria de los pueblos como patrocinadores de las fiestas patronales fue de mucha importancia, su participación en la administración y en su organización interna quedó en general fuera de las fuentes archivísticas.

La guerra del ganado y el ejercicio de poder

Un ejemplo del poder de la comunidad en la economía local se puede observar en las pugnas entre agricultores de tierras comunales con los dueños de rebaños de ganado. El caso que voy a relatar también ofrece la oportunidad de ver a los campesinos desplegando toda una serie de formas de resistencia que culminan en una huelga de productores de maíz: los comuneros se negaron a vender sus granos en el pueblo. Aunque hubo amenazas de violencia, por lo general los actores optaron por no ejercer la fuerza física para imponer sus deseos, siendo éste un buen ejemplo de las formas de resistencia pasiva y de solidaridad comunitaria utilizadas para frenar el poder de los órganos del gobierno local.

Uno de los conflictos perennes de la sociedad rural mexicana a lo largo de su historia lo localizamos entre los criaderos de ganado y la gran mayoría de productores agrícolas, quienes eran principalmente indígenas comuneros (aunque como veremos, la división étnica entre agricultor y ganadero no era para nada absoluta). Así que no sorprende que estas disputas no tardaran en apare-

cer en los cabildos de los nuevos ayuntamientos constitucionales de la República federal. La rivalidad tradicional se hizo más compleja por la falta de claridad en el papel que el ayuntamiento republicano ejercería sobre las viejas instituciones coloniales. Los conflictos revelan algunos aspectos interesantes del uso del suelo, la tierra comunal y las relaciones entre los diversos actores políticos y étnicos en los pueblos de Misantla. En el cabildo ordinario del 18 de abril de 1827, el alcalde primero informó que ya contaba con "repetidas quejas de los vecinos de este pueblo contraídos a los ganados". Desafortunadamente el alcalde no nos dice quiénes eran los vecinos quejosos, pero agrega información que capta la atención acerca de la situación de los ganaderos. Los inconformes reclamaban que el ganado era puesto a pastar en el monte de la tierra comunal, específicamente en los acahuales de los productores de maíz. El acahual es el terreno en descanso resultado de la práctica agrícola maicera, conocida como "tumba y roza", donde después de abrir una milpa en la selva de tierra caliente y trabajarla dos o tres años, los agricultores acostumbraban abandonarla y dejarla en recuperación para luego repetir el ciclo en otro sitio. Con el tiempo el monte reclamaba lo que fue una vez una milpa pero por varios años quedaba como "acahual", un estado entre milpa y bosque. Estos pequeños espacios abiertos por el trabajo de los milperos fueron los que aprovecharon los ganaderos para colocar sus bestias a pastar en las tiernas plantas que brotaban del suelo de la milpa abandonada.

Lo anterior nos pinta una imagen muy distinta a lo que ocurre con la ganadería actual de tierra caliente, donde el monte ha desaparecido ante la invasión de pastos cuidadosamente protegidos por los rancheros. En 1827 los ganaderos, aun los que no eran miembros de la comunidad indígena, disfrutaban del privilegio de dejar a sus animales en espacios comunales. Por el lenguaje expresado en la queja, podríamos pensar que dicho grupo mantenía

cierto derecho tradicional a ocupar esas áreas abandonadas por los milperos y que el conflicto no era por el uso de los acahuales en sí, sino porque los "ganados salen de los acahuales con perjuicio notorio de estos [vecinos] teniendo que [sa]lir a hacer sus siembras a larga distancia" para evadir las vacas errantes.

El documento nos permite observar la realidad socioeconómica de los pueblos de tierra caliente: gozaban de una gran cantidad de tierra comunal, es más, podemos afirmar que disponían de tierra en exceso. Las quejas de los vecinos declaraban que el ganado los obligaba a poner sus sembradíos cada vez más lejos: "por los incalculables daños que resienten en sus [ilegible ¿milpas?] y demás plantíos, siéndoles preciso hacer aquellas a tres y cuatro leguas de distancia y aun allí suelen padecer quebrantos y lo mas cierto que se les triplica el trabajo, durando todo el año el que invierten [sic]; cuando en cuatro meses devía [sic] concluirse". La abundancia de tierra le dio a los agricultores misantecos la posibilidad de buscar protección en la distancia, pero al costo de agregar mucho trabajo a sus labores. Así que las tensiones latentes eran producto, no de la falta de tierra, sino de por quién y cómo era usada la propiedad.

Los agricultores modificaron su discurso para realzar el hecho de que el ganado frustraba sus esfuerzos para cumplir con sus deberes de ciudadanos modernos, declarando que no podían enviar a sus "pequeños hijos" a la escuela porque los mantenían ocupados en cuidar las milpas de los ganados errantes en el monte. Por lo tanto, exigían al ayuntamiento establecer un corral cercado para las reses que dejaría sus sembradíos a salvo y, sin duda, resolvería el problema del analfabetismo a la vez. Es el ganado, entonces, lo que frustra las aspiraciones de crear una sociedad liberal en las tierras misantecas. Aunque su contenido es "moderno", la forma del argumento político de los vecinos es muy parecida a la que se en-

cuentra en las quejas coloniales –en aquel periodo los indios del pueblo decían que las invasiones de ganado paralizaban su capacidad para pagar tributos o asistir a las funciones de la iglesia–. En otras palabras, es un clásico ejemplo del modo en que los grupos subalternos utilizaron el discurso dominante para hacer avanzar un reclamo antiguo adoptando su lenguaje para tener el beneplácito de los que ejercían el poder.

Si hasta ahora no encontramos nada nuevo en las quejas contra el ganado, ¿qué podemos decir de estas antiguas reclamaciones en el nuevo contexto de la institución municipal constitucional? Es evidente que el ayuntamiento respondió con prontitud a los demandantes. Desde la primera mención del problema en las actas del cabildo, los miembros del mismo declararon su simpatía con la posición de los agricultores. En 1826 dos regidores del ayuntamiento fueron nombrados para investigar la pugna y asignar un lugar propio para pastar el ganado del pueblo. En agosto del mismo año se emitió un Bando de Policía con tres artículos estipulando multas a los dueños de animales que hicieran daños a terceros. Estas provisiones se volvieron parte de los subsecuentes bandos expuestos por los ayuntamientos cada año. Así, aunque durante varios años hubo rancheros influyentes que ocuparon puestos del ayuntamiento, en 1828, por ejemplo, Gabriel Acosta sirvió como alcalde primero y Nicolás Celis fue regidor en 1827 y 1831; el cabildo no representó simplemente un brazo legal de los intereses pecuarios.

Aunque los munícipes escucharon con atención los reclamos, e incluso legislaron por medio de los Bandos de Policía a favor de los agricultores, sus acciones se quedaron cortas ante la magnitud del problema. De hecho, la petición del 23 de mayo arriba mencionada fue promovida precisamente porque el pueblo continuaba siendo invadido por el ganado y los agricultores declararon que se había llegado al límite de su paciencia. El síndico del ayuntamien-

to, Rafael Pastrano, declaró "ahora que ven desobedecido aquel hasta el último extremo, reducido el vecindario a vivir entre el ganado y que el pueblo se vea como un rancho, sufriendo además los daños que diariamente les hacen" y consiguió que el ayuntamiento impusiera castigos aún más severos para los ganaderos, con multas hasta de ocho pesos más el importe del daño causado. El jefe del cantón, Ángel de Ochoa, también se hizo presente en dicho recinto y mostró su acuerdo con las providencias tomadas indicando que dichas quejas ya habían llegado a los "ohidos" del gobierno superior. Según De Ochoa, los vecinos incluso habían elevado varios escritos a la capital del gobierno estatal.

En una petición posterior fechada el 23 de junio de 1827, donde de nuevo se manifestaba disgusto por los estragos hechos por el ganado en sus sementeras, se conservó la lista de nombres, lo cual nos permite identificar a los actores del movimiento. Incluía a 75 firmantes de los que 57 no tenían apellidos, además los restantes portaban apellidos utilizados por los indígenas del pueblo en los censos coloniales, lo que indica que este movimiento tenía sus raíces firmemente plantadas en los descendientes de la antigua república de indios. En la lista también sobresalen varios individuos prominentes, entre ellos dos ciudadanos, Severiano Chacón y Estevan [sic] Lagunes, quienes servían frecuentemente como electores en los comicios municipales y ocuparon cada uno el cargo de alcalde en diferentes años. Sin embargo, los peticionarios no se presentan ante las autoridades como indígenas, y mucho menos como indios, sino como vecinos y ciudadanos que acudían a las autoridades que ellos eligieron para atender sus preocupaciones. A diferencia de las quejas judiciales del antiguo régimen, los actores hacían presencia ante la autoridad como individuos y no como una corporación. Cabe decir que la participación de dos ex funcionarios del ayuntamiento nos hace pensar que bien se buscaron algunos individuos influyentes para respaldar la demanda,

o que los inconformes fueron movilizados por estos individuos. De cualquier manera, el conflicto del ganado demuestra la rapidez con que los actores locales aprovecharon los espacios políticos que les abrió el sistema constitucional.

Los ganaderos respondieron a las quejas ante el cabildo con declaraciones que nos dan mucha claridad sobre su actitud hacia sus derechos y el uso de la propiedad comunal. En 1827, después de que el ayuntamiento emitiera órdenes fulminantes a los ganaderos de sacar sus reses del pueblo y cercarlas bajo pena de fuertes multas, doña Tomasa González solicitó quedarse con el corral que tenía construido en tierras del pueblo. Explicó que cuando pastaba el ganado en su propiedad de Tlapanaloya "el tigre los destruía", después lo llevó a la hacienda de Santa Bárbara (hoy el municipio de Carranza) donde igualmente sufría mermas. Agregó que sus animales no habían estado a salvo hasta que, previo permiso del ayuntamiento anterior, los estableció en tierras comunales donde había mandado construir un corral y declaró que no tenía dónde llevarlo. La realidad es que su ganado era tratado casi como cimarrón: no lo quería mantener en su propio terreno porque no quería pagar el costo de vaqueros para cuidarlo y, sin duda, era más fácil tener los animales cerca de Misantla donde podía venderlos y conseguir mano de obra para atenderlos. Se amparaba también en su estatus de viuda, pidiendo al cabildo que "se le tenga la consideración de su sesco [sic], naturaleza y estado". El cabildo le concedió permiso de quedarse, haciendo una excepción a sus propias órdenes de desalojo de las tierras cercanas al pueblo.

La reacción del ayuntamiento revela algunas de las situaciones que afrontaron al tratar de resolver la demanda. Los mismos quejosos tenían sus propias cabezas de ganado e incluían en sus peticiones que el ayuntamiento hiciera excepciones para los vecinos que mantenían "Baquitas [sic] para sacar la leche" y que estable-

ciera un espacio para pastarlas. Es claro que en sus mentes había una distinción entre los que tenían mucho ganado criado para venderse como carne y los que contribuían al consumo doméstico de cada familia. En otro caso se le permitió a un oficial de la milicia cívica pastar su ganado una vez que pagó una cantidad al ayuntamiento.

Pero lo más serio era la falta de capacidad de los ayuntamientos para hacer valer sus órdenes ante los dueños de grandes rebaños de ganado. Después de varios meses de tranquilidad, el nuevo año de 1829 trajo un recién formado cabildo y también el retorno del ganado invasor. En febrero de ese año, el síndico convocó un cabildo extraordinario donde expuso que varios individuos influyentes habían dejado que sus animales volvieran a pastar en tierras del pueblo:

> que D. Gabriel Acosta, Don Joaquín Fernández, Don José de León y otros cuantos vecinos no han cumplido con sacar los ganados de las tierras del pueblo a las que han vuelto [sic] algunos y otras reces de los sacados por la querencia que tiene en el pueblo, y que resultando de esto un perjuicio incalculable si empiesan a hacer sus siembras [...].

La reacción general de los ganaderos de entonces era simplemente la de hacer caso omiso a las órdenes del cabildo. Esta institución dependía de sus regidores para aplicar las multas y detener el ganado que violaba el Bando de Policía; sin embargo, estos funcionarios tenían sus propias ocupaciones y el terreno comunal era simplemente demasiado grande para vigilarlo. En la misma sesión del cabildo el síndico declaró "que hace cerca de un año se tomó esta providencia que las tierras son de la propiedad de los Yndios, que nada les pagan, y lejos de ello los perjudican: que las Leyes pi-

den se ampare la propiedad y que aquí los legítimos dueños están sufriendo un violento despojo". El ayuntamiento lo apoyó y le encargó al regidor Flores el desalojo de las reses. El lenguaje delata la ambigua situación en que se encontraba la propiedad comunal, de lo cual se aprovechaban los intereses particulares para obtener beneficios. Llama la atención el uso del término anticuado de "indios" cuando en general ya había sido superado por el término republicano de "indígenas". El ciclo de la siembra traía conflictos con el ganado: los animales entraban después de la cosecha, ocupando los acahuales, pero al volver la temporada de siembra también regresaban las molestias para los agricultores. Era un círculo de nunca acabar. Además, los ayuntamientos mostraban una doble cara; por una parte expresaban simpatía por los agricultores pero, como lo hemos visto, en varios casos extendieron permisos a ganaderos (algunos de ellos muy influyentes en la sociedad local, como Manuel Ortega) para pastar su ganado en los acahuales.

Fue en 1829 que los indígenas adoptaron una sofisticada forma de protesta colectiva: una huelga de productores de maíz. Al principio se reportó una escasez de este grano y los regidores lo atribuyeron a que se estaba sacando el producto del poblado, pero al investigar el hecho, el síndico informó "que siendo positivo que las trojes se hayan atascadas de maíz, el Ylustre Ayuntamiento debe estrechar a sus dueños a que lo vendan a los vecinos a un precio regular". Resultó patente que no se trataba de una simple escasez de temporada asociada con los ciclos agrícolas, sino que los mismos indígenas estaban reteniendo el maíz del mercado y negándose a vender sus granos. Ante esto, el cabildo exhortó a los alcaldes de barrios (en su mayoría indígenas también) a que vendieran su maíz. A los cuatro días el cabildo reportó de nuevo que su orden había sido ignorada, "esta disposición según ha llegado a entender fue contrariada o interpretada, pues se sabe q. solo se corrió la voz de que a los llamados de razón no se les venda y que

si se verifica solo de a diez mazorcas por medio: que siendo su atribución reclamar este abuso, pide se examine la verdad, y castigar el que haya sido motor".

Esta crisis coincidió con una nueva ola de peticiones de la comunidad indígena al ayuntamiento y al gobierno estatal sobre el asunto del ganado. También solicitaron que el cabildo reconociera a su apoderado, un tal Anastasio Cardeña y Echeverría –un ex insurgente y originario de Misantla–, quien pronto entró en un intercambio de palabras casi violentas con el gobierno local. Desgraciadamente no se conservaron las demandas promovidas por Cardeña, sólo sabemos de la reacción del ayuntamiento donde declara que los escritos de este apoderado "violan la honradez y conducta de este cuerpo municipal", y los munícipes ordenan una averiguación del "origen o fundamentos que dichos indígenas han tenido para manifestar al gobierno que esta corporación los persigue y que trata de arruinarlos".

> Que encontrándose el Ayuntamiento ofendido porque sus procedimientos solo han tenido por objeto el bien y prosperidad de la población; deve [sic] procederse inmediatamente a las averiguaciones y con el resultado se tomen las demás providencias necesarias y se castigue el genio díscolo q. ha metido semejante sizaña [sic].

Al mismo tiempo que la huelga de maíz continuaba, los miembros del ayuntamiento rápidamente buscaron información comprometedora acerca del comportamiento de Cardeña y presentaron una larga lista de acciones que ponía en duda su carácter: que tenía muchas quejas por riñas, que insultó al vicario "con sable desenvainado", que se negó a pagar sus derechos municipales, dejando la obvia conclusión del "C. Alcalde segundo [quien] dijo: El

origen de q. en este pueblo se haya sembrado la anarquía ha sido Don Anastacio Cardeña, pues es público q. éste ha imbuido a los indígenas en que representen sobre varios particulares". También lo acusaron de haber hecho peticiones a nombre de los indígenas sin su consentimiento. Pero Cardeña y los quejosos tuvieron un aliado inesperado: el gobierno estatal por medio del jefe del cantón, ordenó de inmediato que el ayuntamiento estableciera un ejido cercado para que el ganado no se metiera en las sementeras de la comunidad. Después de esta limitada victoria para los agricultores el caso desapareció de los documentos municipales, y uno sospecha que no fue tanto porque se haya resuelto el problema, sino por la crisis que desató a nivel local la invasión de las fuerzas expedicionarias españolas de Isidro Barradas en aquel verano, la cual absorbió la atención de los funcionarios locales. El ayuntamiento terminó su periodo declarando que no había sido capaz de cumplir con casi ninguno de sus encargos debido a la gran crisis de la invasión española o la "Revolución en las playas", como la llamaron entre ellos. Asimismo, dio un breve informe sobre Cardeña afirmando que su estatus como apoderado era de dudosa validez porque muchos de los indígenas no reconocieron haber solicitado su representación. Así que la investigación que instigaron en su contra, quedó inconclusa.

El Estado y la guerra: reclutamiento y lealtad en momentos de crisis

El reclutamiento de soldados, proveerlos de armas, sostenerlos en sus campañas y financiar la guerra resultó ser una de las principales funciones del gobierno mexicano en el siglo xix. Hasta se podría afirmar que la cuestión militar fue la prueba más dura que

enfrentaron aquellos interesados en construir un Estado moderno y capaz, sobre todo los liberales puros que lidiaron con una década de guerra fratricida e intervención extranjera. No voy a retomar la extensa literatura sobre las movilizaciones militares de los liberales, sino limitar mis comentarios a dos fenómenos relacionados con el servicio militar en las comunidades rurales. Primero, quisiera resaltar la utilidad de explorar la resistencia a la conscripción como un punto clave en la formación del Estado, y segundo, observar las acciones de los actores locales en los momentos de crisis nacional provocada por las emergencias militares durante las cuales las milicias locales compuestas de campesinos estaban dispuestas a defender al gobierno, pero siempre manteniendo una independencia de movimiento que las autoridades superiores consideraban conflictiva e incluso, traicionera.

En la historia rural mundial es casi universal la negativa de los campesinos a aceptar la conscripción al ejército. En el caso de México, el rechazo popular al reclutamiento fue conspicuo y constante, y existen numerosos casos de resistencia a lo largo del siglo. Esta oposición representó un problema básico para los gobiernos republicanos de todas las tendencias políticas cuando intentaron hacer valer su autoridad por medio de la creación de un ejército nacional efectivo. Sin embargo, durante el periodo centralista los conflictos sobre el reclutamiento forzoso fueron especialmente notorios por tratarse de un sistema donde el ejército permanente era la pieza clave en sus estrategias de gobierno. Los intentos de aplicar la Ley de Sorteo que buscaba mejorar la calidad de los reclutas que tradicionalmente eran enviados al servicio de las armas, provocó una resistencia generalizada en el Cantón de Misantla. Como José Antonio Serrano ha notado, las autoridades estatales y locales muchas veces se rehusaron a realizar un sorteo, prefiriendo la práctica tradicional de enviar "vagabundos" y criminales al ejército en vez de mermar a la población productiva por medio

del sorteo de nombres entre los hombres de edad aptos para el servicio militar (Serrano Ortega 1993, 14-17). La oposición de los campesinos y rancheros de la región del golfo no era nada fuera de lo normal, de hecho Guy Thomson ha presentado evidencia parecida para el caso de la sierra de Puebla (1993, 213-220; Thomson y LaFrance 1999, 15, 84 y 120-121). Las formas de resistencia eran por lo general pasivas y consistían en esconderse en los montes o fugarse de las redadas de reclutas (Reyes Landa 2009, 83-90). El rechazo al ejército fue casi universal en la región y, aunque la comunidad simpatizaba con los disidentes, no se tradujo en una acción organizada y colectiva. La existencia de las estructuras comunales brindaba apoyo a los hombres que se refugiaban en el monte, sin necesidad de recibir ayuda del común. El desarrollo de estos eventos en Misantla en 1839 ofrece un excelente ejemplo de lo que llamo "resistencia schweikiana": individualista, desorganizada y pasiva.

Con el tiempo, sin embargo, la resistencia empezó a tomar formas más directas y atacó justo hacia el punto débil del sistema de sorteo: las autoridades locales. El sorteo dependía de las autoridades municipales y de partido para llevarlo a cabo y hacer la entrega de los individuos seleccionados. El 10 de junio de 1839, el vecindario se levantó al momento en que las autoridades locales intentaron entregar a los sorteados y los "suspend[ieron] violentamente de sus empleos, no pudieron dar de lleno debido" a su encargo. El subprefecto informó que la amenaza de violencia impedía cualquier acción de los funcionarios y declaraba que

> no se puede llevar a efecto la entrega de los sorteados del partido al brazo militar, si este no le presta el apoyo de las bayonetas... y aun la cooperación mencionada es a mi juicio ineficaz si no se sitúa de pie en Misantla una partida de tropa que pueda ir

haciendo paulatinamente aprehensiones de los destinados al servicio de las armas; pues nada se lograría con mandar tropa por poco tiempo, a causa de que ya se ha visto con frecuencia que los desertores del ejército, se ocultan allí en los montes impenetrables formando reuniones armadas que no se han podido perseguir.

Efectivamente, para conseguir el número relativamente modesto de reclutas de un distrito rural y poco poblado como Misantla, el subprefecto declaraba que sería necesario dedicar una cantidad considerable de tropas por un largo tiempo. Igualmente, el informe mencionaba la noticia alarmante de que la Ley de Sorteo y la deserción del ejército prometían crear problemas más serios en la forma de gavillas de hombres jóvenes y armados viviendo más allá de la ley. La oposición del vecindario hizo inefectivo el proyecto de fortalecer al ejército, e incluso multiplicó las dificultades que ya de por sí enfrentaba el Estado.

El rechazo al servicio en las fuerzas regulares del ejército no debe ser confundido con la negativa al servicio de las armas: los residentes de la región habían participado voluntariamente en varias movilizaciones nacionales contra invasores extranjeros. En 1829 y 1847, por ejemplo, milicias misantecas se alistaron a defender la nación con cierto éxito, pero siempre participaron como milicianos prestando servicio por periodos breves y cerca de sus pueblos de origen. Durante la guerra con Estados Unidos los misantecos se movilizaron y tomaron parte en la defensa de su región, pero cuando el gobernador Juan Soto les ordenó intervenir en un ataque en Cerro Gordo, no quisieron dejar su comarca ganándose así el oprobio del gobernador (Soto 1986, 517-518; Trens 1992, 294-295). Los pobladores rurales no apoyaron al ejército principalmente porque exigía estar largos periodos en el servicio, seis años, lejos

de sus pueblos natales, y la experiencia les había enseñado que pocos reclutas retornaban después de haber sido llevados a servir en los batallones regulares.

Quisiera terminar este breve apartado sobre las cuestiones militares y los pueblos, con un ejemplo más en el que los indígenas fueron a la guerra gustosamente. Según el alcalde de Yecuatla, los totonacos de su pueblo participaron en la supresión militar de la rebelión de Díaz Monfort, el dirigente de la gran revuelta totonaca de 1885-1888, de una manera espontánea, manteniendo una compañía de soldados en el campo y cooperando con las fuerzas federales mientras duraba la misma. En su misiva, el alcalde buscaba reconocimiento a la lealtad de su pueblo y más consideraciones favorables ante el Estado en una disputa de tierras que sostenía en ese momento con Chiconquiaco. Yecuatla formó parte de la supresión de la revuelta porque sus enemigos locales, los del pueblo vecino de Chiconquiaco, eran díaz monfortistas. El escrito tenía la intención de influir en una decisión sobre linderos entre los dos pueblos, por lo que el alcalde quiso resaltar las cualidades "modernas" de "sus indios", mientras denigraba a los de Chiconquiaco: "Como me he alargado esta comunicación me veo precisado pasar a terminarla porque hubiera querido en defensa de estos buenos indígenas, que depositan en mí su confianza, dar más apuntes y detalles para confirmar que son laboriosos, honrados, trabajadores y pacíficos, a la par que los de Chiconquiaco son alborotados, flojos y afectos a la embriaguez".

Conclusiones: el Estado paralizado

Las acciones de la política hormiga de los lugareños de la costa del golfo no solamente se sintieron en el pueblo, sino que fueron

mucho más allá al tener también un impacto sobre la formación del Estado. Los residentes rurales habían logrado efectivamente crear un gobierno débil, incapaz de sostener el poder fiscal que caracterizó a la administración colonial. La crisis constante de las finanzas tuvo varias causas, pero una de ellas residía en la habilidad de los nuevos ciudadanos de evadir la carga impositiva del gobierno republicano. Las ambigüedades propias del nuevo orden donde los actores se presentaban ante las autoridades con diversas identidades, refleja la incapacidad del Estado para imponerse como regulador de la administración de los pueblos. El proyecto liberal dependía de la creación de un sistema de ciudadanía simplificada, donde todos eran iguales y la ley se aplicaba parejo; sin embargo, con la sobrevivencia de las tradiciones de la comunidad de indígenas dentro del nuevo orden se produjo una falta de transparencia que a su vez frustraba las acciones de los gobernantes modernos para crear un sistema simple y universal. Esta realidad trajo consecuencias en la capacidad administrativa de los nuevos ayuntamientos constitucionales que debían haberse constituido en el eje central para llevar la modernidad a los rincones rurales del país. Mientras que el gobierno republicano tuvo menos poder de vigilar y mandar en el campo, los actores ganaron nuevos espacios para actuar con autonomía. Los humildes pobladores de estos lugares rurales pudieron crear estos espacios utilizando las tácticas de la resistencia pasiva y explotando sus habilidades de manipular el sistema para frustrar los proyectos de construcción de un Estado moderno y liberal.

Archivos

Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV)

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Municipal de Misantla (AMM)

Bibliografía

Annino, Antonio. 1995. Nuevas perspectivas para una vieja pregunta. En *El primer liberalismo mexicano, 1808-1855*, coordinado por Maricel Fonseca, 45-91. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Buve, Raymond. 2007. Pueblos indígenas de Tlaxcala, las leyes liberales juaristas y la guerra de Reforma: Una perspectiva desde abajo, 1855-1861. En *Los Pueblos de Indios en los tiempos de Benito Juárez*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, 91-124. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Constitución política de la monarquía española. 1961. En *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830. Compilación de constituciones sancionadas y proyectos constitucionales. Vol. 5. Venezuela, Constitución de Cádiz, 1812*. Caracas: Academia Nacional de Historia, Ediciones Guadarrama.

Costeloe, Michael P. 1993. *The Central Republic in Mexico, 1835-1846: 'Hombres de bien' in the Age of Santa Anna*. Cambridge: Cambridge University Press.

Falcón, Romana. 2002. *México descalzo: estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*. México: Plaza y Janés.

Fowler, Will. 1998. *Mexico in the Age of Proposals, 1821-1853*. Westport: Greenwood Press.

Guardino, Peter F. 1996. *Peasants, Politics, and the Formation of Mexico's National State, Guerrero, 1800-1857*. Stanford: Stanford University Press.

Guerra, François Xavier. 1998. De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía. En *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, de François Xavier Guerra y Annick Lempérière, 109-139. México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica.

Hernández Chávez, Alicia. 1993. *La tradición republicana del buen gobierno*. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica.

Joseph, Gilbert M. y Daniel Nugent. 1994. Popular Culture and State Formation in Revolutionary Mexico. En *Everyday Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, editado por Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent, 3-23. Durham: Duke University Press.

Lempérière, Annick. 2003. De la república corporativa a la nación moderna. En *Inventando la nación: Ibero-América, siglo XIX*,

coordinado por Antonio Annino y François Xavier Guerra, 316-346. México: Fondo de Cultura Económica.

Mallon, Florencia E. 1995. *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*. Berkeley: University of California Press.

Marichal, Carlos. 1999. *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español. 1780-1810*. México: Fondo de Cultura Económica.

Reyes Landa, Roberto. 2009. Resistencia campesina en Misantla Veracruz: los totonacos contra el servicio militar y la individualización de las tierras en el siglo XIX. *Ulúa* (14): 75-119.

Rugeley, Terry. 2009. *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics, and Caste War Violence in Yucatán, 1800-1880*. Stanford: Stanford University Press.

Scott, James C. 1990. *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*. New Haven: Yale University Press.

Serrano Ortega, José Antonio. 1993. *El contingente de sangre. Los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1825-1844*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Soto, Juan. 1986. Informe de gobierno 1848. En *Estado de Veracruz. Informes de sus gobernadores, 1826-1986*, tomo I, compilado

por Carmen Blázquez Domínguez, 515-528. Xalapa: Editorial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Thomson, Guy P. C. 1999. Pueblos de Indios and Pueblos de Ciudadanos. Constitutional Bilingualism in 19th Century Mexico. *Bulletin of Latin American Research* XVIII (1): 89-100.

_____ . 1993. Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía? En *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XX*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, 206-251. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Thomson, Guy P. C. y David LaFrance. 1999. *Patriotism, Politics, and Popular Liberalism in Nineteenth-Century Mexico: Juan Francisco Lucas and the Puebla Sierra*. Wilmington: Scholarly Resources Books.

Trens, Manuel B. 1992. *Historia de Veracruz*. México: Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Veracruz.

Van Young, Eric. 2001. *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology and the Mexican Struggle for Independence, 1810-1821*. Stanford: Stanford University Press.

_____ . 1994. The State as Vampire: Hegemonic Projects, Public Ritual, and Popular Culture in Mexico, 1600-1990. En *Rituals of Rule, Rituals of Resistance: Popular Celebrations and Popular Culture in Mexico*, editado por William H. Beezley, Cheryl A. Mar-

tin y William E. French, 343-374. Wilmington: Scholarly Resources Books.

Wolf, Eric R. 1969. *Peasant Wars of the Twentieth Century*. New York: Harper and Row.

---

1 Profesor-investigador del Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico: mducey@uv.mx

2 Se ha mantenido la ortografía original en todas las citas. Sesión del 9 de agosto de 1826, Archivo Municipal Misantla (AMM), "1826 Relativo a elecciones de ayuntamiento, No. 8", foja 19r.

3 Sesión del 5 de febrero de 1826, AMM, "1826 Relativo a elecciones de ayuntamiento, No. 8", foja 7.

4 Cabildo del 4 de enero de 1827, AMM, "Libro de acuerdos del ayuntamiento [aunque este expediente lleva la fecha de 1826 en su título, contiene los acuerdos del año 1827], No. 2", foja 2. El documento está parcialmente destruido y por lo tanto hay varias palabras que son ilegibles.

5 Cabildo del 22 de enero de 1827, AMM, "Libro de acuerdos del ayuntamiento [aunque este expediente lleva la fecha de 1826 en su título, contiene los acuerdos del año 1827], No. 2", foja 5.

6 Sesión del 20 de junio de 1829, AMM, "Libro de acuerdos de 1829, No. 1", foja 33r-34; en junio de 1829 el ayuntamiento recibió "dos oficios del supremo gobierno relativos al pago de Dominicas y demás derechos eclesiásticos para el sostén del culto divino; de conformidad fueron del sentir que los indígenas sigan pagando sus obvenciones, se quitan los llamados topiles del servicio personal".

7 Cabildo del 27 de enero de 1826, AMM, "1826 Relativo a elecciones de ayuntamientos, No. 8", foja 5.

8 Sesión del 16 de mayo de 1827, AMM, "Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2", foja 28.

9 Ídem.

10 Sesión del 16 de mayo de 1829, AMM, "Libro de 1829, No. 1", foja 41.

11 Sobre los problemas de la educación en el pueblo, véase Sesión ordinaria del 16 de octubre de 1826, AMM, "1826 Relativo a elecciones de ayuntamiento, No. 8", foja 29; Sesión del 28 de septiembre de 1827, AMM, "1826 Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2" foja 63; Petición de Luis G. Blea sobre pagos como preceptor de primeras letras, Misantla, 27 de diciembre de 1863 en AMM, "Comunicaciones y sesiones del H. Ayuntamiento de los meses de julio a diciembre de 1863", folio sin número. Otro ejemplo se puede encontrar en la solicitud de Juan de Paz, un tesorero que tenía diez años reclamando 155 pesos que prestó a las arcas municipales. Sesión del 26 de noviembre de 1863, folio sin número, del mismo expediente.

12 Sesión ordinaria del 1º de agosto de 1863, AMM, "Actas del H. Ayuntamiento desde el día 3 de julio de 1863 hasta el 31 de diciembre del mismo año", folio sin número.

13 Acuerdo de cabildo ordinario del 8 de junio de 1833, AMM, "Acuerdos de 1833", foja 34.

14 Carta del Jefe de Cantón "relativo a la deuda de... los llamados indígenas", 16 de noviembre de 1829, AMM, "Acuerdos de 1829, No. 1", foja 71.

15 Cabildo del 18 de abril de 1827, AMM, "1826 Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2", foja 31.

16 Ídem.

17 Cabildo del 23 de mayo de 1827, AMM, "1826 Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2", foja 43.

18 Por ejemplo, el Bando de Policía de 1830 contenía los siguientes artículos:

"32° toda la persona que por su comodidad para el expendio de la leche hiciere entrar su ganado en la población le formará un corral en el patio de su casa para que quedando las calles se evite una desgracia y el que no lo verificare en el término de un mes sufrirá cinco pesos de multa.

33° si alguna res, caballo, burro, etc. hiciere daño en alguna sementera, sin lastimarlo se asegurará y se conducirá ante el alcalde para que arreglado a las leyes exija la satisfacción del daño: pero si contra esta providencia se testificare que el animal ha sido maltratado o muerto a mas de perder el daño, satisfará el importe del animal". 8 de enero de 1830, AMM, "Acuerdos 1830", fojas 8-8r.

19 Cabildo del 23 de mayo de 1827, AMM, "1826 Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2", foja 43.

20 "Las Reces se amarrarán en la Plaza de la Constitución y por 1a vez sufrirán sus dueños dos pesos de multa, cuatro por 2a y ocho por 3a con más el importe del daño que haya causado", ídem.

21 Ibíd., fojas 51-52. Desafortunadamente la lista es una copia y no especifica quiénes firmaron por sí mismos y los que tuvieron que pedir que otros firmaran por ellos.

22 Chacón fue alcalde primero y regidor cuarto, mientras Lagunes fue alcalde segundo y fungió como regidor cuarto también.

23 Petición del 23 de mayo de 1827, AMM, "1826 Libro de acuerdos del ayuntamiento [1827], No. 2", foja 43.

24 Manuel Ortega acordó pagar al ayuntamiento un peso por cabeza de ganado al año. Sesión del 10 de febrero de 1829, AMM, "Acuerdos del año 1829, No. 1", fojas 11-11r.

25 Cabildo del 5 de febrero de 1828, AMM, "Acuerdos de 1828", foja 15.

26 Ibíd., fojas 15-15r.

27 Representación del C. Manuel Ortega, leída en la Sesión del 10 de febrero de 1829, AMM, "Acuerdos del año 1829, No. 1", fojas 11-11r.

28 La primera mención de la escasez ocurrió en el cabildo del 5 de abril de 1829, ibíd., foja 23r. El uso de esta táctica no fue algo nuevo. He encontrado casos en el periodo virreinal donde los indios de Papantla, como secuela de un tumulto contra el cura y alcalde mayor, dejaron de vender maíz a la población española del pueblo en 1736. "Declaración de Antonio de Torres Colmenero en la causa criminal contra los indios tumultuosos de Papantla", 16 de octubre de 1736, Archivo General de la Nación (AGN), Ramo Criminal (RC), volumen 285, expediente 5, foja 140r.

29 Con fecha del 19 de diciembre de 1826, Cardeña solicitó al ayuntamiento una concesión de un palenque para ganado en tierras del pueblo. En dicho documento menciona sus servicios a la nación como soldado. Su apellido también aparece en la lista de tributarios de 1777 como perteneciente a una familia principal. AMM, "1826 Relativo a elecciones de ayuntamientos, No. 8", foja 42.

30 Cabildo del 15 de abril de 1829, AMM, "Libro de 1829, No. 1", fojas 24-24r.

31 Cabildo del 12 de mayo de 1829, AMM, "Libro de 1829, No. 1", fojas 27-27r.

32 Cabildo del 15 de mayo de 1829, acuerdo sobre oficio recibido del Jefe de Cantón, AMM, "Libro de 1829, No. 1", fojas 28-28r.

33 Cabildo del 31 de diciembre de 1829, AMM, "Libro de 1829, No. 1", foja 79.

34 Existe una muy extensa discusión sobre el servicio militar y las comunidades rurales en los textos de Peter Guardino (1996) para la primera mitad del siglo XIX y Florencia Mallon para las décadas de los cincuenta y sesenta. Guy Thomson (1993) y Raymond Buve (2007) presentan visiones un poco más escépticas acerca de la "popula-

ridad" de la participación militar en las comunidades indígenas. De los estudios recientes, el texto de Terry Rugeley (2009, 34-36) es quizá el más crítico de las proposiciones de Mallon.

35 "Informe de la subprefectura de Misantla del 22 de julio de 1839, transmitido por el prefecto de Jalapa, J. F. Bárcena", Jalapa, 31 del mismo, AGN, Ramo Justicia (RJ), volumen 247, expediente 37, foja 160.

36 Ibíd., fojas 160-160r.

37 Por ejemplo, en 1847 los misantecos expulsaron a los norteamericanos del pueblo de Naolinco haciéndolos retroceder a Jalapa; también lograron capturar una goleta estadounidense en la costa de Nautla. AMM, expediente titulado "Correspondiente a la aprehensión de la goleta Americana, 1847". En 1829 las milicias del pueblo sirvieron como vigías en la costa. Cabildo extraordinario del 29 de julio de 1829, AMM, "Libro de acuerdos de 1829, No. 1", fojas 44-45r. Van Young (2001, 53-54) nota que incluso durante la insurgencia los rebeldes se mantuvieron cerca de sus pueblos de origen.

38 "Carta del Alcalde Municipal de Yecuatla al Jefe Político de Misantla, Betancourt", 22 de mayo de 1886, Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV), Sección Comisión Local Agraria, caja 1, expediente "Chiconquiaco", foja 87. Para enfatizar sus argumentos mencionó que los de Yecuatla siempre eran molestados por los de Chiconquiaco cuando pasaban por dicho pueblo en su camino a Xalapa.

En muchos aspectos el ayuntamiento se parecía más a la antigua república de indios que a una institución de corte moderno. Las finanzas inestables siempre fueron su problema central y, en los primeros meses de su existencia, estableció un sistema de sementeras del ayuntamiento en tierras comunales, una milpa y un vainillal para producir ganancias y contar con fondos. El cabildo exhortó a "todos sus vecinos" a colaborar en el proyecto, sin especificar su estatus étnico. Sin embargo, al año siguiente el regidor encargado de las siembras del común informó que los resultados fueron muy pobres, que nunca se sembraron los bejucos de vainilla y que se perdió la mitad de la cosecha de maíz. El regidor Reyes, probablemente un individuo de origen indígena, se quejó de que la resistencia de los de razón a prestar servicio comunal había creado "el mal ejemplo no solo en esto se advierte sino también en que se recisten por la misma causa a la limpieza de los caminos". Los de razón evidentemente veían el servicio personal como

un atributo de ser indígena y se negaban a participar en las faenas municipales, bien a trabajar en la milpa o bien a limpiar el camino; los "naturales" a su vez percibían la resistencia de los de razón como un pretexto para rehusarse a brindar dicho servicio.

Aquí el cálculo hecho favorece el permanecer como indígenas porque preferían seguir pagando las actividades eclesiásticas por medio de los servicios personales en vez de dinero en efectivo. Sin embargo, las reglas no eran nada claras y el cura no quiso reducir sus tarifas. Dos semanas después, un topil, José Ortiz de Colipa, se presentó ante el ayuntamiento declarando que "siendo su ánimo no pasar a los de rasón como han [h]echo otros por no tener conque pagar el aumento de derechos del cura, se combinieron a servir a la Yglesia y en las Casas consistoriales siendo solo 139 los que para este servicio se han prestado". Pero el cura interino no reconocía el trato y quería cobrarle diez pesos para casarlo. Cabe decir también que los ciudadanos indígenas simplemente se negaron a pagar el impuesto como forma de presionar al sacerdote. El ayuntamiento pidió clarificaciones del cura diciendo que si quería cobrarles más a los indígenas "se les mande retirar de los oficios que desempeñan". En 1829 el gobierno estatal, respondiendo a una solicitud del cabildo, dictaminó que los nativos estaban sujetos al impuesto de los dominicos pero que se debían liberar del servicio de topiles. El complicado panorama de cargos fiscales, tanto civiles como eclesiásticos, hacía que para los misantecos no fuera inmediatamente claro identificar dónde estaban más protegidos sus intereses y conforme a ello definir su estatus. Los funcionarios, en este caso el cura, quiso cobrarle igual a todos sus feligreses porque le convenía más la tasa de impuestos que pagaban los no indígenas; desde luego parece que buscaba disfrutar de lo mejor de los dos mundos porque no dejó de exigir el trabajo personal de los topiles y sacristanes. Además, los impuestos no eran lo único que los lugareños tomaban en cuenta para decidir su estatus, también la

comunidad poseía vastas tierras comunales que cercaban el pueblo y formar parte de ella implicaba ser uno de los dueños de dichos terrenos.

De hecho, hubo sospechas por parte de los dos grupos sobre la contribución que cada uno hacía, así que en 1827 los indígenas amenazaron con dejar de pagar el medio real de escuela porque, según ellos, los de razón habían dejado de hacer su contribución. La participación de escuelas era uno de los impuestos donde los no indígenas pagaban más. De esta manera, la distinción entre los dos grupos de ciudadanos tuvo un resultado inesperado, donde los diferentes actores dejaron de pagar impuestos bajo el pretexto de que los otros no estaban cumpliendo con su parte. Esta queja también nos deja entrever que hubo dos administraciones fiscales para los distintos impuestos: un representante de los indígenas recolectaba entre su gente, mientras que los "no indígenas" pagaban por su lado; una situación que se prestaba para generar desconfianza.

En muchos aspectos el ayuntamiento se parecía más a la antigua república de indios que a una institución de corte moderno. Las finanzas inestables siempre fueron su problema central y, en los primeros meses de su existencia, estableció un sistema de sementeras del ayuntamiento en tierras comunales, una milpa y un vainillal para producir ganancias y contar con fondos. El cabildo exhortó a "todos sus vecinos" a colaborar en el proyecto, sin especificar su estatus étnico. Sin embargo, al año siguiente el regidor encargado de las siembras del común informó que los resultados fueron muy pobres, que nunca se sembraron los bejucos de vainilla y que se perdió la mitad de la cosecha de maíz. El regidor Reyes, probablemente un individuo de origen indígena, se quejó de que la resistencia de los de razón a prestar servicio comunal había creado "el mal ejemplo no solo en esto se advierte sino también

en que se recisten por la misma causa a la limpieza de los caminos". Los de razón evidentemente veían el servicio personal como un atributo de ser indígena y se negaban a participar en las faenas municipales, bien a trabajar en la milpa o bien a limpiar el camino; los "naturales" a su vez percibían la resistencia de los de razón como un pretexto para rehusarse a brindar dicho servicio.

Uno de los elementos sobresalientes de los primeros años del nuevo ilustre ayuntamiento constitucional, es que evidentemente en la práctica seguían existiendo distinciones entre diferentes clases de ciudadanos, y los habitantes rurales podían decidir si querían ser clasificados como indígenas o como gente de razón. A la vez elegir una u otra categoría tenía serias implicaciones para los nuevos ciudadanos, sobre todo por el cargo fiscal y los servicios personales que se esperaban de cada grupo. De esta manera aparece una serie de discusiones en el ayuntamiento acerca de las decisiones tomadas por la comunidad y los derechos y responsabilidades que conllevaban. En Misantla, por ejemplo, en la sesión de cabildo del 5 de febrero de 1826 el síndico informó que "muchos vecinos de los llamados indígenas quieren pasarse a los de razón a pretexto de que éstos tienen menos gabelas o contribuciones y los indígenas se oponen, manifestando que todos o ninguno deben gosar de este veneficio [sic]". Después de una dilatada discusión, no se llegó a ningún acuerdo. Así, la identidad fue un factor de cálculo para los individuos acerca de los posibles costos y beneficios de pertenecer a un bando o al otro.

> El Síndico personero dijo que el quince es la función titular de este Pueblo en que ha estado dividida hace inmemorable tiempo entre los vecinos de razón y los llamados yndígenas a forma que el día 16 que celebra en la Yglesia de la Asunción de Ma. Santísima hace la función el vecindario de Yndígenas, y el siguiente día el vecindario de razón, y como a Ylustre Ayunta-

miento deve ocurrir a las vísperas y a la misa, lo hace presente para que se declare si la asistencia ha de ser en los dos días o en uno solo, cual ha de ser... tomando en consideración por los Señores presentes acordaron que por ahora se asistiera los dos días, ínterin que el tiempo y las luces del siglo borran tan añeja costumbre.

Aquí el cálculo hecho favorece el permanecer como indígenas porque preferían seguir pagando las actividades eclesiásticas por medio de los servicios personales en vez de dinero en efectivo. Sin embargo, las reglas no eran nada claras y el cura no quiso reducir sus tarifas. Dos semanas después, un topil, José Ortiz de Colipa, se presentó ante el ayuntamiento declarando que "siendo su ánimo no pasar a los de rasón como han [h]echo otros por no tener conque pagar el aumento de derechos del cura, se combinieron a servir a la Yglesia y en las Casas consistoriales siendo solo 139 los que para este servicio se han prestado". Pero el cura interino no reconocía el trato y quería cobrarle diez pesos para casarlo. Cabe decir también que los ciudadanos indígenas simplemente se negaron a pagar el impuesto como forma de presionar al sacerdote. El ayuntamiento pidió clarificaciones del cura diciendo que si quería cobrarles más a los indígenas "se les mande retirar de los oficios que desempeñan". En 1829 el gobierno estatal, respondiendo a una solicitud del cabildo, dictaminó que los nativos estaban sujetos al impuesto de los dominicos pero que se debían liberar del servicio de topiles. El complicado panorama de cargos fiscales, tanto civiles como eclesiásticos, hacía que para los misantecos no fuera inmediatamente claro identificar dónde estaban más protegidos sus intereses y conforme a ello definir su estatus. Los funcionarios, en este caso el cura, quiso cobrarle igual a todos sus feligreses porque le convenía más la tasa de impuestos que pagaban los no indígenas; desde luego parece que buscaba disfrutar de lo mejor de los dos mundos porque no dejó de exigir el trabajo personal de los to-

piles y sacristanes. Además, los impuestos no eran lo único que los lugareños tomaban en cuenta para decidir su estatus, también la comunidad poseía vastas tierras comunales que cercaban el pueblo y formar parte de ella implicaba ser uno de los dueños de dichos terrenos.

> que no habiendo querido pasar a los que llaman de rasón ciento cincuenta y ocho de los Yndígenas por rasón justa que comparece se les aumentan los derechos parroquiales que no pueden co[n]tri[buir] por lo mucho se convinieron en seguir dando el servicio de Topiles, Mayores, Fiscales y Sacristanes, pero el Padre Vicario Dn. Joaquín de la Torre y Castañeda según les ha manifestado quiere cobrarles lo mismo que a los demás y por lo mismo han suspendido el pago de Dominicas y le han pedido al que habla que por esta Corporación se les sostenga y haga guardar los derechos que les asisten.
>
> Michael T. Ducey

Al mismo tiempo que la huelga de maíz continuaba, los miembros del ayuntamiento rápidamente buscaron información comprometedora acerca del comportamiento de Cardeña y presentaron una larga lista de acciones que ponía en duda su carácter: que tenía muchas quejas por riñas, que insultó al vicario "con sable desenvainado", que se negó a pagar sus derechos municipales, dejando la obvia conclusión del "C. Alcalde segundo [quien] dijo: El origen de q. en este pueblo se haya sembrado la anarquía ha sido Don Anastacio Cardeña, pues es público q. éste ha imbuido a los indígenas en que representen sobre varios particulares". También lo acusaron de haber hecho peticiones a nombre de los indígenas sin su consentimiento. Pero Cardeña y los quejosos tuvieron un aliado inesperado: el gobierno estatal por medio del jefe del cantón, ordenó de inmediato que el ayuntamiento estableciera un ejido cercado para que el ganado no se metiera en las sementeras de

la comunidad. Después de esta limitada victoria para los agricultores el caso desapareció de los documentos municipales, y uno sospecha que no fue tanto porque se haya resuelto el problema, sino por la crisis que desató a nivel local la invasión de las fuerzas expedicionarias españolas de Isidro Barradas en aquel verano, la cual absorbió la atención de los funcionarios locales. El ayuntamiento terminó su periodo declarando que no había sido capaz de cumplir con casi ninguno de sus encargos debido a la gran crisis de la invasión española o la "Revolución en las playas", como la llamaron entre ellos. Asimismo, dio un breve informe sobre Cardeña afirmando que su estatus como apoderado era de dudosa validez porque muchos de los indígenas no reconocieron haber solicitado su representación. Así que la investigación que instigaron en su contra, quedó inconclusa.

El reclutamiento de soldados, proveerlos de armas, sostenerlos en sus campañas y financiar la guerra resultó ser una de las principales funciones del gobierno mexicano en el siglo XIX. Hasta se podría afirmar que la cuestión militar fue la prueba más dura que enfrentaron aquellos interesados en construir un Estado moderno y capaz, sobre todo los liberales puros que lidiaron con una década de guerra fratricida e intervención extranjera. No voy a retomar la extensa literatura sobre las movilizaciones militares de los liberales, sino limitar mis comentarios a dos fenómenos relacionados con el servicio militar en las comunidades rurales. Primero, quisiera resaltar la utilidad de explorar la resistencia a la conscripción como un punto clave en la formación del Estado, y segundo, observar las acciones de los actores locales en los momentos de crisis nacional provocada por las emergencias militares durante las cuales las milicias locales compuestas de campesinos estaban dispuestas a defender al gobierno, pero siempre manteniendo una independencia de movimiento que las autoridades superiores consideraban conflictiva e incluso, traicionera.

Al mismo tiempo que la huelga de maíz continuaba, los miembros del ayuntamiento rápidamente buscaron información comprometedora acerca del comportamiento de Cardeña y presentaron una larga lista de acciones que ponía en duda su carácter: que tenía muchas quejas por riñas, que insultó al vicario "con sable desenvainado", que se negó a pagar sus derechos municipales, dejando la obvia conclusión del "C. Alcalde segundo [quien] dijo: El origen de q. en este pueblo se haya sembrado la anarquía ha sido Don Anastacio Cardeña, pues es público q. éste ha imbuido a los indígenas en que representen sobre varios particulares". También lo acusaron de haber hecho peticiones a nombre de los indígenas sin su consentimiento. Pero Cardeña y los quejosos tuvieron un aliado inesperado: el gobierno estatal por medio del jefe del cantón, ordenó de inmediato que el ayuntamiento estableciera un ejido cercado para que el ganado no se metiera en las sementeras de la comunidad. Después de esta limitada victoria para los agricultores el caso desapareció de los documentos municipales, y uno sospecha que no fue tanto porque se haya resuelto el problema, sino por la crisis que desató a nivel local la invasión de las fuerzas expedicionarias españolas de Isidro Barradas en aquel verano, la cual absorbió la atención de los funcionarios locales. El ayuntamiento terminó su periodo declarando que no había sido capaz de cumplir con casi ninguno de sus encargos debido a la gran crisis de la invasión española o la "Revolución en las playas", como la llamaron entre ellos. Asimismo, dio un breve informe sobre Cardeña afirmando que su estatus como apoderado era de dudosa validez porque muchos de los indígenas no reconocieron haber solicitado su representación. Así que la investigación que instigaron en su contra, quedó inconclusa.

Al mismo tiempo que la huelga de maíz continuaba, los miembros del ayuntamiento rápidamente buscaron información comprometedora acerca del comportamiento de Cardeña y presenta-

ron una larga lista de acciones que ponía en duda su carácter: que tenía muchas quejas por riñas, que insultó al vicario "con sable desenvainado", que se negó a pagar sus derechos municipales, dejando la obvia conclusión del "C. Alcalde segundo [quien] dijo: El origen de q. en este pueblo se haya sembrado la anarquía ha sido Don Anastacio Cardeña, pues es público q. éste ha imbuido a los indígenas en que representen sobre varios particulares". También lo acusaron de haber hecho peticiones a nombre de los indígenas sin su consentimiento. Pero Cardeña y los quejosos tuvieron un aliado inesperado: el gobierno estatal por medio del jefe del cantón, ordenó de inmediato que el ayuntamiento estableciera un ejido cercado para que el ganado no se metiera en las sementeras de la comunidad. Después de esta limitada victoria para los agricultores el caso desapareció de los documentos municipales, y uno sospecha que no fue tanto porque se haya resuelto el problema, sino por la crisis que desató a nivel local la invasión de las fuerzas expedicionarias españolas de Isidro Barradas en aquel verano, la cual absorbió la atención de los funcionarios locales. El ayuntamiento terminó su periodo declarando que no había sido capaz de cumplir con casi ninguno de sus encargos debido a la gran crisis de la invasión española o la "Revolución en las playas", como la llamaron entre ellos. Asimismo, dio un breve informe sobre Cardeña afirmando que su estatus como apoderado era de dudosa validez porque muchos de los indígenas no reconocieron haber solicitado su representación. Así que la investigación que instigaron en su contra, quedó inconclusa.

El rechazo al servicio en las fuerzas regulares del ejército no debe ser confundido con la negativa al servicio de las armas: los residentes de la región habían participado voluntariamente en varias movilizaciones nacionales contra invasores extranjeros. En 1829 y 1847, por ejemplo, milicias misantecas se alistaron a defender la nación con cierto éxito, pero siempre participaron como milicia-

nos prestando servicio por periodos breves y cerca de sus pueblos de origen. Durante la guerra con Estados Unidos los misantecos se movilizaron y tomaron parte en la defensa de su región, pero cuando el gobernador Juan Soto les ordenó intervenir en un ataque en Cerro Gordo, no quisieron dejar su comarca ganándose así el oprobio del gobernador (Soto 1986, 517-518; Trens 1992, 294-295). Los pobladores rurales no apoyaron al ejército principalmente porque exigía estar largos periodos en el servicio, seis años, lejos de sus pueblos natales, y la experiencia les había enseñado que pocos reclutas retornaban después de haber sido llevados a servir en los batallones regulares.

Quisiera terminar este breve apartado sobre las cuestiones militares y los pueblos, con un ejemplo más en el que los indígenas fueron a la guerra gustosamente. Según el alcalde de Yecuatla, los totonacos de su pueblo participaron en la supresión militar de la rebelión de Díaz Monfort, el dirigente de la gran revuelta totonaca de 1885-1888, de una manera espontánea, manteniendo una compañía de soldados en el campo y cooperando con las fuerzas federales mientras duraba la misma. En su misiva, el alcalde buscaba reconocimiento a la lealtad de su pueblo y más consideraciones favorables ante el Estado en una disputa de tierras que sostenía en ese momento con Chiconquiaco. Yecuatla formó parte de la supresión de la revuelta porque sus enemigos locales, los del pueblo vecino de Chiconquiaco, eran díaz monfortistas. El escrito tenía la intención de influir en una decisión sobre linderos entre los dos pueblos, por lo que el alcalde quiso resaltar las cualidades "modernas" de "sus indios", mientras denigraba a los de Chiconquiaco: "Como me he alargado esta comunicación me veo precisado pasar a terminarla porque hubiera querido en defensa de estos buenos indígenas, que depositan en mí su confianza, dar más apuntes y detalles para confirmar que son laboriosos, honrados, trabajado-

res y pacíficos, a la par que los de Chiconquiaco son alborotados, flojos y afectos a la embriaguez".

Con el tiempo, sin embargo, la resistencia empezó a tomar formas más directas y atacó justo hacia el punto débil del sistema de sorteo: las autoridades locales. El sorteo dependía de las autoridades municipales y de partido para llevarlo a cabo y hacer la entrega de los individuos seleccionados. El 10 de junio de 1839, el vecindario se levantó al momento en que las autoridades locales intentaron entregar a los sorteados y los "suspend[ieron] violentamente de sus empleos, no pudieron dar de lleno debido" a su encargo. El subprefecto informó que la amenaza de violencia impedía cualquier acción de los funcionarios y declaraba que

> no se puede llevar a efecto la entrega de los sorteados del partido al brazo militar, si este no le presta el apoyo de las bayonetas... y aun la cooperación mencionada es a mi juicio ineficaz si no se sitúa de pie en Misantla una partida de tropa que pueda ir haciendo paulatinamente aprehensiones de los destinados al servicio de las armas; pues nada se lograría con mandar tropa por poco tiempo, a causa de que ya se ha visto con frecuencia que los desertores del ejército, se ocultan allí en los montes impenetrables formando reuniones armadas que no se han podido perseguir.

Esta crisis coincidió con una nueva ola de peticiones de la comunidad indígena al ayuntamiento y al gobierno estatal sobre el asunto del ganado. También solicitaron que el cabildo reconociera a su apoderado, un tal Anastasio Cardeña y Echeverría –un ex insurgente y originario de Misantla–, quien pronto entró en un intercambio de palabras casi violentas con el gobierno local. Desgraciadamente no se conservaron las demandas promovidas por Cardeña, sólo sabemos de la reacción del ayuntamiento donde declara que los escritos de este apoderado "violan la honradez y con-

ducta de este cuerpo municipal", y los munícipes ordenan una averiguación del "origen o fundamentos que dichos indígenas han tenido para manifestar al gobierno que esta corporación los persigue y que trata de arruinarlos".

Fue en 1829 que los indígenas adoptaron una sofisticada forma de protesta colectiva: una huelga de productores de maíz. Al principio se reportó una escasez de este grano y los regidores lo atribuyeron a que se estaba sacando el producto del poblado, pero al investigar el hecho, el síndico informó "que siendo positivo que las trojes se hayan atascadas de maíz, el Ylustre Ayuntamiento debe estrechar a sus dueños a que lo vendan a los vecinos a un precio regular". Resultó patente que no se trataba de una simple escasez de temporada asociada con los ciclos agrícolas, sino que los mismos indígenas estaban reteniendo el maíz del mercado y negándose a vender sus granos. Ante esto, el cabildo exhortó a los alcaldes de barrios (en su mayoría indígenas también) a que vendieran su maíz. A los cuatro días el cabildo reportó de nuevo que su orden había sido ignorada, "esta disposición según ha llegado a entender fue contrariada o interpretada, pues se sabe q. solo se corrió la voz de que a los llamados de razón no se les venda y que si se verifica solo de a diez mazorcas por medio: que siendo su atribución reclamar este abuso, pide se examine la verdad, y castigar el que haya sido motor".

Esta crisis coincidió con una nueva ola de peticiones de la comunidad indígena al ayuntamiento y al gobierno estatal sobre el asunto del ganado. También solicitaron que el cabildo reconociera a su apoderado, un tal Anastasio Cardeña y Echeverría –un ex insurgente y originario de Misantla–, quien pronto entró en un intercambio de palabras casi violentas con el gobierno local. Desgraciadamente no se conservaron las demandas promovidas por Cardeña, sólo sabemos de la reacción del ayuntamiento donde decla-

ra que los escritos de este apoderado "violan la honradez y conducta de este cuerpo municipal", y los munícipes ordenan una averiguación del "origen o fundamentos que dichos indígenas han tenido para manifestar al gobierno que esta corporación los persigue y que trata de arruinarlos".

En una petición posterior fechada el 23 de junio de 1827, donde de nuevo se manifestaba disgusto por los estragos hechos por el ganado en sus sementeras, se conservó la lista de nombres, lo cual nos permite identificar a los actores del movimiento. Incluía a 75 firmantes de los que 57 no tenían apellidos, además los restantes portaban apellidos utilizados por los indígenas del pueblo en los censos coloniales, lo que indica que este movimiento tenía sus raíces firmemente plantadas en los descendientes de la antigua república de indios. En la lista también sobresalen varios individuos prominentes, entre ellos dos ciudadanos, Severiano Chacón y Estevan [sic] Lagunes, quienes servían frecuentemente como electores en los comicios municipales y ocuparon cada uno el cargo de alcalde en diferentes años. Sin embargo, los peticionarios no se presentan ante las autoridades como indígenas, y mucho menos como indios, sino como vecinos y ciudadanos que acudían a las autoridades que ellos eligieron para atender sus preocupaciones. A diferencia de las quejas judiciales del antiguo régimen, los actores hacían presencia ante la autoridad como individuos y no como una corporación. Cabe decir que la participación de dos ex funcionarios del ayuntamiento nos hace pensar que bien se buscaron algunos individuos influyentes para respaldar la demanda, o que los inconformes fueron movilizados por estos individuos. De cualquier manera, el conflicto del ganado demuestra la rapidez con que los actores locales aprovecharon los espacios políticos que les abrió el sistema constitucional.

La reacción del ayuntamiento revela algunas de las situaciones que afrontaron al tratar de resolver la demanda. Los mismos quejosos tenían sus propias cabezas de ganado e incluían en sus peticiones que el ayuntamiento hiciera excepciones para los vecinos que mantenían "Baquitas [sic] para sacar la leche" y que estableciera un espacio para pastarlas. Es claro que en sus mentes había una distinción entre los que tenían mucho ganado criado para venderse como carne y los que contribuían al consumo doméstico de cada familia. En otro caso se le permitió a un oficial de la milicia cívica pastar su ganado una vez que pagó una cantidad al ayuntamiento.

Aunque los munícipes escucharon con atención los reclamos, e incluso legislaron por medio de los Bandos de Policía a favor de los agricultores, sus acciones se quedaron cortas ante la magnitud del problema. De hecho, la petición del 23 de mayo arriba mencionada fue promovida precisamente porque el pueblo continuaba siendo invadido por el ganado y los agricultores declararon que se había llegado al límite de su paciencia. El síndico del ayuntamiento, Rafael Pastrano, declaró "ahora que ven desobedecido aquel hasta el último extremo, reducido el vecindario a vivir entre el ganado y que el pueblo se vea como un rancho, sufriendo además los daños que diariamente les hacen" y consiguió que el ayuntamiento impusiera castigos aún más severos para los ganaderos, con multas hasta de ocho pesos más el importe del daño causado. El jefe del cantón, Ángel de Ochoa, también se hizo presente en dicho recinto y mostró su acuerdo con las providencias tomadas indicando que dichas quejas ya habían llegado a los "ohidos" del gobierno superior. Según De Ochoa, los vecinos incluso habían elevado varios escritos a la capital del gobierno estatal.

En una petición posterior fechada el 23 de junio de 1827, donde de nuevo se manifestaba disgusto por los estragos hechos por el

ganado en sus sementeras, se conservó la lista de nombres, lo cual nos permite identificar a los actores del movimiento. Incluía a 75 firmantes de los que 57 no tenían apellidos, además los restantes portaban apellidos utilizados por los indígenas del pueblo en los censos coloniales, lo que indica que este movimiento tenía sus raíces firmemente plantadas en los descendientes de la antigua república de indios. En la lista también sobresalen varios individuos prominentes, entre ellos dos ciudadanos, Severiano Chacón y Estevan [sic] Lagunes, quienes servían frecuentemente como electores en los comicios municipales y ocuparon cada uno el cargo de alcalde en diferentes años. Sin embargo, los peticionarios no se presentan ante las autoridades como indígenas, y mucho menos como indios, sino como vecinos y ciudadanos que acudían a las autoridades que ellos eligieron para atender sus preocupaciones. A diferencia de las quejas judiciales del antiguo régimen, los actores hacían presencia ante la autoridad como individuos y no como una corporación. Cabe decir que la participación de dos ex funcionarios del ayuntamiento nos hace pensar que bien se buscaron algunos individuos influyentes para respaldar la demanda, o que los inconformes fueron movilizados por estos individuos. De cualquier manera, el conflicto del ganado demuestra la rapidez con que los actores locales aprovecharon los espacios políticos que les abrió el sistema constitucional.

La reacción general de los ganaderos de entonces era simplemente la de hacer caso omiso a las órdenes del cabildo. Esta institución dependía de sus regidores para aplicar las multas y detener el ganado que violaba el Bando de Policía; sin embargo, estos funcionarios tenían sus propias ocupaciones y el terreno comunal era simplemente demasiado grande para vigilarlo. En la misma sesión del cabildo el síndico declaró "que hace cerca de un año se tomó esta providencia que las tierras son de la propiedad de los Yndios, que nada les pagan, y lejos de ello los perjudican: que las Leyes pi-

den se ampare la propiedad y que aquí los legítimos dueños están sufriendo un violento despojo". El ayuntamiento lo apoyó y le encargó al regidor Flores el desalojo de las reses. El lenguaje delata la ambigua situación en que se encontraba la propiedad comunal, de lo cual se aprovechaban los intereses particulares para obtener beneficios. Llama la atención el uso del término anticuado de "indios" cuando en general ya había sido superado por el término republicano de "indígenas". El ciclo de la siembra traía conflictos con el ganado: los animales entraban después de la cosecha, ocupando los acahuales, pero al volver la temporada de siembra también regresaban las molestias para los agricultores. Era un círculo de nunca acabar. Además, los ayuntamientos mostraban una doble cara; por una parte expresaban simpatía por los agricultores pero, como lo hemos visto, en varios casos extendieron permisos a ganaderos (algunos de ellos muy influyentes en la sociedad local, como Manuel Ortega) para pastar su ganado en los acahuales.

La reacción general de los ganaderos de entonces era simplemente la de hacer caso omiso a las órdenes del cabildo. Esta institución dependía de sus regidores para aplicar las multas y detener el ganado que violaba el Bando de Policía; sin embargo, estos funcionarios tenían sus propias ocupaciones y el terreno comunal era simplemente demasiado grande para vigilarlo. En la misma sesión del cabildo el síndico declaró "que hace cerca de un año se tomó esta providencia que las tierras son de la propiedad de los Yndios, que nada les pagan, y lejos de ello los perjudican: que las Leyes piden se ampare la propiedad y que aquí los legítimos dueños están sufriendo un violento despojo". El ayuntamiento lo apoyó y le encargó al regidor Flores el desalojo de las reses. El lenguaje delata la ambigua situación en que se encontraba la propiedad comunal, de lo cual se aprovechaban los intereses particulares para obtener beneficios. Llama la atención el uso del término anticuado de "indios" cuando en general ya había sido superado por el término re-

publicano de "indígenas". El ciclo de la siembra traía conflictos con el ganado: los animales entraban después de la cosecha, ocupando los acahuales, pero al volver la temporada de siembra también regresaban las molestias para los agricultores. Era un círculo de nunca acabar. Además, los ayuntamientos mostraban una doble cara; por una parte expresaban simpatía por los agricultores pero, como lo hemos visto, en varios casos extendieron permisos a ganaderos (algunos de ellos muy influyentes en la sociedad local, como Manuel Ortega) para pastar su ganado en los acahuales.

La reacción del ayuntamiento revela algunas de las situaciones que afrontaron al tratar de resolver la demanda. Los mismos quejosos tenían sus propias cabezas de ganado e incluían en sus peticiones que el ayuntamiento hiciera excepciones para los vecinos que mantenían "Baquitas [sic] para sacar la leche" y que estableciera un espacio para pastarlas. Es claro que en sus mentes había una distinción entre los que tenían mucho ganado criado para venderse como carne y los que contribuían al consumo doméstico de cada familia. En otro caso se le permitió a un oficial de la milicia cívica pastar su ganado una vez que pagó una cantidad al ayuntamiento.

> que D. Gabriel Acosta, Don Joaquín Fernández, Don José de León y otros cuantos vecinos no han cumplido con sacar los ganados de las tierras del pueblo a las que han vuelto [sic] algunos y otras reces de los sacados por la querencia que tiene en el pueblo, y que resultando de esto un perjuicio incalculable si empiesan a hacer sus siembras [...].

Aunque los munícipes escucharon con atención los reclamos, e incluso legislaron por medio de los Bandos de Policía a favor de los agricultores, sus acciones se quedaron cortas ante la magnitud del problema. De hecho, la petición del 23 de mayo arriba mencionada fue promovida precisamente porque el pueblo continuaba

siendo invadido por el ganado y los agricultores declararon que se había llegado al límite de su paciencia. El síndico del ayuntamiento, Rafael Pastrano, declaró "ahora que ven desobedecido aquel hasta el último extremo, reducido el vecindario a vivir entre el ganado y que el pueblo se vea como un rancho, sufriendo además los daños que diariamente les hacen" y consiguió que el ayuntamiento impusiera castigos aún más severos para los ganaderos, con multas hasta de ocho pesos más el importe del daño causado. El jefe del cantón, Ángel de Ochoa, también se hizo presente en dicho recinto y mostró su acuerdo con las providencias tomadas indicando que dichas quejas ya habían llegado a los "ohidos" del gobierno superior. Según De Ochoa, los vecinos incluso habían elevado varios escritos a la capital del gobierno estatal.

El documento nos permite observar la realidad socioeconómica de los pueblos de tierra caliente: gozaban de una gran cantidad de tierra comunal, es más, podemos afirmar que disponían de tierra en exceso. Las quejas de los vecinos declaraban que el ganado los obligaba a poner sus sembradíos cada vez más lejos: "por los incalculables daños que resienten en sus [ilegible ¿milpas?] y demás plantíos, siéndoles preciso hacer aquellas a tres y cuatro leguas de distancia y aun allí suelen padecer quebrantos y lo mas cierto que se les triplica el trabajo, durando todo el año el que invierten [sic]; cuando en cuatro meses devía [sic] concluirse". La abundancia de tierra le dio a los agricultores misantecos la posibilidad de buscar protección en la distancia, pero al costo de agregar mucho trabajo a sus labores. Así que las tensiones latentes eran producto, no de la falta de tierra, sino de por quién y cómo era usada la propiedad.

Si hasta ahora no encontramos nada nuevo en las quejas contra el ganado, ¿qué podemos decir de estas antiguas reclamaciones en el nuevo contexto de la institución municipal constitucional? Es

evidente que el ayuntamiento respondió con prontitud a los demandantes. Desde la primera mención del problema en las actas del cabildo, los miembros del mismo declararon su simpatía con la posición de los agricultores. En 1826 dos regidores del ayuntamiento fueron nombrados para investigar la pugna y asignar un lugar propio para pastar el ganado del pueblo. En agosto del mismo año se emitió un Bando de Policía con tres artículos estipulando multas a los dueños de animales que hicieran daños a terceros. Estas provisiones se volvieron parte de los subsecuentes bandos expuestos por los ayuntamientos cada año. Así, aunque durante varios años hubo rancheros influyentes que ocuparon puestos del ayuntamiento, en 1828, por ejemplo, Gabriel Acosta sirvió como alcalde primero y Nicolás Celis fue regidor en 1827 y 1831; el cabildo no representó simplemente un brazo legal de los intereses pecuarios.

Los gobiernos locales tuvieron que depender de fuentes tradicionales de ingresos: impuestos sobre el comercio local, licencias para fiestas, bailes, cantinas y "tepacherías", licencias a los "nacateros" (carniceros), rentas de piso en los mercados y en días festivos, etcétera. Las nuevas contribuciones directas instituidas para respaldar actividades específicas del gobierno del pueblo, como la educación, no tuvieron mucho éxito: a pesar de que la educación primaria era una de las tareas más importantes que tuvieron a su cargo los ayuntamientos, las escuelas sufrieron constantes interrupciones por falta de apoyo financiero de los gobiernos locales. La debilidad fiscal de los cabildos era un problema grave para el establecimiento de un orden moderno, dado que las legislaturas les delegaron los deberes de educar a los nuevos ciudadanos, reclutar hombres para el servicio militar y administrar la justicia e implementar las leyes que emitían. Sin embargo, su dependencia a las fuentes tradicionales de recursos representó un conflicto para los modernizadores, un claro ejemplo es el papel central que jugaban las fiestas tradicionales en los arbitrios de los ayuntamien-

tos. Los impuestos que colectaban de los comerciantes que participaban en las fiestas patronales de los pueblos eran fundamentales para sostener a los cabildos.

Los gobiernos locales tuvieron que depender de fuentes tradicionales de ingresos: impuestos sobre el comercio local, licencias para fiestas, bailes, cantinas y "tepacherías", licencias a los "nacateros" (carniceros), rentas de piso en los mercados y en días festivos, etcétera. Las nuevas contribuciones directas instituidas para respaldar actividades específicas del gobierno del pueblo, como la educación, no tuvieron mucho éxito: a pesar de que la educación primaria era una de las tareas más importantes que tuvieron a su cargo los ayuntamientos, las escuelas sufrieron constantes interrupciones por falta de apoyo financiero de los gobiernos locales. La debilidad fiscal de los cabildos era un problema grave para el establecimiento de un orden moderno, dado que las legislaturas les delegaron los deberes de educar a los nuevos ciudadanos, reclutar hombres para el servicio militar y administrar la justicia e implementar las leyes que emitían. Sin embargo, su dependencia a las fuentes tradicionales de recursos representó un conflicto para los modernizadores, un claro ejemplo es el papel central que jugaban las fiestas tradicionales en los arbitrios de los ayuntamientos. Los impuestos que colectaban de los comerciantes que participaban en las fiestas patronales de los pueblos eran fundamentales para sostener a los cabildos.

> no puede permitir por más tiempo que se haga en los pueblos el servicio de topiles, por los perjuicios que la sociedad resiente y principalmente estos infelices que tiene que abandonar sus casas y familias para servir todo un año sin gratificación alguna de que resulta que no serán útiles al estado por que estos empeñados siempre sus familias no pueden tener descanso: que las cargas han de ser generales y por consecuencia entre nosotros no

hay ninguna distinción pues todos somos ciudadanos de la Gran Nación Mejicana: que esto mismo tiene manifestado a los demás pueblos del cantón, y espera que quitándose en la cabecera [sic]... lo harán aquellos sin réplica.

Uno de los conflictos perennes de la sociedad rural mexicana a lo largo de su historia lo localizamos entre los criaderos de ganado y la gran mayoría de productores agrícolas, quienes eran principalmente indígenas comuneros (aunque como veremos, la división étnica entre agricultor y ganadero no era para nada absoluta). Así que no sorprende que estas disputas no tardaran en aparecer en los cabildos de los nuevos ayuntamientos constitucionales de la República federal. La rivalidad tradicional se hizo más compleja por la falta de claridad en el papel que el ayuntamiento republicano ejercería sobre las viejas instituciones coloniales. Los conflictos revelan algunos aspectos interesantes del uso del suelo, la tierra comunal y las relaciones entre los diversos actores políticos y étnicos en los pueblos de Misantla. En el cabildo ordinario del 18 de abril de 1827, el alcalde primero informó que ya contaba con "repetidas quejas de los vecinos de este pueblo contraídos a los ganados". Desafortunadamente el alcalde no nos dice quiénes eran los vecinos quejosos, pero agrega información que capta la atención acerca de la situación de los ganaderos. Los inconformes reclamaban que el ganado era puesto a pastar en el monte de la tierra comunal, específicamente en los acahuales de los productores de maíz. El acahual es el terreno en descanso resultado de la práctica agrícola maicera, conocida como "tumba y roza", donde después de abrir una milpa en la selva de tierra caliente y trabajarla dos o tres años, los agricultores acostumbraban abandonarla y dejarla en recuperación para luego repetir el ciclo en otro sitio. Con el tiempo el monte reclamaba lo que fue una vez una milpa pero por varios años quedaba como "acahual", un estado entre milpa y bosque. Estos pequeños espacios abiertos por el trabajo

de los milperos fueron los que aprovecharon los ganaderos para colocar sus bestias a pastar en las tiernas plantas que brotaban del suelo de la milpa abandonada.

Lo anterior nos pinta una imagen muy distinta a lo que ocurre con la ganadería actual de tierra caliente, donde el monte ha desaparecido ante la invasión de pastos cuidadosamente protegidos por los rancheros. En 1827 los ganaderos, aun los que no eran miembros de la comunidad indígena, disfrutaban del privilegio de dejar a sus animales en espacios comunales. Por el lenguaje expresado en la queja, podríamos pensar que dicho grupo mantenía cierto derecho tradicional a ocupar esas áreas abandonadas por los milperos y que el conflicto no era por el uso de los acahuales en sí, sino porque los "ganados salen de los acahuales con perjuicio notorio de estos [vecinos] teniendo que [sa]lir a hacer sus siembras a larga distancia" para evadir las vacas errantes.

La incapacidad de los ayuntamientos constitucionales para cumplir con las esperanzas del nuevo orden republicano es notoria en el caso de la educación primaria, donde los gobiernos locales se encargaban de financiar las escuelas, contratar a los maestros y mantener los edificios necesarios para educar a los niños. En la documentación encontrada de Colipa, Yecuatla y Misantla observamos que las escuelas estuvieron sumergidas en una crisis continua durante las décadas de 1820 y 1830. Los maestros abandonaban su trabajo frecuentemente por falta de pago, o se ausentaban del salón de clases para buscar su sustento en otros trabajos. Edificios rentados por los ayuntamientos quedaban inútiles por falta de mantenimiento y se enfrentaban quejas de los propietarios por retrasos en el pago del alquiler. Desde luego, bajo tales condiciones el ausentismo estudiantil era una constante. En 1833 un acuerdo del ayuntamiento de Misantla declaraba que todo había caído en el desorden: "la policía se ha perdido, no se cuida de

la salud pública, la escuela no tiene un sujeto capaz de desempeñarla, y en fin nada de lo que se dispone por estos respetables decretos se ve cumplido".

Las ventajas de la invisibilidad de la comunidad para sus miembros se puede observar en las quejas de las autoridades eclesiásticas: los curas empezaron a tener dificultades en cobrar las obvenciones tradicionales. En 1829 por ejemplo, el párroco de Misantla presentó una solicitud ante el cabildo solicitando su apoyo porque los indígenas del pueblo no querían pagar sus obvenciones y pedía que el ayuntamiento los hiciera aparecer. Anteriormente, los funcionarios de la Corona y la Iglesia obligaban al gobernador y alcaldes de las repúblicas a responder por las deudas de los indígenas, sin embargo, en el nuevo orden de ciudadanos no existían representantes corporativos para satisfacer las exigencias de los curas, y las instituciones republicanas no resultaron muy efectivas para mantener el control sobre los indios recalcitrantes. A pesar de que la comunidad de indios existió legalmente hasta 1856, sabemos poco acerca de cómo operó durante las primeras décadas de la vida independiente precisamente porque no formaba parte de la estructura gubernativa en el estado de Veracruz. Aun cuando las repúblicas continuaron manteniendo una gran influencia económica debido a las tierras y otros recursos que poseían, y el papel que jugaron en la vida comunitaria de los pueblos como patrocinadores de las fiestas patronales fue de mucha importancia, su participación en la administración y en su organización interna quedó en general fuera de las fuentes archivísticas.

LA REPRESENTACIÓN EN EL IMAGINARIO INDÍGENA

Zulema Trejo Contreras

Introducción

La historia de los grupos indígenas en Sonora ha recorrido dos vías principales. Por una parte está la vertiente centrada en estudios de los conflictos armados protagonizados por las sociedades indígenas. Una segunda vertiente inició en la década de 1990, con el surgimiento de investigaciones cuyos esfuerzos se centraron en explicar aspectos de la historia de las sociedades indígenas como la privatización de sus tierras, su deportación a otras regiones del país, la participación pacífica que tuvieron en el ámbito político de la entidad, así como las alianzas concertadas entre etnias y notables.

Con el fin de seguir aportando información en el marco de la segunda línea de investigación mencionada en el párrafo anterior, el objetivo de este capítulo es profundizar en el conocimiento de la historia de yaquis, mayos y ópatas, analizándola desde la perspectiva de los imaginarios sociales, propuesta teórica del filósofo griego Cornelius Castoriadis. En concreto me interesa analizar la forma como fue recibido y re-significado el proyecto liberal por las sociedades indígenas de Sonora, específicamente los grupos mencionados. La temporalidad que comprende el trabajo va de la década de 1840 a inicios del porfiriato.

Liberalismo e indígenas

En la historiografía política del siglo XIX sonorense se ha estudiado regularmente a los grupos indígenas; estas investigaciones se centran en los aspectos militares de su historia, principalmente en sus rebeliones y otros conflictos armados en los cuales participaron. Sin embargo, no se ha analizado la manera como las etnias que habitaron el territorio sonorense adoptaron/adaptaron el liberalismo, de manera que al re-significarlo, pudieran enfrentar las medidas derivadas del mismo que amenazaban la supervivencia de su *ser* indígena. Considero que analizar estas modificaciones es esencial para entender por qué algunos grupos como yaquis y mayos sobrevivieron a los embates del progreso y la modernidad, en tanto que otros como los ópatas se extinguieron.

¿Qué es el liberalismo? Este cuestionamiento puede tener una respuesta tan amplia como se desee. La bibliografía que intenta responderlo abarca un extenso abanico de posibilidades que no permite, en mi opinión, elaborar una definición única que satisfaga a todos los que trabajamos con este concepto, así que a riesgo de simplificar en exceso voy a considerar al liberalismo, para efectos de este trabajo, como el proyecto político implementado por los gobiernos del siglo XIX mexicano, mismo que contemplaba entre sus prioridades la creación de un gobierno representativo, con división de poderes, al cual se accedía mediante procesos electorales de los que eran partícipes todos los ciudadanos.

En términos socioeconómicos el proyecto liberal aspiraba a la creación de ciudadanos cuya riqueza, que debía basarse en la propiedad de la tierra, les permitiera ser libres para cultivarse a sí mismos y estar capacitados para gobernar (Constant 2000, 91-95). Se esperaba que estos ciudadanos conformaran una clase media que daría impulso a la producción agrícola, convirtiendo la riqueza generada por ésta en fuente de progreso para el país. La implementación de los proyectos que relacionaban esta última parte, implicaba la desaparición de la propiedad colectiva por considerar que las mejores tierras eran propiedad de corporaciones, tales como los pueblos indígenas y el clero (Hale 2009, 138 y 182-183).

En algunas zonas del país relativamente cercanas a Sonora el clero sí tenía un buen número de propiedades (Altamirano 1994, 161); en cam-

bio en territorio sonorense, de acuerdo a la información que se conoce hasta el momento, puede afirmarse que la Iglesia no era una gran propietaria. ¿Lo eran las comunidades indígenas? Si tomamos en cuenta que hasta el momento de la deportación de los yaquis a Yucatán, éstos poseyeron el valle del Yaqui de forma casi exclusiva, en tanto que los mayos hicieron algo similar por lo menos hasta la década de 1890 con el territorio que lleva su nombre, tendría que responder afirmativamente. En cambio, si volteamos la mirada hacia la parte noroeste y noreste de Sonora, zona donde habitaban ópatas, pimas bajos y altos, la respuesta tendría que variar, ya que estos tres grupos perdieron su territorio paulatinamente desde la secularización de sus misiones, por lo que a mediados del siglo XIX se encontraban reducidos a la propiedad de parcelas individuales y los ejidos de sus pueblos, estos últimos tan indefinidos que ni ellos mismos sabían con exactitud cuáles eran.

Atendiendo a la información que proporciona la historiografía es factible considerar que la repercusión del proyecto liberal al interior de los grupos indígenas, tanto para el caso de Sonora como de otras regiones del país, estuvo relacionada primordialmente con la desaparición de la propiedad comunal de la tierra, y el cambio que representaron las leyes liberales en relación con la estructura de su gobierno tradicional. Más allá de estos efectos evidentes, ¿hubo otras repercusiones? En un intento de responder esta pregunta desde un ángulo novedoso, y para el caso de los grupos objeto de este capítulo, utilizaré como marco analítico la propuesta de los imaginarios sociales.

¿Qué son los imaginarios sociales?

De acuerdo a Castoriadis los imaginarios sociales son una red de significaciones simbólicas, a las cuales denomina "magma", que subyace al entramado social otorgándole sentido y cohesión. Franco Yago señala que en el magma, psique y sociedad encuentran un apoyo mutuo que les permite existir (2003, 103), en otras palabras, *ser* en el sentido que

Heidegger le da a este término (citado en Colomer 2001, 505). El magma puede definirse como "un modo de ser de elementos, que no es determinado o –si se quiere– que haya determinaciones nuevas en cada momento" (Yago 2003, 103); con determinaciones nuevas el autor se refiere a nuevas creaciones simbólicas, por consiguiente el magma es lugar de creación, es imaginario radical, término con el que Castoriadis denomina a la parte del *ser* en la cual se crea y re-crean las creaciones simbólicas denominadas significaciones imaginario-sociales; estas últimas son las que permiten a los grupos sociales modificar sus imaginarios para adaptarse a las cambiantes circunstancias que se presenten a lo largo de su devenir histórico.

Las significaciones imaginario-sociales son inmateriales, intangibles, simbólicas, pueden ser creadas, esto es, surgir por primera vez desde el imaginario radical; también pueden re-crearse o re-significarse, es decir, que una significación ya existente en el imaginario social de determinado grupo se transforma para adaptarse a las circunstancias que una colectividad concreta enfrenta. Esta re-significación implica que la "nueva" contiene en sí misma lo viejo y lo nuevo, por lo cual no es igual a la que le dio origen, pero tampoco es totalmente una distinta.

Las significaciones imaginario-sociales de los grupos se concretizan en instituciones, las cuales pueden ser tangibles o intangibles; por ejemplo, el lenguaje es una institución, lo mismo que el territorio. El análisis de estas significaciones permite identificar aquellos elementos simbólicos que posibilitan su evolución, y esta evolución, a su vez, es la que coadyuva a los grupos sociales a enfrentar, adaptarse y/o superar las circunstancias adversas o favorables de su entorno para continuar existiendo como tales.

¿Cómo se puede conocer el imaginario social de un grupo y sus significaciones imaginario-sociales? A través de una institución universal denominada lenguaje. Por medio del discurso que elaboran los grupos sociales es posible acceder al imaginario, o imaginarios sociales que subyacen a éste. No hablo aquí de un análisis del discurso propiamente dicho, sino de retomar algunos elementos del mismo, así como de la hermenéutica tanto para identificar como para analizar las significaciones

imaginario-sociales, y las instituciones que conforman el imaginario social, permitiendo de esta forma apreciar cómo cambia, se adapta, flexibiliza, en suma, cómo se transforma para ayudar a la supervivencia o no del *ser* indígena.

Desde la perspectiva de los imaginarios sociales el proyecto liberal puede considerarse una institución en la cual están concretizadas varias significaciones imaginario-sociales, que son útiles para profundizar el conocimiento que hasta ahora se tiene de los impactos del liberalismo en las sociedades indígenas de la Sonora decimonónica. Sin embargo, el objetivo de este trabajo no es unidireccional, es decir, no se trata únicamente de ver cómo el liberalismo impactó a las etnias mayo, yaqui y ópata, sino también me interesa saber de qué forma respondieron los grupos indígenas a este impacto y cómo esta reacción, a su vez, influyó en sus interrelaciones con la sociedad mestiza.

Para lograr este objetivo es necesario encontrar el punto donde coinciden mestizos e indígenas, en otras palabras, el lugar donde los imaginarios de ambas sociedades se encuentran, influyen y modifican mutuamente. Este espacio, mediado por el lenguaje, son las fronteras simbólicas, lugares de convergencia en los cuales se tejen acuerdos, se pactan y/o destruyen alianzas; en términos generales pueden definirse como espacios socioculturales intangibles, creados a partir de las interrelaciones entre dos grupos sociales (Paniagua 2006). En este trabajo, las colectividades a las que me refiero son las etnias y mestizos que habitaron Sonora en el siglo XIX.

Dado que la noción de frontera habitualmente nos remite a la noción de límite, y llevando esta idea al extremo, a la de un límite horizontal tangible, ¿cómo se puede identificar una frontera simbólica? La identificación en este caso se hace a partir del reconocimiento de los elementos que conviven en su interior. Si tomamos como definición que la frontera simbólica es "la reunión en un todo de objetos definidos y distintos de nuestra intuición o nuestro pensamiento. A estos objetos se les llama elementos del conjunto" (Castoriadis 2005, 195), no es indispensable trazarle límites materiales, ni necesario enumerar las características que definen el espacio que ocupa, puesto que al igual que los conjuntos

de la definición anterior, es un espacio inmaterial, simbólico, un lugar que *es* sin *estar*, tal como sucede con los conjuntos formados por símbolos matemáticos (Castoriadis 2005).

Retomo la noción de conjunto para ilustrar la idea de la intersección, y por consiguiente, de creación de una frontera simbólica. Cuando dos conjuntos convergen entre sí se crea una intersección, misma en la que los elementos de ambos se vuelven a su vez otro conjunto, sin dejar de ser parte de sus respectivas agrupaciones; en palabras de Castoriadis:

> para poder hablar de un conjunto, o pensar en un conjunto, hay que poder distinguir-elegir-poner-reunir-contar-decir objetos. Poco importa la naturaleza de estos objetos. Aquí [...] la universalidad es absoluta: estos objetos pueden depender de la percepción o de la sensación externa o interna, del pensamiento en sentido estricto o de la representación en el más amplio sentido del término (2010, 355).

Las fronteras simbólicas, como los conjuntos, requieren la reunión de elementos provenientes de varias agrupaciones, que al incluirse en una nueva, se influyen unos a otros y conforman un entretejido de interrelaciones o vínculos, que en el caso de las colectividades humanas se llaman redes sociales. No es objetivo de este capítulo describir ni analizar el tipo de vínculos que existieron entre mestizos e indígenas, así que sólo señalaré que son de diversos tipos, como parentesco, clientelismo, compadrazgo, paisanaje, entre otros.

Al interior del espacio que denomino frontera simbólica lo que convergen son los imaginarios sociales de etnias y mestizos, no los individuos como tales; es por ello que para acceder a él, así como a las interrelaciones que lo conforman, es necesario centrarse en la identificación y análisis de las significaciones imaginario-sociales que se concretizan en una institución tan compleja como el liberalismo.

Las significaciones imaginario-sociales del liberalismo

Las significaciones imaginario-sociales concretizadas en el liberalismo son varias, entre ellas puede mencionarse la ciudadanía, representación, propiedad, individualismo, soberanía, nación, pueblo, por mencionar algunas. En este trabajo me centraré en la representación. Aclaro que no haré un análisis de la participación de los grupos indígenas en procesos electorales, ni en el desempeño de cargos político-administrativos. Mi análisis se enfocará en desentrañar, hasta donde las fuentes lo permitan, si esta significación del imaginario liberal se creó o re-creó en el imaginario de las sociedades indígenas de la Sonora del siglo XIX.

La definición de términos

En el *Diccionario de la lengua castellana* de 1737 el término "representación" aparece con cuatro entradas, ninguna une el significado de la palabra con el ámbito político. Para la primera mitad del siglo XVIII, "representación" tenía un significado filosófico y literario, pues se definía como una figura, idea o imagen, así como una comedia o tragedia que se representaba en el teatro (Real Academia Española 1737, 584). Estos significados se mantuvieron en los diccionarios hasta el año de 1822, cuando a ellos se añadieron dos más, uno que alude directamente al ámbito político y otro al derecho civil; el primero de éstos señala como representación "la suplica ó proposición apoyada con razones ó documentos que se hace á los príncipes ó superiores" (Real Academia Española 1822, 714); en tanto que el segundo significado podía entenderse como "el derecho a suceder en los bienes, herencia ó mayorazgo por la persona de otro y representándola" (ídem).

En 1852 se conjuntaron las seis entradas para la palabra "representación" en una sola; la novedad en esta edición es la inclusión del término "representante", definido como "el que representa á alguna persona ausente, cuerpo ó comunidad" (Real Academia Española 1852, 604). Aquí cabe aclarar que la palabra representante, hasta antes de 1832 tenía un significado relacionado con el teatro, pues así se les consideraba a los

cómicos que representaban una obra en el escenario (Real Academia Española 1737, 585; 1817, 754).

Junto a los términos "representación" y "representante" se encuentra la palabra "representar". A diferencia del significado de los dos primeros, ésta sí puede enlazarse al ámbito político desde 1737; en esa fecha en el *Diccionario de la lengua castellana* se encuentran definiciones como la siguiente: "Vale también informar, declarar ó referir" (Real Academia Española 1737, 584). Para 1817, se añadió la de ser "La suplica ó proposicion [sic] apoyada en razones ó documentos que se hace a los príncipes ó superiores" (Real Academia Española 1817, 754); este significado se mantuvo tal cual por lo menos hasta 1884.

Considerando lo anterior es posible plantear que hacia 1852, aproximadamente, tanto "representante" como "representación" y "representar" adquirieron significados que los ligaron al ámbito político de la época; por consiguiente, es lógico inferir que estos términos fueron conocidos por los grupos indígenas de Sonora, ya que se mantenían en permanente contacto con la sociedad mestiza que hacía uso regular de ellos.

Pese a lo anterior subsiste la impresión de que al menos hasta la primera mitad del siglo XIX ninguno de estos tres vocablos impactó directamente en el ámbito político, salvo si se les tomaba como discurso, es decir, como representación escrita de una petición. ¿Qué significa lo anterior? Lo más obvio es que la evolución del escenario político fue tan vertiginosa que los diccionarios no alcanzaron a reflejarla. Aunque tal vez sea más acertado plantear que la idea de representación política retoma de las definiciones enunciadas anteriormente dos elementos esenciales; por una parte, la noción de una persona que ocupa el lugar de otro individuo, un grupo de personas o una comunidad; y por otra, la cuestión de hacer solicitudes ante los superiores y príncipes, en otras palabras, los gobernantes.

¿Las etnias estuvieron al tanto del proceso que llevó a la concepción de la representación política, sus implicaciones y consecuencias? Indudablemente, puesto que hicieron uso intensivo de la misma, aunque no de la misma manera que la sociedad no indígena, la cual unió al sentido filosófico-jurídico de entender la representación como el *hacer presen-*

te... y ejercer el derecho a ocupar el lugar de alguien más (individuo, comunidad), a la noción de ciudadano, creando lo que años más tarde se denominaría representación nacional o política, misma que se concretizó en la institución de los congresos y parlamentos.

Fronteras simbólicas y significaciones imaginario-sociales del liberalismo

Retomando la noción de frontera simbólica como la intersección de dos grupos en la cual elementos diferentes confluyen para formar un nuevo conjunto, sin dejar de pertenecer a su agrupación original, se puede plantear que en esa zona de traslape entre ambos se ubica el espacio que denomino frontera simbólica, en este caso conformada a raíz del contacto de indígenas y no indígenas; a su vez, dicha frontera originó otros espacios considerados también fronteras simbólicas, ya que delimitaron la relación entre cada grupo étnico con la sociedad mestiza. De esta forma y para el caso que me ocupa se puede hablar de tres fronteras simbólicas, una en la que convergen no indígenas e indígenas, otra en la que interactúan ópatas y sociedad mestiza, y una más en la cual se interrelacionan yaquis-mayos y mestizos; el planteamiento anterior deriva de que hay tres formas en las cuales se puede entender cómo se creó y/o re-creó la significación imaginario-social de la representación en los grupos indígenas estudiados.

Figura 1. Sociedad indígena-sociedad no indígena

Fuente: elaboración propia.

De las tres, la primera es la más general, ya que se ubica en la convergencia de los imaginarios sociales de indígenas y no indígenas; las otras dos son más específicas. Por una parte está la frontera simbólica donde concurrieron las sociedades ópata y mestiza, por otra, aquella en cuyo interior se interrelacionaron mestizos con yaquis y mayos. A continuación presentaré un primer análisis de estos casos.

Entre re-presentarse y representar

Al inicio del apartado anterior señalé que la palabra representación tuvo seis connotaciones a lo largo del siglo XIX, dos se retomaron para construir la significación de representación nacional, en tanto que otra, aquella que se refería a la representación como una petición argumentada por escrito, fue profusamente utilizada en el ámbito político decimonónico. En estos dos significados se encuentra la clave para comprender cómo las etnias sonorenses la re-crearon, la re-significaron hasta convertirla en un elemento esencial en la preservación de su *ser* indígena.

Si para la sociedad no indígena la significación "representación" se re-creó hasta convertirse en representación nacional, ¿la sociedad indígena simplemente adoptó el concepto jurídico-político de representación? La respuesta no puede ser un sí o un no, pues si bien las fuentes primarias señalan que la representación, entendida como petición, fue usada reiteradamente por los grupos indígenas en general, también indican que dicha significación se re-creó hasta adquirir un matiz sutilmente diferente al enunciado por el significado jurídico del término. ¿Qué significa lo anterior? Que los grupos indígenas fueron re-creando esta significación hasta hacerla inclusiva, es decir, hasta conjuntar en una misma forma de "representación", el representar y el re-presentarse. Veámoslo con más claridad en el terreno de los hechos.

La auto-representación de ópatas, yaquis y mayos

En 1846 el capitán general de ópatas, Segundo Gimenes, envió una representación al gobernador del departamento pidiendo que interviniera a su favor para que los ópatas y pimas reconocieran su nombramiento; por el sólo hecho de haberla redactado y enviado, queda claro que en el imaginario social de esta etnia existía la significación social de la representación, misma que se concretizó en un discurso que formalizó una petición, en este caso la siguiente:

> En cumplimiento de mi destino de Capitan Gral de opatas y pimas y que hasta la fha. no he podido usar de las operaciones que á mi me tocan [...] pues tres veces he hecho mi reclamo al Gob.o [para que informen a las etnias que Gimenes es su capitán general] y no he tenido ni contestacion de ellas mas no ce si habra cido por estrabio [sic] q.e habran tenido en el camino.

Al analizar estas palabras puede verse que Gimenes no sólo representó ante sus superiores, sino también se "re-presentó" a sí mismo como una autoridad que requiere apoyo para validar el cargo que desem-

peñaba ante los suyos; este cruce entre dos significaciones imaginario-sociales da por resultado un nuevo tipo de significación que propongo denominar "auto-representarse". Esta significación permitió a las sociedades indígenas asentadas en territorio sonorense mantener una lucha constante, aunque poco visible para la historiografía, por conservar su *ser* indígena a pesar de los intentos liberales para integrarlos, o desaparecerlos, de la sociedad mestiza que estaba en construcción.

Figura 2. Sociedad ópata-sociedad no indígena

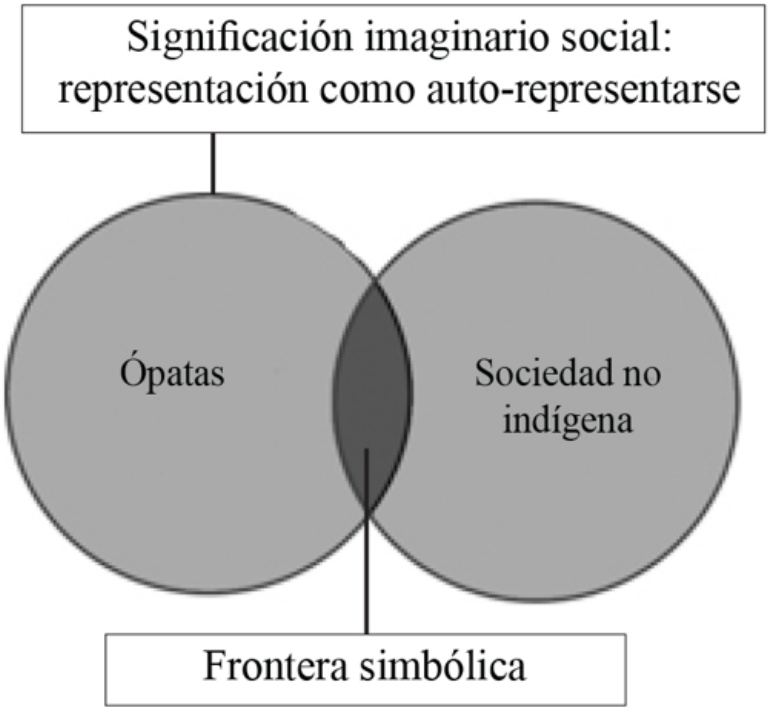

Fuente: elaboración propia.

La revisión detallada de una muestra de representaciones que los indios dirigieron a las autoridades sonorenses, apoya el hecho de que éstas fueron utilizadas no sólo como peticiones (significado original del término), sino también como forma de auto-representarse ante los funcionarios sonorenses como pares, es decir, como autoridades que reque-

rían no sólo el apoyo de las primeras para asentar su legitimidad, sino como representantes de una colectividad investidos de la facultad de negociar, amenazar, conciliar. Ejemplo de lo anterior es el acta de rendición firmada por el capitán general del Mayo y las autoridades sonorenses, mediante la cual los mayos desconocieron al Segundo Imperio y reconocieron al gobierno republicano. Considero que la importancia de este documento es trascendental para los planteamientos expresados en los párrafos anteriores, por lo que lo transcribiré completo.

> En el pueblo de Cuirimpo á los veinte y cinco dias del mes de Diciembre de 1866, reunidos el General del Rio Mayo con todos los oficiales, gobernadores y autoridades de los ocho pueblos pertenecientes á este mismo Rio, protestamos solemnemente ante el C. Prefecto del Distrito de Alamos, que reconocemos y nos sujetamos en todo al Gobierno Republicano y á todas las autoridades establecidas por él, en el Distrito y en todo el Estado, ofreciendo que prestaremos al Gobierno una ciega obediencia, como fieles servidores suyos, protestando tambien que desconocemos enteramente al gobierno llamado imperial que nos tubo [sic] engañados por algun tiempo. En fé de lo cual firmamos los jefes y autoridades citadas, con el C. Prefecto y en presencia de seiscientos vecinos de este Rio.

En esta representación es evidente que las autoridades mayos no sólo están "representando" ante sus homónimas de la sociedad mestiza, sino que lo hacen en un plan de igualdad, se están "auto-representando" como autoridades autónomas, es decir, de acuerdo al documento citado, los pueblos mayos consideraban tener autonomía para negociar una rendición.

Las etnias yaqui y mayo, a diferencia de los ópatas, habitaron los valles de los cuales derivan sus nombres o viceversa, de forma casi exclusiva la mayor parte del siglo XIX. El hecho de que poseyeran dos de las porciones territoriales más fértiles del estado motivó que de forma constante fueran asediados por el gobierno y los notables sonorenses, quienes aspiraban a establecerse en estos terrenos a fin de dedicarlos a una agricultu-

ra intensiva. El asedio se materializó, la mayor parte de las veces, en conflictos armados que enfrentaron a indígenas y gobierno; estos enfrentamientos si bien han permitido a los historiadores tener abundancia de fuentes con contenido militar, también propiciaron que a la hora de reconstruir la historia de mayos y yaquis se privilegie la lucha armada, sobre la otra vertiente que tiene la defensa de su territorio, la pacífica, que aunque existió es más difícil de documentar.

En el contexto descrito la convergencia en una frontera simbólica de los imaginarios sociales de mestizos e indígenas parece poco factible, a no ser que dicha frontera se transforme en una de guerra. Sin embargo, como mencioné al inicio del trabajo, las fronteras simbólicas no son límites sino espacios de confluencia; tampoco son lugares de encuentro de grupos, sino de los imaginarios que subyacen a éstos, por ello es posible la existencia de un punto de encuentro entre los imaginarios de tres grupos aparentemente tan disímiles como son los mayos, yaquis y mestizos.

Los escritos que hasta el momento he localizado provenientes directamente de mayos y yaquis, distan mucho de parecerse a los que se conocen para los ópatas del mismo periodo (1840-1876); mientras los últimos abogaban por una serie de medidas que les permitieran conservar su *ser* indígena (medición de parcelas individuales, de los ejidos de sus pueblos, reconocimiento de sus autoridades, deseos de ser considerados ciudadanos), yaquis y mayos utilizaron sus comunicaciones escritas con el gobierno sonorense básicamente para negociar o amenazar; en estos dos casos es indudable que la significación "representación" no corresponde al significado que el término tenía en la época, puesto que en sentido estricto yaquis y mayos no "solicitan", ofrecen y exigen, sin dar para ello mayores argumentos que el mantener una vida tranquila en su río. A continuación cito un ejemplo de este tipo de representaciones.

> Los Ocho Pueblos del rio Yaqui reunidos en el Pueblo de Bicam [sic], el dia diesi nueve [sic] de Junio de mil ochocientos sincuenta [sic]. Acordamos hacer presente a S. S. que despues de la contestacion que aguardabamos, que dispone que compareceran los Gobernadores á esa Capital, pedimos que tambien comparezcan los principales que

tienen cargo, y el Alcalde Mayor D. Juan Jose Armenta; para qe en vista de todos se aclaren las cosas que S. S. busca saber, y que se castigue al causante de todos los trastornos que sufrimos con la separacion de nuestros trabajos que estabamos dedicados... tambien acordamos qe deseamos q S. E. diere una visita alos [sic] Pueblos, para que se constare de vista de la paz, y tranquilidad que disfrutamos y el orden que se guarda en cada uno de ellos.

En este documento es evidente que los yaquis usaron una representación, esto es, una petición para auto-representarse como una nación que mediante sus autoridades –y acudiendo a una medida muy usada por la sociedad mestiza, esto es, la Junta de vecinos–, solicitó ser escuchada por los *otros*, en este caso las autoridades sonorenses, tanto para pedir justicia, como para defenderse de posibles acusaciones referentes a perturbar la paz del valle.

En esta representación que firman todas las autoridades yaquis no hay ruego, no se encuentra el tan socorrido argumento de los ópatas de presentarse como hijos ante un padre del que demandan y esperan justicia; por el contrario, la etnia yaqui se auto-representa como una nación (la indígena) que manda sus representantes a tratar con los de otra nación (la mestiza) para negociar acuerdos y plantear soluciones. Desde nuestra perspectiva actual es evidente que en la representación de los yaquis no hay amenazas explícitas ni implícitas; sin embargo, representaciones como la anterior eran tomadas la mayor parte de las veces por el gobierno estatal como una provocación, y llevada esta suposición al extremo, como una incitación a la guerra.

¿Significa esto que no hubo punto de convergencia entre los imaginarios de ambos grupos? Al contrario, en realidad la existencia de este tipo de documentos puede considerarse justamente como la concreción de esa convergencia, puesto que se constituyeron en un medio de comunicación entre los dos grupos; además, evidencia que tanto los unos como los otros aprendieron a usar los métodos de negociación que les permitían pactar acuerdos y resolver conflictos sin llegar a los enfrentamien-

tos armados; en suma, les hizo factible la convivencia, si no enteramente, sí intermitentemente pacífica.

Lo anterior no descarta el hecho de que cada grupo haya entendido de forma diferente lo que se comunicaba en esta documentación, puesto que lo que las autoridades solían denominar "insolencia" en los indígenas, muy posiblemente no era considerada como tal por los propios indios, ya que si intentaban evitar confrontaciones —como lo mencionaban en sus comunicaciones—, difícilmente iban a utilizar sus representaciones para precipitarlas. Lo que nos indica es que para los mayos y yaquis el proceso de re-creación de la significación "representación" fue diferente al que se daba simultáneamente en el espacio simbólico creado entre ópatas y sociedad no indígena.

Para yaquis y mayos no hubo un proceso de re-creación inclusivo, por el contrario, re-crearon la significación hasta dotarla de un nuevo significado, que si bien estaba relacionado con la definición y el uso que se le daba a este concepto en la época, tenía asimismo características particulares que no permitieron el establecimiento de una comunicación totalmente efectiva entre los elementos del conjunto, de esta forma el conflicto prevaleció sobre la armonía.

Figura 3. Sociedades yaqui y mayo-sociedad no indígena

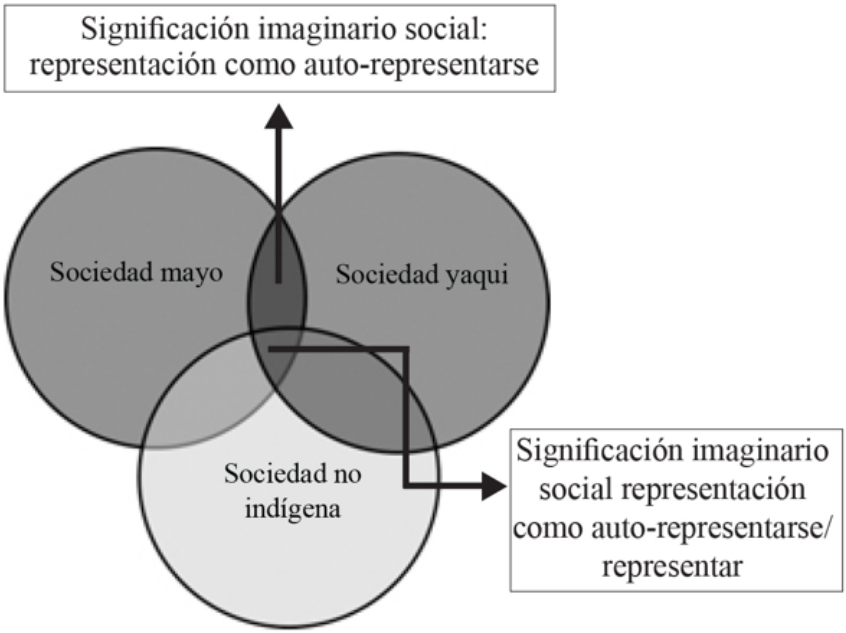

Fuente: elaboración propia.

Veamos otro ejemplo. En 1857 el alcalde mayor del Mayo, Julio Moroyoqui, le escribió al gobernador Ignacio Pesqueira una larga representación en la cual le manifestó la inconformidad de la etnia por una publicación que se hizo en el *Monitor republicano*, en la cual se señaló que los mayos apoyaban un levantamiento de Manuel María Gándara. Este documento, si bien va acompañado del periódico que se menciona, tiene más la estructura de un reclamo en el cual apenas se disimula la ira, que de la respetuosa solicitud de una aclaración:

> Apenas puede creerse E. S. que la junta de militares de havitantes testigos de los verdaderos hechos [Moroyoqui muy posiblemente se refiere a los integrantes de la guardia nacional destacados en el valle del Mayo, así como a los pocos vecinos mestizos que habitaban en el mismo], si ocurran á medios tan reprovados como fáciles de aclarar pretendiendo sorprender con ellos a un majistrado tan ilustrado como V. E. [...].

En el fragmento se aprecia que la representación es más un reclamo "airado" como se diría en esos tiempos, que una solicitud de aclaración. Moroyoqui sabe, porque está en el imaginario no sólo de su grupo social, sino de la sociedad de la época, que la forma de presentar sus demandas al gobernante en turno es a través de representaciones, sin embargo no sigue las *formas* establecidas, es decir, no se presenta como un hijo ante el padre, como un inferior ante su superior; no suplica, exige y se muestra sorprendido de que el gobierno pesqueirista se haya dejado convencer tan fácilmente por algo, que dice el alcalde mayor, era fácil de desmentir. Incluso va más allá, y en otra parte de la representación señala: "Yo E. S. soy indio también pero jamás me he separado de la causa justa y siempre ha cido mi tema la verdad y buena fee, impresiones q.e recibi de mis padres, quienes fueron igualm.te servidores del govierno legitimo y amantes del orden y de la justicia".

La representación pues, adquiere con esta última parte más visos de reclamo que de solicitud. Incluso deja ver claramente que Moroyoqui sabía muy bien que su condición de indígena podía obrar en su contra y evitar que el reclamo fuera atendido, de ahí que señaló explícitamente su origen étnico al que añadió una caracterización de su persona legitimada en la herencia simbólica recibida de sus padres. Julio Moroyoqui en esta parte de su representación se "auto-representó" a sí mismo, tal como el capitán general de ópatas y pimas Segundo Gimenes lo hizo años atrás; a diferencia de Gimenes, Moroyoqui no buscó equipararse con los funcionarios sonorenses, sino que buscó su legitimidad e igualdad en su herencia familiar.

Los ejemplos anteriores sirven para ilustrar que la significación "representación" entre los mayos y yaquis se re-creó hasta el punto de otorgarle otro sentido, esto es, el de canal de comunicación para expresar reclamos y proponer soluciones en términos de igualdad, o en palabras de Castoriadis, como enlace entre los elementos de dos conjuntos diferentes que convergen en la intersección de ambos, a la cual en este trabajo denominé frontera simbólica.

Conclusiones

A lo largo del texto se hace evidente que el proyecto liberal tuvo en las sociedades indígenas un impacto que va más allá de hechos concretos como la privatización de sus tierras, o la modificación de sus formas de gobierno. Al menos en lo referente a ópatas, mayos y yaquis se advierte que no sólo retomaron del liberalismo las cuestiones tangibles que les sirvieron, como adoptar la ciudadanía, sino que también adoptaron/adaptaron algunas de sus significaciones imaginario-sociales y las re-significaron hasta convertirlas en elementos esenciales para la preservación de su *ser* indígena, como sucedió con el caso de la representación, el cual analicé en estas páginas; dicho análisis me lleva a considerar que el liberalismo debe analizarse desde diversos ángulos y enfoques teóricos.

En este sentido considero que no hay varios liberalismos sino diferentes formas de verlo y analizarlo, de manera que cada una de ellas pondrá a la vista una o varias de las facetas que lo componen. En el caso que trato en este capítulo, y justamente debido al enfoque que empleo, es evidente que no se puede prescindir de las cuestiones jurídicas aunque sí hay posibilidades de trascenderlas, esto es, ir más allá de la enunciación de aspectos jurídicos y/o el análisis de sus repercusiones tangibles en uno u otro ámbito del devenir histórico de las sociedades indígenas; basándome en lo anterior creo que no es factible hablar de liberalismos, sino de un liberalismo con diversas facetas, aristas, ángulos o como prefiera llamárseles.

La complejidad de un concepto como el de liberalismo, que a la vez es un proceso y un proyecto, no se resuelve, se complica más cuando se sienta como base de su análisis el presupuesto de que existen muchos liberalismos; reitero que desde mi punto de vista hay un liberalismo con múltiples aristas, de ahí que sea complejo no sólo definirlo, sino analizarlo, tanto en abstracto como en el ámbito de la investigación histórica.

Archivos

Archivo General del Estado de Sonora (AGES)

Colección Fernando Pesqueira (CFP), Biblioteca del Museo de la Universidad de Sonora

Bibliografía

Altamirano, Graziella. 1994. Iglesia y grupos de poder. Una aproximación a la Reforma en Durango (1855-1865). En *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, coordinado por Beatriz Rojas, 159-189. México: Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora.

Annino, Antonio. 2003. Definiendo el primer liberalismo mexicano. *Metapolítica* VII (31): 38-51.

_____ . 1995. Nuevas perspectivas para una vieja pregunta. En *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, coordinado por Marcela Fonseca, 45-91. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Miguel Ángel Porrúa.

Balbás, Manuel y Fortunato Hernández. 1985. *Crónicas de la guerra del Yaqui*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. 2000. *Diccionario de política*. México: Siglo XXI.

Borrero Silva, María del Valle. 2012. El sistema defensivo de la provincia de Sonora en la época de Gálvez (1767-1771). En *Varios papeles de Juan Manuel de Viniegra,* coordinado por Marina Mantilla Trolle, José Refugio de la Torre Curiel e Ignacio Lorenzo Almada Bay, 96-115. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora.

Castoriadis, Cornelius. 2010. *La institución imaginaria de la sociedad.* México: Tusquet.

_____ . 2005. *Los dominios del hombre. Las encrucijadas del laberinto*. Barcelona: Gedisa.

_____ . 1989. *La institución imaginaria de la sociedad*, tomo II. Barcelona: Tusquets.

Colomer, Eusebi. 2001. *El pensamiento alemán de Kant a Heidegger*, tomo III. Barcelona: Herder.

Constant, Benjamín. 2000. *Principios de política.* México: Gernik.

Dabdoub, Claudio. 1964. *Historia de el* [*sic*] *valle del Yaqui*. México: Manuel Porrúa.

Figueroa, Alejandro. 1994. *Por la tierra y por los santos: identidad y persistencia cultural entre yaquis y mayos*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Forbes, Jack D. 1957. Historical Survey of the Indians of Sonora, 1821-1910. *Ethnohistory* IV (4): 335-368.

Guerrero de la Llata, Patricia. 2011. Imaginarios sociales en discursos oficiales que justifican la deportación de los yaquis (1902-1908). Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Sonora.

Hale, Charles. 2009. *El liberalismo mexicano en la época de Mora. 1821-1853*. México: Siglo xxi.

_____ . 1978. *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo xix*. México: Fondo de Cultura Económica.

Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc. 1996. *Insurgencia y autonomía. Historia de los pueblos yaquis. 1821-1910*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Hu-DeHart, Evelyn. 1974. Development and Rural Rebellion: Pacification of the Yaquis in the Late Porfiriato. *Hispanic American Historical Review* liv (1): 72-93.

Mannori, Luca y Bernardo Sordi. 2001. *Storia del diritto amministrativo*. Bari: Editori Laterza.

Ossorio, Manuel. 2007. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. http://es.scribd.com/doc/28686787/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales-Manuel-Ossorio#scribd (22 de abril de 2012).

Palti, Elías José (compilador). 1998. *La política del disenso. "La polémica en torno al monarquismo" (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Padilla Ramos, Raquel. 1995. *Yucatán, fin del sueño yaqui. El tráfico de los yaquis y el otro triunvirato*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Educación y Cultura, Instituto Sonorense de Cultura.

Paniagua Arguedas, Laura. 2006. La palabra como frontera simbólica. *Revista de Ciencias Sociales* II (111-112): 143-154.

Real Academia Española. 1869. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta de Don Manuel Rivadeneyra.

_____ . 1852. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta Nacional.

_____ . 1822. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta Nacional.

_____ . 1817. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta Nacional.

_____ . 1737. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua* [...]. Tomo v. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro.

Schiffrin, Deborah. 2011. Definiciones de discurso. *Revista de investigación educativa* (13): 1-33. http://148.226.12.104/bitstream/123456789/29416/1/Schiffrin-Definiciones%20de%20discurso.pdf (27 de agosto de 2012).

Troncoso, Francisco P. 1977. *Las guerras con las tribus yaqui y mayo*. México: Instituto Nacional Indigenista.

Vázquez, Josefina Zoraida (coordinadora). 1999. *La recepción y transformación del liberalismo en México. Homenaje al profesor Charles A. Hale*. México: El Colegio de México.

Yago, Franco. 2003. *Magma. Cornelius Castoriadis: psicoanálisis, filosofía y política.* Buenos Aires: Biblos.

---

1 Profesora-investigadora de El Colegio de Sonora. Correo electrónico: ztrejo@colson.edu.mx

2 Entre las obras que se encuentran en este campo están las de Francisco P. Troncoso (1977), Manuel Balbás y Fortunato Hernández (1985) y Claudio Dabdoub (1964).

3 Entre estas investigaciones se pueden mencionar las de Alejandro Figueroa (1994), Raquel Padilla (1995) y Hernández Silva (1996).

4 El estudio de los grupos indígenas de Sonora desde la perspectiva de los imaginarios sociales es una investigación que vengo realizando, en conjunto con un grupo de colaboradoras, desde 2008, gracias al financiamiento que conacyt aprobó para el proyecto "Construcción de imaginarios sociales de pueblos indígenas de Sonora, 1767-1940".

5 Ejemplos de este tipo de trabajos son Forbes (1957), Hu-DeHart (1974) y Borrero Silva (2012).

6 De acuerdo con Castoriadis "el Ser es abismo o caos o aquello que carece de fundamento. Un caos con una estratificación irregular; es decir, con organizaciones parciales, cada una de acuerdo a los distintos estratos que descubrimos (descubrir/construir, descubrir/crear) en el Ser [...]. En esencia el Ser es Tiempo" (1989, 1); para el mismo autor, "en el ser [...] emerge lo histórico-social [...]. Lo histórico social es imaginario radical, esto es, originación incesante [...]" (ibíd., 70). De acuerdo con las anteriores definiciones, al referirme al ser ópata o yaqui me refiero al componente histórico social que define a cada etnia como tal, lo cual le permite crear y/o re-crear significaciones e instituciones que van modificando su imaginario social.

7 Véase la voz "liberalismo" en Bobbio, Matteucci y Pasquino (2000); también Annino (2003; 1995), Hale (1978; 1977), Palti (1998) y Vázquez (1999). A nivel general, Luca Mannori y Bernardo Sordi hicieron una buena reconstrucción del surgimiento de las medidas económicas, políticas y administrativas que a partir del siglo XIX se conocerían como "liberales" (2001, 182-301).

8 En este caso estamos considerando al discurso como "lengua en uso", ya que ello nos permite ubicarlo "como un sistema (como una forma de hablar social y culturalmente organizada) a través de la [sic] cual se realizan funciones particulares" (Schiffrin 2011, 16).

9 En su tesis doctoral Patricia Guerrero (2011) propone y utiliza como herramienta metodológica un análisis del discurso semiótico-hermenéutico para describir y analizar imaginarios sociales.

10 De igual forma, es importante señalar que en el lenguaje cotidiano, el que de una u otra forma se refleja en los diccionarios, estas tres palabras no tenían una definición que las relacionara con la noción de representación política.

11 En términos político-jurídicos la representación nacional se puede clasificar en tres tipos: la representación de la nación que se deposita en el jefe de Estado, la que ejercen los agentes diplomáticos nacionales en el extranjero, y aquella que recae en los diputados y senadores como integrantes de congresos y/o parlamentos. En todos estos casos, el término representación es entendido como delegación u otorgamiento de la soberanía.

12 "Comunicación de Segundo Gimenes al gobernador del estado", 8 de enero de 1846, Archivo General del Estado de Sonora (AGES), Fondo Ejecutivo (fe), Ramo Prefecturas (RP), tomo 165, año 1846.

13 En Colección Fernando Pesqueira (CFP), Documentos para la Historia de Sonora, tomo VII, 1ª serie, 1867-1868, foja 009.

14 Entiendo por "autonomía" la definición que da el *Diccionario de la lengua castellana* de 1869, año en que aparece este vocablo por primera vez en un diccionario –lo cual no quiere decir que antes no estuviera en circulación en el ámbito político–. Aquí se definió autonomía como "La condición en la cual un estado ó un individuo conserva, con entera libertad é independencia, aquello que constituye su manera de ser esencial, característica y propia" (Real Academia Española 1869, 86). El cómo llegaron los mayos a considerarse, en la práctica, autónomos, es un tema que rebasa lo planteado en este capítulo, por lo cual no se tratará.

15 "Representación de los gobernadores de los ocho pueblos yaquis", 19 de junio de 1850, AGES, FE, RP, tomo 216, año 1850.

16 El vocablo "nación" lo tomo como el conjunto de habitantes que comparten un territorio, en este caso el río Yaqui, y que comparten una misma forma de vida y un mismo idioma. Esta definición se basa en una de las varias connotaciones que se le dio a este término en los diccionarios de la primera mitad del siglo XIX. Asimismo, aclaro que cuando me refiero a la nación yaqui, mayo u ópata no hago referencia en ningún sentido a la comunidad imaginada planteada por Benedict Anderson, ni al sentido contemporáneo de nación.

17 "Representación del alcalde mayor del Mayo, Julio Moroyoqui, al gobernador Ignacio Pesqueira", 23 de agosto de 1857, AGES, FE, RP, tomo 301, año 1857.

18 Ídem.

19 Ídem.

Pese a lo anterior subsiste la impresión de que al menos hasta la primera mitad del siglo XIX ninguno de estos tres vocablos impactó directamente en el ámbito político, salvo si se les tomaba como discurso, es

decir, como representación escrita de una petición. ¿Qué significa lo anterior? Lo más obvio es que la evolución del escenario político fue tan vertiginosa que los diccionarios no alcanzaron a reflejarla. Aunque tal vez sea más acertado plantear que la idea de representación política retoma de las definiciones enunciadas anteriormente dos elementos esenciales; por una parte, la noción de una persona que ocupa el lugar de otro individuo, un grupo de personas o una comunidad; y por otra, la cuestión de hacer solicitudes ante los superiores y príncipes, en otras palabras, los gobernantes.

Al inicio del apartado anterior señalé que la palabra representación tuvo seis connotaciones a lo largo del siglo XIX, dos se retomaron para construir la significación de representación nacional, en tanto que otra, aquella que se refería a la representación como una petición argumentada por escrito, fue profusamente utilizada en el ámbito político decimonónico. En estos dos significados se encuentra la clave para comprender cómo las etnias sonorenses la re-crearon, la re-significaron hasta convertirla en un elemento esencial en la preservación de su *ser* indígena.

> En cumplimiento de mi destino de Capitan Gral de opatas y pimas y que hasta la fha. no he podido usar de las operaciones que á mi me tocan [...] pues tres veces he hecho mi reclamo al Gob.o [para que informen a las etnias que Gimenes es su capitán general] y no he tenido ni contestacion de ellas mas no ce si habra cido por estrabio [sic] q.e habran tenido en el camino.
>
> En el pueblo de Cuirimpo á los veinte y cinco dias del mes de Diciembre de 1866, reunidos el General del Rio Mayo con todos los oficiales, gobernadores y autoridades de los ocho pueblos pertenecientes á este mismo Rio, protestamos solemnemente ante el C. Prefecto del Distrito de Alamos, que reconocemos y nos sujetamos en todo al Gobierno Republicano y á todas las autoridades establecidas por él, en el Distrito y en todo el Estado, ofreciendo que prestaremos al Gobierno una ciega obediencia, como fieles servidores suyos, protestando tambien que desconocemos enteramente al gobierno llamado imperial que nos tubo [sic] engañados por algun tiempo. En fé de lo cual firma-

mos los jefes y autoridades citadas, con el C. Prefecto y en presencia de seiscientos vecinos de este Rio.

En esta representación es evidente que las autoridades mayos no sólo están "representando" ante sus homónimas de la sociedad mestiza, sino que lo hacen en un plan de igualdad, se están "auto-representando" como autoridades autónomas, es decir, de acuerdo al documento citado, los pueblos mayos consideraban tener autonomía para negociar una rendición.

> Los Ocho Pueblos del rio Yaqui reunidos en el Pueblo de Bicam [sic], el dia diesi nueve [sic] de Junio de mil ochocientos sincuenta [sic]. Acordamos hacer presente a S. S. que despues de la contestacion que aguardabamos, que dispone que compareceran los Gobernadores á esa Capital, pedimos que tambien comparezcan los principales que tienen cargo, y el Alcalde Mayor D. Juan Jose Armenta; para qe en vista de todos se aclaren las cosas que S. S. busca saber, y que se castigue al causante de todos los trastornos que sufrimos con la separacion de nuestros trabajos que estabamos dedicados... tambien acordamos qe deseamos q S. E. diere una visita alos [sic] Pueblos, para que se constare de vista de la paz, y tranquilidad que disfrutamos y el orden que se guarda en cada uno de ellos.

En este documento es evidente que los yaquis usaron una representación, esto es, una petición para auto-representarse como una nación que mediante sus autoridades –y acudiendo a una medida muy usada por la sociedad mestiza, esto es, la Junta de vecinos–, solicitó ser escuchada por los *otros*, en este caso las autoridades sonorenses, tanto para pedir justicia, como para defenderse de posibles acusaciones referentes a perturbar la paz del valle.

Veamos otro ejemplo. En 1857 el alcalde mayor del Mayo, Julio Moroyoqui, le escribió al gobernador Ignacio Pesqueira una larga representación en la cual le manifestó la inconformidad de la etnia por una publicación que se hizo en el *Monitor republicano*, en la cual se señaló que los mayos apoyaban un levantamiento de Manuel María Gándara. Este documento, si bien va acompañado del periódico que se menciona, tiene

más la estructura de un reclamo en el cual apenas se disimula la ira, que de la respetuosa solicitud de una aclaración:

> Apenas puede creerse E. S. que la junta de militares de havitantes testigos de los verdaderos hechos [Moroyoqui muy posiblemente se refiere a los integrantes de la guardia nacional destacados en el valle del Mayo, así como a los pocos vecinos mestizos que habitaban en el mismo], si ocurran á medios tan reprovados como fáciles de aclarar pretendiendo sorprender con ellos a un majistrado tan ilustrado como V. E. [...].

En el fragmento se aprecia que la representación es más un reclamo "airado" como se diría en esos tiempos, que una solicitud de aclaración. Moroyoqui sabe, porque está en el imaginario no sólo de su grupo social, sino de la sociedad de la época, que la forma de presentar sus demandas al gobernante en turno es a través de representaciones, sin embargo no sigue las *formas* establecidas, es decir, no se presenta como un hijo ante el padre, como un inferior ante su superior; no suplica, exige y se muestra sorprendido de que el gobierno pesqueirista se haya dejado convencer tan fácilmente por algo, que dice el alcalde mayor, era fácil de desmentir. Incluso va más allá, y en otra parte de la representación señala: "Yo E. S. soy indio también pero jamás me he separado de la causa justa y siempre ha cido mi tema la verdad y buena fee, impresiones q.e recibi de mis padres, quienes fueron igualm.te servidores del govierno legitimo y amantes del orden y de la justicia".

¿Qué es el liberalismo? Este cuestionamiento puede tener una respuesta tan amplia como se desee. La bibliografía que intenta responderlo abarca un extenso abanico de posibilidades que no permite, en mi opinión, elaborar una definición única que satisfaga a todos los que trabajamos con este concepto, así que a riesgo de simplificar en exceso voy a considerar al liberalismo, para efectos de este trabajo, como el proyecto político implementado por los gobiernos del siglo XIX mexicano, mismo que contemplaba entre sus prioridades la creación de un gobierno representativo, con división de poderes, al cual se accedía mediante procesos electorales de los que eran partícipes todos los ciudadanos.

¿Cómo se puede conocer el imaginario social de un grupo y sus significaciones imaginario-sociales? A través de una institución universal denominada lenguaje. Por medio del discurso que elaboran los grupos sociales es posible acceder al imaginario, o imaginarios sociales que subyacen a éste. No hablo aquí de un análisis del discurso propiamente dicho, sino de retomar algunos elementos del mismo, así como de la hermenéutica tanto para identificar como para analizar las significaciones imaginario-sociales, y las instituciones que conforman el imaginario social, permitiendo de esta forma apreciar cómo cambia, se adapta, flexibiliza, en suma, cómo se transforma para ayudar a la supervivencia o no del *ser* indígena.

En la historiografía política del siglo XIX sonorense se ha estudiado regularmente a los grupos indígenas; estas investigaciones se centran en los aspectos militares de su historia, principalmente en sus rebeliones y otros conflictos armados en los cuales participaron. Sin embargo, no se ha analizado la manera como las etnias que habitaron el territorio sonorense adoptaron/adaptaron el liberalismo, de manera que al re-significarlo, pudieran enfrentar las medidas derivadas del mismo que amenazaban la supervivencia de su *ser* indígena. Considero que analizar estas modificaciones es esencial para entender por qué algunos grupos como yaquis y mayos sobrevivieron a los embates del progreso y la modernidad, en tanto que otros como los ópatas se extinguieron.

En la historiografía política del siglo XIX sonorense se ha estudiado regularmente a los grupos indígenas; estas investigaciones se centran en los aspectos militares de su historia, principalmente en sus rebeliones y otros conflictos armados en los cuales participaron. Sin embargo, no se ha analizado la manera como las etnias que habitaron el territorio sonorense adoptaron/adaptaron el liberalismo, de manera que al re-significarlo, pudieran enfrentar las medidas derivadas del mismo que amenazaban la supervivencia de su *ser* indígena. Considero que analizar estas modificaciones es esencial para entender por qué algunos grupos como yaquis y mayos sobrevivieron a los embates del progreso y la modernidad, en tanto que otros como los ópatas se extinguieron.

La historia de los grupos indígenas en Sonora ha recorrido dos vías principales. Por una parte está la vertiente centrada en estudios de los conflictos armados protagonizados por las sociedades indígenas. Una segunda vertiente inició en la década de 1990, con el surgimiento de investigaciones cuyos esfuerzos se centraron en explicar aspectos de la historia de las sociedades indígenas como la privatización de sus tierras, su deportación a otras regiones del país, la participación pacífica que tuvieron en el ámbito político de la entidad, así como las alianzas concertadas entre etnias y notables.

Con el fin de seguir aportando información en el marco de la segunda línea de investigación mencionada en el párrafo anterior, el objetivo de este capítulo es profundizar en el conocimiento de la historia de yaquis, mayos y ópatas, analizándola desde la perspectiva de los imaginarios sociales, propuesta teórica del filósofo griego Cornelius Castoriadis. En concreto me interesa analizar la forma como fue recibido y re-significado el proyecto liberal por las sociedades indígenas de Sonora, específicamente los grupos mencionados. La temporalidad que comprende el trabajo va de la década de 1840 a inicios del porfiriato.

Zulema Trejo Contreras

La historia de los grupos indígenas en Sonora ha recorrido dos vías principales. Por una parte está la vertiente centrada en estudios de los conflictos armados protagonizados por las sociedades indígenas. Una segunda vertiente inició en la década de 1990, con el surgimiento de investigaciones cuyos esfuerzos se centraron en explicar aspectos de la historia de las sociedades indígenas como la privatización de sus tierras, su deportación a otras regiones del país, la participación pacífica que tuvieron en el ámbito político de la entidad, así como las alianzas concertadas entre etnias y notables.

¿Cómo se puede conocer el imaginario social de un grupo y sus significaciones imaginario-sociales? A través de una institución universal denominada lenguaje. Por medio del discurso que elaboran los grupos sociales es posible acceder al imaginario, o imaginarios sociales que subyacen a éste. No hablo aquí de un análisis del discurso propiamente dicho, sino de retomar algunos elementos del mismo, así como de la her-

menéutica tanto para identificar como para analizar las significaciones imaginario-sociales, y las instituciones que conforman el imaginario social, permitiendo de esta forma apreciar cómo cambia, se adapta, flexibiliza, en suma, cómo se transforma para ayudar a la supervivencia o no del *ser* indígena.

PARTE III

LIBERALISMO, SOCIEDAD Y ECONOMÍA

¿SIRVE DE ALGO LA HISTORIA DEL LIBERALISMO? "RAZA" Y CIUDADANÍA EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO

Érika Pani

¿Conviene seguir escribiendo la historia del liberalismo? Uno se pregunta, a veces, si eso de hacer historia de las ideas políticas no es una pérdida de tiempo, cuando sabemos lo poco que podemos esperar de lo que dicen los políticos. Sin embargo, muchos de los relatos que nos explican la construcción del mundo moderno se articulan en torno a una corriente de pensamiento político. Se supone que el liberalismo, surgido –según las inclinaciones de quien cuenta la historia– del individualismo protestante, de la energía burguesa, o de la efervescencia de la Ilustración, destruyó al antiguo régimen y forjó un mundo de individuos. A su paso todo se volvió libre, igualitario, secular y eventualmente democrático. A su ascenso y consolidación se resistieron –a veces de manera feroz– sólo quienes se aferraban a privilegios arcaicos y a formas de vida superadas: los aristócratas, clérigos y militares que gozaban de fueros; los campesinos –en estos lares, los indios– que no habían probado las mieles de la propiedad y la iniciativa individual.

Normalmente, el liberalismo se presenta como un grupo de ideas y valores coherentes y consecuentes –libertad, racionalidad, tolerancia–, que se "tienen" en paquete. En esta versión, los liberales perciben sin problema dónde están, saben a dónde quieren ir y cómo llegar hasta ahí. Se trata de un recorrido que, lo sentimos instintivamente, mal caza con la realidad compleja del mundo

convulsionado que fue el de los siglos XVIII y XIX, y con los vericuetos y claroscuros de la política. El asunto se vuelve más escabroso si lo que se pretende estudiar es el liberalismo en la llamada "periferia", y en particular en el mundo hispanoamericano. Ahí, aparentemente, el liberalismo se importa y viaja mal. Lo descomponen el calor, el catolicismo, la diversidad étnica, y una tradición centralista y autoritaria. De ahí que mucha de la literatura sobre el liberalismo en la América hispana se avoque a reseñar la incompatibilidad entre éste y un "sustrato cultural" hispano, para describir aquellas "particularidades" y "anomalías" que pervierten al liberalismo en estas tierras (Zea 1968; Veliz 1980; Morse 1982).

En México el asunto se complica, ya que la historia "oficial" ha sido la del enfrentamiento teleológico entre liberales buenos y conservadores malos. Los resabios de este maniqueísmo, superado por la historia académica, permanecen. De ahí que los importantes esfuerzos realizados en los últimos años para rescatar el pensamiento conservador hayan terminado por concluir que "mochos" y "cangrejos" fueron, en realidad, también "liberales". El argumento tiene, sin duda, fundamentos sólidos, pero diluye, hasta hacerlo incomprensible, un enfrentamiento que desembocó, a mediados del siglo XIX, en una larga y sangrienta guerra civil que duró diez años.

Así, el escribir la historia del liberalismo mexicano ha significado, en algunos casos, demostrar que los mexicanos no pudimos ser sino liberales de regulares a malos dado nuestro legado –hispano, indígena, colonial, católico–, y que todos tenemos dentro un pequeño cacique autoritario al tiempo que –dado el iluso cosmopolita que convive con el cacique– nos empeñábamos en construir un orden liberal. En otros, se ha asumido que, en el siglo XIX mexicano, el liberalismo estuvo siempre ahí, que era transparente y que todo lo abarcaba –pues podía ser "popular", "católico"

o "conservador"–. Se trata de una etiqueta que sugiere un vago sentido de aprobación, pero que no refiere a principios precisos. A estas dos versiones puede sumarse la trama nacionalista de un liberalismo –"mexicano" porque sabiamente modificado– que triunfó sobre los enemigos del progreso.

El que un mismo objeto de estudio haya engendrado interpretaciones tan distintas nos habla ya de sus limitaciones. En el primer caso, escribimos la historia frustrada y frustrante de lo que no fue como el liberalismo "de verdad". En el segundo, el liberalismo, por estar en todo y en todos, no explica ya la dinámica de la confrontación política. En el tercero, por estar sólo del lado de los buenos, el liberalismo simplifica y aplana las complejidades de la historia hasta convertirla en mito. Esto sugeriría que es tiempo ya de que los historiadores guardaran al liberalismo en el mismo cajón en donde están el "carácter nacional" y el "modo de producción asiático".

Sin embargo, el dejar al liberalismo fuera del análisis histórico significa cortar con una riquísima tradición de reflexión y debate. Implica también autoexcluirse de una amplia conversación internacional que, aunque complicada –dada la plasticidad de los conceptos "liberalismo" y "liberal", y la carga emotiva que conllevan– es muy sugerente. Significa, sobre todo, dejar a un lado a la que ha sido considerada la "doctrina política de la modernidad", al conjunto ideológico que resumió los anhelos y sirvió de bandera a una parte importante de la clase política moderna que buscaba "la defensa y la realización de la libertad en el campo político" (Gray 1995; "Liberalismo" en Abbagnano 1963, 737-738). Si las formas en las que hemos escrito la historia del liberalismo desde el observatorio iberoamericano no nos satisfacen, vale la pena, quizá, tratar de redimensionarlo, para constituirlo como paradigma fértil para la indagación histórica.

Para Hannah Arendt lo esencial dentro de la trama de las revoluciones que sacudieron a Occidente entre finales del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX fue "incuestionablemente la entrada en escena de la libertad" (1998, 29). No refiere simplemente a un lema o a un grito. El fenómeno es de una densidad y complejidad que rebasa las triadas trilladas –"vida, libertad y propiedad" o "libertad, igualdad, fraternidad"– que le sirvieron de bandera. Difícilmente se puede afirmar que las revoluciones –"burguesas", "democráticas", "liberales", "atlánticas"– hayan transformado, cual motores de la historia, patrones de dominación económica y social. Pero de ambos lados del océano, dentro de contextos profundamente distintos, resquebrajaron los supuestos que habían apuntalado la legitimidad política –divinamente prescrita–, y con esto encerraron la política en este mundo. Ahí donde nadie tenía ya, por gracia de Dios, derecho a mandar, los hombres resultaron libres porque iguales. La soberanía, aquel poder "superior e incontrolable" que estaba por encima de todas las cosas y que representaba la última instancia de decisión, no tendría ya una encarnación indiscutible, visible y efectiva. Los colonos británicos que negaron al Parlamento el derecho de imponerles impuestos, los personeros de los distintos Estados del Reino de Francia que se erigieron en Asamblea Nacional, y los súbditos de Fernando VII que se proclamaron defensores del rey ausente, reclamaron la soberanía para la nación.

Así, en la estela de la revolución, "la libertad" se constituyó en elemento discursivo inescapable, causa de todas las batallas, objetivo de todo proyecto político, al tiempo que definir su sentido se convirtió en un proceso conflictivo e incontrolable, como lo demuestran las constantes alusiones a una libertad con adjetivos: "ordenada", "bien entendida", "templada". La revolución hizo de la libertad su bandera, pero al mismo tiempo desmontó los cimientos trascendentes que habían apuntalado la estabilidad política,

sin la cual la libertad era imposible. De ahí la necesidad recurrente, para los políticos "modernos", de cerrar el ciclo revolucionario: hermanar "libertad" y "orden" iba a ser uno de los grandes retos de los liberales, aquí y allá. Ahí donde "todo lo sólido se desvanecía en el aire", los revolucionarios se vieron obligados a refundar la legitimidad política e inventar nuevas ficciones lo suficientemente creíbles para legitimar y hacer efectivo el ejercicio de la autoridad pública.

No cabe duda de lo mucho que pesó la Ilustración en este proceso. Los artífices del nuevo orden recurrieron a la constitución histórica y al iusnaturalismo, a los textos de la tradición "republicana" anglosajona, a los *philosophes* franceses, a los neoescolásticos españoles. En sus debates, exaltaron la "libertad civil" y los "derechos del hombre"; sacaron a relucir citas de los clásicos –en latín– y párrafos completos de Harrington y Locke, Montesquieu, Constant y Rousseau. Pero esto, sobrevalorado tal vez dada nuestra obsesión por rastrear ideas y principios canónicos que pretendemos fluyan por cauce determinado, no debe nublar nuestra vista a lo profundamente contencioso, lo radicalmente coyuntural de las ideas y discursos políticos del momento posrevolucionario, lo experimental que resultó construir el régimen una vez que la revolución hubiera barrido con el andamiaje ideológico de la política de antiguo régimen. Además, en el Nuevo Mundo, donde se traslaparon y después confundieron revolución e independencia, este experimento adquirió un cariz más radical, pues el regreso al *statu quo ante* se equiparaba con el restablecimiento del yugo colonial. Quienes anhelaran una restauración eran, por definición, traidores a la patria. Por eso es difícil encontrar, en la América independiente, al equivalente de los legitimistas franceses o de los carlistas españoles.

A pesar de las enormes distancias que separaban las experiencias imperiales en las Américas, la apremiante tarea de constituir a la República –en tanto que régimen político contingente, cuyas bases no trascienden un ordenamiento humano– puso a sus habitantes frente a un mismo desafío. Éste obligó que se diera voz inteligible a la nación soberana, que se dibujaran las fronteras de la comunidad política, que se definieran los derechos y deberes de sus miembros, que se asegurara el orden que permitiera su disfrute, y que se dirimieran los conflictos de jurisdicción entre las distintas entidades –ayuntamientos, estados– que conformaban a la nueva nación. Significaba, además, entrar a la rebatinga por el poder, en un juego cuyas reglas eran inciertas y resbalosas. Los principios revolucionarios exigían la construcción de sistemas de representación política, la transformación retórica de "privilegios" y "libertades" tradicionales y corporativas en "derechos inalienables", la promulgación de leyes que respondieran a la voluntad –o a los intereses, o a las necesidades– del "público". Los artífices de este nuevo orden "no eran filósofos políticos"; actuaban sin manual de instrucciones, con palabras contundentes en los labios, un ojo puesto en el asiento del poder y el otro en el proyecto de sociedad en la que querían vivir.

Para recuperar esta dimensión experimental, la historia del liberalismo tendría que rescatar su naturaleza contingente, coyuntural y política más que filosófica. Tendría que estar atenta al carácter estratégico del discurso político, y a las formas –muchas veces imprevisibles– en que el discurso a la vez refleja y moldea el contexto en el que se emite (Skinner 1969, 18; Pocock 1971). Quienes la escriben tienen que estar conscientes que el "pensamiento político" nunca es independiente y autocontenido, sino producto de la complicada interacción entre realidades percibidas, exigencias políticas y entusiasmos, temores, prejuicios y lealtades. Su historia no puede, por lo tanto, ser la del desarrollo de un "-ismo"

coherente, sino una crónica de discusiones, controversias y luchas por el poder.

Esta historia tiene además que tomar en cuenta la manera en que el "liberalismo" se tradujo en prácticas e instituciones, las formas como los "liberales" aterrizaron los nuevos –y proteicos– conceptos de soberanía, libertad, derecho y pertenencia para convertirlos en herramientas de gobierno e imaginarios vinculantes. Esto nos permite rebasar las posturas canónicas expresadas retórica y rimbombantemente por legisladores y publicistas, para abordar al hombre común y corriente, al que interactúa cotidianamente con las instituciones para calibrar cuestiones concretas de gobernabilidad (Kloppenberg 2003). El centrarse en las instituciones permite además, como arguye Ira Katznelson, tomar la distancia necesaria para identificar "los atributos de los actores" –lo que quieren y por qué, los supuestos de los que parten, sus posibilidades de acción– y de las estructuras dentro de las cuales se mueven –las circunstancias, los efectos de sus propuestas, las redes que los vinculan (2003, 386).

Con este capítulo quisiera contribuir a una historia del liberalismo mexicano considerado como el léxico y la gramática que dieron forma a las normas y las prácticas políticas del nuevo Estado. Ésta se centra en un procedimiento que, en el contexto posrevolucionario, adquirió gran densidad e importancia: el de la naturalización, mediante el cual los extranjeros se integraban, de manera formal y en pie de igualdad con los "naturales", a la comunidad nacional. Bajo el antiguo régimen, la naturalización significaba establecer una relación personal –como la que vincula a padres e hijos– con el monarca. Así, la lealtad al rey y la obediencia a sus mandatos constituían el cemento de una comunidad política heterogénea, estamentada y jerarquizada.

En cambio, en las sociedades que la revolución había proclamado soberanas, naturalizarse significaba convertirse en ciudadano. Éste era la célula básica del nuevo orden: según los principios liberales que legitimaban y en teoría regían las nuevas entidades políticas, los ciudadanos eran libres, iguales entre sí, y miembros de la nación. Por lo tanto, eran elementos constituyentes de la soberanía. Además, en el Nuevo Mundo, los arquitectos de los nuevos Estados percibieron a éstos como necesitados de población. Vieron en la naturalización un mecanismo para asegurar el crecimiento y la prosperidad de las jóvenes naciones.

En consecuencia, en América, los procedimientos para adquirir el exaltado estatus de ciudadano reflejaron los ideales del nuevo orden. En la mayoría de las naciones del continente, las leyes de naturalización esbozaron comunidades abiertas –los requisitos de residencia eran relativamente cortos–, republicanas e igualitarias: la naturalización exigía la adhesión a la Constitución y leyes del país, y el nuevo miembro de la comunidad gozaría de los mismos derechos –salvo algunas excepciones, como el de poder convertirse en presidente de la república– que sus conciudadanos (Moya 2006). Sobre todo, partiendo de que los sujetos de la naturalización eran hombres libres, que, rompiendo con los principios "feudales", se adherían por decisión propia a un régimen político, estas disposiciones colocaron en el centro del proceso a la voluntad individual. Para convertirse en ciudadano, el extranjero tenía que declarar su intención de pertenecer, renunciar a viejas lealtades, y comprometerse con los principios de ley y gobierno de su nueva patria (Kettner 1974).

Los procesos de naturalización conforman entonces miradores privilegiados para observar la forma en que, bajo el nuevo orden liberal, los artífices del Estado definieron y estructuraron a la nación como comunidad política y de derechos. Cabe señalar que el

caso mexicano, que es aquí nuestro objeto de estudio, es algo peculiar. México no fue, en el siglo XIX, un foco de inmigración. A diferencia de los otros grandes países del continente –Estados Unidos, paradigmática "tierra de inmigrantes", pero también Canadá, Brasil y Argentina–, muy pocos fueron los extranjeros que llegaron a costas mexicanas para hacer una vida nueva en el país. Menos fueron los que estuvieron dispuestos a renunciar a la posibilidad de la protección consular convirtiéndose en mexicanos. Las cifras que arrojaba el censo de 1900 deben haber deprimido a aquellos funcionarios porfiristas que soñaban con transformar a México y a los mexicanos a través de la colonización: los extranjeros no conformaban sino 0.41 por ciento de la población total y, dentro de esta minoría, un número ínfimo –491 de 57 674– decía haberse naturalizado (*Censo general* 1903; Salazar 1996).

Cabe entonces preguntarse qué tanto puede decirnos sobre el liberalismo mexicano un procedimiento que involucró a tan pocos. A pesar de tratarse de políticas que pueden describirse como delicadas para el joven Estado –en tanto que implicaban apropiarse de los sujetos de otras naciones–, el desafío que significaba nacionalizar extranjeros, y las consecuencias que podían tener estos procesos no pueden compararse en cuanto a escala, diversidad y trascendencia con las recepciones, reacciones, manipulaciones y resistencias que la instauración del orden liberal generó al ras del suelo a lo largo y ancho del país. Sin embargo, como esperamos pueda verse en las páginas que siguen, los procesos de naturalización en México, a pesar de representar un fenómeno minoritario, arrojan luz sobre las instituciones y prácticas con las que se pretendía construir un nuevo Estado.

Este texto no aborda entonces los puntos de contacto entre la experiencia indígena y la construcción del orden liberal en México; puede servir, no obstante, como contrapunto sugerente. Al en-

focar el papel que desempeñó el factor étnico en la factura de las leyes que debían transformar al extranjero en ciudadano, y en las actitudes de los burócratas que abrían o cerraban las puertas de la comunidad política, espero se ponga de manifiesto la complicada relación entre las fronteras de la política posible, trazadas por el lenguaje de la libertad y de la igualdad, y los esfuerzos por construir un aparato de dominio político eficiente. Dentro del espacio acotado de las naturalizaciones pueden ponderarse los alcances, puntos ciegos y límites del discurso liberal en el momento de fundar la relación entre individuo y autoridad pública, rescatando una mecánica compleja que rebasa el supuesto divorcio entre la "realidad" y las ideas que ha obsesionado a los estudiosos de nuestro pasado.

"De todos los países y de todas las razas": raza y naturalización

Las leyes de naturalización mexicanas siguieron el modelo de ciudadanía abierto y republicano que privó en el Nuevo Mundo durante el primer siglo de vida independiente. Se trata de una normativa marcadamente estable –salvo los ajustes que introdujeron los liberales de la Reforma– que, tras un periodo relativamente corto de residencia –dos años–, abría la puerta de la ciudadanía a todo hombre –forzosamente católico hasta 1857– de "buena conducta" y "modo honesto de vivir" que quisiera convertirse en ciudadano mexicano. Para que el Estado lo reconociera como suyo, bastaba al extranjero dar pruebas de su honradez y autosuficiencia, de su arraigo dentro de la sociedad receptora –comprando bienes raíces, fundando una familia en el país o defendiéndolo con las armas en la mano en contra del enemigo– y, sobre todo, de

su voluntad de pertenecer –declarando ante el gobierno de su localidad que era su intención convertirse en ciudadano mexicano, desechando la protección de su antigua patria y jurando lealtad a la nueva.

Según un buen esquema liberal, esta definición legal del ciudadano deseable era ajena a las adscripciones que caracterizaban –y con las que se había pretendido clasificar– a la abigarrada sociedad de antiguo régimen. A lo largo del siglo es notable la ausencia de cualquier alusión a lo que después describiríamos como la etnicidad del solicitante, tanto de las leyes como de los expedientes de archivo. Ésta parece ser una peculiaridad mexicana dentro del modelo continental, sobre todo si se compara con el vecino del norte. En Estados Unidos, durante casi cien años después de la independencia, la sociedad política se estructuraría en torno a la "raza" –término problemático, no sólo por esencialista y engañoso, sino por las dolorosas consecuencias del racismo. En el siglo XIX representó sin embargo un elemento medular de discursos y cosmovisiones, y por esta razón y en este sentido lo utilizamos en este texto– demostrando que, en contra de lo que se ha dicho, liberalismo y racismo son perfectamente compatibles. Desde principios del siglo XIX, los viejos requisitos coloniales de propiedad y pago de impuestos para ejercer el sufragio fueron remplazados por restricciones raciales (Keyssar 2000). Al estallar la Guerra Civil en 1861, en todos los estados de la Unión, salvo los cinco de Nueva Inglaterra, podían votar sólo los "hombres blancos". La primera ley de naturalización, promulgada en 1791, prescribía que podía naturalizarse cualquier persona que fuera "libre y blanca".

En cambio, las leyes de naturalización mexicanas no incluyeron restricciones de "raza", color, u origen nacional o étnico. Para finales del siglo, mientras otros países del continente –Estados Unidos de forma quizá inevitable, pero también Cuba y Canadá

(Naranjo y Pettinà 2010)– buscaban cerrar la puerta a la inmigración china, los legisladores mexicanos presentaron como un punto de honor el que la primera ley mexicana de inmigración estableciera "la más completa igualdad de todos los países y de todas las razas". Después de la revolución, con la Constitución de 1917 se buscó hacer el proceso de naturalización más amable a los "indolatinos" –designación curiosa que hacía alusión al origen tanto geográfico como étnico–, con quienes supuestamente se compartían lazos de cultura, empatía y sangre. En la década de 1930 las políticas de inmigración mexicanas, en su afán por dejar fuera a aquellos extranjeros que se consideraban "inasimilables", se hicieron excepcionalmente restrictivas en la práctica, excluyendo a personas de ascendencia asiática, africana o semita. Sin embargo, la legislación mantuvo, en la letra, el silencio frente al factor étnico (Yankelevich 2011).

De esta manera, una sociedad que durante el régimen virreinal se había preocupado tanto por cuestiones de calidad y limpieza de sangre, estructuró las normas que permitían la entrada a la comunidad nacional en torno a las virtudes y al arraigo del individuo abstracto, sin hacer referencias a su calidad, origen o color. Esto puede tener que ver con la reticencia a reconocer las desigualdades que daban forma a la sociedad de quienes pretendían disciplinarla aplicando parejamente una ley universal, en aras de consolidar un Estado moderno. El mismo impulso animaba el disgusto con que se legislaban o administraban las "peculiaridades" de los "antes llamados naturales" y los proyectos de quienes buscaban resolver la "cuestión indígena" enterrando al indio –con su lengua, vestido, usos y costumbres– en el ciudadano.

Debe también tomarse en cuenta la naturaleza del sistema político. A diferencia de Estados Unidos, donde la xenofobia de ciertos sectores populares se convirtió de manera eficiente en longe-

vos principios de ley, en México las elecciones indirectas y lo circunscrito de la esfera pública mantuvieron a la legislación aislada de –entre muchas otras cosas– los prejuicios populares que se expresaron, por ejemplo, en la condena a la inmigración de trabajadores chinos que articulara el Partido Liberal Mexicano en su Manifiesto de 1906.

Si la legislación mexicana fue coherente con los principios liberales de igualdad y razón, el racismo tampoco se hizo presente, de forma abierta, en las prácticas de naturalización. A partir de la década de 1840, los encargados de ejecutar las disposiciones sobre naturalización de extranjeros fueron los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En general, éstos no tomaron en cuenta el factor étnico al procesar las solicitudes de los extranjeros que pretendían convertirse en mexicanos. En 1861, por ejemplo, solicitaron convertirse en mexicanos 17 estadounidenses, miembros de la colonia Eureka, cerca de Ozulama, Veracruz, entre quienes se contaban varios hombres de color provenientes de Nueva Orleáns. Nada indica, en el expediente, que el origen étnico de los solicitantes llamara la atención de los burócratas de la capital. Las descripciones físicas de los colonos igual hablan de "morenos" y "trigueños" de pelo "chino" que "rosados" y de pelo "castaño". Todos recibieron su carta de naturalización.

De mucha menos suerte gozaron los indígenas guatemaltecos residentes en la zona fronteriza entre Chiapas y Guatemala, que solicitaron convertirse en ciudadanos mexicanos durante las últimas décadas del siglo XIX. Sólo excepcionalmente recibieron una respuesta positiva por parte de la Secretaría. A pesar de la distancia y de las precarias condiciones materiales en las que vivían estos hombres –que alguna vez arguyeron ser "pobres de solemnidad"– los funcionarios exigieron que cumplieran con exactitud los engorrosos trámites que establecía la ley. Para ser reconocidos co-

mo ciudadanos tenían que enviar a la capital los documentos probatorios del registro en el catastro de los bienes raíces que alegaban eran suyos, o las actas de nacimiento de los hijos que habían tenido en México; además de un comprobante de que ejercían "alguna profesión o industria útil para vivir honradamente". Tenían que incluir también, con su solicitud, dos fotografías.

Los burócratas de la naturalización se mostraron puntillosos y legalistas con quienes un miembro de la Comisión de Límites entre México y Guatemala describiera como unos "pobres hombres", cuando sus solicitudes se hubieran prestado a una lectura más flexible por su pobreza y aislamiento, además de que habitaban un territorio en disputa, o que sólo recientemente –en 1882– se había incorporado de manera plena a la soberanía mexicana. El móvil explícito de la intransigencia de estos funcionarios fue su apego a la letra de la ley. Si bien en los dictámenes asoman los prejuicios de unos abogados capitalinos en contra de formas de vida distintas a las del canon –cuestionando, por ejemplo, que se concediera la naturalización que pedía Matías López, que había remitido un certificado de buena conducta y era padre de tres hijos nacidos en la república, pero era soltero–, el que los aspirantes guatemaltecos fueran indígenas no constituía una razón válida para rechazar su solicitud de nacionalización.

A diferencia de los campesinos guatemaltecos hubo un grupo que, al parecer, se benefició del respeto obsesivo a la norma de quienes tramitaban los procesos de naturalización. En 1904, el ayuntamiento de Ciudad Juárez solicitó al gobernador de Chihuahua que se cerrara la puerta de la ciudadanía a los chinos, pues éstos se naturalizaban mexicanos "no por amor a nuestro país y sus instituciones" sino para entrar a Estados Unidos bajo la protección del gobierno mexicano. Esto perjudicaba a México, otorgando la ciudadanía a hombres egoístas e interesados. Además,

acarreaba problemas a las autoridades mexicanas con el país vecino, en donde había una oposición estridente y generalizada a la inmigración china, sobre todo en los estados del Pacífico.

La respuesta de la Secretaría a los ediles fue tajante, y no deja de ser sorprendente, en vista de la tolerancia con que el gobierno federal vio crecer el furor antichino en el norte del país unos años después. La ley de naturalización tenía que cumplirse, afirmaron los funcionarios de Relaciones, "con la mayor exactitud". Obligaba a "todas las autoridades, municipales o judiciales", independientemente del origen nacional o de la "raza" de los solicitantes. Además, la nacionalidad mexicana "no beneficiaba sino dentro de ciertos límites" a los antiguos súbditos del decadente imperio asiático: las leyes estadounidenses de migración afectaban a todos los individuos de origen chino, independientemente de su nacionalidad. De esta forma, en contra de los prejuicios de algunas autoridades locales, los inmigrantes chinos encontraron refugio en la ley.

Al mediar el siglo, las normas de la naturalización sufrieron un cambio acotado, pero de trascendencia, no porque fuera a cambiar el destino de muchos, sino porque rompía con el modelo liberal de filiación voluntaria que había conformado el núcleo de la política de naturalización desde la independencia. En 1857 se promulgó una ley fundamental que dotaría a México del marco jurídico estable –después de diez años de guerra y con todos sus bemoles– que lo había eludido hasta el triunfo en contra de los conservadores y el Segundo Imperio. Los constituyentes reconocieron que los "derechos del hombre" eran "la base y el objeto de las instituciones sociales", y erigieron al Poder Judicial federal como su garante por medio del proceso de amparo. No establecieron la exclusividad religiosa, declararon la igualdad jurídica en materia civil, abolieron las alcabalas para consolidar al mercado nacional, y desamortizaron la propiedad corporativa.

La Constitución que pretendía cortar de tajo con el legado del antiguo régimen que en opinión de los liberales de Ayutla empantanaba la modernización y el desarrollo del país, definió como mexicanos, además de a los hijos de padre mexicano nacidos dentro o fuera de la república, a aquellos extranjeros que adquirieran "bienes raíces en la República, o [tuvieran] hijos mexicanos, siempre que no [manifestaran] la resolución de conservar su nacionalidad". Esta naturalización por despiste estaba, conceptualmente, muy lejos de la filiación voluntaria que habían defendido los paladines del nuevo orden liberal. Irónicamente, fueron los defensores de la libertad en el sentido más amplio –incluyendo la libertad de movimiento y trabajo, y el derecho de expatriación– quienes la consagraron como principio constitucional.

¿Por qué, rompiendo con los precedentes que habían caracterizado a la política de naturalización mexicana, pretendió el Constituyente liberal nacionalizar a unos extranjeros residentes que no habían tenido ni interés ni necesidad de tramitar su integración formal a la sociedad local? Se trataba de una estrategia que tenía más que ver con la política exterior de México que con el ideal de nación de los liberales mexicanos. Mucho había sufrido la joven república de lo que el historiador porfirista Francisco Bulnes describiría como el yugo de la "corriente fenicia" (2009, 58-66). Apoyándose en el poderío de las potencias comerciales y en los principios de la diplomacia de las cañoneras, los agiotistas extranjeros habían logrado transformar préstamos de privados en deuda soberana, y empujado la firma de las convenciones que tanto pesaran sobre el tesoro y la política exterior. Las reclamaciones de los extranjeros afectados por la crónica inestabilidad política de las primeras décadas de vida independiente, y por la igualmente constante búsqueda de recursos por parte de los gobiernos nacionales, sirvieron desde para presionar a las autoridades mexicanas

en sus negociaciones con naciones más poderosas, hasta como una excusa para la guerra.

En este contexto, la naturalización que prescribía la Constitución de 1857 era una estrategia defensiva para una República débil, cuyo espacio de maniobra sobre el escenario internacional estaba restringido. Con ella se esperaba eliminar, hasta donde fuera posible, aquellos elementos perturbadores que, tantas veces, resultaban ser los extranjeros que residían en México. Al quedar naturalizados ciudadanos mexicanos –como debía suceder automáticamente, si no insistían en conservar su nacionalidad originaria en el momento de registrar a sus hijos o a sus propiedades– no podrían reclamar la intervención de su patria de origen. Al atisbar la posibilidad de reforzar la autoridad del Estado federal, los constituyentes no dudaron en quebrantar los principios liberales que habían regido su relación con un número –sin duda reducidísimo– de sus gobernados.

Conclusión: los lenguajes de la libertad y la construcción del Estado

En 1807, el novelista neoyorkino Washington Irving escribía sobre Estados Unidos:

> Me parece que la gente de este país se encuentra generalmente desconcertada cuando tiene que definir la naturaleza de su gobierno. Algunos han insistido que es una aristocracia, otros que una democracia pura [...otros] que no es ni más ni menos que el gobierno de la turba. La simple realidad es que el go-

bierno es una *logocracia* simple y pura, un gobierno de palabras (Irving citado en Rodgers 1987, 7-8).

Irving subraya una de las transformaciones esenciales de las revoluciones de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Como en las antiguas colonias británicas y en Francia, en las antiguas posesiones españolas, al negarse el derecho transcendente del monarca a reinar, se declaró que "el Pueblo" o "la Nación", conformados por individuos libres e iguales, eran el asiento de la soberanía, y su "voluntad" constituía la ley. En ese contexto posrevolucionario, el espacio público se convirtió en un elemento clave del nuevo orden: era el lugar en que se articulaban las voces de quienes participaban de esta soberanía y en el que, por medio del debate, se descubría y exhibía la verdad, razonable y para todos asequible, que debía proclamarse como ley (Rojas 2002; Osterander 1999).

El "gobierno de las palabras" engendró –como lo llamaban los publicistas mexicanos– "modernísimas y elegantes voces" o "solemnes barbarismos" de sentido ambiguo y siempre cambiante, a los que tenía que recurrir todo el que quería intervenir en el espacio público: libertad, soberanía, pueblo, derechos... Se trataba, como explica Daniel T. Rodgers en su espléndido estudio, de "verdades impugnadas" que organizaban el discurso público, de palabras "grandes" y "sonoras" que podían "enlazar aspiraciones privadas y despertar nuevos deseos", que legitimaban "el marco visible del poder, y creaban las imágenes mentales que hacían que las estructuras de autoridad fueran tolerables e inteligibles" (1987, 3-5). El liberalismo, entonces, más que un conjunto de principios por consolidar en procesos encadenados e inequívocos, representa un repertorio de visiones, un arsenal retórico al que recurrieron los políticos a lo largo del siglo XIX. Como tal vale la pena estudiarlo.

Este capítulo presenta entonces el estudio de un fenómeno microscópico, pero esperamos que iluminador: el análisis de las leyes y prácticas de naturalización en el México decimonónico, así como del papel que desempeñó la "raza" en su concepción y aplicación. Al regular la integración formal de los extranjeros que buscaban convertirse en ciudadanos mexicanos, los legisladores y burócratas constituyeron una comunidad republicana y abierta. Podían convertirse en ciudadanos los individuos virtuosos que aspiraban pertenecer a ella. Fieles al guión liberal, en un proceso que poco pesaba en la competencia por el poder, los legisladores pusieron a la voluntad individual al margen de todo carácter inherente, como el origen o la "raza", en el centro de la adhesión política.

Sin embargo, la prerrogativa del individuo pasó a segundo plano cuando los constituyentes de 1856-1857 vieron la oportunidad de fortalecer al Estado federal, imponiendo la nacionalidad mexicana a quienes compraran bienes raíces o tuvieran hijos en territorio nacional. Estas naturalizaciones, forzosas para quienes no las rechazaran explícitamente, pretendían neutralizar a unos actores que, por su tendencia a recurrir a la protección de su país de origen, transformaban en conflictos diplomáticos lo que no debían de ser más que pleitos entre privados. Los reclamos de los extranjeros amenazaban la de por sí frágil salud de la joven república. Los diputados no actuaron entonces como malos liberales, que por mexicanos eran incapaces de asegurar la coherencia de la ideología que los animaba, o que decían una cosa pero hacían otra. En la coyuntura de la refundación constitucional, actuaron, frente a la problemática que planteaban los extranjeros residentes, antes como constructores del Estado que como defensores de los derechos de unos ciudadanos en potencia. El liberalismo no fue, en este caso como en tantos otros, un dogma que los mexicanos fueron incapaces de seguir, sino un léxico para hablar de y pensar la política. Ésta, entendida a un tiempo como la disputa por el poder y la labor

de construir comunidad e instrumentos de dominio, fue, a fin de cuentas, la que ocupó el centro del escenario.

Archivos

Archivo Histórico Genaro Estrada (AHGE), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

Bibliografía

Abbagnano, Nicola. 1963. *Diccionario de filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Aguilar, José Antonio. 2000. *En pos de la Quimera: reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México: Centro de Investigación y Docencia Económica, Fondo de Cultura Económica.

Annino, Antonio. 1995. Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821. En *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, coordinado por Antonio Annino, 177-226. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Appleby, Joyce. 2007. *A Restless Past. History and the American Public.* Lanham: Rowman and Littlefield.

Arendt, Hannah. 1998. *Sobre la Revolución*. Madrid: Alianza.

Bailyn, Bernard. 2003. Politics and the Creative Imagination. En *To Begin the World Anew. The Genius and Ambiguities of the American Founders*. En ídem, 3-36. New York: Alfred A. Knopf.

_____ . 1992. *The Ideological Origins of the American Revolution*, edición ampliada. Cambridge, Londres: The Belknap Press.

Buchenau, Jürgen. 2001. Small Numbers, Great Impact: Mexico and Its Immigrants, 1821-1973. *Journal of American Ethnic History* (20): 23-49.

Bulnes, Francisco. 2009. *El verdadero Juárez y la verdad sobre la Intervención y el Imperio*. México: Instituto Mora.

Carmagnani, Marcello. 1994. *Estado y mercado: la economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica.

Censo general de la República Mexicana, verificado el 28 de Octubre de 1900 conforme a las instrucciones de la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel. 1903. México: Secretaría de Fomento.

Chenillo, Paola. 2009. Entre la igualdad y la seguridad. La expulsión de extranjeros en México a la luz del liberalismo decimonónico. Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México.

Compilación histórica de la legislación migratoria en México, 1821-2002. 2003. México: Instituto Nacional de Migración.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1857. http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159207571212622976624/p0000001.htm#I_3_ (12 de diciembre de 2012).

Cott, Kennett. 1987. Mexican Diplomacy and the Chinese Issue, 1876-1910. *Hispanic American Historical Review* LXVII (1): 63-85.

Daniels, Roger. 2004. *Guarding the Golden Door: American Immigration Policy and Immigrants since 1882*. Nueva York: Hill and Wang.

Falcón, Romana. 1999. *Las naciones de una república. La cuestión indígena en las leyes y el Congreso mexicanos, 1867-1876*. México: Cámara de Diputados.

Fowler, Will y Humberto Morales. 1999. *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, Saint Andrew's University.

Gómez Izquierdo, José Jorge. 1991. *El movimiento antichino en México, 1871-1934: problemas del racismo y del nacionalismo en la Revolución Mexicana*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Gray, John. 1995. *Liberalism*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Guardino, Peter. 2005. *The Time for Liberty. Popular Political Culture in Oaxaca, 1750-1850*. Durham: Duke University Press.

_____ . 1996. *Peasants, Politics and the Formation of Mexico's National State: Guerrero, 1800-1857*. Stanford: Stanford University Press.

Guerra, François-Xavier. 1992. *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: MAPFRE.

_____ . 1988. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, dos tomos. México: Fondo de Cultura Económica.

Gurza, Gerardo y Marcela Terrazas (coordinadores). 2012. *Imperios, repúblicas y pueblos en pugna por un territorio*, tomo 1 de *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Jacobs, Meg, William J. Novak y Julian E. Zelizer (editores). 2003. *The Democratic Experiment. New Directions in American Political History*. Oxford: Oxford University Press.

Katznelson, Ira. 2003. The Possibilities of Analytical Political History. En *The Democratic Experiment. New Directions in American Political History*, editado por Meg Jacobs, William J. Novak y Julian E. Zelizer, 381-400. Oxford: Oxford University Press.

Kettner, James. 1974. The Development of American Citizenship in the Revolutionary Era: The Idea of Volitional Allegiance. *The American Journal of Legal History* XVIII: 208-266.

Keyssar, Alexander. 2000. *The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States*. Nueva York: Basic Books.

Kloppenberg, James. 2003. From Hartz to Tocqueville: Shifting the Focus from Liberalism to Democracy in America. En *The Democratic Experiment. New Directions in American Political History*, editado por Meg Jacobs, William J. Novak y Julian E. Zelizer, 350-380. Oxford: Oxford University Press.

Lee, Erika. 2003. *At America's Gates: Chinese Immigration during the Exclusion Era, 1882-1943*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.

Mallon, Florencia. 1995. *Peasant and Nation. The Making of Postcolonial Mexico and Peru*. Berkeley: University of California Press.

Meyer, Rosa María y Delia Salazar Anaya (coordinadoras). 2003. *Los inmigrantes en el mundo de los negocios, siglos XIX y XX*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés.

Morse, Richard M. 1982. *El espejo de Próspero: un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo.* México: Siglo XXI.

Moya, José C. 2006. A Continent of Immigrants: Postcolonial Shifts in the Western Hemisphere. *Hispanic American Historical Review* LXXXVI (1): 1-28.

Naranjo Orovio, Consuelo y Vanni Pettinà. 2010. *Un nuevo orden: inmigración y prejuicios sociales en Cuba 1900-1930.* En *Nación y extranjería: la exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, coordinado por Pablo Yankelevich, 99-145. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Osterander, Gilman. 1999. *Republic of Letters: The American Intellectual Community, 1776-1865*. Madison: Madison House.

Palti, Elías J. 2006. Tipos ideales y sustratos culturales. http://foroiberoideas.cervantesvirtual.com/foro/threads.jsp (22 de noviembre de 2012).

_____ . 2005. *La invención de una legitimidad: razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX* (*Un estudio sobre las formas del discurso político*). México: Fondo de Cultura Económica.

_____ . 2000. The Problem of "Misplaced Ideas": Beyond the History of Ideas. Working Paper 00027. Seminario de Historia Atlántica, Universidad de Harvard.

Pani, Érika. 2012. Ciudadanos precarios. Naturalización y extranjería en el México decimonónico. *Historia Mexicana* LXII (246): 622-674.

Pimentel, Francisco. 1864. *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*. México: Imprenta de Andrade y Escalante.

Pi-Suñer, Antonia. 2006. *La deuda española en México: diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*. México: El Colegio de México.

Pocock, J. G. A. 1975. *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton: Princeton University Press.

_____ . 1971. *Politics, Language, and Time: Essays on Political Thought and History*. Nueva York: Atheneum.

Rodgers, Daniel T. 1987. *Contested Truths. Keywords in American Politics since Independence*. Nueva York: Basic Books.

Rodríguez, Jaime E. (editor). 2005. *The Divine Charter: Constitutionalism and Liberalism in Nineteenth-Century Mexico.* Lanham: Rowman and Littlefield Publishers.

Rojas, Rafael. 2002. *La escritura de la independencia: el surgimiento de la opinión pública en México*. México: Taurus, Centro de Investigación y Docencia Económica.

Rosanvallon, Pierre. 2003. *Pour une histoire conceptuelle du politique. Leçon inaugurale au collège de France faite le jeudi 28 mars 2002*. Paris: Seuil.

Roseberry, William. 1994. Hegemony and the Language of Contention. En *Everyday Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico,* editado por Gilbert Joseph y Daniel Nugent, 355-366. Durham: Duke University Press.

Sabato, Hilda. 1998. *La política en las calles: entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Salazar Anaya, Delia. 1996. *La población extranjera en México, 1895-1990. Un recuento con base en los censos generales de población*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Serviles y liberales. 1821. México: Imprenta de D. Alejandro Valdés.

Skinner, Quentin. 1969. Meaning and Understanding in the History of Ideas. *History and Theory* VIII (1): 3-53.

Tenenbaum, Barbara. 1985. *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*. México: Fondo de Cultura Económica.

Ternavasio, Marcela. 2002. *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Thomson, Guy P. C. y David G. LaFrance. 1999. *Patriotism, Politics and Popular Liberalism in Nineteenth Century Mexico. Juan*

Francisco Lucas and the Puebla Sierra. Wilmington: Scholarly Resources.

Veliz, Claudio. 1980. *The Centralist Tradition of Latin America*. Princeton: Princeton University Press.

Yankelevich, Pablo. 2011. *¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario.* México: Bonilla Artigas Editores, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Iberoamericana-Vervuet.

Zea, Leopoldo. 1968. *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

---

1 Agradezco a los doctores Zulema Trejo Contreras, José Marcos Medina Bustos y Antonio Escobar Ohmstede el haberme invitado a participar en el interesante coloquio "El liberalismo en México y sus efectos sociales, agrarios y políticos", celebrado en 2012 en Hermosillo, Sonora. Las conversaciones y comentarios de los participantes hicieron mucho para enriquecer este texto.

2 Profesora-investigadora de El Colegio de México.
Correo electrónico: epani@colmex.mx

3 Reyes Heroles, al contrario, ve en las "peculiaridades" mexicanas una ventaja que hizo del liberalismo mexicano un liberalismo "social". Los trabajos de Charles A. Hale, a pesar de partir de la misma disyuntiva –la incompatibilidad del legado virreinal con el liberalismo– logran resolver este desencuentro por su atención a la coyuntura. Recientemente José Antonio Aguilar (2000) ha puesto la cuestión de cabeza: el fracaso liberal en la América hispana no refleja las incapacidades congénitas de los latinoamericanos, sino las limitaciones del liberalismo como instrumento de gobierno. Véase también Elías J. Palti (2006).

4 Véase, sobre todo, la introducción de Will Fowler y Humberto Morales (1999) así como los demás ensayos contenidos en dicho volumen.

5 Véanse, por ejemplo, los valiosos trabajos que han abordado el "liberalismo popular", como Mallon (1995), Thomson y LaFrance (1999), y los sugerentes artículos contenidos en Rodríguez (2005).

6 En Estados Unidos, por ejemplo, entre 60 mil y 80 mil *loyalists* norteamericanos que mantuvieron su fidelidad a Jorge III se vieron obligados a exiliarse. Para Bernard Bailyn (2003), lo provinciano y marginal de los americanos, dentro de sus respectivos imperios, les permitió dar respuestas más creativas y audaces a las crisis revolucionarias, con lo que se lanzaron a "crear el mundo de nuevo".

7 Entre los cuales podemos clasificar, entonces, a los dos imperios mexicanos y a la monarquía de Haití (Pocock 1975).

8 Como apunta Bernard Bailyn para el caso norteamericano, en el libro que fundó, no sólo sin querer sino sin utilizarlo, el influyente paradigma de "republicanismo", quienes estudian esta época y escriben la historia son "políticos activos, comerciantes, abogados, plantadores y predicadores" que mucho se sorprenderían al enterarse de que han entrado con tanta facilidad en "el patrón ordenado de la historia del pensamiento político" (1992, v-vi).

9 La "historia conceptual" que plantea Pierre Rosanvallon (2003) de forma más elegante y quizá menos metodológicamente ambiciosa tiene objetivos similares. Para Hispanoamérica, Elías J. Palti (2005; 2000) ha retomado de forma crítica y sugerente estas propuestas.

10 Véanse "Introduction" y "Without Resolution: The Jeffersonian Tension in American Nationalism" (Appleby 2007, 1-18, especialmente las páginas 11 y 19-40; Rodgers 1987, 3-5).

11 Es quizá dentro de esta línea –que rastrea la articulación de nuevas concepciones de la política con prácticas e instituciones– donde se entretejen lo viejo y lo nuevo, que se han hecho las aportaciones más estimulantes a la historia política de América Latina durante las últimas décadas, ya partiendo de la "nueva historia cultural" (Guardino 2005 y 1996; Mallon 1995; Roseberry 1994), ya con los trabajos de Annino (1995), Guerra (1992), Sabato (1998), Carmagnani (1994) y Ternavasio (2002).

12 Sin embargo, los pocos extranjeros que decidieron establecerse en México tuvieron, en muchos casos, visibilidad e influencia. Véase Buchenau (2001).

13 Para un análisis de la evolución de las leyes de naturalización, véase Pani (2012).

14 "Ley de inmigración 1909" en *Compilación* (2003, 109).

15 Para una crítica del universalismo liberal desde la historia, véanse Guerra (1988) y Falcón (1999).

16 Véase, por ejemplo, el texto que Luis Villoro describió como el primer tratado "indigenista": Pimentel (1864).

17 La prohibición de que los chinos se convirtieran en ciudadanos estadounidenses, por ejemplo, no se derogó sino hasta 1943. La Ley Magnuson permitió también que inmigraran 105 chinos al año. Sobre los prejuicios antia-

siáticos y las políticas de inmigración en Estados Unidos, véase Daniels (2004).

18 "Colonia Eureka", Solicitudes VII (N)-8-43, Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores (AHGE-SRE). Agradezco a la Dra. Rebecca Scott el haber compartido conmigo la información sobre la participación de los *hommes de couleur* de Nueva Orleáns en ese proyecto de colonización.

19 "Simón Morales y otros", Cartas VII (N)-12-7 (1885), AHGE-SRE.

20 Véanse "José Ruiz y otros", Cartas VII (N)-11-69 (1884-1885); "Juan González", Cartas VII (N)-39-5 (1894); "Pablo González", Cartas VII (N)-39-6 (1894); "Secundino González", Cartas VII (N)-39-7 (1894); "Matías López", Cartas VII (N)-40-17 (1895), AHGE-SRE.

21 Se trata de José Salazar Ilarregui, que escribió recomendando a los solicitantes. Cartas VII (N)-10-19 (1879), AHGE-SRE.

22 Cartas VII (N)-11-69 (1884-1885), AHGE-SRE.

23 Sobre los chinos en México y sus estrategias para pasar a Estados Unidos, véanse, entre otros, Cott (1987), Gómez (1991) y Lee (2003).

24 Artículo 30 de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1857.

25 Sobre el papel de los extranjeros como actores económicos, véanse Tenenbaum (1985), Meyer y Salazar (2003), Pi-Suñer (2006). Sobre las reclamaciones, véase Gurza y Terrazas (2012, 201-215).

26 Véase, en el mismo sentido, el análisis del recurso a la expulsión de los "extranjeros perniciosos" que realiza Chenillo (2009).

27 Expresiones contenidas en el panfleto *Serviles* (1821, 1-2).

Los burócratas de la naturalización se mostraron puntillosos y legalistas con quienes un miembro de la Comisión de Límites entre México y Guatemala describiera como unos "pobres hombres", cuando sus solicitudes se hubieran prestado a una lectura más flexible por su pobreza y aislamiento, además de que habitaban un territorio en disputa, o que sólo recientemente –en 1882– se había

incorporado de manera plena a la soberanía mexicana. El móvil explícito de la intransigencia de estos funcionarios fue su apego a la letra de la ley. Si bien en los dictámenes asoman los prejuicios de unos abogados capitalinos en contra de formas de vida distintas a las del canon –cuestionando, por ejemplo, que se concediera la naturalización que pedía Matías López, que había remitido un certificado de buena conducta y era padre de tres hijos nacidos en la república, pero era soltero–, el que los aspirantes guatemaltecos fueran indígenas no constituía una razón válida para rechazar su solicitud de nacionalización.

Los burócratas de la naturalización se mostraron puntillosos y legalistas con quienes un miembro de la Comisión de Límites entre México y Guatemala describiera como unos "pobres hombres", cuando sus solicitudes se hubieran prestado a una lectura más flexible por su pobreza y aislamiento, además de que habitaban un territorio en disputa, o que sólo recientemente –en 1882– se había incorporado de manera plena a la soberanía mexicana. El móvil explícito de la intransigencia de estos funcionarios fue su apego a la letra de la ley. Si bien en los dictámenes asoman los prejuicios de unos abogados capitalinos en contra de formas de vida distintas a las del canon –cuestionando, por ejemplo, que se concediera la naturalización que pedía Matías López, que había remitido un certificado de buena conducta y era padre de tres hijos nacidos en la república, pero era soltero–, el que los aspirantes guatemaltecos fueran indígenas no constituía una razón válida para rechazar su solicitud de nacionalización.

De mucha menos suerte gozaron los indígenas guatemaltecos residentes en la zona fronteriza entre Chiapas y Guatemala, que solicitaron convertirse en ciudadanos mexicanos durante las últimas décadas del siglo XIX. Sólo excepcionalmente recibieron una respuesta positiva por parte de la Secretaría. A pesar de la distan-

cia y de las precarias condiciones materiales en las que vivían estos hombres –que alguna vez arguyeron ser "pobres de solemnidad"– los funcionarios exigieron que cumplieran con exactitud los engorrosos trámites que establecía la ley. Para ser reconocidos como ciudadanos tenían que enviar a la capital los documentos probatorios del registro en el catastro de los bienes raíces que alegaban eran suyos, o las actas de nacimiento de los hijos que habían tenido en México; además de un comprobante de que ejercían "alguna profesión o industria útil para vivir honradamente". Tenían que incluir también, con su solicitud, dos fotografías.

En este contexto, la naturalización que prescribía la Constitución de 1857 era una estrategia defensiva para una República débil, cuyo espacio de maniobra sobre el escenario internacional estaba restringido. Con ella se esperaba eliminar, hasta donde fuera posible, aquellos elementos perturbadores que, tantas veces, resultaban ser los extranjeros que residían en México. Al quedar naturalizados ciudadanos mexicanos –como debía suceder automáticamente, si no insistían en conservar su nacionalidad originaria en el momento de registrar a sus hijos o a sus propiedades– no podrían reclamar la intervención de su patria de origen. Al atisbar la posibilidad de reforzar la autoridad del Estado federal, los constituyentes no dudaron en quebrantar los principios liberales que habían regido su relación con un número –sin duda reducidísimo– de sus gobernados.

¿Por qué, rompiendo con los precedentes que habían caracterizado a la política de naturalización mexicana, pretendió el Constituyente liberal nacionalizar a unos extranjeros residentes que no habían tenido ni interés ni necesidad de tramitar su integración formal a la sociedad local? Se trataba de una estrategia que tenía más que ver con la política exterior de México que con el ideal de nación de los liberales mexicanos. Mucho había sufrido la joven

república de lo que el historiador porfirista Francisco Bulnes describiría como el yugo de la "corriente fenicia" (2009, 58-66). Apoyándose en el poderío de las potencias comerciales y en los principios de la diplomacia de las cañoneras, los agiotistas extranjeros habían logrado transformar préstamos de privados en deuda soberana, y empujado la firma de las convenciones que tanto pesaran sobre el tesoro y la política exterior. Las reclamaciones de los extranjeros afectados por la crónica inestabilidad política de las primeras décadas de vida independiente, y por la igualmente constante búsqueda de recursos por parte de los gobiernos nacionales, sirvieron desde para presionar a las autoridades mexicanas en sus negociaciones con naciones más poderosas, hasta como una excusa para la guerra.

La Constitución que pretendía cortar de tajo con el legado del antiguo régimen que en opinión de los liberales de Ayutla empantanaba la modernización y el desarrollo del país, definió como mexicanos, además de a los hijos de padre mexicano nacidos dentro o fuera de la república, a aquellos extranjeros que adquirieran "bienes raíces en la República, o [tuvieran] hijos mexicanos, siempre que no [manifestaran] la resolución de conservar su nacionalidad". Esta naturalización por despiste estaba, conceptualmente, muy lejos de la filiación voluntaria que habían defendido los paladines del nuevo orden liberal. Irónicamente, fueron los defensores de la libertad en el sentido más amplio –incluyendo la libertad de movimiento y trabajo, y el derecho de expatriación– quienes la consagraron como principio constitucional.

La respuesta de la Secretaría a los ediles fue tajante, y no deja de ser sorprendente, en vista de la tolerancia con que el gobierno federal vio crecer el furor antichino en el norte del país unos años después. La ley de naturalización tenía que cumplirse, afirmaron los funcionarios de Relaciones, "con la mayor exactitud". Obligaba

a "todas las autoridades, municipales o judiciales", independientemente del origen nacional o de la "raza" de los solicitantes. Además, la nacionalidad mexicana "no beneficiaba sino dentro de ciertos límites" a los antiguos súbditos del decadente imperio asiático: las leyes estadounidenses de migración afectaban a todos los individuos de origen chino, independientemente de su nacionalidad. De esta forma, en contra de los prejuicios de algunas autoridades locales, los inmigrantes chinos encontraron refugio en la ley.

El "gobierno de las palabras" engendró –como lo llamaban los publicistas mexicanos– "modernísimas y elegantes voces" o "solemnes barbarismos" de sentido ambiguo y siempre cambiante, a los que tenía que recurrir todo el que quería intervenir en el espacio público: libertad, soberanía, pueblo, derechos... Se trataba, como explica Daniel T. Rodgers en su espléndido estudio, de "verdades impugnadas" que organizaban el discurso público, de palabras "grandes" y "sonoras" que podían "enlazar aspiraciones privadas y despertar nuevos deseos", que legitimaban "el marco visible del poder, y creaban las imágenes mentales que hacían que las estructuras de autoridad fueran tolerables e inteligibles" (1987, 3-5). El liberalismo, entonces, más que un conjunto de principios por consolidar en procesos encadenados e inequívocos, representa un repertorio de visiones, un arsenal retórico al que recurrieron los políticos a lo largo del siglo XIX. Como tal vale la pena estudiarlo.

Esta historia tiene además que tomar en cuenta la manera en que el "liberalismo" se tradujo en prácticas e instituciones, las formas como los "liberales" aterrizaron los nuevos –y proteicos– conceptos de soberanía, libertad, derecho y pertenencia para convertirlos en herramientas de gobierno e imaginarios vinculantes. Esto nos permite rebasar las posturas canónicas expresadas retórica y rimbombantemente por legisladores y publicistas, para abordar al hombre común y corriente, al que interactúa cotidianamente con

las instituciones para calibrar cuestiones concretas de gobernabilidad (Kloppenberg 2003). El centrarse en las instituciones permite además, como arguye Ira Katznelson, tomar la distancia necesaria para identificar "los atributos de los actores" –lo que quieren y por qué, los supuestos de los que parten, sus posibilidades de acción– y de las estructuras dentro de las cuales se mueven –las circunstancias, los efectos de sus propuestas, las redes que los vinculan (2003, 386).

Para recuperar esta dimensión experimental, la historia del liberalismo tendría que rescatar su naturaleza contingente, coyuntural y política más que filosófica. Tendría que estar atenta al carácter estratégico del discurso político, y a las formas –muchas veces imprevisibles– en que el discurso a la vez refleja y moldea el contexto en el que se emite (Skinner 1969, 18; Pocock 1971). Quienes la escriben tienen que estar conscientes que el "pensamiento político" nunca es independiente y autocontenido, sino producto de la complicada interacción entre realidades percibidas, exigencias políticas y entusiasmos, temores, prejuicios y lealtades. Su historia no puede, por lo tanto, ser la del desarrollo de un "-ismo" coherente, sino una crónica de discusiones, controversias y luchas por el poder.

De esta manera, una sociedad que durante el régimen virreinal se había preocupado tanto por cuestiones de calidad y limpieza de sangre, estructuró las normas que permitían la entrada a la comunidad nacional en torno a las virtudes y al arraigo del individuo abstracto, sin hacer referencias a su calidad, origen o color. Esto puede tener que ver con la reticencia a reconocer las desigualdades que daban forma a la sociedad de quienes pretendían disciplinarla aplicando parejamente una ley universal, en aras de consolidar un Estado moderno. El mismo impulso animaba el disgusto con que se legislaban o administraban las "peculiaridades"

de los "antes llamados naturales" y los proyectos de quienes buscaban resolver la "cuestión indígena" enterrando al indio –con su lengua, vestido, usos y costumbres– en el ciudadano.

En cambio, las leyes de naturalización mexicanas no incluyeron restricciones de "raza", color, u origen nacional o étnico. Para finales del siglo, mientras otros países del continente –Estados Unidos de forma quizá inevitable, pero también Cuba y Canadá (Naranjo y Pettinà 2010)– buscaban cerrar la puerta a la inmigración china, los legisladores mexicanos presentaron como un punto de honor el que la primera ley mexicana de inmigración estableciera "la más completa igualdad de todos los países y de todas las razas". Después de la revolución, con la Constitución de 1917 se buscó hacer el proceso de naturalización más amable a los "indolatinos" –designación curiosa que hacía alusión al origen tanto geográfico como étnico–, con quienes supuestamente se compartían lazos de cultura, empatía y sangre. En la década de 1930 las políticas de inmigración mexicanas, en su afán por dejar fuera a aquellos extranjeros que se consideraban "inasimilables", se hicieron excepcionalmente restrictivas en la práctica, excluyendo a personas de ascendencia asiática, africana o semita. Sin embargo, la legislación mantuvo, en la letra, el silencio frente al factor étnico (Yankelevich 2011).

Las leyes de naturalización mexicanas siguieron el modelo de ciudadanía abierto y republicano que privó en el Nuevo Mundo durante el primer siglo de vida independiente. Se trata de una normativa marcadamente estable –salvo los ajustes que introdujeron los liberales de la Reforma– que, tras un periodo relativamente corto de residencia –dos años–, abría la puerta de la ciudadanía a todo hombre –forzosamente católico hasta 1857– de "buena conducta" y "modo honesto de vivir" que quisiera convertirse en ciudadano mexicano. Para que el Estado lo reconociera como

suyo, bastaba al extranjero dar pruebas de su honradez y autosuficiencia, de su arraigo dentro de la sociedad receptora –comprando bienes raíces, fundando una familia en el país o defendiéndolo con las armas en la mano en contra del enemigo– y, sobre todo, de su voluntad de pertenecer –declarando ante el gobierno de su localidad que era su intención convertirse en ciudadano mexicano, desechando la protección de su antigua patria y jurando lealtad a la nueva.

Los procesos de naturalización conforman entonces miradores privilegiados para observar la forma en que, bajo el nuevo orden liberal, los artífices del Estado definieron y estructuraron a la nación como comunidad política y de derechos. Cabe señalar que el caso mexicano, que es aquí nuestro objeto de estudio, es algo peculiar. México no fue, en el siglo XIX, un foco de inmigración. A diferencia de los otros grandes países del continente –Estados Unidos, paradigmática "tierra de inmigrantes", pero también Canadá, Brasil y Argentina–, muy pocos fueron los extranjeros que llegaron a costas mexicanas para hacer una vida nueva en el país. Menos fueron los que estuvieron dispuestos a renunciar a la posibilidad de la protección consular convirtiéndose en mexicanos. Las cifras que arrojaba el censo de 1900 deben haber deprimido a aquellos funcionarios porfiristas que soñaban con transformar a México y a los mexicanos a través de la colonización: los extranjeros no conformaban sino 0.41 por ciento de la población total y, dentro de esta minoría, un número ínfimo –491 de 57 674– decía haberse naturalizado (*Censo general* 1903; Salazar 1996).

De mucha menos suerte gozaron los indígenas guatemaltecos residentes en la zona fronteriza entre Chiapas y Guatemala, que solicitaron convertirse en ciudadanos mexicanos durante las últimas décadas del siglo XIX. Sólo excepcionalmente recibieron una respuesta positiva por parte de la Secretaría. A pesar de la distan-

cia y de las precarias condiciones materiales en las que vivían estos hombres –que alguna vez arguyeron ser "pobres de solemnidad"– los funcionarios exigieron que cumplieran con exactitud los engorrosos trámites que establecía la ley. Para ser reconocidos como ciudadanos tenían que enviar a la capital los documentos probatorios del registro en el catastro de los bienes raíces que alegaban eran suyos, o las actas de nacimiento de los hijos que habían tenido en México; además de un comprobante de que ejercían "alguna profesión o industria útil para vivir honradamente". Tenían que incluir también, con su solicitud, dos fotografías.

Si la legislación mexicana fue coherente con los principios liberales de igualdad y razón, el racismo tampoco se hizo presente, de forma abierta, en las prácticas de naturalización. A partir de la década de 1840, los encargados de ejecutar las disposiciones sobre naturalización de extranjeros fueron los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En general, éstos no tomaron en cuenta el factor étnico al procesar las solicitudes de los extranjeros que pretendían convertirse en mexicanos. En 1861, por ejemplo, solicitaron convertirse en mexicanos 17 estadounidenses, miembros de la colonia Eureka, cerca de Ozulama, Veracruz, entre quienes se contaban varios hombres de color provenientes de Nueva Orleáns. Nada indica, en el expediente, que el origen étnico de los solicitantes llamara la atención de los burócratas de la capital. Las descripciones físicas de los colonos igual hablan de "morenos" y "trigueños" de pelo "chino" que "rosados" y de pelo "castaño". Todos recibieron su carta de naturalización.

Debe también tomarse en cuenta la naturaleza del sistema político. A diferencia de Estados Unidos, donde la xenofobia de ciertos sectores populares se convirtió de manera eficiente en longevos principios de ley, en México las elecciones indirectas y lo circunscrito de la esfera pública mantuvieron a la legislación aislada

de –entre muchas otras cosas– los prejuicios populares que se expresaron, por ejemplo, en la condena a la inmigración de trabajadores chinos que articulara el Partido Liberal Mexicano en su Manifiesto de 1906.

De esta manera, una sociedad que durante el régimen virreinal se había preocupado tanto por cuestiones de calidad y limpieza de sangre, estructuró las normas que permitían la entrada a la comunidad nacional en torno a las virtudes y al arraigo del individuo abstracto, sin hacer referencias a su calidad, origen o color. Esto puede tener que ver con la reticencia a reconocer las desigualdades que daban forma a la sociedad de quienes pretendían disciplinarla aplicando parejamente una ley universal, en aras de consolidar un Estado moderno. El mismo impulso animaba el disgusto con que se legislaban o administraban las "peculiaridades" de los "antes llamados naturales" y los proyectos de quienes buscaban resolver la "cuestión indígena" enterrando al indio –con su lengua, vestido, usos y costumbres– en el ciudadano.

A pesar de las enormes distancias que separaban las experiencias imperiales en las Américas, la apremiante tarea de constituir a la República –en tanto que régimen político contingente, cuyas bases no trascienden un ordenamiento humano– puso a sus habitantes frente a un mismo desafío. Éste obligó que se diera voz inteligible a la nación soberana, que se dibujaran las fronteras de la comunidad política, que se definieran los derechos y deberes de sus miembros, que se asegurara el orden que permitiera su disfrute, y que se dirimieran los conflictos de jurisdicción entre las distintas entidades –ayuntamientos, estados– que conformaban a la nueva nación. Significaba, además, entrar a la rebatinga por el poder, en un juego cuyas reglas eran inciertas y resbalosas. Los principios revolucionarios exigían la construcción de sistemas de representación política, la transformación retórica de "privilegios" y

"libertades" tradicionales y corporativas en "derechos inalienables", la promulgación de leyes que respondieran a la voluntad –o a los intereses, o a las necesidades– del "público". Los artífices de este nuevo orden "no eran filósofos políticos"; actuaban sin manual de instrucciones, con palabras contundentes en los labios, un ojo puesto en el asiento del poder y el otro en el proyecto de sociedad en la que querían vivir.

A pesar de las enormes distancias que separaban las experiencias imperiales en las Américas, la apremiante tarea de constituir a la República –en tanto que régimen político contingente, cuyas bases no trascienden un ordenamiento humano– puso a sus habitantes frente a un mismo desafío. Éste obligó que se diera voz inteligible a la nación soberana, que se dibujaran las fronteras de la comunidad política, que se definieran los derechos y deberes de sus miembros, que se asegurara el orden que permitiera su disfrute, y que se dirimieran los conflictos de jurisdicción entre las distintas entidades –ayuntamientos, estados– que conformaban a la nueva nación. Significaba, además, entrar a la rebatinga por el poder, en un juego cuyas reglas eran inciertas y resbalosas. Los principios revolucionarios exigían la construcción de sistemas de representación política, la transformación retórica de "privilegios" y "libertades" tradicionales y corporativas en "derechos inalienables", la promulgación de leyes que respondieran a la voluntad –o a los intereses, o a las necesidades– del "público". Los artífices de este nuevo orden "no eran filósofos políticos"; actuaban sin manual de instrucciones, con palabras contundentes en los labios, un ojo puesto en el asiento del poder y el otro en el proyecto de sociedad en la que querían vivir.

Para recuperar esta dimensión experimental, la historia del liberalismo tendría que rescatar su naturaleza contingente, coyuntural y política más que filosófica. Tendría que estar atenta al ca-

rácter estratégico del discurso político, y a las formas –muchas veces imprevisibles– en que el discurso a la vez refleja y moldea el contexto en el que se emite (Skinner 1969, 18; Pocock 1971). Quienes la escriben tienen que estar conscientes que el "pensamiento político" nunca es independiente y autocontenido, sino producto de la complicada interacción entre realidades percibidas, exigencias políticas y entusiasmos, temores, prejuicios y lealtades. Su historia no puede, por lo tanto, ser la del desarrollo de un "-ismo" coherente, sino una crónica de discusiones, controversias y luchas por el poder.

¿SIRVE DE ALGO LA HISTORIA DEL LIBERALISMO? "RAZA" Y CIUDADANÍA EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO

Érika Pani

Normalmente, el liberalismo se presenta como un grupo de ideas y valores coherentes y consecuentes –libertad, racionalidad, tolerancia–, que se "tienen" en paquete. En esta versión, los liberales perciben sin problema dónde están, saben a dónde quieren ir y cómo llegar hasta ahí. Se trata de un recorrido que, lo sentimos instintivamente, mal caza con la realidad compleja del mundo convulsionado que fue el de los siglos XVIII y XIX, y con los vericuetos y claroscuros de la política. El asunto se vuelve más escabroso si lo que se pretende estudiar es el liberalismo en la llamada "periferia", y en particular en el mundo hispanoamericano. Ahí, aparentemente, el liberalismo se importa y viaja mal. Lo descomponen el calor, el catolicismo, la diversidad étnica, y una tradición centralista y autoritaria. De ahí que mucha de la literatura sobre el liberalismo en la América hispana se avoque a reseñar la incompatibilidad entre éste y un "sustrato cultural" hispano, para describir aquellas "particularidades" y "anomalías" que pervierten al liberalismo en estas tierras (Zea 1968; Veliz 1980; Morse 1982).

En México el asunto se complica, ya que la historia "oficial" ha sido la del enfrentamiento teleológico entre liberales buenos y conservadores malos. Los resabios de este maniqueísmo, superado por la historia académica, permanecen. De ahí que los importantes esfuerzos realizados en los últimos años para rescatar el pensamiento conservador hayan terminado por concluir que "mochos" y "cangrejos" fueron, en realidad, también "liberales". El argumento tiene, sin duda, fundamentos sólidos, pero diluye, hasta hacerlo incomprensible, un enfrentamiento que desembocó, a mediados del siglo XIX, en una larga y sangrienta guerra civil que duró diez años.

Así, el escribir la historia del liberalismo mexicano ha significado, en algunos casos, demostrar que los mexicanos no pudimos ser sino liberales de regulares a malos dado nuestro legado –hispano, indígena, colonial, católico–, y que todos tenemos dentro un pequeño cacique autoritario al tiempo que –dado el iluso cosmopolita que convive con el cacique– nos empeñábamos en construir un orden liberal. En otros, se ha asumido que, en el siglo XIX mexicano, el liberalismo estuvo siempre ahí, que era transparente y que todo lo abarcaba –pues podía ser "popular", "católico" o "conservador"–. Se trata de una etiqueta que sugiere un vago sentido de aprobación, pero que no refiere a principios precisos. A estas dos versiones puede sumarse la trama nacionalista de un liberalismo –"mexicano" porque sabiamente modificado– que triunfó sobre los enemigos del progreso.

No cabe duda de lo mucho que pesó la Ilustración en este proceso. Los artífices del nuevo orden recurrieron a la constitución histórica y al iusnaturalismo, a los textos de la tradición "republicana" anglosajona, a los *philosophes* franceses, a los neoescolásticos españoles. En sus debates, exaltaron la "libertad civil" y los "derechos del hombre"; sacaron a relucir citas de los clásicos –en

latín– y párrafos completos de Harrington y Locke, Montesquieu, Constant y Rousseau. Pero esto, sobrevalorado tal vez dada nuestra obsesión por rastrear ideas y principios canónicos que pretendemos fluyan por cauce determinado, no debe nublar nuestra vista a lo profundamente contencioso, lo radicalmente coyuntural de las ideas y discursos políticos del momento posrevolucionario, lo experimental que resultó construir el régimen una vez que la revolución hubiera barrido con el andamiaje ideológico de la política de antiguo régimen. Además, en el Nuevo Mundo, donde se traslaparon y después confundieron revolución e independencia, este experimento adquirió un cariz más radical, pues el regreso al *statu quo ante* se equiparaba con el restablecimiento del yugo colonial. Quienes anhelaran una restauración eran, por definición, traidores a la patria. Por eso es difícil encontrar, en la América independiente, al equivalente de los legitimistas franceses o de los carlistas españoles.

SONORA: AUTONOMÍA REGIONAL Y LIBERALISMO ECONÓMICO, 1830-1870

Juan Manuel Romero Gil

Todo gobierno progresista nunca dejará
de hacer el bien posible siempre que tenga
el poder de hacerlo.

Ignacio Pesqueira (1870)

Introducción

Transcurridas dos décadas de la segunda mitad del siglo XIX, el pensamiento de Ignacio Pesqueira –el viejo caudillo liberal sonorense– que subrayaba el ejercicio del gobierno local en un marco de autonomía, representaba una idea compartida entre las elites de esta región alejada del centro del país. Es decir, pensaban que la construcción de una nación iniciaba con el reconocimiento de facto y legal de los poderes regionales, configurados a contrapelo de los acontecimientos políticos –algunos de manufactura interna, o bien propiciados por las recurrentes intervenciones extranjeras– que hacían trastabillar la estructura republicana a cinco décadas de vida independiente. Será en los años posteriores al triunfo de la República juarista y con la consolidación del Estado-nación bajo

la tutela del régimen porfirista, cuando se pacte una nueva relación con las regiones periféricas.

En este capítulo rescatamos algunos de los principales eventos político-económicos que resultaron de la relación periferia-Estado, bajo un marco de claro trazo liberal. Para ello, partimos de la hipótesis siguiente: las regiones fueron entidades que gozaron de autonomía en el periodo comprendido entre 1850 y 1880, debido a la débil condición de la forma estatal dominante. En este periodo las reglas formales para que funcionara la economía y sociedad regional se dictaron al amparo de los intereses locales y bajo la hegemonía de las elites (militares, rancheros, mineros, comerciantes y hacendados). Así, tenemos un conjunto de acuerdos en materia comercial, explotación minera, posesión de tierras, integración de congresos locales, colonización, militarización, apertura de puertos, etcétera, donde se nota la mano de las elites; incluso se llegará al intercambio de protección militar y política entre las entidades que conforman la región noroeste en clara correspondencia con un régimen republicano de simiente liberal, con la salvedad de que su condición autonómica les permitía definir acuerdos económicos en función de sus intereses.

En la transición política posterior a la independencia, nació un espacio geohistórico que dio vida a un sistema económico regional que abarcaba el noroeste de México. Dicho sistema surgió, por una parte, a consecuencia de una posición geográfica alejada del centro del país de las tres entidades que lo constituyen: Sonora, Baja California y Sinaloa; y, por otra parte, como resultado de una condición precaria en sus estructuras económicas. La interrelación social y económica que se daba entre los tres estados era condición de su vitalidad. Esto último obligaba a que los intercambios económicos o de mercado de estas entidades se dieran en primer lugar con base en una comercialización de metales preciosos, y en se-

gunda medida por productos agropecuarios. Además, su economía en los años posteriores a 1850 era incentivada por un intercambio mercantil trasfronterizo basado en productos agropecuarios que incluía a California y Arizona.

Vale señalar que cada una de las regiones –dominada por una elite oligárquica– tenía su propio *hinterland*, mismo que se sostenía en una retícula de pequeños mercados y unidades productivas administradas por las familias de poder económico (Salmerón 1990, 71). Ahora bien, en la medida que estos universos regionales ampliaban su esfera de mercado se generaba una mayor interrelación con las entidades vecinas: mercado de bienes y de fuerza de trabajo; presencia de casas comerciales, industriales e instituciones financieras, y, articulación del mercado a través de medios de transporte terrestre y marítimo. Esta relación se fue consolidando cuando las operaciones económicas tomaron un perfil capitalista dominante y abiertamente liberal, cosa que ocurrió avanzado el siglo XIX. Además, se favorecían intercambios en la esfera de la política en coyunturas de amenaza externa o conflictos internos por la disputa del poder.

Este es el propósito del trabajo: reconocer en ese ámbito regional sistémico, desde la perspectiva de la historia de Sonora, un conjunto de aristas de naturaleza económica que tenían un claro perfil liberal, lo que al mismo tiempo reflejaba una autonomía política en las decisiones de gobierno. En ese marco el conjunto de variables, acuerdos y políticas liberales propició el desarrollo del mercado capitalista sonorense en una zona espacial que abarcó al noroeste del país.

En este análisis que comprende las primeras cuatro décadas del siglo XIX, el binomio autonomía regional-liberalismo nos ofrece un horizonte de explicación respecto al conjunto de acciones que impulsaron las elites para alcanzar sus objetivos económicos. Ello ex-

plica que en la primera fase o tiempo de transición entre el derrumbe del antiguo régimen y el nacimiento de un nuevo país, cobren vida proyectos e ideas que apuntaban a la definición de un escenario de relaciones mercantiles más libre, contrapuesto al viejo sistema monopólico colonial. Cabe reconocer que tales propósitos eran favorecidos por los vínculos de esta zona geográfica con el mercado internacional; esto revela que circulen –los extranjeros que tripulan los buques son el medio– precozmente ideas que remiten a una fuente discursiva liberal.

Lo anterior se tradujo en los hechos en un liberalismo pragmático con soporte constitucional que responde a circunstancias coyunturales del mercado y de los intereses patrimoniales de las elites; no se trató en primera instancia de un programa acabado. No obstante, en el periodo 1830-1870 el orden jurídico se ajustó a este inédito escenario. En ese lapso se aprueban dos constituciones, una en 1831 y otra en 1861; en ambas se reconocen el derecho de propiedad, el de libertad y el de seguridad personal y patrimonial, principios básicos de la doctrina liberal relacionados con un mundo económico de corte capitalista, con la diferencia que la segunda constitución resultó un cuerpo doctrinal más acabado, producto del grado de avance del liberalismo.

Bajo ese marco, y tomando en cuenta que en el Noroeste y en particular en Sonora la aplicación de la doctrina liberal económica fue un proceso decimonónico, encontramos que las aristas más reconocibles fueron: la libertad de comercio; el cambio en la propiedad comunal y eclesiástica, ambas privatizadas; libre exportación de metales y apertura a la inversión extranjera en el ramo; apertura de nuevos puertos y reducción de gabelas o derechos de aduana. Vale puntualizar que muchos de los acuerdos se quedaron como simples sueños liberales, o bien, en ensayos efímeros de liberalismo. Ahora bien, para evitar una visión tautológica que tiende a re-

conocer como liberal todo cambio posterior al antiguo régimen, se puso atención en aquellos actos –reales o fallidos– o políticas que dieron lugar a pactos o acuerdos legislativos relacionados con la colonización, mercado, poblamiento, sistema monetario, comunicaciones y explotación minera, que respondieron al interés privado, en los que la figura estatal o de gobierno dominante sólo sancionó, fomentó o arbitró.

Atisbos germinales del liberalismo regional

Este primer eje de reflexión se sustenta en diversos documentos que surgieron de la mano de las elites que participaban en los procesos legislativos que definían el nuevo marco constitucional, tanto de orden federal como local y que reflejan, ante el derrumbe del antiguo régimen, un proceso germinal en el terreno de las ideas y acciones de gobierno de indicios liberales. Para este análisis de la gestación del liberalismo con manufactura local, tomamos en cuenta diversos documentos como memorias, diarios e informes elaborados por militares, clérigos, autoridades y comerciantes. En estas visiones o propuestas de colonización, además de ideas o proyectos encontramos principalmente retratos estadísticos de la situación que guardaba Sonora respecto a su población y situación económica.

En cada uno de los documentos podemos apreciar el espíritu liberal que quiere promover la colonización y poblamiento, el desarrollo del mercado, la apropiación y privatización de la propiedad agraria aplicando diferentes medidas, entre otras: libre comercio, exportación de metales, circulación de moneda y aceptación de extranjeros con espíritu mercantil e industrioso, tema este último que parecía vedado hasta antes de la Sonora independiente. Con

esta postura se identificaban las elites locales, con ello podemos pensar que el asunto de la colonización y el desarrollo económico y sus posibles proyectos era más un asunto de grupos de poder que algo encarnado socialmente en el pueblo llano. Es importante recordar que los mueve el interés por aumentar la tasa fiscal con consumidores y contribuyentes, disponer de fuerza de trabajo libre, generalizar la propiedad privada de la tierra y cubrir con los despojados de ella la cuota de defensa para proteger el patrimonio.

Los textos y memorias de la época representan muy bien esta necesidad urgente de colonizar e impulsar el desarrollo económico bajo un incipiente espíritu liberal. Así tenemos que una de las primeras expresiones de las elites locales, que reivindicaban su visión, fue la exposición que presentaron Juan Manuel Riesgo y Antonio de Valdés al gobierno central en 1824. Ésta da fe muy correcta de la situación en la que se debatía la vida económica y social de esta región a causa de la falta de población y escaso espíritu de empresa, lo que se reflejaba en una Hacienda Pública precaria en la que todavía no se sentían los efectos de la libertad. No obstante, sobre sus expectativas de mejoría de erario público expresaban que "ya se deja sentir la revolución saludable que el comercio va creando en la industria y civilización de este estado [...] la prosperidad será floreciente, cuando la combinación de sus mismos elementos haga que el comercio y la industria crezcan en la misma razón que disminuyan las urgencias de la República" (Riesgo y Valdés 1828). A lo anterior se agregaba, dada la riqueza minera de Sonora y Sinaloa, la necesidad de contar con una casa de moneda para resolver el problema del circulante, considerado uno de los escollos en la configuración del mercado local (ídem).

Así, reconocían que con base en la tríada comercio, colonización e industria, el ambiente de la economía en la región noroeste

ganaba terreno hacia una política liberal en manos de las elites. Destacaban las ventajas del comercio libre: comerciantes de Mazatlán, El Rosario, Álamos y Guaymas contaban con buques que traficaban con mercancías extranjeras y nacionales en forma creciente, lo que daba nuevo ritmo a las operaciones mercantiles de la zona; a la vez provocaba un efecto positivo en la industria (ídem).

Igualmente, llama la atención que en materia de colonización proponían que debía haber una política de puertas abiertas para que llegaran los extranjeros a esta zona del país, porque –aseguraban– de esa manera se podía contar una población activa e inteligente. El argumento resulta avanzado e importante para la época, ya que disipaba temores de recibir migraciones de extranjeros; es decir, simpatizaban con una política de puertas abiertas para que llegaran inmigrantes a esta zona del país, siendo los de origen francés y alemán con los que sentían mayor identificación por considerarlos miembros de naciones desarrolladas en las que campeaba una mente libre y de perseverancia industriosa (ídem).

Otro de los autores, también miembro de la elite que ocupó cargos legislativos cuando se estaba dibujando la construcción del país, fue Carlos Espinoza de los Monteros (Almada 1990, 226), quien argüía que el potencial agrícola y minero de Sonora se había mantenido estancado por la política monopólica del régimen español; ante ello era importante borrar ese pasado: "Muchos y muy grandes son los bienes que pueden aguardar nuestras provincias de un gobierno sabio, benéfico e ilustrado" (Espinoza de los Monteros 1823). Este notable, representante estamental del clero, sostenía con cinco años de anticipación un argumento parecido a los constituyentes Riesgo y Valdés. Desde su posición de diputado sostenía igualmente la necesidad de contar con casa de moneda; asimismo coincidía en que pudieran venir extranjeros a colonizar el

noroeste de México. Con un pensamiento económico muy propio de su época reflexionaba:

> Si lo españoles con el sabio gobierno hubieran dado a nuestros pueblos el impulso que piden sus producciones, podrían haber satisfecho la ambición más desenfrenada. No conocieran término las riquezas de nuestra minería fomentada con establecimientos que embarazarán la total extracción de plata así los súbditos fueran poderosos y los tesoros públicos inagotables. Una buena colonización de extranjeros industriosos y benéficos en aquellos feracísimos terrenos, y un comercio de cambio en nuestros mares con tantos efectos naturales de nuestro país que llaman la atención del extranjero (ídem).

En ese ambiente de la primera mitad del siglo XIX, que como se señaló muestra luces de espíritu liberal, era igualmente notoria la presencia de comerciantes extranjeros –normalmente avecindados en los puertos– que también sugerían medidas para resolver el atraso económico y la falta de población. El caso más representativo fue el del médico escocés Thomas Spence, quien arriba a Guaymas hacia 1828 y que pronto abandona su profesión de galeno para convertirse en poco tiempo en un exitoso comerciante.

Spence, como otros extranjeros que se asentaron en el puerto sonorense ante la expulsión de los españoles, se convirtió en un personaje muy acaudalado y con influencia entre las autoridades locales. En su papel de comerciante porteño permeado por un pensamiento moderno, sugirió un conjunto de medidas que empalmaban con las ideas e intereses de las elites de Sonora. Entre otros remedios, creía que la solución al problema del atraso y por ende de la colonización, podría resolverse con la presencia de los extranjeros; aunque como es natural y a diferencia de lo propuesto

por Espinoza de los Monteros, pensaba que quienes mayormente podrían beneficiar a Sonora serían los colonos europeos, a semejanza de la política de colonización e inmigración que impulsó Inglaterra. Aun así, no descartaba que pudiera tratarse de cualquier extranjero siempre y cuando tuviera espíritu de artista (emprendedor, industrioso, creativo). Como es de imaginar, en su argumentación resaltaba las virtudes que traería colonizar con sus compatriotas: con su presencia se apoderaría del Noroeste el más puro espíritu liberal y por lo mismo dominaría la libre empresa (Spence 1825).

En la postura de este comerciante extranjero se advierte una clara doctrina liberal, adelantada para el tiempo histórico que vive Sonora. Su paradigma es el desarrollo económico de Inglaterra y Estados Unidos. Además de proponer medidas como la mejora del puerto de Guaymas, el establecimiento de la aduana, una casa de quintos y moneda, cuestionaba y culpaba del atraso al despotismo que cargaba a las provincias con pesadas cargas fiscales. Esto explicaba que:

> Sonora la más rica de todas en el ramo de minas, está reducida a la mayor miseria y pobreza: así como la pobre oveja entre los lobos cada uno tira su tarascada (impuestos) y deja a la infeliz Sonora boqueando: hasta la fecha ha sido perseguida con contribución, empréstitos, donativos voluntarios, préstamos forzosos, derechos excesivos y arbitrarios y como usted bien sabe, nada o muy poco se ha invertido en la misma provincia (ibíd., 3).

Ante ese panorama de palmario atraso, Spence tenía claro que había que "desterrar el despotismo, opresión y egoísmo, fomentar el comercio [libre], la agricultura y la minería [se refería a permitir la exportación libre de oro y plata en pasta]; desterrar toda clase de vicios castigándolos y estimulando el ejercicio de las virtudes; for-

mar leyes suaves y benignas; imponer derechos moderados; establecer la buena fe que es la base principal del comercio" (ibíd., 8-9). A lo anterior, agregaba que tratándose de una república federada no había que admitir ningún bando que perjudicara a Sonora porque sería restaurar el despotismo español, aunque reconocía que la opresión todavía era un mal político que afligía a la sociedad sonorense. Respecto a la población de la provincia consideraba que poco ayudaba a la economía que sus habitantes se mantuvieran dispersos en pequeñas rancherías, ante ello, aparte de fomentar la existencia de pueblos, recomendaba:

> El modo más fácil de aumentar los pueblos es admitir colonos, sean de la nación que fueren, como sean artistas y útiles al estado, lo demás poco supone: terrenos nos sobran, repartírselos; se formarán en pueblos, y no habrá que temer de ellos, como algunos falsamente suponen, pues en el mero hecho de entrar en nuestro territorio y abrazar nuestras leyes, es señal que gustan de la libertad y lo que queremos en nuestro estado formado de hombres independientes y de ideas liberales (ibíd., 20).

El debate sobre las estrategias de colonización y desarrollo económico continuó al avanzar la primera mitad del siglo XIX, al ganar mayor experiencia de gobierno las elites locales. Una vez constituido el estado de Sonora, al separarse de Sinaloa en 1831, podemos encontrar en el pensamiento de las elites el mismo afán por resolver los tres grandes problemas: el poblamiento, la colonización y el desarrollo económico. Así tenemos que Ignacio Zúñiga fue uno de los primeros que propuso en 1838 un plan general para alcanzar la ansiada colonización (Zúñiga 1985). En dos ejes fincaba el militar y tribuno sonorense sus propuestas: primero, revitalizar los presidios como puntal de la seguridad y la colonización. Correspondía al Es-

tado atraer y subvencionar con créditos a los soldados-colonos que se hicieran cargo de la defensa en los presidios, para la compra de alimentos, herramientas, aperos de labranza, armas, ropa, semillas; es decir, que no sólo serían atalayas o fuertes de protección sino que se encargarían de actividades económicas como la ganadería, agricultura e industria. En otras palabras se trataba de ciudadanos prestos para la defensa y la colonización (ibíd., 74-75).

El otro eje propuesto por Zúñiga consistía en reactivar el sistema misional como una unidad social de producción, bajo un molde secular liberal (Trejo y Donjuan 2011). Sobre su propuesta de pacificar y colonizar con base en la misión, proponía:

> El establecimiento de misiones es preferible en mi humilde concepto al de curas: son muchas las razones que [se] me ocurren; pero por ahora sólo expondré dos: primera la falta de eclesiásticos; segunda la que es un país sembrado de escombros en que se necesitan manos laboriosas que sepan reunirlos, ordenarlos y deificar en ellos [...] además estos misioneros podrían traer algunos maestros de oficios como alfareros, carpinteros, herreros, etcétera que serían enganchados y contratados por su convento (Zúñiga 1985, 103).

Con fines de aprovechar el mercado de los pueblos y comunidades del golfo de California, también proponía un plan de creación de un astillero que fuera el detonante de una industria marítima, tan necesaria en su época dados los amplios litorales de Sonora. Respecto a esto último señalaba:

> Lo que se podría conseguir con señalar algún premio o privilegio al que primero planteara la navegación interior de los ríos, la libertad a los buques nacionales y extranjeros en lastre, para to-

> car la costa a cargar efectos de libre exportación [...] los yaquis son excelentes marineros; el comercio puede hacer algunos avances marítimos; y el gobierno formar algunas matrículas de consideración, en las costas del Yaqui y Mayo, en donde fácilmente podrá enganchar seis mil marineros y establecer un astillero [...] ¿qué es lo que falta? Que el gobierno protector y paternal procure la subyugación de los apaches, la reconquista de los terrenos perdidos, y la pacificación y tranquilidad de las tribus sometidas [...] es necesario un plan combinado que prevea la reposición de los presidios y pueblos de la frontera, porque sin ese cimiento previo mal se puede asegurar el interior (ibíd., 56-58).

La propuesta de Zúñiga por fortalecer las funciones del presidio –como se ha señalado– respondía a la lógica de las elites de lograr seguridad para sus vidas y protección a su patrimonio; además de incentivar todo tipo de actividad económica que permitiera arraigar a la población. Obviamente que estaban pensando a través de uno de los suyos en resolver el problema de la defensa ante la amenaza de dos grupos: por una parte los apaches y, por otra, el avance anglosajón representado no sólo por los norteamericanos, sino también por el avance colonizador de los rusos en el Pacífico norte.

Aparte se refería a la oportunidad de aprovechar la zona sur del estado por el potencial agrícola de sus valles. Igualmente, debería explotarse "toda la superficie de Sonora [por ser] un panino rico mineral en que se halla el oro en polvo que llaman de placeres [...]. Sus minas de plata, oro y cobre son abundantísimas y ricas" (ibíd., 54-55), sólo faltaba una sociedad económica e ingeniosa. En este modelo, Sonora contaba con una cualidad: su numerosa población de indígenas, quienes deberían ser integrados como ciudadanos útiles y laboriosos, es decir, como propietarios individuales de la

tierra, consumidores de mercancías y fuerza de trabajo asalariada (ibíd., 57).

A la par del planteamiento anterior, encontramos otros dos personajes –que igualmente habían ocupado cargos militares–, José Francisco Velasco y Agustín de Escudero. La postura de ambos correligionarios es muy parecida a la de Zúñiga. Sobra con analizar la literatura de Velasco, publicada diez años después, para encontrar la correspondencia de pensamientos (con sus matices). Velasco dejó un conjunto de apuntes que fueron publicados en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, entre 1845 y 1850. Todos sus apuntes conservan armonía y responden al interés –tal vez no muy decantado– de mostrar al estado de Sonora en su estructura socioeconómica y cultural; incluso, se percibe la intención de llamar la atención del gobierno central, seguramente con la idea de obtener mayores recursos humanos y pecuniarios para la defensa del territorio.

En su visión que aparece integrada en el libro *Noticias estadísticas de Sonora*, deja en claro que un punto central en el avance de la colonización es contar con una mejor defensa del territorio. Por lo mismo, y en franca sintonía con Zúñiga, va a insistir en la oportunidad de que puedan reconstruirse los presidios. Estas atalayas de defensa que habían funcionado bien hasta los años treinta, se encontraban en crisis al cerrar la primera mitad del siglo XIX, debido a la escasez de los situados y a la corrupción en sus mandos militares. Aunque el proyecto impulsado por Velasco mantiene en su estructura general al viejo presidio, propone la creación de colonias militares. Tal idea nace en la debacle del país ante la guerra con Estados Unidos, lo que significó la pérdida de una gran porción del territorio. El argumento de Velasco, aparte de considerar que se requería una buena ley de colonización, era el siguiente:

> Primero, restablecer los presidios bajo el pie que tenían, y cuyos benéficos resultados acreditó la experiencia de más de 40 años. Segundo, si esto no puede ser, abrir la puerta franca para una colonización de familias extranjeras laboriosas, que sin más estipendios del gobierno que cederles tierras y las franquicias que son consiguientes, lograra ver dentro de pocos años poblados no solo esos desiertos inmensos, sino concluida para siempre la guerra cruel y de exterminio que nos hacen los apaches, consiguiéndose además el engrandecimiento de la República, poniendo un dique a las tentativas de nuestros vecinos los norteamericanos, cuyas miras de ambición son conocidas de algunos años atrás (Velasco 1985, 111).

Por otra parte, para este notable que terminó de escribir sus apuntes después de 1850, resultaba muy atractivo el despertar económico que produjo la bonanza del oro en California, particularmente el intempestivo desarrollo del puerto de San Francisco, en donde el crecimiento poblacional había dado lugar a un pujante mercado. Ante ello consideraba que Sonora contaba con las dos llaves para emular al puerto californiano: una bahía (Guaymas) con todas las bondades naturales en profundidad y protección; y un territorio virgen preñado en metales, un "panino mineral". Con las minas de oro y plata en explotación y radas y rutas marítimas se tendría la palanca –según su visión– para el despegue económico del estado (ibíd., 26 y 247).

El pensamiento de Agustín de Escudero, al igual que el de Velasco, está influenciado con el ambiente moral que dejó la guerra perdida con Estados Unidos. En su discurso se refleja el temor de que los norteamericanos avanzaran en el despojo territorial, agregando más superficie a su nación: "He aquí lo que constituye el poderoso empuje de los Estados Unidos de Norte América, que

amenaza constantemente hacer desaparecer aún nuestra raza como la de los aborígenes y antes de esto aniquilar nuestra prosperidad" (Escudero 1997, 144). Ante ese temor real propone que las medidas de defensa del septentrión de Sonora deben ser obra de las autoridades locales y no provenir del criterio errado "en que con frecuencia han incurrido algunos de los más eminentes políticos y escritores de la capital" (ibíd., 185). En suma recomendaba un plan de defensa y colonización de la frontera rescatando la "fuerza y la política que aplicaban los españoles [...] aprobando sabias y oportunas leyes que acarrearán dentro de muy pocos años la riqueza, el bienestar y el contento de los individuos y de las clases todas de que se compone toda aquella interesante parte de nuestra sociedad" (ibíd., 186).

En este mismo sentido de pensar la solución a los problemas económicos de población-desarrollo, encontramos que algunos extranjeros que viajaban por el noroeste del país dejaron recomendaciones sobre cómo resolver el atraso evidente en que se encontraban sus entidades. Vicente Calvo, de nacionalidad española, resultó uno de ellos, quien después de analizar con detalle a la sociedad sonorense y sus carencias, propuso como salida el aumento de población del estado con la inmigración de extranjeros. De la siguiente manera retrataba y proponía remediar la situación de la minería –el eje económico puntal– de Sonora, al comenzar la década de los cuarenta del siglo XIX:

> Es muy sensible y doloroso que un país tan rico en minerales tenga sus minas en un total abandono, que la mayor parte de ellas se hallan decaídas y destruidas o llenas de agua. En una palabra, en un estado de ruina y miseria [...] esperemos que con la ley del 11 de marzo último de 1842, que el supremo gobierno ha tenido a bien decretar a favor de los extranjeros para adquirir

bienes raíces en México, es un paso inminente en la vía del progreso. El extranjero llegando a ser propietario se naturalizará y vendrá a ser uno de los más ardientes defensores del suelo y de millares de leguas [...] que en la actualidad se hallan desiertas por falta de brazos para desmontar estas tierras del reino vegetal con la colonización, y el comercio mercantil se irá ensanchando, y el territorio tan valioso [...] llegará a ser con el tiempo fuerte, opulento y civilizado (Calvo 2006, 123-124).

En este periodo de 1830 a 1850 no todo fue un pensamiento liberal embrionario abstracto. También ocurrieron eventos respaldados en leyes o decretos de tinte liberal que de facto incidían en la economía y actores individuales y colectivos de la época, y que favorecieron este espíritu de apertura y transformación económica. Uno de ellos de gran significado fue la "Ley para el repartimiento de tierras de los pueblos indígenas, reduciéndolas a propiedad particular", aprobada en 1828; sin duda que su contenido estaba dirigido a afectar el sentido comunal de la propiedad para lograr su privatización, lo que resultaba congruente con los intereses de acumulación de comerciantes, hacendados y mineros (Salmerón 1990, 88).

Hubo otros acuerdos legales como el decreto de 1831, promulgado por el Congreso local para el establecimiento de la casa de moneda en Hermosillo; asimismo, que los mineros y comerciantes obtuvieran, mediante decreto federal, la libre exportación de metales en pasta y greña por el puerto de Guaymas. Vale destacar que en 1831 los diputados sonorenses aprobaron su primera Constitución como Estado federal autónomo y soberano; en ella se definieron valores universales muy cercanos al liberalismo, al consagrar como garantías individuales la libertad, la propiedad y la seguridad (Corbalá 1992, 33-34). Aunque, por otra parte, en materia

de trabajo se aprobó un reglamento con el tinte del antiguo régimen, en tanto consideraba al trabajador un activo del patrón, lo que iba en contra de la formación de un mercado de fuerza de trabajo libre (Salmerón 1990, 66).

Los sentimientos regionales y sus intereses económicos

Paralelamente a estos afanes de las elites de la primera mitad del siglo XIX, existía al finalizar la década de los años cincuenta una coyuntura económica propicia para el desarrollo del mercado interno sonorense bajo reglas liberales. Tres eran las aristas más reconocibles: una demanda amplia de metales preciosos en el mercado mundial; interés de empresarios mineros de California por invertir sus capitales en la minería y en el comercio de esta región (Mowry 1864), y la apertura de una nueva zona económica conformada por California y Arizona, esta última después del tratado de La Mesilla.

Un acontecimiento que favoreció el poderío económico de los comerciantes de la región fue el descubrimiento de oro en California en 1848. Súbitamente se abrió un mercado para la producción agropecuaria del noroeste y para la circulación de bienes manufacturados como la ropa, insumos para minas y aperos de labranza, pues se requería alimentar y vestir a cientos de mineros. Algunos de estos bienes eran producto de una industria incipiente, tal era el caso de los sombreros, sillas, velas, calzado y otros productos de piel (Velasco 1985, 61). Igualmente, había una fuerte demanda de aperos para los animales de trabajo (Ibarra 1998, 370-371). Lo interesante de estos hechos relacionados con la fiebre del oro en California, es que permiten un proceso regional de acumulación de capitales que fortalecen el comercio, especialmente el que es-

taba ubicado en los puertos (Velasco 1985, 61). Asimismo, parecen confirmar la tendencia de consolidación de nuevos grupos de poder económico, encabezados por los extranjeros, cuyos apellidos están a la vista en los informes de la época y en la razón social de importantes casas comerciales. En Sonora y los estados vecinos el descubrimiento del metal dorado rompió la monotonía en que se debatía su vida económica y social.

De acuerdo con los reportes de la época, en un lapso de 16 meses, de agosto de 1848 a diciembre de 1849, habían ingresado 2 337 800 pesos oro; de este total entraron por Guaymas 426 000 pesos. Algunos introductores de este metal como los Mason, Camou, Elías, González y Padrés, trajeron en promedio 30 mil pesos oro cada uno. Casi todos invirtieron sus ganancias alcanzadas en California en el ramo del comercio, otra parte la destinaron a la adquisición de bienes raíces; gracias a ello, los introductores de oro formarían parte de la red con prestigio económico de la sociedad sonorense (ídem). En esta coyuntura Sonora enfrenta un decremento poblacional provocado, por una parte, por la migración de más de nueve mil sonorenses que van en busca de fortuna a California (véase figura 1) y, por otra, por la epidemia de cólera *morbus* que causó un promedio de dos mil muertes tan sólo en el distrito de Hermosillo. Este desolador panorama que causaba una crisis de manos para el trabajo, falta de contribuyentes para el fisco y hombres para la guardia nacional, obligó al Ejecutivo del estado a proponer cambios constitucionales para recortar el periodo a extranjeros y nacionales a efecto de lograr la ciudadanía y poder contraer nupcias con mujeres sonorenses ante la escasez de hombres solteros (Aguilar 1851).

La otra medida fue reactivar el proyecto de colonización. La ley o decreto que dio lugar a esta política local se promulgó el 6 de mayo de 1850 y autorizaba al Ejecutivo, en ese entonces el gober-

nador José de Aguilar, para que procediera a colonizar los terrenos baldíos existentes en el estado, inclusive, como se ha señalado antes, con los extranjeros que lo solicitaran, a quienes además se les otorgarían las franquicias necesarias para la explotación de las minas y exención de impuestos locales y municipales. En ese contexto, entre 1850 y 1860 dominó entre los gobernantes locales la idea de abrir la frontera de Sonora a los extranjeros, lo que se explicaba por el fracaso en repatriar a sus propios ciudadanos que se habían ido debido a la fiebre del oro en California, y por la imposibilidad del peculio público de trasladar colonos mexicanos desde el centro hasta el noroeste del país. Para los gobernantes sonorenses: "más listos y a la mano, en California, se encontraban hombres de la primera nación latina [Francia]", pioneros que habían cruzado los mares en busca de oro. Sin duda que con la inmigración gala se pretendía poner una barrera al avance anglosajón. Además, se esgrimían argumentos de religión e idioma; una frase parecía decirlo todo: población "simpática con la nuestra que aborrecen el dominio yanke".

Figura 1. Sonora. Migración a la Alta California, 1849-1850

Distrito	Población			
	Hombres	Mujeres	Niños	Total
Ures	1 578	18	10	1 606
Hermosillo	1 920	50	30	2 000
Arizpe	810	31	100	941
Álamos	1 134	34	24	1 592
Altar	130	10	9	149

San Ignacio	130	-	-	130
Moctezuma	1 216	-	-	1 216
Salvación	650	30	18	698
Sahuaripa	853	11	47	911
Total	8 421	184	238	9 243

Fuente: Aguilar (1851).

Sonora: mucha región, poco estado...

Con estos antecedentes que marcaban una ruta liberal al comenzar la sexta década del siglo xix, el Ejecutivo y Legislativo de Sonora, apoyados por las elites empresariales, aprovecharon de manera ejemplar esa circunstancia política autónoma y al mercado intrarregional que se había constituido en el Noroeste. En ese contexto gobierno y sociedad definen políticas liberales en un sentido más pragmático en apoyo a los intereses locales, en campos y sectores siguientes: autogobierno, comercio, moneda, minas, educación, colonización, propiedad privada inviolable, etcétera. Todo ello apuntalado en decretos y leyes; algunos sin lograr su aplicación, como el decreto del gobernador Pesqueira que pretendía abolir la alcabala para favorecer la libre circulación de mercancías.

Un campo del ámbito federal que con oportunidad y atingencia atendió el gobierno de Pesqueira, fue el de la construcción de una casa de moneda para resolver la escasez de circulante, asunto que tenía trabadas muchas operaciones comerciales. En la coyuntura de un gobierno nacional prácticamente inexistente se decidió que dicha casa se edificara en Hermosillo en 1861. Con ello se daba res-

puesta a comerciantes y mineros para darle un justo valor a la moneda, remediar su carestía y revaluar la de cobre. Además pretendía fortalecer el fisco al acabar con el contrabando de metales. El decreto reconocía, en tanto no se construyera la ceca, que se podían exportar libremente los metales (Pradeau 1859, 46-50). Si bien el proyecto tenía fines de control sobre la producción mineral, en términos de las operaciones que demandaba el mercado era positivo si consideramos que la moneda deja de ser un problema; así que difícilmente contravenía el ambiente económico liberal.

Ahora bien, y a propósito de dejar a salvo derechos de los empresarios y particulares, en 1861 con la definición y aprobación de un nuevo marco constitucional, se ratifica para los sonorenses, entre otros, un derecho liberal fundamental: el derecho de propiedad. En efecto, el artículo 20 ratificaba el derecho de propiedad y su inviolabilidad, salvo por razones de utilidad pública, siempre y cuando su ocupación (dictada por el Estado) se apegara a derecho y se indemnizara al propietario (Corbalá 1992, 111). En el mismo sentido, pero como una facultad del Congreso, según el artículo 67, fracción XXX, se podrían expedir "leyes especiales acerca de la seguridad de la propiedad privativa de la mujer casada" (ibíd., 122). Al respecto se señala que tal acuerdo se debía a

> El creciente número de propietarias de tierras y empresas obligó al Congreso estatal a discutir la situación de las mujeres en 1861. En febrero de ese año, Manuel Monteverde, descendiente de una adinerada familia de Hermosillo, presentó un proyecto de ley para legalizar la situación económica de solteras y viudas. Monteverde expuso fervientemente que las casadas de Sonora no gozaban de los mismos derechos legales que las esposas europeas. Insistió en que seguía siendo esencial para la legislatura

garantizar el derecho de las mujeres a poseer propiedad privada (Tinker 2010, 61).

El citado acuerdo deja entrever el propósito de igualdad ante la ley de hombres y mujeres respecto al derecho de propiedad, al mismo tiempo que eran sujetos de obligaciones de tipo fiscal. "Con el testimonio legal de la posesión de propiedades, las mujeres que poseían tierras aparecían regularmente en el censo del estado. Además, ayudaban a patrocinar proyectos de obras públicas, pagaban impuestos de propiedad y seguían llevando pequeños negocios como tiendas, escuelas, cantinas e incluso burdeles" (ídem). Otro pacto reconocido en la Constitución de 1861 y en su Ley Orgánica, consistió en otorgar a los municipios mayor poder de decisión sobre sus asuntos. El ayuntamiento podía nombrar a sus propios funcionarios y tenía mayor libertad para cobrar y gastar los fondos municipales, aunque todavía tenían que presentar un presupuesto anual a la legislatura para su aprobación (Corbalá 1992, 128-129).

Además, la autonomía les da fortaleza política para cuestionar o rechazar acuerdos dictados o pactados desde el gobierno central que contravienen o ponen en riesgo el patrimonio social de sus comunidades. Tal sería el caso del contrato firmado por el gobierno nacional con la compañía Jecker Torre, para el deslinde, levantamiento de mapas y explotación de tierras (Acuña 1981, 70-79); el otro caso rechazado por el gobierno y las elites locales fue el Tratado McLane-Ocampo de 1859. Este tratado propuso el tránsito libre de mercancías y el paso de tropas norteamericanas por Sonora a través de mar y tierra. Cabe mencionar que durante toda la década de 1850 hubo intentos de grupos norteamericanos por comprar o crear por la fuerza una pequeña república indepen-

diente en Sonora, propósito que fue rechazado por los sonorenses (Mora 1986, 389).

En ese mismo contexto se experimentaron momentos de tensión entre el poder central y el gobierno del régimen liberal juarista. Particularmente, cuando este último en su trajín itinerante y urgido en recursos para sostener la guerra en contra de los conservadores y el ejército francés, formuló una ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos; fue promulgada en la ciudad de San Luis Potosí el 20 de julio de 1863 (Piñera 1991, 162-163). Esta nueva disposición agraria estableció que eran baldíos todos los terrenos de la república que no hubieran sido destinados a un uso público, ni cedidos por la autoridad a ningún individuo o corporación. Como es de suponerse, fijó tarifas a estos terrenos, resultando muy alto el precio de la hectárea, pues no diferenció por calidad de sus tierras. Así, y no obstante que los particulares podían adquirir hasta dos mil 500 hectáreas de baldíos y darle preferencia a los poseedores y usufructuarios consuetudinarios, se consideró por parte de los grupos de poder regional que tal ley significaba una violación a la soberanía de las entidades estatales (ídem). Todas estas medidas causaron ámpula o reacción política de pleno rechazo entre las elites sonorenses.

En efecto, en la época de Reforma y primeros años de República Restaurada, existía una rigidez entre el poder de un Ejecutivo cada vez más fuerte, y los poderes que emanaban de la soberanía depositada en los congresos estatales y cabildos municipales. A ello se agregaba un contexto polarizado alrededor de la representación del poder nacional, fenómeno activado por los eventos siguientes: guerra de Reforma, intervención francesa, Segundo Imperio, Rebelión de la Noria, mismos que provocan un vacío de poder cercano a un interregno, lo que sería aprovechado por el régimen de Pesqueira.

En esta coyuntura y producto del vacío poder nacional surge un conjunto de estrategias para el ejercicio del gobierno y un reclamo de autonomía en las regiones periféricas, como sería el caso de Sonora, que –aparte de rechazar decisiones tomadas desde el centro– enfrenta varios intentos filibusteros. Cabe agregar que las posiciones que tomaba el gobierno de Sonora se relacionaban con la defensa patrimonial y con los acuerdos a los que llegaba en materia económica.

Ensayo liberal pesqueirista en tiempo de autonomía plena

No obstante estos agravantes, no dejaba de ser una oportunidad el vincularse a esta economía fronteriza (determinada por la fiebre del oro), situación que coincidía con los afanes autonómicos y liberales del gobernador Ignacio Pesqueira en Sonora. Con apoyo del Congreso local se dio paso a un proyecto económico con los trazos suficientes para sentar las bases del liberalismo en un ámbito regional. Producto de ello fue una serie de políticas enfocadas al libre mercado. Las medidas que apuntalaron el desarrollo económico resultaron muy variadas: apertura de viejos y nuevos puertos al comercio exterior, libertad de exportación de metales, establecimiento de casas de moneda, mejoría y modernización de las comunicaciones, apertura fiscal al comercio trasfronterizo, cercamiento y colonización de áreas agrícolas y, seguridad y estabilidad al inversionista extranjero.

Este ensayo liberal abarcará el largo mandato de Pesqueira (1856-1876), pero en especial será durante los años de la guerra de Reforma y consecuentemente la intervención francesa, cuando la economía y en especial el sector minero tomen impulso. Como lo

explicaba un observador de la época, "el gobernador Pesqueira [...] dominados sus enemigos políticos en Sonora y ejerciendo [...] todas las facultades del poder público, aún las del orden federal, estando el país envuelto en la sangrienta lucha de la Reforma no alcanzaba hasta este Estado la acción del gobierno de la Unión" (Corral 1981, 36).

Una corriente de pensamiento, más afecta a impulsar el desarrollo de la minería y el mercado interno en su conjunto, influía en el pequeño mundo de los negocios. Sonorenses educados en la doctrina y filosofía liberal, con intereses en el comercio y dueños de propiedades mineras y agrícolas, apoyaban el gobierno de Pesqueira; eran los intelectuales que mayor empuje daban a este proceso. Se trataba de nuevos actores con escaso nexo ideológico con el pasado colonial. Entre los colaboradores cercanos con los que Pesqueira compartió el poder y el interés por la minería destacaban Fernando Cubillas y Manuel Monteverde, ambos fueron gobernadores, legisladores y dueños de minas, con estudios en el país y en el extranjero (Almada 1990, 180 y 427).

Hay que recordar que fueron diputados de Sonora y Sinaloa los que en 1868 apoyaron con ahínco la frustrada propuesta de Juárez por liberalizar a la producción minera de impuestos y trabas a la exportación de metales. El diputado que representaba los intereses mineros por Sinaloa se oponía a la idea errónea de que la libertad de circulación y explotación del oro y plata empobrecerían a la nación; entre más oro y plata se exportara –sostenía– mayor el comercio. Al bajar los impuestos y decretar el libre comercio de los minerales "millares de brazos encontrarían trabajo, la población se incrementaría [...] aumentaría el consumo, la agricultura acudiría con sus frutos, todos los ramos de la riqueza pública se vivificarían" (Paredes 1868, 11). Para fortalecer su idea traía a colación el ejemplo de la Alta California, en donde la minería favorecida con políticas

liberales convirtió un desierto en uno de los estados más florecientes de la Unión Americana. En el mismo sentido el Congreso de Sonora, en su voto particular, señaló que además de las ventajas comunes a todos los estados mineros les traería un aumento de seguridad y población que renovaría el espíritu de empresa, decaído los últimos años a consecuencia de las especulaciones mineras y de las trabas fiscales (ibíd., 21-28).

Como se ha indicado, el otro elemento que dinamizó la economía regional fue el surgimiento del mercado trasfronterizo, cuya influencia se sentía en las más lejanas goteras de Sonora. Los trabajos mineros y el desarrollo de la agricultura en California y Arizona –inmediato el primero a la fiebre del oro y, el segundo, consecuencia de la firma del Tratado de La Mesilla en 1853–, tuvieron un efecto abrupto sobre la economía y la sociedad de la región. Inicialmente esta relación de mercado produjo un intercambio variado, pero dominado por la exportación de minerales, esquema que no cambiaría durante todo el siglo; posteriormente dio lugar al arribo de capitales en inversiones directas, me refiero a la inversión en compañías mineras.

Este desarrollo agrícola y minero tuvo un fuerte impacto sobre la economía y sociedad de Sonora debido a su cercanía con Arizona; especialmente por la dependencia de ese estado respecto del mercado californiano, de donde importaba maquinaria y materiales que debía cruzar por el desierto sonorense. Además, debía adquirir bienes perecederos en la frontera mexicana. Los comerciantes, mineros, rancheros e incluso trabajadores de haciendas y minas de Sonora, aprovecharon este inédito escenario para alcanzar dos grandes objetivos: el desarrollo de la economía local desde la óptica liberal y el pujante mercado (Mora 1986, 398).

Como consecuencia de ello, el gobierno de Sonora, con Pesqueira a la cabeza, decretó en 1859 la apertura de un nuevo puerto para

la descarga de mercancías provenientes del mercado externo vía San Francisco, California, y para el embarque de minerales con destino al mercado norteamericano y al europeo. El puerto quedó ubicado en la parte norte del golfo de California, en un punto llamado La Libertad. Con la nueva rada se benefició a los minerales sonorenses situados en el desierto de Altar y la sierra de Magdalena, pero ante todo, facilitó una envidiable conexión al mar a los colonos anglosajones de Arizona: "Después de que Arizona se convirtió en territorio de Estados Unidos, tuvo que enfrentar serios problemas para la adquisición de materiales [...] tratar de traer artículos de otras partes de Estados Unidos resultó ser prohibitivo [...]. Aún Santa Fe, a una distancia de más o menos 300 millas y tradicionalmente el centro comercial regional, no pudo competir contra Guaymas" (ídem). Además, al mismo tiempo se aprobó la construcción de un muelle en la bahía de Guaymas, puerto que dominaba la entrada y salida de mercancías.

En el marco de este pujante mercado nació un ambiente político favorable a las inversiones que trenzó las relaciones entre Pesqueira y los empresarios arizonenses y californianos; para estos últimos favorable dado su fin de explotar la legendaria riqueza áurea-argentina de Sonora, mientras que para las elites y gobierno local representó la gran oportunidad de aprovechar sus capitales y mercado.

Llama la atención que los principales promotores anglosajones de esta nueva política eran los antiguos comisionados en la definición de la nueva frontera entre México y Estados Unidos, todos ellos, ex miembros de la armada norteamericana y promotores de la actividad minera; algunos fundaron las primeras compañías de este tipo en Arizona (Mowry 1864; North 1980; Bartlett 1854). En 1864 el espíritu emprendedor de los norteamericanos se sintió en todo Sonora, pues había 20 compañías con una inversión total de

un millón de dólares; esto significaba realizar el pensamiento de los pioneros del liberalismo sonorense de la primera mitad del XIX. Asimismo, la apertura de la frontera a la inversión extranjera norteamericana superaba el resentimiento moral de la posguerra del 48 (Romero 2001, 49).

Así tenemos que "el establecimiento de relaciones trasfronterizas puso en primer plano muchos nuevos temas, incluyendo perspectivas opuestas acerca de la modernización, la supervivencia de las prácticas culturales tradicionales y perspectivas conflictivas en cuanto a la identidad. También redefinió viejos temas como el comercio, la política, la minería, el uso de la tierra, el trabajo y las relaciones con la población indígena" (Tinker 2010, 16). En ese contexto la frontera en formación resultó porosa y rica en intercambios culturales que apuntalaron una economía de corte liberal y pragmática.

Pero tal inversión no desplazó al empresario local de la propiedad minera, quien siguió bajo la figura mítica del Pegaso, es decir, jugando varios roles: minero-comerciante-hacendado-empresario harinero, etcétera. El epítome más representativo era el comerciante guaymense Matías Alzúa, prominente hombre de negocios dueño de una gran casa comercial y propietario de productivas minas en el distrito de Hermosillo. Otros ejemplos serían Thomas Spence, Juan A. Robinson, José Camou y Dionisio González (Mora 1986, 400); todos ellos, antes que perder con la presencia de nuevos empresarios, fueron integrados como socios, o bien, se encargaban de la importación de bienes de consumo y capital que demandaban las nuevas empresas. También se hicieron de capitales frescos al vender sus minas e invertir en nuevos campos, tal sería el caso de algunos empresarios de Álamos que con la venta de sus fundos inyectaron su dinero en la capitalización de la agricultura en el valle del Mayo. Además, fue significativo que contaran en 1863 con

la apertura del puerto de Agiabampo, para la entrada y salida de mercancías.

En este tiempo interregno o de autonomía plena del gobierno local a consecuencia de la guerra de Reforma, intervención francesa y Segundo Imperio, el proyecto que atrajo la política de ocupación de Pesqueira fue el de las amplias y fértiles tierras del valle del Yaqui; en la colonización agrícola de este territorio cifraba el caudillo liberal sonorense el desarrollo económico de Sonora, de ello dependía además la modernización del estado (ibíd., 403). Con ello pretendía realizar el viejo sueño de las elites expresado en todos los escritos y memorias de la época: colonizar integrando a los yaquis como ciudadanos propietarios y como posible mano de obra. Este pensamiento, sobre todo de militares y empresarios cercanos a Pesqueira, se enfrentó al rechazo indígena.

El proyecto de ocupación inició en 1858 con la integración de una Junta de Colonización de los ríos Yaqui y Mayo, y fue apoyado con un decreto que promulgó Pesqueira en febrero del siguiente año, y que daba lugar al establecimiento de la "Colonia Pesqueira" con una extensión de diez mil hectáreas. La colonización de esta porción del Yaqui experimentó mucho retraso en su desarrollo a raíz del rechazo de los yaquis, convirtiendo al proyecto en una utopía (Revilla 2012). En lo que tuvieron más éxito fue en desamortizar la propiedad que había sido parte de los bienes misionales. Muchos individuos, en especial comerciantes, se beneficiaron con el remate de tierras a bajo precio en todo el estado. Entre los más notables se pueden mencionar, entre otros, a Dionisio González, José Camou y Feliciano Arvizu (Mora 1986, 405). Casualmente se trataba de tres empresarios cuyo proceso de acumulación de capital estaba ligado a la fiebre del oro; lo importante de estas acciones de ocupación y colonización es que decantó un proceso de privatización de la propiedad territorial comunal y

corporativa en correspondencia con el sentido liberal de la propiedad.

Ahora bien, esta derrama de inversión en tierras, minas, comercio y haciendas se sintió también en las entidades vecinas de Sinaloa y Baja California, lo que incentivó la economía en su conjunto y amplió las áreas de mercado dentro del sistema económico que funcionaba en todo el Noroeste. Para el caso de Sonora, además tenemos un despunte en actividades económicas vinculadas a las industrias de la harina y de alcoholes, ambas de raigambre local y controladas por los grupos de poder regional.

Para el caso de la industria harinera se debe tomar en cuenta que representaba un tipo de empresa con fuerte tradición en el ámbito regional. En efecto, en la larga y lenta historia industrial –con tinte autóctono– que se experimentó en Sonora en el siglo XIX y principios del XX, la producción en este ramo resulta una de las pocas experiencias regionales cuyo desarrollo secular se logró con recursos e iniciativa de los grupos de poder económico provincial.

Este giro industrial estaba ligado al potencial agrícola y a las condiciones siempre oscilantes del mercado. Por lo mismo, para su crecimiento y producción estaba amarrado a las excelentes tierras de "pan llevar"; a los azarosos ciclos del agua, pues de ello dependía la buena cosecha de trigo, y a la demanda de un extendido y cautivo mercado, constituido por los estados ubicados en la costa del Pacífico, lo que obligaba a que las elites y gobernantes aplicaran la doble política de libre cambio y proteccionismo (Romero 2010). Es decir, el ámbito de mercado de la harina rebasaba los linderos del sistema económico regional. En ese sentido del espíritu de mercado, que dominaba las acciones de este tipo de empresarios locales, podemos apreciar que de facto operaban con reglas económicas de libre-mercado, aunque al mismo tiempo peleaban por la existencia de un proteccionismo que cuidara su mercancía

en la zona del noroeste, especialmente contra la harina de exportación.

Paralelamente, el análisis histórico del comportamiento de este sector productivo permite matizar el peso que se le ha dado a la minería como el único sector relevante en el desarrollo de la economía local. Vale decir, sin negar la importancia que tuvo la explotación de metales para el desarrollo de Sonora, que la producción de harina y su comercialización –casi ininterrumpida– en el siglo XIX forjó un nicho empresarial y de relaciones bajo total control de las elites locales, que enlazaba con otras actividades como la agricultura y el comercio (Romero 2001, 258). Aún más, de los propios textos se entiende que en momentos de crisis de la minería regional –que fueron recurrentes a lo largo del siglo XIX– la producción y el mercado de este producto típicamente sonorense aseguraba a los grupos de poder económico una mercancía que los articulaba con el mercado regional; o bien, conjuntamente con la ganadería era la actividad que le daba vida a los pequeños espacios mercantiles.

Al comenzar la segunda mitad del siglo XIX Sonora exportaba de siete mil a ocho mil cargas anuales de harina con un peso de 12 arrobas cada una (Velasco 1985, 69). La zona principal de producción se concentraba en el centro del estado, pues eran las haciendas de Ures, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo las que producían más trigo. Tan sólo en Hermosillo se alcanzaba una producción de 25 mil fanegas por año. En Horcasitas, en la hacienda La Labor de la familia Astiazarán, sus tierras de "pan llevar" daban siete mil arrobas de trigo por año, las cuales convertían en harina en su molino (ibíd., 61). Al cerrar el año de 1870 se incrementó la exportación de este producto. En la Memoria que presentó ese año el general Pesqueira ante el Congreso local, registró la exportación de

20 mil cargas, es decir, superior en un 35 por ciento a la cantidad que se exportaba 20 años atrás (Pesqueira 1870, 19).

El ramo de alcoholes fue el otro sector que despuntó en esta etapa que analizamos, compartiendo con la industria harinera su raigambre local. Un elemento que no se puede soslayar es que en sociedades periféricas de escaso desarrollo industrial el impuesto al consumo de bebidas espirituosas o etílicas es uno de los pocos recursos tributarios del estado o erario público local, a consecuencia de la laxitud fiscal que mostró el Estado-nación frente al capital extranjero en otros campos de inversión o producción. De los impuestos que se le cobran a esta industria se cubren los gastos del aparato público local, especialmente los sueldos de los funcionarios y empleados de gobierno. Existen suficientes indicios de que había un mercado regional para este tipo de bebidas, lo que provocaba el interés de los productores locales por incrementar la producción de vid y, consecuentemente, la de vino. Paralelo a la producción de vino se producía mezcal, bebida embriagante de consumo general. Si bien la producción y mercado del vino y el aguardiente permaneció como un producto marginal y con escaso potencial económico, a partir de 1850 se amplió el mercado debido al crecimiento de la economía regional, incluyendo a California y Arizona. De ahí el sentido permisivo en lo referente a la libertad comercial; no había fronteras para las barricas de aguardiente y vino (Romero 2007).

Para efectos de analizar la importancia que cobró este sistema económico en las actividades productivas y comerciales de la región noroeste, es significativo el rol que jugaron los comerciantes y autoridades locales. Respecto a los comerciantes –preferentemente los asentados en los puertos y en las intersecciones de los caminos carreteros del interior del estado–, son ellos los que se encargan de articular el mercado regional, así como de activar minas por

vía del financiamiento, o asociarse con otros empresarios. En otras palabras, son los catalizadores de este sistema.

Igualmente, hay que subrayar el carácter liberal del gobierno local respecto a la propiedad territorial; especialmente destacar el fomento al libre comercio y a la explotación de fundos mineros por extranjeros. De esto último se beneficiaron los hombres de empresa del distrito de Álamos, cuando en 1869 un grupo de capitalistas ingleses compró a la familia Almada el mineral de Promontorio, dando pie a la "Almada & Tirito Consolidated Mining Company", empresa emblemática para entender el proceso de modernización que sobrevendría en las décadas siguientes (Romero 2001, 102-105).

El afán de los hombres de poder local por conectar el estado a través del ferrocarril, es otro elemento a considerar. Entre 1861 y 1875 fueron cuatro los intentos por construir un ferrocarril que conectara la frontera norte con el Pacífico. El primer intento, impulsado en el intervalo que provocó la guerra de Reforma, se cayó por especulación de los concesionarios. De igual manera, los otros proyectos se enfrentaron a la especulación que generaron los temores de un poder central restituido, y que negó por "conveniencia estratégica" la construcción del caballo de acero (ibíd., 114-115). Aun con el fracaso de estos proyectos ferroviarios se puede ponderar en las elites y gobierno sonorense un espíritu de empresa. Ante ello, correspondería al transporte marítimo la conexión de la economía sonorense en un sistema intrarregional que abarcaba todo el noroeste y costa de la Alta California; vapores propiedad de las elites locales conectaban a los principales puertos del golfo de California (el mar interior), ligándolos con el mercado internacional vía San Francisco, California. Aparte funcionaba un sistema carretero con diligencias y arrieros que se encar-

gaban de la distribución de pasaje y mercancías de los puertos de entrada hasta los lugares más recónditos de Sonora y viceversa.

Otro elemento a destacar de este espíritu de empresa se presentó –como ya indicamos– al cerrar la década de los años setenta, cuando ex propietarios de minas en el distrito de Álamos iniciaron con capital acumulado en la minería un interesante proceso de capitalización de la agricultura en el sur del estado. Las familias Ortiz y Salido invirtieron grandes sumas en la canalización del río Mayo y en el desmonte de las tierras del mismo valle. Simbólicas resultaron la hacienda Tres Hermanos y su canal, construidos en 1865 por Salido, y el canal de Orrantia, de la Casa Ortiz. Iniciaba así un proyecto de colonización agrícola capitalista bajo iniciativa de las elites del sur del estado. Con ello sentaron las bases para el cambio en el patrón de desarrollo y acumulación de esa región (Montaño y Gaxiola 1932, 40-41).

Apostilla

Este conjunto de experiencias del gobierno local y de sus agentes económicos es guiado por políticas liberales pragmáticas respaldadas en un marco constitucional básico, las cuales prefiguran el desarrollo y consolidación del capitalismo regional que se experimenta al cierre del siglo XIX. Como se indicó al principio, el proceso, por razones políticas e intereses privados, lo conducen las elites locales. Roto el viejo orden colonial se inicia en toda la región del noroeste un tiempo de autonomía que coincide con una tendencia universal de modernidad y liberalismo. En Sonora, dado los vínculos con el mercado externo por el carácter de su economía metálica, se presentarán tempranamente ideas y políticas que pugnan por un régimen de mayor libertad, que –como se explicó– dio

paso a un liberalismo incipiente de corte pragmático. Al respecto se identificaron dos etapas en el periodo de 1830 a 1870. En la primera se esboza la idea liberal que alude al desarrollo económico apuntalado en la colonización de puertas abiertas y en la configuración de un comercio libre, y en una minería sin las ataduras de un régimen económico monopólico y bajo control del Estado. El momento que definió un trazo de corte liberal fue la definición de un nuevo orden constitucional.

La segunda etapa, que abarca los años de 1850 a 1870 se caracteriza por seguir utilizando la definición del liberalismo en su versión pragmática, con la diferencia que el pensamiento liberal de la elite (algunos de sus miembros con formación escolar) encuentra un ambiente más favorable a sus intereses de mercado y patrimoniales. Además, eventos económicos exógenos trasfronterizos amplían el radio de sus operaciones mercantiles, aparte del arribo de nuevos agentes económicos que llegan a invertir en minería y comercio. No menos significativo fue que, por una parte, el poder recayera en manos de un caudillo liberal, y por otra, se ampliara el marco constitucional en un nuevo cuerpo: la Constitución de 1861, que ratificó los principios básicos de libertad, propiedad y seguridad. Este nuevo orden jurídico ofrecía garantías a la inversión, sobre todo la que realizaban los extranjeros. Un elemento que debe destacarse, como característica del liberalismo, es el papel que jugó el Estado-gobierno regional como promotor y protector de los intereses privados, a contrapelo de los bienes comunales y corporativos.

Subrayamos que el liberalismo en los años analizados fue más un ensayo que un orden debidamente constituido. Tal situación cambiaría en las siguientes décadas sin ello afectar los bienes económicos de los particulares, por el contrario, los consolida. Lo que varía es el contexto nacional a partir de la constitución de un po-

der central fuerte que obligará a las oligarquías a pactar, a cambio de conservar sus canonjías políticas y económicas. El liberalismo deja de ser una política económica regional pragmática para convertirse en una política auspiciada y promovida por el Estado-nación, marco político propicio para que funcione un liberalismo triunfante de corte constitucional, a la par que las circunstancias sociales y políticas del país definen un programa liberal autóctono.

Archivos

Archivo Histórico del Congreso de Sonora (AHCS)

Bibliografía

Acuña, Rodolfo. 1981. *Caudillo sonorense. Ignacio Pesqueira y su tiempo.* México: Era.

Almada, Francisco R. 1990. *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorense.* Hermosillo: Instituto Sonorense de Cultura, Gobierno del Estado de Sonora.

Aguilar, José. 1851. *Memoria del Estado Libre de Sonora.* Ures: Imprenta del Gobierno del Estado.

Bartlett, John Russell. 1854. *Personal Narrative of Explorations and Incidents in Texas, New México, California, Sonora and Chihuahua, Connected with the United States and Mexico Bounda-*

ry Comission, during the Years 1850, '51, '52 and '53, 2 vols. New York: D. Appleton-Century.

Calvo, Vicente. 2006. *Descripción política, física, moral y comercial del Departamento de Sonora en la República Mexicana, 1843*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Corbalá Acuña, Manuel. 1992. *Sonora y sus constituciones.* Hermosillo: Gobierno del Estado.

Corral, Ramón. 1981. *Obras históricas, reseña histórica del estado de Sonora, 1856-1877; biografía de José María Leyva.* Hermosillo: Gobierno del Estado.

_____ . 1891. *Memoria de la administración pública del Estado de Sonora*. Guaymas: Imprenta de E. Gaxiola.

Escudero, José Agustín de. 1997. *Noticias Estadísticas de Sonora y Sinaloa* (*1849*), estudio introductorio a cargo de Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva. Colección Alforja del Tiempo. Hermosillo: Universidad de Sonora.

Espinoza de los Monteros, Carlos. 1823. *Exposición que sobre las provincias de Sonora y Sinaloa escribió su diputado Carlos Espinoza de los Monteros.* México: Imprenta de Mariano Ontiveros.

Ibarra Bellón, Araceli. 1998. *El comercio y el poder en México, 1821-1864. La lucha por las fuentes financieras entre el Estado cen-*

tral y las regiones. México: Fondo de Cultura Económica, Universidad de Guadalajara.

Montaño, Raúl E. y Octavio P. Gaxiola. 1932. Álbum del Mayo y del Yaqui. Directorio comercial 1933. Navojoa: Imprenta Montaño.

Mora Torres, Gregorio. 1986. El triunfo del liberalismo sonorense: conflictos entre Ignacio Pesqueira y los empresarios, 1856-1876. En *Memoria del x Simposio de Historia y Antropología de Sonora,* 388-432. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.

Mowry, Silvester. 1864. *Arizona and Sonora: The Geography, History, and Resources of the Silver Region of North América.* New York: Harper & Brothers Publishers, Franklin Square.

North, Diana M. 1980. *Samuel Peter Heintzelman and the Sonora Exploring and Mining Company.* Tucson: The University of Arizona Press.

Paredes, Antonio H. 1868. *Voto particular del representante por el Estado de Sinaloa en la Junta de Minería.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido.

Perry, Laurens Ballard. 1974. El modelo liberal y la política práctica en la República Restaurada, 1867-1876. *Historia Mexicana* XXIII (4): 646-699.

Pesqueira, Ignacio. 1870. *Memoria del estado de la Administración Pública, leída en la Legislatura de Sonora, en la sesión del día 14 de noviembre de 1870*. Ures: Imprenta del Gobierno.

Piñera Ramírez, David. 1991. *Ocupación y uso del suelo en la Baja California. De los grupos aborígenes a la urbanización dependiente*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Baja California.

Pradeau, Alberto F. 1859. *Sonora y sus casas de moneda, Álamos y Hermosillo.* México: Edición privada.

Revilla Celaya, Iván Arturo. 2012. Liberalismo, utopías y colonización: los valles del Yaqui y del Mayo, 1853-1867. Tesis de maestría en Ciencias Sociales, El Colegio de Sonora.

Riesgo, Juan M. y Antonio Valdés. 1828. *Memoria estadística del Estado de Occidente*. Guadalajara: Imprenta a cargo del C. E. Alatorre.

Romero Gil, Juan Manuel. 2010. *Empresas y empresarios en el noroeste de México*. Hermosillo: Universidad de Sonora.

_____ . 2007. Las bebidas espirituosas en Sonora: notas sobre su producción, consumo e impuestos (1850-1920). En *Cruda realidad. Producción, consumo y fiscalidad de las bebidas alcohólicas en México y América Latina, siglos XVII-XX*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró, 106-133. México: Instituto Mora.

_____ . 2001. *La minería en el noroeste de México: utopía y realidad, 1850-1910*. México: Universidad de Sonora, Plaza y Valdés.

Salmerón, Rubén. 1990. *La formación regional, el mercado local y el poder de la oligarquía en Sonora: 1740-1840*. Colección El Tejabán, núm. 1. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.

Spence, Thomas. 1825. *Carta a un amigo sobre la situación del Estado de Sinaloa en el año de 1824*. Guadalajara: Imprenta de la viuda de Romero.

Tinker Salas, Miguel. 2010. *A la sombra de las águilas. Sonora y la transformación de la frontera durante el Porfiriato*. México: Fondo de Cultura Económica.

Trejo Contreras, Zulema y Esperanza Donjuan Espinoza. 2011. Sonora y el proyecto liberal a través de la reflexiones de Ignacio Zúñiga. En *De los márgenes al centro. Sonora en la independencia y la revolución: cambios y continuidades*, compilado por Ignacio Almada Bay y José Marcos Medina Bustos, 155-182. Hermosillo: El Colegio de Sonora, Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

Velasco, Alfonso L. 1893. *Geografía y Estadística de la República Mexicana. Tomo xv, El Estado de Sonora.* México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Velasco, José Francisco, 1985. *Noticias estadísticas de Sonora* (*1850*). México: Gobierno del Estado de Sonora.

Zúñiga, Ignacio. 1985. *Rápida ojeada al estado de Sonora*. México: Gobierno del Estado de Sonora.

---

1 Profesor-investigador del Departamento de Historia y Antropología de la Universidad de Sonora. Correo electrónico: jromero@sociales.uson.mx

2 El teatro de los acontecimientos nacionales signado por el disenso, en ocasiones caminaba en sentido contrario al ritmo de los eventos locales o regionales. Vale recordar, que en los estados y territorios periféricos se vivía una condición real de autonomía política sin que ello significara un rompimiento con la República, no obstante ser ésta un ente más imaginario que real. Ese contexto fue propicio para que se dictaran acuerdos, se aprobaran reglas, e incluso se construyeran nuevas instituciones para el ejercicio del poder local.

3 El sistema regional del noroeste cobró mayor configuración en los años posteriores a la independencia del país y logró su consolidación en la etapa porfirista. Su origen se explica por las características socioespaciales: alejado de los principales centros de mercado del país, construyó relaciones comerciales al interior (Baja California, Sonora y Sinaloa) con vínculos al mercado externo. Este ámbito regional en términos de política económica era favorecido por la lejanía del Centro, pues de facto los gobiernos locales ejercían una autonomía en la toma de decisiones.

4 "Proyecto de colonización de los terrenos del norte del estado", Archivo Histórico del Congreso de Sonora (AHCS), caja 12, legajo 24, expediente 742, enero de 1852.

5 Al Tratado McLane-Ocampo lo incitaban dos eventos con orígenes y fines separados: por una parte, el apremio que tenía la causa republicana liberal juarista por allegarse recursos líquidos para derrotar al partido conservador; por otra, el interés de los estadounidenses por conectar sus mercados con el Pacífico y, asimismo, ampliar la franquicia al desplazamiento de sus ejércitos. Para los liberales y su causa era la oportunidad de obtener recursos; para los norteamericanos, controlar el paso de sus mercancías libre de gravámenes, lo mismo que ocupar y proyectar sombra militar sobre áreas estratégicas.

6 El nombre asignado al puerto estaba lejos de ser una casualidad, significaba los afanes de elites y gobierno de Sonora por aprovechar el mercado libre que con empuje de los colonos norteamericanos, y hacendados y rancheros mexicanos se estaba formando en un sentido trasnacional.

7 Un comerciante de origen ecuatoriano, avecindado en el puerto de Guaymas en la década de los años treinta del XIX, simboliza junto con otros extranjeros la movilización de hombres de negocios en el marco del orden liberal que ganaba terreno en el océano Pacífico.

Juan Manuel Romero Gil

En la transición política posterior a la independencia, nació un espacio geohistórico que dio vida a un sistema económico regional que abarcaba el noroeste de México. Dicho sistema surgió, por una parte, a consecuencia de una posición geográfica alejada del centro del país de las tres entidades que lo constituyen: Sonora, Baja California y Sinaloa; y, por otra parte, como resultado de una condición precaria en sus estructuras económicas. La interrelación social y económica que se daba entre los tres estados era condición de su vitalidad. Esto último obligaba a que los intercambios económicos o de mercado de estas entidades se dieran en primer lugar con base en una comercialización de metales preciosos, y en segunda medida por productos agropecuarios. Además, su economía en los años posteriores a 1850 era incentivada por un intercambio mercantil trasfronterizo basado en productos agropecuarios que incluía a California y Arizona.

Transcurridas dos décadas de la segunda mitad del siglo XIX, el pensamiento de Ignacio Pesqueira –el viejo caudillo liberal sonorense– que subrayaba el ejercicio del gobierno local en un marco de autonomía, representaba una idea compartida entre las elites de esta región alejada del centro del país. Es decir, pensaban que la construcción de una nación iniciaba con el reconocimiento de facto y legal de los poderes regionales, configurados a contrapelo de los acontecimientos políticos –algunos de manufactura interna, o bien propiciados por las recurrentes intervenciones extranjeras– que hacían trastabillar la estructura republicana a cinco décadas de vida independiente. Será en los años posteriores al triunfo de la República juarista y con la consolidación del Estado-nación bajo la tutela del régimen porfirista, cuando se pacte una nueva relación con las regiones periféricas.

Además, la autonomía les da fortaleza política para cuestionar o rechazar acuerdos dictados o pactados desde el gobierno central

que contravienen o ponen en riesgo el patrimonio social de sus comunidades. Tal sería el caso del contrato firmado por el gobierno nacional con la compañía Jecker Torre, para el deslinde, levantamiento de mapas y explotación de tierras (Acuña 1981, 70-79); el otro caso rechazado por el gobierno y las elites locales fue el Tratado McLane-Ocampo de 1859. Este tratado propuso el tránsito libre de mercancías y el paso de tropas norteamericanas por Sonora a través de mar y tierra. Cabe mencionar que durante toda la década de 1850 hubo intentos de grupos norteamericanos por comprar o crear por la fuerza una pequeña república independiente en Sonora, propósito que fue rechazado por los sonorenses (Mora 1986, 389).

La otra medida fue reactivar el proyecto de colonización. La ley o decreto que dio lugar a esta política local se promulgó el 6 de mayo de 1850 y autorizaba al Ejecutivo, en ese entonces el gobernador José de Aguilar, para que procediera a colonizar los terrenos baldíos existentes en el estado, inclusive, como se ha señalado antes, con los extranjeros que lo solicitaran, a quienes además se les otorgarían las franquicias necesarias para la explotación de las minas y exención de impuestos locales y municipales. En ese contexto, entre 1850 y 1860 dominó entre los gobernantes locales la idea de abrir la frontera de Sonora a los extranjeros, lo que se explicaba por el fracaso en repatriar a sus propios ciudadanos que se habían ido debido a la fiebre del oro en California, y por la imposibilidad del peculio público de trasladar colonos mexicanos desde el centro hasta el noroeste del país. Para los gobernantes sonorenses: "más listos y a la mano, en California, se encontraban hombres de la primera nación latina [Francia]", pioneros que habían cruzado los mares en busca de oro. Sin duda que con la inmigración gala se pretendía poner una barrera al avance anglosajón. Además, se esgrimían argumentos de religión e idioma; una frase parecía decir-

lo todo: población "simpática con la nuestra que aborrecen el dominio yanke".

Pero tal inversión no desplazó al empresario local de la propiedad minera, quien siguió bajo la figura mítica del Pegaso, es decir, jugando varios roles: minero-comerciante-hacendado-empresario harinero, etcétera. El epítome más representativo era el comerciante guaymense Matías Alzúa, prominente hombre de negocios dueño de una gran casa comercial y propietario de productivas minas en el distrito de Hermosillo. Otros ejemplos serían Thomas Spence, Juan A. Robinson, José Camou y Dionisio González (Mora 1986, 400); todos ellos, antes que perder con la presencia de nuevos empresarios, fueron integrados como socios, o bien, se encargaban de la importación de bienes de consumo y capital que demandaban las nuevas empresas. También se hicieron de capitales frescos al vender sus minas e invertir en nuevos campos, tal sería el caso de algunos empresarios de Álamos que con la venta de sus fundos inyectaron su dinero en la capitalización de la agricultura en el valle del Mayo. Además, fue significativo que contaran en 1863 con la apertura del puerto de Agiabampo, para la entrada y salida de mercancías.

Como consecuencia de ello, el gobierno de Sonora, con Pesqueira a la cabeza, decretó en 1859 la apertura de un nuevo puerto para la descarga de mercancías provenientes del mercado externo vía San Francisco, California, y para el embarque de minerales con destino al mercado norteamericano y al europeo. El puerto quedó ubicado en la parte norte del golfo de California, en un punto llamado La Libertad. Con la nueva rada se benefició a los minerales sonorenses situados en el desierto de Altar y la sierra de Magdalena, pero ante todo, facilitó una envidiable conexión al mar a los colonos anglosajones de Arizona: "Después de que Arizona se convirtió en territorio de Estados Unidos, tuvo que enfrentar serios pro-

blemas para la adquisición de materiales [...] tratar de traer artículos de otras partes de Estados Unidos resultó ser prohibitivo [...]. Aún Santa Fe, a una distancia de más o menos 300 millas y tradicionalmente el centro comercial regional, no pudo competir contra Guaymas" (ídem). Además, al mismo tiempo se aprobó la construcción de un muelle en la bahía de Guaymas, puerto que dominaba la entrada y salida de mercancías.

Mayo de 2015
(edición impresa)
Septiembre de 2015
(edición electrónica)

Diseño de portada:
Yessica Pérez Barraza
Imagen de portada:
fragmento de la obra "Tropas revolucionarias en una venta camino a Puebla" de Primitivo Miranda 1858 Museo Nacional de las Intervenciones, México, D. F.
Tomada de la página:
http://caiana.caia.org.ar/template/caiana.php?pag=articles/article_2.php&obj=118&vol=3
Compuedición
Orfilia Arvizu Trujillo
Corrección
María Cristina Santeliz Soto

Departamento de Difusión Cultural de
El Colegio de Sonora

EL COLEGIO
DE SONORA

ÍNDICE

Página de título 1

Página legal 3

Introducción: 5

Antonio Escobar Ohmstede 5

José Marcos Medina Bustos 5

Zulema Trejo Contreras 5

Parte I 46

Reparto de tierras y medidas de fundos legales: 47

Gustavo Lorenzana Durán 47

Lo agrario en Oaxaca a la luz de la desamortización 89

Antonio Escobar Ohmstede 89

Itinerarios de la negociación. 172

Romana Falcón 172

Parte II 223

Conflictividad, guerra y liberalismo gaditano 224

Juan Carlos Cortés Máximo 224

Gobierno indígena y liberalismo en Sonora: 271

José Marcos Medina Bustos 271

Exacción y vigilancia. 315

Inés Ortiz Yam 315

El reto del orden liberal. Ciudadanos indígenas 363

Michael T. Ducey 363

La representación en el imaginario indígena 424
Zulema Trejo Contreras 424
Parte III 455
¿Sirve de algo la historia del liberalismo? 456
Érika Pani 456
Sonora: autonomía regional 499
Juan Manuel Romero Gil 499
COLOFÓN 544
Notas al pie 545